Bogotá, 30 de Abril de 2021

Honorables Magistrados,
Sala de Reconocimiento de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Ref. Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 "Toma de Rehenes y otras graves privaciones a la libertad".

RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, JULIÁN GALLO CUBILLOS, PABLO CATATUMBO, JAIME ALBERTO PARRA, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, PASTOR ALAPE LASCARRO, RODRIGO GRANDA ESCOBAR, identificados como aparece al pie de nuestra firma y representados legalmente por los abogados **DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ CASTILLO, CAMILO ERNESTO FAGUA CASTELLANOS, ORLANDO BERNAL, ÁLVARO BENITEZ, ANA MARIA TONCEL JARAMILLO y ERNESTO MORENO GORDILLO,** identificados como aparece al final de este documento, nos dirigimos respetuosamente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción especial para la paz, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales **TERCERO, QUINTO Y SEXTO** de la parte resolutiva del Auto 019 del 26 de enero de 2021.

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERACIONES PREVIAS 7

1. RECONOCIMIENTOS INDIVIDUALES 11

1.1. Rodrigo Londoño Echeverry 11

1.1.1. Sobre mi responsabilidad por la "*Política financiera"* y su implementación 12

1.1.2. Sobre mi responsabilidad por la política de "*retener*" oficiales y suboficiales para "*canje*" y por su implementación 12

1.1.3. Sobre mi responsabilidad por la política de "*retener*" civiles para "*canje*" y por su implementación 13

1.1.4. Sobre mi responsabilidad por la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial en el Magdalena Medio 13

1.1.5. Respuestas a preguntas que me formularon las víctimas de manera personal 14

1.1.5.1. Respuesta respecto a lo solicitado por los familiares de Cód. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294 14

1.1.5.2. Asesinatos a Cód. 849 y 1280 16

1.1.6. Plan de contribución a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas 17

1.2. Julián Gallo Cubillos 17

1.2.1. Sobre mi responsabilidad por la "Política financiera" y Responsabilidad por la Política de "retener" oficiales y suboficiales para "canje" 19

1.2.1.1. Demanda de verdad y reconocimiento de Cód. 41: 23

1.2.1.2. Demandas de verdad de Cód. 20 26

1.3. Jaime Alberto Parra Rodríguez 27

1.3.1. Demandas de verdad trasladadas a los comparecientes 32

1.3.1.1. Cód. 2066: 33

1.3.1.2. Aporte de verdad adicional 35

1.4. Pablo Catatumbo Torres Victoria 36

1.4.1. Sobre la Responsabilidad por la "Política financiera" y su implementación 41

1.4.2. Sobre la responsabilidad por la política de "retener" civiles para "canje" y mi participación en el secuestro de los Cód. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294 47

1.4.3. Sobre la responsabilidad por la política de "Retenciones" de "enemigos," funcionarios públicos y por "castigo" a la población civil 50

1.4.4. Sobre la desaparición del Cód. 1280 57

1.4.5. Sobre información para conocer el destino de Cód. 1555 58

1.4.6. Información sobre cómo ocurrieron los hechos que terminaron en la desaparición del Cód. 1265 60

1.4.7. Sobre el caso del [redacted] 62

1.5. Pastor Lisandro Alape Lascarro 63

1.6. Milton de Jesús Toncel Redondo 66

1.6.1. Sobre las preguntas de la familia del Cód. 1148 69

1.6.2. Caso de Cód. 716 70

1.6.3. Frente a las preguntas elevadas por Cód. 1083 71
1.6.4. Sobre las preguntas trasladadas por Cód. 2107 71

1.7. Rodrigo Granda Escobar 72

1.8. Juan Hermilo Cabrera Díaz 74

2. RESPUESTAS A LAS DEMANDAS DE VERDAD Y OBSERVACIONES POR BLOQUES 75

2.1. Bloque Magdalena Medio 75

2.1.1. Política de privación de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial en el Bloque Magdalena Medio 76
2.1.2. Hechos ocurridos en el marco de operaciones militares 83
2.1.3. Hechos sobre los que no existe suficiente información y aportes para la contrastación de la Sala 89
2.1.4. Observaciones de contexto 96

2.2. Bloque Oriental 103

2.2.1. Sobre las "pescas milagrosas" en el marco de la política determinada por la Sala "Privaciones de la libertad a civiles con fines de financiación" 107
2.2.2. Demandas de verdad de las víctimas 113
2.2.3. Contexto que facilitó el desarrollo de las "pescas milagrosas" 118
2.2.4. Hechos relacionados con la "política de privar de la libertad militares y policías para intercambiar por guerrilleros presos" y conductas conexas. 121
2.2.4.1. Operación Militar (Toma) De Miraflores 123
2.2.4.2. Demandas de verdad de las víctimas 125
2.2.4.3. Operación Militar Toma de Mitú 128
2.2.5. Ubicación y condiciones de los distintos campamentos 131
2.2.5.1. Cárcel segura 133
2.2.5.2. Embarrizado 135
2.2.5.3. Temporal 136
2.2.5.4. Último campamento 137
2.2.6. Demandas de verdad sobre hechos en que existió violencia sexual contra las personas secuestradas 140
2.2.7. Demandas de verdad según el lugar de los hechos 146
2.2.7.1. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en Arauca, Boyacá y Casanare 146
2.2.7.2. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en Bogotá y Cundinamarca 164
2.2.7.3. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en Meta 175
2.2.7.4. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en Guaviare 180

2.3. Bloque Occidental 182

2.3.1. Sobre el secuestro de Cód. 40 183
2.3.2. Sobre el secuestro a Cód. 44 184
2.3.3. Sobre el secuestro de Cód. 119 185
2.3.4. Sobre la detención del Cód. 53 185
2.3.5. Sobre el secuestro a los Cód. 1562, 1615 y 1627 186

2.3.6. Sobre el secuestro de Códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294. Respuesta a preguntas trasladadas por los familiares Códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294 186
2.3.7. Secuestro Cód. 48 191
2.3.8. Sobre los hechos de secuestro con afectaciones de violencia sexual 192
2.3.8.1. Sobre el secuestro y hechos de violencia sexual a Cód. 646 192
2.3.8.2. Sobre el secuestro y hechos de violencia sexual a Cód. 645 192
2.3.8.3. Sobre el secuestro y hechos de violencia sexual a Cód. 76 193
2.3.8.4. Sobre el secuestro y hechos de violencia sexual a Cód. 51 y el secuestro de Cód. 51 195
2.3.8.5. Sobre el secuestro de Cód. 1018 196
2.3.9. Reconocimiento de hechos que no se encuentran en las observaciones de víctimas 196
2.3.9.1. Secuestros candidatos a la alcaldía y funcionarios públicos en Nariño. 1997 196
2.3.9.2. Sobre el secuestro del [redacted] 197
2.3.10. Sobre hechos que no corresponden a la jurisdicción del antiguo Comando Conjunto de Occidente ni al extinto Bloque Occidental Comandante Alfonso Caso 198

2.4. Comando Conjunto Central 198
2.4.1. Casos mencionados por la Sala a esclarecer 199
2.4.1.1. Cód. 100 199
2.4.1.2. Caso del secuestro del "bebé,": aclaración para aportar al ejercicio de contrastación de la sala. 201

2.5. Bloque Efraín Guzmán 202

2.6. Bloque Sur 203
2.6.1 Las Tomas militares ocurridas en el marco del enfrentamiento entre el Bloque Sur de las FARC-EP y la Fuerza Pública 204
2.6.1.1 Operación Militar Toma de las Delicias 207
2.6.1.2. Número de acreditación de las Víctimas: 141, 564, 698, 710, 714, 718, 719, 720, 723, 724, 862, 1786, 1787, 1788, 1789, 1800, 1801, 1802, 1803, 1896, 2093, 2173, 2175, 2176, 1504 y 1724 209
2.6.1.3. Operación militar Toma de Patascoy 210
2.6.1.4. Número de acreditación de las Víctimas: 85, 88, 137, 148, 155, 157 212
2.6.1.5. Toma de la Base Militar El Billar 213
2.6.1.6. Número de acreditación de las Víctimas: 57, 58, 86, 135, 156, 1368, 1373, 1381, 1404*, 1427*, 1603, 1843, 1844, 1856, 1964, 2027, 2162 214
2.6.1.7. Toma a la Estación de Policía de Curillo 215
2.6.1.8. Tomas Guerrilleras a la Estación de Policía de San Adolfo (Acevedo). Relato presentado por la víctima 1472 217
2.6.2. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en Caquetá 218
2.6.3. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en el Huila 241
2.6.4. Otras regiones 246

2.7. Bloque Caribe Martín Caballero 248
2.7.1. Respuesta a las demandas de verdad planteadas por las víctimas 248
2.7.1.1. Respuesta a las Demandas de Verdad en Casos Concretos. Casos sobre los que Procede Reconocimiento 249
2.7.1.2. Casos que requieren contrastación 253

2.7.1.3. Casos que no se han logrado establecer y se encuentran en proceso de identificación 254
2.7.2. Respuesta a las observaciones planteadas por las víctimas 255
2.7.3. Aclaración sobre los supuestos de privación de la libertad 260
2.7.4. Funcionamiento de las Milicias en el BMC 261
2.7.5. Temáticas en construcción para el aporte de verdad del BMC a partir de las Observaciones planteadas por las victimas 264
2.7.6. Dinámicas de operación de los Frentes 35 y 37 del antiguo Bloque Martín Caballero de las FARC-EP 264
2.7.7. Medidas de reparación y garantías de no Repetición 266

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS CALIFICACIONES JURÍDICAS PROPIAS REALIZADAS POR EL DESPACHO EN EL LITERAL D. DEL AUTO 019..... 267

3.1. Sobre el derecho a la rebelión y la naturaleza de las FARC-EP como organización armada insurgente.....268
3.1.1. El derecho a rebelarse y el derecho internacional 269
3.1.2. Rebelión, delito político y derecho penal del enemigo en Colombia 271
3.1.3. Las FARC -EP y el derecho a la rebelión..... 275

3.2. Sobre el ejercicio de contrastación.....283

3.3. Interacción entre los principios de legalidad, favorabilidad y seguridad jurídica . 287

3.4. El estándar de "apreciación de bases suficientes para entender" debe transitar hacia el estándar de "más allá de toda duda razonable" al momento en el que el Tribunal para la Paz haga la evaluación de correspondencia con base en la Resolución de Conclusiones 292

3.5. Sobre la retención a integrantes de la fuerza pública, policías y militares en el marco de las tomas guerrilleras y enfrentamientos en el marco de la conducción de hostilidades. 295
3.5.1. Las detenciones en el marco del DIH y los conflictos armados no internacionales 295
3.5.2. La búsqueda de un acuerdo, canje y/o intercambio con el fin de promover una alternativa humanitaria a favor de los militares y policías retenidos 299
3.5.3. Sobre el carácter de combatiente de la Policía Nacional a la luz de la calificación jurídica de crimen de guerra 302

3.6. Sobre la calificación de los hechos de violencia sexual como crimen de lesa humanidad y la atribución de responsabilidad de mando 306
3.6.1. Inferencias de la Sala sobre la sistematicidad como elemento contextual del crimen de lesa humanidad de violencia sexual 307
3.6.2. Sistematicidad y generalidad en el crimen de lesa humanidad de violencia sexual 308
3.6.3. Elemento de intencionalidad del crimen de lesa humanidad de violencia sexual 310
3.6.4. Sobre la fórmula de atribución de responsabilidad "responsabilidad de mando" (Aplicación de art. 28 del ER) 312
3.6.4.1. Relación superior – subordinado 312
3.6.4.2. Control efectivo sobre los subordinados 313
3.6.4.3. Deberes de prevenir, reprimir o sancionar el accionar de los subordinados 313
3.6.5. El Conocimiento a su disposición antes, durante y después de ejecución de la conducta..... 316
3.6.6. Conclusiones 317

3.7. Algunas dudas sobre los criterios de participación determinante y el futuro del Caso 001 en el marco de los autos territoriales 317

4. SOBRE EL TRABAJO CON LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS Y LAS ÓRDENES DERIVADAS DE LOS NUMERALES QUINTO Y SEXTO DEL AUTO 019 319

4.1. El proceso de búsqueda y el rol de las antiguas FARC-EP 320

4.1.1. Comunicado conjunto 62 de la Habana 320

4.1.1.1. Las medidas 320

4.1.1.2. El proceso 321

4.1.1.3. El Estado 321

4.1.2. Las FARC-EP 322

4.1.3. Plan de recomendaciones 323

4.1.3.1. Recomendaciones de las organizaciones sociales 323

4.1.3.2. Recomendaciones de la CBPD 324

4.2. Proceso Especial Humanitario derivado del Acuerdo Final 325

4.2.1. Las medidas 325

4.2.2. El proceso 325

4.2.2.1. Construcción Metodológica 326

4.2.2.2. Proceso de recolección humanitaria de información 332

4.2.2.3. Proceso de cierre 340

4.3. Articulación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) 342

4.4. Información sobre personas dadas por desaparecidas en el marco del Caso 001 y que han presentado demandas de verdad. Cumplimiento al numeral QUINTO del Auto 019 347

4.4.1. Aportes de verdad del Bloque Oriental sobre personas dadas por desaparecidas: 347

4.4.1.1. Casos que ya fueron documentados en diligencias previas de versión voluntaria 347

4.4.1.2. Casos en los que aporta información y/o amplia información 353

4.4.2. Aportes de verdad del Bloque Occidental sobre personas dadas por desaparecidas 363

4.4.2.1. Sobre la desaparición de Cód. 569 363

4.4.2.2. Sobre la desaparición de Cód. 1555 365

4.4.2.3. Sobre cómo ocurrieron los hechos relacionados con el Cód. 1265, y la desaparición el [redacted] y otra persona de la cual desconocemos su nombre. 366

4.4.2.4. Sobre la desaparición de Cód. 1113 369

4.4.2.5. Sobre la desaparición de Cód. 1632 372

4.4.2.6. Sobre la desaparición de Cód. 1566 373

4.4.3. Aportes de verdad del Bloque Sur sobre personas dadas por desaparecidas: 373

4.4.4. Aportes de verdad del Bloque Magdalena Medio sobre personas dadas por desaparecidas 376

4.4.5. Aportes de verdad del Bloque Martin Caballero sobre personas dadas por desaparecidas: . 377

4.4.6. Aportes de verdad del Bloque Efraín Guzmán sobre personas dadas por desaparecidas 378

4.5. Planes de Búsqueda. Cumplimiento al numeral SEXTO del Auto 019. 378

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Antes de dar respuesta a los requerimientos mencionados previamente, es importante indicar que el presente documento se radica en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 91 del Auto 019 de 2021[1] de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas[2], el cual establece que los comparecientes nombrados en dicha providencia jurídica tendremos el derecho en esta respuesta a *"reconocer o no la verdad aquí planteada,* ***o aportar elementos suficientes para refutar efectivamente las razones presentadas por la Sala, aplicando los mismos criterios objetivos.*** *Ello, en cumplimiento, insistimos, del compromiso adquirido en el Acuerdo Final de Paz de aportar a la verdad de manera detallada, exhaustiva y plena y honrar la centralidad de las víctimas"* (negrilla fuera del texto). De igual manera, el numeral tercero en la parte resolutiva da la opción de "*pronunciarse sobre el auto y aportar pruebas*". En este sentido, a la luz del principio dialógico que rige los procedimientos que se adelantan ante este despacho, presentamos nuestra respuesta. **Aun cuando incluimos algunas observaciones, bajo ninguna circunstancia desconocemos el daño causado a las víctimas de los secuestros, ni la responsabilidad que nos atañe a cada uno de quienes hicimos parte del antiguo Secretariado.**
2. Reconocemos que cometimos secuestros y otras conductas reprochables que corresponden a crímenes internacionales. Además, honramos la valentía y la generosidad de las víctimas que directa o indirectamente se han acercado a la Jurisdicción Especial Para la Paz[3] confiando en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera[4].
3. Desde septiembre de 2019, mes en el que entregamos a este despacho la versión voluntaria nacional colectiva de las antiguas FARC-EP sobre lo que en ese momento denominamos "políticas de retenciones" (término usado de acuerdo con la calificación que en aquel momento le daba la Sala al Caso), reconocimos la existencia de políticas de secuestro e identificamos los fines bajo los cuáles se ejercieron dichas políticas: a) financieros, b) intercambio humanitario, c) dinámicas de control territorial y de la población civil y d) en enfrentamientos con la fuerza pública para obtener ventaja militar. En la misma versión se dio una explicación sobre las condiciones que vivieron los secuestrados para dar respuesta a los interrogantes formulados por la Sala.

[1] En adelante "el auto".
[2] En adelante "la Sala".
[3] En adelante "JEP".
[4] En adelante "El Acuerdo Final de Paz" o el "Acuerdo".

4. Posteriormente, se realizaron siete (7) versiones colectivas territoriales, en las que se explicó, para cada antiguo Bloque de las FARC-EP, cómo funcionó la política de secuestro y otras privaciones de la libertad y se dio respuesta a las demandas de las víctimas que fueron trasladadas por este despacho desde el mes de abril de 2019. En las diligencias territoriales se explicaron las dinámicas geográficas de la organización. En este sentido, se explicó que, para entregar verdad plena, detallada y exhaustiva, era necesario dirigirse a las zonas donde hizo presencia la guerrilla y donde ocurrieron los hechos. El propósito de estos desplazamientos fue llevar a cabo un ejercicio colectivo en el cual se reconstruyeron los detalles de los distintos eventos para dar respuesta a lo solicitado por las víctimas. Este proceso marcó el inicio del camino de aporte de verdad y de reconocimiento de responsabilidad; camino que seguimos transitando con esta respuesta.
5. Una vez culminadas las etapas de versiones voluntarias colectivas e individuales, recibimos las observaciones de las víctimas, quienes, ejerciendo su legítimo derecho a participar activamente y a ser escuchadas en el proceso, reaccionaron ante nuestra versión e hicieron una serie de exigencias y preguntas. Respecto de estas, es importante establecer, antes de dar respuesta concreta, que nunca ha sido nuestra intención negar el dolor causado o la gravedad de los hechos. Por eso asumimos responsabilidad por los secuestros ocurridos y el daño que los mismos les generaron.
6. De igual manera, reconocemos que, pese a que estaba prohibido por la organización, ocurrieron malos tratos contra las personas en cautiverio. Estas circunstancias se dieron en el contexto de las difíciles condiciones en las que nos tocó vivir durante la guerra a quienes hicimos parte del conflicto. Tales conductas nunca debieron ocurrir y por eso pedimos perdón. Hoy reconocemos que estos hechos constituyen crímenes de guerra y de lesa humanidad.
7. El propósito que anima nuestra respuesta es reiterar el compromiso de quienes firmamos el Acuerdo Final de Paz con la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. El sueño de una Colombia en paz, en la que se respeten las diferencias y en la que sea posible la resolución de conflictos sin las armas, sigue vigente, pese a la insuficiente implementación del Acuerdo y el homicidio, a la fecha, de 271 mujeres y hombres que dejaron las armas y le apostaron a la paz. Ellas y ellos perdieron la vida cumpliendo con lo pactado. La falta de sus voces hace que el proceso de aporte de verdad, en algunos casos, se haga limitado, en tanto no contamos hoy en día con su memoria para poder dar respuesta clara, detallada y exhaustiva a las víctimas. Sin embargo, continuamos esforzándonos por cumplirles a ellas y al país entero.
8. Teniendo en cuenta la estructura de la respuesta exigida por el auto, el texto se dividirá en tres secciones. En primer lugar, se hará el reconocimiento individual por parte de cada uno de quienes fuimos llamados a responder en la providencia. En este ejercicio se dará respuesta individual a las víctimas y se contestarán las

observaciones y nuevas demandas de verdad trasladadas por la Sala en el mes de octubre de 2020. Ello se hará en el marco del papel que cumplimos como antiguos comandantes o coordinadores de los bloques de las FARC-EP y miembros del Secretariado.

9. En segundo lugar, se harán observaciones frente a algunas cuestiones que, consideramos, representan problemas jurídicos derivados del ejercicio de contrastación realizado por la Sala y se hará referencia a algunas cuestiones técnicas de la calificación jurídica incluida en la sección (D) de la providencia judicial. Reiteramos **que estas observaciones no constituyen una intención de negar los hechos y conductas determinados y, mucho menos, el daño causado**. Las observaciones corresponden al ejercicio del derecho a la defensa que se enmarca en el derecho fundamental al debido proceso y al principio dialógico de la JEP, y que busca que esta decisión histórica de la Jurisdicción Especial para la Paz sea respetuosa de todas las garantías de quienes dejamos las armas y acudimos a esta jurisdicción transicional.
10. Por último, se dará respuesta a los requerimientos hechos por la Sala en virtud de su competencia sobre nuestro cumplimento del régimen de condicionalidad. En este apartado se hace referencia a las solicitudes realizadas sobre la información y búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto de los hechos determinados en el Caso 001. Para ello se describe el proceso que estamos efectuando con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Vale la pena mencionar en este punto que la desaparición forzada es uno de los crímenes que más dolor ha generado en el marco del conflicto, por lo cual reconocemos la especial relevancia que tiene la labor de búsqueda y nos comprometemos, en el marco de nuestras posibilidades, a continuar aportando para reparar el daño causado por este fenómeno.
11. Vivimos el horror de más de 50 años de confrontación y, por ello, decidimos silenciar los fusiles. Con base en nuestro compromiso por la superación de las causas estructurales del conflicto político y armado, respaldamos la labor del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, pactado en las negociaciones de La Habana para garantizar los derechos de las víctimas. Como responsables y testigos de las dolorosas consecuencias de la guerra, consideramos importante que todos los que fueron parte del conflicto den este paso hacia el reconocimiento y la verdad.
12. Una vez finalizamos la lectura del auto y conocimos los elementos de la decisión judicial, decidimos hacer jornadas de pedagogía para que todos los comparecientes del Caso 001 pudieran comprender la importancia de la providencia. Es por ello por lo que, entre los meses de febrero, marzo y abril, se realizaron siete talleres regionales y tres talleres nacionales. Estos encuentros se llevaron a cabo en las diferentes regiones del país donde se ubicaron los antiguos bloques de las FARC-EP y tuvieron una duración de 3 días cada uno.

13. Los objetivos de los talleres fueron:
    a) Hacer pedagogía sobre el auto y explicar la relevancia de la decisión, su lugar procesal y los pasos a seguir en términos de seguridad jurídica. El ejercicio fue fundamental en tanto que la desinformación por parte de los medios de comunicación generó confusión en todos los que comparecemos al Caso 001. Algunos comparecientes consideraban que la providencia nos conducía inevitablemente a escenarios adversariales y desconocía nuestros derechos en el marco del Acuerdo final de paz.
    b) Llevar a cabo ejercicios de reconstrucción de memoria con el fin de dar respuesta a las demandas de las víctimas. Estas jornadas, que serán detalladas en el documento anexo (con fotos y consentimientos informados de quienes participaron en las mismas), permitieron ampliar las respuestas a las víctimas, consiguiendo, en varios casos, cumplir con el nivel de detalle solicitado. De igual manera, en los casos en los que, por la ausencia de quienes participaron directamente en las privaciones a la libertad, no se pudo dar respuesta detallada, se procuró reconstruir las formas de actuar de la organización para dar un contexto sobre lo ocurrido y abordar varias preguntas trasladadas por la Sala.
    c) Indagar sobre los casos de personas dadas por desaparecidas. Se priorizó el ejercicio de reconstrucción de lo ocurrido con el fin de detallar al máximo los momentos de la privación de la libertad y establecer cuándo se dejó de conocer el paradero de las personas. Esto se hizo con el fin de poder responderles a las víctimas y continuar con el trabajo que se adelanta con la Unidad de Búsqueda para la posible localización de estas personas.
14. Al finalizar los talleres, se llevó a cabo una sistematización de la información con el fin de dar respuesta integral a las víctimas, agrupando casos para dar cuenta, no solo de aspectos individuales, sino también del contexto en el que ocurrieron los hechos. Consideramos que esta metodología permite a las víctimas conocer los detalles de lo ocurrido y dar respuesta a la pregunta: *¿Por qué a mí?*, que consideramos necesario responder para iniciar un camino hacia la reparación del daño causado.
15. Los comparecientes en el Caso 001 –y demás participantes de los encuentros territoriales– manifestaron su intención de seguir reconociendo verdad y contribuir al esclarecimiento de todos los hechos ocurridos en el conflicto armado, en especial los hechos de secuestro que la Sala califica como toma de rehenes y privaciones graves de la libertad. Sin embargo, plantean su preocupación por la difícil situación de seguridad que viven en los espacios territoriales, el incumplimiento del Estado y el poco avance con respecto a otros actores del conflicto armado en JEP y en la Comisión de la Verdad. También llaman la atención sobre la aplicación restrictiva, por parte de instancias de la JEP, del principio de la amnistía más amplia posible.
16. Nuestra respuesta es un paso -de muchos a dar- para lograr la reconciliación e implementar lo pactado en el Acuerdo Final de Paz. En este sentido, es imperativo que haya verdaderas garantías para detener el homicidio de firmantes que han

perdido la vida luchando por la paz. Una vez más reiteramos nuestro compromiso con la satisfacción de los derechos de las víctimas y reconocemos el daño causado y su profundo dolor. Este reconocimiento supone nuestro compromiso con el cumplimiento de sanciones que tengan contenido reparador y restaurativo para las víctimas y sus comunidades.

1. RECONOCIMIENTOS INDIVIDUALES

1.1. Rodrigo Londoño Echeverry

17. En mi calidad de compareciente en el *Caso 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad*, reconozco mi responsabilidad por los hechos y conductas establecidos en el Auto 019 de 2021, proferido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Este reconocimiento lo realizo en virtud de mi compromiso con las víctimas y la sociedad de reparar y restaurar el daño causado en el marco del conflicto, particularmente, el daño causado a las víctimas y sus familiares por los hechos y conductas que se enmarcan en la toma de rehenes y las graves privaciones de la libertad.
18. Soy Rodrigo Londoño Echeverri, conocido en las antiguas FARC–EP como Timoleón Jiménez. Fui miembro del Secretariado Nacional de las FARC–EP desde el año 1986, Coordinador del Bloque Magdalena Medio desde 1993 y último Comandante en Jefe de las FARC–EP desde finales de 2011. Estas son las responsabilidades que ejercí hasta la firma del Acuerdo Final de Paz con el Estado colombiano.
19. En razón de mi convicción de sacar adelante el Acuerdo Final de Paz, por el cumplimiento de mis compromisos con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, particularmente la JEP, y mi deber ético con las víctimas, asisto ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para asumir y reconocer mi responsabilidad por hechos que sucedieron en los momentos que fui miembro de la dirección de las FARC – EP y del Bloque Magdalena Medio.
20. Por lo anterior, y con base en mi experiencia y mi trayectoria dentro de las extintas FARC – EP, reconozco mi responsabilidad respecto de los hechos y conductas ocurridos en el marco del diseño, planeación y ejecución de las políticas relativas al secuestro con fines económicos, políticos y militares. Lo anterior entendiendo que son conductas sancionables a la luz del Derecho Internacional Humanitario.

1.1.1. Sobre mi responsabilidad por la "*Política financiera"* y su implementación.

21. Reconozco mi responsabilidad como miembro del Secretariado por la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles con el propósito de obtener finanzas, asumida en la VIII Conferencia Nacional Guerrillera y en el pleno del Estado Mayor de 1997, donde fue ratificada. Esta política fue otra de las formas graves de afectaciones a la libertad de personas por las cuales hoy reconozco ante las víctimas, sus familias y ante la sociedad mi responsabilidad por mi rol de mando.
22. Si bien, en el párrafo 827, la Sala me atribuye responsabilidad como miembro del Estado Mayor Central en la VII CNG, debo aclarar que en esta Conferencia participé como invitado, ya que fue en ésta en la cual me asignaron como miembro del EMC. No obstante, reconozco mi responsabilidad también como miembro del EMC, pues sí implementé lo decidido política y militarmente en esta conferencia.

1.1.2. Sobre mi responsabilidad por la política de "*retener*" oficiales y suboficiales para "*canje*" y por su implementación.

23. Reconozco mi responsabilidad por la política de "retener" oficiales y suboficiales capturados, en operaciones o acciones militares, por razones humanitarias y posteriormente para "canje" con el fin de buscar un intercambio de prisioneros políticos de las FARC-EP. Debido a mi rol de mando como miembro del Secretariado y por mi participación en el Pleno del Estado Mayor Central de 1997, instancias en las cuales esta política fue asumida. Sin embargo, desde que asumí la comandancia de las FARC-EP, a finales de 2011, esta política dejó de aplicarse.
24. Todo lo anterior involucra hechos de violencia sexual, tratos crueles y otros crímenes que hubieran ocurrido, aislada o de manera concurrente. En todo caso nunca fue una política de la organización aprovechar la condición de la captura y posterior secuestro o privación de la libertad para cometer hechos de violencia sexual. Por el contrario, era una conducta prohibida estatutariamente y castigada cuando era conocida por las comandancias o cualquier instancia superior.
25. Como se ha dicho en distintas comparecencias ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, en las extintas FARC-EP la violencia sexual y particularmente la violación eran considerados delitos de la más alta gravedad. Para su tratamiento estaba estipulado la convocatoria de Consejos de Guerra para establecer, por medio de un juicio con garantías procesales, la responsabilidad de los acusados y las sanciones, las cuales podían contemplar la pena máxima. Un ejemplo diciente del control estricto de la violencia sexual en la organización guerrillera se ejemplifica en el relato presentado en entrevista la excombatiente Sandra Ramírez, hoy senadora Criselda Lobo al afirmar que:

26. “En mis 35 años de vida guerrillera sólo conocí dos casos de violencia sexual en el que se comprobó que al menos en uno hubo violación. El primero sucedió en el año 1992 cuando Alejandro, un compañero de la mayor confianza de Manuel Marulanda Vélez y miembro de su Unidad Especial, violó a una campesina en la región de la Macarena. El otro caso que conocí fue en el año 2006, cuando Miller, uno de los hombres de confianza de Marulanda acosó y asesinó a una guerrillera. Ambos casos fueron juzgados en Consejos de Guerra y **sentenciados a la pena máxima**. No valió ni su rango ni su cercanía al Comandante en Jefe, ni la confianza que les tenía el Camarada Manuel para evadir la sanción” (Entrevista realizada el 29 de abril de 2021).

1.1.3. Sobre mi responsabilidad por la política de “*retener*” civiles para “*canje*” y por su implementación.

27. Respecto de esta política, reconozco mi responsabilidad por ser integrante del Secretariado, teniendo en cuenta que, como Coordinador del Bloque Magdalena Medio, no se practicaron este tipo de retenciones. No obstante, no manifesté mi desacuerdo en la implementación de esta política, razón por la cual, asumo mi responsabilidad por los hechos y conductas cometidos en la práctica de esta política, así como el daño causado a las víctimas y sus familiares.

1.1.4. Sobre mi responsabilidad por la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial en el Magdalena Medio.

28. Reconozco mi responsabilidad, como coordinador del Bloque Magdalena Medio, respecto de los hechos y conductas cometidas en la región donde tuvo presencia el Bloque, así como también, sus frentes.
29. Si bien estas acciones tuvieron, en su momento, un fundamento político, a partir del cual, en las instancias pertinentes de las FARC-EP, se tomó la decisión de implementarlas en el ejercicio del accionar de la organización, con la firma del Acuerdo Final de Paz, asumimos nuestra responsabilidad de manera colectiva y ahora, al respecto, reconozco mi responsabilidad de manera individual, al ver el daño causado y con el propósito de reconstruir el tejido social afectado, sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera, realizando acciones que garanticen la no repetición de lo sucedido.

1.1.5. Respuestas a preguntas que me formularon las víctimas de manera personal

1.1.5.1. Respuesta respecto a lo solicitado por los familiares de códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294

30. Señoras y señores, familiares y amigos de Cód.: 2021, [redacted], 2013, 2022, 1577, 771, 2024, 1291, 2294, 145 y 111. Señor Cód. 111, su familia y amigos. Escribo estas palabras con la motivación de avanzar en el esclarecimiento de los hechos relacionados con el secuestro de los Códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294. Espero que esta oportunidad de dirigirme a ustedes me permita aportar a la satisfacción del derecho a la verdad y a la justicia del que son titulares, como víctimas de este fratricida conflicto y, particularmente, del accionar de las extintas FARC–EP.
31. Como primer paso, en mi empeño por contribuir a la paz soñada por la nación colombiana, conocí de primera mano y de viva voz, las historias de vida de cientos de víctimas; todas ellas con experiencias dolorosas y desventuradas, las escuché con el ánimo de entender lo que habían vivido, así como sus angustias aún presentes y punzantes. De esta forma, he ido comprendiendo la magnitud del daño que han sufrido las víctimas del conflicto y en particular aquellas con las que he podido compartir.
32. Durante mi comandancia y dirección de los diálogos de paz, oriente y recomendé a nuestra delegación, sentada en la Mesa de Diálogos, iniciar de manera urgente los contactos con ustedes a efectos de reconocer nuestra responsabilidad y escuchar de manera directa sus palabras. Era nuestro compromiso ético y autocritico reconocer que, producto del secuestro de los Códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294, cortamos la felicidad y sueños de muchas familias, por lo que hechos como estos no deben ocurrir nunca más.
33. Ahora bien, puedo decir con seguridad que entrar en contacto con las víctimas ha sido una experiencia enriquecedora y estimulante ante los retos que demanda la paz. Sin importar el actor responsable de su victimización, toda su desventura tuvo causa en la cruel confrontación que desangró nuestro país. Por eso, la primera acción urgente, reparadora y restauradora era parar la guerra –horrible máquina de victimización_. Es momento de atender los daños causados y construir un porvenir solidario, fraterno y justo.
34. En este sentido me dirijo a ustedes, víctimas directas de nuestra política de secuestros, esperando encontrar las palabras más precisas, asertivas y empáticas para reconocer el daño infligido por las vidas que se apagaron por responsabilidad

de las FARC–EP luego del secuestro los códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294. Reconozco y lamento profundamente el dolor causado y espero que este reconocimiento y aporte a la verdad contribuyan a aliviar y restaurar el profundo daño que han causado las decisiones que, hoy, entiendo que no debí tomar. Igualmente, reconozco y siento profundamente el sufrimiento causado al Cód. 111, quien afortunadamente se encuentra con vida, luego de privarlo de la libertad en contra de su voluntad.

35. Con respecto al caso convocado, se me ha preguntado sobre qué conocí, en el momento de los hechos y con posterioridad, acerca del secuestro de los códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294. Al respecto me permito manifestarles que:
    - Durante el primer lustro del presente siglo, luego de haber asistido al Pleno del Estado Mayor Central de las extintas FARC-EP, realizado en el Caguán a mediados del año 2000, me dirigí a la región Catatumbo en Norte de Santander. Allí tuve la tarea de Coordinar la actividad política del Bloque Magdalena Medio, al tiempo que debía enfrentar la incursión paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia en la región fronteriza nortesantandereana.
    - Fue precisamente en el Pleno del 2000 cuando vi por última vez con vida al camarada Alfonso Cano. En aquella oportunidad no conocí de ningún plan para realizar la retención de los Cód. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294. Por ello, desconozco si el camarada ya había contemplado esta posibilidad y caería en una especulación si dijera algo en este sentido.
    - Durante el desarrollo de los hechos me enteré primeramente por medios de comunicación de que unidades de las FARC – EP habían participado de la acción en las que privaron de su libertad a los Cód. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294. Posteriormente, hubo un parte general de la acción en la que se secuestraron a los doce diputados y se dio muerte al [redacted]
    - El motivo por el cual no conocí la existencia de los planes ni los detalles del desarrollo de esta operación militar, el posterior secuestro de los Cód. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294 y su fatídico desenlace se haya en el principio del secreto y la compartimentación que caracterizaba a las extintas FARC – EP. Al respecto puedo señalar que la compartimentación hacía referencia al principio organizativo de la vida clandestina según el cual cada quien debía conocer estrictamente lo necesario para desarrollar sus tareas en el marco del proyecto rebelde. Como dije anteriormente, me encontraba en el Catatumbo colombiano, dirigiendo políticamente al Bloque Magdalena Medio y enfrentando la durísima guerra contra el paramilitarismo. Por esta circunstancia, no era de mi competencia intervenir en los asuntos operativos de otros Bloques y tampoco estaba

facultado para intervenir en ninguna de sus actividades.

- La única consulta que se me realizó como miembro del Secretariado fue mi opinión respecto al procedimiento que se debía seguir luego de la lamentable e injustificable muerte de Códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294 secuestrados por unidades del Bloque Suroccidental. Al respecto sugerí que los cuerpos de los Códs. 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294 se debían entregar lo antes posible y liberar de forma inmediata al Cód. 111.
- En los últimos años, luego de la firma del Acuerdo Final de Paz, he venido conociendo más elementos alrededor de estos lamentables hechos gracias a las declaraciones que los camaradas del extinto Bloque Occidental han realizado ante diferentes instancias del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición; especialmente, por la comparecencia en versión voluntaria de Héctor Julio Villarraga Cristancho ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz en diciembre del 2020.

36. En una ocasión leí del Papa Francisco que "la verdad no se aferra como una cosa, la verdad se encuentra". Y estoy convencido que con el concurso de todos los intervinientes estamos encontrando la verdad plena sobre el secuestro de los Códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294, el asesinato de los códs. 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294 y la posterior liberación del Cód. 111. Y esta verdad que estamos encontrando, o mejor, construyendo, también ha de ayudarnos a encontrar los caminos para la no repetición del horror y del oprobio del conflicto armado.
37. Finalmente, señoras y señores víctimas, familiares y amigos de los Códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294; con especial deferencia al Cód. 111, permítanme solicitar de nuevo, de la manera más humilde y afable, su perdón a nombre propio y a nombre de las extintas FARC-EP por los padecimientos que les causamos, la pérdida invaluable de vidas humanas, la fractura de sus proyectos familiares y los agónicos momentos por los que debieron transitar a causa de nuestro accionar. Guardo la esperanza de que las palabras y hechos de paz de mis compañeros y mi persona puedan ser un aporte para ayudar a tramitar las penas que les causamos y una oportunidad para intentar reparar el daño que les ocasionamos.

1.1.5.2. Asesinatos a códs. 849 y 1280.

38. Sobre los hechos enunciados en el párrafo 835, respecto de los Cód. 849 y Cód. 1280, informo a los familiares, amigos y compañeros, así como a la Sala, que nunca estuve ni operé en la jurisdicción del antiguo Bloque Caribe. Sin embargo, estoy en proceso de recolección de información con los exintegrantes de las FARC-EP que pertenecieron al 35 Frente con el objetivo de avanzar en el esclarecimiento de los hechos. Además, con el fin de poder dar con el paradero de los códs. 849 y 1280

serán parte del plan de contribución a la búsqueda que realizaré con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

1.1.6. Plan de contribución a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas

1.2. Julián Gallo Cubillos

39. Como firmante del Acuerdo Final de Paz –atendiendo al objetivo común de construir una paz estable y duradera– me dirijo a esta Jurisdicción a fin de dar cumplimiento a los principios que rigen el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, en especial aquellos que buscan materializar los derechos de las víctimas.
40. Desde el inicio de mi comparecencia ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el marco del *"Macrocaso No. 001. Toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad",* mi compromiso se ha ejercido sido en clave de aportar verdad y de reconocer, no solo los hechos de los que soy responsable, sino también de reconocer las implicaciones sociales, físicas y emocionales que dichos hechos generaron en la vida de quienes afecté.
41. En este sentido, el ejercicio de aportar verdad constituye también la satisfacción de una deuda histórica que debe ser saldada. Esta deuda se refiere a una versión pendiente que el país y las víctimas tienen derecho a conocer. El reconocimiento de verdad es una iniciativa colectiva que, como organización, le debemos a la sociedad y a las víctimas. Las consecuencias de nuestras acciones no se justifican ni se reparan con base en la ideología que dio origen a nuestra lucha insurgente, por ello el reconocimiento es también un ejercicio individual de introspección. Como ex integrante de una organización beligerante y como miembro activo de esta sociedad, comprendo la gravedad y las consecuencias de los actos colectivos e individuales que involucraron a personas, civiles o no, que sufrieron en carne propia las adversidades de la guerra.
42. Así pues, de acuerdo con los hechos y conductas descritas en el Auto 019 de 2021 de la Sala de Reconocimiento, me permito reconocer mi responsabilidad en todas aquellas conductas sancionables a la luz del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos. Con ello busco reconocer el dolor y las afectaciones causadas a las víctimas como experiencia imprescindible para reparar el tejido social fracturado.
43. En este sentido, y a fin de precisar información, haré un breve resumen por medio del cual doy cuenta de mi vinculación, sin ánimo de reiterar lo que ya se ha dicho en mi versión individual, sino con el fin de hacer claridad sobre las posiciones de mando que ostenté al interior de la organización FARC-EP y que fundamentan la determinación sobre mi responsabilidad frente a los hechos contrastados por la Sala.

De igual manera, haré precisiones con respecto a su temporalidad, lo que irá de la mano con mi aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad sobre los hechos que me involucran.

44. Ingresé a la organización FARC-EP el 20 de septiembre de 1978, al Sexto Frente, ubicado en el Cauca, en calidad de guerrillero raso. Para el año 1982 asumí como comandante de escuadra, dentro del Sexto Frente, con "Arnulfo" como mi superior jerárquico. En el año 1984 y hasta 1988 asumí los cargos de reemplazante de la Red Urbana Nacional (RUN) y comandante encargado de la RUN en la ciudad de Bogotá.
45. Fui comandante de la Red Urbana Antonio Nariño, que a partir de 1995 se denominaría Frente Urbano Antonio Nariño. El informe de la Fiscalía me ubica en ese cargo en el año 2000, dato que es erróneo, pues es en ese año en que dejé dicha responsabilidad al convertirme en vocero de FARC en la negociación del Caguán.
46. En 1993 participé en la Octava Conferencia Nacional de Guerrilleros, siendo designado en dicho evento como suplente del Estado Mayor del Bloque Oriental (EMBO) y, para el año 2000, fui nombrado vocero de las FARC-EP para los diálogos de El Caguán, en la zona de distensión. Permanecí en esta responsabilidad hasta el 20 de febrero de 2002, fecha en la que el Gobierno de Andrés Pastrana puso fin a la Zona de Distensión. Es importante aclarar que la Fiscalía afirma que desde enero de 1999 hasta febrero de 2002 fui encargado de recibir las delegaciones estudiantiles en la Zona de Distensión -y esto se reitera en el Auto 019-, pero la verdad es que mi llegada al Caguán no sucedió sino hasta el año 2000, más de un año después de lo que afirma la Fiscalía. Asimismo, no tuve funciones relacionadas con las delegaciones estudiantiles, si no como negociador de equipo de FARC-EP en la mesa.
47. Igualmente, es importante aclarar que, me convertí en integrante del EMBO en el año 1993 en calidad de suplente y no el 15 de noviembre de 2008, como señala la FGN. Asimismo, en septiembre de 2010 fui cooptado al Estado Mayor Central (EMC) y designado como suplente del Secretariado el 23 de septiembre de 2010, tras la muerte de Jorge Briceño ("Mono Jojoy"), en la Operación Sodoma, del Ejército colombiano contra el campamento donde se encontraba éste. Hice parte de EMC hasta el año 2016, tras la firma del Acuerdo Final de Paz.
48. En 2011 me convertí en integrante principal del Secretariado, función que desempeñé hasta el año 2016, tras la firma del Acuerdo Final de Paz. Este dato no aparece en el informe de perfiles de la FGN, pese a la importancia del hecho y que dicho informe está fechado el 14 de marzo de 2016.
49. Finalmente, a partir del 21 de octubre de 2014 pasé a integrar la Delegación de Paz de las FARC-EP como responsable de la Subcomisión Técnica encargada de negociar el Cese al Fuego Bilateral y Definitivo y la Dejación de Armas.

50. Con las anteriores claridades, doy continuidad a mi proceso de reconocimiento de responsabilidad sobre los hechos que se me atribuyen en el auto 019, en el marco del *"Macrocaso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad"*.

1.2.1. Sobre mi responsabilidad por la "Política financiera" y Responsabilidad por la Política de "retener" oficiales y suboficiales para "canje"

51. Frente a la atribución de responsabilidades que se me hace en los párrafos 900, 901 y 902 del Auto 019, por la *política financiera* asumida por la organización FARC- EP en la VIII CNG, llevada a cabo en 1993, en la que participé, asumo la responsabilidad que recae sobre mí por el hecho concreto del conocimiento que tenía sobre una de las formas de financiación de nuestra organización –que hoy, tras haber escuchado distintos relatos de víctimas, entre otras, considero equivocada–: el secuestro de civiles, de quienes se exigía una suma de dinero para su liberación.

52. Reconozco que mi participación en dichas deliberaciones, cualquiera sea en la que haya estado presente, me hacen responsable sobre los hechos que bajo mi mando y responsabilidad se pudieron haber ejecutado, así como por las irregularidades –no constituidas como políticas– que se produjeron y sobre las que no en todas las ocasiones tuve la posibilidad de aplicar correctivos. Así pues, reconozco la responsabilidad que como superior y como mando tuve, por lo que me hago responsable del daño que dichas decisiones frente a la *política financiera* generaron en la vida de todas aquellas personas que fueron privadas de su libertad, que sufrieron la guerra en carne propia y que las involucramos en una guerra que estuvo cargada de mucho dolor.

53. Asimismo, asumo responsabilidad por dar continuidad a la política que se determinó por la organización de retención de oficiales y suboficiales con el fin de exigir el canje humanitario. Esto con algunas claridades que considero importante hacer con el fin de corregir información que establece el auto al individualizar la responsabilidad y que, en honor a la verdad, es necesario precisar. Es cierto que, para el pleno del EMC de 1997, cuando se tomó la decisión de buscar un acuerdo humanitario con el gobierno, yo no ostentaba calidades que me permitieran deliberar sobre dicha acción. Sin embargo, el auto establece que participé en el pleno del año 2000, lo cual no es cierto; en esa fecha me encontraba en la ciudad de Bogotá, en mi condición de comandante del Frente Urbano Antonio Nariño. Pese a lo anterior, para el año 2011 asumí responsabilidades en el Secretariado y, aunque al año siguiente pusimos fin a todo secuestro, liberando a quienes continuaban privados de su libertad, asumo responsabilidad por aquellos policías y oficiales que continuaban en cautiverio para ese entonces.

54. Asumir la presente responsabilidad implica igualmente reconocer que la política de canje, que siempre buscó un acuerdo con el gobierno, en donde primara la vida de quienes fungíamos como combatientes en el conflicto, generó afectaciones tanto a quienes duraron largas temporadas privados de su libertad, como a sus familiares y allegados. Cabe reiterar, sin desconocer el daño causado (pues conozco los padecimientos de ser privado de la libertad al haber perdido la mía tras el paro cívico de 1977) que la búsqueda del acuerdo humanitario se hizo siempre con el fin de aliviar el dolor de quienes habían perdido su libertad, en cualquiera de los dos bandos, en desarrollo del conflicto armado.

55. Reconozco entonces que mi participación en las diferentes instancias de decisión implicó mi responsabilidad tanto sobre mis actos individuales en cumplimiento de las decisiones de la organización, como de los actos de mis subordinados. Esta aceptación de mi responsabilidad supone, además, reconocer el sufrimiento de las víctimas y de sus familias a causa de las decisiones que tomamos como organización insurgente en su momento.

56. Asimismo, con base en mi compromiso de aportar elementos de verdad que permitan un ejercicio riguroso de contrastación por parte de la Sala y se vean reflejados en la información con la que cuentan las víctimas y el país, deseo hacer algunas aclaraciones en relación con información expuesta en el Auto 019 que no se corresponde con las manifestaciones hechas en mi testimonio de versión voluntaria individual y la versión colectiva entregada a la Sala.

57. Las afirmaciones hechas en el párrafo 388 del Auto 019 de 2021 no se corresponden con la literalidad del Acuerdo de los Pozos, pues en ningún aparte señala un pacto para "la liberación de policías y soldados enfermos y la liberación de guerrilleros presos enfermos, no como intercambio sino como dos liberaciones unilaterales y simultáneas en el tiempo". El Acuerdo de los Pozos, del 9 de febrero de 2001, señala en su numeral 6 que "Se agilizará la concreción del acuerdo humanitario que permita la próxima liberación de soldados, policías y guerrilleros enfermos". El documento estaba firmado por el presidente Andrés Pastrana y Manuel Marulanda, pero no por mi persona. Yo hacía parte de la Mesa de Diálogo y Negociación, pero las negociaciones relacionadas con los prisioneros se adelantaron en Mesa aparte liderada por Jorge Briceño, Manuel Marulanda y Raúl Reyes[5].

58. Además, lo señalado por la Sala no se corresponde con la literalidad de dicho acuerdo, cuando el auto menciona que "las FARC-EP no liberó los soldados y policías con rango (oficiales y suboficiales) y anunció que no los liberarían si no se aprobaba la Ley de Canje". Como señalamos en la versión colectiva nacional, respecto al acuerdo para la liberación de prisioneros, del 2 de junio de 2001:

[5] Insumo para la contrastación 1.

> "Por medio de estos acuerdos, el intercambio humanitario, como hecho político, quedó legitimado. A continuación, la guerrilla de las FARC-EP, decidimos liberar unilateralmente y sin contrapartida por decisión del Secretariado a todos los soldados y policías rasos que estaban en nuestro poder para la época, que superaban los 300; todos ellos fueron puestos en libertad, sin condiciones, con acompañamiento del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), a lo largo del mes de junio del 2001. Las liberaciones más grandes fueron en la Macarena (242 liberados) y en Antioquia (62 liberados).
>
> Desde esa fecha, solamente oficiales y suboficiales fueron susceptibles de permanecer privados de libertad por nosotros para lograr el intercambio, a pesar del gesto unilateral de las FARC-EP, los presos políticos que eran guerrilleros continuaban en cárceles en condiciones denigrantes."

59. De hecho, en la coyuntura de la negociación de un acuerdo sobre intercambio de prisioneros, entre los que se incluía la aprobación de una Ley de Canje, distintos actores nacionales e internacionales consideraron esta propuesta plenamente ajustada al DIH. Como recogía el diario El Espectador para la fecha "sobre esta propuesta, el CICR advierte que a la luz del Derecho Internacional Humanitario es factible que el intercambio de uniformados retenidos y guerrilleros presos se realice, y para ello el Comité jugaría un papel importante de facilitador, siempre y cuando las partes lo soliciten"[6]. La Defensoría del Pueblo, por su parte, consideraba que el canje era viable, en un documento que aportaron a la Mesa de Diálogos; su posición era que "no se requiere expedir ninguna norma adicional, sino que a la luz del Derecho Internacional Humanitario basta suscribir un acuerdo especial entre las partes para realizar el canje"[7]. A su vez, tanto el Gobierno nacional como la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes consideraban viable la posibilidad de un acuerdo humanitario para el canje o intercambio de prisioneros; en esa dirección en octubre del 2000, una subcomisión de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes presentó un proyecto de Ley de canje, que había sido conciliado con la Procuraduría[8], que buscaba otorgarla facultades al Presidente de la República para autorizar el intercambio de prisioneros.
60. Estas manifestaciones dan cuenta de que en la época en que se debatió el intercambio humanitario durante los Diálogos del Caguán, la posibilidad de un intercambio no era una posición exclusiva de las FARC-EP, sino que contaba con la legitimidad de distintos actores relevantes, pues era acorde al DIH. Si no se logró fue porque de manera reiterada los sucesivos gobiernos se negaron a considerar esa

[6] Insumo para la contrastación 2.
[7] Insumo para la contrastación 3.
[8] Insumo para la contrastación 4.

solución humanitaria para los prisioneros integrantes de la Fuerza Pública y los de las FARC-EP.

61. Pese lo anterior, hoy somos conscientes de las consecuencias que el cautiverio tuvo sobre los prisioneros. El dolor que causamos al mantenerlos privados de libertad, sin tener las condiciones de dignidad que requerían, la imposibilidad de tener contacto con sus seres queridos, las cadenas y las múltiples situaciones que debieron vivir durante esos años de cautiverio no se justifican, aunque esta opción fuera acorde al DIH.
62. Sobre las afirmaciones del párrafo 898 del Auto 019 de 2021, quisiera hacer las siguientes precisiones:

    - La cifra de 80 integrantes del Frente se corresponde con la que había a inicios de 2008, cuando entregué la dirección del Frente Urbano Antonio Nariño al comandante *Gaitán*. Con anterioridad, especialmente cuando la totalidad del Frente estábamos en la ciudad, era mucho más reducida: no superaba los 30 integrantes.
    - Mi llegada a la Zona de Distensión para integrar la Mesa de Negociación fue el 15 de abril de 2000, tras haber sido designado a esta responsabilidad por el Pleno del EMC, realizado en el mes de marzo de ese año. Por tanto, yo no participé en dicho Pleno, como se menciona en el auto.
    - El repliegue del Frente Urbano Antonio Nariño no se produjo en 2003, sino en 1996, tras la masacre de Mondoñedo, en la que fueron asesinados la mayoría de integrantes de esa dirección; como consecuencia, el Frente fue replegado a zona rural, entre Cundinamarca y Meta, por motivos de seguridad.
    - En el año 2010 fui cooptado al EMC e integrado directamente como suplente del Secretariado e inmediatamente quedé como remplazante del EMBO.

63. Sobre el párrafo 905, es importante aclarar que en las consultas que he realizado ante la Fiscalía General de la Nación[9] y el Consejo Superior de la Judicatura[10], no he encontrado respuesta respecto a la condena contra mi persona por el secuestro de los tres contratistas estadounidenses que el auto menciona. Por lo anterior, solicito a la Sala me traslade la citada condena, como parte de mi derecho a la defensa. Además, es importante resaltar que este hecho fue efectuado por el Bloque Sur, del que yo nunca hice parte.
64. Las dos demandas que me dirigen las víctimas referidas por la Sala en el Auto 019 de 2021 van encaminadas a realizar reflexiones, reconocimiento y compromisos de mi parte. A continuación, me pronuncio respecto a las dos solicitudes, con base en lo que me fue trasladado por la Sala en las observaciones de las víctimas.

[9] Insumo para la contrastación 5.
[10] Insumo para la contrastación 6.

Víctima	Cód. 41
Persona y/o estructura señalada	Frente 45
Fecha	1999
Lugar	Saravena, Arauca
Fuente	Observaciones de las víctimas Versión individual de Reinel Guzmán Flórez

1.2.1.1. Demanda de verdad y reconocimiento de Cód. 41:

65. ***Espero que me digan porqué motivo me secuestraron y me violaron cada día como les dio la gana. 2. Quiero saber quién dio la orden y porqué. 3. El señor Julián Gallo no está reconociendo el daño, las torturas, violaciones y todas las afectaciones generadas. Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros.***

66. En esta región hacían presencia los Frentes 10 y 45, los cuales estaban integrados en el Bloque Oriental, del cual hice parte; sin embargo, en mi vida de guerrillero nunca operé en la región de Arauca, ni integré ninguno de los Frentes que operaban en ella.
67. El caso ha sido abordado en distintos espacios de trabajo individuales y colectivos, con antiguos mandos, guerrilleros y milicianos que operaban en Saravena para 1999, tras lo cual no ha sido posible establecer la responsabilidad de las antiguas FARC-EP en el hecho. Concretamente, fue presentado en las reuniones de firmantes del Acuerdo desarrolladas en Villavicencio (3 al 5 de marzo de 2021), el centro poblado Villa Paz (14 de abril de 2021) y Saravena (15 de abril de 2021), además de entrevistas individuales con integrantes del Frente 45 (señalado en el relato) en esa

fecha, incluyendo a quien era el comandante del mismo, *Gonzalo Porras*[11], y del Frente 10, *Rafael Gutiérrez*[12], quien adquirió además el compromiso de aportar al esclarecimiento en su versión individual. Esto tuvo por objetivo esclarecer el caso y el contexto de la región para la época, como parte de la contribución a la verdad. A continuación, se aporta la información recopilada con el fin de contribuir a la contrastación de la Sala.

68. Saravena era un punto limítrofe entre las áreas de los Frentes 10 y 45, delimitadas por la carretera principal. En el casco urbano la presencia era fundamentalmente del segundo, quienes, entre otras actividades realizaban el cobro de impuestos o vacunas. De hecho, en 1999 el responsable de finanzas del Frente 45 se llamaba *Camilo Tunebo*[13] en la guerrilla; sin embargo, quienes participaron en la reconstrucción de estos hechos no recuerdan a nadie en el Frente 45, ni que operara en la región, conocido como *Goloso*. Respecto a las otras personas mencionadas, sí había un miliciano de las FARC-EP en Saravena que era conocido como el *Mico*, pero en lo que pudimos establecer ingresó con posterioridad a esa fecha. Respecto a *Carrao* sí había un guerrillero conocido así, pero hacía parte del Frente 10 y no operaba en la zona para la época. *Raúl* y el *Becerro* no se corresponden con integrantes de las FARC-EP en la región.
69. Las "vacunas" que se cobraban, eran establecidas de acuerdo con los ingresos de cada negocio y el patrimonio del propietario; en general, se acordaban con ellos. La influencia y presión militar de nuestros Frentes en la región hacían que rara vez se produjeran impagos de estos aportes y, que, si alguien no podía pagar, buscara la forma de acordar con nosotros la solución.
70. Para 1999, la cuota más alta que se cobraba en Saravena era de 500.000 pesos anuales; la cantidad señalada en el relato es muy superior, de 400.000 pesos semanales[14], lo que representaba casi siete salarios mínimos al mes, según el valor de este para la fecha[15]. En esa época, se cobraban "vacunas" a varios sectores de actividad en Saravena, en especial a los ganaderos y el comercio grande del casco urbano (supermercados, carnicerías grandes, comercio de productos de marcas traídas de afuera). A los pequeños negocios y locales de ocio no se les cobraba. Además, las cuotas se pagaban, por regla general, anualmente.
71. Para 1999, además, hacían presencia en Saravena distintos grupos armados, como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Nacional y el grupo paramilitar conocido como la Mano Negra, además de grupos de delincuencia común. Esto hacía que las muertes y otros índices de violencia fueran muy altos, quienes

[11] Rafael Antonio Vargas Ovalle.
[12] Reinel Guzmán Flórez.
[13] Falleció en el desarrollo de la confrontación.
[14] Información aportada por Esteban Vargas, representante de la víctima, en la diligencia de versión individual de Reinel Guzmán Flórez, el 24 de noviembre de 2020 ante la SRVR.
[15] Para 1999 el salario mínimo era de 236.450. Fuente: https://caracol.com.co/radio/2012/12/28/economia/1356704700_817236.html. Insumo para la contrastación 7.

operaban en esa época en la región señalan que "diariamente había muertos en Saravena"[16]. Es importante resaltar este aspecto porque en ese momento la conflictividad era muy fuerte y permite entender las dinámicas y formas de actuación de los distintos grupos. En este municipio hubo varios momentos en que hicieron presencia grupos armados que actuaban contra las guerrillas, entre ellos el denominado como la "Mano negra", que hizo presencia en 1992[17] y también a partir de 1997[18]. Para 1999 este grupo todavía hacía presencia en el municipio.

72. Las guerrillas (ELN y FARC-EP) comenzaron a actuar conjuntamente en defensa de las acciones de la Mano Negra, que se dirigían contra nuestros integrantes y simpatizantes. Este grupo dejaba panfletos a personas amenazadas por ellos y llevaban a cabo ajusticiamientos; quienes participaron en la reconstrucción de este esclarecimiento se vieron afectados directamente por estos hechos, en ocasiones tuvieron que organizar la defensa de compañeros amenazados y otras veces se salvaron del homicidio. La forma en que actuaba este grupo consistía en que llegaba el Ejército a lugares donde había varias personas que eran señaladas de ser milicianos o simpatizantes de la guerrilla, o sencillamente de grupos políticos de izquierda, les pedían papeles y poco tiempo después de que se fueran aparecían encapuchados para ajusticiarlos. Hechos así sucedieron en varias cantinas y tiendas en ese tiempo.
73. Lo que se decía en la región en esa época era que la Mano Negra estaba organizado por el Ejército; de hecho, se señalaba a un cabo al que llamaban Monoleche. No hemos podido establecer el nombre de esta persona.
74. Por otro lado, en la región había grupos que actuaban a nombre de las FARC-EP para llevar a cabo acciones violentas[19].
75. En el ejercicio de indagación que hemos realizado para esclarecer este caso, recogimos información que señala que el Cód. 41 tuvo un incidente con otro grupo armado, entre 1997 y 1998, que le llevó a desplazarse del municipio de Saravena. Es decir, para el momento de los hechos, ella no se encontraría en este lugar.
76. Esta explicación del contexto que se vivía en Saravena para esta época, así como de nuestro funcionamiento entonces, sirve para aportar elementos en el esclarecimiento de los hechos, respecto a los cuales, como ya señalamos, no hemos podido establecer la responsabilidad de las antiguas FARC-EP, por todos los argumentos ya expuestos. Aportamos todos estos elementos con el fin de contribuir al ejercicio de

[16] La tasa de homicidios era de 118 por 100.000 habitantes en el caso del Sarare (Saravena, Fortul y Arauquita), una de las más altas del departamento (Fuente: http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v23n69/v23n69a01.pdf, p. 26). Insumo para la contrastación 8.
[17] Insumo para la contrastación 9.
[18] Insumo para la contrastación 10.
[19] Nos parece importante al respecto referir que situaciones como esta ya han sido documentadas para la época, en que miembros de la Fuerza Pública se hicieron pasar por guerrilleros para cometer hechos de violencia sexual en Arauca (municipio de Tame). Insumo para la contrastación 11.

contrastación que lleva a cabo la Sala y satisfacer los derechos de las víctimas, en este caso, del Cód. 41, para que se pueda esclarecer lo que le sucedió y la responsabilidad en estos terribles hechos.

Víctima	Cód. 20
Persona y/o estructura señalada	Frente 7
Fecha	2002 y 2006
Lugar	Vereda el tigre, San José del Guaviare, Guaviare
Fuente	Observaciones de las víctimas Auto N. 19 de 2021

1.2.1.2. Demandas de verdad Cód. 20

77. **Quiero saber si mis hijas intentaron comunicarse conmigo y les fue impedido. Hace falta que nos digan que pasó con mis hijas, donde están, que me las entreguen, se las llevaron en el 2000 y no sé de ellas. "Gracias a una amiga llamada Maribel a quien también le habían reclutado a sus hijos y que estaban en proceso de desmovilización, que el comandante del bloque de las urbanas era Carlos Antonio Lozada actual senador de la república quien era la persona indicada para que me diera información de la muerte de mis dos hijas."**

78. Al respecto de la solicitud del Cód. 20, creo que es importante hacer algunas precisiones, para proceder a responder. Yo nunca hice parte del Frente 7, el cual operaba en la región donde fueron reclutadas sus hijas por las FARC-EP. Efectivamente, yo fui comandante del Frente Urbano Antonio Nariño durante la década del 90 y gran parte de la década del 2000. También hice parte del Estado Mayor del Bloque Oriental desde 1993 hasta 2016 y del Secretariado de las FARC-EP desde 2010 como suplente y desde 2011 como principal.

79. En razón de lo anterior, quiero manifestar que en este momento no cuento con la información solicitada por el Cód. 20 sobre lo sucedido y el paradero de sus hijas. Tras la recepción de esta solicitud, el caso fue trasladado a la Comisión de Búsqueda de los firmantes del Acuerdo, coordinada por la Mesa Técnica para el SIVJRNR, que viene trabajando desde la firma del Acuerdo en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado. Si bien no se trata

de un caso de secuestro, sino de reclutamiento de parte de las FARC-EP, nuestro compromiso con las víctimas y sus derechos y, en este caso, con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas trasciende el marco de este Caso 001. Por lo anterior, el caso expuesto en el Cód. 20 será incluido en el plan de búsqueda colectivo de quienes hicimos parte del antiguo Bloque Oriental.

80. En relación con mi contribución a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, quiero anunciar que le he propuesto a la UBPD el 6 de mayo del año en curso como fecha para iniciar mi plan de aporte a la búsqueda con esta entidad.

1.3. Jaime Alberto Parra Rodríguez

81. Desde mi participación en la construcción de la agenda de negociación para la construcción de una paz estable y duradera con el Gobierno colombiano en 2011, mostré mi voluntad de contribuir con la terminación de esta guerra, convencido de que, particularmente, el instrumento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y dentro de este, la Jurisdicción Especial para la Paz, nos conduciría a la reconciliación y el reconocimiento del dolor y daño causado en el marco del conflicto armado interno.
82. Movido por este compromiso, desde el año 2019 manifesté mi voluntad de transitar el camino del reconocimiento dentro del hoy llamado Caso 001: "Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad". En ese sentido, reitero el reconocimiento y aceptación de mi responsabilidad en los hechos y conductas que se determinan en el Auto 019 de 2021. Esto se hace en razón a mi participación en los diferentes órganos de dirección de las FARC-EP, en desarrollo de las políticas adoptadas en los Plenos y Conferencias en los que participé, o que, sin haber participado, asumí como decisiones colectivas de nuestra organización.
83. Antes de referirme a las menciones directas y preguntas que me traslada la Sala por parte de las víctimas, considero importante hacer algunas precisiones respecto a las fechas en que desempeñe funciones de mando en la organización. De igual manera, y aportando elementos para el ejercicio de contrastación de la Sala, deseo precisar algunas afirmaciones contenidas en el Auto, en los siguientes términos:
84. Me afilié a la Juventud Comunista (JUCO) en 1969, siendo estudiante de secundaria, y milité en esta organización durante varios años, hasta que el 20 de julio de 1978 ingresé al frente 9° de las FARC-EP, donde fui conocido con el seudónimo de Mauricio Jaramillo y/o el Médico.
85. El 9° Frente operaba para esa fecha en varios municipios del Oriente de Caldas, el oriente de Antioquia y el norte del Tolima, no en la Dorada (Caldas) como se indica en el auto. Este municipio fue el lugar donde me recogieron para mi ingreso.

86. Mi designación para integrar redes urbanas en Bogotá fue en 1984, no en 1986 como se indica en el auto; para esta fecha ya había sufrido un accidente de tránsito que me dejó en recuperación durante varios meses, como expliqué en mi versión individual. Ese trabajo de construcción de redes urbanas se inició en Bogotá, pero después comenzamos a trabajar en otras ciudades también, como Medellín, Cali y Barranquilla, pues para esas fechas las redes urbanas se estructuraban a nivel nacional, en lo que se denominaba la Red Urbana Nacional, que dependía directamente del Secretariado. Estas redes pasaron a depender de los Bloques tras su estructuración en la VIII Conferencia (1993).
87. Efectivamente, integré el Estado Mayor Central desde 1989, y en 1990 me trasladé al área del Secretariado, con el fin de contribuir a organizar el sistema de atención en salud en las FARC-EP, tarea que me fue encomendada por este organismo de dirección. Sin embargo, nunca fui delegado de Ayudantía del Secretariado.
88. Durante la década de 1990 estuve desarrollando distintas tareas, como cursos de actualización, impartiendo cursos de salud o atendiendo situaciones de salud en el área del Bloque Oriental. El llamado hospital del Bloque Oriental se refería al grupo de personas con conocimiento y experiencia en salud que me acompañaban; este llegó a contar con estructura fija de "hospital" durante la Zona de Distensión, pero la mayor parte del tiempo fue una unidad móvil, que transportaba los instrumentos e insumos de salud necesarios a los lugares donde debía atender estar situaciones o donde se desarrollaban los cursos.
89. Fueron precisamente mis tareas en el área de salud las que me llevaron a ser nombrado en el Estado Mayor Central y el Secretariado y ese cargo implicaba una posición de jerarquía en la organización, aunque no comandara tropas; es decir, no tenía unidades bajo mi mando ni daba órdenes militares o disciplinarias.
90. Efectivamente, participé en la VII y VIII Conferencias y en el Pleno del EMC del año 2000. Fui nombrado como suplente del Secretariado en 2003, principal en 2008 y como comandante del Bloque Oriental en septiembre de 2010, tras la muerte del comandante *Jorge Briceño*.
91. En el párrafo 839 del Auto 019 de 2021 se mencionan "dos comunicaciones en las cuales Jaime Alberto Parra interviene tomando decisiones en hechos concretos: en una comunicación encontrada en un dispositivo incautado en la operación Sodoma se encuentra una comunicación de 2009, en la cual este informó al *Mono Jojoy* que dio instrucción a *Efrén*, del Frente 43, para que no cobrara rescate por la entrega del cuerpo de un cautivo, afirmando que esto "*no está en la política financiera de las FARC-EP".* En otra comunicación del mismo año Jaime Alberto Parra informa al *Mono Jojoy* que dio instrucciones a los comandantes del Frente 31 para que le quitaran la vida "*sin dolor*" a un cautivo que no podía pagar el rescate "*porque de ahí no [salía] nada*". Al respecto, quisiera aportar información con el fin de contribuir a la contrastación de la Sala.

92. En primer lugar, estas dos comunicaciones mencionadas por el Auto no fueron enviados por mí, sino por el comandante *Jorge Briceño*, también conocido como el Mono Jojoy, a nosotros (a *Carlos Antonio Lozada* y a mí). La reproducción literal de estas comunicaciones, mencionadas en el auto, el cual cita el informe Génesis, es:

> "Murió hace dos días un retenido económico que teníamos en el 43 Frente, estaban ofreciendo 150 millones, Efrén orientó enterrarlo y si dan lo que dicen entregar el cadáver, le indiqué que no haga ese procedimiento por que no está en la política financiera de las FARC- EP." (Génesis, Tomo XVIII, pág. 86, fecha abril 1 de 2009)
>
> "Hablamos con los 3 principales del 31 Frente camaradas Leonel, Olmes y Camilo. Conclusiones sobre el retenido, 1 todos los contactos están perdidos incluido el hermano de Leonel, 2 que ustedes con personal de la Ayala lo guarden mientras se busca información, 3 quitarle la vida sin dolor porque de ahí no sale nada, esperamos su pronta opinión, dejamos claro que el 53 no tiene condiciones para tenerlo más y a los del 26 los tienen corriendo y se desertó Diomer del Estado Mayor hace una semana." (Génesis Tomo XVIII, pág. 141, fecha octubre 31 de 2009).

93. En efecto, en aquella ocasión que refiere al Frente 43 la dirección del Bloque tuvo conocimiento de la existencia de una propuesta para negociar sobre la entrega del cuerpo de la persona secuestrada que había fallecido en cautiverio. Más adelante, en la respuesta colectiva del antiguo Bloque Oriental, se aportará verdad sobre la ocurrencia de hechos como este, al interior de esta estructura. Sin embargo, esto fue prohibido por la dirección, cuando se tuvo conocimiento, pues era contrario a la política de las FARC-EP.
94. Respecto a la afirmación de que *"Jaime Alberto Parra tenía una posición de mando e influencia fortalecida por su cercanía al entonces Secretariado de las FARC y a Manuel Marulanda Vélez",* es necesario referir que en las FARC-EP las decisiones no se tomaban por la simpatía o cercanía que tuviéramos con un determinado mando. La posición de jerarquía y capacidad de decisión estaba determinada por la participación en las instancias orgánicas de dirección de la guerrilla.
95. Hechas estas precisiones, asumo responsabilidad por **"la política de la FARC-EP, dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener libertad"**, esto en el marco del mando que ejercí como integrante del Estado Mayor Central desde 1989 y posteriormente del Estado Mayor del Bloque Oriental y como su comandante desde 2010.
96. En desarrollo de esta política, reconozco que se cometieron homicidios y asesinatos de personas secuestradas, cuyos cuerpos no fueron entregados a sus dolientes y a la

fecha se encuentran desaparecidos. Acepto mi responsabilidad por estos hechos y conductas.

97. En las distintas versiones ya rendidas por quienes hicimos parte del Bloque Oriental, y en esta misma respuesta, hemos reconocido colectivamente múltiples hechos que materializaron esta política, por lo que la misma se hizo efectiva y causó múltiples víctimas en distintas áreas del Bloque Oriental.
98. De igual manera, reconozco mi responsabilidad en **"la política de mantener como rehenes a civiles y oficiales y suboficiales con el fin de lograr un acuerdos con el Estado colombiano para el intercambio humanitario"**. Pese a no haber participado en el Pleno de 1997, tuve conocimiento de estos hechos e implementé esta política como integrante del Estado Mayor del Bloque Oriental y luego como su comandante, desde 2010.
99. En la versión colectiva voluntaria nacional de las antiguas FARC-EP ante la Sala, fue ampliamente reconocido que privamos de la libertad a oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para tenerlos en cautiverio a efectos de exigir al Estado un intercambio humanitario por guerrilleros privados de la libertad en diferentes cáceles del país. Esta fue una política desarrollada por las distintas estructuras de las FARC-EP; por ello, reconozco que, en mi condición de integrante del Estado Mayor del Bloque Oriental, participé en la implementación de dicha política, trasmitiendo a mis subordinados las orientaciones impartidas en el Pleno del Estado Mayor realizado en el año 1997, práctica que se prolongó hasta el año 2012, fecha esta en la que ya detentaba la condición de comandante de Bloque. También reconozco y acepto mi responsabilidad cuando, siendo integrante del Estado Mayor del Bloque Oriental y en espera de que el gobierno accediera a un intercambio humanitario, perdieran la vida varios uniformados que teníamos secuestrados, algunos de cuyos cuerpos se encuentran desaparecidos. Estos son los casos [redacted], quien falleció en 2006 y cuyo cuerpo fue entregado a sus familiares un año después. También de Cód. 1106 y el Cód. 2207, quienes se encuentra, a día de hoy, desaparecido.
100. La política de retener y mantener civiles en cautiverio para lograr un intercambio humanitario por prisioneros de las FARC-EP se implementó por el Secretariado en el año 2001 y fue cumplida por el Bloque Oriental. Dicho Bloque mantuvo en cautiverio varios políticos de diferentes regiones del país: Cód. 1083, Cód.1095, Cód. 1126, [redacted], Cód. 1140, Cód. 2066 y Cód. 1092. La implementación de esta política y los hechos derivados de la misma han sido objeto de reconocimiento de responsabilidad en las diferentes versiones tanto del suscrito como las colectivas.

101. Igualmente, soy responsable por las **privaciones de libertad en el marco de las dinámicas de control territorial** que ejercíamos en las zonas de presencia del antiguo Bloque Oriental, como integrante del Estado Mayor de esta estructura y del Estado Mayor Central. En las versiones individuales y colectiva rendidas por quienes hicimos parte del antiguo Bloque Oriental hemos aportado verdad y reconocido responsabilidad sobre varios hechos ocurridos en desarrollo de esta política. A modo de ejemplo, el caso de Cód. 1094, y tres personas que lo acompañaban, de quienes se sospechó realizaban labores de inteligencia, razón por la cual uno de los comandantes de las FARC-EP dio la orden de asesinarlos. Los cuerpos de estas personas se encuentran desaparecidos. Así mismo, otros casos son la muerte de Cód. 1262, [redacted] y [redacted], el secuestro y muerte de Cód. 295 y Cód. 2165, [redacted], el secuestro de funcionarios públicos y las retenciones hechas por motivos relacionados con las normas de convivencia impuestas por la guerrilla.

102. Además, tuve conocimiento –hoy pleno– de las condiciones en que se encontraban los cautivos privados de la libertad por el Bloque Oriental, los cuales estaban a cargo de una comisión o personal de "cuido" a quienes se les encargó la tarea de garantizar la integridad personal de los cautivos, en las difíciles condiciones de la guerra. Como parte de ese conocimiento, visité uno de esos campamentos al interior de la Zona de Distensión, como ya esclarecí en mi versión individual.

103. Contrario a lo que sucedía para otras situaciones, no existió un manual o cartilla que indicara los procedimientos o protocolos a los cuales debía ceñirse el personal al que se le encomendaba la tarea de garantizar la integridad personal de los cautivos. Sin embargo, y como norma establecida por la organización, en nuestros Estatutos, concretamente en el Capítulo 4 sobre deberes y derechos de los combatientes, se refiere en el artículo 7) literal k. "respetar a los prisioneros de guerra en su integridad física y convicciones".

104. Sin embargo, debo reconocer y acepto mi responsabilidad por no haber ejercido un adecuado control sobre el personal que integraba las comisiones encargadas de cuidar a los secuestrados o de movilizarlos, cuando las exigencias de la guerra lo requerían. La falta de cuidado y control sobre mis subalternos derivó en que se dieran hechos como los narrados en el literal C 6 del Auto 019, tales como el encadenamiento de los secuestrados, no solo durante las marchas o desplazamientos, sino también en los campamentos donde permanecían custodiados, o la vigilancia constante cuando hacían sus necesidades fisiológicas, convirtiéndose en fuertes mortificaciones para quienes tenían que soportarlas por largos periodos de tiempo.

105. Como complemento al reconocimiento de responsabilidad que acabo de hacer, quiero decir que lamento el daño causado a las víctimas por los hechos y conductas sobre los cuales he reconocido y aceptado responsabilidad. Después de haber escuchado a las víctimas, hoy entiendo el sufrimiento padecido por los secuestrados durante el tiempo de cautiverio. Hechos como el padecimiento por estar lejos de sus familias y sin comunicación con ellas, las enfermedades y la escasez de medicamentos y la espera interminable de una pronta liberación, les dejaron secuelas

imborrables en sus vidas.

106. Sé que el sufrimiento de los familiares fue igual o peor que el de los mismos secuestrados, no tener certeza de si se encontraban o no con vida sus seres queridos les causaron padecimientos. Para las familias de quienes murieron en cautiverio, el sufrimiento y el daño ha sido mayor, y es aún mayor para quienes hasta hoy, día a día, han buscado infructuosamente el cuerpo desaparecido de sus padres, hijos, hermanos, esposas o esposos. Por estos y otros daños irreparables que causé como responsable en el conflicto armado, y que no debieron ocurrir, hoy siento profundamente el dolor causado, asumo plenamente mi responsabilidad y reitero mi compromiso de buscar aliviar el daño causado.

107. Como firmante del Acuerdo Final de Paz, continuaré con el compromiso de seguir aportando verdad y aceptando responsabilidad, con el propósito de contribuir en la búsqueda y hallazgo de los cuerpos de quienes hoy se encuentran desaparecidos. Asimismo, continuando con mi proceso de reincorporación seguiré contribuyendo con actos reparadores para las víctimas y trabajando a diario para lograr reconstruir el tejido social afectado por los hechos y conductas de los cuales he aceptado responsabilidad. Todo ello con el propósito de aportar a la reconciliación con quienes antes fuimos o tratamos como a enemigos y construir una paz duradera con justicia social. A continuación, paso a dar respuestas a las demandas de verdad, que las víctimas me han dirigido de manera particular

1.3.1. Demandas de verdad trasladadas a los comparecientes

Víctimas	Códs. 2066 y 1092
Compareciente	Jaime Alberto Parra
Bloque	Oriental
Fecha	Abril de 2004
Lugar	Selvas del Yarí

1.3.1.1. Cód. 2066:

108. "a) ¿por qué no vino un médico de la guerrilla a atender [redacted]? Tenían personal formado y tiempo para programar [redacted] b) ¿por qué no [redacted] mandaron a uno de los hospitales de la guerrilla para que [redacted] atendieran?"

109. Inicio respondiendo a las preguntas que me dirige el Cód. 2066 haciendo dos precisiones indispensables: la primera es que para esa época no había ningún médico profesional que hiciera parte de la guerrilla en el área. La segunda es que tampoco había hospitales fijos en funcionamiento en las FARC-EP, para haber podido trasladar [redacted]. Lo que se conocía como "hospitales" en las FARC- EP eran, para esta época, unidades con formación empírica y experiencia en salud que contaban con instrumental y materiales específicos para la atención en salud en las distintas zonas del Bloque[20].

110. Reconocemos que no podíamos garantizar las condiciones óptimas de atención en salud durante la situación de privación de libertad. Mantener cautiva a la [redacted] implicaba entonces un riesgo para su vida y [redacted], que asumimos en su momento. Las mejores condiciones que le podíamos ofrecer en la selva no le daban garantías. En ese sentido, aunque buscamos asegurar la mejor atención a nuestro alcance, esto no resultó suficiente para evitar un sufrimiento adicional al cautiverio de [redacted]. Hoy reconocemos que debimos haberla puesto en libertad ante esta situación y buscar los canales necesarios para una entrega humanitaria. Sin embargo, esto no fue posible en las condiciones de la confrontación que vivíamos en el contexto del conflicto armado en ese momento.

111. El conocimiento [redacted] llegó al Estado Mayor del Bloque Oriental, en cabeza de su comandante *Jorge Briceño*, [redacted], momento en que informó los síntomas que tenía. Como relata en su libro, "[redacted]", el [redacted] se tuvo conocimiento del [redacted]. [redacted]. Precisamente a finales de 2003 se puso en marcha el Plan Patriota, que tenía como objetivo principal el área del Yarí y otras zonas de los Bloques Oriental y Sur; es decir, aquella zona donde estaban las personas secuestradas para el intercambio humanitario. En su narración, el Cód. 1092 señaló que:

> "Diariamente, de mañana y tarde, escuchaba el zumbido de los aviones y helicópteros del Ejército que sobrevolaban la selva. Siempre estaba pendiente de poner a secar la ropa que tenía puesta, sobre todo porque en

[20] Con anterioridad y hasta el final de la Zona de Distensión sí habían llegado a existir algunos hospitales fijos en el área del Bloque Oriental; de hecho, al interior del Despeje funcionó un hospital, el cual debió ser abandonado al finalizar la Zona de Distensión.

aquella época tenía un par de camisetas rojas de manga larga que hubieran llamado mucho la atención. Sabía perfectamente que el Ejército estaba muy cerca de nosotros y, aunque trataba de mantenerme tranquila, ese ruido continuo de aviones me desestabilizaba mucho porque me hacía temer que en cualquier momento se podía desencadenar un operativo militar."

112. Recuperamos este fragmento porque el motivo por el cual no fue posible buscar ayuda externa en algún médico amigo de nuestra organización con conocimientos y experiencia [redacted], o trasladarla a un territorio que ofreciera mejores condiciones para la [redacted], fueron los operativos militares desplegados en el área para esa fecha. Todas las entradas al área estaban fuertemente vigiladas en el momento en que se desplegó el Plan Patriota, llevado a cabo por la Fuerza de Tarea Conjunta Omega (FUTCO) que desde octubre de 2003 había comenzado a desplegar 27.000 hombres en su área de operaciones, entre Meta, Caquetá y Guaviare.

113. En esas condiciones operativas, solamente podíamos recurrir a enfermeros internos de las FARC-EP quienes, en su gran mayoría, habían aprendido, de forma empírica, llegando a tener conocimientos muy buenos que les permitían atender distintas situaciones, fundamentalmente de salud general y de heridas de guerra, mas no, [redacted]. De hecho, en las FARC-EP no había personal profesional especializado [redacted]. Sin embargo, el enfermero que la atendió era la persona más cualificada en el área para hacerlo; había iniciado su proceso de formación empírica en salud 15 años [redacted] En algunos testimonios, posteriormente, se ha referido que el [redacted] quien hacía parte del grupo de secuestrados, estaba en mayor capacidad de atender [redacted]. Esta no fue una posibilidad que contempláramos en ese momento; la enorme responsabilidad que significaba esta atención, y la posibilidad de que sucediera algo durante [redacted], hicieron que esto debiera ser asumido por algún integrante de nuestra organización que, en nuestra comprensión de ese momento, sí contaba con la capacidad de asistir [redacted]. Imponerle una responsabilidad así a un secuestrado hubiera sido una carga adicional demasiado grande para él.

114. Efectivamente, esta persona, conocida como *Guillermo* en las FARC-EP, tal y como señala el Auto, no había atendido [redacted] El campamento donde [redacted] había sido construido y aprovisionado pensando en que las instalaciones pudieran permanecer por un largo periodo sin ser afectada por los operativos; por ello, contaba con un espacio amplio de enfermería (de aproximadamente 30x30m), al interior de la cual se habilitó un espacio específico [redacted](de 6x4m), se entabló, se construyó una camilla de madera, como las que usábamos normalmente, forrada con batas quirúrgicas. También contábamos con instrumental y medicamentos para atender distintas

enfermedades o situaciones relacionadas con la salud, como el caso del parto. Había, además, medicamentos como Pytosin, antibióticos de distintos tipos o anestésicos, como ketalar. Este espacio estaba construido pensando en garantizar las mejores condiciones, dentro de las dificultades de la selva, contaba con condiciones higiénicas y estaba esterilizado. Era similar, aunque de menor tamaño, a los hospitales fijos que habíamos construido en épocas anteriores.

1.3.1.2. Aporte de verdad adicional

115. El apartado que sigue va dirigido a la Sala, pues responde a afirmaciones y preguntas que la Magistratura nos ha venido preguntando en distintas versiones individuales y colectivas y en el mismo Auto (párrafos 444 y 641 del Auto 019 de 2021). Por ello, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos que la Sala requiere. Sin embargo, solicitamos confidencialidad de esta información, con el fin de evitar la revictimización de Cód. 1092, quien no ha hecho solicitudes específicas sobre esta situación.

116. [redacted] Según los informes que se dieron a los organismos superiores, tras ese tiempo, y por los esfuerzos que realizó, su saturación bajó mucho. Esta situación evidenció la necesidad de llevar a cabo una [redacted], pues, de otra forma, [redacted] En las FARC-EP contábamos con material de consulta sobre distintos temas de salud, como libros, cartillas o manuales de medicina, los cuales fueron consultados por el enfermero, quien procedió a llevar a cabo la [redacted], informando Al Cód. 1092 y solicitando su aprobación previamente. No obstante, el estado de salud de Cód. 1092 era difícil en ese momento. También se solicitó la autorización del organismo superior, en este caso, al encargado del campamento y al comandante del Bloque.

117. Durante la operación, [redacted]; sin embargo, en ese momento, el enfermero sintió la presión [redacted] lo que le llevó a acelerar el procedimiento para [redacted] Se lo entregó a uno de los guerrilleros que estaban ayudando en el [redacted] mientras [redacted]. En ese momento, [redacted] se le resbaló de las manos a este guerrillero y al agarrarlo para que no cayera al suelo, se produjo una [redacted] y, aunque posteriormente se [redacted], no le quedó del todo bien. Fue necesario hacerle [redacted], porque [redacted]. Estuvo a punto de entrar en estado de [redacted], por lo que fue llevado a la zona de la panadería, en donde se prendieron los hornos que había para darle calor. Lo alimentamos con una bebida de maíz molido, tibiecito; las condiciones de [redacted]

no llegó a tener inflamación, sí sufrió mucho y tardó en recuperarse; durante ese tiempo, destinamos a una enfermera para el cuidado [redacted]. Cuando abandonamos el campamento, a inicios de octubre de ese año, [redacted] aún estaba convaleciente, por lo que no se le puso equipaje, aunque sí debió caminar.

118. Entrego este relato porque me parece importante que sea conocido, por las víctimas y la Sala, no solo las dificultades evidentes en las que [redacted], sino también los esfuerzos de quienes acompañaron este momento y lograron que el [redacted]. Reafirmo que la selva no es el lugar que permita las mejores condiciones para [redacted], pues ante complicaciones en el [redacted], las posibilidades de reacción son muy limitadas y deben darse en el propio lugar. Al no poner en libertad a [redacted], le generamos a [redacted] un factor de riesgo adicional para sus vidas, que se sumó al hecho del secuestro.

119. En octubre de ese año debimos abandonar el campamento, debido a los operativos militares que estaban muy cerca; había más de 4.000 soldados en el área buscándonos y estaban a poca distancia. Durante la marcha, [redacted] llegó a perderse en un momento, en medio de operativos; [redacted] regresó al grupo buscando [redacted]. Sin embargo, en ese nuevo escenario de secuestro, caracterizado por la movilidad constante, y la división del grupo de secuestrados en varios grupos más pequeños, no podíamos seguir manteniendo a [redacted]; al igual que sucedía con [redacted] de la guerrillerada, buscamos entonces una familia amiga de la organización que pudiera encargarse del [redacted] seguía cautiva. Hoy reflexionamos, que una vez más, fue una decisión desafortunada no [redacted], pues esto generó nuevas situaciones dolorosas para ambos.

120. **Mi compromiso de aporte a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas:** quiero dejar constancia ante las víctimas y la SRVR que he propuesto a la UBPD el 18 de mayo como la fecha para iniciar mi plan de aportes a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Este dará continuidad al trabajo que vengo realizando como encargado de la Comisión Nacional de Búsqueda, desde la firma del Acuerdo Final de Paz, y a las funciones que desempeñé en los diálogos de paz, desde antes de la fase pública.

1.4. Pablo Catatumbo Torres Victoria

121. Honrando la palabra empeñada con las víctimas, con la sociedad colombiana y con el Estado, reafirmo mi compromiso con el fin del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, como se encuentra consignado en el Acuerdo Final de Paz.

122. En mi calidad de compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción

Especial para la Paz, reconozco mi responsabilidad por los hechos, conductas y políticas en el *"Caso No. 001. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad"*. Con este reconocimiento busco enunciar que el dolor y las afectaciones causadas a las víctimas son experiencias que nunca debieron ocurrir y que su no repetición es el primer paso para su reparación y la restauración el tejido social fracturado. Resalto así la centralidad de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición como razón de ser del Sistema Integral.

123. Sin ánimo de replicar lo ya manifestado con ocasión de mi versión voluntaria individual y recogida por la sala en el párrafo 872 del auto, precisaré los principales hitos de mi militancia para delimitar espacio-temporalmente la responsabilidad que me corresponde.

124. Me vinculé a las FARC-EP en 1972, obligado a tomar las armas ante el cerramiento de las vías de participación democrática en el Estado y la profundización de la violencia política contra liderazgos sociales, campesinos y populares en todo el país. En ese momento fui enviado como guerrillero raso al departamento del Meta. Participé en la creación y consolidación del Frente 6° en el Cauca. En ello, fui delegado para la construcción de la Red Urbana en la ciudad de Cali, empero, fui capturado.

125. Cuando recuperé la libertad, me reintegré a las filas en el Meta, al Frente 27 y posteriormente al 28, unidades con las que estuve en el periodo comprendido entre los años 1986 a 1991. Entretanto, el Secretariado me delegó como integrante de la comisión de la guerrilla en los diálogos de paz con el Estado, desarrollados en las ciudades de Caracas y Tlaxcala. Tras su fracaso, me incorporé a la guardia del comandante Alfonso Cano, donde tuve la oportunidad de participar en la VIII Conferencia Nacional Guerrillera, en 1993. En ese momento fui elegido suplente del Estado Mayor Central.

126. En 1997 fui nombrado comandante de la Columna Móvil Alirio Torres, parte del Bloque Móvil Arturo Ruiz, del cual integré su Estado Mayor. La Columna tuvo como misiones principales tareas de orden público y de combate al paramilitarismo. Con esto inició mi comandancia en el departamento del Valle del Cauca y en el suroccidente del país. A pesar de la mención de la Sala, debo expresar que no participé en el Pleno del año 2000, debido a que, por motivos de desplazamientos y marchas, llegué al área cuando ya había concluido la deliberación. Comandé la Columna Móvil, bajo la coordinación de Alfonso Cano durante 11 años.

127. En el año 2008 fui escogido integrante del Secretariado, ocupando, entonces, el vacío dejado por el fallecimiento del Comandante Manuel Marulanda. Con el asesinato del camarada Alfonso Cano el 4 de noviembre de 2011, la máxima instancia de dirección me delegó el mando de las estructuras guerrilleras del suroccidente, agrupadas en el Comando Conjunto de Occidente, el Comando

Conjunto Central y del Bloque Móvil Arturo Ruiz. A partir de su unión, en 2012 fue fundado el Bloque Occidental.

128. En 2013 fui comisionado como representante de la guerrilla en las conversaciones adelantadas con el gobierno en La Habana, Cuba. Me trasladé a esa ciudad, donde residí hasta la firma del Acuerdo Final de Paz en 2016. Desde entonces, comparezco ante la Jurisdicción Especial para la Paz y ante las instancias extrajudiciales del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

129. Durante mis años en las FARC-EP tuve la oportunidad de ver directamente los cambios sociopolíticos del país, del campo, de los rumbos de la guerra, de la presencia de actores armados y civiles, insurgencias, paramilitares, Fuerza Pública y agentes estatales en los territorios y cómo afectaron a la población. Por supuesto, son historias diferenciadas que merecen análisis complejos desde las aristas de su accionar. Desafortunadamente, también conocí el dolor y los daños causados por el enfrentamiento, de allí mi insistencia en la urgencia de analizar las razones históricas y los contextos en que se desarrolló el conflicto. Colombia requiere un relato histórico plural en el que la violencia política se explique a partir de sus orígenes, causas y condiciones de mantenimiento, que sitúe a todos sus agentes, armados y no armados, estatales y paraestatales; y permita comprender su transformación por más de cinco décadas.

130. Como parte de mi compromiso con los derechos de las víctimas, la necesidad de esclarecer lo ocurrido y brindar garantías de no repetición, reitero que este acto de reconocimiento de hechos, conductas y políticas se presenta en el marco de mi militancia político-militar en las FARC-EP y mi responsabilidad como comandante de la Columna Móvil Alirio Torres y del Bloque Occidental. También por mi rol en el Estado Mayor Central y el Secretariado, al tiempo que por mi participación en las Conferencias Nacionales Guerrilleras y sus Plenos. Por supuesto, este reconocimiento debe ser entendido en los términos de las observaciones y aportes colectivos al Auto 019.

131. Dichos hechos y conductas consistieron en ordenar las capturas y privaciones de libertad de forma prolongada de civiles, así como mantener cautivos a miembros de las Fuerzas Militares capturados en operaciones militares. En este caso, ante la negativa del Estado Colombiano de acceder a un intercambio humanitario por guerrilleros capturados en operaciones con la Fuerza Pública. Igualmente, reconozco los demás hechos y conductas descritos en el auto, en particular, las conductas o circunstancias que tuvieron como resultado omisiones o imposibilidades en el deber de control a los subordinados, en todos los casos, respecto a hechos ocurridos en el marco de las políticas de secuestro de la organización.

132. En este sentido, reconozco haber participado en la formulación y ejecución de las políticas que identifica la magistratura. En particular, i) la "Política

financiera" y su implementación (párr. 874), ii) la política de "retener" oficiales y suboficiales para "canje" (párr. 879), y iii) la política de "Retenciones" de "enemigos," funcionarios públicos y por "castigo" a la población civil. (párr.881), de acuerdo con las claridades espacio-temporales, de militancia y mando que acabo de mencionar.

133. A continuación, presentaré aportes a la verdad en razón a los múltiples llamados de la Sala sobre la ausencia de información respecto de la operatividad y mando en las unidades militares que hicieron presencia en el suroccidente del país, particularmente en el antiguo Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano y las estructuras que antecedieron su fundación en 2012. Estas son el Bloque Móvil Arturo Ruíz (BMAR), el Comando Conjunto de Occidente y el Comando Conjunto Central. Con esto espero suplir los requerimientos comprendidos, especialmente, en los párrafos 878, 880, 882 y 885 del auto 019.

134. En cuanto a este punto, antes de avanzar, es necesario remitir a la Sala a la respuesta presentada por el Bloque Occidental al cuestionario sobre estructuras que operaron en la región suroccidente del país, presentado en el marco del Caso 001. Allí se hizo un recuento minucioso y pormenorizado, de más de 50 páginas, alrededor de las compañías de las FARC-EP y sus milicias, principalmente en lo referido al Comando Conjunto de Occidente, el Bloque Móvil Arturo Ruíz y la Columna Móvil Jacobo Arenas. Asimismo, en esa oportunidad se aclararon las dificultades para concretar, contrastar y verificar información histórica y de operación de las compañías Víctor Saavedra, Alonso Cortés y Libardo García, en razón a las complejidades de seguridad del área y la ausencia de fuentes vivas.

135. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se retoman algunos rasgos de la forma de operación de estas unidades en el suroccidente del país. Antes de la creación del Bloque Occidental, en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño operaban, principalmente, varias estructuras político-militares agrupadas en dos escenarios de coordinación y una columna. Las tres funcionaban bajo el mando de Alfonso Cano, integrante del Secretariado asignado a la región.

136. Primero, el Comando Conjunto de Occidente, instancia constituida en razón al artículo 3, numeral i, del Estatuto de las FARC-EP, agrupó a los Frentes Sexto, Octavo, 30, la Red Urbana Manuel Cepeda Vargas, las Columnas Daniel Aldana y Mariscal Sucre, y la Unidad Ambrosio González. Segundo, la Columna Móvil Jacobo Arenas. Tercero, el Bloque Móvil Arturo Ruiz, del cual hice parte. Fue construido como una unidad de combate para apoyar el accionar insurgente en materia de orden público y lucha contra el paramilitarismo.

137. En este punto es preciso presentar la claridad que esta estructura no corresponde a la Columna Móvil Arturo Ruiz (número 2), pese a la homónima, que marchó desde el área de influencia del antiguo Bloque Oriental con el objetivo de arribar a la región de Catatumbo en el año 2000, cuando se encontraba en el Páramo de Berlín, municipio de Surata, departamento de Santander. Allí sufrió una

arremetida militar que terminó en una tragedia en la que murieron decenas de guerrilleros y guerrilleras. Estos hechos se conocen públicamente bajo el nombre de operación Berlín y actualmente son estudiados en el Caso 07. La mención se presenta con el fin de evitar equívocos frente a las estructuras, sus comandantes y áreas de acción, ya que hemos podido identificar varias confusiones en algunas diligencias de versión voluntaria adelantadas por la Sala.

138. El Bloque Móvil Arturo Ruiz tuvo como antecedente el Bloque Móvil No. 1, creado con ocasión del Pleno del Estado Mayor Central llevado a cabo en el año 1997. En esa oportunidad se estipuló que unidades de los Bloques Oriental y Sur reforzaran y apoyaran las labores del Comando Conjunto de Occidente, comandado por Alfonso Cano, previamente operante en el suroccidente de Colombia. Como plan de despliegue se determinó que el Bloque operaría en las cordilleras Central y Occidental, con injerencia en los departamentos de Tolima, Cauca, Valle y Nariño, siendo uno de sus objetivos lograr influencia militar en la periferia de la ciudad de Santiago de Cali. El mando de la estructura móvil naciente fue asignado a Arturo Ruiz, quien murió pocos meses después de su creación, por lo que Franco Benavides asumió la comandancia.

139. Para ese entonces, los comandantes eran: primero, Arturo Ruiz; segundo, Franco Benavides; tercero, Walter Mendoza; cuarto, Pablo Catatumbo; quinto, Juvenal. Con la muerte de Arturo Ruiz, todos ascendimos un rango de mando. Esta distinción es fundamental para entender la división de unidades y lugares de operación.

140. Después del desplazamiento y el cambio de comandancia, el BMAR, podría decirse, se instaló con cierta estabilidad en el departamento del Cauca en 1999. Una de sus primeras acciones de magnitud fue la toma al municipio de Santander de Quilichao en marzo de ese año. Siguiendo el interés de esclarecimiento de la Sala sobre operaciones conjuntas, aquella consistió en una acción coordinada entre la Columna Móvil Jacobo Arenas, el Bloque Móvil Arturo Ruiz y el Frente 6, en la que tomaron parte más de 200 unidades. Con posterioridad a la toma, las estructuras se disgregaron por la región, debido a que una concentración tan alta de beligerantes nos convertía en un objetivo sencillo y notorio para las labores de retoma del territorio por parte de la Fuerza Pública.

141. Para el BMAR significó la escisión militar y geográfica de las 3 columnas que lo integraban. La Columna Móvil Vladimir Stiven (2000, posteriormente Libardo García), bajo la comandancia de Walter Mendoza, se dirigió a la zona fronteriza con el departamento del Chocó. La Columna Miller Perdomo, en compañía de las unidades comandadas por Franco Benavidez, hacia el municipio de Buenaventura y aledaños. Finalmente, la Columna Móvil Alirio Torres, comandada por mí, Pablo Catatumbo, nos dirigimos al Valle del Cauca. Esta separación implicó que el Estado Mayor del Bloque se distanciara físicamente y no pudiese volver a reunirse de manera presencial.

142. Finalmente, es necesario hacer hincapié en que la Columna Móvil Alirio Torres, bajo mi mando, operó principalmente en el terreno y municipios asentados sobre la Cordillera Central, separada de la Occidental por una frontera natural, el río Cauca. Esta partición geográfica e hidrográfica fue determinante para las operaciones de la insurgencia en la región debido a las enormes distancias entre una y otra para las marchas y desplazamientos, así como las dificultades tácticas de cruzar el río. Una acción sumamente compleja que exponía a las unidades a ser detectadas y atacadas con facilidad. Asimismo, la misma separación propiciaba, según la ubicación de los Frentes y Columnas, la posibilidad de intercambios o acciones coordinadas.

143. Sin perjuicio de lo anterior, considero importante retomar lo señalado en el documento de *"ampliación territorial de versión voluntaria colectiva, referida al antiguo Bloque Occidental de las FARC-EP, en el marco del Caso 001 ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, de la Jurisdicción Especial para la Paz"*, presentado en diciembre de 2019 en la ciudad de Popayán, Cauca, así como la respuesta al cuestionario sobre estructuras, entregado en diciembre de 2020. Ambos documentos desarrollan extensamente la operación de la insurgencia en los departamentos del suroccidente colombiano. Allí se mencionan los Frentes y Columnas, sus comandantes y temporalidades; asimismo, sus áreas de injerencia demarcadas en mapas del Instituto Agustín Codazzi.

144. Finalmente, antes de continuar con los aportes a la verdad requeridos por la Sala frente a los casos representativos y las demandas de las víctimas, reitero mi compromiso y participación decidida ante las instancias extrajudiciales del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Para ello, me encuentro en la construcción de un plan de trabajo con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, para lo cual hemos programado una reunión el próximo 3 de mayo. Igualmente, con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición hemos venido trabajando en múltiples espacios con aportes individuales y acompañando encuentros regionales.

1.4.1. Sobre la Responsabilidad por la "Política financiera" y su implementación

145. En atención al requerimiento formulado en el párrafo 878 del auto, que solicita aclarar las operaciones militares del suroccidente del país en la política financiera y su implementación, así como las unidades que participaron en los hechos referidos en el acápite C.3.6, responsabilidad de los Bloques Occidental y Móvil Arturo Ruiz, reitero el reconocimiento individual y colectivo expresado con ocasión de las versiones voluntarias, individual y nacional, y su ampliación territorial. Durante mi comandancia de la Columna Móvil Alirio Torres, perteneciente al Bloque Móvil Arturo Ruiz, y, posteriormente, en el periodo de

existencia del Bloque Occidental, en tanto integrantes activos de las FARC-EP, participamos de su política financiera.

146. Sin perjuicio de ello, como se ha expresado ante la magistratura de la Sala, las retenciones no constituyeron la principal fuente de financiación de las unidades beligerantes en la región por diversas razones. Antes que nada, es posible mencionar las limitaciones militares y operativas para adelantar las labores de inteligencia, retención y el mantenimiento del cautiverio, también, la escasez de patrimonios personales verificables que suplieran el requisito establecido por la ley 002.

147. En lo referido al Bloque Móvil Arturo Ruiz, del cual comandé su Columna Móvil Alirio Torres, la situación no varía en cuanto su práctica político-militar, empero sí lo hace frente a las razones. Las fuentes de financiación no provenían de cobros por retenciones debido a que las funciones de orden público que ejecutaba el Bloque y sus Columnas, en particular de resistencia contra la formación de bloques paramilitares en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, hacía que el mantenimiento prolongado de personas retenidas fuera hondamente complicado. Los enfrentamientos y desplazamientos dificultaban, incluso, el desarrollo sostenido de actividades de inteligencia y seguimiento a posibles víctimas.

148. Lo anterior fue expresado en el documento *"ampliación territorial de versión voluntaria colectiva, referida al antiguo Bloque Occidental de las FARC- EP, en el marco del Caso 01* […], documento anteriormente citado que reposa en el expediente. Por esta razón me permito retomar lo dicho en esa oportunidad, con el ánimo de afirmar el reconocimiento colectivo y los aportes ya presentados:

> *"Así pues, en primer lugar, cabe señalar que la dinámica propia del desarrollo de las estructuras de las FARC-EP en la década de los 90s, evidenció la escasez de casos de retenidos en la región, esto es, como lo determinó nuestra Octava Conferencia Nacional Guerrillera; la región suroccidente presentaba escasez de suficientes estructuras y unidades para consolidarse en Bloque de Frentes; esto a su vez, se reflejó en las pocas retenciones acaecidas por las FARC- EP en Nariño, Cauca y Valle del Cauca, en tanto, la limitada capacidad operativa en lo referente a labores de inteligencia, competencia para la captura y posibilidad de garantizar condiciones para tener a una persona retenida"*
>
> *En segundo lugar, si bien a inicios de los años 2000, la presencia de las FARC-EP en la región se vio reforzada con la llegada del Bloque Móvil, además de las columnas Daniel Aldana y Mariscal Sucre, estas últimas en Nariño; la intensidad de la guerra del Estado también aumentó con la Inyección económica del Plan Colombia para las fuerzas armadas y las estrategias del Plan Patriota y Plan Consolidación, lo que implicó que dichas estructuras tuvieran, principalmente, labores de control público. Lo*

que a su vez conllevaba a la confrontación permanente con fuerzas enemigas; la manifestación particular de la lógica de estos planes en el suroccidente consistió en la Operación Tsunami, el intento de consolidación del Bloque paramilitar Calima en el Cauca y el Valle, y la llegada del Bloque Libertadores del Sur al departamento de Nariño. Los anteriores elementos dotaron de especial conflictividad a la región.

En este sentido, para nuestras unidades guerrilleras, la posibilidad de mantener a un retenido en su poder era escasa, lo anterior debido a la enorme cantidad de efectivos de la Fuerza Pública en las áreas de presencia de las FARC-EP y las mismas condiciones geográficas del suroccidente. Lo anterior permite añadir que por las particularidades del terreno no se tuvieron prisioneros en zonas campamentarias permanentes."

149. Finalmente, dando cumplimiento al requerimiento formulado por la Sala, complemento la información disponible en el acápite C.3.6 en los siguientes términos:

Párrafo	**Hecho**	**Referencia**	**Estructura**[21]
360	Entre las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, un total de 18 son del Bloque Occidental en esta modalidad y en sus descripciones señalan a los frentes 6° y 30, así como al BMAR.	Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 48, 51, 108, 118, 530, 569, 646, 689, 690, 699, 915, 1279, 1494, 1495, 1550, 1755, 1899, 2246.	Frentes 6, 30 y BMAR

[21] Los aportes que se presentan a continuación, dando cumplimiento al párrafo 878 del auto, se refieren a clarificar las estructuras que adelantaron los hechos y operaciones en los casos que no se tenía el conocimiento.

363	El Cód. 569 fue plagiado el 15 de octubre de 2001 en la finca "La Recocha", ubicada en el corregimiento de Potrerillo de Palmira (Valle del Cauca), cuando departía con su familia […].	Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Págs. 36 - 37; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de *Pablo Catatumbo.* 02/18/2019. Bogotá. Pág. 50 - 51.	El secuestro fue ejecutado por unidades pertenecientes a la Compañía Alonso Cortés, bajo la comandancia de Arbey Piernas
364	Otro hecho ilustrativo es el de [redacted] El 4 de junio de 2007 fueron plagiados el señor [redacted] junto con su hijo de 18 años, en el balneario El Parral, en el municipio de Miranda, norte del Cauca, mientras compartían una celebración con Cód. 1996, y su familia.	Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. Código: 1996 (Fechas del hecho 04/07/2007 a S.F).	El secuestro fue ejecutado por unidades pertenecientes a la Columna Móvil Gabriel Galvis

365	Siete víctimas acreditadas que fueron retenidas mientras se movilizaban por las vías del área de injerencia del Bloque Occidental y del BMAR. Estos relatos señalan como responsables de esta práctica a los frentes 6 y 30, y las víctimas describen que fueron retenidas en las principales vías que comunican al departamento del Valle del Cauca con los departamentos de Cauca y Huila.	Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. Código No. 51 (Fecha de los hechos: 06/04/2002 a 19/04/2002); Código No. 118, 646, 915, 1018, 1550 y 1755.	Frentes 6, 8 y 30

366	Relato de una víctima que describe que fue privada de su libertad cuando se movilizaba en su vehículo personal en la vía que comunica la ciudad de Cali con Buenaventura en abril del 2004, por miembros del Frente 30 de las FARC-EP y al menos 10 hombres del ELN. Esta mujer describe que fue secuestrada después de que un automóvil los interceptara en la vía y empezara a disparar a su vehículo en el que iban su esposo e hija menor de edad […]. La víctima responsabiliza al comandante "Costa Rica" del Frente 30.	Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 51 (Fecha de los hechos:06/04/2002 a 19/04/2002)	Hasta el momento ha resultado sumamente complejo reconstruir el hecho debido a dos circunstancias. De un lado, no era práctica ni costumbre de las FARC-EP adelantar este tipo de acciones en conjunto con la guerrilla de ELN. Al contrario, los relacionamientos fueron tensos durante largos periodos. Por otro lado, no ha sido posible identificar a la persona señalada como comandante "Costa Rica" del Frente 30. Su nombre tampoco fue referido en las indagaciones para dar respuesta al auto sobre estructuras, presentado en diciembre de 2020. Existe la posibilidad de que se trate de "Alejandro, el costeño", una persona que desertó en 1998 y que en ocasiones se hacía nombrar "Costa Rica". Como organización tuvimos noticias que, después de abandonar filas, creó un grupo delincuencial dedicado al secuestro.

367	El secuestro de [redacted] por el BMAR ilustra esta práctica. El 20 de septiembre de 2001 fue retenida la menor de edad [redacted], de 11 años, mientras iba en la ruta escolar de su colegio en la ciudad de Cali. El plagio se realizó mientras la menor se trasladaba en el bus escolar y fue interceptada por varios hombres que llevaban pasamontañas. […] Fue liberada el 4 de abril de 2002 en una zona rural al sur de Cali, en el corregimiento de La Buitrera., cuando su padre pagó la suma exigida por la organización.	Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 40.	Columna Móvil Libardo García del BMAR llevaron a cabo la inteligencia y la retención. El proceso de liberación estuvo a cargo del Frente Urbano Manuel Cepeda.

1.4.2. Sobre la responsabilidad por la política de "retener" civiles para "canje" y mi participación en el secuestro de los códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294

150. Frente al requerimiento formulado sobre aclarar mi participación en la denominada "Política de retener civiles para canje" (párr. 880) en el suroccidente del país, con especial consideración en las actuaciones del Bloque Móvil Arturo Ruiz, debo expresar que este tipo de retenciones no fue una práctica generalizada al interior de esta estructura. Sin perjuicio de ello y en perspectiva del reconocimiento de las afectaciones causadas a las víctimas, en la región se presentó el secuestro de

los cód s. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294, un caso, sin duda, representativo de las tragedias de la guerra.

151. Como se ha expresado directamente a las víctimas, públicamente y ante las instancias del Sistema Integral, la operación fue planificada por orden de Alfonso Cano, por lo que contó con la máxima compartimentación. Por su propia naturaleza y las unidades designadas, no participé de su ideación, planificación, ejecución o mantenimiento durante los años que se extendió el secuestro. En razón a mi rol para dicha época (2002-2007) en la organización como comandante de la Columna Móvil Alirio Torres no tuve acceso a información relevante sobre el caso ni me fue designada tarea alguna en el marco del operativo de secuestro ni de su cautiverio.

152. Como se ha expresado directamente a las víctimas, públicamente y ante las instancias del Sistema Integral, la operación fue planificada por orden de Alfonso Cano, por lo que contó con la máxima compartimentación. Por su propia naturaleza y las unidades designadas, no participé de su ideación, planificación, ejecución o mantenimiento durante los años que se extendió el secuestro. En razón a mi rol para dicha época (2002-2007) en la organización como comandante de la Columna Móvil Alirio Torres no tuve acceso a información relevante sobre el caso ni me fue designada tarea alguna en el marco del operativo de secuestro ni de su cautiverio.

153. Esta acción y su mantenimiento fueron coordinadas directamente por el Secretariado de las FARC-EP, en cabeza de Alfonso Cano en la región, bajo el mayor grado de compartimentación. La capacidad de acceso a información, decisión o incidencia era mínima. A lo que debe sumarse que el BMAR no volvió a reunirse físicamente, como mencioné páginas atrás, después de la escisión de las columnas móviles tras la toma del municipio de Santander de Quilichao en 1999. En honor a la verdad y con el fin de dar respuesta detallada a las víctimas, desarrollaré los momentos en que tuve relación con el hecho.

154. Mi participación consistió en la lectura del comunicado público donde se le informaba a la ciudadanía que eran las FARC-EP quienes habíamos realizado dicha acción. Esto sucedió así, en expreso cumplimiento de la orientación del Comandante Alfonso Cano, debido a que yo era el único que tenía condiciones de seguridad para hacerlo. Los demás mandos estaban afrontando operativos militares de la Fuerza Pública en la zona de los Farallones. Así pues, ese día me encontraba en Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, en una reunión con Frangey Rendón, delegado del departamento del Valle del Cauca para asuntos de paz. Recibí la llamada del camarada Alfonso con la orientación y di lectura al comunicado.

155. Asimismo, cabe indicar que, una vez se produjo el desenlace fatal que terminó con el asesinato de los cód s. 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294, el camarada Alfonso me orientó coordinar con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el doctor Álvaro Leyva y otras autoridades la entrega de los cuerpos. Así se hizo, luego de consensuar con la unidad encargada, su localización.

156. Nuestro compromiso con la verdad exhaustiva y detallada de estos hechos me lleva a relatar cómo el fallido intento de canje humanitario se presenta hoy día en mi memoria como un trágico desentendimiento de las partes que estábamos en guerra. Así, cabe indicar, cómo estuvimos en acercamientos con el gobierno de Álvaro Uribe y a punto de lograr el despeje de Pradera y Florida, Valle del Cauca, pero las estrategias políticas de guerra y paz de dicho gobierno cambiaron el curso de los acontecimientos, y tras concentrar nuestras tropas y varios mandos de las estructuras FARC-EP de la región para el diálogo en dichos municipios, de un día para otro el gobierno cambió de parecer y recibimos en la zona un gran operativo militar, destinado a acabar con las unidades y mandos concentrados para acordar el despeje y dialogar sobre el intercambio humanitario y liberación de los secuestrados. Nosotros siempre tuvimos la intención de liberar a los prisioneros, nuestro objetivo era, precisamente, que se acordara el canje.

157. Como hemos manifestado en varias ocasiones, el asesinato de los códs.145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y 2294 nunca debió ocurrir, y por ello aún lamentamos este desafortunado suceso. En esa búsqueda de entender por qué ocurrió, además de las innegables consecuencias de las dinámicas de la guerra, creemos que si en esa época se hubiera firmado el despeje en Pradera y Florida tal vez hubiéramos podido evitar esta tragedia. Sin embargo, lo anterior no excluye el reconocimiento de nuestra responsabilidad. Como integrante del Estado Mayor Central y del último Secretariado, firmante del Acuerdo Final de Paz, he asumido y seguiré aceptando la responsabilidad política de lo ocurrido y del dolor causado a las familias y a la sociedad colombiana.

158. En ese sentido, reconozco el extenso sufrimiento tanto físico como emocional de los diputados durante el cautiverio, la angustia y lo agobiante que pudo resultar para ellos que sus vidas se interrumpieran de manera tan inesperada, dejando atrás sin ninguna voluntad, sus familias, sus proyectos de vida, sus trabajos y sus sueños; así como la terrible incertidumbre que pudieron sentir al ver sus vidas ante un constante peligro. De igual manera, comprendemos y reconocemos lo que significó para sus familias estos largos años de angustia y dolor, y mucho más el impacto que representó para ellas el asesinato de sus seres queridos. Entendemos cómo todo este dolor influyó de manera significativa en sus vidas, por los cambios abruptos, por cómo tuvieron que reorganizar sus proyectos en aras de enfrentar lo sucedido y de emprender sus justos reclamos de justicia y verdad.

159. Al Cód. 111, a sus familiares y amigos, reconozco el dolor que les causamos, la frustración de los proyectos personales, familiares y políticos, el giro inesperado que dio su vida, los años perdidos en la selva y los recuerdos de dolor que acompañan cada uno de sus días, así como también los retos que debió afrontar tras su liberación y las injustas acusaciones que se hicieron en su contra.

160. A los familiares y amigos Códs. 111, 145, 771, 1291, 1571, 1577, 2013, 2021, 2022, 2024 y [redacted], así como a los familiares y amigos del [redacted]; les pido perdón reconozco que su pérdida es

invaluable, y lamento profundamente cada uno de los momentos de angustia, incertidumbre y dolor por los que pasaron a causa de nuestro accionar.

1.4.3. Sobre la responsabilidad por la política de "Retenciones" de "enemigos," funcionarios públicos y por "castigo" a la población civil

161. En desarrollo del requerimiento formulado en los párrafos 881 y 882 sobre "aclarar cuáles unidades que operaban en la zona realizaron los hechos, ya que tanto la Fiscalía como las víctimas acreditadas no tienen claridad", me permito aportar el cuadro que continúa. En él, presento las estructuras que, de acuerdo con mis indagaciones, participaron en la información esbozada en el literal C.5 del auto.

Párrafo	**Conducta**	**Hecho**	**Referencia**	**Estructura**[22]
545	Privaciones de la libertad de civiles para identificar "enemigos".	Una víctima del Frente 29 describió cómo los guerrilleros llegaron a su casa el 9 de octubre del año 2002, la obligaron a salir junto con su esposo y fueron amenazados durante el recorrido al campamento […].	Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1940. Fecha de los hechos: 2004-10-09/ 2004-10-11.	Frente 29

[22] Los aportes que se presentan a continuación, dando cumplimiento a los párrafos 881 y 882 del auto, se refieren a clarificar las estructuras que adelantaron los hechos y operaciones en los casos que no se tenía el conocimiento.

	Privaciones de la libertad de civiles para identificar "enemigos".	Un comerciante, mencionó ser plagiado por presuntos vínculos con los paramilitares y el Ejército Nacional. Durante el cautiverio la víctima fue amarrada e interrogada […].	Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 911. Fecha del hecho: 05/05/2004 al 16/07/2004.	Frente 60
546	Privaciones de la libertad como forma de ejercer el control territorial	Hecho sucedido el 18 de julio de 2001. Los señores [redacted], [redacted] y [redacted], quienes trabajaban para la Agencia Alemana para la Cooperación Técnica (GTZ, por sus siglas en alemán). […].	Consejo de Estado (2017). Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Sentencia 2003-00099 de junio 1º de 2017. Acción de Reparación Directa. M.P. Ramiro Pazos Guerrero.	Columna Jacobo Arenas. Esta estructura dependía de la coordinación directa del Secretariado de las FARC-EP

547	Privaciones de la libertad como forma de ejercer el control territorial	El caso de dos estudiantes de ingeniería ambiental de la Universidad Nacional, sede de Palmira (Valle), quienes fueron plagiados por guerrilleros del Frente 6, mientras realizaban una visita al sector de La Nevera.	Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1556 y Relato No. 1557. Fecha de los hechos: 18/03/2000.	Compañía Alonso Cortés
548	Privaciones de la libertad como forma de ejercer el control territorial	Desaparición de un joven de 21 años que llegó en el año 2006 al corregimiento de Sánchez del municipio de Policarpa (Nariño), con la finalidad de abrir una oficina de giros […].	Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 113. Fecha de los hechos: 10/08/2006.	Frente 29

549	Privaciones de la libertad de funcionarios públicos y otros civiles que ejercen presencia institucional	Una víctima reportó ser retenida por el Frente 29 para que renunciara a la candidatura, con acusaciones falsas, "hecho que me sigue afectando de manera personal, como también de ser señalados mis hijos".	Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 334. Fecha de los hechos: 1997-08.	Frente 29

550	Privaciones de la libertad de funcionarios públicos y otros civiles que ejercen presencia institucional	Un hecho ilustrativo fue lo sucedido al señor cód. 52 candidato al Concejo Municipal de Suárez (Cauca) para las elecciones del 28 de octubre de 1997. El 22 de septiembre de 1997, en un traslado de su campaña, un grupo de hombres […] lo privaron de su libertad y llevaron a una zona montañosa […].	Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos aportados por la víctima en la solicitud de acreditación en el Caso No. 01. Relato No. 52. Fecha de los hechos: 1997-09-22 al 1997-09-28.	Columna Jacobo Arenas En la fecha de ocurrencia de los hechos, no hacía presencia en la región, ni comandaba unidades en el departamento.

551	Privaciones de la libertad de funcionarios públicos y otros civiles que ejercen presencia institucional	Algo similar sucedió con el alcalde electo del municipio de Florida (Valle) en enero de 1998, cuando poco tiempo antes de posesionarse las FARC-EP empezaron a amenazarlo […]. El 27 de enero de 1998, mientras se desplazaba con los concejales al corregimiento de Pueblo Nuevo, fue plagiado por cuatro días.	Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1894. Fecha de los hechos: 1998-01-27 a 1998-02-01.	Frente 6 En la fecha de ocurrencia de los hechos, no hacía presencia en la región, ni comandaba unidades en el departamento.
552	Privaciones de la libertad de funcionarios públicos y otros civiles que ejercen presencia institucional	Un docente que fungía como presidente sindical del SIMANA (Sindicato del Magisterio de Nariño) y asistía a una asamblea convocada en el municipio de Roberto Payán (Nariño).	Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 44. Fecha de los hechos: 09/03/2000 al 02/05/2002.	Frente 29 En la fecha de ocurrencia de los hechos, no hacía presencia en la región, ni comandaba unidades en el departamento. Sin embargo, como parte del trabajo colectivo, este caso es reconstruido en la respuesta por bloque.

553	Privaciones de la libertad como castigo o para imponer trabajos	Una víctima informó ser retenida en varias ocasiones y en cada una de ellas fue obligada a trabajar como castigo por vender chicha: […].	Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 80. Fecha de los hechos: 22/03/1999 al 20/04/1999.	Hasta el momento, desafortunadamente, las indagaciones han sido infructuosas. Las unidades y comandantes que viven y hacen parte del proceso no recuerdan las circunstancias narradas en el hecho.
554	Privaciones de la libertad de funcionarios públicos y otros civiles que ejercen presencia institucional	El 31 de agosto de 1999, un grupo de guerrilleros que se encontraban dentro de la Central hidroeléctrica del Alto Anchicayá y de Salvajina, ubicada entre los municipios de Buenaventura y Dagua (Valle), plagiaron a 120 empleados de la empresa de Energía del Pacífico EPSA […].	Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Entrevista 12-JUN-2000 alias 'Natalia' CM "Libardo García". Pág. 36.	Bloque Móvil Arturo Ruiz, Frente 30, Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas. La acción se desarrolló, principalmente, bajo la coordinación del comandante Franco Benavidez. Participaron unidades de la Columna Móvil Miller Perdomo, perteneciente al BMAR. Para la fecha de ocurrencia de los hechos, comandaba la Columna Móvil Alirio Torres, igualmente parte del BMAR. Empero, ni la columna ni yo participamos de la toma.

1.4.4. Sobre la desaparición del Cód. 569, incluyendo información que permita dar con el paradero de "Vladimir"

162. Cumpliendo con el compromiso adquirido en la versión voluntaria colectiva, llevada a cabo en diciembre de 2019 donde, como antiguo Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano, reconocimos que secuestramos al Cód. 569, hemos buscado personas que puedan entregar información sobre el lugar donde fue enterrado su cuerpo sin vida; lastimosamente, aún no conocemos el sitio exacto con coordenadas o referencias específicas para poder esclarecer dónde se encuentra.

163. Para la época del suceso, 2001, como ya fue referido en documentos entregados a la JEP, era comandante de la columna móvil Alirio Torres y por la estructura y funcionamiento de lo que eran las antiguas FARC-EP no tenía mando o información precisa sobre lo acontecido en la compañía Alonso Cortés.

164. Sin embargo, gracias a gestiones y averiguaciones con el compañero Carlos Mario Cardona, tras su salida de prisión, podemos contribuir a aportar verdad, con la precisión de que, si bien nuestro camarada hacía parte de la compañía Alonso Cortés para la fecha de los hechos y, es el único que sigue vivo de dicha estructura, no se encontraba en la misma, el día exacto del terrible suceso que terminó con el asesinato de Cód. 569, por lo cual, solo puede contribuir con lo que recuerda que le contaron.

165. Carlos Mario Cardona manifiesta que el Cód. 569 estuvo secuestrado en una pieza en el rancho donde se encontraba la estructura, no estuvo amarrado, pero sí vigilado por los guardias. Leía y se alimentaba de la comida que era repartida tanto para la guerrillerada como para él. El Cód. 569 se encontraba bien de salud, a pesar de las circunstancias, también, de acuerdo con el relato referido, recibió un buen trato en las condiciones en que se encontraba.

166. Tal como manifestamos en la versión colectiva, el comandante de la guardia de cuido era “Vladimir”, quien desertó de las filas de las FARC aproximadamente en el año 2002, se entregó a las fuerzas militares y estuvo colaborando con ellas, entregando caletas de municiones y armas de la compañía Alonso Cortés. Después de este año no volvimos a saber de él. Reiteramos que, dado que “Vladimir” fue colaborador de la Fuerza Pública, estas deben tener alguna información o referencia de él que pueda dar con su paradero y así mismo con información precisa sobre el lugar exacto de ubicación del cuerpo de Cód. 569. Lamentablemente, lo único que sabemos es que el cuerpo de Cód. 569 estaría en la zona rural de Palmira, Valle del Cauca, pasando el puente de las águilas entre un estadero llamado “Carepalo”, un río y la vía que conduce a Toche y Combia.

167. Como mencioné anteriormente, procuramos brindar las mejores condiciones que el contexto de la confrontación armada nos permitió, con el fin de garantizar la seguridad y protección de su vida. Sin embargo, entendemos que el secuestro es indigno para todo ser humano. Por ello, reconocemos el daño que causamos al Cód. 569 durante los días de su cautiverio y lo que pudo significar para él que se le privara de su libertad, perdiendo así su cotidianidad y su vida, así como la angustia y el temor

frente a una situación para la que nadie está preparado.

168. Además de ello, comprendemos y reconocemos lo que implicó para su familia que le arrebataran a uno de sus seres queridos, no solo por el dolor y la impotencia, sino también por lo que representó para ellos que se les negara la posibilidad de disfrutar y compartir sus sueños y triunfos en los diferentes momentos de sus vidas al lado de Cód. 569. Sobre todo, reconocemos el profundo dolor que trae no encontrar sus restos y no obtener la despedida y el cierre que merece; lo cual nos lleva a reafirmar nuestro compromiso en la búsqueda de más información que nos permita responder ante los reclamos de su familia.

1.4.5. Sobre información para conocer el destino de Cód. 1555 y Cód. 1556

169. Reconozco el dolor de las familias y su espera constante para conocer qué sucedió con sus seres queridos. Lamentablemente, tras averiguaciones con el colectivo de firmantes del Acuerdo y ante la falta de contacto con personas vivas que hayan operado en la zona –la compañía Alonso Cortés fue prácticamente exterminada por el accionar de la fuerza pública y desapareció como estructura en el año 2009, siendo recogida por la compañía Víctor Saavedra–. Logramos concluir que los estudiantes Cód. 1555 y Cód. 1556 fueron secuestrados y asesinados por la Compañía Alonso Cortés, que tenía su accionar en Palmira, Buga, Cerrito y zonas aledañas a esos municipios. Este hecho fue realizado por orden de "Arvey" debido al control territorial que se hacía en el área y la falsa suposición de que estos eran unidades del paramilitarismo enviados a hacer inteligencia en la zona.

170. Para el momento de los hechos, año 2000, me encontraba ejerciendo el rol de comandante de la columna Móvil Alirio Torres, por lo que el lugar donde ocurrieron las conductas estaba fuera de mi jurisdicción. Sin embargo, comprometido con el esclarecimiento de la verdad y con el fin de aportar elementos de contexto que permitan entender el deplorable suceso, puedo decir que en ese momento se creó una Compañía Mixta de Combate para contrarrestar el accionar paramilitar en el centro del Valle del Cauca y se conformó con unidades de la Compañía Víctor Saavedra, unidades del Ejército de Liberación Nacional (ELN), unidades de Jaime Bateman Cayón (que pertenecían al M-19) y la Compañía Alonso Cortés. Cada una de estas unidades tenía su cuadro de mando y estas también tenían el apoyo militar y de inteligencia del Bloque Arturo Ruiz. Luego de estar conformados se les dio vía libre para trabajar en todo el Valle del Cauca, debido a la agudización de la presencia paramilitar por la zona.

171. En este sentido, se pudo determinar que los estudiantes llegaron a Combia corregimiento del municipio de Palmira, Valle del Cauca, en una "lechera", Arvey decide interceptarlos al ser desconocidos en el área, habla con ellos, les pide sus documentos y posteriormente determina retenerlos para hacer las averiguaciones pertinentes. No era usual que estudiantes universitarios transitaran por el sector y, en el momento de la captura, había un aumento de la presencia paramilitar en la zona, por lo que cualquier situación que no fuera habitual era considerada alarmante por nuestras unidades.

172. Pudimos determinar que, en horas de la tarde del día del secuestro, las unidades de la compañía Alonso Cortés iniciaron con los estudiantes una marcha de aproximadamente tres horas para entregarlos a la Compañía Mixta. El recorrido fue desde Combia hasta un punto llamado Santa Rosa que queda por Buga Alto, Santa Rosa del Rosario. Sin embargo, lo último que hemos averiguado sobre su paradero es que Cód. 1555 y Cód. 1556 quedaron bajo el cuidado de milicianos de la compañía Alonso Cortés, al mando de "Piscuis" y que, en dicha comisión, fueron asesinados. Lo que pudimos determinar en indagaciones es que Arvey orientó su asesinato, tras consultar con el comandante Alfonso Cano, porque se creyó equivocadamente que los muchachos eran miembros de grupos paramilitares realizando inteligencia de combate.

173. Reconozco el profundo daño que se causó a raíz del secuestro de estos jóvenes, tanto a ellos como a sus familiares. Ahora sé lo que implica detener de manera abrupta los proyectos de vida y sus sueños, el terror y la enorme incertidumbre que pudieron sentir desde el momento en que fueron secuestrados, así como la angustia de no poder controlar lo que sucediera con sus vidas. Es innegable el sufrimiento que estos dos jóvenes pudieron sentir al momento en que serían asesinados, en que sus vidas, anhelos y deseos acabarían por completo. Además de ello, es necesario reconocer cómo este hecho tan doloroso afectó a sus familias: la angustia de no saber qué iba a ocurrir con sus vidas, el no entender por qué se los habían arrebatado, la profunda tristeza que ocasionó darse cuenta que no los volverían a ver, lo cual tampoco se compara con el inmenso dolor que produce el desconsuelo de aún no encontrar sus cuerpos. Realmente comprendo lo que esto implica, y, por ello, expreso mi firme compromiso en esta búsqueda de información.

174. Como se establecerá más adelante, este evento será incluido en los casos priorizados para el trabajo con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, con el compromiso de aportar toda la información y trabajo que permitan contribuir establecer su paradero.

1.4.6. Información sobre cómo ocurrieron los hechos que terminaron en la desaparición de Cód. 1265

175. Durante el año 2007 ejercí el rol de comandante de la columna móvil Alirio Torres, por lo tanto, asumo responsabilidad por la muerte de Cód. 1265, ocurrida en la zona rural de Tuluá, Valle del Cauca. Así pues, respondiendo a la demanda de verdad acerca de cómo ocurrieron los hechos y tras indagaciones con personal de la comisión de la Columna que estuvo relacionada con la situación, en específico, gracias al testimonio del compañero Luis Alberto Hernández Hernández, "Manuel Tereco", me dispongo a narrar cuáles fueron las circunstancias que llevaron a tomar la decisión del asesinato de Cód. 1265, el [redacted], y el ex paramilitar conocido como "Rolando".

176. Los hechos que desencadenan la muerte de estas tres personas comienzan con el contacto de una comisión nuestra que se encontraba por Costa Rica, Buga, con [redacted], quien se ofreció a venderle a la unidad uniformes, medicamentos, armamentos y municiones. Esta información llega al compañero "Manuel Tereco" quien, tras consultarlo con la dirección de esta columna, al mando de "Vicente Virguez", se encarga de manejar las relaciones y negociaciones con dicho [redacted]. De esta negociación resultó la compra de equipos de campaña, medicamentos, pistolas, fusiles, municiones e, incluso, dos "rockets" y granadas.

177. La relación continuó de esta manera hasta que el mismo [redacted] indica que el Cód. 1265 del Batallón Palacé, quien manejaba toda la red de informantes de la región, podía vendernos información sobre quiénes eran informantes del Ejército. Así pues, el camarada "Manuel Tereco" contacta con su mando inmediato "Vicente Virguez", quien tras consultarlo con la dirección, le indica que le dijera al [redacted] y al [redacted] que enviaran una lista preliminar. Así se hizo. Tras revisar dicha lista de informantes encontramos que los nombres que habían pasado en su mayoría eran milicianos coordinados por "Vicente Virguez". Nunca lo llegamos a comprobar, pero nuestras sospechas crecieron. Suponemos, ahora que esto hizo parte de la estrategia de la inteligencia militar con el fin de que desconfiáramos de nuestros propios milicianos.

178. A continuación, se le indicó a "Manuel Tereco" que propusiera una reunión con el Cód. 1265 y [redacted] para que entregara el resto de la información, dicha reunión se realizó en el área de Venus en las horas de la tarde. Allí propusieron vendernos munición de fusil 556, le ofrecimos 1.600 pesos por cada una. Ese día se les adelantó alrededor de 2.000.000-2.500.000 de pesos colombianos del pago, y se quedaron de encontrar nuevamente al día siguiente a las 8am para recibir la munición y otros detalles de la red de informantes.

179. Al otro día, el camarada “Manuel Tereco” y la unidad que lo acompañaba no llegaron a la hora prevista, sino que lo hicieron tres horas después, a las 11am. Cuando llegaron en la moto, se encontraron con soldados del Ejército que le gritaron que se detuviese y empezaron a disparar. “Manuel Tereco” logró escapar, dejando tirada la moto con 27 millones de pesos y un celular con plan de datos. Se resguardó en un caño, allí alcanzó a divisar a dos soldados conduciendo la moto que había dejado atrás. Tras esto, “Manuel Tereco” recibió una llamada del [redacted], advirtiéndole sobre una posible trampa; suponemos que el [redacted] llamó a confirmar si nuestro camarada seguía vivo.

180. Así pues, tras ubicarse en un lugar seguro, “Manuel Tereco” llamó al [redacted], el cual le dijo que tenía buena información sobre el origen del operativo contra él y que podía entregar a quien guio al ejército al lugar. El [redacted] afirmó daría esta información si se le pagaba un monto de 20 millones. De este modo, nos proporcionó el nombre de un señor conocido como “platanote”, quien tenía un hijo prestando servicio en el Batallón y podía haber sido el informante. Lo capturamos para hacer las averiguaciones pertinentes, fue entregado a Cristian Pérez y a Vicente Virgüez. Se pudo constatar que el señor no tenía nada que ver con lo que se le había acusado y fue liberado.

181. A continuación, el Cód. 1265 dijo que tenía la información de que quien había guiado la patrulla hasta el sitio había sido un ex paramilitar, alguien conocido como Rolando, con residencia en el barrio La Cruz. Reiteró que por la información quería 20 millones de pesos, finalmente se acordó pagarle alrededor de 10 millones por la misma (mitad anticipada y mitad después de que dicha persona fuera llevada hasta Venus) donde se encontraba “Manuel Tereco”, en un plazo no mayor a tres días.

182. Trascurrido el plazo, el Cód. 1265 manifestó dificultades para llevar a dicha persona, por lo que se decidió capturar a la persona señalada de ex paramilitar que ya que era conocido en la comunidad. Así pues, se le pagó a un señor conocido de él para emborracharlo, gastarle lo que quisiera y cuando esta persona ya estuviera ebria, avisar para enviar un vehículo que lo trajera hacia donde se encontraba la comisión de “Manuel Tereco” en Venus.

183. Al ser interrogado, esta persona explicó que si bien él orientó al Ejército por la zona, fueron el [redacted] y el Cód. 1265 quienes estaban dirigiendo la operación con el objetivo de capturar o dar de baja a Vicente Virguez. Con base en esta información, Vicente Virguez pidió llamar a ambos [redacted] aprovechando que se les debía un dinero y diciendo que se estaba celebrando la captura del ex paramilitar señalado por ellos. Llamaron entonces al [redacted] para su paga, él se ofreció ir junto al Cód. 1265 y se aceptó. Cuando llegaron fueron capturados y separados para su interrogatorio.

184. En un primer momento, el [redacted] dijo que todo había sido sin trampas. Después de que le dijéramos que el Cód. 1265 lo había implicado a él,

respondió, que, al contrario, había sido el Cód. 1265 quien le había insistido. Se culparon entre ellos y señalaron que el objetivo de toda la operación era dar de baja a "Vicente Virguez", "Manuel Tereco" y/o Pablo Catatumbo, o tener información que llevara a capturarnos. En ese momento, en medio del interrogatorio se grabó un video con sus declaraciones, que luego fue incautado por el Ejército en el operativo que terminó con la muerte de nuestro compañero "Cristian Pérez". Toda la inteligencia que ellos estaban haciendo, el [redacted] y el [redacted] estaba siendo dirigida por el batallón Palacé, en cabeza del General Trellez. Ellos llegaron por sus propios medios, estaban en el conflicto y eran inteligencia del Ejército.

185. Tras la investigación realizada se determinó la ejecución de los dos [redacted]. Fueron llevados por guerrilleros, entre ellos Ferney "el tuerto", Geovanny 56 y Sandra, quienes cumplieron la orden y los enterraron. El Cód. 1265 fue enterrado cerca a la Playa del Buey. Ferney posteriormente desertó y entiendo que entregó la ubicación del cuerpo de Cód. 1265. La ubicación de los restos del [redacted] y del exparamilitar conocido como "Rolando" no la conozco con exactitud, sé que fueron enterrados cerca a las Culebras. Sin embargo, quienes saben con precisión del sitio, ya que ejecutaron la orden, fueron Geovanny 56 –muerto en combate-– y "Sandra" Yeisy Yiuley Rodríguez –quien desertó–, creo que ella puede tener mayor información sobre el sitio en donde se encuentran los cuerpos, pero desconozco su paradero.

186. Luego de leer y escuchar las demandas de las víctimas, entiendo lo que significó el secuestro y el asesinato de sus seres queridos. Con total sinceridad puedo decir que hoy comprendo el dolor que causamos tanto al Cód. 1265, [redacted] y a sus familiares. Sea cual sea la razón, reconozco la dignidad de todo ser humano y el sufrimiento que pudieron sentir durante su cautiverio dada la incertidumbre e impotencia que supuso haberlos privado de su libertad y el terror que pudieron sentir frente a su inminente asesinato. Soy consciente de lo que implica la pérdida de un padre, un hijo y un esposo y por eso quiero reconocer todos los daños que causamos a sus familias. Sé que para las madres la pérdida de sus hijos es un daño irreparable, también lo es para sus esposas interrumpir sus proyectos de vida y para aquellos con quienes compartían representa un dolor inigualable. De la misma manera, entiendo el gran impacto que estas pérdidas generaron en la vida de sus hijos, al negarles la posibilidad de contar con una figura paterna en su crecimiento y en el desarrollo de sus sueños.

1.4.7. Sobre el caso del [redacted]

187. Teniendo en consideración lo presentado en la ampliación territorial del antiguo Bloque Occidental *Comandante Alfonso Cano* en diciembre de 2019, cabe reiterar, como consta en la versión sobre las estructuras y sus mandos trasladada ya

a la Sala, que en el momento del enfrentamiento que terminó en la captura del [redacted], el [redacted], el [redacted] y el [redacted], que, aunque yo me encontraba participando de las negociaciones de Paz en el Caguán, ejercía la comandancia de la columna móvil Alirio Torres, la estructura involucrada en el enfrentamiento y captura de los uniformados. En este sentido, asumo la responsabilidad por la privación de la libertad de estas personas.

188. Me permito ampliar el relato ya ofrecido en términos de reconocer los daños causados a los uniformados y en especial por las afectaciones relatadas por [redacted] en el marco de su cautiverio. Si bien intentamos darle el mejor trato para las condiciones de contexto del momento, esto es, primeros auxilios tras la caída de un helicóptero, atención con nuestro personal de salud en medio de un área de enfrentamiento con condiciones geográficas difíciles, traslado a una zona segura sin combates y su posterior liberación cuando las condiciones de seguridad lo permitieron; estas no fueron suficientes para paliar el dolor sufrido por el teniente coronel tras las heridas que cargó luego del enfrentamiento con nuestras unidades.

189. Reconozco que el periodo de cautiverio del [redacted] en el marco de sus afectaciones de salud, tuvo una duración que lamento profundamente. Si bien hice todas las gestiones, en especial tras tener una charla personal con él en el departamento del Tolima, las condiciones militares del momento, enfrentamientos con la fuerza pública y paramilitares en el área donde estaba la comisión que lo cuidaba y la poca gestión del Ejército y el Gobierno de la época para asegurar condiciones de seguridad para su entrega (incluso le prohibieron a su esposa sostener charlas con la organización para facilitar su liberación pese a los acercamientos que teníamos), retrasaron su liberación más de lo que su condición soportaba.

190. Entiendo el dolor que sufrió al desplazarse con heridas de combate durante el largo tiempo transcurrido para su liberación. También reconozco el sufrimiento y la angustia con la que el [redacted] vivió durante su cautiverio, no solo por las afectaciones y los impactos que pudieron generarse a raíz de sus lesiones, también por la pérdida de su libertad y por la inseguridad que generaba no saber qué podía pasar con su vida. En ese mismo sentido, también reconozco y comprendo los daños y los impactos causados a su familia, pues es indiscutible la zozobra e impotencia que puede generar tener a su ser querido en dichas condiciones.

1.5. Pastor Lisandro Alape Lascarro

191. Me dirijo a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz con el fin de continuar el camino de reconocimiento de verdad que inició en la Habana con

la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. Acudo mediante este escrito, en cumplimiento de lo ordenado por el Auto 019 de 2021 y, principalmente, con el fin de honrar a todas las personas que resultaron afectadas por el desarrollo de esta cruenta guerra y contribuir, tanto como me sea posible, con el restablecimiento de sus derechos. Tarea nada fácil, pero que con el concurso de todos los intervinientes en este proceso de construcción de la verdad judicial e histórica podremos avanzar a paso seguro hacia este horizonte común.

192. Nada puede justificar los sufrimientos que padecen las personas en medio de las guerras, sin importar el responsable de sus afectaciones y daños ocasionados. Todos los hechos en los que resultó afectada la población civil son hechos repudiables y atroces que jamás debieron haber sucedido. Con esta conciencia, me dirijo ante las víctimas, magistrados y demás intervinientes en el Caso 001, denominado "Toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad". Lo hago con el fin de reconocer mi responsabilidad por los hechos y conductas determinados por el despacho, lo cual, considero, es un paso más hacia la reconciliación. Sostengo que las conductas determinadas en el auto no fueron un error, sino graves actos cometidos por nosotros y que son sancionables a la luz del Derecho Internacional Humanitario. Asumo esta conducta como integrante de una organización rebelde que se alzó en armas para cambiar el Estado Colombiano.

193. Antes de cumplir lo dispuesto en el numeral **TERCERO** del Auto, considero importante hacer algunas precisiones sobre mi trayectoria en las FARC- EP, con el fin de que se conozcan los años y las temporalidades en las que ostenté mando, en tanto que dicha trayectoria motiva el ejercicio de individualización de responsabilidad realizado por la Sala en el auto.

194. Ingresé a las FARC-EP en 1979, motivado por la violencia política que se vivía en aquellos días. En mi trasegar guerrillero conocí parte del centro y oriente del país, así como el Magdalena Medio y el Bajo Cauca Antioqueño. Fui cooptado en 1988 como suplente al Estado Mayor Central y en 1993, durante la VIII Conferencia Nacional, fui nombrado miembro pleno del Estado Mayor y destacado como Comandante del extinto Bloque Magdalena Medio. En 2008 fui destacado como suplente al Secretariado del Estado Mayor Central e incluido como miembro pleno en 2010. En 2011 asumí la coordinación del Bloque Efraín Guzmán hasta la firma del Acuerdo Final de Paz.

195. Soy oriundo de Puerto Berrío, pero mi infancia y parte de mi juventud fueron a orillas del caño Río Viejo y río Vuelta Acuña. Allí, en una vereda de Cimitarra, llamada también Vuelta Acuña, están mis raíces familiares y campesinas, de las que aprendí el amor por la vida, la tierra y el territorio. Son esas raíces de donde nace mi compromiso irreductible con las víctimas del conflicto armado y con la construcción de la paz tan añorada por el pueblo colombiano.

196. En mi condición de antiguo Comandante del Bloque Magdalena Medio y ex integrante del antiguo Secretariado Nacional de las FARC-EP me dirijo con especial deferencia a las personas que resultaron afectadas directa e indirectamente por los secuestros que cometió la organización guerrillera a la que pertenecí. Al mirar al pasado llego a la conclusión de que fue una terrible práctica en la que jamás debimos incurrir. Fue la consecuencia de la degradación de la guerra que nos cegó. Con ella afectamos a personas en su integridad física y moral, perjudicamos sus proyectos de vida y perturbamos sus sueños y aspiraciones.

197. Sé de las heridas que causa la guerra, no solo porque mi familia, compañeros y amigos de juventud fueron también víctimas de la violencia ejercida por el Estado y los paramilitares, sino también porque comprendo y respeto el dolor de las víctimas Veo en las personas que secuestramos las mismas laceraciones que nos dejó la violencia en nuestro cuerpo y espíritu y entiendo que tales sufrimientos nunca debieron ocurrir ni deben repetirse.

198. Comprendiendo su dolor aspiro a que algún día podamos restaurar el daño causado y aliviar el dolor infringido. Haré todo lo que esté en mi alcance para el esclarecimiento pleno de lo que fue este conflicto.

199. En este sentido, y en honor a la verdad, quisiera hacer las siguientes precisiones respecto a las afirmaciones sobre mi trayectoria y responsabilidad que se hacen en el auto, con el fin de contribuir al ejercicio de contrastación de la Sala:

200. No participé en el Pleno del Estado Mayor de 1997 debido a que había un gran operativo en el Magdalena Medio que me impidió asistir a este. Sin embargo, adopté la política financiera en virtud del principio de subordinación a las decisiones de la dirección de las extintas FARC-EP. Como Comandante del Bloque Magdalena Medio nunca fui representante del Secretariado del Estado Mayor. La función de representación del Secretariado correspondía al Coordinador del Bloque, es decir, Rodrigo Londoño.

201. Bajo estos roles de mando y en cumplimiento del numeral TERCERO del Auto 019 de 2021, reconozco mi responsabilidad como ex Comandante del Bloque Magdalena Medio en la ejecución de l**a política de las extintas FARC-EP dirigida a secuestrar a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener libertad**, a pesar de no haber participado en el Pleno de 1997.

202. La implementación de la Ley 002 debe entenderse como un intento de control de la tropa en sus actividades relativas a la retención de personas. Con las observaciones ante planteadas no niego mi responsabilidad individual como parte de la comandancia del extinto Bloque Madalena Medio, pero entrego a la Magistratura elementos de análisis adicionales en las conductas en que posiblemente pude haber incurrido durante mi comandancia del Bloque y facilita la comprensión y la dimensión de las privaciones de la libertad cometidas en esta estructura.

203. De igual manera, y en los términos establecidos en el Auto 019, **reconozco responsabilidad con respecto a los hechos y conductas descritos en mi calidad**

de comandante del Bloque Magdalena Medio en la ejecución de políticas de las FARC-EP, la cual fue responsable de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial, lamentablemente estos hechos ocurrieron de manera sistemática. Además, es necesario señalar que el secuestro de civiles en la jurisdicción del Bloque que comandé fue una actividad controlada, sin embargo, comprendo la gravedad de los hechos y las consecuencias de esta política, así sea de uno o varios hechos ocurridos, pues involucraron personas que vivieron en carne propia las adversidades de la confrontación.

204. Respecto al personal de la Fuerza Pública, asumo mi responsabilidad respecto a mantener cautivos a miembros de estas instituciones capturados en medio de operativos y confrontaciones militares. Ello ocurrió debido a la negativa del Estado Colombiano de acceder a un acuerdo humanitario por guerrilleros a su vez capturados en operaciones de la fuerza pública en el marco de su participación en el conflicto armado.

205. En este sentido, reconozco los demás hechos y conductas descritos en el auto. En particular reconozco aquellas conductas que ocurrieron como producto de las omisiones o imposibilidad de controlar a los combatientes que dependían de mi mando y que tuvieron como resultado malos tratos y acciones degradantes ocurridas en el marco y con ocasión de la política de secuestros.

206. Las FARC-EP nunca ordenó ni adoptó una política orientada a ejercer tratos crueles hacia las personas que tuvo privadas de la libertas. Sin embargo, el proceso adelantado en el Caso 001 me ha permitido acercarme a los relatos de las víctimas que narran las condiciones en las que vivieron el cautiverio. En este sentido, y a partir de la reflexión que generan dichos relatos, reconozco que no controlé debidamente estas acciones que incumplieron nuestra política del buen trato. Tales tratos intensificaron el sufrimiento ya impuesto por el secuestro.

1.6. Milton de Jesús Toncel Redondo

207. Tras dos meses de estudio, lectura e interiorización de la providencia judicial notificada el día 28 de enero del año en curso, contando con el acompañamiento de mi defensa en el ejercicio de comprender la caracterización de FARC-EP como organización rebelde realizada por la Sala, y teniendo en cuenta los criterios de calificación de hechos y conductas, acudo mediante este escrito ante este despacho, con el único fin de continuar cumpliendo lo pactado en la Habana, que cristaliza el sueño por una Colombia en paz.

208. En el marco de esta labor y reconociendo a cada una de las víctimas que han allegado su relato, inicio por establecer que **reconozco los hechos y conductas determinados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas en el Auto 019**. Quiero señalar de manera

clara que el secuestro a civiles, en el marco del enfrentamiento armado, es un hecho reprochable sobre el que hoy no vale ningún discurso justificatorio.

209. Esto, sin dejar de reconocer que los ideales políticos que me llevaron a vincularme a las FARC-EP continúan siendo parte de mis más profundas convicciones y que, precisamente por eso y pese al adversarial escenario que enfrentamos hoy en día los firmantes del acuerdo de paz, acudo ante la Jurisdicción. Ser un rebelde significa soñar con la igualdad, con la justicia social y con la política de la vida sobre la muerte. Tristemente, para quienes sin renunciar a nuestras convicciones nos comprometimos a la construcción de la paz en una lucha sin armas, se ha vuelto todo lo contrario. En ese ejercicio de rebeldía, es cierto, como lo determina la Sala, que ocurrieron hechos lamentables, pues la guerra de por sí es un horror. Y es por ese sentir rebelde que reivindico el reconocimiento del dolor de las víctimas, como un acto de paz y reconciliación.

210. Como rebelde es mi deber reconocer que estos hechos y conductas ocurridos en el marco de la confrontación fueron producidos por parte de las FARC-EP, organización alzada en armas contra el Estado Colombiano durante un largo y doloroso periodo de confrontación. Nos conformamos producto de la violencia del Estado en contra de muchos territorios, por eso asumimos nuestras responsabilidades con la ética que nos corresponde con base en nuestros desaciertos y, sobre todo, las graves afectaciones al Derecho Internacional Humanitario.

211. Inicio por hacer un breve recuento sobre mi paso por las FARC-EP, desde mi ingreso hasta que asumí la comandancia del Bloque Sur e integré el Secretariado. Esto, no con el fin de ser reiterativo con lo dicho en la versión individual, sino con el fin de precisar aquellos roles de mando que obtuve y que me llevan a asumir responsabilidad en el caso concreto.

212. Mi ingreso a las FARC-EP se dio en San Vicente del Caguán en 1985 durante los diálogos de la Uribe, bajo el mandato presidencial de Belisario Betancur, Ingresé al frente 14 donde desarrolle funciones de comisario político. Posteriormente, con la ruptura de estos diálogos, me dedique a la parte revolucionaria sin restarle jamás importancia a la pedagogía, iniciando mi formación militar dos años después de mi ingreso.

213. Entre los años 1988-1989 formé parte del Estado Mayor del frente 14 en calidad de reemplazante. En 1993, sin dejar de pertenecer al 14 frente, se da mi comandancia formal en el Bloque Sur, posterior a la Octava conferencia que conforma formalmente los bloques y sus áreas de injerencia, mando que ejercí hasta diciembre de 2014 con mi llegada a la Habana para formar parte de la Mesa de diálogo con el Gobierno Colombiano. En el año 2000 ingresé en calidad de reemplazante del Estado Mayor Central, siendo miembro principal de esta instancia en 2003 y, finalmente, desde 2008 hasta la firma del Acuerdo Final de Paz pertenecí al Secretariado, coincidiendo mi trayectoria con lo consignado en el Auto 019.

214. Una vez precisados los años y las épocas en las que fungí como comandante y que implican que asumo responsabilidad de lo ocurrido en el marco de mi comandancia, procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto 019, así como a responder las preguntas que me dirigen las víctimas de manera directa:

215. En primer lugar, reconozco mi responsabilidad como comandante del Bloque Sur, por la **política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad.** Pese a no haber participado en la VIII Conferencia Nacional Guerrillera, donde se asumió dicha política, sí participé en los plenos del Estado Mayor del 1997, donde se ratificó. Tampoco objeté dicha política en el año 1993. Siempre se procuró que las personas que fueran privadas de su libertad tuvieran un patrimonio mayor al millón de dólares. Sin embargo, esto no siempre se cumplió y por ambas situaciones asumo mi responsabilidad en el marco del rol de mando que ostenté.

216. De igual manera, reconozco mi responsabilidad por la **política de las FARC-EP de retener a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas capturados en operaciones militares y a civiles para buscar lograr un acuerdo humanitario que permitiera el intercambio de prisioneros políticos de las FARC por secuestrados.** Este reconocimiento lo hago en tanto que participé en las instancias en donde se determinó dicha política y como comandante del Bloque Sur, y reiterando que la búsqueda de un acuerdo humanitario se hizo con el fin de lograr caminos hacia el diálogo y la paz con el gobierno.

217. También reconozco los demás hechos y conductas, en especial aquellas de violencia sexual, tratos crueles y otros crímenes que hubieran ocurrido, aislada o recurrentemente. Me permito expresar mi sentimiento de rechazo y frustración, porque las FARC EP no se constituyeron para cometer estos crímenes. En todo caso nunca fue una política de la organización aprovechar la condición de secuestro o privación de la libertad para cometer hechos de violencia sexual. Por el contrario, era una conducta prohibida estatutariamente y castigada cuando era conocida por las comandancias o cualquier instancia superior.

218. Asumo responsabilidad en calidad de Comandante del Bloque Sur por la **política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial en el Sur.** Esto, reconociendo que hubo irregularidades en los secuestros realizados y que en el marco de las dinámicas territoriales que existieron con la población civil, hubo personas que fueron privadas de su libertad por el Bloque Sur sin justificación alguna. También asumo la responsabilidad por no haber ejercido el control suficiente para evitar que esas irregularidades sucedieran.

219. Finalmente, con base en el acercamiento a los relatos de las víctimas, reconozco que las condiciones en las que se vieron forzados a vivir quienes fueron privados de su libertad causaron un dolor y un sufrimiento que hizo más gravoso su secuestro. En el marco del enfrentamiento, las personas que estaban secuestradas

bajo cualquiera de los supuestos que se reconocen, enfrentaron duras situaciones, las cuales en el Bloque Sur se vieron intensificadas por el fuerte enfrentamiento militar que implicó la política de la seguridad democrática.

220. Reitero que aportar verdad implica también un ejercicio de ser honesto sobre las cosas que no se saben, puesto que sería deshonrar la palabra empeñada en La Habana. Decir que no tengo certeza o conocimiento sobre un hecho, no implica un no reconocimiento. Por el contrario, significa que la verdad se construye conjuntamente y que, por las diferentes situaciones de la guerra, que han sido reiteradamente explicadas en las versiones individuales y colectivas, me es imposible conocer en detalle algunas situaciones. También implica que cuando tengo certeza de no haber participado en un hecho, lo debo decir, pues, de otro modo faltaría a la verdad.

1.6.1. Sobre las preguntas de la familia de Cód. 1148

221. Cód. 1148 me solicita aclarar la información sobre su cautiverio y muerte. Para responder quisiera iniciar diciendo, en coherencia con mi intención y compromiso de reconocer y aportar verdad, que lamento profundamente este y todos los hechos que generaron no solo el distanciamiento físico de las familias, sino que afectaron profundamente los proyectos individuales y colectivos que giran en torno a la vida y lazos afectivos; que las rupturas que se generaron en el conflicto, además, generaron situaciones continuas de incertidumbre, zozobra, angustia, dolor y desesperanza en quienes día a día esperaban tener noticias de su sus familiares.

222. Es apenas lógico que sobre quienes hoy estamos llamados al compromiso de la construcción de una paz estable y duradera, recaigan los interrogantes de familiares y amigos que no tienen todavía cercanía, ni certeza de la ubicación de sus seres queridos.

223. En el caso particular del Cód. 1148 aportaré, con base en los hechos que preceden las demandas de verdad, lo que conozco y he indagado de manera personal. Espero que mi relato sea de ayuda y corresponda con las expectativas sobre los interrogantes relacionados con su cautiverio y muerte.

224. Pese a los antecedentes consignados en el Auto 019, en donde, con base en aseveraciones hechas por Alfonso Cano, se atribuye la responsabilidad de la retención de Cód. 1148 a la organización, tales afirmaciones se soportan únicamente en la entrega de algunos elementos de sus objetos personales. Debo decir que el lugar de desaparición, al ser área de injerencia del Bloque Sur que estaba bajo mi comandancia, y en correspondencia con el compromiso adquirido no solo con el Sistema Integral sino también con la familia,

he realizado las indagaciones necesarias, sin poder encontrar elementos o versiones adicionales sobre las circunstancias de retención y cautiverio.

225. Reitero que, en el marco de los diálogos del Caguán (199-2002), vino a nosotros la esposa del Cód. 1148, quien nos contó su caso buscando hallar en nosotros las respuestas de todas sus incertidumbres y mantener viva la esperanza de encontrar a su esposo. De acuerdo con lo narrado por ella, me dirigí inmediatamente a hablar con el comandante Oscar, El Paisa, en aras de iniciar la investigación. Él, en ese momento, manifestó haber escuchado que una persona había muerto por ese sector, por lo tanto, delegó a uno de los hombres que integraban su estructura para que empezaran el trabajo de investigación en campo y poder establecer qué había ocurrido.

226. Quien fuera delegado para visitar la zona e indagar qué pasó, identificó que los hechos habían sucedido más o menos 15 días antes de recibir la misión de investigar. En ese entonces no se logró establecer quiénes eran los responsables de este asesinato. La versión de algunos campesinos (pues fue necesario consultar con la comunidad) sólo permitió conocer que "un señor" (al parecer Cód. 1148) se había metido por ese caño hacia arriba y se asustó -no sabemos qué lo asustó tanto o si estaba huyendo de alguien– y eso lo llevo a arrojarse al río La Victoria, que se caracteriza por su torrente caudaloso, condiciones que permiten suponer que su fallecimiento puede haberse debido a la imposibilidad de salir del río y soporta que los objetos personales entregados sean los propios del ejercicio de su profesión y no los básicos de subsistencia en el ejercicio de una labor de campo.

227. Lamento mucho no tener más información relacionada con este caso, pues, adicionalmente, por temas de seguridad, no ha sido posible continuar con la consecución de la información. Sin embargo, reitero el compromiso con el esclarecimiento de lo ocurrido y continuar y ampliar mi aporte a la verdad para contribuir así a aliviar en algo el dolor de la familia. Este caso se trabajará, como se especificará en la sección correspondiente, junto con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, con el fin de contribuir a la búsqueda de Cód. 1148.

1.6.2. Caso de Duban Cardona Torres

228. Con toda el respeto y reconocimiento a la familia de **Duban Cardona Torres**, me encuentro en total disposición de contribuir en su búsqueda y ubicación. Para ello es necesario conocer detalles adicionales sobre su plagio y desaparición y, de esta manera, contribuir a aliviar en algo el dolor que genera para su familia no conocer su paradero. Lamentablemente desconozco los hechos base de la demanda de verdad en la que soy requerido.

229. En este caso en particular y siendo honesto y coherente con el relato de mi componente biográfico y trayectoria y roles desempeñados dentro de la organización, debo, con toda sinceridad, expresar que no estuve en la zona de Santa Fe de Antioquia, pues, para esa época –1997– ya era comandante del Bloque Sur y era mi deber político y militar estar en el área bajo mi mando.

1.6.3. Frente a las preguntas elevadas por el Cód. 1083

230. El Cód. 1083 me pregunta sobre mi conocimiento frente a la planeación y ejecución de su secuestro. Desea saber si existió falta de planeación sobre este y la participaron de unidades del Bloque Sur en la privación de su libertad. Debo, una vez más, manifestar que siento mucho, desde lo humano, que el Cód. 1083 se haya visto privado de la libertad, desarraigado de su familia y que no haya podido estar presente ni acompañar a su familia en el evento del fallecimiento de su madre. Comprendo y comparto el impacto emocional que esto genera y lamento profundamente que haya afectado su vida desde el momento mismo de su secuestro hasta su reintegración a su núcleo familiar.

231. El Bloque Sur, cuya área de injerencia no guarda correspondencia con el departamento del Meta, no tuvo participación en los ejercicios previos de inteligencia y planeación del secuestro de Cód. 1083, como tampoco tuvo móviles políticos en la este ni contribuyó con unidades en un ejercicio conjunto para tal acción. El secuestro recayó, en todos sus momentos, en el Bloque Oriental que ya aportó información en la versión colectiva territorial entregada en diciembre de 2019. En dicha versión ya se reconoció que el secuestro fue efectuado por el Frente
26. Este Bloque se encuentra en proceso de recolección de información para responder a las demandas de verdad adicionales solicitadas por el Cód. 1083.

1.6.4. Sobre las preguntas trasladadas por el Cód. 2107

232. Para dar respuesta a este caso que se refiere a una toma realizada en el año 1989 en el corregimiento de Valencia, al sur del Cauca, debo remitirme al contexto histórico de FARC-EP y sus inicios como organización guerrillera, que se remontan a 1965 con la nominación inicial de “Bloque Sur”, con injerencia en los departamentos de Tolima, Huila y Cauca. En 1978, en la realización de la Sexta Conferencia, fue el momento en el que la organización alcanzó la madurez y la capacidad político-militar para diseñar un Plan Estratégico para la toma del poder político de Colombia y, en 1993, con la Octava Conferencia, se definió la creación de los Bloques, sus jurisdicciones, así como su proyección nacional y la

actualización del "Plan Estratégico para la toma del poder", momento que coincide con mi llegada a la comandancia del Bloque Sur.

233. Reitero que, dentro de mi trayectoria, que solo dos años después de mi ingreso en 1985 inicié mi formación militar y, para 1989, formé parte del Estado Mayor del frente 14 en calidad de reemplazante, lo que se traduce en una función subsidiaria, sin discrecionalidad política y militar autónoma en las decisiones del frente que operaba en San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá. Allí desarrollé toda mi militancia rebelde.

234. Por lo anterior, la demanda de verdad de este caso supera mis posibilidades, como compareciente para aportar, siquiera mínimamente, alguna información útil.

1.7. Rodrigo Granda Escobar

235. Desde la firma del Acuerdo hasta el día de hoy he manifestado mi compromiso irreversible con este proceso histórico de paz. Por esto, me dirijo mediante este escrito a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, y en cumplimiento de la orden que se establece en el numeral TERCERO del Auto 019 de 2021, con el fin de reconocer mi responsabilidad sobre los hechos y conductas determinados por la Sala, en relación con las políticas de privación de la libertad ejercidas por parte de las antiguas FARC-EP.

236. Transitar por el camino del reconocimiento implica un ejercicio reflexivo sobre lo ocurrido en el conflicto, más allá de la participación directa o indirecta en cada uno de los hechos que trae esta importante decisión jurídica. Por esto, lo primero que hay que decir y reconocer es que el secuestro es un hecho injustificable que generó dolorosas consecuencias y grandes sufrimientos a quienes fueron privados de su libertad.

237. Conozco personalmente el dolor de ser alejado de nuestros seres queridos, pues fui privado de mi libertad. También conocí lo que es ser encadenado y lo que ello significa para uno. Desde esta experiencia es que les hablo a las víctimas del secuestro, esperando que con este reconocimiento de responsabilidad podamos seguir tejiendo caminos para la reconstrucción de una sociedad tan herida por la guerra como es la nuestra.

238. Antes de responder detalladamente a las solicitudes del Auto, considero importante hacer un breve resumen sobre mi trayectoria en las FARC-EP con el fin de precisar algunas de las afirmaciones realizadas por el Auto al individualizar mi responsabilidad y así contribuir a la verdad plena, detallada y exhaustiva.

239. Como relaté en la diligencia de versión individual en el año 2019, ingresé a las FARC-EP en el año 1987 y fui nombrado para integrar la Comisión

Internacional de la antigua guerrilla. Fui nombrado en 1993 integrante del Estado Mayor Central y, como lo afirma el auto, participé en la VIII Conferencia Nacional Guerrillera, en donde se determinó lo relacionado a la política de privar de la libertad a civiles con el fin de contribuir a financiar la organización. En esta misma Conferencia fui nombrado integrante del Estado Mayor Central. Sin embargo, toda mi trayectoria en la organización se marcó por mis labores en la Comisión Internacional, lo que implicó que en reiteradas ocasiones me encontrara fuera de Colombia, cumpliendo con las misiones encargadas a dicha Comisión. En el año 2004 fui capturado y encarcelado, recuperando mi libertad hasta el año 2007. Al recuperar mi libertad, me reintegré a la organización y continúe con la labor internacional encomendada desde mi ingreso a ella. Hice parte del Secretariado como suplente desde el año 2001.

240. Es preciso aclarar que, contrario a lo que afirma el auto, no participé en el Pleno del año 2000. Esto, en tanto para entonces el Camarada Manuel Marulanda me había llamado y me había indicado que un compañero de la organización se encontraba muy grave de salud, por lo cual era mi responsabilidad llevarlo a México para ser intervenido allí. En cumplimiento de las directrices recibidas, realicé el traslado mencionado y no participé de dicho pleno.

241. Por mi participación en la 8° Conferencia Nacional Guerrillera de 1993, y como miembro del antiguo Estado Mayor Central, **asumo responsabilidad por la política de las FARC-EP, organización alzada en armas, de secuestrar civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad.** Pese a encontrarme la mayoría del tiempo fuera de Colombia y no participar directamente en ningún hecho relacionado con el secuestro, conocí de dicha práctica y la avalé en el grado de mando que pude ostentar en la organización. En estos términos asumo mi responsabilidad jurídico-política, y espero poder contribuir con esto al resarcimiento de las víctimas. Reconozco expresamente mi responsabilidad por los hechos y conductas descritas por la Sala en el auto y que ocurrieron en mi calidad de mando.

242. Ahora bien, la Sala me ha hecho llegar la solicitud de los familiares de los códs. 849 y 1280, quienes fueron asesinados por el Frente 35. Me solicitan expresamente aportar información sobre las circunstancias en las que perdieron la vida y saber si en la privación de su libertad participaron miembros infiltrados del Estado, de la Armada o de narco- paramilitares.

243. Es importante clarificar que, en el año 2001, yo no hacia parte del Bloque Caribe, pues para ese entonces me encontraba entre Venezuela y Ecuador por la responsabilidad que tenía en la Comisión Internacional y no fue sino hasta el año 2002 que llegué al área de influencia del Bloque Caribe y hasta el año 2004 fui nombrado miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe. Por estas razones no conozco directamente sobre los hechos. Sin embargo, bajo mi compromiso con la

verdad y la construcción de paz, he trabajado de manera conjunta con los ex integrantes del Bloque Caribe para intentar recopilar toda la información necesaria que contribuya a dar respuesta a los familiares de los códs. 849 y 1280. Debido a que este caso se pregunta a 3 de los ex integrantes del Secretariado a los cuales también se les vincula en el Auto 019 de 2021, se responderá a sus demandas de verdad en un solo apartado, con el fin de no ser reiterativos con una información que obtuvimos de manera colectiva.

244. Finalmente, en concordancia con mi compromiso con la verdad, quiero poner en conocimiento mi disposición a aportar verdad respecto al caso en el que se me acusa en la República de Paraguay, el cual es de conocimiento de la Sala. Por esta disposición, también reitero la petición que he escalado al despacho, sobre la necesidad de contar con la información del estado actual de este caso en el hermano país con el fin de dar un aporte de verdad bajo la garantía de acceso a la información que garantiza mi derecho al debido proceso como compareciente ante este tribunal de Justicia.

1.8. Juan Hermilo Cabrera Díaz

245. Respecto al compareciente: JUAN HERMILO CABRERA DÍAZ (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 5.977.013, Nacido el 19 de septiembre de 1951 en la vereda Tortugas, municipio de Prado, Tolima. Hijo de Aquilino Cabrera y Berta Díaz, en las FARC-EP adoptó el nombre de *Bertulfo* o *Bertulfo Álvarez.* En 1970 ingresó a las FARC-EP al mando de *Manuel Marulanda* y *Joselo Lozada* como parte de su guardia ("la Móvil") y en 1978 fue nombrado parte del cuerpo de Ayudantías del Secretariado.

246. Fue firmante del Acuerdo Final de Paz y un trabajador dedicado en el proceso de reincorporación integral en el antiguo espacio territorial de capacitación y reincorporación de Pondores, ubicado en el municipio de Fonseca, La Guajira. Dicho proceso terminó el 27 de enero de 2021, debido a su muerte por causa natural, como consecuencia de un cáncer de esófago. Para los efectos, nos permitimos anexar certificado de defunción y registro civil de defunción.

247. Bajo las circunstancias anteriormente expuestas se hace imposible contar con el reconocimiento personal de JUAN HERMILO CABRERA DÍAZ (Q.E.P.D) como acto individual, voluntario y completo. No obstante, sí podemos reiterar su voluntad, ya expresada con la firma del Acuerdo Final de Paz, por la reconciliación nacional y los derechos de las víctimas del conflicto armado.

248. Finalmente, es preciso manifestar a las víctimas y al país que sus antiguos compañeros del Bloque Martin Caballero, otrora Bloque Caribe, realizaron ejercicios colectivos con los abogados de la defensa y las antiguas direcciones de los frentes 19, 35, 37, 41 y 59, durante los cuales se trabajaron las observaciones y

se realizó un ejercicio de contribución exhaustiva a la verdad sobre los hechos y conductas cometidos y acaecidos en el marco del conflicto armado y de su militancia como actores armados. Estos ejercicios son tenidos en cuenta en este documento y servirán de referencia para futuras diligencias de reconocimiento ante la Sala y el Sistema Integral.

2. RESPUESTAS A LAS DEMANDAS DE VERDAD Y OBSERVACIONES POR BLOQUES

249. De acuerdo con el traslado realizado en octubre de 2020 por parte de la Sala, en el cual se sistematizan las observaciones de las víctimas a las diferentes versiones voluntarias, y con base en el compromiso de aportar verdad plena, detallada y exhaustiva, en el presente apartado damos repuesta a las demandas de verdad, y aportamos algunos insumos para la labor de contrastación de la Sala. Se hace por Bloques y de manera colectiva, de acuerdo con la metodología expuesta en el anexo correspondiente.

2.1. Bloque Magdalena Medio

250. . En el siguiente apartado se dará respuesta a las demandas de verdad de las víctimas y sus observaciones trasladadas por el despacho a los antiguos comandantes del Bloque Magdalena Medio. Como se evidenciará en el anexo metodológico de este documento, este relato es el producto de un ejercicio de construcción colectiva para dar respuesta a las preguntas en el que participaron antiguos integrantes del Bloque.

251. . Algunos casos ya fueron reconocidos en la versión voluntaria territorial realizada en el mes de noviembre de 2019 en la ciudad de Barrancabermeja. Pese a lo anterior algunas preguntas sobre dichos casos se reiteran, por lo cual se retomará lo dicho en dicha diligencia y se ampliará respecto a las nuevas demandas elevadas. Las respuestas a las demandas y observaciones se agruparán de acuerdo con los patrones de privación de la libertad determinados por la Sala en el Auto, con el fin de dar continuidad al reconocimiento que se viene realizando individual y colectivamente por parte de los ex integrantes del Bloque Magdalena Medio, de los hechos ocurridos en el marco del caso 001. Sin embargo, cabe precisar que algunos hechos que se trasladan por la Sala se dan en el marco de operaciones militares, por lo que se responderá a las víctimas en el marco del compromiso con la verdad y el reconocimiento del dolor y el daño de todos los que participamos en el conflicto.

2.1.1. Política de privación de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial en el Bloque Magdalena Medio.

Víctima	Cód. 1771
Lugar	Corregimiento de Pozo Azul
Fecha	10 de mayo de 1998
Frente responsable	Frentes 24
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

252. **. Cód. 1771:** Este hecho fue trasladado por la SRVR previo a la diligencia de noviembre de 2019. Se trata del secuestro ocurrido el 10 de mayo de 1998, en el corregimiento de Pozo Azul, donde las víctimas fueron secuestradas por el Frente 24 de las FARC-EP. El responsable del hecho fue identificado por las víctimas como Alberto Guevara "alias" Benur.

253. En la versión territorial, este hecho fue reconocido y se asumió como responsabilidad del antiguo Bloque Magdalena Medio. En ese mismo sentido manifestamos que era una práctica común realizar reuniones y entrevistas con dirigentes políticos que se destacaban en la zona, así como con funcionarios de la región del nordeste antioqueño y del sur de Bolívar.

254. En estos reconocimientos manifestamos que los encuentros que mantuvimos con la población civil eran voluntarios y en ningún caso se pretendió violentar física o moralmente a ninguna de las personas con las que nos entrevistamos.

255. En el componente escrito manifestamos (a manera de resumen) que dicho caso en efecto ocurrió en el marco de la relación territorial que existía entre las FARC-EP en la zona y los políticos locales, líderes comunitarios y los representantes de las entidades públicas. Esta interlocución permanente con nuestra organización hizo que fuera común que se dieran reuniones con políticos, campesinos, ganaderos, empresarios y funcionarios. En algunas ocasiones se dieron encuentros con comandantes de la policía.

256. Si bien era públicamente conocido que dichos encuentros se daban en el área de injerencia en el que operaba la organización, estos eran criminalizados por el gobierno central. En este sentido, se dio la orientación a las comunidades que en caso de ser detenidas o interrogadas por alguna autoridad del Estado en donde se les

preguntara por dichas reuniones, dijeran que habían sido retenidos por las FARC- EP en contra de su voluntad. Esto evitaba señalamientos de colaboración con la Guerrilla y judicialización de las personas que se reunían con nosotros.

257. Luego de recibir las observaciones de las víctimas, se pudo constatar que el Cód. 1771 se acreditó como víctima ante la JEP por estos hechos. En un principio reconocimos que ocurrió, no como un secuestro en el marco de la política de retención, sino como una reunión voluntaria, pero su acreditación nos lleva a entender que se su presencia en la reunión se dio en contra de su voluntad, lo que convierte al hecho en un caso de secuestro. El mismo se enmarcaría en el patrón denominado por esta Sala como: "control territorial", pues, como se explicó previamente, se dio en medio de las dinámicas con los políticos y las autoridades locales. Ahora entendemos y reconocemos el sufrimiento que este hecho causó al Cód. 1771 y estaremos dispuestos a continuar respondiendo las preguntas que tenga respecto a lo ocurrido. Extendemos nuestra solicitud de perdón a los demás miembros de la Corporación perjudicados por la realización de esta retención.

258. La decisión de reconocer los hechos y asumir nuestra responsabilidad se dio desde la versión voluntaria. Sin embargo, aceptamos que esta pudo desconocer el dolor causado, por eso reiteramos en este documento nuestro reconocimiento de las afectaciones que experimentó el Cód. 1771 y demás víctimas implicadas en el hecho. Reconocemos las expectativas del Cód. 1771 y deseamos contribuir con la verdad a la restauración de sus derechos y de su integridad.

259. Finalmente reiteramos una solicitud realizada en la versión de noviembre del 2019 de vincular al exguerrillero extraditado a los Estados Unidos, Jorge Enrique Rodríguez Mendieta, conocido como Iván Vargas, quien hizo parte de todo este proceso y puede esclarecer este y otros casos mencionados en los informes trasladados por la Sala de Reconocimiento.

Víctima	Cód. 702
Lugar	Vereda La Laguna
Fecha	12 de octubre de 2003
Frente responsable	No se especifica.
Fuente	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

260. **Cód. 702:** En las observaciones trasladadas, el Cód. 702 establece que el 12 de octubre del año 2003 en **"La Vereda la Laguna",** se encontraba la comunidad realizando una reunión política. En ese momento relata la víctima que llegaron 5 personas de las FARC-EP lo secuestraron y lo obligaron a seguir con la guerrilla, siendo retenido en la "Cancha de la Laguna" por un día. Su hermano, según el relato de la víctima, también fue secuestrado y juntos permanecieron 5 días en cautiverio bajo custodia de integrantes del Bloque Magdalena Medio. Advierten que el secuestro duró alrededor de 9 días y que los liberaron bajo amenaza de muerte. Por estos hechos afirman que fueron víctimas de desplazamiento forzado, pues huyeron de su residencia y solo volvieron hasta que el comandante presunto responsable de los hechos murió.

261. Las víctimas no elevan preguntas específicas en el documento trasladado, no obstante, entendemos que esperan se reconozca el dolor que han experimentado. Pese a lo anterior, y tras un proceso de indagación en los diferentes encuentros, nos es imposible aportar más información sobre el hecho. Esto, en tanto la información es insuficiente pues en primer lugar no es clara la ubicación de los hechos. Tenemos conocimiento de la existencia de al menos tres veredas cuyo nombre es 'La Laguna', una en Pamplona, otra en Hacarí y una tercera en Convención. Por lo anterior solicitamos a la Sala de Reconocimiento de Verdad que nos precise la localización de los hechos para que podamos continuar el proceso de indagación interna encaminado al esclarecimiento del hecho, y de ser responsabilidad del antiguo Bloque Magdalena Medio, poder responder a las preguntas del Cód. 702.

Víctima	Cód. 26
Lugar	Yanacue, Cantagallo, Bolívar
Fecha	15 de enero de 2004
Frente responsable	Frentes 24
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

262. **Cód. 26:** En el relato trasladado por la Sala del Cód. 26, relata la víctima que fue secuestrada por integrantes del Bloque Magdalena Medio, por una presunta colaboración con integrantes de grupos paramilitares. El señor establece que dicho grupo lo obligó a prestar labores de transporte, razón por

la cual fue señalado de colaborador de los paramilitares y secuestrado por parte de las FARC-EP. El responsable de su retención fue el ex integrante de la organización conocido como Leonardo, quien hizo la investigación sobre su presunto rol de colaborador con los paramilitares y fue quien se encargó de su secuestro. Denuncia que fue víctima de malos tratos, como insultos, golpes y señalamiento de "paraco". De igual manera señala que fue amarrado y obligado a caminar por una hora de esa manera.

263. Respecto a este hecho los ex integrantes del Bloque Magdalena Medio, asumimos responsabilidad por lo ocurrido. Reconocemos que el Cód. 26 fue secuestrado bajo el argumento de que auxiliaba a los paramilitares que habían incursionado en la zona; el hecho constituyó una arbitrariedad y una injusticia al desconocer que él mismo realizaba dichas acciones en contra de su voluntad, por lo que también reconocemos las afectaciones a su buen nombre. La privación de la libertad se dio en momentos en que desarrollábamos una férrea confrontación al paramilitarismo, en la que se presentaban permanentes combates y en la que interrumpir el transporte de remesas hacía los grupos paramilitares era necesario para su desabastecimiento y lograr así una ventaja militar. La dinámica hostil del territorio llevó, en estos casos, a que no se diera buen trato, pese a la prohibición que de ello había en nuestras normas internas.

264. Por lo anterior expresamos nuestra sincera solicitud de perdón y lamentamos la ocurrencia de estos hechos. Deseamos que jamás se repitan y que tengamos la oportunidad de reparar el daño causado al Cód. 26. Desafortunadamente, la ausencia de Leonardo Patiño, quien murió en una emboscada en Sabana de Torres, Santander, a finales del mes de diciembre del 2007, siendo comandante del Frente 20, no impide ahondar en la recolección de detalles acerca de este hecho.

Víctima	Pescas milagrosas. 1. Secuestro de 32 personas (19 de marzo de 1998) 2. [redacted] y [redacted] 3. Cód. 868 4. Cód. 614
Lugar	La Gabarra, Tibú, Norte de Santander
Fecha	7 de diciembre de 2004
Frente responsable	Frentes 33
Fuente	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

265. **Cód. 161:** El Cód. 161 trasladó su testimonio a través de la Sala de Reconocimiento. Fue secuestrada en el año 2004, al ser sospechosa de colaborar con las AUC, específicamente con el transporte de gasolina. El hecho en efecto es responsabilidad del antiguo Bloque Magdalena Medio por lo cual asumimos responsabilidad y a continuación detallaremos lo ocurrido para responder las preguntas de las víctimas.

266. Es bien conocido el álgido conflicto entre las FARC-EP y las AUC en Norte de Santander que para la época de los hechos llegaba a su pico más alto. Era evidente y comprobable la alianza de los paramilitares con el Ejército Nacional en esta región del país. En este escenario de enfrentamiento, el Cód. 161, y por información de las unidades del Frente 33 que operaban en la Gabarra, conocimos que presuntamente traficaba gasolina desde Venezuela y se la hacía llegar a los paramilitares hasta tres veces por semana. De allí que en su propiedad aparecieran canecas de gasolina, como lo afirma ella misma en su relato.

267. Las FARC-EP había prohibido el tráfico de gasolina en ese sector por dos razones: primero porque era un apoyo financiero para las AUC; y segundo, el suministro de combustible iba dirigido hacia los laboratorios de cocaína de propiedad de los grupos paramilitares. En ese negocio de tráfico de gasolina para los paramilitares participaba el Capitán Revillas, comandante del destacamento Catatumbo de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela y que operaba sobre la desembocadura del río de Oro al Catatumbo. Todo esto beneficiaba a los paramilitares asentados en la Gabarra, a escasos 3 kilómetros del batallón de Tibú, cerca de la finca de la víctima. Además, tenían un puesto de venta de cocaína en Mata de coco dónde llegaban helicópteros a llevarse la cocaína al exterior.

268. Es necesario señalar que para la época de los hechos se desarrollaba un fuerte enfrentamiento entre las FARC-EP, los paramilitares y el Ejército. En el marco de esta guerra, el paramilitarismo decidió atacar a la población civil para mermar el apoyo y la simpatía del pueblo catatumbero hacia las FARC, generando cientos de homicidios, masacres, desapariciones y desplazamientos forzados. Además en el marco de la actividad paramilitar contra la población civil y en connivencia con el Ejército, se estableció un bloqueo económico en el que sólo los víveres que ingresaban a la región eran los de consumo propio y de los auxiliadores de las AUC.

269. En este contexto, Rubén Zamora, ex integrante del Bloque, reconoce ante la Sala de Reconocimiento de Verdad haber ordenado el hundimiento de las canoas de la señora Carmen Julieta Jaramillo por presuntamente (de acuerdo con la información recolectada por unidades de la guerrilla) transportar remesas y traficar gasolina para los paramilitares de las AUC asentados en el corregimiento de la Gabarra.

270. Rubén Zamora se entrevistó personalmente con el Cód. 161 quien se había comprometido a dejar de transportar remesas y traficar

gasolina para los paramilitares y ante su incumplimiento se tomó la decisión de proceder al hundimiento de las canoas. Así mismo, el [redacted], quien Cód. 161 nombra en su relato, habló telefónicamente con Rubén Zamora. Pidió que "por favor no le fueran hacer ningún daño al Cód. 161 porque su hija era su novia". A lo que le explicó Rubén que no le haría nada malo porque su intención era entrevistarse con el Cód. 161 y aclarar la situación del tráfico de remesas y gasolina. Por lo tanto, el [redacted] no hizo presencia ni hubo el uso de un helicóptero al momento de la comunicación.

271. La inteligencia militar venezolana descubrió que [redacted] estaba trabajando con las AUC y era responsable de la captura de dos campesinos de la zona que fueron entregados a las AUC en Boca de grita en Venezuela, zona limítrofe con Puerto Santander. Por ese motivo enfrentó un proceso disciplinario y salió del Ejército.

272. Habiendo explicado el contexto en que ocurrieron los hechos, Rubén Zamora y los ex integrantes del Bloque Magdalena Medio de manera colectiva, reconocemos responsabilidad por haber ordenado el hundimiento de la canoa de Cód. 161 y la privación de su libertad. En el momento se consideró legítima la acción debido a que el tráfico de remesas y gasolina beneficiaba a los paramilitares. En tal sentido, se procedió a suspender los suministros de provisiones con el objetivo de obtener ventaja militar contra el adversario que en este caso eran las AUC en connivencia con agentes del Estado colombiano y con la participación del [redacted]. Lamentamos las afectaciones que sufrió por estos hechos, la angustia, zozobra y tensión que seguramente el mismo le generó, además por la pérdida patrimonial que conllevó el hundimiento de ese medio de transporte.

273. Después de tener la oportunidad de acercárnos al relato de Cód. 161, entendemos que su actuar se derivó de una presión de las AUC, al igual que de las duras condiciones socio-económicas que enfrentaba. Esto lo desconocimos cuando procedimos. A nombre del colectivo de la extinta guerrilla de las FARC-EP, además de reconocer los hechos, presentamos ante el Cód. 161 nuestras más sinceras y humildes solicitudes de perdón por los daños causados.

274. Sobre el caso de desaparición del Cód. 721, se hará mención en el capítulo 6° de este escrito, junto con la mención a las labores de búsqueda realizadas por los antiguos integrantes de las FARC-EP.

Víctima	Cód. 721
Lugar	Vereda El Loro-Lorito en Convención, Norte de Santander.

Fecha	26 de julio de 2005
Frente responsable	Frentes 33
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

275. **Cód. 721. Desaparición forzada de** Cód. 721**:** Este caso fue reconocido en la versión voluntaria del bloque Magdalena Medio en el mes de noviembre de 2019. En ese momento, reconocimos plenamente el hecho, relatando que fue Jorge Villa quien dirigió el operativo para la retención del Cód. 721.

276. Este secuestro, como se mencionó en dicha oportunidad, se realizó sin consultar a la dirección del Bloque, faltando a los lineamientos establecidos, con lo cual la retención se realizó por cuenta propia del señor Villa. Posteriormente, cuando la dirección del Bloque consultó sobre este secuestro, el señor Villa indicó que el retenido, señor Cód. 721, había muerto en un intento de fuga. Ante esta situación y siguiendo los protocolos establecidos por las FARC-EP, le fue ordenado a Villa ubicar el cuerpo del señor Toledo. Dado que no fue posible dar con el paradero del cuerpo del señor Cód. 721, fue imposible corroborar la información aportada por Villa. Esto, constituyó una causal para ser destituido como miembro de la comandancia del Bloque, pues su actuar fue contrario a los estatutos de las FARC, siendo esto una causal de destitución como miembro de la comandancia del Bloque. Abordamos este caso para hacer claridad no sólo de la responsabilidad individual del hecho, sino además para evidenciar que las FARC-EP, particularmente la Comandancia del Bloque, aplicaron acciones para atender y corregir las irregulares presentadas en la retención del señor Cód. 721.

277. Asumimos la responsabilidad de estos hechos entendiendo que fueron cometidos por un miembro de las extintas FARC-EP y por lo tanto hay responsabilidad colectiva ante el lamentable desenlace de su retención. Así mismo expresamos nuestro rechazo hacia estas conductas individuales que terminaron por minar los afectos y la simpatía de algunos sectores de la sociedad civil y en particular causaron dolor y sufrimientos injustificables a la familia del señor Cód. 721.

278. Quienes continuamos compareciendo ante la Sala no tenemos más detalles sobre este hecho. Sin embargo, trabajaremos de la mano de la Unidad de Personas

Dadas por Desaparecidas para contribuir con la búsqueda del paradero del cuerpo del señor Cód. 721.

2.1.2. Hechos ocurridos en el marco de operaciones militares

Víctima	Cód. 160
	Cód. 166
	Cód. 167
	Cód. 1944
Lugar	Cucutilla, Norte de Santander
Fecha	12 de julio de 1999
Frente responsable	20 Frente
	Compañía García Rovira
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

279. **Toma de Cucutilla. 1999. Desaparición forzada de Cód. 1944.** Para iniciar el aporte de verdad solicitado en este caso, es necesario aclarar que en Cucutilla se realizaron dos tomas al puesto de policía: la primera estuvo a cargo Jimmy Guerrero, [23]el día 27 de enero de 1994, mientras que la segunda fue comandada por Danilo García,[24] el 12 de julio de 1999. Esta aclaración resulta relevante, en tanto que en todas nuestras intervenciones orales y escritas, la versión voluntaria individual y la versión voluntaria colectiva, han hecho referencia a la acción militar del año 1994 y no a la del año 1999.

280. Ahora bien, en atención a lo solicitado por las víctimas acreditadas, la toma que tuvo lugar en el año 1999 fue comandada por Danilo García, como se mencionó anteriormente, junto a Eliecer Gaitán. Bajo su mando participaron unidades del 20 Frente y de la compañía García Rovira. En esta acción militar no participó el Frente 33. La planeación y ejecución estuvo a cargo del 20 Frente cuyo comandante en la época de los hechos era Danilo García. Igualmente, participaron unidades de la compañía García Rovira al mando de Eliecer Gaitán. Por causa de los principios

[23] Comandante del frente 33 desde 1999 hasta la firma del Acuerdo de Paz
[24] Comandante del frente 20

organizativos del secreto y la compartimentación, sólo Danilo García y Eliecer Gaitán conocieron los detalles de la acción militar. El objetivo de la toma era la recuperación de armamento y material de guerra, junto con el control territorial y obtener una ventaja militar.

281. La toma a la estación de Policía inició alrededor de las 20:00 horas del 12 de julio de 1999 y se extendió hasta pasado el mediodía del 13 de julio cuando logramos reducir al grupo de policías. Tras el combate, se capturaron por aproximadamente 19 meses, un total de ocho uniformados, hasta finales de enero 2001 cuando se realizó un operativo militar de rescate en el que recuperaron su libertad cinco policías, dos murieron en el medio del fuego cruzado y uno más se encuentra desaparecido[25].

282. Frente a la cotidianidad y condiciones del cautiverio, fue posible establecer a partir de indagaciones a los firmantes del Acuerdo de Paz que:

- El grupo de policías secuestrado en medio de las hostilidades fue hospedado dentro de una cabaña abandonada que la unidad guerrillera se encontró en el páramo, en estribaciones del límite entre Santander y Norte de Santander, en zona rural del municipio de Arboledas. El objetivo de mantener ahí al grupo de policías era protegerlos del frío en las noches y que estuvieran en un lugar de fácil vigilancia y control. Esta cabaña o choza campesina, tenía aproximadamente 20 metros cuadrados y estaba acondicionada con esteras y cobijas para el frío en las noches.
- A los policías se les dio a conocer las normas de las FARC sobre el respeto y cuidado a las personas que en época de la confrontación se consideraba prisioneros. Se les hizo claridad que la organización tomaría medidas de seguridad para garantizar la integridad física y moral y la permanencia bajo custodia de las FARC.
- La comisión de cuidado estableció horarios para las actividades cotidianas y normas de convivencia alrededor del respeto mutuo. Entre las normas acordadas estaba el acatamiento de las orientaciones del jefe de la unidad de cuidado, el cumplimiento de los horarios y el respeto por la jerarquía del Sargento y el Cabo retenidos entre el grupo de policías.
- La rutina iniciaba a las 06:00 horas cuando se saludaba al grupo de policías y se preguntaba si existían novedades de salud o de convivencia. Luego era el momento del lavado de dientes. Antes de las 07:00 horas se tomaba el primer tinto de la mañana y sobre las 07:30 horas se tomaba el desayuno que solía ser una sopa con arepa o cancharina, tinto y sobremesa. Según las condiciones de tiempo, se dejaba a los policías

[25] En el relato trasladado por la Sala se nombra al señor [redacted]. Sin embargo, no hemos podido conocer quien es, por lo que es necesario que la Sala de Reconocimiento nos facilite mayor información para poder declarar sobre esta persona y dar una respuesta satisfactoria a las víctimas

estar afuera de la cabaña, mientras compartían entre ellos y en ocasiones con guerrilleros. Sobre las 09:00 am se tomaba un refrigerio que solía ser una colada con cancharina o arepa. A las 11:30 horas se servía el almuerzo, según las condiciones de tiempo, se salía a comer fuera de la cabaña o dentro de ella. La cena se tomaba sobre las 17:30 horas, que podía ser una porción de carne con arroz y sobremesa. En términos generales, la alimentación era la misma, a pesar de que existiera un bloqueo económico y humanitario instaurado por el Ejército a esta región del departamento en medio de un gran operativo militar. También hay que señalar que la comida para guerrilleros y secuestrado en este caso era igual. No había excepciones para nadie. Finalmente, sobre las 19:00 horas se orientaba a los secuestrados pasar por última vez a hacer sus necesidades biológicas antes de irse a dormir. Luego eran alojados de nuevo en la cabaña.

- Para facilitar la atención de sus necesidades biológicas en horas de la noche, se adecuaron pimpinas, las cuales eran vaciadas en los chontos todas las mañana.
- Según las condiciones de tiempo y el nivel de la hostilidad de los operativos militares, a los policías se les permitía estar al aire libre, tomar sol y en ocasiones compartir con los guerrilleros que los cuidaban. En esas oportunidad se presentaban conversaciones sobre todo tipo de tema: futbol, política y de la guerra misma.
- La normativa interna de las FARC decía que a las personas puestas en cautiverio se les debía tratar dignamente, como seres humanos, pues así debíamos comportarnos en coherencia a nuestra vocación de revolucionarios. Hoy entendemos y reconocemos que esta situación no se dio siempre y en todos los casos.
- Es necesario señalar que dentro de la unidad de cuidado de los policías había un enfermero de campaña de las FARC-EP cuya misión era velar por la salud física de los retenidos, aunque esta atención no fuese la misma de la que hubieren podido disfrutar estando en libertad.
- También podemos afirmar que a los secuestrados se le dotaba implementos de aseo personal en igualdad de condiciones que a los guerrilleros. Estas dotaciones incluían útiles de aseo, crema dental, cepillo dental, jabones corporales, toalla, papel higiénico, entre otras. Si bien para nosotros estos implementos resultaban suficientes y acordes a la condición de prisioneros que para nosotros tenían, hoy estamos conscientes de que las condiciones del cautiverio eran de por sí difíciles, y que cuando alguien se encuentra en un lugar así, en contra de su voluntad, como secuestrado, todo es insuficiente e inadecuado.

- El comandante al cual debían reportar cualquier novedad las unidades de cuido era Danilo García, quien se encontraba en desplazamiento hacia el Catatumbo.
- Los responsables de coordinar las comisiones de cuido desde el momento de la captura de los policías hasta el momento del operativo de rescate fueron Gustavo, Ramiro, Antonio y Rolando[26].
- Finalmente, por informaciones de oídas tenemos conocimiento de que el operativo de rescate a los ocho policías retenidos en Cucutilla ocurrió en límites de los municipios de Cucutilla y Mutiscua.

283. En este sentido, frente a la desaparición de Cód. 1944, quien estuvo bajo custodia de las extintas FARC-EP luego de haber sido capturado en combate en la toma del puesto de policía de Cucutilla, asumimos la responsabilidad frente a su desaparición, puesto que una vez retenido teníamos la responsabilidad de velar por su integridad física y convicciones. La desaparición de Cód. 1944, ocurrió en el marco de una operación de rescate ejecutada por el Ejército Nacional de Colombia por lo cual en sus expedientes puede reposar información que permita esclarecer el paradero de la víctima. En la zona donde se efectuó dicha operación hizo presencia el General Martín Orlando Carreño Sandoval, quien en la época de los hechos era el comandante de la V Brigada del Ejército. Por lo anterior nos ponemos a disposición de aportar tantos elementos como nos sea posible a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas con el objetivo de establecer su paradero.

284. De acuerdo con nuestro compromiso con la verdad, se dará respuesta a las demandas realizadas respecto a los excombatientes que participaron en la operación:

- José Epidemio Molina, cuyo seudónimo era "Danilo García", murió en acción militar del Ejército el 5 de septiembre de 2012. Por esta razón no es posible que comparezca ante la JEP a dar versión sobre lo ocurrido. La misma situación se da con Eliécer Gaitán, quien era el segundo al mando de la toma del puesto de Policía y murió el 19 de mayo de 2013 en una emboscada.

- Yolanda fue Comandante de Escuadra. Igualmente, era la compañera sentimental permanente de Eliecer Gaitán, razón por la cual solicitó licenciamiento posterior a su muerte y se le fue otorgado. Tras salir de la organización fue capturada y estuvo en prisión. Está en proceso de reincorporación y dispuesta a ampliar cualquier información.

[26] Comandantes de escuadra

- Joselín Omar Díaz Tirado fue comandante de escuadra. Murió a finales de 2001 por un accidente en el manejo de una granada que le estalló en las manos.
- Olga era guerrillera rasa y compañera sentimental permanente de Danilo García. Actualmente se encuentra en el proceso de reincorporación en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Paz.
- Gustavo desertó hace 20 años de la organización y luego fue capturado por el Estado y puesto en prisión. No se tiene conocimiento de su paradero.
- Ramiro – Gato. Exguerrillero y firmante del Acuerdo de Paz. Actualmente se encuentra en proceso de reincorporación.
- Luis murió en la guerra contra el paramilitarismo. Fue miembro del 20 frente y perteneció a la unidad de Eliecer Gaitán.
- César. Guerrillero raso que perteneció a la unidad de Eliecer. Le decían 'Bocachico' y murió en combate en municipio de Hacarí.
- Bladimir desertó en el páramo antes de la operación Berlín en el año 2000, en área del municipio de Suratá.
- No se tiene información de personas llamadas Mercedes, Gina, ni Hernando Castillo.
- Rolando estuvo al mando de la comisión de cuido de los retenidos en la toma al puesto de Policía de Cucutilla. Tiempo después de esa acción se desertó y se desconoce su paradero.

Víctima	Cód. 1934
Lugar	Santa Helena del Opón, Santander
Fecha	20 de marzo de 1991
Frente responsable	Frente 12, 24, 20 y 46
Fuente	Auto 019

285. **Toma de la estación de policía del municipio de Santa Helena del Opón. Demanda de verdad de Cód. 1934.** Para empezar, es importante hacer un breve recuento sobre la operación toma de la Estación de Policía de Santa Helena del Opón y precisiones para ampliar la verdad judicial sobre dicho hecho. En esta acción militar participaron unidades del Frente 12, 24, 20 y 46 de las FARC-EP así como una escuadra del ELN. El ataque se inició contra la estación de Policía del municipio pasadas las 00:00 del 20 de marzo de 1991. El objetivo era recuperar armamento e intendencia de la estación de policía y recuperar dinero de la Caja agraria del municipio, por considerar que esta acción proporcionaría ventaja militar a las unidades guerrilleras dispuestas en la zona. En medio de un alto al fuego, los civiles salieron de la zona de las hostilidades para que no se vieran afectados en su integridad física, por lo que no hubo heridos ni muertos.

286. Durante el operativo de la toma de la estación de policía, los propios uniformados comenzaron a romper las paredes de la Estación que colindaban con casas de civiles, con el objetivo de usarlas como trincheras. Con este movimiento de los policías se trasladó el combate al área civil, resultando afectas algunas casas, que afortunadamente habían sido abandonadas por sus propietarios lo que impidió que se afectara la integridad física de civiles. En el desarrollo de estas acciones se usaron fusiles convencionales, así como hachas y gasolina para poder ingresar a la Estación de Policía luego de que los uniformados se trasladaron a la vivienda de civiles.

287. En el marco de esta acción militar, se realizó la detención del Cód. 800 y el [redacted] y trece policías más por un periodo aproximado de quince meses, tiempo en el que se gestionaron las condiciones adecuadas para su liberación. Este grupo de policías fue dejado en libertad unilateralmente y sin pedir nada a cambio en zona rural de Yondó (Antioquia) a una comisión integrada por Silvia Lonbardi, de la Cruz Roja Internacional; el Obispo de San Gil, Leonardo Gómez Serna; el dirigente de la Unión Patriótica Julio Abella y el representante liberal Rafael Serrano Prada[27].

288. En cuanto a la persona llamada [redacted], por quien nos pregunta en el relato la víctima, manifestamos no conocer a ninguna persona con ese nombre o seudónimo que hubiese hecho parte de las FARC-EP. Por lo tanto, no podemos referirnos a la nombrada persona.

[27] Revisar nota de prensa, "LIBERADOS AYER 15 POLICÍAS", recuperado de https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-80709

2.1.3. Hechos sobre los que no existe suficiente información y aportes para la contrastación de la Sala

Víctima	Cód. 813
Lugar	Landázuri, Santander
Fecha	27 de enero de 2001
Frente responsable	Frentes 24
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

289. **Cód. 813:** El Cód. 813 establece en su relato trasladado por la Sala que fue privado de su libertad el 27 de enero de 2001 por el Frente 24 de las FARC-EP. Su secuestro duró 7 días y se dio en el marco de una acusación por presunta pertenencia a grupos paramilitares.

290. En el ejercicio de aporte de verdad, es importante ofrecer elementos para la contratación de la información por parte de la Sala, que permitan la reconstrucción de la verdad judicial. En este sentido, y sin desconocer el dolor de la víctima acreditada, existe una imprecisión en su relato en tanto el Frente 24, a quien señala de responsable, tuvo como área de acción el sur de Bolívar y nunca operó en el sur de Santander, región donde se encuentra el municipio de Landázuri. Adicionalmente nos permitimos poner en conocimiento de la Sala que en el municipio de Landázuri operó el Frente 23 y eventualmente hacían transito unidades del Frente 46. En ese sentido expresamos que no hemos podido establecer la existencia de un guerrillero con seudónimo 'Toledo' que perteneciera a estas estructuras en el momento de los hechos. Por lo tanto, nos vemos impedidos para referirnos a los eventos manifestados por la víctima.

Víctima	Cód. 64
Lugar	Landázuri, Santander
Fecha	Diciembre de 1985
Frente	Frentes 23

responsable	
Fuente	Auto 019 Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

291. **Cód. 64:** En el relato trasladado por la Sala, la víctima establece haber sido secuestrado en el año 1985 en la vereda de Valparaíso por el frente 23 del antiguo Bloque Magdalena Medio.

292. Sobre este relato, es importante precisar ante la Sala en el ejercicio de aporte de verdad que los hechos narrados por la víctima ocurrieron antes de la constitución del Bloque Magdalena Medio, razón por la cual no contamos con los elementos de juicio suficientes para podernos referir al caso. Además, se cuenta con el hecho de que todos los mandos de la época en que ocurrieron los hechos han fallecido, entre ellos, los señores Orlando, Alexander y Nazario. Además, Virgilio, siguiente en la línea de mando, fue capturado y asesinado en Bogotá en el año de 1987.

Víctima	Cód. 919
Lugar	Carmen, Norte de Santander
Fecha	1998
Frente responsable	No se presenta
Fuente	Auto 019 Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

293. **Cód. 919:** El Cód. 919 establece que fue secuestrado en el año 1998 en el municipio del Carmen- Norte de Santander, por miembros de la coordinadora guerrillera Simón Bolívar, en donde se le exigió el pago de 5.000.000 (cinco millones de pesos) por su libertad.

294. Aportando elementos para el ejercicio de contrastación de la Sala, es necesario mencionar que para la época de los hechos ya no existía la Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar, con lo cual es imposible que unidades de las FARC-EP actuaran bajo el nombre de otra organización militar. Como es conocido dicha estructura finalizó con los diálogos de paz con el M-19, y tras la expedición

de la constitución de 1991, año en el que dicha estructura dejó de existir por completo. Por este motivo no podemos manifestarnos sobre los hechos que relata la víctima porque desconocemos la existencia de alguna organización guerrillera con ese nombre para 1998. Adicionalmente podemos señalar que para el año 1998 las unidades del Frente 33 estaban en la zona baja del Catatumbo, es decir, los municipios del Tarra, Convención, Tibú, Zulia, Sardinata y el área metropolitana de Cúcuta.

295. Por otra parte, ninguna de las personas señaladas se hacía parte de la organización para la época de los hechos: Genaro y Arsenio habían desertado, mientras que William había muerto a finales de 1980. Leonardo llegó al Catatumbo a principio del 1990 y fue trasladado para el 24 Frente en 1992. Murió en una emboscada en 2007. Es importante recalcar que el Auto reconoce que existió en el marco del secuestro un sobre registro, en tanto muchas bandas criminales decidieron privar civiles de la libertad a nombre de las FARC-EP, para pedir dinero a cambio de su libertad. En estos casos muchas veces ocurren este tipo de imprecisiones en tanto quienes secuestraban a nombre de nuestra organización no conocían con detalle su funcionamiento. Este puede ser un caso que ejemplifique la ocurrencia de este fenómeno.

Víctima	Cód. 803
Lugar	No se presenta
Fecha	27 de enero de 2001
Frente responsable	Frentes 24
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

296. **Cód. 803:** En el relato trasladado por la Sala el Cód. 803 manifiesta haber sido secuestrado el 27 de enero de 2001 en compañía del señor Fabio Velandia, acusados de ser paramilitares. Pregunta porque fue retenido si era una persona humilde y trabajadora.

297. Solicitamos a la Sala de reconocimiento de Verdad que nos allegue más información para poder referirnos al caso y aportar los elementos que nos sea posible otorgar al esclarecimiento de la verdad. Esto, debido a que con la información aportada no fue posible encontrar insumos para reconstruir el hecho y reconocer responsabilidad sobre el mismo.

Víctima	Cód. 865
Lugar	Sabana de Torres, Santander
Fecha	1991
Frente responsable	No presenta
Fuente	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

298. **Cód. 865:** El cód. 865 asegura haber sido secuestrado por ocho días en el marco del paro cívico realizado en el templo de la Sabana Torres[28]. Pregunta por las razones para llevar a cabo este paro. En un aporte de verdad para el ejercicio de contrastación de la Sala, es importante señalar que ni las FARC-EP ni el antiguo Bloque Magdalena Medio tuvieron participación bajo ninguna circunstancia de tiempo modo o lugar en dicho paro cívico.

299. Por este motivo no contamos con elementos para aportar ante el relato de la víctima y no podemos hacernos responsables de los eventos ocurridos durante esta actividad política que fue promovida por organizaciones políticas de la sociedad civil.

Víctima	Cód. 1497
Lugar	Puerto Santander del Norte de Santander
Fecha	5 de marzo de 2014
Frente responsable	Frentes 33
Fuente	Auto 019 Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

300. **Cód. 1497:** relata que fue privado de su libertad El 5 de marzo de 2014 en el municipio de Puerto Santander del Norte de Santander.

[28] Relato trasladado el mes de octubre de 2020 en las observaciones de las víctimas del magdalena medio

301. En un ejercicio de aporte de verdad, hemos indagado con los mandos y ex combatientes de dichas zonas que las extintas FARC-EP no orientaron el secuestro ni la amenaza de Cód. 1497, por lo cual los comparecientes no poseen elementos que puedan esclarecer los hechos ocurridos bajo el entendido que no fue cometido por miembros de la organización guerrillera. Lo anterior es manifestado apelando a la verdad y a los compromisos derivados de la firma del Acuerdo de Paz.

Víctima	Cód. 881
Lugar	Convención, Norte de Santander
Fecha	25 de octubre de 2003
Frente responsable	Frentes 33
Fuente	Auto 019 Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

302. **Cód. 881:** relata que fue secuestrado por el frente 33 en el año 2003, cuando como funcionario de la Registraduría se encontraba realizando un escrutinio como delegado de dicha entidad. Fue secuestrado por cinco días. En un ejercicio de aporte de verdad y entregando elementos para el ejercicio de contrastación de la Sala, es importante mencionar que el municipio de Convención no era una zona de operación permanente para las FARC-EP y que para la época de los hechos hacía presenta el Ejército de Liberación Nacional – ELN. Por esta razón no contamos con información para responder a la víctima, en tanto del ejercicio de reconstrucción colectivo nadie dio cuenta de lo ocurrido. Nos encontramos en disposición de aportar elementos al esclarecimiento de la verdad en tanto sean con claridad meridiana las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Víctima	Cód. 700
Lugar	Abrego, Norte de Santander
Fecha	27 de marzo de 2006
Frente	No presenta

responsable	
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

303. **Cód. 700**: establece en el relato trasladado por la Sala haber sido secuestrada en el año 2006, en su casa en Abrego por integrantes de las FARC-EP. En ese contexto también escuchó explosiones por lo cual fue encerrada en su cuarto.

304. En el ejercicio de indagación interna para dar cuenta del caso, y responder las preguntas elevadas por la víctima no fue posible encontrar información que nos permita asumir responsabilidad o aportar verdad sobre lo ocurrido. Pese a lo anterior y aportando elementos para la contrastación que debe hacer la Sala, este accionar narrado por Cód. 700 no es acorde a nuestra forma de proceder en la planeación de las acciones militares, las cuáles por lo general eran secretas. Sin embargo, continuaremos indagando para aportar elementos para el esclarecimiento de la verdad a partir de que se nos informe con precisión las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Víctima	**Cód. 640**
Lugar	No presenta
Fecha	16 de junio de 2014
Frente responsable	Frentes 4
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

305. **Cód. 640:** relata haber sido secuestrada por órdenes de Cristóbal (conocido en la guerra como Roldan, quien era el comandante del frente 4). Ocurrió en el año 2014, y el motivo de la privación de la libertad, establece la víctima, fue porque miembros de las FARC-EP buscaron llevarse a su esposo para forzarlo a unirse a las filas de nuestra organización. Ante la no aceptación la víctma No. 640 fue secuestrada.

306. La información presentada por la víctima en su relato nos resulta insuficiente para poder esclarecer el hecho. Por lo anterior no es imposible referirnos al caso

expuesto por la víctima y ratificamos que nos encontramos en disposición de aportar elementos para el esclarecimiento de la verdad a partir de que se nos informe con precisión las condiciones de tiempo, modo y lugar.

307. Sin embargo y para robustecer el ejercicio de contrastación, es importante recordar que para la época de los hechos nos encontrábamos en una etapa avanzada en el proceso de paz, con la poca actividad militar y habíamos abandonado todo tipo de retención desde 2012.

Víctima	Cód. 675
Lugar	No presenta
Fecha	1 de enero de 1994
Frente responsable	No presenta
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

308. **Cód. 675:** Establece que fue secuestrada intimidada y amenazada de muerte por exintegrantes del Bloque Magdalena Medio de las FARC-EP. Busca que se reconozca el poco control que tenían sobre las estructuras los comandantes, que operaban en la zona. De igual manera, busca conocer el motivo de su secuestro.

309. En el ejercicio de indagación interna, realizado para responder a las demandas de la víctima, fue imposible recolectar detalles o información que permita esclarecer lo ocurrido. Esto por la falta de detalles en la información. Por lo anterior nos es imposible referirnos al caso expuesto por la víctima y ratificamos que nos encontramos en disposición de aportar elementos para el esclarecimiento de la verdad a partir de que se nos informe con precisión las condiciones de tiempo, modo y lugar. Pese a lo anterior y honrando nuestro compromiso con la verdad, respondemos las preguntas sobre las estructuras que operaban en la zona elevadas por la víctima:

a) Las estructuras que tenía el Bloque Magdalena Medio de las FARC-EP entre 1993 y el 2000, con su respectiva área de operaciones, eran:

- Frente 4: Estaba ubicado sobre el nordeste antioqueño, en Remedios, Segovia, Vegachí, Yalí, Maceos, Barbosa, Amalfi.
- Frente 11: En el sur de Santander, en Florián, La Belleza y Albania. En Boyacá estaba en Pauna, Otanche, Briceño,

Tununguá, Arcabuco, Saboyá, Chiquinquirá y todo el occidente de Boyacá.

- Frente 12: Tuvo presencia al oriente de Santander, en Zapatoca, el Carmen, San Vicente de Chucurí, Betulia, Barrancabermeja, Bucaramanga, Girón y Provincia de García Rovira.
- Frente 20: Tenía presencia en el departamento de Santander en los municipios de Puerto Wilches, Sabana de Torres, Ríonegro, El Playón, Lebrija, Girón, Suratá, Matanza, Charta, Vetas, Tona, Floridablanca, California, Guacas y San Andrés. Y en Norte de Santander en los municipios de Cucutilla y Cáchira. En el sur del Cesar en los municipios de San Alberto y San Martin.
- Frente 23: Tuvo presencia al occidente de Santander en los municipios de Landázuri, Bolívar, Sucre, Peñón, Vélez, Barbosa, Puerto Araujo y Puerto Parra.
- Frente 24: Tuvo presencia en el sur de Bolívar, en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Simití y Santa Rosa. En el sur del Cesar en el municipio de Aguachica.
- Frente 33: Tenía presencia en los municipios de Tibú, El Tarra, Teorama, El Carmen, Convención, San Calixto, Hacarí, Ábrego, La Playa, Bucarasica, Sardinata, Lourdes, Gramalote, Santiago, Salazar de las Palmas, Durania, Arboleda, el Zulia, Puerto Santander y área metropolitana de Cúcuta, San Cayetano, Cucutilla, Bochalema, Pamplona, Villa Caro, Cáchira, Pamplonita y Chinácota.
- Frente 46: Estaba ubicado sobre el sur de Santander en los municipios de Contratación, Guacamayo, Chima, Guadalupe, Oiba, Guapotá, Chipatá, La Paz, Santa Helena del Opón, Charalá, Suaita, Güepsa, Barbosa, Encino, Simacota, el Socorro, San Gil, La Aguada y San Benito.
- Compañía Raúl Eduardo Mahecha: En los municipios de Remedios, Yondó, Cantagallo, Barrancabermeja y Bucaramanga.

b) Solicitamos precisar su pregunta acerca de La Gabarra para poder referirnos a ella.
c) Solicitamos precisar información sobre el señor [redacted] para poder establecer con claridad quién es esta persona y así podernos referir a ella.

2.1.4. Observaciones de contexto

310. Sobre el apartado B "*propósitos, organización y funcionamiento de las FARC-EP como organización armada capaz de cometer crímenes internacionales*" presentamos las siguientes observaciones:

- Numeral 192: Allí se presenta de manera descontextualizada una afirmación de Rodrigo Londoño acerca de la participación de las extintas FARC-EP en el negocio del narcotráfico para asegurar que la financiación de la organización armada tenía como fuente de recursos económicos del tráfico de sustancias ilícitas. No obstante, al recuperar la declaración completa entregada por el compareciente en su versión voluntaria individual queda claro que el señor Londoño aseguró que las antiguas FARC participaron circunstancialmente en este mercado ilegal y por poco tiempo, de tal forma, que no fue significativo ni sostenido. Era una fuente para financiar la rebelión y no se buscaba con ella ningún tipo de enriquecimiento personal. De igual manera, y siendo reiterativos con lo dicho en las versiones, esta no fue la fuente principal de financiación.
- La declaración taxativa del compareciente fue:

  "creímos en esa misma etapa, de pronto más allá, más acá, cuando ya conocemos ese tema del narcotráfico, como tal vimos, aquí está la solución para las finanzas que necesitamos para el proyecto nuestro. Eso lo creímos inicialmente. Vimos, por aquí es el camino, es una buena plata y resulta que nos estrellamos. De una nos estrellamos porque encontrado nos enfrentamos a una realidad que el ser, el ser narcotraficante es algo completamente contrario al ser revolucionarios, se chocan porque la gente que se fue metiendo en ese cuento la perdimos, la absorbe, porque los valores son completamente distintos a los valores que construíamos nosotros y eso realmente la gente fue donde determinó y dijo por ese lado no nos volvemos a meter, vamos únicamente impuestar pero entonces decíamos hay que impuestar a los grandes, no exprimir al mero al campesino".

311. Sobre los hechos y conductas referidos al Bloque Magdalena Medio nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- Numeral 348: Teniendo en cuenta el valor jurídico que ostentan las versiones voluntarias en el marco del proceso dialógico de reconocimiento de responsabilidad creemos que es importante que la SRVR le dé más peso jurídico al relato dado de manera voluntaria por los exintegrantes del Bloque Magdalena Medio que a una fuente proveniente ajena al proceso como es un desmovilizado que no comparece ante la JEP. Entre tanto, el numeral 348 hace referencia a otro

documento en el que el mencionado “encargado de finanzas” rinde declaratoria en calidad de desmovilizado ante la Fiscalía. Consideramos que el uso de esta fuente pone en evidencia el choque de intereses de un desmovilizado buscando sus propios beneficios legales. Estas circunstancias plantearían un mejor ejercicio de contrastación.

- Numerales 450, 451, 452, 453, 454 y 455: Las fuentes utilizadas por la SRVR son principalmente dos: el Centro Nacional de Memoria Histórica y el informe de inteligencia militar conocido como “Génesis”. Consideramos que estas fuentes omiten la realidad en diferentes etapas de la región del Magdalena Medio, cuando el Estado hacia fuerte presencia militar en alianza comprobada con el paramilitarismo. Nos consta el abandono estatal, su incapacidad para incluir a las comunidades en el pacto político, en planes de educación, vivienda, prestación de servicios y derechos fundamental. Son precisamente estas condiciones, la violencia política y la injusticia social, las que permitieron el desarrollo de la lucha armada.
- Numeral 559: Afirma el auto que “en la década de los noventa, [los paramilitares y las FARC-RP estaban] disputándose el control de la población, del tráfico de la PBC y de la minería aurífera”. Al respecto es necesario hacer la precisión de que la guerra contra el paramilitarismo en la década de 1990 fue una guerra insurgente en defensa de las comunidades, de sus tierras, de sus intereses y de su integridad. El paramilitarismo, en asocio con la fuerza pública, desplazaba, despojaba y se apoderaba de las tierras para sembrar cultivos de uso ilícito.

312. Su estrategia de ‘tierra arrasada’ buscaba aniquilar la simpatía de las comunidades rurales hacia el proyecto político fariano con objetivo principal de “sacarle el agua al pez”, como afirman los propios manuales de contraguerrilla del Ejército. Adicional a ello, el paramilitarismo de la década de 1990 fue la actualización de las primeras manifestaciones de grupos paramilitares, promovidos por el Estado colombiano desde la década de 1970 como quedó consignado en la Disposición 005 del 9 de abril de 1969 del Comando General de las Fuerzas Militares por medio del cual se aprobó el "Reglamento de combate de contraguerrillas", EJC-3-10; seguida por la Disposición del Ejército Nacional No. 00006 de 1977 mediante la cual se adoptó el "Manual de Guerrillas y Contraguerrillas Urbanas – EJC 3-18"; complementado posteriormente por el manual de "Instrucciones generales para operaciones contra-guerrilla" de 1979, expedido por el Comando General del Ejército Nacional; continuada por la Disposición 0014 de 1982 en la que se adopta el “Manual de combate contra bandoleros o guerrilleros" EJC-3-101; y en 1987 se aprobó el manual EJC-3-10, "Reglamento de Combate de Contraguerrillas" en la que se ordenó organizar

militarmente a la población civil para confrontar a las organizaciones guerrilleras, mediado por la dotación de armas y material de guerra a los civiles.

313. Es oportuno señalar que en este último Manual se estableció la necesidad de vincular a la Policía Nacional a los operativos de contraguerrilla, cambiando su carácter de cuerpo civil a militar. Al respecto el parlamentario Gilberto Vieira denunció en debate de control político los días 7, 8 y 14 de septiembre de 1976 las violaciones de DDHH en el Magdalena Medio, particularmente en Cimitarra, Santander, en la que participaron militares y civiles, ocasionando la muerte de militantes comunistas.

En el Parlamento

Y en la segunda vuelta?

Los órganos propagandísticos del gobierno se han lanzado a jurar que la Constituyente pasó al otro lado. **"Aprobada convocatoria de la Constituyente"**, dice "El Siglo". **"Pasó Constituyente en primer debate"**, **anota** "El Tiempo". Mucho más objetivo, "El Espectador" se limita a reseñar: **"Aprobado un artículo sobre Constituyente".**

* * *

Eso es lo que hay hasta el momento. No pueden cantar victoria todavía los amanuenses del señor López ni de su socio en esta empresa, el señor Gómez Hurtado. Son muchos los escollos que todavía tiene por delante el proyecto.

* * *

A esto se refirió David Aljure en importante intervención en la Comisión Primera del Senado. El martes 7 presentó toda una serie de preguntas que van al fondo de la cuestión y que levantan el gran interrogante: ¿Qué situación va a crearse al "quebrar nuevas vértebras de la superestructura"?

* * *

Refiriéndose al afán por aprobar artículos en la primera vuelta, dijo Aljure: "Aprobemos, si es el caso, el articulado en la primera vuelta. Pero no nos equivoquemos. La verdadera discusión vendrá en la segunda vuelta. Ahora no hay por qué gastar pólvora en gallinazos. La verdadera pelea va a darse en la segunda vuelta".

* * *

El orador hizo un análisis a fondo del discurso presidencial del pasado 20 de julio. Demostró la superficialidad y las contradicciones de ese informe. Especialmente desnudó las fórmulas lopistas de la "institucionalización" como un simple recalentado, exhibiendo las tesis originales, elaboradas por sociólogos norteamericanos y europeos.

* * *

Lo que hay que hacer, dijo Aljure, es entrar a fondo en los planteamientos marxistas para tener claro lo que ocurre. Hay que entrar en el análisis de las relaciones de producción. Pero en lugar de eso, cuando se habla de "institucionalizar" en Colombia, nos encontramos con que los instrumentos estatales se hacen más represivos.

* * *

¿Qué es lo que se busca con la "Pequeña Constituyente"?, preguntó. Lo que se busca es la supervivencia del Partido Conservador. Por eso transan los socios. Hay una transacción en el reordenamiento paritario. Es más realista, entre los conservadores, el sector laureanista al aceptar ese arreglo. Sinteticemos diciendo: lo que buscan es el poder para el Partido Liberal y la administración para el Partido Conservador...

* * *

La Constituyente significará la ruptura de todo el orden institucional de este país, sostuvo Aljure. ¿Y qué planteamientos tienen los aspirantes a la primera magistratura frente a ese proyecto? ¿Qué propone Turbay? Lo que pasa es que a la gente hay que darle la impresión de que todo marcha bien: que está engrasada la llanta derecha, también la llanta izquierda y que el conductor del vehículo marcha con el timón firme en las manos.

David Aljure

* * *

Tres millones de colombianos elegimos a López, añadió, por la esperanza creada por el MRL. Fue el Frente Nacional quien hizo aparecer a López como un "revolucionario". Pero el actual presidente solo quiso ser un revolucionario de título, aprendiendo la lección del PRI de México.

* * *

La esperanza de cambio se cierra con la proposición de López de la "Pequeña Constituyente". Lo que se diseña ahora es un gobierno de centro-derecha sobre los dos pilares tradicionales. Eso crea la sorpresa en muchos liberales. ¿No había ofrecido López un "gobierno-puente"? Lo que pasa, añadió Aljure, es que López ha visto que lo que afloran son los grandes problemas sociales y que el liberalismo es una frase sin trascendencia.

* * *

Frente a esos problemas sociales y populares, concluyó el senador Aljure Ramírez, surge en el presidente López la necesidad de reprimir. Hay que impedir que la inconformidad se haga nacional. Por eso reprime. ¿Y quién pagará los platos rotos? Seremos nosotros, señores senadores, terminó, quienes pagaremos las consecuencias del proyecto encerrado en la convocatoria de la "Pequeña Constituyente".

* * *

Hizo el ridículo ante la Cámara el Ministro de Comunicaciones, señor Fernando Gaviria. En el debate promovido por el representante William Jaramillo Gómez, en torno a la radiodifusión de las sesiones del Congreso, comenzó su "respuesta" pidiendo que no lo interpelaran "porque pierdo el hilo". A su lado, y dirigiendo minuto a minuto sus palabras, estuvo el señor Cornelio Reyes. Eludió, de hecho, el cuestionario y dejó sin contestación los asuntos planteados. Con toda razón el camarada Cardona Hoyos anotaba: "Pese al esfuerzo intelectual realizado por el representante William Jaramillo en este debate, el ministro de Comunicaciones lo despacha en diez minutos con unas pocas palabras que no irán al fondo del problema.

Vieira acusa en la Cámara

El gobierno quiere rehuir el debate sobre violencia oficial en Cimitarra

Durante dos sesiones, la del martes 7 y la del miércoles 8, el gobierno ha venido rehuyendo el debate convocado en la Cámara por los representantes de la UNO, camaradas Gilberto Vieira y José Cardona Hoyos, para tratar sobre la violencia oficial desencadenada contra Cimitarra.

CORNELIO AUSENTE

El miércoles 1º de septiembre el camarada Gilberto Vieira, quien inició en esa fecha el debate, había quedado con el uso de la palabra. El martes 7 había expectativa en torno al debate. El vespertino "El Bogotano" dedicó una página bajo el título "Juicio a Mingobierno. Responderá por fusilamientos". Las barras estaban colmadas de público que esperaba el debate. Pero había un vacío notorio: Cornelio estaba ausente...

SANTOFIMIO LEVANTA LA SESION

El presidente de la Cámara, representante Santofimio Botero, no esperó que los congresistas completaran el quórum. Levantó la sesion con ese pretexto en una maniobra evidentemente acordada con el propio Ministro de Gobierno. De esa manera trasladó el debate para el miércoles a las 11 de la mañana, cuando no pueden asistir a la Cámara los trabajadores. Al abandonar el recinto alguien de la barra gritó: "Cornelio le tuvo miedo al debate!".

SE EXCUSA MINGOBIERNO

El miércoles 8 la Cámara dilapidó la sesión en una lánguida discusión sobre tiquetes a los congresistas y sobre el ausentismo. La presidencia de la Cámara informó que el Ministro de Gobierno se había excusado de asistir al debate. De esa manera se evidencia cómo el gobierno continúa sacándole el cuerpo al cuestionario presentado por los camaradas Vieira y Cardona y que exige explicaciones sobre las torturas y la represión en Cimitarra.

BOGOTA.— El camarada Isidro López, dirigente de la UNO en Cimitarra y Personero Municipal, cuando hacía uso de la palabra en la reciente reunión ampliada del Comando Nacional del movimiento. (Foto Lara).

CIMITARRA.— Esta es la sede de la UNO en el municipio, como fue enlucida durante la pasada campaña electoral. (Foto Lara).

CARGOS PRESENTADOS POR VIEIRA

En la sesión del miércoles 1º, antes de que se levantara la sesión, el camarada Gilberto Vieira había alcanzado a plantear lo siguiente: "El propósito de esta intervención de los representantes Cardona Hoyos y el que habla al señor Ministro de Gobierno, es el de denunciar la serie de arbitrariedades y de crímenes de carácter oficial que se vienen perpetrando desde hace algunos meses, no solamente en el municipio de Cimitarra, sino en una vasta región desde Puerto Boyacá hasta la desembocadura del río Opón".

LAS DIVERSAS VERSIONES

"Sobre ésto se ha publicado mucho en la prensa, con toda clase de versiones diversas. Se ha pretendido que hay un enfrentamiento armado entre liberales y comunistas en dicha región. Se ha acusado a sacerdotes de la Iglesia Católica de actuar como auxiliares de las guerrillas revolucionarias que, desde hace mucho tiempo, están actuando en dichas zonas. Se han publicado también versiones en el sentido de que altos mandos del Ejército de los Estados Unidos han sido invitados a inspeccionar la región".

PROBLEMA SOCIO-ECONOMICO

"Al mismo tiempo se han publicado algunas informaciones hablando del problema socio-económico que confrontan los colonos de esa inmensa y abrupta región del territorio santandereano, y en parte del territorio de Boyacá. Lo único que está claro es el dramático abandono en que tiene el Estado colombiano a toda la vasta región de Cimitarra".

SANGUINARIA PERSECUCION

"Y lo que debe ser claro para los señores representantes y para el señor Ministro de Gobierno, es que con el pretexto de reprimir acciones de carácter guerrillero se viene perpetrando la más sórdida y sanguinaria persecución política de los últimos años en nuestro país". Al llegar a este punto, en la sesión del miércoles primero, fue levantada la reunión dejando a Vieira con la palabra para el martes 7. De allí en adelante el gobierno ha permanecido ausente, a fin de no tener que responder a los cargos que se presentarán sobre Cimitarra.

Se despliega actividad de la UNO

BOGOTA.— En la pasada edición dimos cuenta de la instalación del Comando Distrital de la UNO en la capital, con un acto efectuado en la sede del movimiento.

Durante el desarrollo del mismo el compañero José Arizala, presidente del Comando, dictó una charla sobre la situación política actual y las tareas de la Unión Nacional de Oposición. Luego, contestaron preguntas de los asistentes los compañeros Carlos Romero, secretario general de la UNO y el concejal Mario Upegui.

Se informó sobre las próximas conferencias que tendrán lugar en la Casa de la UNO, los días viernes a las 6 de la tarde, en las siguientes fechas: doctor Enrique Sánchez, el 17 de septiembre sobre el tema "La UNO y la reforma laboral del gobierno de López"; el 24 de septiembre, la concejal Stella Zamora, sobre "La mujer y la lucha política"; el 8 de octubre, Jorge Franco, presidente de la Liga Nacional de Atletismo, sobre "La política y el deporte"; el 22 de octubre, el arquitecto Gonzalo Casas, sobre el proyecto urbanístico de la "ciudad verde" que se construirá, según se ha dicho, en Bogotá; el 5 de noviembre, Hernando Hurtado, secretario del Comité Regional de Bogotá del PC, sobre "Las tareas políticas de 1976".

COMBATIVO MITIN EN FUSA

FUSAGASUGA, Cundinamarca. (Del corresponsal). Un combativo y concurrido mitin contra la carestía, los altos impuestos y en apoyo a las reivindicaciones de los trabajadores del hospital y del ICSS, se efectuó en esta población el pasado 5 de septiembre. El acto fue organizado por la UNO, el Partido Comunista, el sindicato de la industria agropecuaria, los centros Provivienda, el comité femenino, Anthoc y el sindicato de pequeños comerciantes ambulantes.

Cuando el mitin se desarrollaba normalmente y hacía uso de la palabra el camarada Elson Miller Orjuela, dirigente de la JUCO y concejal electo de la UNO, apareció un piquete de la policía, al mando del capitán comandante de ese cuerpo en Sumapaz. El oficial quiso agredir al orador, pero encontró el airado y enérgico rechazo de quienes participaban en el acto. Con abajos a la represión, la multitud hizo respetar el desarrollo del mitin. Hay que señalar que la actitud de la policía fue prudente y solo un agente, de placa Nº 43028, intentó golpear con su bolillo a algunos manifestantes.

Terminada la intervención del camarada Orjuela, habló el compañero Carlos Torres, del Movimiento Popular Liberal, que hace parte también de la UNO, y finalmente intervino el concejal comunista y dirigente agrario, camarada Gerardo González. Los oradores denunciaron la política oficial, hicieron cargos al alcalde que se niega a cumplir acuerdos del concejo y llamaron a desarrollar la lucha y la solidaridad en favor de los intereses de los trabajadores.

AMENAZAN A MILITANTES DE LA UNO

CUCUTA. (Del corresponsal). Lorenzo y Odulfo Ferrer, miembros de la UNO y el primero excandidato al Concejo de Durania en los pasados comicios, vienen siendo víctimas de la persecución política por parte de gamonales y de la policía. Efectivamente los compañeros fueron objeto de provocaciones por parte de los hermanos Sepúlveda, caciques liberales, quienes en estado de embriaguez procedieron con ultrajes y amenazas contra aquéllos en la vereda "Morretón". Al responder los compañeros a las pretensiones de agresión física de los provocadores, fueron detenidos por la policía al mando del sargento Muñoz, la que con ultrajes de palabra y de hecho los condujo a la cárcel de Durania, donde permanecen al momento de escribir esta corresponsalía. A los detenidos no se les suministra alimentación por parte del municipio, a pesar de existir partidas para tal fin y se les mantiene en calabozo en desacato a la orden del juez de mantenerlos en el patio. Es otra prueba de cómo el gobierno de López y sus secuaces "garantizan" los derechos de la oposición.

MANIFESTACION EN FLORIAN IMPIDIO ABUSO MILITAR

BUCARAMANGA. (Del corresponsal). El lunes 5 de septiembre un nutrido grupo de tropa rodeó al pueblo. Luego los uniformados procedieron a decomisar todas las bestias de carga y de silla. La UNO convocó de inmediato una manifestación, que contó con la presencia de 2.000 ciudadanos, quienes exigían la devolución de las cabalgaduras. La respuesta fue violenta. A la compañera Flor de Pinzón, que exigía le devolvieran su caballo, el uniformado apoyado "el Jipato" le disparó con un fusil G-3, pasando los tiros muy cerca de la compañera. Finalmente se obtuvo la devolución de las bestias. Siguen detenidos por esta protesta diez ciudadanos de Florián. El motivo para semejante atropello es que los gamonales preparaban para el martes 7 una fiesta en el pueblo y según ellos "necesitaban cabalgaduras". Los uniformados tuvieron que retroceder ante la protesta masiva, pero le decían a los campesinos: "Llegará el momento en que nos encontremos solos..."

SEVILLA, Valle.— El sábado 28 de agosto la UNO realizó un gran mitin de protesta contra el alto costo de vida y la represión. En la gráfica, momento en que intervenía el dirigente comunista Pablo Salazar. (Foto Zapata).

Congresistas con Chile

(Viene de la página 1ª)

pio del Presidente Salvador Allende, de sus colaboradores y apoyamos la lucha de ese gran pueblo que habrá de librarse, por la razón o por la fuerza, del yugo apátrida que hoy le han impuesto.

3º Constituye para nosotros un claro deber nacionalista, con el que nos identificamos plenamente, desenmascarar y condenar el imperialismo, a las fuerzas reaccionarias y pro-fascistas que apoyan la tiranía pinochetista.

4º En este sentido somos profundamente solidarios con todos los antifascistas chilenos que combaten por forjar la más amplia unidad de dirección para lograr la libertad de todos los presos políticos, de los diferentes partidos, entre los cuales se destacan las figuras de Luis Corvalán, Belisario Velasco, Víctor Díaz, Mario Zamorano, Jorge Muñoz, Bernardo Araya, Carlos Lorca Tovar, Bautista Van Showen y otros.

5º Por último saludamos al Movimiento Internacional de solidaridad con el pueblo de Chile, en el que intervienen masivamente las fuerzas antiimperialistas, partidarias de la democracia, el respeto de los derechos humanos y el progreso de los pueblos. Nos comprometemos y llamamos al pueblo en general, a las diferentes fuerzas sociales a participar en el gran mitin de solidaridad con Chile que se realizará en la plaza de San Francisco de Bogotá, el 11 de septiembre, a las 4 p. m., simultánea o con la culminación de una maratón internacional.

En constancia firmamos,

Germán Gutiérrez, Gilberto Vieira, José Cardona Hoyos, Carlos Roberto Piedra, Jaime Jaramillo Panesso, Julio César Pernía, Josué Rodríguez Díaz, José Jaramillo Giraldo, Ricardo Samper, Orlando Durango Hernández, Alvaro Bernal Segura, José Roberto Vélez.

Conferencia de la UNO

El Comando Distrital de la UNO invita a la conferencia del doctor Jorge Enrique Sánchez, el viernes 17 de septiembre a las 6 p. m.

Tema: "La UNO y la reforma laboral".

Casa de la UNO. Calle 18-A Nº 14-56. Bogotá.

Medellín

DOCUMENTOS POLITICOS

La administración de la revista avisa a la militancia de Medellín, que por incumplimiento del Comité Regional de Antioquia en los pagos, el Nº 120 de "Documentos Políticos" ha sido despachado directamente a la Librería "Nueva Cultura", Calle 49 Nº 46-58 de Medellín.

Manifestación en Cali

Acción unitaria contra la carestía y la represión

18 de septiembre — 4 p. m.

En la Plaza de Cayzedo

Brigada

De venta de VOZ **Proletaria** en Bogotá

DOMINGO 19 DE SEPTIEMBRE

Todas las zonas y radios participarán en el mismo lugar en donde lo hicieron durante la brigada anterior.

- Numeral 561: Las cifras presentadas sobre el número de personas que hicieron dejación de armas no coinciden con los hechos. Durante el proceso de dejación de armas e inicio de la reincorporación comunitaria, primero en las Zonas Veredales Transitorias y posteriormente en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, se cuantificaron más de 600 firmantes del Acuerdo de Paz pertenecientes al antiguo Bloque Magdalena Medio de las extintas FARC-EP. Dicha cifra puede ser corroborada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Misión de la Naciones Unidas quienes acreditaron a cada una de las personas que hizo dejación de armas en los espacios acordados.
- Numeral 562: Se citan hechos reportados en el Sistema de información de Justicia y Paz (SIJYP) de los cuales solicitamos tener acceso pleno a la información relativa de tiempo, modo y lugar para poder referirnos a los mismos.
- Numeral 565: Respecto a la retención de funcionarios del DANE – del cual asumimos responsabilidad en comparecencias anteriores – es necesario señalar que además de un control sobre las actividades que el Estado colombiano podría realizar en áreas en las que operábamos, también fue una acción para impedir el empadronamiento de la población rural y por lo tanto fue una acción política de las FARC para la protección de la identidad e informaciones personales de las comunidades que habitaban las zonas donde hacíamos presencia. Así ocurrió en el caso de la privación de la libertad de los funcionarios del DANE en el municipio del Bagre el 9 de febrero de 2006.

314. Es necesario señalar que este secuestro se realizó siguiendo la lógica de obstruir el funcionamiento de las instituciones de la contraparte y ratificar el proyecto político y de ordenamiento social del Estado fariano que pretendimos construir. Por lo tanto, también contenía un elemento de propaganda política esta acción pues se ponía de manifiesto ante la población civil la capacidad operativa de la guerrilla para la protección de la comunidad y el territorio. Ahora bien, respecto a las retenciones de funcionarios del DANE ocurridas en el Catatumbo nortesantandereano, concretamente la cometida en el municipio de Sardinata 2 de marzo de 2006, reconocemos la responsabilidad en este secuestro, lamentando las afectaciones que pudieron sufrir los funcionarios del DANE ante lo cual sólo nos queda reconocemos su sufrimiento y pedir perdón por lo ocurrido. De igual manera podemos explicar que dicha retención sucedió en el marco de operativos militares por parte del Ejercito Nacional contra unidades de las FARC dislocadas en distintas áreas del corregimiento de La Victoria y Las Mercedes luego de varios combates en la zona conocida como La San Juana del municipio de Sardinata. En medio de este operativo los funcionarios del DANE se encontraban censando y georreferenciando

el lugar de residencia de habitantes de la región por lo que se procedió a la privación preventiva de la libertad y el retiro de los GPS. Luego de establecer que los funcionarios del DANE no eran miembros del Ejército se dejaron en libertad. Entendemos que este tipo de experiencias fueren vividas por las víctimas como plenos secuestros y por ende, son válidas todas las afectaciones derivadas de esta experiencia.

- Numeral 569: Se hace la precisión en lo expuesto por la Sala en este numeral que las FARC-EP no ajusticiaba en asamblea a nadie, sin importar si era miembro de la organización o no, de acuerdo con los Estatutos de la Organización. El procedimiento asambleario era para determinar la responsabilidad de la persona acusada de cometer alguna falta o delito y la respectiva sanción si había lugar a ella. En estas asambleas comunitarias las FARC actuaban en calidad de autoridad y garante del proceso de juzgamiento, de tal manera que si la comunidad decidía establecer una sanción la organización guerrillera velaba por el cumplimiento de esta, siempre que estuviera dentro de los acuerdos de convivencia comunitaria de cada comunidad campesina. Al respecto se debe tener en cuenta que en distintas regiones del país donde las FARC hacíamos presencia, nos proponíamos velar por los derechos de las comunidades, la convivencia y el debido proceso en los casos en que se presentara conflictos comunitarios.
- Numeral 570: Frente a los hechos narrados en los que una profesora y diez de sus alumnos fueron secuestrados y puestos a trabajar como raspachines en Sardinata, no tenemos conocimiento de los mismos. Solicitamos a la Sala se nos informe con mayor exactitud que estructura o militantes de las antiguas FARC son señalados de participar en esta privación de la libertad para poder responder con suficiencia.
- Numeral 615: Se citan tres ejemplos de maltratos ejercidos por miembros del Bloque Magdalena Medio a personas secuestradas por las Farc. Al respecto se debe precisar que el primer evento referido, que tuvo lugar el 4 de agosto de 1991, el Bloque Magdalena Medio no se había conformado y luego de su conformación, el Frente 37 no pertenecía a esta estructura. Por lo tanto, no podemos, como Bloque, referirnos a este caso. Respecto al segundo, solicitamos se nos facilite más información que nos permita orientar la búsqueda de la información que satisfaga las demandas de verdad al respecto. En cuanto al tercer caso presentado en este numeral, tuvo como escenario de los hechos el municipio de Curumaní y este municipio nunca fue parte de la jurisdicción del Bloque Magdalena Medio y tampoco se enviaron unidades de esta estructura a operar en esa zona.

- Numeral 646: En este numeral se citan las declaraciones según la cual a las personas secuestradas se les suministraba comida que "*no siempre estaba en buen estado. Los policías de la Estación de Cucutilla relatan que cuando estuvieron en el Páramo de Santurbán hubo una invasión de ratones y la comida se las servían con heces de estos roedores*". Debemos señalar a la Sala de Reconocimiento que la orientación que se le daba a las comisiones de cuido de secuestrados era alimentar a las personas retenidas con los mismos alimentos que comiera las unidades guerrilleras y que en cualquier situación la prioridad en la calidad y cantidad de alimentación eran las personas bajo nuestra custodia. Un decir común de la guerrillerada era que "secuestrados y guerrilleros comían de la misma olla". Reconocemos que por las condiciones de la confrontación, lo que denuncian las víctimas en efecto sucedió, sin embargo queremos afirmar que no fue un hecho deliberado ya que nadie comería alimentos contaminados con excrementos animales por los riesgos que implicaba para su salud.
- Numeral 889: es impreciso afirmar que Pastor Lisandro Alape Lascarro fue "acosado" por su pertenencia política. En honor a la verdad, las condiciones de violencia política impuestas por el Estado colombiano en alianza con grupos paramilitares establecieron una persecución permanente contra los militantes comunistas del Magdalena Medio, que terminaban en asesinatos selectivos, desapariciones y torturas. En este sentido, Pastor Lisandro Alape se alzó en armas debido a esta violencia sistemática.

2.2. Bloque Oriental

315. Respondidas las demandas individuales que hacen las víctimas a los ex comandantes del Bloque Oriental, en el presente apartado presentamos respuesta a las observaciones de las víctimas y sus nuevas demandas de verdad trasladadas por la Sala en el mes de octubre de 2020. Una vez recibido este documento se hizo un ejercicio colectivo de recolección de información, en donde antiguas y antiguos integrantes del Bloque participamos para poder dar respuesta clara, detallada y exhaustiva a las preguntas realizadas. Así como se explicó en el primer apartado de este documento, se hicieron varias jornadas de recolección de información, con el fin de continuar cumpliendo con los requerimientos de las víctimas, la jurisdicción y nuestros compromisos adquiridos en La Habana. Este documento se hace a nombre colectivo del Bloque, y se presenta en calidad de ex comandantes, de acuerdo con las solicitudes realizadas por la Sala de Reconocimiento de Verdad,

Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR o la Sala) en el Auto 019.

316. Las demandas de verdad que se responden a continuación provienen de tres fuentes:

- Las primeras se derivan del traslado realizado en el mes de octubre de 2020, que incluye a 96 víctimas. Algunas de estas demandas ya fueron respondidas en las diligencias individuales que han tenido lugar desde el mes de noviembre de 2020, hasta el mes de marzo del año en curso, las cuales fueron citadas, inicialmente, mediante el Auto N. 161 de 2020. En este documento no incluimos esa información, solamente haremos referencia a las versiones individuales en las cuales se dio respuesta.
- Las segundas provienen de las solicitudes adicionales que se realizaron a través de los representantes de víctimas. Estas se corresponden con 16 casos, algunos de los cuales se refieren a hechos sobre los que ya existían demandas de verdad, como los relacionados con policías y soldados secuestrados en tomas militares.
- Finalmente, en un ejercicio de aporte de verdad, y atendiendo a la posibilidad entregada por la Sala en el párrafo 91 del Auto N. 019, que permite presentar observaciones sobre los hechos determinados en dicha providencia, se presenta la documentación de casos adicionales incluidos por la SRVR en el Auto N. 19 de 2021. Sobre estos hechos la SRVR no nos había solicitado esclarecimiento previo, pero consideramos que es necesario reconstruir y hacer precisiones para aportar al ejercicio de contrastación.

317. En algunos casos contamos con información detallada que permite responder a las solicitudes de las víctimas; en otros hechos, aportamos información general que permite, en unos casos, reconocer los hechos y ofrecer explicaciones generales que, esperamos, sean suficientes para satisfacer las demandas de las víctimas, y así iniciar un camino hacia su restauración. Debido a que, en el caso del antiguo Bloque Oriental, por las consecuencias de la guerra muchos de quienes tienen información murieron, o no se encuentran en el proceso, algunos casos no se pueden responder con el mismo detalle que otros.

318. Debido al elevado número de demandas, en el presente documento se da respuesta a una parte de ellas. Las restantes, sobre las que sea posible recolectar información, serán entregadas en un documento de ampliación que el antiguo Bloque Oriental radicará ante la SRVR antes del 15 de junio del presente año. Esperamos con este ejercicio contribuir a los aportes de verdad y reconocimiento que las víctimas legítimamente nos están demandando.

319. Por esto, hemos agrupado la respuesta, así:

- Primero, respondemos a las que tienen relación con dos fenómenos característicos del antiguo Bloque Oriental, que han sido de interés de la Sala y las víctimas: las llamadas pescas milagrosas y los secuestros

relacionados con las tomas militares. La primera se enmarca en la política determinada por la Sala (previamente reconocida en distintas diligencias de versión voluntaria) "Privaciones de la libertad a civiles con fines financieros". La segunda responde a las demandas realizadas respecto al trato recibido a quienes fueron retenidos en acciones de combate.

- Un segundo grupo de respuestas se refieren a casos donde existieron conductas de violencia sexual.
- A continuación, se responde a hechos de distinta naturaleza que se agrupan teniendo en cuenta las áreas geográficas en donde ocurrieron. Esto se hace, dado que, como se mencionó anteriormente, si bien en algunos casos no es posible dar respuesta detallada y exhaustiva, las respuestas sobre la operación de los distintos Frentes del Bloques en dichas áreas respecto a las privaciones de la libertad, permite abordar las demandas de las víctimas acreditadas y dar respuesta a sus solicitudes. En cumplimiento de los numerales quinto y sexto del Auto 019, en el capítulo 6 de la respuesta al auto se aportará información sobre las personas dadas por desaparecidas. Se hace en una sección especial en atención a las órdenes impartidas por la Sala, y reconociendo de manera especial el dolor y el sufrimiento que genera para las familias y allegados de las víctimas que han presentado su demanda de verdad respecto a lo ocurrido y la ubicación de sus familiares.

320. Es importante establecer que la fuente principal para dar respuesta es la memoria de nosotros los firmantes del Acuerdo, siempre teniendo en cuenta las narraciones de las víctimas y las referencias incluidas por la SRVR en el Auto N. 19. En las respuestas se incluyen tanto unas como otras, pues son los que permiten comprender lo sucedido de una forma integral.

321. Los casos sobre los que ya fue aportada verdad y respondidas las demandas de las víctimas en las versiones individuales son los siguientes:

Víctima	Compareciente a versión individual	Fecha de la audiencia
Cód. 182	Reinel Guzmán Flórez	24 de noviembre de 2020
Cód. 1262, [redacted]	Reinel Guzmán Flórez	24 de noviembre de 2020
Cód. 1285	Reinel Guzmán Flórez	24 de noviembre de 2020
Cód. 946	Reinel Guzmán Flórez	24 de noviembre de 2020

Cód. 941	Bernardo Mosquera Machado	30 de noviembre de 2020
Cód. 1903	Bernardo Mosquera Machado	30 de noviembre de 2020
	Alfonso López Méndez	8 de marzo de 2021
Cód. 1466	Bernardo Mosquera Machado	30 de noviembre de 2020
Cód. 1017	Bernardo Mosquera Machado	30 de noviembre de 2020
[redacted]	Bernardo Mosquera Machado	30 de noviembre de 2020
Cód. 1535	Wilmar Antonio Marín Cano	22 de enero de 2021
Cód. 1470	Wilmar Antonio Marín Cano	22 de enero de 2021
Cód. 1458	Wilmar Antonio Marín Cano	22 de enero de 2021
Cód. 2111	Marcos Alvis Patiño	1 de marzo de 2021
Cód.1998	Alfonso López Méndez	8 de marzo de 2021
Cód. 2115	Alfonso López Méndez	8 de marzo de 2021
Cód. 1848	Alfonso López Méndez	8 de marzo de 2021

322. De igual forma, en estas versiones individuales, los comparecientes quedamos con el compromiso de ampliar información sobre algunos hechos en particular. En el documento que sigue, se incluyen los avances respecto al esclarecimiento de parte de estos hechos, especificando el compareciente que cumple con el compromiso asumido en su diligencia de versión individual.

323. Por otra parte, el caso de Cód. 883, el cual fue trasladado por la Sala con las observaciones de las víctimas al antiguo Bloque

Oriental en octubre de 2020, se corresponde con hechos ocurridos en el área del Comando Conjunto Central. Por ello, este caso fue trasladado a los comparecientes del Comando, quienes se encuentran en proceso de esclarecimiento del hecho.

324. Además, el Cód. 1116, realiza demandas de verdad dirigidas a conocer el lugar donde están enterrados los cuerpos de sus padres y otros aspectos relacionados. En este caso particular, la Comisión de Búsqueda de los firmantes del Acuerdo Final de Paz, en cabeza de Jaime Alberto Parra y los demás integrantes del secretariado, ha realizado varias reuniones con la familia de Cód. 1116; en el marco de este entendimiento, hemos venido dando respuesta a sus demandas de verdad. Queremos reconocer también el valor de esta familia que durante casi 20 años no ha cesado en la búsqueda de sus padres. Reconocemos el secuestro, homicidio y desaparición de los familiares de Cód. 1116 lamentamos profundamente el daño que le causamos a la familia y esperamos contribuir a la reparación integral mediante el proceso que hemos iniciado con ellos.

325. Con la entrega que realizaremos en el mes de junio ante la SRVR esperamos poder dar respuestas a las demandas de verdad de las víctimas en el Caso 001, que nos han sido trasladadas.

2.2.1. Sobre las "pescas milagrosas" en el marco de la política determinada por la Sala "Privaciones de la libertad a civiles con fines de financiación"

Víctima	Pescas milagrosas. 1. Secuestro de 32 personas (19 de marzo de 1998) 2. [redacted] 3. Cód. 868 4. C614
Lugar	Vía Bogotá – Villavicencio Vía Pajarito – Sogamoso
Fecha	1998 – 2002
Frente responsable	Frentes 51, 52, 53 y Compañía Che Guevara Frente 38
Fuente	Auto 019 Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

326. La denominación “pescas milagrosas” fue puesta por la prensa (y después adoptada por muchos actores en el país) para denominar secuestros que se producían en medio de retenes que las antiguas FARC-EP establecíamos en distintas vías del país, como parte de su estrategia de obtener ventaja militar defendiendo el control territorial En el caso del antiguo Bloque Oriental, estos hechos se produjeron fundamentalmente en la vía al Llano (Bogotá – Villavicencio) y, en menor medida, en la vía Pajarito – Sogamoso (Boyacá).

327. Estos retenes se desarrollaban por unidades guerrilleras con cuatro objetivos principales. Uno de ellos era justamente el secuestro de personas con fines de financiación. Pero también se buscaban otros objetivos como la propaganda, obtener aprovisionamientos o atraer a la Fuerza Pública para desarrollar operativos ofensivos contra ellos. A menudo, estos objetivos se cumplían conjuntamente en una sola acción.

328. Cuando hablamos de propaganda, nos referimos a hablarle a la gente que iba en los carros o repartir panfletos sobre nuestra organización guerrillera, nuestra lucha, nuestras posturas respecto a situaciones políticas del momento y sobre aquellos a quienes considerábamos nuestros enemigos y explicarles el porqué de esa concepción.

329. En lo que respecta a los aprovisionamientos, en esos retenes parábamos vehículos que transportaban alimentos u otros materiales de intendencia; estos eran fácilmente identificables, pues a menudo llevaban distintivos de las empresas o se podía ver la carga. En varias ocasiones, la comida y gaseosas fueron repartidas entre la gente que estaba en el lugar; en otras, nos llevábamos la comida para el abastecimiento de nuestra organización. También fueron confiscados en estos retenes vehículos que transportaban encomiendas, vehículos de transporte de valores o automotores que quedaban para el uso de nuestras unidades.

330. Otro objetivo, como lo mencionamos anteriormente, era atraer al Ejército para llevar a cabo acciones ofensivas contra ellos. Para esa época, no había presencia permanente de la Fuerza Pública en la zona y la vía implicaba un tiempo de viaje mucho mayor que el actual en llegar de Bogotá a Villavicencio. Las FARC- EP, que sí teníamos presencia permanente en el área, hacíamos retenes buscando atraer al Ejército, para atacarlo, puesto que este, debido a las distancias y a la situación operativa, no incursionaba en el área a menos que sucediera un hecho específico que así lo ameritara.

331. Por último, el objetivo más conocido, es justamente el que tiene que ver con este caso y era el secuestro de personas con fines de financiación, que explicamos con mayor detalle a continuación.

332. ***¿Por qué surgieron las “pescas milagrosas”?*** El origen de las mal llamadas “pescas milagrosas” se da en que se observó que por esa vía transitaban vehículos

costosos, como camionetas Chevrolet Blazer o Jeep Grand Cherokee. Estos vehículos eran poco habituales y difícilmente accesibles, debido a su precio, motivo por el cual cuando alguien tenía un carro de este tipo, sospechábamos que era una persona adinerada. A partir de ese hecho, nos pusimos en la tarea de averiguar información sobre los propietarios de estos automotores y su patrimonio, aunque debemos reconocer que no siempre contamos con información patrimonial de las personas que secuestramos en estas acciones.

333. En esas mismas fechas, y como ya se señaló en la versión colectiva nacional, se produjo un hecho que tuvo por objetivo "retener a un grupo de paramilitares que se dirigían a una reunión con otros grupos de este tipo en el Meta" (p. 46). Este hecho es el referido en el párrafo 474 del Auto N. 19 de 2021, que señala el secuestro de cinco extranjeros bajo la sospecha de que "esos ciudadanos podrían ser agentes de gobiernos extranjeros" para actividades de inteligencia. En esa misma acción secuestramos a otras personas de la región sobre quienes existía información de que tenían vínculos con grupos paramilitares.

334. Ambas situaciones coincidieron y comenzamos a aprovechar estos retenes para los objetivos operacionales ya mencionados, entre los que también estaba, como se dijo, la financiación. Los mismos se repitieron en varias oportunidades a lo largo del tiempo, hasta 2002, año en el que los cambios en las condiciones de la región impidieron continuar estableciendo retenes en la vía.

335. Cuando se iba a llevar a cabo un retén de este tipo, los mandos operativos en el área avisaban previamente al organismo superior, en este caso, al comandante del Bloque Oriental, *Jorge Briceño*, quien los autorizaba. Las "pescas milagrosas" no fueron una política establecida formalmente, es decir, en ningún documento se definió que estas acciones debían llevarse a cabo, pero sí fue una forma que se encontró en la práctica para dar cumplimiento a la política financiera de las FARC- EP y que, al llevarse a cabo en múltiples ocasiones, puede ser entendida como un patrón de actuación de las FARC EP, principalmente en la vía al Llano entre 1998 y 2002, en lo que respecta al antiguo Bloque Oriental.

336. Es importante señalar que no todo retén (incluso aquellos en los que se produjeron secuestros) podría ser entendido como "pesca milagrosa", pues estas tuvieron unas características específicas que relatamos a continuación.

337. ***¿Cómo se desarrollaban las "pescas milagrosas"?*** Las llamadas "pescas milagrosas" no eran tan aleatorias como lo sugiere el término. Es decir, los retenes no buscaban secuestrar a cualquiera que pasara, independientemente de su patrimonio. Si bien en algunas ocasiones sí secuestramos a personas que no cumplían con lo establecido en nuestra política financiera, esto no fue algo constante; no obstante, somos conscientes de que para quienes lo padecieron, generó mucha zozobra y sensación de injusticia. Por regla general, nosotros contábamos previamente con una lista de personas que eran identificadas mediante

actividades de inteligencia, especialmente en Villavicencio y Bogotá, y que sabíamos que se trasladaban entre ambas ciudades.

338. Así, al instalar los retenes, en la zona de Guayabetal principalmente, sí reteníamos temporalmente a todos los carros que pasaban por el lugar, desviándolos, para, posteriormente identificar a quienes ya teníamos previamente incluidos en la lista. Lo normal era parar 60, 80, 100 carros, pero la mayoría eran dejados en libertad, tras comprobar que no estaban en la lista. Esto se hacía en un punto más arriba de la vía principal, subiendo por los desvíos existentes; ahí, unidades guerrilleras solicitaban la cédula a quienes viajaban en cada uno de los vehículos y, tras verificarlas, se separaba a quienes estaban en la lista, los cuales se quedaban, y quienes no, que eran dejados en libertad. Como indicación general, no se secuestraba a personas que estuvieran en condiciones de "debilidad manifiesta o indefensión"; es decir, se evitaba secuestrar niños, personas adultas mayores o con enfermedades, así como evidencias claras de que tuvieran movilidad reducida. No obstante, reconocemos que se dieron casos de este tipo, lo que generó mayor sufrimiento a estas personas, dada la condición de vulnerabilidad que hacía más gravosas las condiciones de cautiverio.

339. Este procedimiento se evidencia en el testimonio de Cód. 868 acreditada en el caso, quien señala que "*andamos unos 5 kilómetro y me di cuenta que llegamos a un punto que habían más personas retenidas de esas pescas milagrosas aproximadamente 60 personas y empezaron escoger con la cédula y me bajaron del carro*"[29]. Esta persona fue identificada en la lista, motivo por el cual fue privada de libertad. En otras ocasiones, al llegar a este punto se les solicitaba información sobre su patrimonio, con el fin de verificar la información previamente recabada. Quienes eran identificados en la lista, eran conducidos hacia una zona que considerábamos segura, donde permanecerían secuestrados. Posteriormente, se comenzaba a negociar con ellos, para determinar cuánto podían pagar y cuál era el contacto del familiar que podía hacer las gestiones para llevar el dinero.

340. Desde los puntos donde establecíamos los retenes, había dos vías por las que se desviaban los carros y a sus ocupantes, hacia ambos lados de la vía principal. De ahí en adelante, los secuestrados eran dirigidos hacia dos áreas más amplias, donde permanecieron cautivos la mayor parte del tiempo; la primera zona se ubicaba entre la vereda Las Mesas (Guayabetal, Cundinamarca) y la vereda Manzanares (Acacías, Meta). La segunda zona estaba entre la vereda Monfort (El Calvario, Meta), la vereda El Tablón (San Juanito, Meta) y las veredas Periquito y Los Alpes, en Medina (Cundinamarca). Ambas son zonas altas, de ecosistema de páramo, donde los distintos Frentes de las FARC-EP teníamos fuerte presencia. Justamente, y como

[29] Insumo para la contrastación 1. (referencia de prensa). En Anexo de insumos para la contrastación: Bloque Oriental.

muestran los relatos de las víctimas, estos fueron los lugares donde eran liberadas la mayoría de las personas secuestradas en las "pescas milagrosas", y al lugar al que acudieron sus familiares para pagarnos. Por ejemplo, Cód. 858 fue liberado en la escuela del Tablón. Igualmente, la v manifiesta que debió llegar a la vereda Las Mesas para pagar el dinero acordado por la liberación de su hermano, donde permaneció varios días y finalmente fue liberado. Las personas secuestradas en marzo de 1998 (párrafo 474 del Auto N. 19 de 2021) fueron liberadas entre las veredas de Los Alpes y Monfort[30].

341. En el caso de los extranjeros capturados en 1998, tal como lo establece el Auto (párrafo 474), teníamos información que nos permitía sospechar que cumplían labores de inteligencia. Sin embargo, tras verificar la información decidimos liberarlos, en tanto se pudo evidenciar que dicha relación no existía. De hecho, el Frente 53 emitió un comunicado en donde se señaló que:

- "Hemos concluido las averiguaciones sobre los nacionales americanos y se ha comprobado que no tienen vínculos con agencias de seguridad internacionales.
- Como gesto de buena voluntad hemos liberado sano y salvo al señor Thomas Fiore.
- Los otros americanos que continúan en nuestro poder reciben trato humano de acuerdo a las dificultades de la vida nómada.
- Por principios revolucionarios damos trato digno a los retenidos que están en nuestro poder.
- Una vez más insistimos en la necesidad de que el Gobierno Nacional despeje los 5 municipios ubicados en el sur del país, para que en una mesa el gobierno, la sociedad civil e la insurgencia encontremos soluciones al grave conflicto social.[31]"

342. En el caso de la vía Pajarito – Sogamoso (Boyacá), los vehículos eran conducidos hacia Labranzagrande, como se evidencia en los relatos. En este caso, era habitual en las fechas señaladas que solamente nos quedáramos con los vehículos, sin privar de libertad a las personas o haciéndolo por muy breves periodos de tiempo.

343. En la mayoría de los casos de "pescas milagrosas", el tiempo de cautiverio era relativamente corto y la negociación la hacíamos directamente con la persona secuestrada, para después buscar a un familiar que llevara el dinero. No obstante, el tiempo de cautiverio no reduce el sufrimiento de estas personas, por el hecho de estar secuestradas y no saber lo que pasaría con ellas, así como por el daño que

[30] Insumo para la contrastación 2.
[31] Insumos para la contrastación 3 y 4.

genera la obligación de pagar un monto de dinero por la liberación propia o de un familiar.

344. En el siguiente mapa se relacionan las áreas descritas donde ocurrió fundamentalmente este fenómeno:

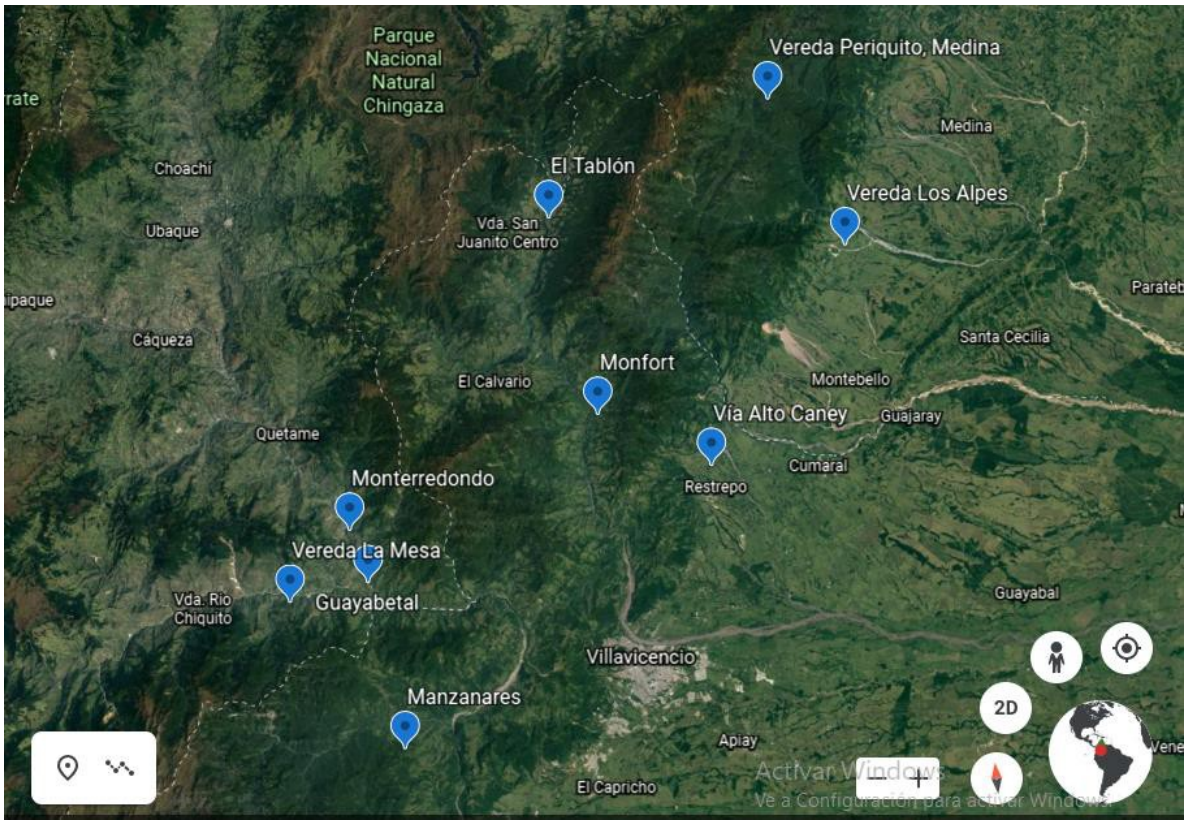

Fuente: elaboración propia a partir de Google Earth.

345. En estas áreas no solamente permanecieron secuestradas personas que eran retenidas en las "pescas milagrosas", sino también otros secuestrados con fines de financiación que estaban bajo el cuidado de los mismos Frentes que operábamos en el páramo. Por ejemplo, Cód. 1947 fue liberado por el Ejército cuando estaba cautivo en un punto cercano a la vereda Los Alpes (Medina, Cundinamarca).

346. Como ya señalamos, el Ejército se demoraba en llegar, lo que permitía realizar el retén durante varias horas, durante las cuales se llevaba a cabo el procedimiento descrito previamente. Adicionalmente, siempre se ubicaban unidades de contención en distintos puntos para proteger el lugar del retén y la salida de las personas secuestradas de la zona, durante el tiempo necesario para ello. Por ello era habitual que se dieran combates en el área, los cuales estaban contemplados en el despliegue del operativo para el retén.

347. Aclarado todo lo anterior, debemos reconocer que en el desarrollo de las "pescas milagrosas" secuestramos personas que, en absoluto debían ser retenidas a la luz de los principios del Derecho Internacional Humanitario y que en estos casos adicionalmente tampoco cumplían con los requisitos patrimoniales que establecía nuestra política financiera. Es decir, pese a la existencia de inteligencia previa y la elaboración de listas con personas para su secuestro en estos procedimientos, cometimos también muchas equivocaciones y capturamos a personas que no cumplían realmente con los requisitos. Esta realidad, que sucedió en otras situaciones también de secuestros financieros, implicó que priváramos de libertad a quienes no tenían posibilidad real de pagarnos lo requerido; con ello, los sometimos a negociaciones donde no podían ofrecer nada frente a nuestras exigencias, o los forzamos a entregarnos lo poco que tenían (ahorros, vehículos), lo que implicó dejarlos endeudados, para algunos la quiebra o la necesidad de vender sus activos para recuperarse y con la imposibilidad de llevar a cabo planes personales y familiares, que habían requerido muchos esfuerzos para ellos. Nada justifica privar de la libertad a personas para exigir dinero a cambio, y reconocemos que se hace más gravoso hacerlo cuando las personas carecen del dinero para obtener su liberación, puesto que esto implica una doble afectación: recuperarse de la privación de la libertad y del daño ocasionado al patrimonio.

2.2.2. Demandas de verdad de las víctimas

348. **Cód. 1572:** El relato de la víctima con Cód. 1572, fue trasladado por la Sala en los documentos de demandas de verdad de las víctimas. El mismo fue abordado con firmantes del Acuerdo Final en la reunión de Villavicencio de los días 3 al 5 de marzo de 2021. Si bien sobre este hecho no hemos podido recopilar la información específica, en el marco del ejercicio de aporte de verdad, pues no contamos con nadie que participara directamente en el hecho o que pueda recordarlo específicamente, sí podemos responder a las preguntas planteadas a partir de nuestro conocimiento de las dinámicas y hechos generales en el marco de las llamadas "pescas milagrosas" y del área. La narración de Cód. 1572 coincide, en términos generales, con los hechos de este tipo, que realizábamos las FARC-EP, por lo que reconocemos que el secuestro de Cód. 1572, sí pudo ser responsabilidad de las FARC-EP.

349. A las víctimas directas, queremos señalarles que hoy tenemos el convencimiento de que hechos como estos no debieron producirse. Con secuestros como este les generamos daños a ellos y a sus familias; en el caso particular de la familia de Cód. 1572, cabe resaltar que fue víctima de dos hechos de secuestro, de parte

de nuestra organización, en distintas zonas del país. Esto, sin duda, les llenó de temor y angustia, al tener dos de sus familiares privados de libertad, sin contacto con ellos y sin la posibilidad de saber cómo se encontraban, cuando, al llegar a entregar el dinero acordado se le secuestró, también. El pago de recursos que nos hicieron, además, supuso un detrimento patrimonial que afectó seguramente a los proyectos de vida de la familia y sus integrantes.

350. Queremos hacer dos apuntes que sirvan para la contrastación de información de la Sala en este caso. El Frente 42 no participó en este hecho, pues no era su área y no estuvo involucrado en las llamadas "pescas milagrosas". De igual forma, no pudimos identificar a ningún comandante llamado *Efrén* que para la época de los hechos operara en esta zona.

351. ***¿Cuál fue el motivo de ambas retenciones si no tenían conocimiento de quiénes éramos?*** Como se explicó anteriormente, los secuestros ocurridos en el marco de las llamadas "pescas milagrosas" se dieron con motivos de financiación de la organización. Esta es la razón del secuestro de Cód. 1572

352. ***¿Hubo algún tercero involucrado en el caso que nos haya vendido?*** No hemos podido recopilar esta información, pues muchos de quienes participaron en estas acciones fallecieron en el desarrollo de la confrontación, no fueron firmantes del Acuerdo o ya no están en el proceso de reincorporación[32]. Sin embargo, como ya señalamos arriba, en los casos de "pescas milagrosas", a menudo existía información previa recopilada, con la que los incorporábamos en un listado, sobre la base del cual se tomaba la decisión de dejar o no secuestrada a la persona. Al desconocer el caso concreto, no podemos afirmar si hubo un tercero o algún integrante de nuestra organización que aportaron la información o si, por el contrario, la misma no existía.

353. ***¿Qué se hizo con los dineros?, ¿Cómo fueron utilizados o repartidos?*** Todos los recursos obtenidos por los distintos Frentes de las FARC-EP tenían un manejo similar. Como hemos señalado en distintas versiones ante la SRVR, el dinero que ingresaba al Frente debía ser reportado al organismo superior y registrado en las planillas y sistemas de información internos de cada Frente, en esa vía destinado para el financiamiento de la actividad de la rebelión armada. Cuando los Frentes reportaban esos ingresos al organismo superior, que en este caso era el Estado Mayor del Bloque Oriental y su comandante *Jorge Briceño*, era este quien orientaba cómo debían repartirse los recursos; fundamentalmente, definían qué cantidad se quedaba en el Frente para sus gastos de mantenimiento, en un determinado periodo, y qué parte se trasladaba para el Estado Mayor del Bloque Oriental (EMBO). En ocasiones, se establecían cantidades para ser enviadas a otros Frentes del área, para su mantenimiento.

[32] Esta información se especificó en la respuesta a la solicitud de ampliación de versión colectiva del Bloque Oriental, entregada a la SRVR en diciembre de 2020. Entre los primeros están comandantes como *Miller Perdomo, Marco Aurelio Buendía* o *Flaminio*; entre los segundos, *Edison Romaña* o el *Zarco Aldinever*.

354. Los recursos que quedaban en el Frente se destinaban a cubrir los cinco rubros básicos de sobrevivencia: alimentación, dotación, salud, medicamentos y transporte. Cualquier gasto por fuera de estos rubros, por ejemplo, en armamento, propaganda o inteligencia de combate, debía ser consultado al organismo superior para su aprobación. La parte de los recursos que se enviaba al EMBO quedaba a disposición de este para los distintos gastos generales de la organización (alimentación, vestido, medicamentos, transporte, armamento), así como para el sostenimiento de las estructuras que no tenían ingresos suficientes.

355. ***¿Qué sucedió con la camioneta hurtada?*** Podemos explicar de manera general que en algunas ocasiones efectivamente nos quedamos con vehículos de las personas que eran secuestradas. Estos vehículos eran usados por la propia guerrilla para distintos fines, como transporte de nuestras unidades, abastecimiento o para que aprendieran a manejar los guerrilleros. Además, y como se evidencia en los mismos relatos de las víctimas, también transportábamos a personas secuestradas, desde los lugares donde se retenían hacia aquellos donde permanecían cautivos. Estos vehículos no eran usados por fuera de las zonas rurales donde nos movíamos, ni se revendían, pues eran fácilmente identificables como vehículos robados, lo que implicaba riesgos para quienes se desplazaran en ellos. En ese sentido, creemos que probablemente este fue el destino de la camioneta hurtada mencionada por el señor Quintero. Es decir, quedó para el uso de la guerrilla, en las distintas tareas para las que tuviera utilidad, y ahí permaneció hasta que se dañara.

356. **Cód. 868.** ***"Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros".***

357. El caso de Cód. 868 fue abordado con firmantes del Acuerdo Final en la reunión de Villavicencio entre los días 3 y 5 de marzo del año en curso. Aunque no hemos podido esclarecer el hecho en específico, el relato que realiza la víctima concuerda con la forma en que sucedían las llamadas "pescas milagrosas", por lo que el mismo sí pudo ser responsabilidad de las FARC- EP.

358. El solo hecho del secuestro, contra su voluntad, genera un enorme sufrimiento en las personas afectadas y sus familiares. Es evidente que negociar un aporte con nosotros en estas condiciones implicaba una absoluta ausencia de libertad y una desigualdad que llevaba a las personas a situaciones extremas por el

temor ante lo que pudiera suceder. En el caso de Cód. 868, adicionalmente, la presencia de aviones fantasma y combates en las cercanías del lugar donde estaba cautivo suponían elementos adicionales de angustia y temor ante un contexto al que no estaban acostumbrados. Conocemos el sentimiento de zozobra y temor que esto genera y reconocemos que para un civil debía ser aún peor, pues no estaban acostumbrados a estas situaciones que se dan en el marco de enfrentamientos armados.

359. El Cód. 868 señala que en ese contexto fue torturado, y amenazado de muerte. Creemos que, sin duda, la víctima tuvo que haberse sentido de la manera en que lo describe, considerando las circunstancias que le hicimos afrontar; la presión que tenían nuestras unidades por tener que resistir los operativos desatados por la Fuerza Pública, especialmente cuando sufríamos bajas, como en este caso, seguramente llevaron a amenazar y/o insultar a los secuestrados, conductas que nunca debieron producirse, claro, y que obedecían a la tristeza, la rabia y el miedo que experimentábamos en este tipo de situaciones, pues para nosotros, nuestros compañeros eran nuestra familia, verlos morir nos hacía sentir impotentes y frustrados.

360. El riesgo para la vida de los secuestrados generaba mucha angustia, máxime porque estaban en esos lugares en contra su voluntad. Los nueve días que permaneció Cód. 868 en nuestro poder claramente fueron para él días muy difíciles y de mucho sufrimiento. Todo ello, sin duda, le marcó y le generó afectaciones psicológicas para toda su vida. Esperamos que este reconocimiento contribuya al proceso de restauración del daño que le generamos y sirva para paliar, de alguna forma, esa negativa experiencia.

361. La cantidad de recursos que finalmente nos entregó la familia de la víctima (40 millones de pesos) eran una cantidad de dinero considerable en esa época, lo que seguro afectó las inversiones familiares que tenían planeadas y sus posibilidades de llevarlas a cabo.

362. Por todo lo anterior, queremos reconocer el daño causado a Cód. 868 y a su familia y solicitar perdón por los daños ocasionados, de los que somos conscientes y, estamos convencidos, nunca debieron producirse ni para él, ni para su familia, ni para tantas otras familias que sufrieron, en el marco del conflicto, los efectos de nuestras acciones.

363. Queremos aprovechar este espacio para reconocer las afectaciones que nuestro accionar en la región generó en las comunidades de las áreas rurales de los municipios mencionados. Nuestra presencia habitual en veredas como Las Mesas, Manzanares, Los Alpes o el Tablón donde a menudo citamos a las familias de las personas secuestradas para la negociación o el pago por las liberaciones, implicó una estigmatización de sus habitantes, que fueron señalados de guerrilleros, así como el sufrimiento de los efectos directos de la guerra. La Fuerza Pública desarrolló operativos en estas zonas con el fin de atacarnos y desplazarnos de esa

región, lo que repercutió muy negativamente en las comunidades, quienes sufrieron estos hechos de violencia.

Víctima	Cód. 614
Persona y/o estructura señalada	Frente 38
Fecha	16/05/2002
Lugar	Peñagallo (vía Pajarito – Sogamoso)
Fuente	Auto N. 19 de 2021

364. Este caso fue abordado en reuniones desarrolladas el Icononzo (24 de marzo), el centro poblado Villa Paz (vereda Filipinas, Arauquita, Arauca, el 14 de abril) y Saravena (14 de abril). Adicionalmente, hemos indagado con integrantes del Frente 38 para la fecha, aunque es importante señalar que la mayoría de quienes integraron la dirección de este Frente en ese periodo fallecieron; entre ellos quien era el comandante del Frente 38, conocido en las FARC-EP como *Guillermo*, quien falleció en 2010 en un bombardeo. El Frente fue recogido en 2005, pues contaba con menos de una decena de integrantes en ese momento. Si bien no hemos encontrada a nadie que tenga conocimiento directo del hecho, podemos afirmar que sí pudo suceder. Respecto al mismo, podemos esclarecer varios aspectos.

365. Para el año 2002, el Frente sí hacía presencia en Labranzagrande (Boyacá); el grueso del Frente se ubicaba entre este municipio y el de Pajarito (Boyacá). Después de la llegada de Álvaro Uribe a la presidencia de la República la zona fue militarizada, especialmente las vías por las que transitaba el Ejército; por ello, nuestra presencia en el área se redujo.

366. Para esa época, el financiero del Frente era conocido como *Faiber Vargas.* Además, en esa zona operaba un guerrillero que conocíamos como *Rubén*. Ambos fallecieron en el desarrollo de la confrontación (Faiber en el 2003). Entonces, era habitual que nos moviéramos por las veredas de esa zona en vehículos que conseguíamos en la vía Pajarito – Sogamoso. En esta zona sí realizamos acciones que se corresponden con las llamadas "pescas milagrosas" en las que muchas veces no secuestrábamos a las personas para pedir dinero por su liberación, sino que buscábamos precisamente quedarnos con los vehículos o la carga que transportaban. Esto coincide plenamente con lo que narra la víctima.

367. Además de reconocer el hecho, queremos trasladarle a la víctima nuestra solicitud de perdón por lo sucedido. Hoy somos conscientes del sufrimiento que generamos con hechos como estos; en su caso, además, él era un trabajador de una

empresa multinacional (BP) y manejaba un vehículo que no le pertenecía; pese a ello, lo privamos de libertad durante dos días, en que soportó condiciones difíciles, además de la angustia e incertidumbre por lo que fuera a suceder. Desconocemos si el hecho tuvo repercusiones en su trabajo; en caso de que esto ocurriera, sabemos que eso intensificó y mantuvo las afectaciones derivadas del secuestro.

2.2.3. Contexto que facilitó el desarrollo de las "pescas milagrosas"

368. El establecimiento de retenes en las vías por parte de la guerrilla requería de unas condiciones específicas que permitieran una cierta "tranquilidad" a nuestras unidades desplegadas en terreno. Un elemento fundamental era la ausencia de Fuerza Pública en el área y que esta estuviera a una distancia suficiente que nos diera la posibilidad de replegarnos antes de su llegada. Otro aspecto fundamental era que hubiera flujo de vehículos acorde a los objetivos buscados, es decir, que nos garantizara que en dos o tres horas pudiéramos identificar y secuestrar a varias decenas de vehículos, cuyos ocupantes estuvieran en los listados elaborados previamente.

369. En cuanto al primer aspecto, como ya se señaló, la presencia de la Fuerza Pública era mínima en la vía Bogotá – Villavicencio. En 1998, cuando se realizó la primera "pesca milagrosa", el tiempo de viaje entre ambas ciudades era de 6 horas. Además, al ser una zona montañosa, y con la presencia que tenían varios de nuestros Frentes en el área, era muy fácil para nosotros tener vigilancia sobre cualquier persona o vehículo que se desplazara hacia el lugar donde se encontraba el retén. Precisamente en el año 2003, entraron en funcionamiento los túneles de Bijagual y Buenavista, que redujeron el tiempo de viaje entre Bogotá y Villavicencio a solamente 90 minutos[33]. Este hecho dificultó la posibilidad de llevar a cabo retenes en la vía al Llano, pues dejamos de contar con el factor tiempo a nuestro favor. Desarrollar un retén, que implicaba el desvío de un número elevado de carros y la revisión de todos sus ocupantes para comprobar el cumplimiento de requisitos, solo tenía sentido si contábamos con ese tiempo. De lo contrario, era un riesgo que no valía la pena correr, pues implicaba mayores pérdidas, tanto en vidas como en recursos, que posibles ganancias.

370. A ello se suman los impactos de la Operación "Libertad Uno" en nuestros Frentes que hacían presencia en Cundinamarca. Como hemos señalado en distintas versiones, estos operativos, que iniciaron en junio de 2003, conllevaron muchas muertes y capturas entre nuestras unidades y, en última instancia, la salida de las y los sobrevivientes de la mayor parte del departamento de Cundinamarca. Después

[33] Insumos para la contrastación 5 y 6.

de esto, nuestra presencia en la zona del páramo, y las inmediaciones de la vía al Llano fueron mínimas y nunca permanentes, al contrario de lo que había ocurrido en el periodo previo a 2002.

371. En la zona en torno a la vía al Llano y el páramo del Sumapaz operaban varias de nuestras estructuras, como ya se esclareció en la ampliación de versión colectiva entregada en diciembre de 2020. Específicamente, en estas áreas, donde se realizaron las "pescas milagrosas" y donde permanecieron cautivos las personas secuestradas en ellas, operaban los Frentes 51, 52, 53 y la Compañía Móvil Che Guevara; también, aunque en menor medida, el Frente 31 (específicamente en el municipio de Acacías, Meta). Estos Frentes contaban, como todos los Frentes de las FARC-EP con comisiones financieras, encargadas de conseguir recursos, las cuales cumplían, entre otras tareas, la de llevar a cabo secuestros. Al mismo tiempo, dada la actividad militar de la época en el área del Bloque (tomas militares en Cundinamarca, Guaviare o Meta), una parte importante de las unidades que integraban estas estructuras cumplían tareas de orden público, y tenían poca (o ninguna) relación con las finanzas. Por ello, estas comisiones de finanzas actuaban de forma coordinada en muchos casos, lo que permitía cumplir las tareas con mayor capacidad, tanto en términos de inteligencia, como de cuidado y negociación para la liberación de los secuestrados.

372. También en ese mismo periodo, en la vía que comunica Pajarito y Sogamoso se dieron algunos hechos de este tipo, aunque el fenómeno tuvo una incidencia mucho menor y a menudo el objetivo era fundamentalmente obtener vehículos, pero no solicitar pago por la liberación de la persona. No obstante, esto implicó privaciones de libertad, así estas duraran pocos días, tal como señala la SRVR en el Auto N. 19 de 2021. En esta zona, con anterioridad a la llegada del Gobierno de Álvaro Uribe, la presencia de Fuerza Pública era mínima; tras su mandato el sector fue militarizado, especialmente las vías, y ya no fue posible desarrollar acciones de este tipo.

373. Teniendo en cuenta lo anterior, nos parece importante acotar la afirmación realizada por la Sala, cuando dijo:

> "los frentes ubicados en las vías de entrada y salida de Bogotá fueron los que lideraron esta modalidad, en especial los frentes 22, 31, 42, 51, 52, 53, 54, 55 y Abelardo Romero. Esta modalidad de plagio fue reconocida por los comparecientes en la versión voluntaria colectiva nacional, y señalaron que se realizaron especialmente en distintas vías de municipios de Cundinamarca cercanos a Bogotá, como Guayabetal, Machetá o Fusagasugá, o en todo el recorrido de la vía que de Bogotá conduce hacia Villavicencio, especialmente entre los años 1997 y 2003." (numeral 313).

374. Esta afirmación cita el documento de contexto aportado como parte de la versión colectiva del antiguo Bloque Oriental en el Caso 001. Sin embargo, la información que refiere este documento señala que:

> "A partir de las distintas bases de datos trasladadas por la JEP a la defensa se construyó una base de datos global, que compila todas las demás bases y contrasta la información que contienen. (…) Esa base de datos cuenta con un total de 2.158 víctimas de hechos de retenciones relacionados presuntamente con estructuras del antiguo Bloque Oriental de las FARC-EP. (…) De esos casos, 920 tuvieron lugar en Bogotá D.C. (214) y Cundinamarca (706), lo que representa respectivamente el 10.1% y el 33.3% del total de casos de retenciones registrados para las estructuras del antiguo Bloque Oriental. (…) Se concentran entre los años 1998 y 2003, es decir, en un periodo de apenas seis años. (…)

375. De acuerdo con la información ofrecida por los mapas, se puede identificar que:

> (…) Guayabetal, Fusagasugá y Machetá fueron los lugares donde más casos se concentraron, presentando cifras repartidas a lo largo de los seis años considerados. En el caso de Guayabetal, es el municipio en el cual se presenta el primer incremento considerable para el año 1998, llegando a las 23 víctimas en esa fecha; en este municipio, los casos se reducen notablemente en 2002 y a partir de esa fecha no se registran hechos. Este fue un punto donde se produjeron retenes de parte de las FARC-EP con cierta regularidad." (pág. 123- 132)

376. Es decir, tanto las fechas señaladas en el documento aportado por el antiguo Bloque Oriental, como los lugares (y por tanto los Frentes responsables), no hacen referencia a las "pescas milagrosas" en particular, sino al fenómeno del secuestro en la región de Bogotá y Cundinamarca. Si bien las "pescas milagrosas" eran secuestros con fines financieros, no todo secuestro con este objetivo en la región puede ser entendido como una "pesca milagrosa". Es decir, el documento de contexto que entregamos como parte de la versión colectiva hace un análisis de los hechos de secuestro de responsabilidad de nuestra organización, de acuerdo con las bases de datos trasladadas por la Sala, y sin especificar los fines de las mismas; pero no se aborda el fenómeno de las "pescas milagrosas" en particular, el cual estamos explicando en este documento.

377. Tanto Fusagasugá como Machetá eran zonas donde no se daban las condiciones específicas, ya explicadas (ausencia de Fuerza Pública, facilidad para replegarnos) requeridas para establecer retenes que permitieran la realización de las "pescas milagrosas", como sí sucedía en la vía al Llano. Tampoco era igual la presencia de nuestras unidades ni la capacidad de movilización por el área. En estas

zonas se dieron hechos de secuestro, pero en circunstancias diferentes a las de esta modalidad concreta.

2.2.4. Hechos relacionados con la "política de privar de la libertad militares y policías para intercambiar por guerrilleros presos" y conductas conexas.

Víctima	1. Toma Miraflores (identificadas en las demandas): Cód. 45, Cód. 1210, Cód. 369, Cód. 1217, Cód. 422, Cód. 2081. 2. Toma de Mitú: Cód. 2111, Cód. 1037, Cód.1006, Cód. 326, Cód. 184, Cód. 192.
Lugar	1. Miraflores, Guaviare 2. Mitú/Vaupés
Fecha	1. 3/08/1998 2. 1/11/1998
Frente responsable	Bloque Oriental
Fuente	Auto 019 Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

378. Como se estableció al inicio de este documento, consideramos que en el ejercicio de aporte de verdad es indispensable hacer un recuento sobre la ocurrencia de las tomas militares, y las retenciones llevadas a cabo en ese contexto. Esto, con el fin de dar respuesta a las víctimas y que encuentren en el relato los detalles solicitados, la reparación. De igual manera, y como se detallará en la sección de observaciones jurídicas, queremos resaltar que, si bien reconocemos el dolor causado con estos hechos a combatientes integrantes de la Fuerza Pública, desde su condición individual o subjetiva, este aporte a la verdad, se enmarca dentro de las normas del derecho internacional humanitario, que establecen que la retención de combatientes en el marco del desarrollo de las hostilidades, es un hecho que no constituye una infracción a las normas internacionales.

379. **Esclarecimiento de aspectos generales relacionados con los soldados y policías hechos prisioneros en el desarrollo de tomas militares:** la captura de policías y militares en el desarrollo de enfrentamientos militares fue una política adoptada por las FARC-EP con el objetivo de forzar el intercambio de prisioneros. Los detalles fueron reconocidos y esclarecidos en nuestra versión colectiva nacional en el Caso 001, entregada en septiembre de 2019, y han sido ampliados en esta respuesta al Auto N. 19 de 2021. En este apartado vamos a adicionar algunos detalles que sirven para responder fundamentalmente a las demandas de verdad realizadas por policías y militares que fueron hechos prisioneros en las tomas de Miraflores y Mitú, las cuales son elegidas por la SRVR para explicar esta política, y en las cuales participaron estructuras del antiguo Bloque Oriental.

380. Para nosotros, en el contexto de la guerra, era legal tomar como prisioneros de guerra, a quienes sometíamos por la fuerza en medio de la confrontación, pues se trataba de soldados y policías que eran nuestros contrincantes en el terreno militar. Como organización armada priorizábamos la retención de combatientes sobre su ejecución (muerte), incluso antes de las liberaciones sobre el intercambio humanitario. Una muestra de ello fueron las liberaciones unilaterales de las Delicias (1997) y La Macarena (2001). La mayoría de estos policías y militares fueron puestos en libertad en junio de 2001, quedando en cautiverio los oficiales y suboficiales. Respecto a esto, debemos reconocer que fue una decisión equivocada haber retenido personas por largos periodos de tiempo, con la esperanza de que algún día se produjese el anhelado intercambio, al cual los gobiernos de la época no quisieron acceder a esta solicitud. Esta decisión generó afectaciones muy profundas en quienes permanecieron privados de libertad y sus familias, que perdieron muchos años de sus vidas y sufrieron física y psicológicamente.

381. De forma previa a la respuesta a las observaciones de cada una de estas operaciones militares , queremos referir algunos aspectos generales, que aplicaban para todas ellas. Cuando se planificaban estas acciones militares se designaba un grupo de traslado de prisioneros por cada compañía que participaba en la acción; este grupo tenía la tarea de llevar a los integrantes de la Fuerza Pública o la Policía que eran retenidos hasta un lugar donde se encontraban los responsables del "*cuido"*, que era la expresión que usábamos para referirnos a las personas encargadas de custodiarlos y que también eran designados de forma previa para esa tarea. Esta comisión, cuyo tamaño variaba según la toma, tenía la misión de asegurar la integridad física de los prisioneros, así como su salida del área donde tenía lugar la operación, hacia una zona de seguridad. Este trayecto podía durar días o semanas, dependiendo de las condiciones operativas.

382. Otro aspecto que es importante resaltar es que nuestras unidades de salud recibían el encargo de atender a los soldados y policías que quedaban heridos en combate o quienes resultaban afectados en las tomas, así como de llevarlos hasta hospitales o puestos de salud para su atención, cuando había lugar a ello. No nos

llevábamos a quienes estaban heridos (salvo que se tratara de heridas superficiales), pues esto, además del riesgo que podía suponer para sus vidas, implicaba dificultades para la movilidad del grupo.

383. A continuación, se hará referencia a las tomas mencionadas, retomando lo enunciado en el Auto N. 019 y las demandas de las víctimas, con el fin de responder a las preguntas trasladadas y aportar elementos para la contrastación de la Sala.

2.2.4.1. Operación Militar (Toma) De Miraflores

384. **Esclarecimiento y respuesta:** La toma de Miraflores tuvo lugar el día 3 de agosto de 1998 por varias estructuras del antiguo Bloque Oriental tanto Frentes (entre ellos los Frentes 1, 7, 39, 44, 27, 16 y 40), como unidades móviles o unidades disponibles, como la Columna Juan José Rondón. Como resultado de la toma, fueron hechos prisioneros un total de 129 personas entre soldados y policías (73 militares y 56 policías).

385. En esta ocasión, para la salida del área con los capturados internados, se utilizó en su mayoría transporte fluvial, tal como lo describen quienes fueron secuestrados en sus testimonios ante esta Jurisdicción; un grupo salió a pie con nosotros hasta un sitio donde nos recogió una embarcación. Al finalizar el combate era necesario salir rápidamente del área, como medida de seguridad, porque ya la aviación estaba bombardeando y "rafagueando" el área donde nos encontrábamos.

386. Salimos del área en varias jornadas por el mismo problema de seguridad, buscando que ni los prisioneros ni las unidades a cargo de esta operación resultaran lastimadas, pues la orden dirigida por el comandante *Jorge Briceño* siempre fue garantizar la vida de los prisioneros. Desde Miraflores hasta la llegada al campamento, o cárcel con alambrada, que se ubicaría al interior de la Zona de Distensión y que fue conocida públicamente, el grupo pasó por cuatro campamentos, de diferente duración y con condiciones igualmente cambiantes:

- Campamento el ***Arenal***, quedaba sobre el río Itilla. En este sitio la Fuerza Aérea bombardeó los campamentos donde dormían los prisioneros. Aquí se trataba de un solo campamento, pero cada compañía guerrillera se ubicaba a una distancia de entre 50 y 100m, para mayor seguridad.
- Campamento ***Puerto ratón***, sobre el mismo río Itilla (a 20 km de distancia del primer campamento); quedaba en un sitio llamado Mate Bambú, sobre la finca de un señor llamado Carlos Morales quien había sido torturado y asesinado por el Ejército en el año 1985. De este punto ya nos fuimos para el río Apaporis.
- Campamento ***Angosturas***, sobre el río Ajaju, hasta donde nos trasladamos desde Puerto ratón, pasando por un sitio llamado Dos Ríos, donde cogimos transporte fluvial hasta nuestro destino. Estaba a una distancia de entre 120 y

150 km desde el campamento anterior. En este punto nos dividimos en varios grupos, ubicados a distancias entre 3 y 5km.

- Como medida de seguridad, debido al aumento del sobrevuelo de la aviación, nos bajamos aproximadamente 15km hasta un caño que se conocía como ***Caño Negro***, que también desemboca al rio Ajaju. Aquí mantuvimos la separación por grupos.

387. La mayoría de estos recorridos se hacían por transporte fluvial. Así nos movimos del primer campamento (A) al segundo (B); del B al C los primeros 60 kilómetros fueron a pie por selva, lo pasamos aproximadamente en 8 o 10 días porque nos tocaba andar muy despacio debido a que teníamos que trasportar a la espalda los víveres, hasta un sitio que se llama Dos Ríos. Ya allí continuamos a los sitios vía fluvial y casi siempre en la noche para no ser vistos o identificados por el enemigo.

388. En los distintos campamentos estábamos distribuidos generalmente por compañías. Cada compañía estaba ubicada en un sitio donde teníamos el control del campamento respectivo, ahí se respondía por la comida de los prisioneros. Cada compañía tenía una rancha propia, ubicándose a un aproximado de 15 minutos de unidad a unidad, aunque esto variaba según el lugar y las condiciones del terreno.

389. El primer campamento donde llegamos estaba en un área más o menos de 2 hectáreas. Después los campamentos eran más pequeños ¼ de hectárea o ½ hectárea. Así mismo se organizaba el sitio de los prisioneros, bañaderos, rancha, cancha de futbol, donde se hacía ejercicio, área a la que se les permitía salir varias horas al día. El diámetro era relativo a la cantidad. El *chonto* que les hicieron a ellos fue afuera, a uno 60 o 100 metros; cuando ellos iban a ir, lo comunicaban. Todo el mundo dormía en hamaca y algunos en el suelo. A ellos se les hizo un alojamiento largo con vigas y cada uno guindaba su hamaca, el espacio era reducido, más o menos metro y medio por persona. Eso en cuanto a este primer periodo. Todos estos aspectos eran tenidos en cuenta en el plan de emergencia que había para campamento, en el caso de que se presentara alguna situación de dificultad, como un operativo militar.

390. Para el traslado de los prisioneros de un campamento a otro, en las marchas se intercalaba un militar/policía con un guerrillero; éste último debía responder por la seguridad del primero. En ocasiones marchaban sueltos y cargaban cada uno su equipo; en otros momentos también fueron amarrados para su traslado, con cuerdas de nylon o poliéster, ya que en esa época no se usaban cadenas. Se trató de evitar que marcharan amarrados, pero esto dependió del momento y las valoraciones de seguridad que se realizaran. Cuando se hacían los descansos sí los reuníamos para los refrigerios o las comidas.

391. Desde que estábamos con ellos las orientaciones que recibíamos respecto al cuidado de retenidos, eran las establecidas en el capítulo IV en los deberes y derechos de los Estatutos de las FARC-EP, literal K) "*Respetar a los prisioneros de*

guerra en su integridad físicas y convicciones". Sin embargo, a raíz de algunas realidades del mismo conflicto, relacionadas con la intensidad de la confrontación, no pudimos garantizar las condiciones que requerían los prisioneros, dándose prácticas como el uso de cadenas o la vigilancia constante.

392. Un hecho que queremos mencionar es que desde que salimos de Miraflores, la Fuerza Aérea nos perseguía; los sobrevuelos fueron constantes. De hecho, en el campamento el Arenal se produjo un bombardeo a causa de unas luces que había en los campamentos donde estaban durmiendo los prisioneros, pues estas no se apagaron a tiempo (antes de oscurecer) y nos ubicaron, lo que llevó a que fuéramos bombardeados en horas de la mañana siguiente. Fue muy duro para todos porque los mismos prisioneros sabían que los querían matar y que el objetivo nunca fue un rescate. Este episodio es mencionado en su testimonio por Cód. 45 "*Sufrimos los bombardeos y ametrallamientos de la Fuerza Aérea del Ejército por medio de aviones fantasma a los campamentos*". Cuando inició el bombardeo todos salimos corriendo del lugar, lo cual fue posible porque los prisioneros no estaban amarrados ni encerrados en ese momento. Dos de ellos trataron de fugarse en esa situación; sin embargo, regresaron al campamento parando una canoa que pusimos en el río para buscarlos, pues no conocían el área, lo que hacía muy difícil salir de allí, al ser una zona llena de lagunas, en la que abundan los güios, culebras, zancudo y mosquitos de diferentes especies.

2.2.4.2. Demandas de verdad de las víctimas

393. **Cód. 45:** ***"Para mí es muy importante aclarar por qué me quemaron la espalda con pólvora, y me aplicaron medicamentos que no correspondían, en este caso psoriasis, también el paludismo."***

394. Reconocemos que situaciones como la planteada por Cód. 45 respecto al tratamiento que le dimos cuando sufrió leishmaniasis sucedieron. Aunque no hemos podido recordar su caso en particular, sí utilizábamos la pólvora para tratar este parásito, cuando no podíamos acceder a otros medicamentos.

395. Enfermedades como la leishmaniasis son habituales en la selva; cuando podíamos, utilizamos Glucantime para curarlo o unas cremas que se preparaban con las mismas pastas. Pero este medicamento, como explicamos ya en la versión colectiva del Bloque Oriental, tenía muchas restricciones, pues su distribución estaba controlada por el Ejército, por ello no siempre podíamos acceder a él o no teníamos disponibilidad en las cantidades requeridas; era necesario conseguirlo en los Batallones, o de contrabando.

396. La leishmaniasis es causada por un parásito y para curarla es necesario acabar con él; por ello, en la guerrilla, pero también en muchas comunidades

campesinas que habitan las zonas selváticas del país, se practicaban tratamientos con distintos remedios caseros que permitían matarlo, cuando no había disponibilidad de Glucantime. Esos remedios populares eran de distinto tipo, nosotros recurrimos a prácticas tales como: calentar una cuchara y ponerla sobre el lugar donde estaba el parásito; derretir panela y verterla caliente encima; echar amoniaco o ceniza de cigarrillo sobre la herida o lavarla constantemente con jabón rey. Y también utilizábamos la pólvora: cogíamos una bala, vaciábamos la pólvora sobre la herida y la prendíamos; esto permite matar el parásito y que se cierre la cicatriz. Muchos de quienes hemos contribuido en este ejercicio de responder a las demandas de las víctimas, nos curamos la leishmaniasis que nos dio, precisamente con ese tipo de remedios.

397. Por lo anterior, confirmamos que sucedieron situaciones como la narrada por Cód. 45. Aunque para nosotros eran situaciones normales, no lo eran para las personas secuestradas, que no conocían ni estaban habituadas a estas prácticas y que seguramente las vivieron como situaciones de maltrato, crueldad o tortura que les generaron un dolor adicional al del propio secuestro. Por ello, queremos expresarle al Cód. 45 y a quienes sufrieron situaciones similares, que nunca fue nuestra intención causarle dolores o padecimientos innecesarios y que nuestra única intención fue curarles, aunque con ello les generáramos dolor. Seguramente quienes llevaron a cabo estas prácticas no les dieron a los secuestrados las explicaciones que ellos requerían en su momento, haciendo que personas, como Cód. 45, aún recuerden como traumáticas estas experiencias.

398. "Importante poder hablar con estas personas que hicieron estas prácticas con nosotros, como colocar vidrios en la comida, apuntar sus armas en el rostro, amenazar constantemente."

399. Respecto a las situaciones de amenazas mencionadas por Cód. 45, si bien estas estaban prohibidas en nuestro reglamento, no ponemos en duda que sucedieran.

400. El Reglamento de régimen disciplinario decía que a los prisioneros de guerra se les debía respetar su condición física y convicciones. Una de las directrices centrales era protegerlos, cuidarlos y garantizar la vida de ellos para el intercambio humanitario. Por ello, se les prestaba la atención en salud, alimentación, vestuario, etc.; pero hoy hemos comprendido que esta concepción de garantizarles la vida porque los necesitábamos para el intercambio humanitario fue una forma de afectar a su integridad.

401. Pese a pretenderlo, no siempre se les pudieron garantizar buenas condiciones, debido a distintos factores como las dificultades económicas u operaciones militares, que no permitían siempre contar con los abastecimientos que queríamos. Además, la alimentación era como la nuestra, que no era una alimentación equilibrada y variada, porque nosotros comíamos frijoles, lentejas, arroz, harina de trigo, promasa. Se trataba de garantizar la disponibilidad de carne,

pero no siempre era posible. Sin embargo, no siempre fue igual y queremos que esto se entienda de acuerdo con el contexto y a la misma época, pues la trayectoria del cautiverio de ellos fue cambiando. Desde el primer gobierno de Álvaro Uribe para adelante la situación se puso más complicada para nosotros y para ellos, lo que implicó cambios profundos en las condiciones de vida en cautiverio. Desde ese momento, establecer un campamento general dejó de ser una posibilidad, lo que empeoró la situación de los prisioneros. Cuando se inició su cautiverio en 1998 – 1999 eso sí era posible, pero en la última etapa, no.

402. Aunado a ello existían unas normas de trato hacia los prisioneros. Nosotros no teníamos cárceles o lugares para tenerlos, por lo cual hacíamos un círculo en madera o alambre, un área donde debían mantenerse. En una reunión que hizo el camarada *Jorge Briceño*, este comentaba sobre el trato, sobre la alimentación, él decía que, si un día llegaba verdura y no alcanzaba, tocaba darles a ellos primero. El objetivo era mantenerlos sanos y en las mejores condiciones para hacer el intercambio. No obstante, hoy debemos reconocer, escuchando sus testimonios, que el cautiverio fue más difícil para ellos de lo que en ese momento pensábamos y que el valor que les dimos obedeció a su valor, en lo que, erróneamente, en aquel momento, llamábamos canjeables, en lugar de resaltar su valor como seres humanos.

403. En el caso de los prisioneros de Miraflores, el trato para oficiales, suboficiales y rasos era el mismo. Para su cuidado y vigilancia había guardias externas y dos personas asignadas para el contacto directo con ellos: para entrar, llevarles los alimentos, etc. El resto de los guerrilleros encargados del cuidado no podían tener este tipo de contacto. Como hemos señalado en distintas versiones, los comandantes que eran asignados como responsables de la tarea de cuidar prisioneros debían reportar diariamente las novedades al organismo superior, en este caso, al comandante del Bloque Oriental. Para ello, debían recoger la información diaria de lo que sucedía y mantenían interlocución con algunos de los prisioneros, fundamentalmente con quienes tenían un mando superior, tanto en el Ejército como en la Policía. Hechos como los mencionados del vidrio o las amenazas no fueron reportados en su momento, e iban en contravía de las orientaciones que teníamos. Entendemos, sin embargo, que en la situación de cautiverio pudieron tener temor a informar hechos de este tipo y ese sea el motivo por el que no supimos y por lo que en su momento no pudimos tomar acciones. Por ello, si tuvieron que soportarlo, tal como señala Cód. 45, queremos reconocer el sufrimiento que el padeció, y en esa vía solicitar perdón y asegurarles que nunca se trató de eventos premeditados de ninguno de los que hemos participado del ejercicio de reconstruir estas historias, esas prácticas iban en contravía de las orientaciones, pues estas situaciones ponían en riesgo sus vidas.

404. **Cód. 2081:** ***"¿Por qué no se les dio un trato de igualdad a todos los enfermos?"***

405. Cód. 2081 permaneció cautivo por parte de las FARC-EP durante casi tres años, desde la toma de Miraflores en agosto de 1998, hasta la liberación masiva en La Macarena (Meta) en junio de 2001. Entendemos que durante este tiempo sufrió distintas situaciones que se sumaban al mismo hecho del secuestro y que, como él mismo lo manifiesta, le han llevado a tratar de olvidar todo lo vivido, pero esto no ha sido fácil. En su caso particular, no nos fue trasladada ninguna situación específica sobre la que pudiéramos indagar, por eso nuestra respuesta aborda situaciones generales que se vivieron en lo relativo al trato a los enfermos, como refiere en su demanda de verdad.

406. La orden específica del Estado Mayor del Bloque Oriental (EMBO) era respetar la integridad física y convicciones de los soldados y policías y no permitir que las fuerzas militares los liberaran. Por eso cada grupo tenía dos niveles de seguridad: uno interno directamente para los prisioneros y otro externo para el campamento en general. No había orden de matarlos, sino de preservar sus vidas.

407. En cuanto a la atención en salud, había un horario de atención para los prisioneros e incluso para nosotros porque esos horarios estaban establecidos en el régimen interno particular de cada unidad. En efecto, los enfermeros eran muchachos que tenían cursos en esas materias, es difícil mencionar quienes eran los muchachos enfermeros porque eran varias compañías y a una distancia de kilómetros. Pero podemos recordar que se hicieron brigadas de salud médica y odontológica para todos ellos y nosotros; el medio selvático y las condiciones en que vivíamos generaba la aparición de enfermedades propias de estos ecosistemas de forma habitual.

408. Si bien estas eran las normas establecidas, reconocemos que se dieron situaciones en que esto fallara. En la actualidad, debido a que muchas personas que estuvieron encargadas del cuidado de prisioneros fallecieron en el desarrollo de la confrontación o no hacen parte de los firmantes del Acuerdo, no hemos tenido la posibilidad de abordar y reconstruir todas las situaciones. Por ello, reiteramos que ocurrieron situaciones particulares como las descritas por Cód. 2081 de desigualdad en la atención, lo que en sus casos personales seguro hizo surgir sentimientos de injusticia e indefensión, lo cual hoy lamentamos.

2.2.4.3. Operación Militar Toma de Mitú

409. **Esclarecimiento y respuesta:** La toma de Mitú fue realizada el 1 de noviembre de 1998. En algunos apartados del Auto 019, se incluyen afirmaciones imprecisas sobre estos hechos y quienes fueron retenidos allí, por lo cual en un ejercicio de aporte a la verdad y contribuyendo a la labor de contrastación de la sala queremos hacer las siguientes precisiones.

410. Como resultado de esta toma, primera y única a una capital departamental, el Bloque Oriental de las FARC-EP capturó a 62 policías, la mayoría de los cuales fueron puestos en libertad en 2001, de manera unilateral, como efectivamente señala la SRVR. En el numeral 402 del Auto N. 19 la SRVR afirma que Cód. 2207 fue privado de libertad en la toma de Mitú. Sin embargo, él fue hecho prisionero en la toma de Puerto Rico, Meta, la cual se llevó a cabo el 10 de julio de 1999. Estando privado de libertad en uno de los campamentos que teníamos para ello, se fugó y según la información que tenemos internamente, se perdió en la selva, nunca lo pudimos encontrar.

411. Sobre las condiciones de cautiverio y demandas específicamente dirigidas al compareciente Marcos Alvis Patiño, estas fueron respondidas por él en la diligencia de versión individual que realizó el 1 de marzo del presente año, ante esta Sala. En la misma, el compareciente aportó explicaciones de cara a lo sucedido luego del desarrollo de la toma, durante el tiempo en que estuvo encargado del cuidado de estos prisioneros, y respondió a demandas de verdad de las víctimas y sus representantes. A continuación, se ampliará información para dar respuesta a las demandas realizadas por las víctimas y la SRVR.

412. En la toma de Mitú fueron hechos cautivos 61 policías; la mayoría permanecieron en cautiverio hasta junio del 2001, pero, para los oficiales y suboficiales, el cautiverio se extendió durante varios años. De forma similar a lo sucedido en Miraflores, tras la toma, y con la arremetida militar en marcha (Operación Vuelo de Ángel), nuestras unidades iniciaron la retirada de la ciudad, por medio terrestre y fluvial. Este grupo también pasó por distintos campamentos temporales, hasta la llegada al punto entre el río Apaporis y Caño Machetes, lugar en el que fueron recibidos por Efrén Patequeso (Marcos Alvis Patiño) en octubre de 1999, como él relató en su versión voluntaria.

413. En ese lugar, la situación era muy compleja en materia de alimentación y salud, pues el acceso era difícil, por lo lejos que quedaba; no llegaba verdura, ni carne suficiente; por ahí, cada mes, si se podía, nos subían carne. Si el río estaba muy seco las provisiones se demoraban mucho en llegar, pues no podían pasar las canoas y era necesario remolcar la carga. Las personas que informaban de todas estas novedades, en términos de alimentación, salud u otras, eran las comandancias de guardia y de allí, al responsable del cuidado de estos prisioneros. Los horarios de ir al baño se hacían casi siempre durante el día, así como el uso de la cancha de micro, aulas, etcétera. Para ese momento, Cód. 2111 quedó encargado de facilitar la comunicación entre los policías y el comandante encargado, que era entonces *Efrén Patequeso*, como él mismo explicó; esto porque entendíamos que era una forma de respetarle el rango de jerarquía, que además permitía canalizar de forma más eficaz la comunicación. Como fue relatado ante la SRVR, en ese tiempo se nos presentó una situación de salud y es que todos nos vimos afectados por un pescado que nos llegó en malas condiciones, lo comimos y todos, tanto retenidos

como tropa, duramos con diarrea por varios días. Era tan grave la intoxicación que ni alcanzábamos a ir al baño, por lo cual fueron días muy duros para todos. Tratamos de cambiar el menú que teníamos y mantenernos con mucho líquido, hasta que pasó la emergencia.

414. Allí, para ese tiempo, en la cocina, había un mecanismo para revisar que la comida se entregaba en buen estado a los prisioneros, que lo hacía el enfermero y estaba encargado de que quedara bien preparada. Si no estaba bien, se devolvía y se volvía a hacer. Recordamos también, así como lo reflejan más adelante las imágenes, la forma como se organizaba el campamento. Contábamos con unos alojamientos para el personal de las FARC-EP, aula de estudio para ellos, una zona de preparación de alimentación, la ubicación de donde estaban los retenidos, el sitios y sanitario para retenidos, dónde se bañaban, la ubicación de las personas a cargo de la guardia y la ubicación del sitio donde estaba la comandancia de guardia.

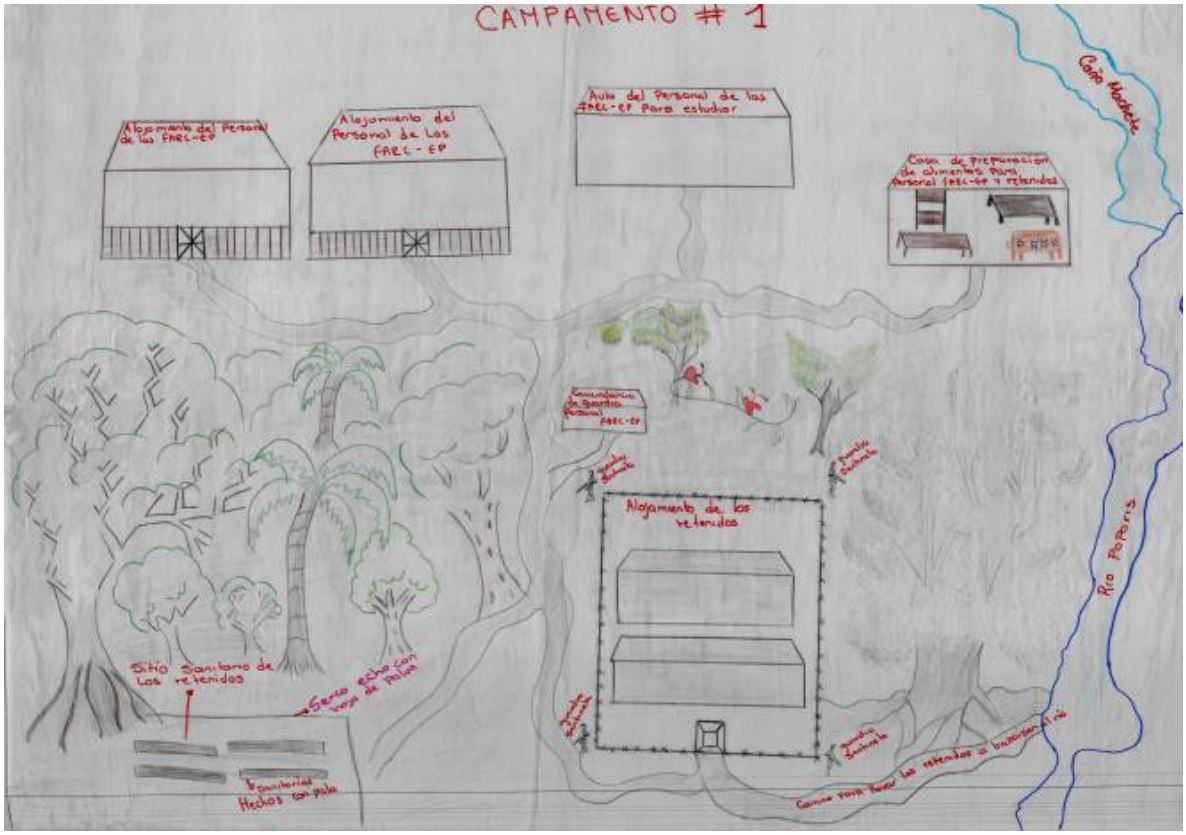

415. El segundo campamento fue un poco más amplio y organizado. Teníamos en el sitio donde se encontraban los retenidos un aula de estudio para ellos, una cancha de voleibol, aula de estudio, baños y tanque de agua para el lavado en el mismo espacio donde ellos se encontraban. En la imagen se puede observar que se entregan algunas medidas y referencias al espacio donde estaban los retenidos y la tropa encargada de su cuidado.

416. Se puede observar también, la ubicación de las marraneras, donde teníamos a los cerdos. Tratamos de evidenciar la distancia entre estas y los dormitorios, puesto que encontramos en varias observaciones, solicitudes que nos piden mencionar que las personas secuestradas alcanzaban a percibir el olor que emanaba de ellas. Por ello queremos contar que, desde el punto en el que se encontraban, no alcanzaban a visibilizarlas, por lo que los olores que pudieran llegar a sentir, obedecían al clima y los vientos que soplaban en esa dirección o a los excrementos que caían la caño y que pasaba cerca del lugar donde estaban los prisioneros. Aunque sí preveíamos que las marraneras no quedaran cerca a los alojamientos, no advertimos las molestias causadas por los malos olores que, quizás por costumbre, o porque para nosotros hacen parte de la vida rural, no representaban incomodidad. Si a esto le sumamos que el estar en condición de prisioneros es, de entrada, una situación muy difícil, pues hoy entendemos que los olores de las marraneras fueran una fuente de estrés adicional.

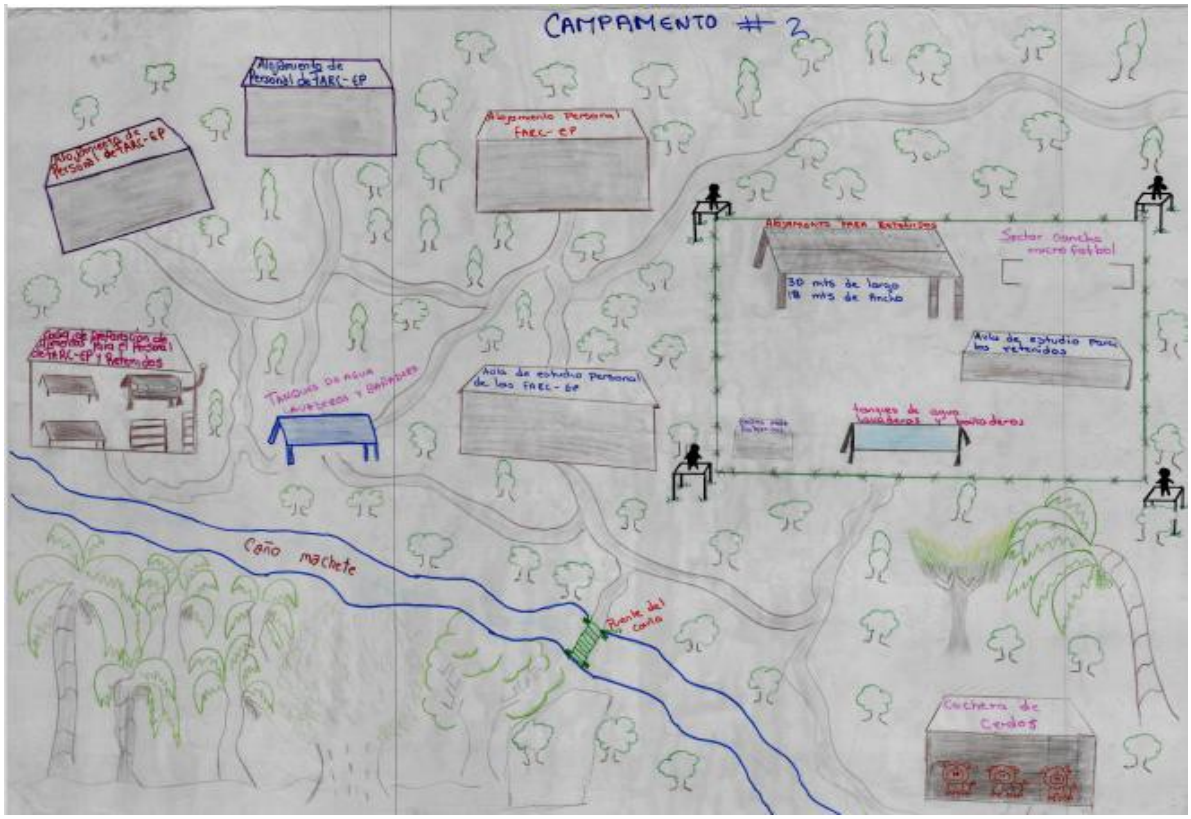

2.2.5. Ubicación y condiciones de los distintos campamentos

417. Reconocemos que las condiciones existentes en los distintos campamentos donde estuvieron los prisioneros fueron muy distintas. Como algunos de ellos

señalan en sus observaciones, en algunos casos esas condiciones fueron aceptables, pero en otros fueron muy difíciles. Esto, derivado de las condiciones del terreno, pero también del contexto de la guerra que existía en cada momento. En las ilustraciones detallamos las distancias, la ubicación y las condiciones en las que vivían en los distintos campamentos. Con esto, buscamos dar respuesta a un grupo de demandas de verdad que se relacionan con este tema, y reafirmar el compromiso por aportar de manera detallada y exhaustiva verdad sobre lo ocurrido en el marco del conflicto. Aportar estas imágenes no implica que estemos orgullosos de las condiciones en las que fueron obligados a vivir quienes fueron privados de su libertad. Se han elaborado porque consideramos que con ello podemos ser más específicos en las respuestas a las solicitudes de las víctimas, en la medida en que hoy no podemos volver a esos lugares para fotografiarlos, por ejemplo, muchos de los cuales ni siquiera existen ya. Esperamos se entienda que reconocemos el dolor y el daño generado con el secuestro y que las ilustraciones para nada buscan minimizarlo.

418. Tras las liberaciones unilaterales que realizamos en La Macarena en 2001, agrupamos en el mismo campamento o cárcel a todos los secuestrados, y ahí fuimos llevando también a los civiles que secuestramos para el intercambio humanitario de prisioneros. Esa cárcel fue conocida por nosotros como "cárcel segura" y era la ubicación donde estábamos en el momento en que terminó la Zona de Distensión e iniciaron los operativos militares en el área.

419. A medida que se intensificaron esos operativos y se fueron acercando a los lugares donde teníamos nuestros campamentos, en los primeros meses de 2003, se hizo necesario el desplazamiento de los secuestrados a otro lugar, para evitar que fuera descubierto y atacado; este campamento fue conocido como el "embarrizado", que, como ese mismo nombre señala, se ubicaba en una zona llena de barro que por la humedad y las condiciones del terreno supuso unas condiciones de vida muy difíciles; en este campamento permanecimos aproximadamente dos meses y medio, mientras se tomaban decisiones y se ubicaba otro lugar para construir uno mejor.

420. Las dificultades vividas en el "embarrizado" hicieron que nos trasladáramos a un campamento provisional, conocido precisamente por ese nombre, en el que estuvimos por un periodo aproximado de cinco meses y que permitió mejorar relativamente las condiciones de vida de las personas secuestradas. De este campamento salimos para una cárcel que había sido construida con el objetivo de facilitar la estabilidad y la vida de los prisioneros. El grupo llegó a esta cárcel aproximadamente en octubre de 2003 y lo debió abandonar un año después, en octubre de 2004, ante la proximidad del Ejército.

421. A continuación, presentamos un plano aproximado general de la ubicación de todos estos campamentos mencionados, para, a partir de ahí, tratar de evidenciar los recorridos de uno a otro, en kilómetros, tiempos, carreteras y algunos caños cercanos.

2.2.5.1. Cárcel segura

422. La “cárcel segura” fue el primer campamento donde ya se juntaron todas las personas secuestradas: policías, militares y civiles (políticos). En este mapa está la ubicación de los campamentos; podemos denotar la ubicación de campamentos y su

distribución: caletas de las personas a cargo (alojamientos Frentes 43, 44, 7, 27 y EMBO) y de los prisioneros, panadería, aulas generales, marraneras, ranchas generales, canchas, unidades sanitarias y de alimentación de las personas que se encontraban privadas de la libertad. Intentamos identificar distancias y metros de cada espacio dentro del campamento.

423. En este campamento permaneció el grupo durante más de un año y medio, desde las liberaciones unilaterales de junio de 2001 hasta la salida hacia el siguiente campamento, aproximadamente entre febrero y marzo de 2003. Se ubicaba en la cercanía a Caño Machetes, cerca de uno de los campamentos principales de las FARC-EP en el área, a aproximadamente 1 kilómetro entrando desde la vía que habíamos construido hacia el Billar.

424. Estaban separados en grupos, teniendo en cuenta el lugar donde habían sido hechos prisioneros. En ese tiempo, nadie tenía cadena. El encargado de ellos debía preguntar todos los días por la situación de la gente, novedades, etc. Teníamos claro que eran seres humanos, que estaban allí en contra de su voluntad y que las condiciones en las que vivieron siempre se vieron marcadas por esto.

425. En la rutina del día, los retenidos salían del sitio donde dormían, y eran llevados al aula. Algunas veces y cuando se podía, les poníamos el televisor, se les daba la opción de jugar micro. Cuando se dieron los escenarios de hacer pruebas de supervivencia, muchos solicitaban poder mirar si les había llegado a sus familias, si salían en la televisión. Por eso se estableció que todos los días a mediodía los llevábamos a donde teníamos el televisor para que observaran.

426. En este campamento fueron también visitados por [redacted] de ASFAMIPAZ. Queremos aprovechar esta mención para reconocer la difícil tarea que asumieron ambas en relación con los prisioneros; ellas aceptaron ser quienes los visitaban e intermediaban entre ellos y sus familias afuera, llevaban pruebas de supervivencia y lucharon por la liberación de todos los prisioneros durante muchos años. Asumieron el papel de intermediarias neutrales con una función humanitaria que, somos testigos, fue fundamental para quienes estaban privados de libertad y sus familias. Fue ese compromiso lo que hizo que sufrieran señalamientos y problemas de seguridad, algo que jamás debió ocurrir. Nuestro compromiso con la verdad y el esclarecimiento de todo lo sucedido en el marco de la negociación por el intercambio humanitario nos llevan hoy a hacer este reconocimiento público del papel que jugaron, el cual creemos debe ser también realizado por la SRVR.

427. Las pruebas de supervivencia no eran revisadas por parte de los integrantes de las FARC-EP. Sin embargo, sí advertíamos sobre el peligro de dar información sobre la ubicación, pues era claro que esto representaba un peligro para la vida no solo de nosotros, sino de quienes estaban privados de su libertad. En esa época, afirmaciones como estas eran para nosotros establecer con claridad las “normas del juego”, pero hoy entendemos que los afectaron profundamente, pues entendían esas

palabras como amenazas de muerte en una situación de impotencia absoluta para ellos. Hubo muchos bombardeos cerca de donde los teníamos. El comportamiento de ellos era bueno; había problemas normales, nosotros les dijimos que nombraran un líder, para que ellos mismos resolvieran sus dificultades interpersonales, alguien a quien todos respetaran y le hicieran caso. Nosotros tratábamos de resolver lo que se necesitaba traer de fuera. No era solamente para oficiales y suboficiales, sino para todos.

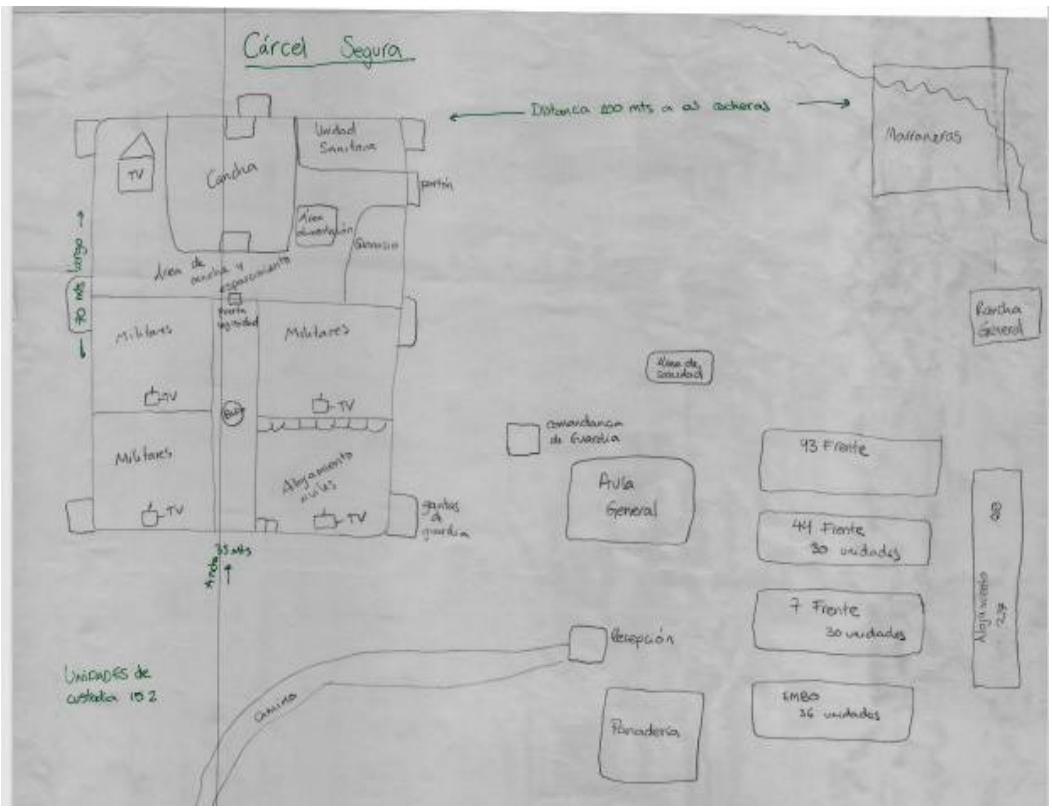

2.2.5.2. *Embarrizado*

428. Duración aproximada de dos meses y medio. Las condiciones en esta cárcel fueron muy duras, especialmente para los prisioneros; era un punto con mucha humedad lo que, sumado a la época del año en que llegamos, implicaba que todo estuviera embarrizado, de ahí el nombre que le pusimos, lo que dificultaba las condiciones de higiene. En este lugar, había dos lugares separados uno para los soldados y militares y otro para los políticos. Contaba también con alambradas, al interior de las cuales se habilitó un espacio de patio o cancha; los chontos también se construyeron al interior de las alambradas. Aquí no se ubicaron camas, sino que

dormían en hamacas guindadas bajo un techo; la zona de dormir era cerrada en las horas nocturnas.

429. El espacio para los prisioneros contaba con seis garitas para los guardias, que se mantenían constantemente vigilando, siguiendo los turnos establecidos.

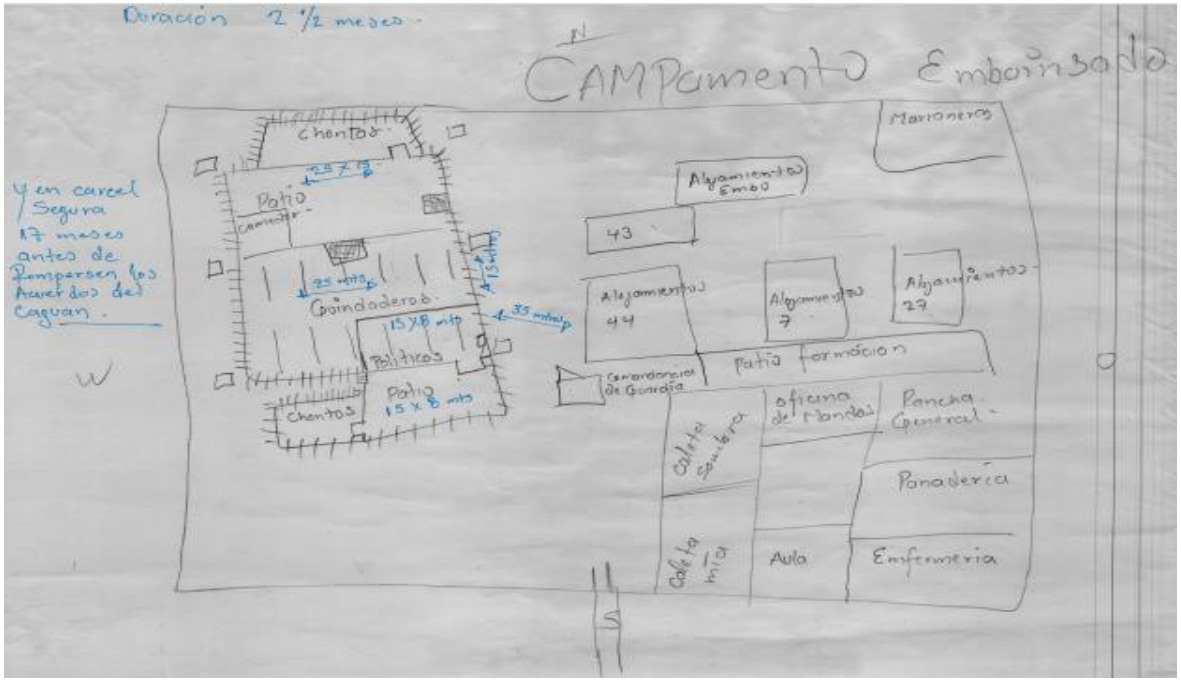

2.2.5.3. Temporal

430. Duración aproximada de 5 meses. Las difíciles condiciones del campamento "embarrizado" y la continuidad de los operativos militares nos llevaron a buscar un lugar que ofreciera mejores condiciones de vida. Así, nos desplazamos a otro punto a aproximadamente 8 kilómetros de distancia, sobre el otro costado de la carretera al Billar. Este campamento tenía una distribución similar a los anteriores, pero era más amplio y contaba con una zona entablada en el área de dormitorios; también los baños tenían mejores condiciones que en el "embarrizado" y disponía de una cancha separada a donde se sacaban todos los días.

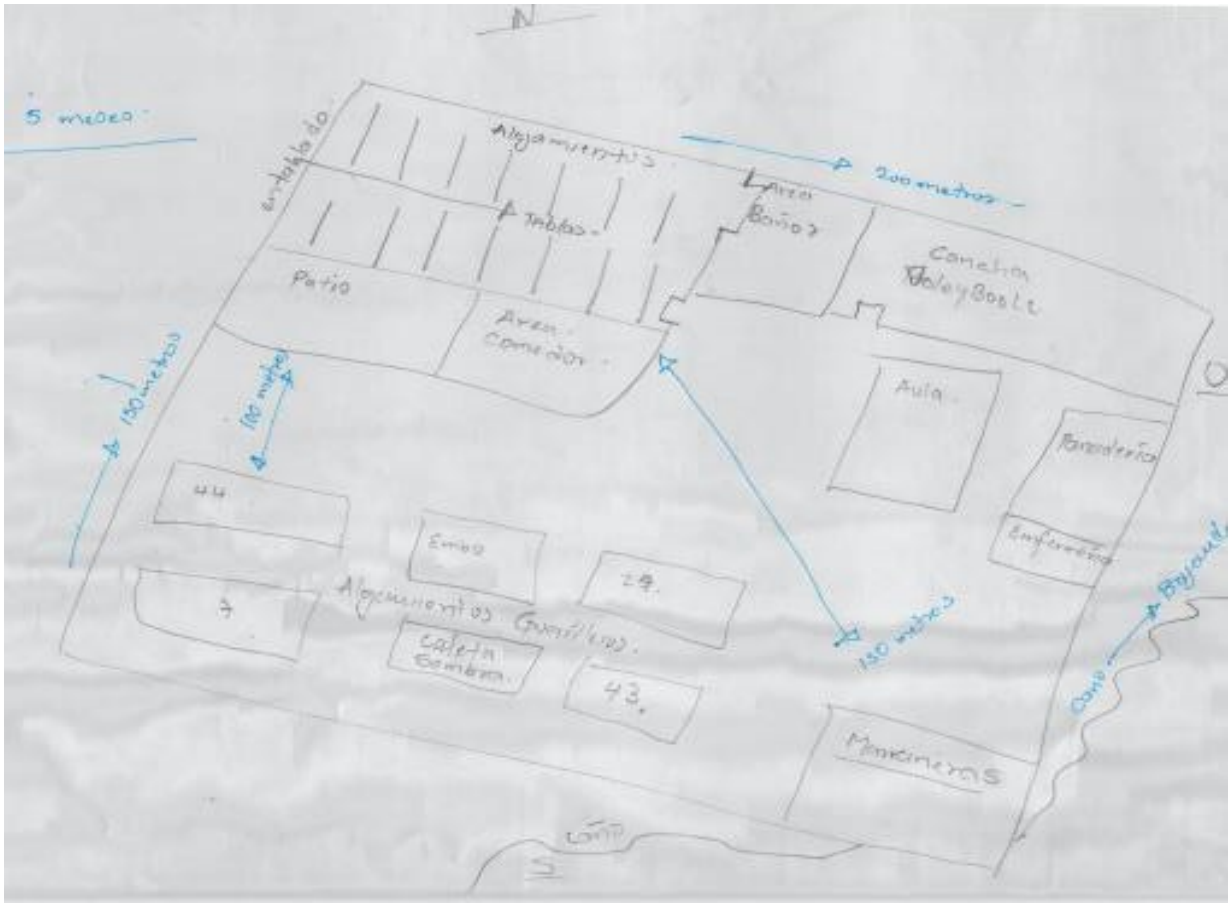

2.2.5.4. Último campamento

431. Este campamento quedaba entre río Tunia y el río Lobos, 10 minutos arriba de un caño situado a 40 minutos en motor del caño el Cansao. El caño en sí no tenía nombre, pero la guerrilla lo bautizó internamente después de eso como “el caño de la cárcel”.

432. Se componía de una instalación de madera, con techo de zinc; en su interior había unos camarotes de este mismo material, con colchoneta individual. La construcción estaba dividida en dos: en una parte estaban situados siete políticos (y posteriormente los tres norteamericanos) y en la otra los 27 militares/policías y el Cód. 1083, quien eligió ubicarse en la zona de los militares en lugar de la de los políticos. En total había 38 retenidos en el lugar. El espacio destinado a los militares era mayor, pues eran más; el de los políticos contaba con camas individuales y tenía un área de aproximadamente 12 x 6 metros. Por fuera de los dormitorios había una zona de “patio” al aire libre, donde había zona para lavado, tendido de ropa, mesas y sillas para comidas y otras actividades, así como zonas de ejercicio autoconstruidas. Este campamento – cárcel tenía mejores condiciones que las anteriores; sin

embargo, entendemos que las condiciones nunca fueron aceptables para quienes estaban privados de libertad en ellas.

433. Por fuera de los dormitorios había un cerco de alambre cada 20 cm, con una altura de 3 metros; por encima del espacio de retención también tenía un alambre que lo cerraba. El espacio donde se ubicaban los retenidos era rectangular y contaba con cuatro guardias, una en cada extremo, un relevante que visitaba los cuatro puestos y un comandante de guardia, que era el que hacía los relevos de guardia y los visitaba cada hora. Las alambradas delimitaban un espacio cerrado y nos facilitaba el control de los prisioneros; entendíamos que estas permitían una mayor tranquilidad para ellos, que podían moverse en el recinto y no tener un control tan férreo constantemente. Sin embargo, la repercusión social de esas imágenes y los testimonios de los secuestrados, para quienes se convirtieron en sinónimos de "campos de concentración" nos han hecho comprender la dureza de este tipo de medidas para personas que estaban cautivas y cuya liberación no dependía de ellos.

434. Los prisioneros, salían diariamente a bañarse al rio y poder realizar su aseo personal. Dentro del espacio donde estaban había construidos unos baños, con agujeros en el suelo, que quedaban a una distancia de 20 metros de los dormitorios; éstos tenían un plástico alrededor que los tapaba para que pudieran usarlo de manera más privada.

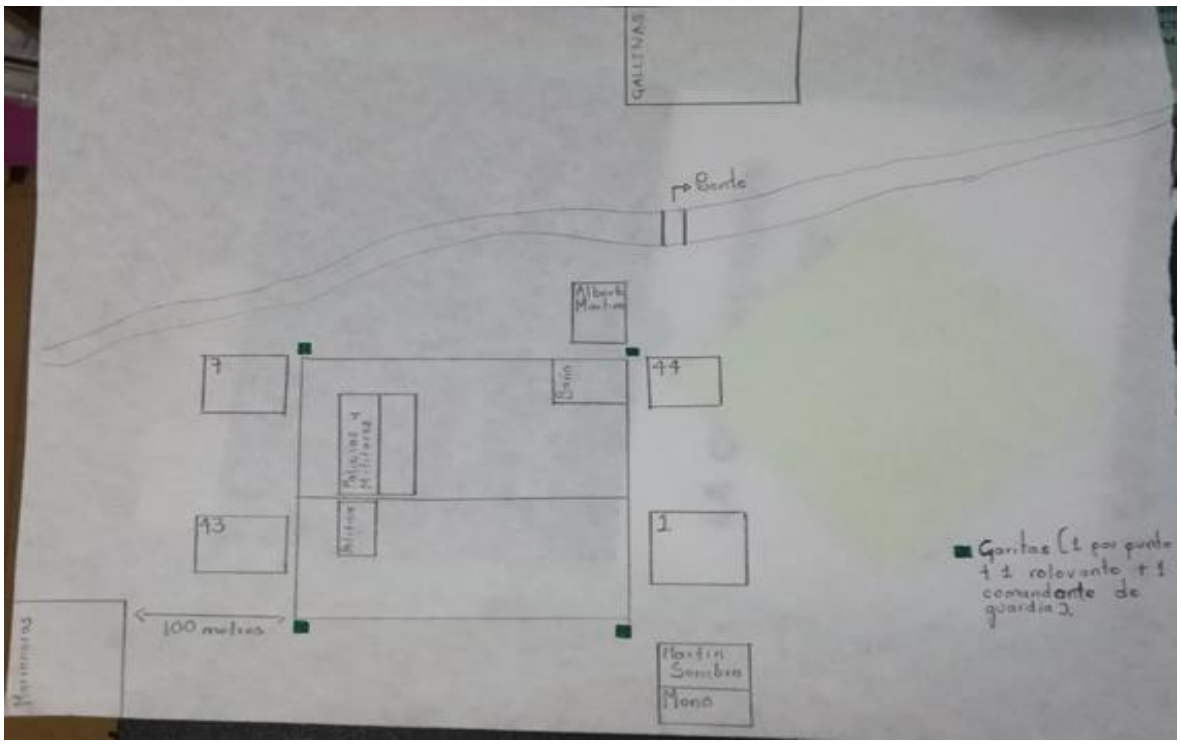

435. Luego de salir de este espacio, aproximadamente el 6 de octubre de 2004, por la cercanía en la que se encontraba el Ejército no volvimos a tener más sitios permanentes, pues estuvimos presionados por operativos militares constantes que se

daban en el marco del Plan Patriota y que llegaron a estar muy cerca nuestro; aunque no llegó a haber enfrentamientos, esa presión implicaba la necesidad de hacer largas caminatas, pues se derivó la necesidad de huir de los ataques militares. Durante varias semanas debimos caminar sin pausa, lo que implicó un gran sufrimiento para todos, especialmente para las personas secuestradas. Tras lograr salir del cerco militar, a finales de 2004, los secuestrados fueron divididos en varios grupos, que quedaron bajo el cuidado de las comisiones de los Frentes 1, 7, 27, 43 y
44. Después de este momento no volvieron a existir campamentos permanentes ni cárceles similares a las mostradas en este documento, pues las condiciones operativas no lo hacían posible.

436. Los secuestrados fueron liberados progresivamente, unos por decisiones de las FARC-EP y otros por operativos militares (Operación Jaque y Camaleón); [redacted] logró fugarse de la comisión del Frente 1° que lo cuidaba. El último grupo de prisioneros fue liberado en 2012, por decisión de las FARC-EP.

437. Según pasaron los años en cautiverio, fue mucho más difícil para ellos; además de la incertidumbre de lo que fuera a pasar y la pérdida de esperanza de que se lograra un acuerdo para su liberación, era muy duro por lo que implicaba para ellos la distancia con sus seres queridos, la falta de comunicación, tener su vida paralizada tantos años y las dificultades de salud. Sobre el trato, ellos comían lo mismo que los guerrilleros, pues era un solo casino para todos. Tuvieron acceso a libros y revistas, aunque en la mayoría de los casos fueran los libros nuestros, es decir, como algunos han referido, estos libros eran muchas veces literatura marxista-leninista. Se les entregaron de juegos de mesa, como ajedrez, dominó, parqués, naipes, póker o "Tío Rico"; en varias ocasiones hicieron competencias y se le daba un premio al ganador. Intentábamos mantenerlos distraídos, porque entendíamos que el cautiverio, la falta de contacto con sus seres queridos, las condiciones de vida o la ausencia de perspectivas de liberación eran realidades muy duras para ellos; así también tratábamos de distraerlos para que no estuvieran pensando en cómo escaparse.

438. Tuvimos una compañía custodiándolos como tres o cuatro años. Era un grupo de diez; el día que se hizo la entrega humanitaria, les hicieron exámenes y ellos estaban bien en términos físicos y médicos. Sin embargo, es claro para nosotros que estar prisionero, y en las condiciones desafortunadas que tuvieron que estar (teniendo en cuenta las condiciones propias de la guerra y de la selva) es claro que las afecciones van más allá de lo físico. Reconocemos que a nivel psicológico existen múltiples afectaciones, especialmente cuando las privaciones a la libertad se extendieron en el tiempo. Por eso reconocemos que el estar "bien" no se limita a un examen de salud que lo diga. En el caso de ese grupo, que estuvo tanto tiempo secuestrado, tratamos de darles oportunidades para mitigar eso de alguna forma, como las horas culturales entre ellos en donde podían tener actividades como

música, teatro, etc. Ese grupo fue asaltado por el Ejército, mataron un guerrillero e hirieron dos; pero garantizamos la vida de los prisioneros.

439. Finalmente queremos evidenciar que todas estas imágenes fueron reconstruidas con el fin de evidenciar la ubicación, y dar respuesta algunas preguntas realizadas de manera reiterada a los antiguos mandos del Bloque Oriental, cabe la pena mencionar que estas imágenes serán adjuntadas de manera individual al documento con el fin de ampliar algunos detalles de estas mismas, a continuación, queremos profundizar en algunas demandas de verdad realizadas de manera puntual por parte de algunas víctimas:

2.2.6. Demandas de verdad sobre hechos en que existió violencia sexual contra las personas secuestradas

440. Queremos expresarle a Cód. No. 411 [redacted]

Víctima	Cód. 411

Persona y/o estructura señalada	Frente 22 Frente Policarpa Salavarrieta
Fecha	1998 (octubre)
Lugar	Vereda Alto de Micos, Topaipí, Cundinamarca

Fuente	Observaciones de las víctimas Versión individual Wilmar Antonio Marín Cano

441. [redacted]

442. [redacted]

443. [redacted]

[redacted]

444. [redacted]

[redacted]

[34] Falleció en el desarrollo de la confrontación en el año 2001.

[35] En la ampliación de información entregada por la CCJ a la defensa el 8 de febrero de 2021 se refiere respecto a este hecho que "la víctima relata que las 7 personas restantes sufrieron el mismo abuso, [redacted] menciona además que en ellos los mataron junto con sus padres por no querer acceder a la solicitud de los guerrilleros de sumarse a sus filas".

445.

446.

447.

448.

[redacted]

[36] Insumo para la contrastación 7.

Víctima	Cód. 683
Persona y/o estructura señalada	Frente 42 Israel Ibáñez Gallo "Chicharrón", José Héctor Pineros Vargas "Becerro", Giovanni Forero Novoa "Chibirico", Rafael Rico Pachón, Ángel Rodríguez Días "Carracas" y Plinio Piraban Castillo
Fecha	2/09/2001
Lugar	San Gabriel, municipio de Viotá, Cundinamarca
Fuente	Observaciones de víctimas Versión individual de Bernardo Mosquera Machado

449. "Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros."

450. La familia de Cód. 683 fue afectada fuertemente por el conflicto armado y por las acciones que desarrollamos las FARC-EP en el municipio de Viotá. Específicamente, el secuestro, homicidio y desplazamiento de distintos integrantes de la familia. Para esclarecer este hecho se realizó una reunión en Bogotá el 24 de marzo de 2021 con las personas mencionadas por las víctimas en relación con el caso, quienes fueron milicianos de las FARC-EP (Frente 42), con el fin de esclarecer lo sucedido. En la reunión también participó Bernardo Mosquera Machado, quien era conocido en las FARC-EP como el *Negro Antonio* y que, aunque no estaba en el área para la fecha, adquirió en su versión individual el compromiso de indagar y aportar verdad en este caso.

451. El relato que nos fue trasladado no ofrece muchos detalles sobre lo ocurrido, por lo que hemos tratado de reconstruir lo sucedido con esta familia para indagar en los hechos. Así, se trata de dos situaciones diferentes, que queremos esclarecer. El primero fue la retención de la víctima No. 683 y [redacted] que llevó a la fuga del primero y el homicidio del segundo. El segundo hecho, fue el ajusticiamiento de dos

mujeres, que eran conocidas como "las cojas", pero cuyos nombres propios desconocemos. Ambos hechos tienen origen en la misma situación.

452. Pocos días antes de los hechos que nos ocupan, hubo una fiesta en un lugar llamado "la caseta", en la vereda La Arabia, del municipio de Viotá. A esa fiesta acudieron varios milicianos de la región; allá también estuvieron la víctima 683 y [redacted]. En la madrugada, sobre las 4am, el Ejército puso un retén saliendo de ese lugar, lo que llevó a la captura de varios milicianos y también civiles que no tenían nada que ver con la organización. Ante este hecho, comenzamos a indagar quién había dado la información a la Fuerza Pública, determinándose que había dos personas que colaboraban con el Ejército y estaban relacionadas con las capturas. La primera de ellas era [redacted]. La segunda era una señora que vivía, junto con dos hermanas de 17 y 14 años, al frente de la estación de la hidroeléctrica de San Gabriel; ellas eran las que conocíamos como "las cojas". Tras la confirmación de esta información, el Frente 42, cuyo comandante era *Giovanni Chuspas* en ese momento, dio la orden de ajusticiar a los informantes o "sapos", como los denominábamos. Ambos hechos fueron llevados a cabo por las Milicias Bolivarianas del Frente 42.

453. El primero a quien se le quitó la vida fue a [redacted] Un grupo de milicianos recibimos la tarea de ajusticiarlo. Alcanzamos un bus en el que se transportaba, lo paramos en un punto conocido como la cascada, más adelante de San Gabriel (vía la Victoria), y lo hicimos bajar del bus. En ese momento vimos que iba acompañado del Cód. 683 y un menor de edad, hijo de uno de ellos dos. Dejamos continuar el bus, llevándonos a [redacted] en dirección a un cafetal. Allí informamos a la dirección del Frente que ya lo teníamos y que su hermano viajaba en el mismo bus, ante lo que nos dieron la orden de volver a alcanzar el bus para hacerle descender y llevárnoslo también, para ajusticiarlo.

454. Dos milicianos fueron a cumplir esta tarea, mientras el resto del grupo procedía a ajusticiar [redacted] al Cód. 683 también privado de libertad entonces y conducido a un cafetal, momento en el cual alcanzó a fugarse y no lo encontramos, logrando él salvar su vida. Con posterioridad a estos hechos, [redacted] y Cód. 683 se desplazó de San Gabriel, junto con otro de sus hijos, que es conocido como Balín; Cód. 683 también se fue de la región. Aunque no les dijimos que se fueran, el temor a que sucediera algo más después de la muerte de Óscar, y la presencia que teníamos en la región, seguro fue lo que les llevó a tomar esa decisión.

455. Ocho días después, sucedió el segundo hecho. La señora que vivía frente a la estación hidroeléctrica de San Gabriel con las dos hermanas menores de edad era madre de un soldado profesional. Esta era la otra persona que estaba colaborando con el Ejército y llevó a la captura de los milicianos. Entonces, ocho días después de la muerte de [redacted], se dio la orden a otro grupo de milicianos para que

ajusticiaran a estas personas. Esto sucedió tanto con la madre del soldado como con su hermana menor de 17 años; la única que sobrevivió fue la joven de 14 años.

456. En Viotá funcionaba una red amplia de milicias, que operaba sobre todo en las veredas y que dependía del Frente 42. Para la época de los hechos respondían ante *Shirley* y *Antonio Campesino*, ambos integrantes del EMF 42 y ya fallecidos. En la vereda San Gabriel, de donde era la familia de Cód .683 , tenían una fuerte presencia las Milicias Bolivarianas. Las tareas que cumplíamos las Milicias Bolivarianas en el municipio de Viotá incluían acciones como pagar guardia, la realización de retenes nocturnos e informar a la guerrilla de la presencia de Fuerza Pública en la zona, para que se pudieran movilizar sin problemas. También cumplíamos acciones específicas cuando nos las encomendaba el EMF, como en este caso los ajusticiamientos. Sin embargo, todas estas acciones las hacíamos a cara descubierta, teníamos prohibido realizar acciones encapuchados. De hecho, esto facilitó que las comunidades nos conocieran y llevó posteriormente a la captura de muchos de nosotros, cuando las FARC-EP dejamos de hacer presencia en el área.

457. Para la época en que sucedieron estos hechos, no había presencia constante de la Fuerza Pública en la zona de San Gabriel, sino que estos hacían operativos puntuales. En el caso del Ejército desde los Batallones de La Mesa y Tolemaida, y la Policía desde La Mesa y Viotá. Poco a poco, tanto Policía como Ejército fueron ganándose colaboradores entre la población civil, con el fin de contrarrestar la fuerte influencia de las FARC-EP en el municipio y realizar operativos contra nosotros.

458. Muchas personas acabaron colaborando, entre ellas, Cód. 683. Sin embargo, respecto a la información trasladada por la Sala y con el fin de aportar a la contrastación, [redacted] Estos mismos hechos fueron abordados en Justicia y Paz y esclarecidos en los procesos correspondientes, en los cuales fuimos condenados los milicianos referidos anteriormente. Queremos reconocer que el daño que le causamos a la familia Cód.. 683 fue inmenso. La muerte de uno de los hermanos y el secuestro de otro, que sobrevivió porque logró escaparse del cautiverio, tuvieron un impacto moral y psicológico muy grande. Al núcleo familiar de ellos le tocó desplazarse por miedo, lo que también implicó pérdidas económicas y patrimoniales. Además, [redacted] tenía hijos pequeños que crecieron sin ver a su papá. Hechos como estos llevaron a la ruptura de relaciones entre familias, entre quienes habitábamos en las mismas veredas y nos habíamos visto crecer. [redacted] nos conocía a varios de nosotros desde pequeños y conocía a las familias de varios de los milicianos que participamos en los hechos; después del homicidio de su hijo, en

condición de indefensión, las familias dejaron de hablarse. En el caso de Cód. 683 al haber logrado escapar de una situación tan compleja, con seguridad sufrió graves afectaciones psicológicas, derivadas del temor y la necesidad de huir para preservar su vida.

459. El conflicto armado nos llevó a tomar decisiones que nos involucraron activamente en la guerra a todos, unos del lado de la guerrilla, otros del Estado o los paramilitares. En ese contexto, fuimos también conscientes de lo que eso implicaba y participamos en hechos y decisiones que hoy lamentamos. Es nuestra voluntad contribuir a la reparación de las víctimas y el tejido social en el municipio de Viotá, actividades en las que venimos participando. Esperamos seguir avanzando conjuntamente con aquellas personas a quienes les causamos daño para dejar el conflicto armado definitivamente atrás.

2.2.7. Demandas de verdad según el lugar de los hechos

2.2.7.1. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en Arauca, Boyacá y Casanare

Víctima	Cód. 877
Persona y/o estructura señalada	Grannobles, Ramiro, Aníbal Frente 10
Fecha	01/02/1988
Lugar	Vereda Matecoco, Arauquita, Arauca
Fuente	Auto N. 19 de 2021

460. El caso fue presentado en las reuniones de Villavicencio (3 al 5 de marzo), del centro poblado Villa Paz (vereda Filipinas, Arauquita, Arauca, el 14 de abril) y Saravena (14 de abril). Si bien nadie conoció el hecho directamente, creemos que el mismo sí pudo suceder, por las dinámicas que existían en la región en esta época.

461. *Ramiro* hacía parte del Frente 10 en esa época; no recordamos a *Aníbal*. En el caso de *Grannobles*, este llegó definitivamente a la región de Arauca en 1995, pero había estado por periodos con anterioridad, aunque no como comandante del Frente 10, cargo que era ocupado por *Danilo*.

462. Para esa época, efectivamente las llamadas "polocheras" eran objeto de acciones militares por parte de la guerrilla, entre las que podía estar el secuestro. En general, el Ejército no hacía presencia en las zonas rurales de Arauca, sino que se

concentraban en los cascos urbanos; lo habitual era que las mujeres que eran señaladas de "polocheras" vivieran en las cercanías de un puesto de Policía o de Ejército y que tuviera relación habitual con ellos.

463. Con el reconocimiento de esta práctica, queremos también expresar que en la actualidad somos conscientes de que en muchas ocasiones estas acusaciones que existían sobre algunas mujeres, no eran reales. Respondían a la sospecha que la mayoría de cosas nos generaba, a la preocupación por nuestra seguridad, al control que buscábamos ejercer en nuestras áreas de influencia y la desconfianza con la que debíamos funcionar para garantizar en mejor medida nuestra supervivencia. Eso implicó la estigmatización de muchas mujeres, así como consecuencias más graves con hechos victimizantes como el secuestro que señala la víctima. Tras escuchar sus demandas, hoy reconocemos que esta acción también representó una injerencia indebida en la libertad de las mujeres de elegir sus parejas o de enamorarse de los soldados y policías. Queremos expresarle a esta víctima nuestra solicitud de perdón por los difíciles momentos que vivió, la angustia que le generamos a ella y su familia con su secuestro, el cual debió ser más difícil por su estado de embarazo y la edad que tenía en el momento de los hechos.

Víctima	Cód. 884
Persona y/o estructura señalada	Paraco Frente 10
Fecha	5/11/2005
Lugar	Apure, Venezuela
Fuente	Observaciones de las víctimas Auto N. 19 de 2021

464. "Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros".

465. Reconocemos nuestra responsabilidad en el secuestro de Cód. 884, el cual tuvo por objetivo la financiación de nuestra organización.

466. El guerrillero conocido como *Paraco* hacía parte del Frente 10; este había sido miliciano previamente, operaba en Arauquita y la zona de frontera y estaba bajo las órdenes de *Jurga Jurga*. *Paraco* falleció en un accidente posteriormente. *Jurga* murió también en un operativo del Ejército contra el Frente 10 en julio de 2008.

467. En el momento de los hechos había mucha presión militar en la zona. A *Paraco* le autorizaron para conseguir finanzas en el área donde operaba, con el fin de comprar armamento. En este caso, la información de inteligencia señalaba que Cód. 884 tenía recursos, pero como comprobamos posteriormente esto no era cierto; la inteligencia la hicimos nosotros directamente, sino por medio de personas de la región. Al secuestrar a Cód. 884, además de una injusticia, incumplimos nuestra propia política financiera. Sucedieron otros casos similares; en ocasiones la información no llegó a las direcciones; en otras, como esta, no se tomaron medidas, entendiendo que se daba una situación particular de confrontación en la que requeríamos el ingreso y no teníamos otras fuentes; en otras ocasiones, las direcciones sancionaron estos hechos.

468. En esta región para la época de los hechos la forma de proceder habitualmente era que solicitábamos un aporte "voluntario" a las personas sobre las que teníamos información de que tenían recursos de acuerdo con lo establecido en nuestra política financiera. Muchas veces eran llamados para llegar a un acuerdo de pago, como explica Cód. 884 en su relato; este llamamiento nosotros no lo entendíamos como un secuestro en ese momento, pero ahora hemos podido comprender que las personas que citábamos sí lo vivían como tal, pues iban contra su voluntad y estaban bajo presión durante esa reunión. Cuando las personas no accedían, eran susceptibles de ser secuestradas. Tras el pago, fuera o no secuestrada la persona, se les daba un recibo de pago, como señala Cód. 884, con el fin de dejar constancia de su contribución y evitar que fuera a ser objeto de un nuevo cobro por otras unidades o por otro actor armado.

469. Lamentamos profundamente que Cód. 884 se viera afectada por el conflicto armado y, en concreto por nuestras acciones. Además del homicidio previo de su esposo, el secuestro del que fue víctima, responsabilidad de nuestra antigua organización insurgente, le generó profundos daños patrimoniales, psicológicos y emocionales. En primer lugar, desde el momento en que la llamamos para presentarse ante nosotros le generamos angustia e incertidumbre respecto a qué le íbamos a solicitar, en un contexto regional donde la intensidad de la confrontación era muy fuerte.

470. De hecho, la visita posterior del teniente del Ejército que menciona, da cuenta de cómo los distintos actores armados presionamos a las comunidades en la región. El miedo que ella vivió a denunciar lo sucedido, junto a esa presencia del

Ejército, refleja también la angustia que los distintos actores armados les generamos a las víctimas.

471. Desde ese momento hasta que nos entregó el dinero solicitado estuvo sometida a una enorme presión, no solamente por lo que le podría suceder a ella, sino también a sus hijos, quienes eran menores de edad y ya habían perdido a su padre. Aunque fue puesta en libertad, la presión no disminuyó hasta que nos realizó el pago que le solicitamos.

472. De igual forma, al pagarnos los 30 millones que le solicitamos, debió renunciar a otros proyectos, en este caso, la siembra de cacao, de la que vivía su familia. Le quitamos el fruto de su trabajo, y debió recuperarse posteriormente para pagar lo que le habían prestado y continuar con su vida.

473. Por último, queremos expresarle que reconocemos que su secuestro fue tremendamente injusto. Esperamos que haya podido recuperare de la pérdida que le generamos y le manifestamos nuestro compromiso con la paz y las víctimas en el departamento de Arauca. Estamos comprometidos con la restauración del daño causada y la lucha por la mejora de las condiciones de vida para la población araucana, de la que hacemos parte, tanto nosotros como nuestras familias. Trabajaremos con ustedes de ser posible para que estos hechos no vuelvan a ocurrir.

Víctima	Cód. 866
Persona y/o estructura señalada	Frente 10 bajo órdenes de José Gregorio Ríos "Asdrúbal"
Fecha	18/07/2009
Lugar	Aguachica, municipio de Arauquita, Arauca
Fuente	Observaciones de las víctimas

474. "Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros".

475. En primer lugar, queremos hacer un reconocimiento sobre la responsabilidad del antiguo Bloque Oriental en el secuestro de Cód. 866 y su

padre. Conocíamos que esta familia tenía una zapatería en Saravena, cerca al parque principal. El secuestro se produjo por orden de *Misael*[37], quien hacía parte del Estado Mayor del 10 Frente, y se llevó a cabo con fines financieros. Fue el mismo *Misael* quien orientó el cambio que se produjo entre Marcos y su padre, quien fue liberado, dejando a Marcos secuestrado durante varias semanas.

476. El tiempo en que permaneció en cautiverio estuvo en el área del estero de Santana, en el municipio de Arauquita. Durante este tiempo, permaneció amarrado, para evitar su fuga. Reconocemos que este hecho generó afectaciones adicionales a las de estar privado de su libertad al carecer de cualquier libertad en ese momento y la angustia de no saber qué iba a suceder, ni qué estaba pasando en la negociación con su familia. Al mismo tiempo, su familia tuvo que vivir la zozobra, por partida doble, prolongando el sufrimiento y quizás generando la sensación de que sería una situación de nunca acabar. Para esta familia y quizás para muchas otras, creemos que el secuestro les produjo un sentimiento de injusticia, el que se preguntaran ¿por qué a mí o a mi familiar nos pasa esto?, lo que es duro cuando uno cree y siente que ha sido una persona de bien.

477. A raíz de este caso, queremos reconocer y esclarecer situaciones que generaron afectaciones adicionales sobre muchas víctimas en el caso del departamento de Arauca. El conflicto que las antiguas FARC-EP tuvimos con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), que se extendió desde 2006 a 2010, afectó profundamente a la población civil en esta región. Esta afectación se manifestó en distintos aspectos; en el caso de la aplicación de la política financiera, incluido el cobro de impuestos y los secuestros con fines de financiación, con anterioridad a ese conflicto, la aplicación de esas medidas estaba dividida entre las dos guerrillas, es decir, si una persona pagaba impuesto a una, la otra no se lo cobraba; la entrega de "recibos", que se menciona en los testimonios de las víctimas se relacionaba precisamente con ello. Sin embargo, en el marco del conflicto entre las guerrillas, que tuvo consecuencias terribles para la población araucana, ese equilibrio se rompió, lo que implicó una doble carga económica sobre muchas personas y sus familias; es decir, estas debieron pagar una mayor cantidad de lo que pagaban anteriormente, una parte a las FARC-EP y otra al ELN. Creemos que esto sucedió en el caso de Cód. 866

478. Respecto de la cantidad pagada por la familia para la liberación de Cód. 866, si bien no hemos podido confirmar el dato por el tiempo transcurrido y la ausencia de *Misael*, quien fue asesinado en el proceso de reincorporación, la información aportada por Cód. 866 resulta plenamente acorde con las prácticas de nuestra organización para la época; quien realizaba las negociaciones

[37] El nombre civil de *Misael* era Juan Vicente Carvajal Isidro, quien fue asesinado en mayo de 2018, tras la firma del Acuerdo Final de Paz y su puesta en libertad, en las cercanías del ETCR de Filipinas, en el municipio de Arauquita, Arauca (https://www.elespectador.com/noticias/nacional/farc-denuncia-asesinato-de-excombatiente-en-arauca-754526/).

era Misael. Al respecto, queremos reconocer que el pago de estos recursos, respecto al cual la familia no tuvo opción, pues la libertad de su hijo estaba en juego, generó una gran afectación económica para el núcleo familiar, en tanto el importe pagado por la liberación de Cód. 866 implicó un detrimento patrimonial fuerte para la familia. Ese pagó impidió el desarrollo de sus proyectos de vida y desarrollo propios y esta y otras familias nunca pudieron recuperarse igual o volver a hacer el patrimonio que habían conseguido gracias a su trabajo.

479. El hecho de mayor gravedad que generamos con el secuestro fue la afectación emocional y psicológica a los padres de Cód 866 con el secuestro, primero de su papá y posteriormente de él. La angustia y el sacrificio generados, así como el miedo a que esto se volviera a producir tuvieron una influencia determinante en estas pérdidas irrecuperables para la familia de Cód. 866.

480. Por todo lo anterior queremos, además de reconocer nuestra responsabilidad en el hecho y las afectaciones causadas, expresarle a Cód. 866 y su familia nuestra solicitud de perdón y voluntad de contribuir a la reparación del daño causado, mediante el reconocimiento que aquí realizamos, pero también mediante todas los trabajos, obras y acciones con contenido reparador e impacto restaurador que llevamos a cabo como colectivo de firmantes del Acuerdo Final, especialmente en el departamento de Arauca. Esperamos que esto contribuya a sanar las heridas y pérdidas que causamos como actores del conflicto armado interno.

Víctima	Cód. 602
Persona y/o estructura señalada	Frente 10 Nilson Díaz
Fecha	19/03/2010
Lugar	Vereda Panamá, Arauca
Fuente	Observaciones de las víctimas

481. "Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques

diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros".

482. Reconocemos nuestra responsabilidad en el secuestro de Cód. 602 y sus acompañantes; el mismo fue responsabilidad del Frente 10, como él señala. En este caso, se trató de una equivocación por parte nuestra, pues el objetivo no eran ellos, sino un ingeniero que trabajaba para la OXY, por cuya liberación esperábamos obtener una suma importante de dinero. La información que teníamos era que este ingeniero estaba con el grupo, y sin verificarlo, optamos por llevarnos a las cinco personas, incluyendo a Cód. 602. Entre los objetos personales que les confiscamos, como señala Cód. 602, estaban los carnés magnéticos de la empresa, que les daban acceso al campo petrolero. Este fue el motivo principal del fuerte operativo desplegado contra nosotros.

483. El desplazamiento con las personas secuestradas fue muy difícil, como él relata en su testimonio; de hecho, en un momento dado, por la presión militar el vehículo en el que nos transportábamos con ellos se volteó en un punto cercano a la vereda Santa Clara (Arauquita) y fue necesario pasarlos a otro para continuar el desplazamiento. En ese operativo un guerrillero resultó herido y fue capturado, pues el helicóptero militar desembarcó en el lugar. Por lo que pudimos conocer, el Ejército denominó a esa operación para dar con los trabajadores Operación Magnánimo[38].

484. Como señala Cód. 602 fueron días muy difíciles por ese contexto, que implicó mucha presión para ellos y para nosotros, pues estábamos en todo momento en riesgo de ser asaltados; durante este tiempo estuvimos en marcha, lo que implicó caminatas por largas horas, y la vigilancia constante. El miedo a que nos bombardearan pudo llevar a expresiones y palabras soeces hacia los secuestrados que claramente fueron percibidas como amenazas e insultos; hoy hemos podido entender que expresiones que para nosotros no tenían intención de amenazar, sí eran entendidas así por los secuestrados, pues estaban privados de libertad por un grupo armado, contra su voluntad y con la presión de las armas con las que los vigilábamos. Por ello, queremos reconocer la zozobra que les causamos en estas condiciones, por el temor de perder sus vidas por decisiones nuestras, acciones del Ejército o en medio del fuego cruzado.

485. Como ya señalamos, el objetivo era un ingeniero de la OXY. Cuando nos llevamos al grupo, identificamos entre ellos a personas conocidas, que eran de la región, pero no estábamos seguros si el ingeniero estaba o no en el grupo, motivo por el cual tomamos la decisión de mantenerlos cautivos, mientras verificábamos esta información. Cuando logramos comprobar con los secuestrados que ninguno de ellos era el ingeniero, sino que todos eran trabajadores de TUBOSCOPE, tomamos la decisión de ponerlos en libertad, decisión que les fue informada.

[38] Insumo para la contrastación 8.

486. Nunca debimos haber secuestrado a Cód. 602 y sus acompañantes, como no debimos haber secuestrado a ninguna persona. En este caso además eran trabajadores sin poder adquisitivo para hacer frente al pago por la liberación. Pero en su momento considerábamos que era una práctica válida respecto de personas con capacidad de pago, situación que, en este caso, tampoco se cumplía. Al no confirmar quiénes eran, ni si el ingeniero estaba entre el grupo, y optar por llevárnoslos a todos, les hicimos pasar por una experiencia angustiante, en que su vida estuvo en juego. Hoy somos conscientes de que cualquier secuestro genera sufrimiento a las víctimas, más aún cuando, como en este caso, las víctimas directas nunca hubieran tenido la posibilidad de pagar para ser liberados. Entendemos el sentimiento de injusticia e impotencia que esto genera.

487. Adicionalmente, las cinco personas secuestradas se vieron obligadas a estar en medio de la confrontación militar, lo que genera miedo y zozobra. Si para nosotros era normal enfrentarnos a esas situaciones, y pese a ello nos generaba estrés y miedo, esto debió ser mucho más difícil para personas civiles que no estaban acostumbradas y que estaban allá contra su voluntad. Esto les afectó psicológicamente, y entendemos que tuvo repercusiones para ellos, las cuales se prolongaron en el tiempo después de su liberación, pues la angustia vivida esos días y las condiciones en que estuvieron cautivos no se olvidan fácilmente, generan miedo a volver a pasar por situaciones similares, el estrés vivido por el riesgo para sus vidas e integridad física y otras afectaciones que se derivan de ello, tanto a la salud física como mental.

488. Lo mismo entendemos que debieron vivir sus familias, pues como el mismo Cód. 602 relata su madre entró en depresión tras indicarle que sus hijos habían muerto. Al respecto, queremos aclarar que nosotros en ningún momento nos contactamos con la familia y que tampoco dimos información de que ellos hubieran fallecido, pero entendemos que, por las circunstancias del secuestro, los operativos militares y la situación de orden público en el área, la muerte era una hipótesis viable por parte de quienes no tenían información de los secuestrados.

489. Lamentamos el sufrimiento de las familias de las cinco personas secuestradas por estos hechos de los que somos responsables. Esperamos que nuestro compromiso con la paz y las víctimas y el reconocimiento de las afectaciones que causamos en el desarrollo de la confrontación armada, contribuyan a repararlas.

Víctima	Cód. 565
Persona y/o estructura señalada	Andrey Alberto Camacho González; Vicente Carvajal Isidro – Misael; Milcíades Pabón Aparicio; Deider Alfaro Soto Frente 10

Fecha	26/09/2013
Lugar	Saravena, Arauca
Fuente	Observaciones de las víctimas

490. "Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros. Dentro de este contexto solicito que se me reconozca mi carácter de victima dentro del proceso 001/18 que se adelanta contra los miembros de las FARC EP para que reconozca REPARACIÓN JUSTICIA Y NO REPETICIÓN Y SOBRE TODO MI PERDON Y LOGRAR LIBERTAD A QUIEN AUN SE ENCUENTRA EN PRISIÓN COMO CONSECUENCIA DE ESTE EVENTO".

491. Asumimos como como consecuencia de nuestras acciones el sufrimiento generado a Cód. 565 por el hecho de secuestro del que fue víctima. La privación de libertad genera angustia, incertidumbre, sentimiento de injusticia y preocupación por la vida propia y la de sus seres queridos. Respecto al hecho del que fue víctima queremos compartir la información que hemos podido esclarecer, con el fin de contribuir a la contrastación desarrollada por la SRVR.

492. Vicente Carvajal Isidro era integrante del Estado Mayor del Frente 10, donde era conocido como *Misael* y desarrolló tareas de finanzas. *Misael* fue capturado en marzo de 2012, en el desarrollo de la Operación Espartaco, del Ejército nacional contra las FARC-EP y desde esa fecha hasta la firma del Acuerdo de paz permaneció en prisión. Tras su puesta en libertad, y pocos días antes de su muerte[39], *Misael* reconoció a Milcíades Pabón Aparicio como miliciano de las FARC-EP. En este reconocimiento no se hizo ninguna mención explícita a hechos que hubieran sido desarrollados por el señor Milcíades, en calidad de miliciano de las FARC-EP.

[39] El homicidio se produjo el 8 de mayo de 2018.

Filipinas, Zona Veredal 30 de Octubre de 2017

Señores,
Delegados del Alto comisionado para la paz o quien hace las veces de Gestor

Referencia: **RECONOCIMIENTO**

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de hacer Reconocimiento de manera formal del señor **MILCIADES PABON APARICIO**, alias Papo, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96.189.448 Expedida en Saravena como miembro activo de las FARC desde el año 2007 cumpliendo con oficios de apoyo e inteligencia del frente 10mo de las FARC,. Su mando inmediato en ese entonces fui Yo, quien en ese entonces formaba parte de la dirección del frente y a la vez era financiero del frente y que actualmente soy beneficiado por el proceso de paz. Salí en libertad condicionada con presentaciones a Jurisdicción Especial y actualmente hago parte del Partido Político de las FARC FUERZAS ALTERNATIVAS REVOLUCIONARIAS DEL COMUN.

POR LA CUAL YO **JUAN VICENTE CARVAJAL ISIDRO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.529.829 de Saravena, Departamento de Arauca RECONOZCO AMPLIAMENTE al señor **MILCIADES PABON APARICIO** Cédula de Ciudadanía No. 96.189.448 de Saravena Como miembro de las FARC.

Quien en la actualidad se encuentra privado de la libertad en la cárcel Eron Picota patio 4.

Atentamente,

HUELLA IND DERECHO

JUAN VICENTE CARVAJAL ISIDRO
C.C. 17.529.829 Expedida en Saravena

El suscrito ORLANDO CASTELLANOS POVEDA Notario Unico del Círculo de Arauca hace constar que la copia fotostática precedente es similar a el original de que me fue exhibido. Dado en Arauca 31 OCT 2017 El Notario

493. En este caso particular, no tenemos información referente al secuestro de Cód 565, ni sobre si este hecho fue una orden dada por *Misael*, pues

él no hizo referencia al hecho en particular cuando reconoció al señor Milcíades como miliciano.

494. Al respecto, queremos anotar que para el año 2013 las FARC-EP ya habíamos tomado la decisión de dejar el secuestro con fines de financiación, decisión que fue hecha pública el 26 de febrero de 2012, como reconocimos en nuestra versión colectiva nacional en el Caso 001; en el comunicado público señalamos que:

> *"Mucho se ha hablado acerca de las retenciones de personas, hombres o mujeres de la población civil, que con fines financieros efectuamos las FARC a objeto de sostener nuestra lucha. Con la misma voluntad indicada arriba, anunciamos también que a partir de la fecha proscribimos la práctica de ellas en nuestra actuación revolucionaria. La parte pertinente de la ley 002 expedida por nuestro Pleno de Estado Mayor del año 2000 queda por consiguiente derogada. Es hora de que se comience a aclarar quiénes y con qué propósitos secuestran hoy en Colombia."*

495. Por lo anterior, en 2013 el secuestro no era ya una política de las FARC-EP y esta decisión era conocida por todos nuestros integrantes, especialmente por quienes hacían parte de los Estados Mayores de los Frentes, que debían cumplir y hacer cumplir las decisiones de nuestra organización.

Víctima	Cód. 1294
Persona y/o estructura señalada	Luciano Cely Espíndola, *Lucho* Frente 45
Fecha	09/04/2003
Lugar	El Espino, Boyacá
Fuente	Observaciones de las víctimas (traslado CCJ) Auto N. 19 de 2021

496. ¿Hasta qué punto fueron directamente responsables los señores: GUILLERMO NUÑEZ CARREÑO (ALCALDE Municipal para ese entonces), pues si bien es cierto yo hacía parte de la oposición y lideré varias acciones dentro del ámbito legal para hacerlo retroceder en varias actuaciones administrativas que atentaban contra los interés de la comunidad, lo hice dentro de la ley y la constitución, del señor MELECIO BERNAL, (director del Banco Agrario para

ese entonces) y el comerciante HUMBERTO TETAY y de resultar responsables responder ante la ley y resarcir económicamente los daños ocasionados?

497. Iniciamos este relato reconociendo la responsabilidad del antiguo Bloque Oriental en el secuestro de Cód. 1294. En un ejercicio de aporte a la verdad, y contribuyendo a la contrastación de la Sala, queremos iniciar por hacer algunas precisiones sobre el caso, respecto a ciertas afirmaciones incluidas en el Auto 019. Lo primero es que el municipio de El Espino era parte del área del Frente 45, no del 28 ni del 38. Así, la responsabilidad en los hechos se corresponde precisamente con el Frente 45. En segundo lugar, el pseudónimo de Luciano Cely Espíndola no era "Chupo", sino *Lucho*. El mismo hizo parte del Frente 45 y fue capturado en 2003, acogiéndose posteriormente a Justicia y Paz; en 2017 la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá[40] le concedió el beneficio de libertad condicionada.

498. Efectivamente, el Frente 45 secuestró a Cód. 1294; quienes lo hicieron estaban al mando de Lucho y este, a su vez, de acuerdo con la información que él mismo dio en esa época, le respondía a *Antonio Pescador*, quien hacía parte del Estado Mayor del Frente 45 para esa época. Es importante mencionar que estos hechos no fueron autorizados por el comandante del Frente, sino que fueron llevadas a cabo por *Lucho*, quien había quedado temporalmente a cargo del área. A varias personas, entre ellos concejales y políticos locales, como el señor Cód. 1294, se les solicitó el pago de dineros al Frente 45, pese a que estas personas no tenían el patrimonio que exigía nuestra política financiera. Asimismo, sucedieron otros casos similares en la región, como el de la señora [redacted]

499. Posteriormente, se corrigió esta situación, reiterando que estas prácticas no se podían llevar a cabo con quienes no tenían el patrimonio establecido para el impuesto para la paz. A estas personas se les podía solicitar una colaboración económica, pero no imponérseles y mucho menos secuestrarlos con este fin. Por ello, queremos manifestar que nunca debimos haber secuestrado a Cód. 1294, quien fue puesto en libertad por la presión de la comunidad.

500. En cuanto a las demandas de verdad de Cód. 1294, queremos manifestar que, de acuerdo con la información recopilada, ninguna de las personas mencionadas participó en su secuestro. Para la época de los hechos, y desde tiempo atrás, las FARC-EP teníamos en marcha una campaña de presión política sobre los cargos electos en todo el país. En el caso de El Espino, y la provincia boyacense de Gutiérrez, esto implicó renuncias de distintos cargos públicos, así como su salida

[40] Acta aprobada N. 50, de 23 de junio de 2017, accesible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/2014+00110+%2823-06-2017%29%20James+Bonilla+Jim%C3%A9nez+y+otros.pdf/3b2576e0-df02-4945-9a5c-5404952188cf

[41] Insumo para la contrastación 9.

del territorio[42]. En ese sentido, y aunque se citaba a algunos alcaldes y concejales a reuniones (tanto aquí como en otras partes), esto no implicaba una colaboración entre ellos y nosotros, sino que eran acciones de nuestra parte encaminadas a incidir políticamente en los territorios donde hacíamos presencia. Estas reuniones abordaban temas de política nacional y local, y les planteábamos la necesidad de tomar medidas en favor de las comunidades en esos municipios. Pero en ellas no se acordaban acciones (secuestros u otras) para beneficio de los alcaldes.

501. Con carácter general, los secuestros que llevamos a cabo las FARC-EP buscaban los objetivos que ya hemos reconocido colectivamente ante la Jurisdicción, es decir, la financiación, el intercambio humanitario, la seguridad en nuestras áreas de influencia o responder a situaciones particulares que se daban en el territorio. Sin embargo, hechos de este tipo no tenían por objetivo servir a intereses ajenos a los nuestros.

Víctima	Cód. 56
Persona y/o estructura señalada	Columna Móvil Alfonso Castellanos
Fecha	9/08/2009
Lugar	Vereda Carraos, Tame, Arauca
Fuente	Observaciones de las víctimas – CCJ

502. "Él solicita se informe sobre quienes más participaron de su secuestro y cuál fue su respectivo rol y que estos acepten responsabilidad y cuenten la verdad de lo ocurrido. Le interesa saber si hubo personal civil o terceros vinculados con su secuestro."

503. Empezamos por aceptar responsabilidad frente al secuestro de Cód. 56, hecho que ocurrió en el marco de lo determinado por la Sala como "política de privación de la libertad con fines de financiación". La orden de llevar a cabo el secuestro fue dada por *Arcesio Niño*[43], quien era comandante del Frente 10 en esa fecha. La Columna Móvil Alfonso Castellanos era una estructura independiente, cuyas tareas eran fundamentalmente de orden público. Para la época de los hechos, su comandante era *Franklin*, también conocido como el *Güio*, y el remplazante *Milton*; ambos son mencionados en su relato por el señor Alexis Cruz. Durante los años que duró el conflicto entre las FARC-EP y el ELN en Arauca (2005 a 2010) se

[42] Insumo para la contrastación 10.
[43] Falleció en el bombardeo de la escuela de mandos en la vereda La Cristalina, municipio de Vistahermosa, Meta, el 26 de marzo de 2012.

produjeron cambios operativos para garantizar la seguridad de nuestras unidades; entre ellas, la *Castellanos* pasó a integrarse operativamente con el Frente 10, pues estaba ubicada en el área de este Frente y por el conflicto no podía moverse a otras áreas. Por ello en esta ocasión, la orden del secuestro llegó desde la dirección del Frente 10.

504. Del ejercicio de reconstrucción de memoria contamos con información que nos permite responderle a la víctima que el secuestro de Cód. 56 estuvo motivado por el hecho de que él era señalado de ser "testaferro" del Alcalde de Tame en esa época, el doctor José Alí Domínguez Martínez. Por la información que manejamos, Cód. 56 tenía bienes del Alcalde en su finca, denominada El Palmar (vereda Canoas), como él señala en su relato. En este caso, no podemos afirmar con certeza cómo llegó la información a las FARC-EP, pero teníamos milicianos en muchas partes del departamento y, por lo general, eran ellos los que proporcionaban la información relacionada con actividades de financiación. Los vínculos entre Cód. 56 y el Alcalde José Alí Domínguez eran rumores que circulaban en el municipio de Tame y que probablemente llegaron al Frente, bien directamente al comandante, *Arcesio*, bien al financiero, *Misael*, quienes tomaron la decisión de secuestrarlo.

505. Otro motivo que se manejó para su secuestro era la sospecha de que tenía relación con el Ejército, pues estos pasaban a menudo por su finca. Sin embargo, verificamos que esa información no era cierta. Queremos expresarle a Cód. 56 que hicimos una acusación errónea en su contra, y que esto se convirtió en un riesgo para su vida en el contexto del conflicto armado en la región.

506. Tal como él señala, permaneció privado de libertad aproximadamente 15 días en la vereda La Esperanza (el Garrotazo es el mismo lugar). La negociación también la hizo la Columna Móvil Alfonso Castellanos, por indicación del Frente 10. La cantidad acordada para su liberación fueron 50 millones de pesos. Esta cifra fue la cantidad máxima que la familia aceptó pagar. Con el relato de Cód. 56 comprendido que el pago que nos debieron hacer supuso un esfuerzo demasiado grande, el cual perpetuó el sufrimiento durante el tiempo en que debieron devolver el dinero que consiguieron prestado.

507. Respecto a las condiciones en que permaneció secuestrado, sabemos que fueron momentos de mucha angustia, pues él es diabético y le generaba mucha preocupación la posibilidad de tener problemas de salud, como nos los expresó en varias ocasiones. Sin embargo, del relato trasladado, y atendiendo al dolor causado por el secuestro, si debemos reconocer que no haberle permitido tener comunicación con su familia (en vista del peligro que eso representaba para la organización) aumentó el sufrimiento ya causado por la privación a la libertad. De igual manera, reconocemos que mantener a una persona privada de su libertad amarrada afectó a su integridad.

508. Es importante señalar también que en esa época, eran constantes los operativos militares, sumados a la confrontación con la guerrilla del ELN, lo que hacía muy difíciles las condiciones operativas. Por los malos tratos o los golpes que experimentó durante su secuestro, queremos ofrecerle disculpas; entendemos que la sola privación de libertad era dolorosa y generaba mucha angustia en las personas que la sufrían y sus familias, por lo que cualquier situación que se sumara a ello, se volvía mucho más dolorosa.

509. Sabemos que eso debió implicar para ellos la renuncia a proyectos personales y familiares, que requerían los recursos que nos habían pagado a nosotros, obligados por el secuestro. Además, al producirse en el tránsito entre dos lugares frecuentados por la familia (su finca y el municipio de Tame), eso les generó seguramente miedo a volver a pasar por una situación similar, o convirtió en desagradables lugares que antes eran percibidos como acogedores, lo que les hizo perder la tranquilidad con la que se movían entre ambos sitios.

510. Queremos extender este reconocimiento y el pedido de perdón a toda la familia de Cód. 56. A su esposa y su hijo, que presenciaron el momento del secuestro, imagen que recordarán por siempre; que vivieron esta angustia y la incertidumbre de quedar a la deriva en la carretera, sin saber qué pasaría con él y con ellos mismos. Al resto de la familia, en especial a la madre de Cód. 56, quien sufrió mucho, como él mismo relata, pues es su único hijo. No saber qué sucedía con su ser querido y verse bajo la presión de un secuestro sabemos los perjudicó de manera considerable. No nos sentimos orgullosos de ese acto, aunque en su momento lo interpretáramos como situación normal relacionada con nuestras operaciones en el área. El departamento de Arauca ha sido fuertemente golpeado por el conflicto armado. Hoy nos encontramos plenamente comprometidos con la construcción de paz en esta región y la superación definitiva de la guerra; creemos que el reconocimiento no solamente de los hechos en sí, sino también de los dolores que causamos como actores de la confrontación, es un paso necesario en esa dirección. Esperamos con este relato y reconocimiento satisfacer los derechos del Cód. 56 y su familia, como víctimas del conflicto armado, en este caso, de su secuestro por parte de nuestra organización armada.

Víctima	Cód. 1276
Persona y/o estructura señalada	Catatumbo Frente 28
Fecha	13/09/1996

Lugar	Paz de Ariporo, Casanare
Fuente	Auto N. 19 de 2021

511. Relatos como el de Cód. 1276 nos han hecho entender las afectaciones que generamos con nuestras acciones en las personas que las sufrieron. El caso de Cód. 1276 fue abordado en las reuniones de Villavicencio (3-5 de marzo de 2021) y el centro poblado Villa paz (13 y 14 de abril de 2021), así como con *Pablo Catatumbo*[44], quien está referido directamente en el caso; si bien nadie tenía conocimiento directamente del hecho, creemos que es importante esclarecer algunas situaciones pues, sobre esa explicación, podemos entender lo sucedido en su caso.

512. En primer lugar, Paz de Ariporo era área del Frente 28 de las FARC-EP. Para la fecha de los hechos, *Pablo Catatumbo* era el comandante del Frente, aunque no se encontraba en el área referida en el relato en ese momento. En esta sí había presencia de otras unidades del Frente.

513. De acuerdo con el relato, nosotros no entendíamos estos hechos como un secuestro; como él mismo señala, los guerrilleros le dijeron "que el comandante de dicho Frente me necesitaba". Nosotros entendíamos esto como reuniones que se hacían en procura de la financiación de la causa guerrillera, pues sabíamos que la persona tenía bienes y podía contribuir con nuestro movimiento armado. Hoy entendemos, al escuchar relatos como el de Cód. 1276, que estas prácticas eran vividas por las personas como privaciones de libertad, pues no tenían realmente la posibilidad de negarse a acudir al llamado. Lo mismo sucedía en el desarrollo de la negociación, la cual se producía bajo la presión de las armas y en nuestros campamentos, situaciones de contexto que hoy entendemos les resultaban intimidatorias.

514. Nosotros entendíamos que "no hubo secuestros financieros en el Frente en esa época"; de hecho, la orden que existía entonces de parte de la dirección era la de no realizar secuestros para financiación. Hoy reconocemos que hechos como el narrado por Cód. 1276 pueden ser entendidos como secuestros, pues las víctimas los vivieron así. La presión bajo la que estuvieron les generaron emociones negativas y sufrieron pérdidas considerables en su patrimonio, por los recursos que nos debieron pagar. Esto los llevó a tener que renunciar a otros proyectos, como la educación de sus hijos, y tener que trabajar duramente para reponerse de la pérdida patrimonial.

515. Respecto a los hechos asociados al secuestro que narra Cód. 1276, no hemos podido esclarecerlos. Las amenazas y desplazamientos que él explica le llevaron a perder el vínculo con su territorio, su familia y la comunidad; le hicieron

[44] Pablo Catatumbo Torres Victoria.

tener que volver a comenzar en otro lugar y tener miedo por lo que pudiera suceder. Lo que podemos aportar al respecto es que normalmente las FARC-EP no hacíamos este tipo de prácticas; de hecho, en el caso de personas que nos habían pagado elevadas sumas de dinero, como en este caso, por lo general era de nuestro interés que permanecieran en la región, no teníamos ningún motivo para desplazarlos. El pago era en sí un motivo para no volver a buscar a la persona, pues entendíamos que "había quedado a paz y salvo con nosotros".

516. Al no haber podido esclarecer el caso en particular, no podemos dar respuesta específica a esas situaciones; nuestra explicación se deriva del conocimiento que tenemos del funcionamiento y prácticas de nuestra antigua organización guerrillera. De igual forma, nos parece importante señalar que en Paz de Ariporo en 1996 hacían presencia otros grupos, como los paramilitares[45] o la delincuencia común. En ese sentido, es posible que estas acciones posteriores fueran responsabilidad de otro grupo diferente a las FARC-EP.

Víctima	Cód. 869
Persona y/o estructura señalada	Frente 28
Fecha	24/09/2010
Lugar	Vereda Llano de Pérez, municipio de Támara, Casanare
Fuente	Auto N. 19 de 2021

517. El caso fue abordado en las reuniones de Villavicencio (3-5 de marzo de 2021) y el centro poblado Villa paz (13 y 14 de abril de 2021). Respecto a este hecho en particular, queremos decir que tuvimos conocimiento del mismo, por lo que vamos a esclarecer la información que nosotros pudimos recoger.

518. En el año 2010, *Danilo*, quien hacía parte del Estado Mayor del Frente 28 recibió el informe de que en la vereda Llano de Pérez estaban extorsionando a la comunidad a nombre de las FARC-EP, además de otros hechos victimizantes. Nosotros habíamos hecho presencia en el pasado en el área, pero para esa época no actuábamos ahí. Al recibir el informe, *Danilo* fue con una comisión a tratar de esclarecer lo que estaba sucediendo. La información que se recogió daba cuenta de que este grupo había desplazado gente, matado a dos personas y robado una camioneta y ganado, además de las extorsiones. Según pudimos establecer, se

[45] Insumo para la contrastación 11.

trataba de paramilitares de Paz de Ariporo que llegaban a la vereda y se hacían pasar por las FARC-EP para cometer estos actos.

519. Entendemos el sufrimiento de esta familia, así como de otras de la vereda que vivieron estos hechos. En aras a esclarecer lo sucedido, nos parece importante aportar la información que nosotros recogimos en el momento y que permite entender lo que sucedió, pues fue otro grupo el que se hizo pasar por las FARC-EP. El conflicto armado interno y decisiones como la política del secuestro de parte de las FARC-EP, que era conocido públicamente, facilitó que grupos de delincuencia común, u otros grupos diferentes a la guerrilla, llevaran a cabo acciones de este tipo haciéndose pasar por nosotros. Creemos que el esclarecimiento que estamos realizando de los hechos y las prácticas que tuvimos contribuyen a entender fenómenos como el del secuestro en nuestro país; por ello, es importante este ejercicio de esclarecer todas las situaciones de las que tuvimos conocimiento, como este caso, en aras de aportar a la verdad plena que las víctimas demandan.

Víctima	Cód. 876
Persona y/o estructura señalada	Frente 38
Fecha	09/09/1998
Lugar	Vía Aquitania – Sogamoso
Fuente	Auto N. 19 de 2021

520. Este caso fue abordado en reuniones desarrolladas el Icononzo (24 de marzo), el centro poblado Villa Paz (vereda Filipinas, Arauquita, Arauca, el 14 de abril) y Saravena (14 de abril). Adicionalmente, hemos indagado con integrantes del Frente 38 para la fecha[46]. No hemos encontrada a alguien que tenga conocimiento directo del hecho, ya que la mayoría de quienes integraron la dirección para la fecha, fallecieron en el desarrollo de la confrontación, como es el caso de *Guillermo*, quien era comandante para ese entonces. Pese a ello, podemos afirmar que el mismo sí pudo suceder, pues el relato se corresponde con hechos que fueron llevados a cabo por el Frente 38 en esa época. Respecto al mismo, podemos esclarecer varios aspectos.

[46] Es importante señalar que la mayoría de quienes integraron este Frente en ese periodo bien fallecieron, bien desertaron. El Frente fue recogido en 2005, pues contaba con menos de una decena de integrantes entonces.

521. El Frente 38 tenía presencia en el municipio de Labranzagrande para 1998 y transitábamos en vehículos por esta zona, donde no había presencia de la Fuerza Pública. El financiero del Frente era *Faiber Vargas*, quien falleció en el desarrollo de la confrontación en 2003. Desde ahí era fácil que nos desplazáramos hasta la vía principal que comunica Pajarito – Aquitania – Sogamoso, para llevar a cabo distintas acciones. En este caso particular, creemos que ya se contaba con información previa, pues como señala la víctima en su relato, al secuestrarlo fue informado de que le íbamos a solicitar dinero a su tío para su liberación.

522. Hoy comprendemos la gravedad de estas acciones que llevábamos a cabo para nuestra financiación y que afectaron a la víctima, su tío y la familia en su conjunto, entre ellas, la angustia del secuestro, la incertidumbre que vivieron con la negociación y que hiciéramos responsable a la familia por lo que le sucediera a la persona secuestrada. Además, el detrimento patrimonial que supuso el pago que nos hicieron. En el caso de la víctima directa, esta refiere también que se desplazó de la región por miedo a que volviera a suceder algo similar y que incluso fue amenazado. No era habitual que nosotros amenazáramos a las personas secuestradas tras ser puestas en libertad, pero al no haber podido esclarecer el hecho en particular, no podemos dar cuenta de estas situaciones. Esperamos que la familia haya podido recuperarse del grave daño que se les causó y que podamos encontrarnos para consolidar conjuntamente la paz en nuestro país, para que nunca más se produzcan hechos como estos.

2.2.7.2. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en Bogotá y Cundinamarca

Víctima	Cód. 349
Persona y/o estructura señalada	"César" y "Alfonso" Frente 22
Fecha	Noviembre de 1990
Lugar	Sector Boquerón, Útica, Cundinamarca
Fuente	Observaciones de las víctimas Auto N. 19 de 2021

523. "Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes

durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros".

524. Iniciamos por reconocer responsabilidad frente a los secuestros de Cód. 349 Este hecho fue ejecutado por el Frente 22 de las FARC-EP. De igual forma, las personas referidas (*César* y *Alfonso*) se corresponden con mandos de este Frente para la época. Sin embargo, es importante hacer algunas precisiones respecto, con el fin de contribuir al ejercicio de contrastación de la Sala. En primer lugar, Cód. 349, era Alcalde del municipio de Yacopí en esa fecha (1990), pues había ganado las elecciones de ese año con el aval del Partido Liberal Colombiano[47]. Además, la motivación de este secuestro estuvo relacionada con su cercanía a grupos paramilitares que se estaban fortaleciendo en Yacopí[48], así como con acusaciones que existían contra Cód. 349 relacionadas con presuntos casos de corrupción en el municipio, son estos temas los que se le preguntaron cuando, como él afirma en su testimonio "se hizo un juicio revolucionario, no sin antes ser interrogado sobre varios temas". Es decir, no se trató de un hecho de presión política como tal, sino de un secuestro que buscaba interrogarlo en torno a esos dos temas (paramilitarismo y corrupción). Como él mismo señala en su relato ante esta Jurisdicción, fue sometido a un juicio revolucionario, tras el cual fue puesto en libertad. Este hecho fue de público conocimiento en el municipio de Yacopí.

525. Yacopí tuvo fuerte influencia primero de las guerrillas liberales y, posteriormente, de las FARC-EP durante los años 70 y 80. Paralelamente, los partidos de izquierda (PCC, UNO, UP[49]) obtuvieron una importante votación en este municipio hasta 1990. Desde inicios de la década de 1980 comenzaron a organizarse grupos paramilitares en Yacopí, ligados a los grupos de autodefensas de Puerto Boyacá. En 1989, tras la muerte de González Gacha, queda al mando de las autodefensas en Yacopí, Luis Eduardo Cifuentes, conocido como *el Águila*. Este grupo pasaría a llamarse Autodefensas Campesinas de Yacopí en 1991. Para la fecha de los hechos (1990) venían produciéndose en el municipio[50] muchos hechos de violencia, como homicidios y desplazamiento forzado, que se dirigían en especial contra las personas y comunidades que eran acusados de colaborar con la

[47] Insumo para la contrastación 12.
[48] Insumo para la contrastación 13.
[49] Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, del 1 de septiembre de 2014, p. 361.
[50] CNMH (2019). El Estado suplantado: las autodefensas de Puerto Boyacá. Informe N. 4, p. 180 y pp. 204-206. Accesible en: https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/03/2019-El-Estado-suplantado-Autodefensas-Puerto-Boyaca.pdf

guerrilla de las FARC-EP. Ese contexto político llevó no solamente a la pérdida de influencia de las FARC-EP en Yacopí, sino también a la transformación del panorama político del municipio, con la pérdida de fuerza de los partidos políticos de izquierda. En este contexto se produjo el secuestro de Cód. 349

526. En cuanto a su demanda de verdad, y tras el reconocimiento de su secuestro por parte de nuestra organización armada, queremos también reconocer las afectaciones que causamos como integrantes de las FARC-EP y del Frente 22 tanto al Cód. 349 como al pueblo de Yacopí. Desde los años previos al secuestro, el municipio vivía una fuerte confrontación entre grupos armados, que conllevó muertes, desplazamientos y otras violaciones de derechos contra sus pobladores. Nosotros, como grupo insurgente, fuimos uno de los actores armados responsables de esos hechos, junto con los grupos paramilitares y el propio Estado. En esa coyuntura, ser secuestrado por nosotros implicó un fuerte temor por su vida para el Cód. 349, quien debió responder a las preguntas y acusaciones que le realizamos bajo la situación de presión y estando privado de libertad; en esa situación, él carecía de cualquier control sobre su vida, que dependía de nuestra decisión. Ese mismo temor afectó a su familia y sus seres queridos, que no sabían lo que estaba sucediendo. Además, al ser conocido públicamente el hecho en el municipio, esto conllevó seguramente consecuencias sobre su imagen pública entre la población local lo que para un político como él implica una afectación muy importante.

527. Por todo lo anterior, solicitamos perdón a Cód. 349 y a su familia. Esperamos que la desaparición como grupos armados de quienes operamos en el pasado en este municipio, como en el caso de quienes firmamos el Acuerdo Final de Paz en 2016 facilite la construcción de paz en Yacopí y la provincia cundinamarquesa de Rionegro. Afrontar y reconocer hechos como los que nos ocupan hace parte de ese proceso, con el cual estamos (y seguiremos estando) comprometidos.

Víctima	Cód. 280
Persona y/o estructura señalada	Frente 42
Fecha	22/11/1995
Lugar	Bogotá
Fuente	Auto N. 19 de 2021

528. Se solicita a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad que llame a declarar a Bernardo Mosquera Machado, quien era conocido en la guerra con el seudónimo de "El negro Antonio", quien hiciera parte del Frente 42 del Bloque Oriental de la extinta guerrilla de las FARC - EP, para que se pronuncie respecto de todos los hechos que tenga conocimiento en relación con la retención ilegal de Cód.280 . Se solicita a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad que llame a declarar a quien fuera el comandante del Bloque Oriental y al encargado de finanzas del Bloque Oriental de la extinta guerrilla de las FARC - EP para el año de 1995, para que se pronuncie respecto de todos los hechos que tengan conocimiento en relación con la retención ilegal de Cód. 280

529. Bernardo Mosquera Machado ya realizó diligencia de versión voluntaria individual el 30 de noviembre de 2020. Por su parte, el comandante *Jorge Briceño*, quien era comandante del Bloque Oriental de las FARC-EP falleció en un bombardeo de la Fuerza Pública el 22 de septiembre de 2010, la llamada Operación Sodoma. Sin embargo, en aras de aportar al esclarecimiento de lo sucedido, vamos a aportar aquí la información que hemos podido recopilar sobre el secuestro de Cód. 280 pues, entendemos que la solicitud de esclarecimiento se dirige al conjunto de nuestra organización y compromete todos los datos que sea posible aportar.

530. En primer lugar, se requiere hacer una precisión relativa al reconocimiento realizado por Bernardo Mosquera en su diligencia de versión individual, así como a las estructuras responsables del hecho. Como señaló este compareciente en su versión, el Frente 42 fue el encargado de cuidar a Cód. 280 y de ponerlo en libertad, pero no de su retención ni de la negociación.

531. La captura de Cód. 280 estuvo a cargo de una estructura urbana del Bloque Oriental, la cual dependía directamente del comandante *Jorge Briceño*; esta estructura era conocida como la Joselo Lozada. En esta ocasión, fue él quien les entregó la información sobre Cód. 280 como posible objetivo de secuestro para financiación de las FARC-EP; desconocemos quién le entregó la información a él. Ahí se informaba que Cód. 280, además de ser directivo de ECOPETROL, era ingeniero y propietario de una importante empresa en esta área. Con esos datos, la Joselo Lozada procedió a contrastar la información por medio de actividades de inteligencia, que era de dos tipos:

- Financiera: destinada a confirmar que la información recibida en relación con su actividad económica era correcta; esto se hacía buscando información, por ejemplo, en la Cámara de comercio, datos que son de acceso público.

- Operativa: encaminada a identificar todos los aspectos que permitieran llevar a cabo el operativo de secuestro. En este caso, como Cód. 280 tenía una oficina de ingeniería en Teusaquillo, era fácil el acceso. En los seis meses que duraron estas actividades de inteligencia, varios de los integrantes de las FARC-EP entraron a las oficinas de la empresa con distintas excusas, como entregar paquetes, pedir citas, hacer consultas, etc.

532. A partir de lo anterior, se pudo determinar que Cód. 280 llegaba en las mañanas a la oficina y salía a la hora del almuerzo. En el análisis que se hizo, se determinó que el horario para la operación debía ser entre las 11am y las 2pm. Se procedió entonces el 22 de noviembre de 1995; dos integrantes de las FARC-EP entraron en la oficina, vestidos con uniformes de Servientrega y fueron ellos quienes permitieron la entrada de las otras personas para el secuestro. En total, participaron seis guerrilleros de la Joselo Lozada. Cód. 280 fue esposado y sacado del lugar en su propio carro. El resto del personal de la oficina fue encerrado en ella, como medida para evitar que informaran de lo sucedido y así permitir la salida del lugar sin problemas.

533. Tras la retención, salimos de Bogotá por la calle 26 y nos movimos hacia el área del Frente 42, vía a la Mesa, en cuyas inmediaciones fue abandonado ese vehículo y nos ubicamos en otro que había sido robado previamente, para llegar al punto acordado para su entrega el Frente 42. Inicialmente, el comandante *Jorge* había indicado que debíamos sacarlo de Bogotá y entregarlo al Frente 53, cuya área se ubicaba en el páramo del Sumapaz. Sin embargo, esta opción no fue posible, pues tras varios intentos no se logró hacer contacto con este Frente. Al informar al *Mono Jojoy* de esta dificultad, él orientó hacer contacto con el Frente 42 y entregárselo. Lo recibieron en la vereda San Joaquín, los comandantes *Antonio Campesino* y el *Boyaco*, ambos integrantes del Estado Mayor de ese Frente.

534. Respecto a los otros aspectos relacionados con el secuestro de Cód. 280, el cuidado estuvo a cargo del Frente 42 hasta el momento de su liberación, como ya fue explicado por Bernardo Mosquera Machado, conocido como el Negro Antonio en las FARC-EP, en su versión individual ante esta Jurisdicción. No hemos podido establecer con claridad quién estuvo a cargo de la negociación, pero creemos que fue el comandante *Jorge Briceño* directamente. Cuando la cantidad solicitada por la liberación era muy elevada, como en este caso, en que pedimos 10 mil millones de pesos, según narra [redacted], era habitual que fuera el EMBO directamente, en cabeza de su comandante, quien negociara.

Víctima	[redacted]
Persona y/o estructura señalada	Rafael
Fecha	1995
Lugar	Desconocido (se presume Cundinamarca)
Fuente	Auto N. 19 de 2021

535. El caso [redacted] está expuesto en el Auto 019. Nos parece importante referirnos al mismo, pese a no existir demanda de verdad, por la gravedad del asunto, y así aportar elementos para la verdad, y la contrastación de la Sala.

536. En primer lugar, es obligación nuestra reconocer que negociar para la entrega del cuerpo de una persona que había muerto estando en cautiverio es un hecho absolutamente reprochable e inaceptable, por eso, en los casos en que esto sucedió, son una de las cosas más lamentables que pudimos realizar en el marco de la guerra. El secuestro de un familiar o persona querida es un hecho doloroso para cualquier persona, por el temor a lo que pueda suceder. La muerte del ser querido es probablemente el peor escenario que puede presentarse. En estos casos nuestra obligación debió ser entregarles el cuerpo a sus familiares o asegurarnos de que lo encontraran, pero en ningún caso pedir dinero a cambio. Aunque esto no era una política de nuestra organización, reconocemos que estas situaciones se presentaron. Sin embargo, queremos hacer algunas precisiones respecto a los dos casos mencionados por la Sala, con el fin de aportar a la contrastación y así reconocer otro caso en que un comandante propuso negociar por la entrega de un cuerpo, lo que fue prohibido por el organismo superior.

537. En lo que respecta al caso [redacted] el comandante del Frente 22 en esa época se llamaba *Rafael*[51]. Sin embargo, él no realizó esta negociación, ni tenemos claridad sobre quién era [redacted] No negamos que él fuera secuestrado por el Frente 22, ni que otra persona haya podido hacer esa negociación para la entrega del cuerpo, pero eso no fue puesto en conocimiento del comandante del Frente. Creemos que pudo tratarse de personas ajenas a nuestra organización quienes lo hicieran, como sucedió en el caso

[51] Se corresponde con Reinel Guzmán Flórez, quien era conocido en las FARC-EP como Rafael Gutiérrez o Político. Realizó diligencia de versión voluntaria individual ante la SRVR el 24 de noviembre de 2020. Queremos resaltar que este hecho no fue preguntado en dicha diligencia ni ha sido contrastado con los comparecientes por la SRVR.

[redacted]. Este secuestro fue efectuado por terceras personas, quienes lo entregaron a las FARC-EP, pero se quedaron con objetos personales suyos, entre ellos, un reloj. [redacted] falleció en un accidente en cautiverio, lo cual fue informado a la banda que lo había retenido, pues el acuerdo incluía la entrega de un porcentaje del dinero de la negociación. Tras ello, fue esta banda la que negoció con la familia para la entrega del cuerpo, usando el reloj para mostrar que lo tenían en su poder; la familia llegó a pagar 150 millones de pesos por ello, pero no a las FARC-EP, quienes no tuvimos conocimiento de la situación hasta mucho tiempo después, sino a la banda que lo había retenido.

538. Sobre el segundo caso mencionado en el Auto N. 19 de 2021, confirmamos que se trata de los comandantes *Jorge Briceño, Mauricio Jaramillo* y *Carlos Antonio Lozada*; la cuarta persona referida es *Efrén Arboleda*[53], quien era comandante del Frente 27 para el año 2009, tal como él explicó en su diligencia de versión individual en el Caso 001; nunca hizo parte del Frente 43. La fuente citada[54], refiere literalmente:

> "Murió hace dos días un retenido económico que teníamos en el 43 Frente, estaban ofreciendo 150 millones, Efrén orientó enterrarlo y si dan lo que dicen entregar el cadáver, le indique que no haga ese procedimiento porque no está en la política financiera de las FARC- EP."

539. La comunicación fue firmada por el comandante Jorge Briceño y dirigida a Mauricio Jaramillo y Carlos Antonio Lozada. El mensaje evidencia que, si bien había mandos que proponían estas acciones y lo comunicaban a los mandos superiores, las mismas eran prohibidas por la dirección del Bloque. Sobre este caso en particular, aportamos información al inicio de la respuesta de los comparecientes Jaime Alberto Parra y Julián Gallo, que da cuenta de que por la información recopilada creemos que este caso sí se dio, pese a que fue desautorizado. Sin duda pudo suceder algún hecho en que no se informara, pero no fue una norma, ni una política, no que no niega la gravedad de las afectaciones para quienes tuvieron que sufrir estas penosas situaciones.

540. Otro caso similar a este se dio en el marco del secuestro del señor [redacted] quien era empresario de Villavicencio y estuvo secuestrado por el Frente 53; al fallecer en medio de operativos militares, *Ismael Manguera* propuso continuar la negociación con la familia para entregar el cuerpo, pero fue desautorizado por el comandante del Frente, *Edison Romaña*. Finalmente, el Frente buscó contacto con el CICR y el cura de la zona para la entrega del cuerpo.

---

[52] Este hecho fue reconocido y explicado por Wilmar Antonio Marín Cano, conocido como Hugo 22 en las FARC-EP, en su diligencia de versión individual; según explicó, tuvo conocimiento de lo sucedido varios años después, estando en prisión.
[53] Alfonso López Méndez.
[54] Génesis, Tomo XVIII, pág. 86
[55] Insumo para la contrastación 14.

Víctima	Cód. 1947
Persona y/o estructura señalada	Frentes 51, 52 y 53
Fecha	23/01/2000 (retención) y liberado el 13/08/2000
Lugar	Choachí, Cundinamarca
Fuente	Auto N. 19 de 2021

541. El secuestro de Cód. 1947, constituye una grave transgresión a las normas humanitarias. La privación de libertad fue efectuada por personas ajenas a nuestra organización, quienes nos lo entregaron a cambio de un porcentaje de lo que obtuviéramos en la negociación por su liberación. Debemos reconocer que Cód. 1947 no tenía condiciones para mantenerse privado de libertad; su salud y su elevada edad eran motivos suficientes para no haberlo retenido jamás, o, en su defecto, haberlo liberado rápidamente. Todo secuestro fue doloroso para las víctimas y sus familias, pero cuando estas tenían dificultades de salud, como en el caso de Cód. 1947, las consecuencias y afectaciones que les generamos fueron mucho mayores.

542. Todos los hechos mencionados por la Sala respecto a este caso sucedieron. La comisión encargada del cuidado de Cód. 1947 estaba integrada por miembros de los Frentes 51, 52 y 53, y quien estaba encargado era *Flaminio,* quien ya falleció. En el caso de las marchas, estas se volvían necesarias para evitar operativos militares que eran constantes y que buscaban encontrar a las personas secuestradas para liberarlas. Sin embargo, una persona de la edad del Cód. 1947 y con sus problemas de salud no estaba en condiciones de soportar ese ritmo que, si bien para nosotros era normal, no lo era para él, de ninguna forma.

543. Respecto a las condiciones en que permaneció en cautiverio, el tiempo de su secuestro transcurrió en el páramo del Sumapaz. En esta zona el clima es muy frio, debido a ser un ecosistema de páramo, por lo que las bajas temperaturas eran constantes. En cuanto a los campamentos, estos tenían las mismas características que cualquier campamento guerrillero; no obstante, en varios lugares tuvieron la posibilidad de pernoctar en casas, cuando las había. Este es el caso del lugar que él describió en su relato posterior y que la Sala refiere como "una celda que parecía una caja de madera, tan estrecha que él la llamaba "*caja de fósforos*". Respecto a este lugar, el compareciente Arnobis Tobar explicó en su versión individual que se trataba de una casa que había sido construida para guardar "la economía", que

contaba con varias piezas, de 1.5x2 metros. Cód. 1947, por su estatura, alcanzaba a tocar el techo con la mano. Estas piezas eran pequeñas y entendemos que para las personas secuestradas eran celdas, al estar encerrados y no poder salir de un espacio de dimensiones reducidas. Las personas que fueron ubicadas en estas piezas fueron fundamentalmente los secuestrados de edad más avanzada, como Cód. 1947 y Cód. 1116. Esto se hizo valorando que les ofrecían mejores condiciones que el campamento, pues la casa permitía resguardarlos un poco más del frío y la humedad. Como señaló Cód. 1947, sí debió orinar dentro de la casa, en horario nocturno o en momentos puntuales; normalmente, los guardias encargados debían acompañarlo al baño cuando él lo solicitara, pero en ocasiones esto no sucedió.

544. Un episodio que queremos esclarecer y reconocer, por la gravedad que tuvo para su familia y para él mismo es el de la prueba de supervivencia, hecho que también es nombrado por el Auto 019. En las conversaciones telefónicas que manteníamos con [redacted] el hijo de Cód. 1947, este solicitó pruebas de supervivencia. La negociación estaba siendo muy difícil, pues nosotros exigíamos una cantidad alta y su familia, con la asesoría del GAULA, no quería ceder, tal y como explica [redacted][56]. Entonces, y con el objetivo de presionarlos, se hizo una fotografía como prueba de supervivencia en la que Cód. 1947 aparecía colgado de una vara y con sangre. Esa fotografía era un montaje, y la sangre era de gallina. La foto fue entregada a la familia. Cuando la familia recibió la fotografía, se dieron cuenta de que era un montaje y cuando nos comunicamos nuevamente con [redacted] éste, como es normal, nos reprochó el hecho, cortando con la comunicación. Dejamos de comunicarnos durante dos meses.

545. Al pasar el tiempo y no retomarse las conversaciones, [redacted] optó por ir a la Zona de Despeje para recuperar el contacto y buscar una salida para la liberación de su padre. En ese encuentro con el comandante *Jorge Briceño*, Carlos expuso lo sucedido con la fotografía. Por ello, este comandante llamó a los mandos relacionados al Caguán a explicar lo sucedido y sancionó al comandante *Romaña*, quien estaba al frente, aunque la sanción no llegó a aplicarse; desconocemos los motivos de ello. Cód. 1947 fue liberado junto a otros secuestrados en un operativo militar en agosto del 2000, tras siete meses de privación de libertad.

546. Lo ocurrido con la prueba de supervivencia es absolutamente reprochable. Esta decisión buscaba presionar a la familia ante una negociación difícil; en ocasiones, ante estas dificultades, tomábamos decisiones que buscaban presionar a las familias, generándoles un sufrimiento adicional. En este caso, buscamos que la familia pensara que estaba en muy malas condiciones para presionar un pago. Fue una decisión injustificable, pues era vivido por la familia como un trato inhumano

[56] Insumo para la contrastación 15.

que hacía más angustiante lo que estaban viviendo. La familia estaba sufriendo ya por el secuestro, el estado de salud de Cód. 1947 y la falta de comunicación con él.

547. El secuestro de Cód. 1947 generó afectaciones muy dolorosas para él, su familia y la sociedad colombiana, al ser él un periodista conocido públicamente. El frío, las caminatas, sus problemas de salud, la alimentación diferente a la que estaba acostumbrado, la limitación de movimientos, la incomunicación con su familia, la falta de acceso a noticias, las limitaciones de comunicación con las personas que lo rodeaban en su secuestro (guerrilleros y otros secuestrados) o el miedo a lo que pudiera suceder, fueron factores que hicieron más doloroso su secuestro. Como [redacted] ha manifestado públicamente, todas esas situaciones vividas en el secuestro tuvieron afectaciones en el medio plazo y en su salud, física y psicológica; [redacted] ha mencionado que precipitaron también su muerte, de lo que también nosotros estamos seguros.

548. El impacto en toda su familia y seres queridos, amigos y compañeros del mundo del periodismo, fue muy grande; el medio se movilizó pidiendo su liberación. Sabemos también que otras personas de su entorno cercano se desplazaron, algunos fuera del país, por miedo a que les pudiera suceder lo mismo. Además, Cód. 1947 no contaba con los recursos para ser objeto de secuestro financiero por parte de las FARC-EP; por ello, lograr los recursos para pagar la cantidad que les exigíamos implicaba un esfuerzo enorme que la familia no estaba en la capacidad de hacer. La incomprensión de nuestra parte respecto a esta situación nos llevó a presionarlos mucho, incluyendo hechos reprochables como el de la prueba de supervivencia, que hacían recaer el peso de lo que sucediera en la familia, quienes ya estaban sufriendo por la ausencia de su ser querido.

Víctima	Cód. 1750
Persona y/o estructura señalada	Frente 54 Frente Manuela Beltrán
Fecha	31/05/2003
Lugar	Machetá, Cundinamarca
Fuente	Observaciones de las víctimas

549. "Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros".

550. Respecto a lo sucedido con Cod. 1750, no hemos logrado obtener información específica del hecho, pues los mandos del Frente 54 y otros Frentes que operaban en esa fecha para la época no son firmantes del Acuerdo Final; varios de ellos están muertos, como en el caso de *Ismael Manguera, Juver Zapata* o *Javier el Mico*; otros salieron del proceso, como *el Zarco Aldinever*. Sin embargo, el relato ofrecido por el señor López resulta acorde con la forma en que se producían estos hechos. Al respecto, queremos esclarecer que los Frentes 54 y Manuela Beltrán eran dos Frentes diferentes de las FARC-EP, que operaban en el área del páramo del Sumapaz. Para la época de los hechos era el Frente 54 el que hacía presencia tanto en el municipio de Machetá (aunque no era presencia constante) como en Guateque; también en Santa María (Boyacá), donde, según su testimonio, residía su familia. El comandante *Edison Romaña* no operaba en el área para esa época ni fue comandante del Frente 54 ni del Manuela Beltrán.

551. Teniendo en cuenta el relato, es probable que ya contáramos con la información sobre los 88 millones que menciona en su relato, producto de la finca, y por ese motivo fuera secuestrado.

552. Pocos días después de la fecha de su secuestro, referida por él (31 de mayo de 2003), se inició la Operación Libertad Uno, en todo el departamento de Cundinamarca, que buscaba acabar con nuestra presencia en la región. En ese sentido, esto también coincide con su afirmación sobre que fue liberado por el Ejército Nacional (FUDRA 16 contraguerrilla). Como resultado de la Operación Libertad Uno, que se extendió desde junio hasta finales de diciembre de 2003, los Frentes que operaban en esta región, como el 54 o el Manuela Beltrán, quedaron desarticulados y nuestra presencia en el área fue nula a partir de ese momento; a partir de entonces, no tuvimos capacidad de seguir haciendo acciones en la región, incluidas amenazas. No obstante, según lo señalado por Cód. 1750 , es posible que otras personas que hubieran tenido conocimiento del secuestro hicieran llamadas haciéndose pasar por nosotros. La víctima y su familia no podían tener certeza de quien los llamaba, por lo que era normal que tuvieran miedo y que nos las atribuyeran.

553. Por lo anterior, reconocemos el secuestro de Cód. 1750 así como las afectaciones que con ello les generamos. Entre ellas, la

pérdida de una cantidad importante de dinero y la presión sobre la familia y el temor a lo que pudiera sucederles, que llevaron a su desplazamiento de la zona. Todo ello hace parte del secuestro mismo, por lo que no podemos separar el reconocimiento de nuestra responsabilidad y de las afectaciones que causamos.

554. Como señala en su relato el Cód. 1750, sufrió "daños y perjuicios físicos y morales", que también afectaron a sus padres, [redacted] quienes sufrieron enfermedades y fallecieron como consecuencia de estos hechos. Estas situaciones evidencian cómo los efectos del sufrimiento generado por el secuestro de una persona se prolongaban en el tiempo y se extendía a terceros. Entendemos que esto tuvo que ver también con la venta de las tierras que tenían en Santa María (Boyacá) y su desplazamiento hacia Medellín, pues debieron abandonar su territorio, donde tenían asentamiento, propiedades y medios para ganarse la vida.

2.2.7.3. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en Meta

Víctima	Cód. 1572
Persona y/o estructura señalada	Frente 39 *Hermides o El Quemado, Vladimir, Pablo*
Fecha	1/05/1998
Lugar	vía Villavicencio a Puerto Gaitán
Fuente	Observaciones de las víctimas

555. "Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros. ¿Cuál fue el motivo de ambas retenciones si no tenían conocimiento de quiénes éramos? ¿Hubo algún tercero involucrado en el caso que nos haya vendido? ¿Qué se hizo con los

dineros? ¿Cómo fueron utilizados o repartidos? ¿Qué sucedió con la camioneta hurtada?"

556. Reconocemos nuestra responsabilidad en el secuestro de Cód. 1572, ocurrido en 1998 en el municipio de Puerto Gaitán, Meta. La información de la que disponemos es que en este caso la retención inicial se debió a que eran personas desconocidas en la región, donde teníamos presencia el Frente 39 de las FARC-EP; por este motivo, optamos por retenerlos temporalmente con el objetivo de investigar quiénes eran y qué hacían en la zona. En ese proceso, se evidenció que era una familia con recursos, motivo por el cual optamos por solicitar la entrega de dinero para la liberación de los hermanos; el hecho de que tuvieran una camioneta Toyota burbuja como menciona en su relato influyó probablemente en la sospecha de que tenían recursos.

557. Efectivamente, para la época de los hechos, *Hermidez Quemado* era el comandante del Frente 39 en 1998. Las otras preguntas específicas ya fueron respondidas previamente, por lo que no redundamos en ellas.

558. Al Cód. 1572 y su familia queremos decirles hoy que lamentamos profundamente haberlos involucrado en un conflicto que les era ajeno. El hecho de que hayan tenido que negociar en dos ocasiones con nosotros para la liberación de sus seres queridos es algo que nunca debió suceder; si el secuestro es una práctica reprochable, más lo es cuando recae repetidamente en una persona o familia, como en este caso. Entendemos que, para usted, Cód. 1572, quien asumió la negociación en ambas ocasiones y nos dirige hoy sus demandas de verdad, debió ser un proceso muy difícil por la presión que ejercimos sobre usted y sus hermanos; en ambas ocasiones hubo además un factor de casualidad, pues fueron interceptados por nuestras unidades mientras transitaban por distintas vías del país, lo que les generó sin duda un mayor sentimiento de injusticia o la sensación de que les vigilábamos específicamente.

559. La espera para ser contactados, la falta de comunicación por nuestra parte, el cambio de las condiciones sobre el monto total a pagar en ambas ocasiones y la necesidad de ir a encontrarse directamente con nosotros para la negociación o el pago de los recursos fueron aspectos adicionales que seguramente representaron para usted una mayor angustia e incertidumbre.

560. También creemos que es importante reconocer los daños generados a su núcleo familiar, al verse afectados varios de los hermanos en estos hechos. Si bien no tenemos información sobre los efectos en la familia y la relación entre ustedes, creemos que es posible que se vieran afectados los lazos familiares y la confianza como resultado de los dos secuestros. En el primero de los hechos, además, fue secuestrado también con ustedes su sobrino, Cód. 1572, quien era menor de edad; aunque fue liberado poco después, debió ser un momento difícil para él, tanto la experiencia del secuestro, como su liberación quedando su papá secuestrado. Por último, también lamentamos la afectación patrimonial que supuso para ustedes el

pago que nos debieron hacer en ambas ocasiones y que seguramente implicó tener que renunciar a otros proyectos y sueños de la familia.

561. Esperamos haber dado respuesta a todas sus solicitudes en este documento. Si bien estos aportes hoy no sirven para deshacer el daño causado, creemos que sí son importantes nuestras respuestas y reconocimiento para contribuir a su derecho a la verdad como víctimas directas de nuestras acciones durante la confrontación militar. Queremos con ello aportar al entendimiento de las mismas, así como de las afectaciones causadas, y a pensar en cómo trabajar conjuntamente para que hechos como estos no vuelvan a producirse nunca.

Víctima	Cód. 2241
Persona y/o estructura señalada	Frente 26
Fecha	17/07/2002
Lugar	Vereda Puerto Unión, Corregimiento Medellín del Ariari (El Castillo, Meta)
Fuente	Auto N. 19 de 2021

562. Respecto a esta situación, quisiéramos hacer algunas apreciaciones. Cód. 2241 hacían labores pastorales en las veredas del municipio de El Castillo (Meta) en el 2002; en el mes de julio era habitual que hicieran presencia en las veredas con motivo de las celebraciones de la virgen del Carmen. Cód. 2241 eran conocidos en la región por su trabajo con las comunidades rurales. Por ello, eran habitual que visitaran las veredas y que las unidades del Frente 26, que hacía presencia en la zona, se encontrara con ellos. Sin embargo, las motivaciones del hecho no se relacionan con una política dirigida contra instituciones públicas y religiosas, sino con el contexto de conflicto que para esa época se vivía en la región.

563. En mayo de 2002, tras la ruptura de la Zona de Distensión y la militarización de la región por parte de la Fuerza Pública, los paramilitares llegaron a Medellín del Ariari, concretamente el Frente Alto Ariari y el Bloque Centauros. Estos grupos actuaban en connivencia con la Fuerza Pública. Desde esa fecha, y hasta el año 2005, la presencia de grupos paramilitares en la región fue constante y la violencia también[57]. Como relatan las víctimas de este caso, a su regreso a este centro poblado

[57] Para ello, ver: CNMH (2015). Pueblos arrasados: memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta). Accesible en: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/pueblos-arrasados.pdf

"se encontraban cerca de 150 paramilitares del Bloque Centauros patrullando la población".

564. Este contexto es fundamental porque es lo que explica el hecho referido por la SRVR en el Auto N. 19 de 2021. Es decir, el hecho se debió a que en la coyuntura que vivíamos en ese momento y la enorme conflictividad, la presencia de personas desconocidas en el área y de cuya presencia no teníamos conocimiento se volvía motivo de sospecha, bajo la posibilidad de que entregaran información a los paramilitares o a la Fuerza Pública. Así, como ya hemos explicado y reconocido en distintas versiones, era habitual que las personas fueran retenidas para investigar quiénes eran y los motivos de su presencia en un área de influencia de las FARC- EP. También era habitual que cuando preveíamos confrontaciones o había un orden público difícil, pidiéramos a las personas que no vivían en esas veredas salir del área, para evitar que les sucediera algo. El testimonio de la comunidad fue clave en esta coyuntura para interceder por los misioneros y que fueran liberados inmediatamente.

565. En ese sentido, reconocemos que hechos como este sucedieron y que estuvieron relacionados con las condiciones de la confrontación en el territorio; específicamente, con las medidas que tomábamos ante personas desconocidas, pues la experiencia nos enseñó que en muchos casos nuestros enemigos enviaban personas a hacer inteligencia en nuestras áreas de influencia. Los propios testimonios de las víctimas evidencian esa motivación cuando señalan que "Frente a nuestra respuesta el guerrillero dijo literalmente "*que mucha gente venía con el mismo cuento mío a la zona, tomaba fotos y después se las llevaba al B2, al Vargas y eran de inteligencia*" (…) Después el guerrillero expresó "*que la Diócesis de Granada era de paracos y que no le daba tranquilidad*".

Víctima	Cód. 751
Persona y/o estructura señalada	Frente 27
Fecha	1999 – 2002
Lugar	Veredas Bocas de Sansa y otras (municipio de San Juan de Arama)
Fuente	Auto N. 19 de 2021

566. Queremos reconocer la ocurrencia de estos hechos e indicar que respondieron a situaciones específicas que se daban en el territorio y que deseamos

esclarecer. La mayoría de las víctimas señaladas eran habitantes de la vereda Bocas de Sansa, en el municipio de San Juan de Arama, lugar donde fueron retenidas. En esa área en el periodo señalado había presencia de grupos paramilitares; pero estos secuestros no respondieron a la acusación de que las víctimas fueran paramilitares, sino a que estas víctimas les vendían pasta base de coca directamente a los grupos paramilitares.

567. Para la época de los hechos, como explicó Alfonso López en su versión individual ante la SRVR[58], las FARC-EP establecíamos las reglas para la comercialización de la coca en la región, entre las que estaba el establecimiento del precio de compra y el cobro del llamado *gramaje* a los compradores. Sin embargo, algunos campesinos comenzaron a vender la pasta base directamente a los paramilitares, sin informar. Fue este el motivo por el que se les privó de libertad, con el fin de exponer la situación y cobrarles la "multa" correspondiente, en unos casos en efectivo y en otros en especie (cabezas de ganado). Esas son las cantidades a las que hacen referencia las víctimas de estos hechos. Es importante aclarar que esos cobros no se correspondían con el cobro de un determinado monto por su liberación, pues claramente estas personas no cumplían con los requisitos establecidos para ello en nuestra política financiera; sino con "multas" por el incumplimiento de los acuerdos que existían en la región.

568. Respecto a las personas mencionadas en los relatos, podemos aportar la siguiente información. En el caso de quien era conocido en las FARC-EP como *Jorge Tuercas*, quien era miliciano en el área de Costa Rica, fue capturado vivo por el Ejército en 2007 y posteriormente fusilado. *Patapicha* falleció en el año 2006 durante un bombardeo. *Giovanny*, quien era comandante de finanzas en el área, murió a finales de 2005 en un accidente con explosivos. *Pedro*, quien era guerrillero y comenzó a colaborar con el Ejército, fue ajusticiado en el año 2007 por este motivo.

569. Respecto a estos hechos queremos también poner de manifiesto que fueron situaciones que afectaron profundamente a las comunidades, porque unos y otros nos involucramos de distintas formas en el conflicto armado. Quienes nos conocíamos desde pequeños nos encontramos entonces en lugares opuestos de la confrontación. En la actualidad, y tras la firma del Acuerdo de paz, continuamos viviendo en la misma región. Aunque son hechos dolorosos, por el miedo y la angustia que tuvieron que sufrir estas personas mientras estuvieron privadas de libertad, el hecho de que hagamos parte de las mismas comunidades ha permitido ejercicios de esclarecimiento directo con las víctimas entorno a estos hechos, como es el caso de la familia de Cód. 751[59] .

[58] Conocido en las FARC-EP como Efrén Arboleda, quien rindió versión individual en el Caso 001 el 8 de marzo de 2021, cuya continuación quedó fijada para el 8 de marzo.

[59] Esta persona se corresponde con el código 751 de las víctimas acreditadas asignado por la JEP.

2.2.7.4. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en Guaviare

Víctima	Cód. 105
Persona y/o estructura señalada	Frente 1 Leandro
Fecha	31/01/1999
Lugar	Vereda la Vuelta del Alivio, Miraflores, Guaviare
Fuente	Observaciones de las víctimas

570. ***"Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros".***

571. El Cód. 105 relata que fue secuestrado, acusado de ser paramilitar, y permaneció privado de libertad por el Frente 1° durante tres días. Queremos reconocer nuestra responsabilidad en el hecho y en las afectaciones sufridas por él como consecuencia del secuestro.

572. La vereda la Vuelta del Alivio, ubicada en el municipio de Miraflores, Guaviare, era zona de influencia de las FARC-EP, concretamente del Frente 1. Situaciones como la narrada por Cód. 105 sucedieron en distintas ocasiones, pues cuando recibíamos información o teníamos la sospecha de que alguien podía ser colaborador del Ejército o de los paramilitares, era habitual que fuera retenido mientras verificábamos la situación. Esto ocurrió en el caso de Cód. 105, tal y como él relata.

573. Era nuestra obligación respetar a los prisioneros, por lo que queremos remarcar que es una acción reprochable el hecho de que le tiraran al suelo y le apuntaran con el fusil. Sin duda esto le generó un gran temor por su vida e integridad física que hizo más doloroso el hecho y que ha llevado a que los efectos de ese secuestro sean re-experimentados al día de hoy como una experiencia traumática. Probablemente los guerrilleros que realizaron este secuestro no valoraron en ese momento que esto no podía hacerse de la manera relatada y

entendieron que era normal ante una persona de la que se sospechaba era paramilitar. Pero hoy debemos reconocer que prácticas como estas no debieron darse, pues acrecentaban el temor de parte de quienes las sufrían, aparte de afectar su integridad. Por ello queremos pedirle perdón; esperamos con ello contribuir de alguna forma a la superación de una experiencia traumática tan dolorosa como esta.

Víctima	Cód. 97
Persona y/o estructura señalada	Álvaro, Gentil Duarte y Pedro Venancio (miliciano) Frente 7
Fecha	6/08/2000
Lugar	Vereda Chaparral Alto, El Retorno, Guaviare
Fuente	Observaciones de las víctimas

574. "Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros".

575. Cód. 97 fue secuestrado por el Frente 7 de las FARC-EP, tal como él narra, por lo que reconocemos nuestra responsabilidad en el hecho. El mismo estuvo motivado porque tuvimos información de que podía tener relación con el Ejército. En este caso, el apoyo de la comunidad, quien aclaró que la información no era cierta, fue clave para el desenlace del hecho, es decir, la liberación de Cód. 97, la cual se produjo pocos días después de la reunión entre ellos y las FARC-EP, en la Tigra. El secuestro duró mientras se verificaba la información referida. Respecto a los integrantes de las FARC-EP mencionados, tanto *Álvaro* como *Gentil Duarte* hacían parte del Frente 7. El primero falleció en el marco de la confrontación y el segundo, quien era comandante del Frente 7 en el año 2000, no es firmante del Acuerdo Final de Paz.

576. Por lo anterior, además de reconocer nuestra responsabilidad en el hecho y esclarecer la motivación del secuestro, reconocemos también los daños adicionales que le generamos a Cód. 97 con este hecho. Concretamente, los encadenamientos que él menciona; fueron habituales con las personas retenidas, en

algunas regiones y épocas, en ocasiones se usaban cadenas y en otras poliéster u otros materiales. Hoy somos conscientes de que esta medida, que entendíamos como normal en su momento, generaban un gran sufrimiento en las víctimas, que lo vivían como algo indigno ya que los hacíamos sentir como animales. En el caso de Cód. 97, además, al estar secuestrado por la sospecha de que colaboraba con el Ejército, él debió sufrir una gran angustia, al no saber qué iba a suceder con su vida y tener que defenderse de la injusta acusación que se le realizaba.

577. Otra de las afectaciones que queremos reconocer es el hecho de que tuviera que abandonar su finca con posterioridad al secuestro. Si bien nosotros no le dijimos que debía irse, era normal que ante el temor que le generaba la posibilidad de un nuevo secuestro o de otros hechos victimizantes, tomara la decisión de irse. La presencia de las FARC-EP para la época, en esta zona y en otras del Guaviare era muy fuerte las actividades de inteligencia del Ejército eran también habituales; por estos motivos, era frecuente la sospecha sobre personas que vivían o llegaban al área y situaciones como la que se dio con Cód. 97. Al abandonar su finca, perdió el sustento de su familia y los vínculos con la comunidad de la que hacía parte. Esto sin duda generó sufrimientos para él y su familia.

578. Esperamos que este reconocimiento que hacemos hoy, aunque no puede eliminar el sufrimiento que le generamos, aporte a la sanación de las heridas causadas por la guerra y al restablecimiento de los derechos de Cód. 97. Le manifestamos nuestra voluntad de seguir aportando a la verdad y al reconocimiento, como parte de nuestro compromiso con las víctimas, el país y la paz.

2.3. Bloque Occidental

579. A continuación, como Bloque Occidental, otrora Comando Conjunto de Occidente[60], daremos respuesta a las preguntas trasladadas. Si no hay preguntas concretas haremos un relato de reconocimiento de las afectaciones y de lo sucedido en los hechos donde tengamos certeza de responsabilidad. En los hechos donde no tenemos certeza de lo ocurrido, se relatará cómo actuaban las estructuras y dónde tenían su área de operación en el contexto específico.

580. En el capítulo 6° se dará respuesta a los casos trasladados sobre personas dadas por desaparecidas en el marco de la implementación de la política de privación de la libertad en el Bloque. desaparición forzada y relatamos dos hechos que no fueron trasladados. Describiremos la información obtenida hasta el momento sobre estos desafortunados sucesos. Cabe aclarar que hay hechos en los cuales no

[60] Esta es una respuesta construida de forma colectiva.Se anexan consentimientos informados de las y los comparecientes que participaron de las jornadas de recolección de información.

hemos encontrado información, pero estamos trabajando en ello para que pueda ser posible su reconstrucción. Las muertes en combate, los asesinatos, los bombardeos y las deserciones de los que en su momento fueron combatientes o mandos, hacen que tengamos inconvenientes para recabar mayores datos, sin embargo, es una labor de búsqueda en la que continuaremos.

581. Este documento fue construido con base en entrevistas colectivas y entrevistas individuales realizadas a las y los firmantes del Acuerdo Final de Paz que integraron el antiguo Bloque Occidental otrora Comando Conjunto de Occidente.

2.3.1. Sobre el secuestro de Cód. 40

582. Reconocemos que Cód. 40 fue secuestrado por la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC-EP desde el 05 hasta el 6 de marzo del 2011. Este caso no ha sido trasladado por la SRVR, sino que surgió en el marco del trabajo colectivo que hemos realizado los firmantes del Acuerdo que hicimos parte de la Columna Móvil Jacobo Arenas con la CEV en el municipio de Caldono (Cauca) en el año 2021. Lo aportamos aquí con el fin de contribuir al esclarecimiento de la verdad que estamos realizando ante la JEP.

583. Cód. 40 no fue secuestrado al azar debido a un retén, sino que ya le habíamos realizado inteligencia previa, sabíamos que pasaría por ese lugar en ese momento. Lo capturamos con el fin de que se pudiera pedir dinero. Algunos guerrilleros y milicianos lo capturaron, le dijeron que el comandante necesitaba hablar con él, que se subiera al carro por ese motivo. Mientras estaba siendo llevado al lugar donde se encontraba Monín en Tumburáo, él recibió la información de Caliche de que ya existía una orientación de no hacer secuestros económicos, razón por la que se había secuestrado a Cód. 40. En ese sentido, cuando llegó a donde estaba Monín, dio la orientación de liberarlo inmediatamente y se le informó que las FARC-EP ya no hacíamos "retenciones económicas" en el marco de la Ley
002. Luego, lo llevamos hasta el filo, el Ejército aterrizó y lo recogió, con lo que finalmente quedó en libertad.

584. Hoy comprendemos que las afectaciones de estar secuestrado son enormes, por ello reconocemos lo que pudo significar para Cód. 40 estar privado de su libertad y autonomía, al pensar que no podría volver a comunicarse, que se le impediría reencontrarse con su familia, que sus proyectos se verían interrumpidos, o que incluso perdería la vida. Entendemos que esto debió representar una situación en extremo angustiante y por ello expresamos nuestro más sincero perdón.

2.3.2. Sobre el secuestro de Cód. 44

585. Los firmantes del Acuerdo de paz antes pertenecientes al Bloque Occidental Alfonso Cano de las antiguas FARC-EP y en específico al Frente 29 para el momento de ocurrido el hecho aceptamos responsabilidad sobre el secuestro del Cód 44. En función de nuestro compromiso de aportar verdad plena, detallada y exhaustiva nos disponemos a continuación a relatar los hechos que dieron lugar a su secuestro.

586. El Cód. 44 fue secuestrado por una comisión del Frente 29 comandada por el camarada "Javier", dicha comisión tenía injerencia para el momento de los hechos en los municipios de Magüí Payán, Roberto Payán, Barbacoas y parte de la vía a la costa, Junín, Llorente, y La Guayacana; y en razón a información de inteligencia recibida sobre la realización de reuniones por parte de Cód. 44 en el municipio de Roberto Payán, se comunicó a dicha comisión la orden de retenerlo. El secuestro se produjo en las horas de la mañana, sobre el medio día, transportando a Cód 44 hasta el área de Telembí donde fue entregado a "Camilo", mando de otra comisión del Frente 29 en el área. En este grupo Cód. 44 pasó su cautiverio.

587. La decisión de su secuestro fue tomada en el Estado Mayor del Frente para la época en razón de la necesidad de investigar y contrastar información de inteligencia recibida sobre malos manejos, nepotismo y actos de corrupción de Cód. 44, [redacted]. La inteligencia para la captura y la investigación sobre estos actos quedaron en manos de "Camilo", tras orientación de la dirección del Frente. No tuvimos conocimiento acerca de familiares de "Camilo" en dicho sindicato, pese a lo que Cód.44 afirma en su testimonio. La decisión de su secuestro obedeció, como hemos dicho, a la necesidad de corroborar informes recibidos en el marco de una campaña política contra la corrupción.

588. Tras la evaluación de dichos informes durante el secuestro de Cód. 44, desestimamos la información recibida, no se observó ningún fundamento para la privación de su libertad, se consultó con el Secretariado y fue liberado tras 58 días retenido. No tenemos mayor información sobre las condiciones de su cautiverio ya que "Camilo" se desertó, años después, de la organización.

589. Reconocemos las afectaciones causadas a su salud física por el secuestro, que tuvo como consecuencia un innegable impacto sobre su calidad de vida; el dolor, la angustia y el miedo que sintió durante su cautiverio; así como todo el sufrimiento que su familia padeció durante ese tiempo. Asimismo, reconocemos los daños que estos hechos generaron sobre su dignidad personal y buen nombre.

590. Nosotros conocimos de la actividad [redacted] de Cód. 44 y lamentamos profundamente haber afectado con nuestro accionar su buen nombre,

actividad profesional y de organización. También consideramos que esta acción no debió ocurrir y nos apena leer en los testimonios de Cód. 44 el impacto físico y emocional que tuvo el secuestro para él y sus familiares. Somos conscientes de los impactos que deja el secuestro en la vida de una persona, por ello pedimos perdón y manifestamos nuestro interés en emprender las acciones que estén a nuestro alcance y que sean necesarias para reparar los daños causados.

2.3.3. Sobre el secuestro de Cód. 119

591. Reconocemos el secuestro de Cód. 119. Desconocemos las razones que llevaron a tomar dicha decisión, ya que tanto "Aldemar", comandante del Frente 29 para la época, y "Alfredo Primero", quien ejecutó el secuestro, murieron en el bombardeo de la FFPP a un campamento de pedagogía de paz en Guapi, Cauca en el año 2015.

592. No obstante, reconocemos que es un hecho que realizó el Frente 29. Pudo deberse a la ejecución de una investigación para tener mayor información sobre Cód. 119. Lamentamos y reconocemos profundamente el daño físico y psicológico causado en lo que fueron los tres días de su secuestro. Por ello, reconocemos lo que significó para Cód. 119 esta experiencia violenta y traumática, su dolor como consecuencia de estar privado de su libertad, el temor y la angustia al ver en peligro su vida. En ese sentido, también reiteramos nuestro compromiso de no repetición, de aporte pleno de verdad y reconocimiento de nuestra responsabilidad frente a este hecho.

2.3.4. Sobre la detención de Cód. 53

593. En el marco de nuestro compromiso de aportar verdad, reconocemos la detención durante un día de Cód., 53 y a continuación narramos las circunstancias que rodearon dicho hecho.

594. La detención del soldado se enmarca en los principios del DIH sobre prisioneros de guerra, ya que se produjo durante un enfrentamiento de una comisión del antiguo Frente 29, a cargo de "Bruno", quien falleció, con una patrulla de las fuerzas especiales del ejército.

595. Recordamos que dicho combate fue extenso, duró alrededor de dos horas, y en este murieron dos de nuestros compañeros "Cristobal" y "Esteban". Cód. 53 se rindió ante nosotros al verse rodeado y herido. Así es que, dicha comisión de combate, que contaba con una enfermera, le prestó los primeros auxilios al prisionero de guerra, y se reportó la novedad a la dirección del Frente,

que orientó gestionar su entrega a la Cruz Roja, lo cual se hizo en el transcurso de 24 horas, dadas las condiciones logísticas y de seguridad para ello.

2.3.5. Sobre el secuestro de Cód. 1562

596. Reconocemos que fuimos responsables, a través de la Columna Móvil Alirio Torres, de la retención de Cód. 1562 [redacted] Esto ocurrió debido a la presencia que teníamos en el área.

597. Recibimos una queja de una habitante de la comunidad en relación al embargo de su predio, por ello nos dispusimos a investigar. Vicente Virgüez fue el encargado de dar la orientación, también de dar la orientación de liberarlos. Estuvieron retenidos desde el 2 de abril del 2007 hasta el 3 de abril del 2007, en la vereda Pocitos del municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

598. Lamentamos que esto ocurriera, y por ello reconocemos la situación de incertidumbre y angustia que pudieron afrontar, y el temor que pudieron llegar a sentir al ver sus vidas en riesgo, más cuando había un adolescente presente, el cual tuvo que vivir tan desafortunada experiencia. Sabemos lo que implica la privación de la libertad en la vida de cualquier ser humano, sin importar el tiempo que ésta dure. Ahora entendemos que Cód. 1562 estaban cumpliendo labores correspondientes a su empleo y retenerlos por ello no tiene ninguna justificación.

2.3.6. Sobre el secuestro de Códs. 2021, 2013, 2022, 1577, 2082, 771, 2024, 1291, 2294, 145, 1571, 111.

599. Honrando nuestro compromiso con la verdad exhaustiva y detallada, y teniendo en consideración la ampliación de versión colectiva del antiguo Bloque Occidental, e individual, de nuestro compañero Hector Julio Villaraga, conocido en filas como “Gilberto Arroyave”, reconocemos y aceptamos nuestra responsabilidad en el secuestro y cautiverio por más de cinco años de los Cods. 2021, 2013, 2022, 1577, 2082, 771, 2024, 1291, 2294, 145, 1571, 111.

600. A partir del reconocimiento de nuestra responsabilidad en este hecho tan doloroso, nos permitimos responder los interrogantes presentados.

601. Sobre la preparación y operación del secuestro de Códs. 2021, 2013, 2022, 1577, 2082, 771, 2024, 1291, 2294, 145, 1571, 111.

Reiteramos, tras nuevas indagaciones la información presentada en la ampliación

territorial de versión colectiva, nuestro desconocimiento de los nombres propios de las personas que colaboraron con actividades logísticas en la planeación de la operación, en términos de consecución de prendas oficiales y de prensa, ya que el contacto y coordinación de dichas personas fue de manejo exclusivo de nuestro compañero "JJ", comandante del Frente Urbano Manuel Cepeda para la época, asesinado por un francotirador del Ejército en el año 2007.

602. Asimismo, tal como consta en fuente abierta y fue aportado en nuestro documento colectivo, la operación Palomera fue el nombre clave que tuvo la planeación y realización de la acción que terminó con el secuestro de los Códs. 2021, 2013, 2022, 1577, 2082, 771, 2024, 1291, 2294, 145, 1571, 111.. Nuestra motivación, como fue desarrollado ampliamente en otros documentos, y sin ánimos de extendernos en párrafos justificatorios, fue lograr el intercambio humanitario de nuestros prisioneros políticos por miembros de la clase política colombiana y oficiales de la FFPP.

603. Por otro lado, en términos de la inteligencia, es importante reafirmar que nunca se hizo de forma individual a cada diputado, sino de forma general, ya que el objetivo era entender y conocer las dinámicas de la Asamblea para realizar el operativo de captura de un número importante (no individualizado) de diputados.

604. La inteligencia realizada para conocer la ruta de evacuación y planear la ruta de escape tras el secuestro de los diputados, ratificamos lo dicho en la ampliación territorial de versión colectiva sobre el tema, en términos, primero de inteligencia realizada en razón de conocer el funcionamiento de la asamblea a profundidad -trabajo coordinado por milicianos a cargo de JJ-; segundo, el suministro del transporte lo realizaron unidades del Frente Manuel Cepeda Vargas, encargándose de conseguir y adaptar los vehículos necesarios para que los diputados fueran transportados, los cuales fueron hurtados y adecuados para la misión.

605. En la versión anterior entregada comentábamos que: *"(...), del campamento salimos en varios vehículos adaptados especialmente para la operación: una buseta pintada de blanco con vidrios polarizados, que sería el transporte para los diputados; un camión NPR, modificado en su interior para ser similar al usado por la Fuerza Pública; una camioneta Dimax, doble cabina; y dos motocicletas blancas que irían al frente de la caravana. Cada uno de estos vehículos con los distintivos propios del ejército y la policía"*. Asimismo, la ruta la sabíamos debido a que los mandos del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas habían sido residentes de la ciudad y por este motivo conocían las direcciones y los caminos establecidas para el hecho. En caso de que no funcionara la primera, había otras dos rutas que se podían usar.

606. Sobre el cautiverio de los Códs. 2021, 2013, 2022, 1577, 2082, 771, 2024, 1291, 2294, 145, 1571, 111. Nos disponemos a responder de manera general las preguntas relacionadas con el cautiverio de las víctimas, basándonos en la versión colectiva ya entregada, y en la versión de nuestro compañero Hector Julio Villaraga, considerando que en su versión cada pregunta trasladada fue abordada de manera exhaustiva.

607. Estuvieron separados en grupos de 6. Esto sucedió en un término de tres a cuatro años. Es por ello que "Sebastián" fue el encargado de uno de los grupos y "Gilberto Arroyave" del otro. Hubo ocasiones donde se tenían conflictos cotidianos entre ellos y por esta razón hubo algunas ocasiones en que se les separaba.

608. En lo que respecta a los ajustes en los protocolos de seguridad tras la fallida fuga de Cód. 111, Cód. 2024 y Cód. 1291, y la narración de dicho episodio, es de señalar que este hecho sucedió porque, al parecer, un guardia se quedó dormido. El turno de revisar se hacía cada dos horas. A las 6:00 am fue cuando nos dimos cuenta de que no estaban. Iban bajando unas peñas y se iban a tirar. "Raul", quien era el segundo al mando de la comisión de "Sebastián", fue el encargado de ir a buscarlos, los encontró, los convenció de que no se tiraran y los llevó nuevamente al campamento. Se les amarró de un pie, sobre todo en las noches, para que no volvieran a intentar fugarse. No se les golpeó en esta situación. En algunas ocasiones los castigos por haber tenido conflictos cotidianos entre ellos mismos era quitarles el radio y no se les dejaba leer.

609. En este orden de ideas, sobre su convivencia es importante indicar que los días de pruebas de supervivencia se les informaba con anticipación para que prepararan sus mensajes. Ellos mismos escribían lo que iban a decir u otros sencillamente lo preparaban en su memoria. Para la grabación se disponía en una caleta, se preparaban cuatro palos y se forraba con un impermeable y/o telón blanco. Estas grabaciones las realizaba "Gilberto Arroyave". Cuando salían las pruebas al público nos dábamos cuenta por medio de la radio, tanto ellos como nosotros mismos.

610. Cabe señalar que, frente al personal de guardia de los Cód. 2021, 2013, 2022, 1577, 2082, 771, 2024, 1291, 2294, 145, 1571, 111., el guardia personal no siempre fue el mismo para cada uno, se rotaban cada cierto tiempo. Es por eso que en todos los años que estuvieron secuestrados cambiaron de acuerdo a la rotación usual de tareas en una comisión guerrillera, y otros desertaron. Entre los guardias que estuvieron el día de los hechos están: Adán, Jefferson, Adolfo "papa china", Gilberto "jimba", Ernesto , Eibar, Dumar, Luis y Carlos "londoño".

611. En cuarto lugar, en términos de las razones que llevaron a los diputados a los Montes de Cumbitara, y lo que se debe comprender al respecto en razón del desarrollo de una confrontación armada es que estas decisiones se iban tomando en atención a la situación de seguridad que se iba presentando. Si bien en Nariño confluyen grupos armados, lo que generaba confusión para la fuerza pública, las decisiones se tomaban de acuerdo a los operativos que realizaba el Ejército en la búsqueda de su rescate. Nos movíamos mucho y procuramos estar alejados de la población y de cualquier área en donde se pudieran dar cuenta de que estábamos ahí.

612. Es importante anotar que cuando las víctimas eran trasladados de área lo hacíamos con el fin de que los operativos no nos golpearan. Las decisiones que se

tomaron fueron con el objetivo de preservarles la vida y las de nuestras unidades. Esto porque el fin último era que se pudiera dar un canje humanitario.

613. Los operativos del Ejército fueron recurrentes en nuestro andar, permanentemente realizaban acciones para el rescate por vía militar, lo que imposibilitaba que los señores se mantuvieran en un mismo sitio.

614. En el mismo orden de ideas, cabe reconocer que ante la imposibilidad de huida según el plan establecido cada guardia tenía la orientación de ejecutar a los diputados en caso de un rescate militar inminente. Esta orden les fue transmitida por Hector Julio Villarraga "Gilberto Arroyave", quien la recibió directamente de Alfonso Cano.

615. **Sobre el asesinato de las víctimas, la disposición de sus cuerpos y el paradero de sus pertenencias.** Como se mencionó en la versión anterior, un grupo de combatientes se presentaron en la guardia para intentar pasar por el sitio, la guardia procedió a decirles que no podían pasar. A lo que este le respondió que si éramos del ELN, que por qué no podían pasar. En ese momento disparó hacia el lado donde se encontraba el campamento. Al mismo tiempo, dentro de los campamentos, al escuchar los primeros disparos, se alertaron y al escuchar los segundos el pensamiento inminente fue que estaban tratando de rescatarlos y ya no había tiempo de sacarlos hacia otro lugar.

616. Los guardias actuaron de acuerdo a las orientaciones que previamente habían recibido del comandante y los ejecutaron. Como hubo tal confusión donde se creyó que el Ejército iba a rescatarlos, se acogió equivocadamente esa orientación y se procedió a disparar contra sus personas, todo en medio de la confusión en la que nos encontrábamos por los disparos previos. Por esa razón en el informe de balística hay disparos desde cerca.

617. El único sobreviviente de este hecho lamentable se encontraba no muy lejos de sus compañeros pero sí en otro lugar debido a conflictos cotidianos que había tenido con otro de sus compañeros. Reconocemos que se encontraba amarrado del cuello con una cadena, lo que es una afrenta contra su dignidad y hoy lamentamos profundamente.

618. Desafortunadamente en ese momento pensábamos así, pensábamos que si eran rescatados era una pérdida no solo política, debido a que no podríamos hacer el canje humanitario, sino también del orden militar. Ahora entendemos que este fue un hecho terrible que nunca debió haber pasado porque destruyó los sueños y el futuro de ellos y de cada familia que esperaba su llegada.

619. Frente a la disposición de sus cuerpos es importante reiterar que fueron enterrados en el sitio donde se presentó su asesinato, Magüi Payán en medio de Tortugas y San Luis. No fueron trasladados hacia otra área. Fueron limpiados, se les vendó las heridas y se les puso ropa limpia, estas prendas las traían en sus maletas. La población indígena Awá no tuvo participación.

620. Asimismo, tras indagaciones reiteramos lo dicho en versiones pasadas sobre la imposibilidad hoy día de recuperar las pertenencias personales de los diputados, entendemos la importancia y el significado que tendría para las familias recuperar los recuerdos, objetos y escritos que construyeron durante su cautiverio, y sabemos que prolongar esta espera es profundamente doloroso, pues somos conscientes de lo que representan los recuerdos en la vida de todo ser humano, más en situaciones tan trágicas como estas. Hemos intentado explicar que la dificultad para entregar este tipo de recuerdos no es una forma de negar algo que por derecho les pertenece.

621. En otras ocasiones hemos expresado que todas las pertenencias de los diputados fueron confiscadas por Gustavo Arbeláez, "Santiago Cepeda", con el fin de evitar relacionamientos entre los diputados y los guerrilleros que conllevaran una posible fuga tanto de información como de los mismos retenidos. Estas pertenencias se entregaron al comandante "Franco Benavides" del Bloque Móvil Arturo Ruíz, y luego fueron entregadas a un caletero de la organización conocido como "Francisco", quien falleció tiempo después sin dejar información del lugar en que fueron guardadas. Este asunto es importante explicarlo, pues bajo los principios de compartimentación que la organización tenía, era necesario que la información la tuviera solo quien estaba con la responsabilidad asignada.

622. Respecto a los cuadernos, lastimosamente tampoco tenemos la posibilidad de responder ante su entrega, dadas las características de la situación en la que constantemente nos encontrábamos en movimiento, por lo cual se debían evitar al máximo cargas que limitaran o dificultaran el paso, y pusieran en riesgo la vida durante las marchas. En una ocasión decidimos guardar sus cuadernos en una casa campesina, pero desafortunadamente estas personas fueron desplazados de la región por paramilitares. A su vez, también nos fue imposible guardar las pertenencias que los diputados cargaban al momento de su muerte, por las implicaciones que esto podía traer en cuanto a nuestra seguridad.

623. Para nosotros es realmente frustrante y doloroso saber que no podemos responder ante su justo reclamo de obtener las pertenencias y los recuerdos de su familiar, porque entendemos el sufrimiento que durante años se ha prolongado entre la impotencia y el anhelo de poder contar con al menos una parte que logre responder todas las preguntas que en este tiempo han estado sin respuesta. Quisiéramos entregárselos, y si estuviera en nuestras manos lo haríamos, pero lamentablemente las dinámicas del conflicto, con sus afanes y las medidas de seguridad que teníamos, no nos permitieron pensar en los impactos que esto podría tener sobre las familias.

624. Finalmente, siguiendo nuestro compromiso al responder ante las demandas de verdad, queremos hacer mención sobre el reconocimiento de las afectaciones y de los daños que causamos a los Códs. 2021, 2013, 2022, 1577, 2082, 771, 2024, 1291, 2294, 145, 1571, 111.

y a las familias de cada uno de ellos. El terrible sufrimiento, la angustia y el temor que durante años los diputados vivieron en el cautiverio, en situaciones para las que nunca se formaron ni se prepararon; la falta de certeza, la imposibilidad de recuperar el control sobre sus vidas al ver privada su libertad, más la pérdida de sus metas, de sus familias, sus trabajos y sueños, es una combinación trágica que hoy entendemos a cabalidad. Pasar día a día sin saber si sería el último es una experiencia traumática innegable, sobre todo cuando pasa de ser un miedo a una lamentable realidad.

625. En ese sentido, reconocemos las afectaciones que causamos sobre la vida de los diputados que, en una decisión que aún lamentamos, terminaron asesinados. Por ello, queremos expresar también cómo entendemos y reconocemos que todos estos hechos impactaron y afectaron en gran medida a sus familias. Para nosotros es indiscutible el daño que causamos a sus familiares, porque durante el secuestro vivieron día a día durante largos años la angustia y la incertidumbre constante de no saber qué ocurría. La zozobra que producía la espera de una prueba de vida, más la reorganización abrupta de sus proyectos para emprender de manera digna y justa los reclamos que merecía este hecho. Asimismo, reconocemos y comprendemos cómo los afectamos al negarles la posibilidad de encuentro con quienes eran sus esposos, padres e hijos, en la consecución de sus metas y de sus sueños en todos los momentos de la vida en que cualquier ser humano merece estar acompañado. Sabemos que este dolor está acompañado de una gran impotencia al no contar con la posibilidad de conocer el día a día que se les fue negado durante el secuestro, y por ello aún disponemos nuestros esfuerzos para lograr responder a tan justa demanda.

626. Por todo este reconocimiento y reflexión sobre el daño y los impactos que causamos, asumimos la responsabilidad y reiteramos nuestro compromiso sobre aportar toda la verdad que esté a nuestro alcance, con el fin de lograr reparar de alguna manera estas heridas que provocamos a raíz de este trágico hecho.

2.3.7. Secuestro Cód. 48

627. Frente al secuestro de Cód. 48 hemos indagado con las personas firmantes del Acuerdo que puedan aportar datos al respecto, sin embargo, lamentamos no poder brindar información sobre este hecho, en tanto no corresponde con nuestro accionar como organización insurgente. Esto debido a las circunstancias y al modo de operar del grupo señalado en el relato de la víctima no coincide con el de nosotros en sentido táctico y operativo. El Frente 30 no tenía operaciones en el departamento de Nariño y el traslado de estructuras a áreas donde operaran otros frentes o columnas solo era viable con la autorización de la dirección y atendiendo a necesidades militares. Para el año de los hechos el Frente 30 ya no

tenía como área de operación Jamundí. En este territorio también operaron grupos como el JEGA o el Frente Luis Cardenas del ELN.

628. Hoy lamentamos que niñas y niños hubieran pasado por estas circunstancias tan difíciles para un ser humano. Estamos en total disposición de realizar los reconocimientos a que haya lugar, tal como lo hicimos en el caso de [redacted], siempre que tengamos información o indicios de nuestra responsabilidad.

2.3.8. Sobre los hechos de secuestro con afectaciones de violencia sexual

2.3.8.1. Sobre el secuestro y hechos de violencia sexual a Cód. 646

629. Sobre los lamentables y desafortunados hechos ocurridos a Cód. 646, [redacted]

630. [redacted]

2.3.8.2. Sobre el secuestro y hechos de violencia sexual a Cód. 645

631. [redacted]

632. [redacted]

[redacted]

[redacted]

2.3.8.3. Sobre el secuestro y hechos de violencia sexual a Cód. 76

[redacted]

634. Seguiremos indagando para encontrar a un o una excombatiente que pueda darnos información al respecto.

635. Respondiendo a la demanda de verdad sobre la relación que las FARC-EP tenía con el ELN para hacer acciones de secuestro que realizó la víctima [redacted], así como también la madre de la víctima [redacted][61], podemos decir que, si bien en algunos momentos hubo cierta cordialidad y relacionamiento con esta organización, no se realizaban secuestros conjuntos en el área en que operó el Bloque Occidental otrora Comando Conjunto de Occidente. Sí ocurrió que uniéramos fuerza militar para enfrentar al paramilitarismo. Esto con muchos contrastes, pues en otros momentos el ELN realizó acciones en contra nuestra, como el conocido "pacto de la cordillera" en El Patía (Cauca), del que participó el Ejército Nacional.

636. En el área que comprendía la Columna Alirio torres, la Columna Alonso Cortés y la Columna Víctor Saavedra, también existió área de operación del Ejército de Liberación Nacional, ELN.

637. En 1989, cuando llegamos a la zona, ellos salieron hacia los Farallones de Cali. Anteriormente se movían en Tuluá y Ginebra. No realizamos acciones de secuestro conjuntas, es más, para la época cuando llegaron los paramilitares a Tuluá, las FARC- EP estuvimos en constantes enfrentamientos con estos para poder sacarlos del área, pero el ELN nunca combatió contra los paramilitares. En una ocasión, cuando habíamos hecho replegar a los paramilitares, pretendieron controlar el área y asesinaron a unos campesinos.

[61] [redacted]

638. En una ocasión tuvimos apoyo hacia los lados del sector llamado Guayabito en Tuluá, nos colaboraron en logística, a preparar alimentos y a sacar heridos, en el combate no. Además, porque no tenía suficiente armamento. Todo esto se remite a 1999, posteriormente abandonaron la zona y nosotros continuamos combatiendo a los paramilitares. Para las finanzas en esa época nos apoyaban las otras estructuras de las FARC-EP; no teníamos que preocuparnos por recoger recursos. No teníamos que hacer secuestros ni ir a cobrar impuestos. Nos preocupamos por combatir y por realizar inteligencia.

639. En el área del Frente 30 tampoco había relación con el ELN para realizar acciones de secuestros. Ellos tenían su autonomía con respecto a este tipo de operaciones.

640. En áreas de la Columna Móvil Jacobo Arenas entre los años 1999 y 2000 sí realizamos acciones conjuntas, pero estas tenían que ver con la confrontación de guerra contra los paramilitares y también, en Popayán, para realizar acciones para obtener dinero que estaba en unas cajas fuertes. Para realizar secuestros no nos coordinamos.

641. En el área del sexto Frente no se realizaron acciones conjuntas de secuestros, incluso hubo confrontaciones y tuvieron que salir del área e incluso asesinaron al alcalde de Jambaló y culparon a "Dago", del sexto Frente, cuando no fue así. Los indígenas también ejercieron presión para que salieran del área.

642. En el área del Frente 60 no se llevaron acciones conjuntas para realizar secuestros. Hacia los lados del pacífico, el ELN tenía la costumbre de llegar a una zona e irse asentando. Después comenzaban a amenazar a los contactos o colaboradores de nosotros y prohibirles relación alguna con las FARC –EP. En una ocasión detuvimos una escuadra, los desarmamos y los desarticulamos. Posteriormente hubo combates contra ellos con tropas del Frente 30, del Frente 60 y del Bloque Móvil. Eso sucedió a partir del 2003. Luego de los enfrentamientos en varias áreas y con otras estructuras del Comando Conjunto, como el Frente 29, se dio la orientación a nivel nacional de parar la confrontación.

643. En el marco de ese acuerdo, se hizo una reunión entre René Emisoras, William Aguirre y Gilberto Arroyave con integrantes del Frente José María Becerra en la región del Micay y se llegó a un acuerdo, el cual consistía en delimitar en qué áreas se podía cobrar impuesto. Ese acuerdo se mantuvo hasta la firma del Acuerdo Final de Paz y, a medida que se concentraron nuestras tropas en los sitios de pre agrupamiento, señalaron que no reconocían el acuerdo pactado anteriormente y comenzaron a ocupar los territorios que antes eran de influencia de las FARC EP, ejerciendo control sobre estas áreas y la población. Aún continúan las amenazas de este grupo contra los y las excombatientes en esta región.

644. Respecto del área del Frente 29, la Columna Móvil Mariscal Sucre, la Columna Móvil Daniel Aldana y el Frente octavo, el relacionamiento fue muy cambiante. En ciertos periodos de tiempo podíamos tener una relación cordial, pero

en otros tuvimos enfrentamientos. Aun así, no se hicieron acciones conjuntas de secuestros. La confrontación más álgida fue con el Frente 29, ocurrió en la vereda Canaibu. Estos combates iniciaron en el 2000 en Barbacoas, aunque antes habían realizado acciones en contra de nosotros y a partir de ello fue muerto en combate un comandante de su organización, "José Luis". Entre el 2008 y el 2010 también hubo enfrentamientos armados. Es decir, se recrudeció la relación. En el área de la Columna Móvil Daniel Aldana en el 2015 ya no había ningún tipo de confrontación, pero tampoco de acercamiento.

645. En el área del Frente octavo se dieron acciones conjuntas para combatir a los paramilitares en el año 2000. Para ese momento había cierta armonía con este grupo, sin embargo, no se hicieron acciones de secuestros conjuntas. Para el año 2004 en esta misma área ya estaban rotas las relaciones, había confrontación con varias estructuras del Comando Conjunto y producto de esto es que el comandante "Ramírez", jefe del Frente octavo, realiza comunicaciones con el ELN para reunirse y dirimir el conflicto. Ahí el comandante "Ramírez" fue traicionado; lo emboscan y lo asesina el ELN. En este hecho mueren dos compañeros y dos compañeras, además capturaron a otro compañero. Robaron el armamento, dinero y radios. En ese sentido el Ejército no asesinó a "Ramírez"en combate, como salió en los medios, sino que lo hizo el ELN o en compañía con ELN, con quien éste había acordado reunirse. Este hecho se dio en el marco del llamado "pacto de la cordillera" del que participaron paramilitares, el ELN y el Ejército Nacional.

2.3.8.4.Sobre el secuestro y hechos de violencia sexual [redacted]

646. Lamentamos lo ocurrido a [redacted], entendemos que estos hechos afectan a la integridad de los seres humanos y que no deberían ocurrir ni debieron ocurrir en el marco del conflicto.

647. Aun así, aportando elementos para el ejercicio de contrastación de la Sala, debemos señalar que las tropas de las FARC-EP, específicamente del Frente 30 no se encontraban en el área para la fecha mencionada debido a que estábamos en el área conocida como "la pileta", donde se adelantó la preparación del operativo que tendría como resultado el secuestro de los doce diputados del Valle el 11 de abril del 2002. En esos preparativos participaron dos Columnas del Bloque Móvil Arturo Ruiz, así como también el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas y el Frente 30 que estaba al mando de "Freddy", "Richard" y "Didier" en ese momento, porque "Mincho" se había quedado hacia los lados del río Yurumangui. En Dagua,

62 [redacted]

igualmente, permanecía el ELN. Podemos contribuir en que, desafortunadamente un desertor de las FARC-EP, con el pseudónimo de "costa rica" o "alejandro el costeño", se había dedicado con un grupo pequeño de personas a hacer secuestros. Como lo establece la providencia judicial, fue común que bandas delincuenciales secuestraran a nombre de nuestra organización, razón por la cual consideramos esto fue lo que ocurrió. El señor había desertado en 1998.

648. Por otro lado, en las FARC-EP no teníamos como práctica el uso de pasamontañas.

649. Ante la falta de información precisa, solo nos es posible brindar elementos de contexto que aporten al esclarecimiento de los hechos.

2.3.8.5. Sobre el secuestro de Cód. 1018

650. Entendemos que Cód. 1018 fue afectado por este hecho y, en general, estamos comprometidos en poder dar cuenta de los hechos en los que somos responsables.

651. Aun así y dando elementos para el ejercicio de contrastación de la Sala, es relevante mencionar que este grupo llamado JEGA no hacía parte de nuestra organización; ninguna estructura en el Bloque Occidental, otrora Comando Conjunto de Occidente tenía este nombre. Este grupo era una estructura que estaba conformada por excombatientes del M 19. Al principio tenían una pequeña área de operación en Tacueyó porque hubo un acuerdo de voluntades con nosotros donde se decidió no confrontarlos, pero les limitabamos la presencia y las acciones. Ellos no podían crecer porque no podían determinar nada en la zona y es cuando deciden irse. No tenemos claridad hacia dónde se dirigieron posteriormente.

2.3.9. Reconocimiento de hechos que no se encuentran en las observaciones de víctimas

652. Si bien los hechos que se relatarán a continuación no son parte del traslado realizado por las víctimas, en un ejercicio de contribuir de manera detallada y exhaustiva a la verdad, y considerando que el esclarecimiento de hechos contribuye al esclarecimiento del fenómeno del secuestro y así a iniciar un camino hacia la restauración del daño, en la siguiente sección aportamos información sobre secuestros que ocurrieron en el Bloque, y que dan cuenta de cómo funcionó la política de privación de la libertad en esta zona del país.

2.3.9.1. Secuestros candidatos a la alcaldía y funcionarios públicos en Nariño. 1997

653. En 1997 el Frente 29 de las FARC –EP llevó a cabo secuestros en Nariño en contra de candidatos a la alcaldía de algunos municipios del departamento. En ese sentido reconocemos que nuestra organización fue la encargada de realizar lo

mencionado con el objetivo impartido desde el Comando Conjunto de Occidente con el fin de torpedear las elecciones de 1997.

654. Reconocemos los secuestros del [redacted] y [redacted], así como [redacted] de este mismo municipio. También secuestramos al [redacted] y [redacted] Sandoná, [redacted] de Samaniego, a [redacted] y a [redacted] Magüi Payán, [redacted]

655. En el contexto electoral del año 1997, fueron secuestradas por integrantes de nuestra organización, alrededor de 20 personas candidatas a las alcaldías de algunos municipios de Nariño. Se les obligó a hacer una carta presentando la renuncia a sus postulaciones con el fin de sabotear las elecciones. Antes de su salida estuvieron en una escuela sin ser amarrados, no presentaron alteraciones en su salud y tampoco se recurrió a la fuerza física. Fueron liberados en septiembre de 1997 por medio de la Cruz Roja Internacional en el casco urbano de Magüi Payán. Los encargados de llevar hasta el punto de encuentro a los secuestrados fueron "Javier" y "Héctor".

656. El objetivo que buscábamos en ese entonces era un objetivo político a partir de la "Campaña por el pueblo" que consistía en crear ese vacío de poder, advirtiendoles a las autoridades departamentales y nacionales que había territorios olvidados donde el Estado no hacía presencia y había otros poderes de grupos armados.

657. En este compromiso de aportar verdad, también reconocemos las afectaciones físicas, emocionales y económicas que pudimos causar a los candidatos y funcionarios secuestrados, a sus familias, y a la sociedad en general. Comprendemos y somos conscientes del profundo dolor y de los impactos que deja en la vida de las personas el secuestro, por lo que implica privar de la libertad a un ser humano, por la angustia y los temores que genera la incertidumbre de lo que pudiera ocurrir, así como la interrupción de sus proyectos de vida tanto políticos como cotidianos. Por ello, asumimos nuestra responsabilidad y pedimos perdón por los daños causados.

2.3.9.2. Sobre el secuestro del médico [redacted] y su familia

658. Reconocemos que secuestramos al médico [redacted] cuando se encontraba en Piendamó, Cauca, pasando sus vacaciones. Este hecho fue realizado por la Columna Móvil Jacobo Arenas en el año 2005.

659. Este secuestro fue planeado por "Guillermo" quien le consultó previamente a "Caliche", comandante de la Columna. El médico iba con su familia: su esposa y su hija, se les llevó a San Juanito y posteriormente son llevados al campamento de la "cancha". Inicialmente se le pidieron 1.000 millones de pesos colombianos, pero con "Caliche" se llegó a un acuerdo de que sería de 200 a 300 millones de pesos porque el señor no tenía todo el dinero. Al señor [redacted] se le dijo

que debía ir a recoger el dinero y cuando nos lo entregara, su hija sería liberada. Él se fue con su esposa, a los dos días o tres, regresó con el dinero y se les dejó ir. Posteriormente, le hicimos inteligencia con el propósito de que brindara atención especializada a los compañeros que lo necesitaban.

660. Hoy podemos ver en retrospectiva y podemos decir que haber secuestrado personas y, en este caso, personas dedicadas a la medicina, es una situación contradictoria con el sentido de esta profesión, cuyo fin último es salvar y proteger vidas. En este caso, reconocemos los sentimientos de incertidumbre y dolor que causamos y los días de angustia que el señor [redacted] y su familia tuvieron que vivir, a raíz de estas acciones cometidas. Por ello, reiteramos el compromiso al manifestar nuestra responsabilidad frente a este hecho, haciendo un ejercicio pleno de verdad y de reconocimiento.

2.3.10. Sobre hechos que no corresponden a la jurisdicción del antiguo Comando Conjunto de Occidente ni al extinto Bloque Occidental Comandante Alfonso Caso.

661. Honrando nuestra palabra de aportar verdad detallada y exhaustiva y en averiguaciones con compañeros y compañeras podemos indicar que "Eladio" fue mando en efecto de las antiguas FARC-EP pero de la compañía Jacinto Matallana correspondiente al Bloque Sur; así pues se indican los siguientes hechos.

662. Secuestro en Vereda El Diviso, del Corregimiento del Guaranga, San José de Alban, municipio de Los Andes, 20/4/1999, Cód. 80.

663. Secuestro en Vereda El Cedro, Corregimiento De Las Mesas, municipio Tablón de Gómez, Nariño, 30/7/2002, Cód. 1494.

664. Secuestro en Corregimiento De Las Mesas, municipio Tablón de Gómez, Nariño, 16/8/2002, Cód. 73.

665. Si bien corresponden a acciones realizadas por la organización estas no concernieron a unidades agrupadas en el otrora Comando Conjunto de Occidente, ni a áreas de injerencia del mismo; como se pudo evidenciar en la entrega realizada con las áreas de operación de dichas estructuras realizada en diciembre de 2019. En este sentido, al frente 29, no le correspondieron los municipios de Tablón de Gómez, o los Andes, ni los municipios ubicados del paso de la Vía Panamericana hacia el sur y el oriente de Nariño.

666. Así pues, aclaramos los hechos señalados y nos comprometemos a gestionar como organización y en específico, en las próximas respuestas del otrora Bloque Sur el cómo sucedieron dichas acciones y el reconocimiento de las mismas cuando corresponda.

2.4. Comando Conjunto Central

667. En primer lugar es importante hacer algunas precisiones respecto a lo

establecido en el párrafo 369 del Auto, en cuanto constituye una contradicción con el supuesto de hecho planteado en el párrafo 170, y lo dicho en nuestra versión voluntaria colectiva. Así y con el fin de precisar, el área de operaciones del antiguo Comando Conjunto Central se concentró en los Departamentos de Tolima, noroccidente de Huila y Quindío y que no en los departamentos de Cundinamarca, Valle y Caldas . Esto no impide que en algunas ocasiones pudo ocurrir que, excepcionalmente las órdenes emitidas por un mando, hayan podido agotarse fuera de los tres principales departamentos en que se hace presencia.

2.4.1. Casos mencionados por la Sala a esclarecer

2.4.1.1. Cód. 100.

668. Tal como se señaló en la versión colectiva del día 18 de septiembre de 2020, este caso se escuchó en nuestra estructura, empero, ninguno de nosotros estuvo involucrado en el mismo. Sin embargo, en virtud de nuestro compromiso con la verdad y con la intensión de procurar dar a las víctimas y a la sala la mayor cantidad de información que permita de igual manera brindar insumos para la contrastación realizamos, entre aquellos quienes fuimos miembros del CCC, la reconstrucción del caso a partir de lo que escuchamos sobre este infortunado suceso que involucra a un miembro antiguo de nuestra organización (Moisés), pero que al parecer tuvieron un conocimiento más directo de los hechos dos más de ellos (Olivo Saldaña y Jerónimo Galeano).

669. Creemos que previo a la descripción de lo relatado u oído por nuestros compañeros, es importante dar a conocer de manera somera la trayectoria de estas tres personas al interior de nuestra organización, con el fin de dar cuenta tanto sus funciones como sus responsabilidades al interior de las FARC-EP.

670. Olivo Saldaña, quien tuvo conocimiento directo del caso, y es mencionado en el Auto, ingresó a las FARC-EP hacia 1994 y a partir de allí, debido a su habilidad para la consecución de recursos, fue parte de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz. Fue tal su importancia que llegó a ser segundo al mando de esta estructura. Sin embargo, hacia el 2004 desertó y desde entonces se dedicó a desprestigiar y atacar a la antigua guerrilla de las FARC-EP desde su condición de desmovilizado. Esto en tanto ha elevado múltiples manifestaciones en contra de las FARC, que no se corresponden con la realidad y ello ha sido con el ánimo de lograr beneficios jurídicos dentro de su situación jurídica concreta.

671. Moisés fue el primer comandante de la Comisión Emisora Manuel Cepeda, y era quien manejaba nuestra emisora y el periódico, desde 1998 hasta el 2002, año en el que muere en combate. Por su parte, Jerónimo Galeano fue comandante del Frente 66- Joselo Losada hasta finales del año 2000, cuando fue nombrado coordinador del CCC, responsabilidad que ocupó desde 2001 hasta su muerte en

un bombardeo en 2010.

672. En este orden de ideas, nosotros conocimos que para ese entonces Olivo Saldaña entregó un informe a Moisés, en el cual se mencionaba que había una civil que se encontraba haciendo labores de inteligencia para colaborar con los miembros de la VI Brigada. Tras este informe Olivo y Moisés se ponen de acuerdo y realizan el secuestro de Cód. 100. No tenemos conocimiento si este secuestro se dio bajo una orientación del camarada Jerónimo quien, como ya lo dijimos, para ese entonces era el coordinador del CCC, así como desconocemos las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se dio su cautiverio; sin embargo, este tipo de secuestros si se daban con el fin de realizar control territorial.

673. Mucho tiempo después de la liberación de la señora Cód. 100, empezamos a escuchar los comentarios o noticias sobre el caso, [redacted]. Sabemos que el coordinador del Comando, Jerónimo, tuvo conocimiento de la denuncia que manifestó Cód. 100 y que frente a esto a Moisés se le llamo a rendir un informe en el cual negó lo sucedido y en tanto no se tenía evidencia concreta no se inició un Consejo de Guerra. Desconocemos si posterior a la rendición del informe que realizó Moisés se dio algún tipo de sanción por parte del coordinador.

674. Creemos, ignorando los detalles frente a lo que realmente ocurrió, pues quienes tuvieron conocimiento directo ya no se encuentran con nosotros, como fue mencionado previamente, pero de conformidad con el principio de centralidad de las víctimas, que el trámite que se le dio a estos reprochables hechos no fue el trámite que estaba reglado en los Estatutos. Esto, puesto que, como se ha mencionado en repetidas ocasiones n estas conductas al interior de nuestra organización no eran orientaciones ni política. Por el contrario, eran castigadas y tenían como consecuencia un Consejo de Guerra, pues primaba la orden sobre el buen trato y respeto a las personas detenidas, [redacted].

675. Igualmente desconocemos si hubo o no investigación exhaustiva por parte de los comandantes competentes para adelantar tales gestiones investigativas y determinar la ocurrencia o no de tales hechos. Reprochamos, de haber sido así, que no existiera de parte de la instancia correspondiente la voluntad de investigar los hechos objeto de denuncia de la víctima. Como se mencionó en la versión colectiva, si llegó a ser esta la razón de que no se sancionara el hecho, esto correspondió al conocimiento por parte de quienes se negaron a adelantar la investigación, de las graves consecuencias de haber cometido un hecho como el que narra la víctima.

676. Por lo anterior, ofrecemos nuestras más sinceras excusas a Cód. 100, sabemos que la ocurrencia de estos hechos pudo generar un gran daño en su

vida, pues a raíz de esto Cód. 100 tuvo que alejarse de su familia, su estudio y su trabajo, lo que frustró muchos de sus sueños y su desarrollo personal. Estamos dispuestos a resarcir ese daño, no solo con nuestro reconocimiento y aporte de verdad, para lo cual desde ya informamos a la sala que de las personas que tuvieron un conocimiento más directo de los hechos denunciados, hoy solo vive el señor conocido con el seudónimo de Olivo Saldaña, quien se ha acogido al proceso de desmovilización de la ley 975 de 2005.

2.4.1.2. Caso del secuestro del "bebé,": aclaración para aportar al ejercicio de contrastación de la sala.

677. El caso reconstruido a continuación, ha sido denominado por este despacho como "el caso del secuestro del bebé". El mismo ha sido citado y referido en el auto en la sección relacionada con el Comando Conjunto Central.

678. En dicha providencia la Sala, con el ánimo de soportar las manifestaciones sobre la existencia y ocurrencia de los distintos presupuestos de retención o privaciones de la libertad en que incurrió el antiguo Comando Conjunto Central en el desarrollo de su actuar bélico, refiere el caso, supuestamente expresado en versión voluntaria colectiva de esta antigua estructura. Establece entonces que existió un caso en el que se secuestró a un bebe por miembros de las FARC. Este caso es referido como un ejemplo de las irregularidades y el incumplimiento de las normas que pretendían regular lo relacionado al manejo del secuestro, en donde se prohibía privar de la libertad a menores de edad.

679. Así pues, para nosotros es importante hacer la siguiente precisión, teniendo en cuenta que las decisiones y manifestaciones judiciales deben ser lo más acorde posible con la realidad y aportando elementos para el ejercicio de contrastación de la Sala.

680. Por lo tanto, respecto del supuesto secuestro del bebe, debemos aclarar al despacho que el caso al que se refiere no se trató de un caso de secuestro y tampoco de un bebé en manos de las FARC-EP. Por el contrario, es necesario que el despacho conozca que el frente Joselo Losada fue informado en su momento de la existencia de una niña de aproximadamente 6 años, secuestrada por una banda delincuencial que operaba en el norte del Huila y quienes habían retenido a la menor con fines económicos. Como es reconocido por el auto, fue común que muchas estructuras armadas que no se relacionaban con las FARC-EP, secuestraran a nombre nuestro, lo cual contribuyó en muchos casos a que se dificultara la investigación de lo ocurrido.

681. Una vez el camarada Alfonso Cano tuvo conocimiento de tales hechos, ordenó a las FARC- EP proceder a la recuperación de la niña, teniendo en cuenta que contábamos con las posibilidades para ello, y que la misma fuera entregada

posteriormente a sus padres quienes residían en un municipio de Cundinamarca y eran de profesión Docentes.

682. Es en virtud de lo anterior que unidades del frente Joselo Losada entraron en combate con dicha banda delincuencial y finalmente lograron recuperar a la menor que se encontraba en sus manos. Luego de rescatada, las FARC delega la función al señor Hugo Perdomo Ruiz, conocido como Richard (patas) para que procediera hacer efectiva la entrega de la niña a manos de sus padres.

683. Richard (patas) logró establecer comunicación con los padres, con quienes pudo acordar la entrega de la misma en algún municipio del departamento del Tolima. Semanas después le fue posible, ante los medios de comunicación que fueron convocados para el cubrimiento de tal acontecimiento, hacer la entrega efectiva de la menor a manos de sus padres quienes asistieron a las coordenadas entregadas.

684. Es importante también precisarle a la Sala que nosotros no realizamos ningún tipo de exigencia económica a los familiares de la niña a cambio de su entrega, pues desde que se logró la comunicación con los padres siempre se les expresó nuestra voluntad de hacerle entrega de su hija, sin que para ello fuera necesario ningún tipo de contraprestación.

685. Por último, también es importante señalarle al despacho que la persona que conoció de manera directa de este asunto, de comienzo a fin, fue conocido en filas como "el pollo Libardo". Desafortunadamente hoy no está vivo y con ello se pierde la posibilidad de encontrarse información mucho más precisa. No obstante, lo que hasta el momento ha podido saber en relación con este asunto, ha sido posible gracias al conocimiento indirecto que han tenido algunos camaradas como es el caso del señor Hugo Perdomo, (Richard Patas), quien fue testigo directo de la entrega de la menor, pues es quien fue delegado para que llevara a cabo la orden de entregarla a sus padres.

686. A la fecha, esta es la información que ha logrado recogerse en relación con el caso aludido y se expone aquí a la Sala con el ánimo de brindar esa claridad. Manifestamos de igual manera que los integrantes del Comando Conjunto Central estamos en disposición de brindar la mayor claridad posible de este y otros casos que sean de interés de las víctimas, para entregarles en ejercicio y en cumplimiento del respeto a sus derechos, toda la verdad posible relacionada con sus solicitudes.

2.5. Bloque Efraín Guzmán

687. . De acuerdo a situaciones puestas en conocimiento a la Sala, y que por motivos de seguridad no se nombran en este apartado, que afectan a integrantes del equipo de defensa y de contexto del antiguo bloque Efraín Guzmán, a la fecha no se ha podido recolectar la información respecto a las demandas de las víctimas, que

han sido trasladadas por este despacho. Por esto, la respuesta se entregará en el mes de mayo, cumpliendo con el compromiso adquirido por los antiguos integrantes del Bloque.

2.6. Bloque Sur

688. En la presente sección los antiguos integrantes del Bloque Sur daremos respuesta a un importante número de demandas de verdad solicitadas por las víctimas y por la JEP.

689. Las demandas de verdad aquí abordadas tienen las siguientes fuentes:

- Las demandas de las víctimas que fueron trasladadas en el mes de octubre del 2020 por la Sala, como parte del ejercicio de observaciones de las víctimas a las versiones territoriales, especialmente a la que tuvo lugar en Miravalle en el mes de diciembre de 2019.
- Hechos relacionados con el macro caso 001 en los que se relacionan Bloque, mencionados por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en el Auto 019 de 2021, sobre las cuales no se había solicitado esclarecimiento previamente, no hay demandas específicas de parte de las víctimas y en la mayoría de los casos no contamos con los nombres de las víctimas, lo que no permitió hacer un ejercicio más riguroso de esclarecimiento. Sin embargo, consideramos importante referirnos a estos casos para contribuir al ejercicio de contrastación de la Sala, y hacer un aporte de verdad más robusto que honre nuestro compromiso.

690. La respuesta a las observaciones ha sido construida, en diversas reuniones y entrevistas individuales y colectivas con los firmantes del acuerdo que hicieron parte de la dirección del Bloque o que hicieron parte de alguna de las estructuras de éste, y a partir de la memoria de los firmantes, pero siempre teniendo como base las fuentes de los casos abordados.

691. Las demandas de verdad han sido agrupadas bajo dos criterios. En primer lugar, respondemos a las que tienen relación con las tomas militares. En segundo lugar, el resto de demandas se responden de acuerdo a la subregión geográfica donde tuvieron lugar los hechos, de acuerdo con las áreas de operación de los distintos Frentes del Bloque (Huila, Caquetá, Putumayo). Esta agrupación permite dar respuesta a un gran número de preguntas de las víctimas, en tanto se aportan elementos de contexto que en algunos casos permiten responder a las demandas de las víctimas, pues si bien no tenemos el detalle de su caso, por la ausencia de personas que tuvieron contacto directo con ellas, sí da una respuesta a las circunstancias de modo, tiempo y lugar por los que se indaga.

692. Cada uno de los apartados tendrá en cuenta lo que el Auto 019 menciona en relación con los casos y hechos abordados, para posteriormente presentar, de parte nuestra, las aclaraciones, precisiones o respuestas a demandas de verdad que sean necesarias.

2.6.1 Las Tomas militares ocurridas en el marco del enfrentamiento entre el Bloque Sur de las FARC-EP y la Fuerza Pública

Víctima	Tomas Militares 1. Toma Las Delicias 2. Toma Patascoy: [redacted] 3. Toma El Billar: [redacted] Cód. 2162; y [redacted], Cód. 1373; y [redacted] 4. Toma Curillo.
Lugar	1. Puerto Leguízamo, Putumayo 2. Cerro de Patascoy, Nariño 3. Billa, Caquetá 4. Curillo, Caquetá
Fecha	1. 31/08/1996 2. 21/12/1997 3. 03/03/1998 4. 10/12/1999
Frente responsable	Bloque Sur
Fuente	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas Auto 019

693. El Auto 019 trae varias mencionas sobre las tomas militares ocurridas en las zonas donde operaba el Bloque. Consideramos importante, en el ejercicio de contrastación de información que debe adelantar la Sala, hacer un recuento de cómo ocurrieron las privaciones a la libertad que surgieron de las mismas.

694. **Aclaraciones generales:** en el marco del conflicto, las tomas a instalaciones militares representaban acciones que nos daban ventaja militar ante el enemigo. Estas acciones siempre tuvieron el objetivo de fortalecernos militarmente ya que eran planeadas con el objetivo de abastecernos con su armamento y debilitar al

opositor. Por tal razón las tomas a instalaciones militares y de acuerdo con las normas del DIH acciones legítimas de guerra.

695. En las tomas, a los heridos leves los llevábamos con nosotros y los curábamos, y a quienes presentaban lesiones graves, se les prestaban los primeros auxilios y se dejaban para que cuando retornara el ejército les brindara la atención médica de mayor complejidad que requerían. Esto, como principio fundamental del respeto a la integridad personal y al mismo tiempo cumpliendo con los objetivos de estas acciones militares, que reiteramos no era acabar con la vida del enemigo, sino lograr una ventaja militar representada en el éxito del desarrollo de la acción, así como en el abastecimiento del armamento. En un principio se procedía a la liberación unilateral de los prisioneros y más adelante con la captura y secuestro de los policías y soldados como prisioneros de guerra de cara al logro del intercambio humanitario.

696. Como política de la organización, siempre intentamos dar buen trato a los retenidos, a pesar de las duras condiciones de la selva. Siempre se veló porque tuviesen lo necesario para garantizar la salud y la vida en medio de la selva y durante el tiempo que estuviesen con nosotros. Siempre se buscó dar cumplimiento al inciso K del artículo 6 de nuestros estatutos, que establecían que, uno de los deberes del combatiente era "respetar a los prisioneros de guerra, en su integridad física y convicciones". No obstante, somos conscientes de los daños psicológicos, físicos y familiares que se produjeron a causa del secuestro mismo. Sabemos que se expuso a los prisioneros a mucho estrés psicológico debido a la incertidumbre que se produce al ser privado de la libertad y a duras jornadas, incluida las inclementes adversidades de la selva. De igual manera, somos conscientes de la exposición a condiciones de cautiverio que agravaron los sufrimientos causados por la privación de la libertad. Sin embargo, no negamos que pudieron ocurrir hechos de malos tratos a los prisioneros violando en primer lugar nuestras propias normas.

697. Como lo habíamos mencionado en la audiencia territorial en Miravalle, en el Bloque Sur no fue costumbre el uso de las cadenas como forma de controlar a los retenidos. Cuando se impartió la orientación nacional de hacerlo, se implementaron solamente en las noches, para evitar un conato de fuga, y que eso pusiera en riesgo la seguridad del retenido, o de las unidades responsables de su cuidado. Sin embargo, hoy reconocemos que el uso de las cadenas, fue una humillación para los secuestrados. Este reconocimiento se da, después de un ejercicio reflexivo fruto de la oportunidad de escuchar a las víctimas y sus relatos.

698. En los momentos de marcha ellos llevaban solamente sus maletas, no se les dejaba cargar remesa; entre otras, por lógica militar, si lograban fugarse tendrían con qué sobrevivir por algunos días, entonces por esa seguridad los prisioneros no cargaban más allá de sus cosas. También se les asignaban personas

responsables de su guardia, quienes interactuaban con los retenidos y se encargaban de atender sus necesidades más apremiantes.

699. Las enfermedades también estaban presentes en la vida en la selva, paludismo o malaria y la diarrea, eran las más frecuentes. Para darles tratamiento, todas las unidades contaban siempre con un enfermero, medicamentos, y en caso de ser necesario y si las condiciones lo permitían, se hacía llegar un médico para ver los casos de mayor complejidad. Sin embargo, en los momentos duros de confrontación, durante la época de implementación del Plan Patriota, acceder a los medicamentos necesarios para subsanar las necesidades en las diferentes estructuras fue más complicado, y eso fue evidente en la disminución de la cantidad y variedad de medicamentos al interior de la organización, y la oportuna atención a las enfermedades que los requerían. Reconocemos que esta situación hizo que los retenidos tuvieran más riesgo de presentar complicaciones de salud, y que su experiencia fuera aún más complicada. Que sintieran con esto, que su vida en la organización no era valorada, o que no eran prioridad para nosotros, por eso es necesario precisar que, sin querer justificarnos, fue una situación por la que atravesó la organización en general y no a la que sometimos a los prisioneros en particular de manera intencional.

700. En relación a las rutinas diarias, en el Bloque Sur los prisioneros no debían someterse a la disciplina diaria de la guerrillerada. Solo se les exigía levantarse conjuntamente a las 4:30 am cuando tocaba marcha. Normalmente se levantaban sobre las 6:00 am para escuchar las noticias y el programa radial de Darío Arizmendi.

701. Luego, entre 7:00 y 8:00 am tomaban el desayuno y tenían tiempo para estudiar, leer periódicos o revistas -las que nos llegaran y solicitaban, sin embargo, siempre se realizaba un previo cumplimiento del protocolo de seguridad con el que nos cuidábamos de que por medio de los libros que se les conseguían no llegaran chips de rastreo que pusieran en riesgo a todos en el lugar.-Luego de las actividades de la mañana, llegaba la hora del almuerzo, que se daba entre 11:30 am y 12:00 pm, después, tenían nuevamente espacio para el desarrollo de actividades de lectura, estudio o actividades deportivas, dependiendo de la zona en la que estuvieran, y sobre las 6:00 pm recibían la cena, y se disponían a oír el programa radial "Las Voces del Secuestro". Entre cada una de las comidas siempre tuvieron unas onces o merienda, que podía ser jugo, avena o tinto acompañado de galletas.

702. También recibían cartas o mensajes que les enviaban sus familiares. Éstas tardaban en pasar a manos del retenido, porque eran revisadas minuciosamente para evitar que llevaran cualquier dispositivo que permitiera identificar dónde se encontraba y con ello cualquier operación de rescate militar que pusiera en riesgo la vida de todos.

703. En las navidades, a pesar de que las condiciones no eran fáciles, siempre se mantuvo la costumbre de celebrar esta fecha especial, pero se daba de acuerdo a las posibilidades, se hacían buñuelos, natillas, lechona cuando se podía, y se buscaba, en la medida de lo posible, que los prisioneros pasaran un buen momento.

2.6.1.1 Operación Militar Toma de las Delicias

704. Dado que el Auto reconoce esta toma como una ilustrativa, consideramos importante hacer un recuento sobre lo ocurrido en el marco de dicha acción militar, y las liberaciones unilaterales a los prisioneros políticos.

705. **Esclarecimiento y Respuesta:** de acuerdo con lo que hemos abordado con los firmantes del Acuerdo, información que en su mayoría fue presentada en la audiencia territorial en Miravalle el 10 de diciembre de 2019, la acotación es la siguiente:

706. Todas las operaciones militares desarrolladas por las FARC fueron acciones militares en el marco del conflicto. La de Las Delicias fue una confrontación militar. Ésta se realizó el 30 y 31 de agosto de 1996, cuando unidades de los Frentes 14, 15, 48, 49 y la Columna Móvil Teófilo Forero del Bloque Sur de las FARC-EP atacan y copan la Base Militar de las Delicias ubicada en el municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo.

707. Esta era una base militar anclada sobre el río y sus unidades tenían un comportamiento coercitivo hacia la población en general, no dejaban a los campesinos pasar sus remesas, les ponían problemas por la cantidad de comida y la cantidad de elementos de aseo que llevaban. En general, la comunidad era sometida al empadronamiento, malos tratos verbales, restricciones de movilidad, y amenazas por pertenecer a territorios de presencia de las FARC. Esta base tenía un control militar tan estricto que la población no podía transportar ni la gasolina, ni sus medicamentos porque las Fuerzas Armadas suponían que cualquier elemento estaba dirigido a la guerrilla.

708. En esa época, había una fuerte movilización social debido al descontento de la gente por el incremento de la violencia, la falta de políticas agrarias, el fracaso de los programas de sustitución de cultivos ilícitos, falencias en salud, y educación, entre otros. Entonces, estaban los paros cocaleros, los paros cívicos que se estaban dando porque había una situación política adversa para la población. Al darse esto, el Secretariado de las FARC nos orienta preparar un objetivo militar para dar un golpe de contundencia política, en respaldo a las luchas populares. Mostrar que adicional a la protesta y el problema social, existía un problema de orden militar, pues existía una guerrilla armada que precisamente se armaba para luchar en contra de la violencia y las causas de

dichas protestas e inconformidad social. Queríamos parar ese atropello contra la gente y sus manifestaciones, y en apoyo a los paros que había. Mandar ese mensaje, fue una de las razones por las que se da la toma a Las Delicias.

709. Dentro de la preparación de esta toma estuvo, entre otros, Fabián Ramírez, en la planeación y entrenamiento de los hombres. El trabajo de inteligencia estuvo a cargo de Wilmer Medina, Darwin Chino y Arbey. Ellos hicieron trabajo de investigación durante casi 8 meses, fue un trabajo de inteligencia muy completo y fue Fabián el encargado de presentar el informe a Marulanda para su aprobación y ellos autorizaron la realización de la toma.

710. El entrenamiento para esta acción lo realizó el camarada Fabián Ramírez, junto al Paisa Oscar. Fabián se encargó de la parte táctica. El entrenamiento se dio durante 10 días con sus respectivas noches, fue una ardua preparación para garantizar el éxito. Esto se dio en un campamento que se conoció como "La Maqueta".

711. El día de la acción, los comandantes que estuvieron al frente de esta fue el camarada Rolando, El Paisa Oscar, Martínez (que murió en este asalto) y Perdomo. Fabián no estuvo al frente de esta toma porque su rol era principalmente la definición del cómo realizar la acción, él ya había cumplido su misión en la planeación de la misma.

712. Los soldados estaban adelantando un campeonato de fútbol y estaban en el cierre, de manera que se encontraban preparando una lechona, para al otro día, al terminar el campeonato, poder departir y compartir.

713. El asalto empezó sobre las 7:00 pm, los muchachos se infiltraron a la base. Los que iban avanzando por la cancha tenían la orden de que en caso de que fueran descubiertos abrieran fuego y siguieran adelante con el enfrentamiento.

714. La toma duró toda la noche y todo el día siguiente hasta que vencimos, y retuvimos a 60 soldados como prisioneros de guerra, más de 130 fusiles, 8 ametralladoras, todo el armamento que había ahí. El combate dejó 27 soldados muertos, 16 heridos; de nosotros murieron 29 camaradas y tuvimos 42 heridos. El combate se terminó, cuando murió el Capitán de la base y cuando se les acabaron las municiones. No hubo refuerzos porque ubicamos emboscadas a lo largo del río y asumimos que por eso no llegó refuerzo para ellos.

715. Con los prisioneros de guerra se hizo una disgregación, y salieron para diferentes frentes, inicialmente del Bloque Sur, de manera que las distintas estructuras que participaron se encargaron de su cuidado. Ya mucho después pasan al área del Bloque Oriental. La razón de que se les separara, respondía a una decisión estratégica por un lado, y de logística por el otro. Por una parte, no se podía sostener un grupo tan numeroso en un lugar por la seguridad y por cuestiones militares; por el otro lado, se buscaba brindar la suficiente alimentación y cuidados.

716. Como lo afirma el auto, los prisioneros de guerra de esta acción fueron liberados en el municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá, 10 meses después, el 15 de junio de 1997 en una entrega unilateral de las FARC-EP en cabeza del comandante del Bloque Sur, Joaquín Gómez, quien entregó los prisioneros a representantes del gobierno de Ernesto Samper, a Monseñor Luis Augusto Castro y a Pierre Gasmann, delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja.

2.6.1.2. Códs: 141, 564, 698, 710, 714, 718, 719, 720, 723, 724, 862, 1786, 1787, 1788, 1789, 1800, 1801, 1802, 1803, 1896, 2093, 2173, 2175, 2176, 1504 y 1724

717. **Demandas de las víctimas:** la toma a la Base Militar de Las Delicias dejó 60 prisioneros de guerra, todos soldados. Hoy entendemos que el tiempo prolongado en que los prisioneros de guerra estuvieron bajo nuestro poder, causó graves daños emocionales en ellos y sus familias. Si su retención la entendimos como legítima porque representó una ventaja militar en el marco de la dinámica del conflicto, también reconocemos las afectaciones causadas a causa del distanciamiento de sus familias, y la zozobra que implica estar privado de la libertad.

718. Sabemos que muchos de ellos perdieron etapas importantes con sus hijos, y no pudieron verlos crecer. Por otra parte, impedimos que sus hijos crecieran junto a sus cuidadores paternos sin entender por qué no podían contar con su compañía y su apoyo. Sus esposas y madres, sus familiares tuvieron que enfrentar la zozobra de no saber qué pasaba con ellos, y si continuaban con vida. Y hoy sabemos que eso generó dificultades de salud, económicas, emocionales.

719. Queremos reiterar, que nuestra voluntad fue siempre brindar un buen trato, esa fue la política que orientó la organización siempre. Debido a las propias dinámicas en las que vivíamos en la guerrilla, en ese momento no dimensionamos que las actividades que para nosotros eran "normales" como el uso de los chontos (sanitarios), las condiciones del baño, las formas de dormir, las jornadas de marchas, entre otros fueran situaciones que los afectaran gravemente. Hoy reconocemos los daños y las afectaciones percibidas en sus experiencias.

720. En ese sentido reconocemos nuestra responsabilidad en el desarrollo de la acción militar y la retención de los 60 prisioneros de guerra, en este momento se han presentado ante la JEP las víctimas cuyos códigos son 141, 564, 698, 710, 714, 718, 719, 720, 723, 724, 862, 1786, 1787, 1788, 1789, 1800, 1801, 1802, 1803, 1896, 2093, 2173, 2175, 2176, 1504 y 1724, de 26 de los 60 retenidos,

pero sabemos que el dolor causado no sólo para quienes se presentan hoy, sino para todos los que fueron nuestros prisioneros y sus familias.

2.6.1.3. Operación militar Toma de Patascoy

721. **Esclarecimiento y respuestas:** El 21 de diciembre de 1997 unidades del Bloque Sur de las FARC-EP asaltaron y coparon la Base de Comunicaciones del Batallón de Infantería No. 9, ubicada en el Cerro de Patascoy, en los límites entre el departamento de Nariño y Putumayo. El Bloque Oriental no tuvo participación en esta acción.

722. En esta acción militar participaron unidades de los Frentes 2, 32, 48, 49 y la Columna Móvil Teófilo Forero. La información inicial de inteligencia la recogió Fabián Ramírez, y luego enviaron a alias Henry "Garganta", comandante del 48 para que corroborara la información obtenida, y lejos de cumplir con la misión, éste desertó. Entonces, a los 3 meses de haber enviado a "Garganta" se envió a Rolando, quien confirmó la información existente, presentó croquis con las entradas, y la rutina sobre quién subía la remesa. La inteligencia fue presentada al Secretariado, quien aprobó la acción.

723. Esta acción la dirigió en territorio el camarada Rolando. Para esta acción no se necesitaba mucha gente, además de que el espacio era pequeño y no cabía mucha gente. Por estas razones la acción se realizó con 46 guerrilleros. Esta toma duró 40 minutos.

724. Resultado: 10 soldados muertos y 18 capturados (16 soldados rasos y dos suboficiales): [redacted] y [redacted].

725. En el año 2001, 16 de los 18 prisioneros de guerra de la Base de Comunicaciones de Patascoy fueron liberados unilateralmente por las FARC-EP. Permanecieron como prisioneros de guerra los dos suboficiales: [redacted] y [redacted].

726. El sub-oficial del ejército, [redacted] fue liberado por las FARC-EP el 30 de marzo de 2010 después de ser entregado a una misión humanitaria.

727. El sub-oficial del ejército, [redacted], el único que permanecía como prisionero de guerra en poder de las FARC-EP, murió el 25 de noviembre de 2011 en la operación de rescate dirigida por el Ejército colombiano denominada Operación Júpiter realizada en el departamento del Caquetá.

728. **Demandas de verdad de las víctimas.** [redacted]. Aunque sobre el caso de [redacted] no se presentaron demandas de verdad específicas, como parte de las antiguas FARC–EP queremos reconocer nuestra responsabilidad en su retención y muerte.

729. La retención del Sargento del Ejército [redacted], se da el 21 de diciembre de 1997, cuando Unidades del Bloque Sur de las FARC-EP dirigidos por el Paisa Oscar y Rolando, realizamos una acción militar que reunió los frentes 2, 32, 48 y 49. Asaltamos y copamos la Base de comunicaciones del Tercer Contingente del Batallón Boyacá, ubicada en el Cerro de Patascoy, en los límites entre el departamento de Nariño y Putumayo, cerca de la Laguna de la Cocha. Esta acción correspondió al operación militar ofensiva.

730. En el marco del conflicto armado interno, nosotros entendimos esta acción, como un acto legítimo de guerra, pues la toma a Patascoy estaba dirigido a lograr un objetivo militar de la manera más efectiva posible, evitando daños innecesarios a la población civil, es decir, respetando el principio de distinción y por lo tanto estaba dirigido solo a atacar a los combatientes del enemigo.

731. Los prisioneros de guerra sin rango, fueron liberados en el año 2001. Como se enunció, el sub-oficial del ejército, [redacted], el único que permanecía como prisionero de guerra en poder de las FARC-EP, murió el 26 de noviembre de 2011 en Caquetá, en la operación de rescate dirigida por el Ejército colombiano denominada Operación Júpiter.

732. Como muestra de nuestro compromiso y contribución con la verdad, hemos intentado reconstruir lo que pasó el día de la Operación Júpiter. Recurrimos a *Rosalba*[63], quien era guerrillera, integrante de la comisión de cuidado y fue capturada en esa operación, sin embargo, debido a que se encontraba lejos del lugar donde estaba el campamento, no cuenta con información detallada del desarrollo de la operación. *Rosalba* se encontraba en el filo de una montaña, a unos 200 metros del campamento, y cuando suenan los primeros disparos, inmediatamente atacan el lugar donde está y es capturada, motivo por el cual no tiene muchos datos de lo ocurrido.

733. Sin embargo, en un ejercicio de indagación con los excombatientes del Bloque, hemos logrado establecer que ese día nos encontrábamos con los policías retenidos sobre el caño Cuemaní, en la Bocana del Río Caquetá, horas hacia abajo por ese caño, colindando con el cerro Comaré. Los muchachos tenían que ir a recoger remesa al caño Cuemaní más o menos a hora y cuarenta minutos de este lugar. El grupo que salió a recoger la remesa descubrió una senda formada por el tránsito en el lugar, o trillo como lo denominaban en la guerrilla, lo comunicaban al comandante, que era Arturo, quien creyó que es un trillo de los remolcadores. Luego cuando descubrieron otro trillo, las unidades se prepararon para salir; sin embargo, en ese momento sonaron disparos por todos lados donde estábamos, incluyendo los policías y automáticamente por donde estaba la guardia. Quien atacó fue el Ejército, asaltando nuestro campamento.

[63] Sandra Patricia Velásquez Ñañez, quien rindió versión voluntaria individual ante la SRVR el 15 de marzo de 2021.

734. Por lo sorpresivo del asalto, nuestra capacidad de reacción se vio menguada, y optamos por atrincherarnos. Durante el tiempo en que los prisioneros estuvieron bajo nuestro cuidado, la orientación era siempre salvaguardar su vida, para lo que se planificaba siempre la forma de sacarlos del lugar en caso de que hubiera un operativo militar contra nosotros. Si esto no era posible, sí teníamos la orden de no dejárnoslos quitar, lo que podía incluir accionar contra la vida de ellos.

735. A pesar de dicha orientación, no ha sido posible establecer a ciencia cierta cómo se desarrolló el asalto, cuánto tiempo duró y en qué circunstancias murieron los prisioneros. Nos ha sido muy difícil establecer si los prisioneros alcanzaron a correr en ese momento del enfrentamiento para no dejarse alcanzar por el fuego cruzado, sin embargo, es importante resaltar que los retenidos por razones de seguridad vestían los mismos uniformes que los guerrilleros, lo que hacía más difícil al Ejército identificarlos y diferenciarlos de los miembros de la guerrilla.

736. Quienes lograron sobrevivir se encontraron 8 días después, abajo del río Caquetá y sin los prisioneros, una camarada fue detenida y otro resultó herido en combate. Sin embargo, reafirmamos el compromiso de seguir indagando sobre estos detalles de lo ocurrido en esta operación militar de rescate.

737. En lo relacionado con la intención de liberación de este grupo, no hemos logrado identificar si se estaban dando los acercamientos para eso. Sin embargo, en caso de que hubiese sido así, y estuviésemos moviendo a este grupo para una posible liberación, la familia ha cuestionado que no reportamos estos movimientos, sin embargo, la razón por la cual esta información no se comunicaba era por un tema de seguridad, teníamos la responsabilidad de entregarlos con vida y ya teníamos la experiencia en las liberaciones anteriores de presencia militar cerca a los lugares que se elegían para las entregas, no podíamos exponer ni a los retenidos, ni a nuestra tropa.

2.6.1.4. Número de acreditación de las Víctimas: 85, 88, 137, 148, 155, 157

738. **Respuesta a las Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas:** de acuerdo con el documento de la CCJ para el Bloque Sur, sobre el caso presentado por las víctimas mencionadas anteriormente, ellos nos exhortan al reconocimiento de responsabilidad respecto a los hechos sufridos por cada una de ellas.

739. Como antiguas FARC – EP reconocemos la responsabilidad en la toma en la que fueron hechos prisioneros los militares con los códigos de acreditación 85, 88, 137, 148, 155 y 157, sino aquellos que hoy no se encuentran aquí relacionados, pero que sabemos que también fueron capturados por nosotros. Si bien no hemos podido recopilar la información específica del caso, sí hemos entregado información relacionada, por un lado de la toma y por otro, de las condiciones de retención, a partir de nuestro conocimiento de las dinámicas y hechos generales en el marco de esta toma. El relato presentado por las víctimas se corresponde con los hechos ocurridos en el marco de la Toma al Cerro de Patascoy, el 21 de diciembre de 1997. 741. En el marco del conflicto, estas acciones para nosotros fueron legítimas acciones de guerra, sin embargo, ahora somos más conscientes de que a pesar de la condición como militares, los retenidos y las víctimas fueron seres humanos con familias, por lo que las afectaciones a su libertad fueron evidentes. Además, en ese momento estábamos lejos de dimensionar la magnitud del daño causado a sus familias y a la comunidad en general.

2.6.1.5. Toma de la Base Militar El Billar

742. **Esclarecimiento y respuestas:** El 1 de marzo de 1998, unidades del Bloque Sur de las FARC-EP atacan a un contingente del Batallón de Contraguerrilla No. 5 Guanes, que se encontraba ubicado en la Quebrada El Billar, en el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.

743. En el Frente 14 había cerca de 800 personas, y estaban desde el Billar hasta el Yarí. Cuando informan a Fabián Ramírez que se había metido una tropa, se enviaron unos guerrilleros para evaluar las condiciones de la situación. En ese momento, hubo un enfrentamiento y la tropa salió de la zona.

744. Luego de esta situación, Fabián Ramírez viajó donde Marulanda y le informó que había una tropa infiltrada en la selva, por lo que se empezó a adelantar un trabajo de inteligencia rápida, que permitió determinar que cerca de 170 soldados habían desembarcado por los lados donde la montaña colinda con el Billar. El ejército comenzó a merodear, nosotros mandamos unas unidades a seguirlos, ellos se retiraron un poco, entonces realizamos una reunión en la que se definió planear un ataque a esa tropa. Se estableció que se debía responder a esos desembarcos, y fue cuando el Mono y Marulanda decidieron venir a la zona. La tropa se ubicó entre la montaña y la civilización, en lo que era selva y la primera finca, se asentaron en ese punto por 8 días, entonces llegó la guerrilla y se hizo el asalto.

745. En esta acción Fabián Ramírez y el comandante del Bloque Oriental, Jorge Briceño, estuvieron al frente de la toma, en la que participaron la Compañía Juan José Rondón, y varios Frente del Bloque Oriental. Los Frentes se ubicaron en un sitio conocido como El Venado, desde donde tuvieron las comunicaciones con quienes combatían y coordinaron la acción. Fueron más de 26 horas de

enfrentamientos. En este momento se retuvieron más o menos 6 personas, y casi 40 se fueron a Peñas Coloradas e ingresaron a una escuela en donde se encontraron con miembros que pertenecían al Frente, quienes informaron al comandante. Este decidió enviar unidades a la escuela, donde se dio un nuevo enfrentamiento que dejó una cifra final de 43 soldados capturados en el marco de la confrontación..

746. A los prisioneros de guerra del ataque a El Billar los fuimos liberando paulatinamente, varios de ellos en el marco de un intercambio humanitario de prisioneros con el gobierno colombiano.

747. El 2 de julio de 2008, durante la operación de rescate denominada Operación Jaque, realizada en las selvas del Guaviare por el Ejército colombiano y que contó con la complicidad de algunas unidades de las FARC-EP, fueron rescatados el Cabo primero [redacted], Cód. 1217, y [redacted] quienes habían sido hechos prisioneros de guerra en la Toma a El Billar. En 2012, [redacted] y Cód. 1373, fueron puestos en libertad de manera unilateral por las FARC-EP, siendo los prisioneros que sufrieron más tiempo de privación de libertad, en el marco del intercambio humanitario.

748. Durante los diálogos del Caguán, que contaron con la participación de diferentes países como apoyos a dicho proceso, las FARC-EP abanderaron, entre otros temas, la propuesta de sustitución de cultivos de uso ilícito, el canje humanitario de prisioneros de guerra y el reconocimiento del estatus de organización beligerante.

749. De parte de las FARC-EP en diferentes momentos de la confrontación siempre se hicieron gestiones con el gobierno, con la Cruz Roja Internacional, con gobiernos amigos y la comunidad internacional en general, para entregar militares cautivos, bien sea como gestos unilaterales y humanitarios o bien como parte de un intercambio de prisioneros con su directa contraparte.

2.6.1.6. Número de acreditación de las Víctimas: 57, 58, 86, 135, 156, 1368, 1373, 1381, 1404, 1427*, 1603, 1843, 1844, 1856, 1964, 2027, 2162*

750. **Respuesta a las Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.** Reconocemos la toma militar de El Billar, así como mantener cautivos a miembros de la Fuerza Pública capturados en operaciones militares por razones humanitarias. Aunque en los casos que nos traslada la Sala solo se presentan 17 víctimas, sabemos que mantuvimos en cautiverio 43 militares y que a ellos se suman sus familias, quienes padecieron también el secuestro.

751. Para nosotros, en medio del conflicto armado, estas acciones militares hacían parte de la dinámica misma de la guerra, con ella buscábamos obtener ventaja

militar, abastecernos de armamento, de manera que siguiéramos fortaleciéndonos militarmente, lo que nos serviría para ganar la guerra.

752. Sin embargo, hoy sabemos que por más de que nosotros quisiéramos brindar las mejores condiciones a los prisioneros, pues esa era nuestra política, las difíciles condiciones de la selva complejizaron esta intención. Lo que para nosotros era visto como un medio que brindaba seguridad a los retenidos, como lo fue el uso de las cadenas, hoy entendemos que ellos lo sintieron como una humillación, como un desconocimiento de su condición humana, pero nunca fue esa nuestro objetivo pues la integridad y la vida de los prisioneros era nuestra responsabilidad y como tal, siempre pensamos en acciones que nos ayudarán a mantenerlos con vida, en las mejores condiciones posibles, en medio de la hostilidad de la selva. No obstante, reconocemos que el cautiverio mismo y la imposición de exponerlos a condiciones muy difíciles, lejos de sus familiares y entorno, e impidiéndoles vivir la vida que querían, causó un sin fin de malestares psicológicos tanto a las víctimas directas como a sus familias.

753. En relación con la alimentación, a pesar de que hubo momentos de difícil abastecimiento por el control ejercido por el Ejército, siempre intentamos que no faltara, y que contaran por lo menos con las tres comidas diarias. Los prisioneros comían de lo mismo que comían nuestros guerrilleros, si bien es posible que los prisioneros percibieran como humillantes la comida brindada, nunca se buscó generar con los alimentos mayor malestar del que ya experimentaban con la privación a su libertad.

754. Reconocemos que la retención generó daños irreparables, tanto en lo emocional, como en la vida familiar y social. Reconocemos también las afectaciones a la salud mental y física, no solo de los prisioneros, sino de sus familias. Podemos ahora imaginar las dificultades económicas a las que se enfrentaron las familias durante y después de la retención. Entendemos ahora el temor, la zozobra, y la desconfianza que experimentaron a causa de esta experiencia tan dolorosa, y cómo esto incide en el desarrollo de su vida diaria posterior a la liberación. Sabemos que sus vidas siguen marcadas.

2.6.1.7. Toma a la Estación de Policía de Curillo

755. **Esclarecimiento y respuestas:** en Curillo, la acción militar se realiza el miércoles 08 de diciembre de 1999, sobre las 2:40 pm y se fue más o menos hasta las 2:00 am del jueves 09 de diciembre. La inteligencia se realizó por medio de una compañera que fue infiltrada, ella mantuvo una relación amorosa con un Policía y así se conoció el fortín del puesto de policía, así como sus debilidades y otros pormenores.

756. Para esta, como en todas las tomas, se utilizó lo que se llamaba trabajo de inteligencia de combate, que permitió identificar cuántos policías habían, cuántas

armas de combate, la estructura del puesto, la logística dentro de la estación y las dinámicas sociales.

757. Para el desarrollo de la Toma a la Estación de Policía de Curillo, también se planeó la de San José del Fragua. Se pensó en estos dos lugares porque eran los que permitían la realización de la acción, y se tenía en cuenta si se afectaba o no la población civil.

758. Las FARC siempre tuvo en cuenta no afectar a la población civil, sin embargo, los puestos de Policías y las Bases Militares normalmente estaban en medio del casco urbano con la idea de que los civiles sirvieran de escudo humano a las mismas. Durante estas tomas el objetivo nunca fue atacar la población civil, sino a las instalaciones de las fuerzas militares.

759. Para esta toma se utilizaron 6 o 7 deslizadores que tenían capacidad para más o menos unas 15 personas. Nosotros estábamos en el área del 49 y desde allá se hizo la llegada, estábamos a orillas del mismo río Caquetá. Cuando recibimos la orden de salir, cada unidad cubría según el lugar para donde habían sido asignados. Nosotros hicimos el desplazamiento por agua.

760. Esta acción fue hecha por cerca de 200 a 300 unidades en ese lugar, teniendo en cuenta que se dividió entre San José y Curillo. Hay que tener en cuenta que quien dirigía la operación, también tenía su propia seguridad.

761. Este asalto dejó como saldo, un guerrillero muerto y dos heridos, y 19 policías retenidos como prisioneros de guerra.

762. La salida de la zona se hizo por comandos y cada comando se llevaba uno o dos prisioneros. A algunos los sacaron por tierra, a otros un tramo por agua y otro por tierra. Pasaron la noche en medio de la selva.

763. Cuando se hizo la entrada al puesto a sacar el armamento, los policías más afectados por el enfrentamiento fueron llevados al puesto de salud debido a la gravedad del estado en el que se encontraban. Los policías que tenían heridas más leves también fueron atendidos por nuestro personal médico.

764. El plan de la acción marcaba que les tocaba llegar al campamento de donde partieron, ahí se retuvieron a todos los retenidos y se les montó guardia, se nombró una comisión especial para que los cuidara y los trasladara. En este campamento estuvieron dos noches, sin embargo, luego de este punto, es desconocido el destino al cual los transportaron.

765. Reiteramos, la planeación de la acción contempló la toma de dos objetivos y dependiendo de a qué estación les hicieran el apoyo militar, se realizaba la toma. Si el apoyo se hacía a Curillo, la toma se hacía en San José, y viceversa.

766. Debido a que el apoyo de las fuerzas militares se realizó a San José, la toma se realizó por completo a Curillo.

767. La toma al Puesto de Policía de Curillo fue dirigida por Héctor Ramírez, César Mocho, y Alexander Rodríguez. Esta fue una acción interfrentes en la que participaron los Frentes 15, 32 y 49 y la Compañía Arturo Medina.

768. De esa acción, años después falleció el militar [redacted] en la operación de intento de rescate llamada "Operación Júpiter". El sargento [redacted] se fugó ese día.

2.6.1.8. Tomas Guerrilleras a la Estación de Policía de San Adolfo (Acevedo). Relato presentado por la víctima 1472

769. Como parte de la dinámica misma del conflicto armado interno vivido en el país, del cual las antiguas FARC - EP fuimos parte protagónica, y respondiendo a las planes militares trazados por las Conferencias, reconocemos nuestra responsabilidad en la realización de la Toma Guerrillera realizada el 06 de agosto 1987, a la Estación de Policía del Corregimiento de San Adolfo, municipio de Acevedo, Huila, y con esto reconocemos el impacto que estas tuvieron, no sólo en los Fuerza Pública a quien iba dirigida, sino a la comunidad en general.

770. Si bien los planes no establecían que debía ser, de forma específica a esta estación de Policía de este municipio, sí incluían los asaltos a Fuerza Pública, y en nuestra área de operación eran las Estaciones de Policía, que en este caso la de San Adolfo cumplía con las características para dar cumplimiento a lo trazado.

771. Para el desarrollo de esta acción militar, había una etapa en la que se desarrollaba lo que nosotros llamábamos la inteligencia de combate, que implicaba ir a analizar cuántos policías había en la Estación, cuántas y qué tipo de armas tenían, cuántas garitas, si tenían túneles o no, y la dinámica misma de la Estación, la capacidad de respuesta para apoyo militar, las posibilidades de comunicación, y las vías de escape seguro para la organización. Este era un trabajo realizado por guerrilleros, a quienes se les asignaba esta tarea. Una vez realizada la inteligencia de combate, se pasaba el reporte al mando superior, para obtener el visto bueno de parte de ellos, y adelantar la toma. El tiempo que tomaba esta etapa de inteligencia no es posible establecerlo, debido a que según el objetivo y las condiciones mismas del territorio, podía tomar 1, 2, 3 meses o incluso un año. Pero el tiempo dedicado por los organismos superiores a aprobar la acción, si debía ser poco, porque los cambios al interior de las estructuras de la Fuerza Pública se daban con regularidad. La toma se realizó el 06 de agosto de 1987, y fue una acción adelantada por el Frente 13 Cacica Gaitana, en desarrollo de los planes generales.

772. Para esa época, la guerrilla era un grupo muy pobre, las condiciones económicas eran completamente diferentes, era una guerrilla que contaba con muy pocas armas, por este motivo cuando estas acciones se definen, se programan con el objetivo del rearme de la organización. Es decir que el objetivo fundamental de la acción militar era la recuperación de armamento que permitiera ir mejorando las condiciones militares de las FARC.

773. La toma al Puesto de Policía se inició cuando dos guerrilleros que tenían escondidas debajo del poncho las bombas con las que se haría el primer ataque, al pasar cerca a esta las lanzan contra la garita, dando así paso al ataque.

774. Lamentablemente este asalto tuvo bajas en la Policía y dos guerrilleros también murieron allí. De la población civil recordamos que una persona resultó muerta por el ataque, sin embargo, nunca fue un objetivo de la guerrilla causar daño a la población. En todos los planes y las órdenes del antiguo Secretariado, siempre estuvo presente el principio de causar el menor daño posible a la población civil, evitar las muertes. No obstante, en el fuego cruzado, desafortunadamente, afectamos a personas que no integraban las partes en confrontación, así como a las edificaciones y estructuras aledañas, a las que nunca se quiso afectar.

775. Actualmente entendemos las afectaciones que estas causaron en el tejido social y familiar de los habitantes del municipio, la ruptura de los lazos comunicativos, la afectación al proyecto de vida individual, familiar y comunitario que el conflicto en general y las tomas en particular generaron en la población, y pedimos perdón por ello. Nuestra voluntad de aportar con nuestro trabajo, nuestro compromiso con la paz y el cumplimiento de lo pactado, a resarcir el daño causado, está presente y más firme que nunca.

2.6.2. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en Caquetá

Víctima	Códs. 1101 y 1163
Persona y/o estructura señalada	Frente 15
Fecha	14/10/1998
Lugar	Vía Paujil – Florencia
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad Auto N. 19 de 2021

776. En relación con las órdenes, con la prolongación y con el desenlace de estos hechos ¿Quién dio la orden de la retención de quienes fueron víctimas directas de los hechos de victimización mencionados en el presente memorial?

777. La retención de Cód. 1101 y 1163 fue imprevista, sin planeación previa, sin inteligencia, y no fue un acto premeditado. La organización estableció un retén en la vía El Paujil y ellos llegaron a ese retén, allí nos dimos cuenta de que eran policías y por eso se retienen.

778. Esta captura se realiza como parte de la política de FARC, de buscar avanzar en el logro del intercambio humanitario.

779. ¿Estaba previamente determinado o planeado que los retenidos fruto de la acción desplegada por el Frente 15 de la antigua guerrilla de las FARC fueran Cód. 1101 y 1163?

780. Como lo mencionamos anteriormente, no teníamos prevista la retención específicamente de Cód. 1101 ni de Cód. 1163. Ellos vienen transportándose sobre la vía El Paujil, y a la entrada de la Unión Peneya, en un lugar que se llama El Líbano, había un retén del Frente 15, ellos llegan a este retén, allí nosotros identificamos que eran Policías y se retuvieron, además porque en ese momento nosotros teníamos como objetivo el intercambio humanitario, y por eso se realiza la retención. Pero no fue un acto premeditado, planeado con anterioridad.

781. **¿Estaba previsto que la retención durara tanto? y frente a la prolongación de dichos hechos en el tiempo ¿por qué no los liberaron**?

782. Cuando se realizó la retención no se pensó jamás que fuera a durar mucho tiempo, estábamos convencidos que el gobierno haría el intercambio humanitario, práctica común en diferentes conflictos armados, sin embargo, somos conscientes de que impedimos a muchos de vivir décadas junto a sus familias. El camarada Marulanda siempre insistió en la Ley de Canje, fue una consigna general, una política desarrollada por las FARC y como tal debía cumplirse.

783. Buscando establecer el canje como una política justa a establecer con el Gobierno, la organización llevó a cabo varias liberaciones unilaterales. Por ejemplo, se hizo una entrega de 70 uniformados en Cartagena del Chaira, luego en San Vicente del Caguán se entregaron 42 uniformados a cambio de 15 guerrilleros, posteriormente en Meta y Antioquia entregan un total de 310 personas entre militares y policías. Durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011 también se realizaron liberaciones de retenidos. Entendemos que estos gestos no alivian el dolor de aquellas familias y de aquellos prisioneros que no fueron parte de estas liberaciones unilaterales.

784. En esas entregas unilaterales no estaban incluidos ni Cód. 1101 ni Cód. 1163, inicialmente porque las FARC contempló que quienes tuvieran rangos de oficiales y suboficiales se dejarían para una posterior liberación, se priorizarían los enfermos, por ejemplo. Entonces primero se entregaron los soldados rasos y enfermos y se

dejó a los oficiales y suboficiales para posteriores entregas, y luego se definían los perfiles de las personas a liberar bajo parámetros establecidos por los comandantes.

785. Sin embargo, terminada la zona de despeje, y llegado Uribe Vélez a la presidencia, las posibilidades de negociación para un intercambio humanitario se cerraron completamente, a pesar de las peticiones de los familiares y de distintas organizaciones defensoras de Derechos Humanos, a pesar del acompañamiento internacional de diferentes organizaciones y de países amigos. Nunca logramos el intercambio humanitario, nuestros casi 3 mil prisioneros siguieron en las cárceles.

786. También es necesario decir que hacer las liberaciones no era fácil porque inmediatamente nos encontrábamos con operativos de la Fuerza Pública, lo que ponía a los cautivos en riesgo de muerte, debido a los sobrevuelos de helicópteros y patrullajes constantes en esas zonas, que podían ubicarnos y atacarnos fácilmente. Entonces esto obligaba a hacer una entrega en diferentes puntos y eso militarmente no es fácil.

787. Cuando nosotros empezamos a realizar las retenciones con fines de intercambio humanitario, jamás pensamos que estas fueran a durar tanto tiempo. Nosotros estábamos convencidos que el Gobierno Nacional aceptaría la petición de llegar a un acuerdo con nosotros, y nos mantuvimos tercamente en lograr que el Gobierno estableciera esta política. No obstante, en el transcurso y pasar del tiempo, no tuvimos en cuenta cómo la vida misma de los prisioneros se esfumaba con cada año lejos de su familia y de su vida cotidiana. Somos conscientes que durante el conflicto primo nuestro interés por liberar a nuestros propios camaradas, antes que la salud mental y física de los prisioneros. Reconocemos que los años llenos de angustia que sus familias vivieron, mientras esperaban que su ser querido volviera a casa. Sin duda nunca podremos reparar el tiempo perdido junto a ellos.

788. ¿Quién dio la orden de ejecutar a los retenidos en caso de que se intentara un rescate militar?, ¿quién ejecutó la orden?

789. Dentro de las políticas de privación de la libertad, nunca existió una orden de fusilar a los retenidos en el marco de un intento de rescate. La orden era proteger la vida y sacarlos con el menor riesgo posible. No obstante, en algunas ocasiones como fue en la Operación Júpiter, el asalto que sufrieron fue tan sorpresivo que solamente les dio tiempo de reaccionar para defenderse.

790. En relación con las condiciones del cautiverio ¿Los retenidos fueron sometidos a tratos crueles o inhumanos?, ¿los retenidos sufrieron castigos?, ¿los retenidos sufrieron tratos humillantes?

791. En lo relacionado con las condiciones del cautiverio, reconocemos que en medio de la selva las condiciones no eran fáciles, y aun así, dando cumplimiento a los principios rectores del movimiento, a los retenidos siempre se les dio buen trato, no se les hizo pasar por humillaciones, ni sufrieron castigos porque se tenía claro que la grandeza militar no se daba tratando mal al prisionero, además así lo establecían los estatutos, que en el artículo 6, inciso K instituía que uno de los

deberes del combatiente era "respetar a los prisioneros de guerra, en su integridad física y convicciones". Hoy nos damos cuenta que, a pesar de haber querido brindarles las mejores condiciones, la selva es muy dura, hostil, y eso hacía que cualquier esfuerzo se quedara corto y que para los retenidos las condiciones fueran inhumanas y humillantes. Hoy, tenemos claro que privar de la libertad a una persona y obligarla a estar lejos de su vida cotidiana y de su red de apoyo, es un daño muy grande para su identidad personal y su dignidad.

792. Durante los primeros años, a los prisioneros que estuvieron en el Bloque Sur no se les obligó a usar cadenas, es más, se movían con libertad para andar por el campamento –por ejemplo, llegaban al economato, cogían carne, fritaban, y realizaban actividades cotidianas, se les podía confundir con un miembro más de filas. No obstante, durante el último año de la retención si se les encadenó, pero eso se hacía solamente en la noche, y nunca se hizo con la intención de humillar o generar malos tratos a los retenidos, sino por temas de seguridad, para que no se escaparan y que luego pudieran indicar el sitio donde se estuvo retenido, generando riesgo para los quedaban en cautiverio y para la guerrillerada. El ponerles cadenas finalmente, se hizo porque fue la orden nacional en ese momento, seguramente porque en algún otro frente se presentó algún caso de fuga o intento de fuga y para evitar que esto ocurriera nuevamente se dio la orden del uso de las cadenas. Sin embargo, actualmente reconocemos que el uso de cadenas, así fuera por un par de horas, generó en los retenidos sentimientos de humillación, de subvaloración, de desconocimiento de su condición humana, elementos que no identificamos mientras estuvimos alzados en armas, porque siempre primó nuestro objetivo inmediato, que era lograr el intercambio. Por lo tanto, procurábamos tener en buenas condiciones a los retenidos para lograr avanzar hacia el acuerdo de intercambio humanitario, y para nosotros primó su seguridad y su vida, y pasamos por alto otras dimensiones humanas como la dignidad y la comodidad.

793. Cuando había marchas, se buscaba marchar a su ritmo. Éstas se hacían durante 50 o 60 minutos de marcha, 15 minutos de descanso. Si había algún prisionero que se cansaba, se paraba la marcha y se esperaba a que se recuperara. Nosotros siempre llevamos con nosotros Linimento Deportivo en aerosol, medicamento usado por los deportistas, y se ponía cuando fuera necesario. Cuando llegábamos de marcha, el trabajo de los guerrilleros era siempre hacer primero sus caletas, el sitio donde ellos descansaban.

794. Durante las marchas, ellos llevaban sus maletas y aunque a veces se ofrecían a ayudar a llevar cosas, generalmente no se les dejaba cargar remesa, ésta la cargaban nuestros guerrilleros, por una simpleza de lógica militar, si los prisioneros eran provistos de remesas, éstos podían huir y sobrevivir más fácilmente. Entonces por esa seguridad los prisioneros no cargaban más allá de sus cosas.

795. ¿Eran menores de edad los que estaban a cargo de la custodia de los retenidos?

796. El cuidado de Cód. 1101 y de Cód. 1163 estuvo bajo la responsabilidad de los Frentes 15 y 63 y no estuvo a cargo de menores. Para el cuidado de los retenidos se seleccionaba siempre a los mejores del bloque, a los de confianza, que generalmente eran hombres. Tenía que haber una urgencia que obligara a algunas unidades a salir a pernoctar por fuera, entonces en la noche, en el intermedio de las 8 de la noche y las 4 de la mañana se sumaba al grupo de cuidado la presencia de alguna mujer guerrillera.

797. ¿En qué zonas los mantuvieron retenidos?

798. Ellos se movieron en las márgenes del el Río Yari y San Juan abajo, por los lados de Solano, Se transportaban entre el Yari, el Cerro Cumare y el caño Cuemaní. Eso era casi un corredor. De acuerdo al operativo que se iba presentado, así mismo nos movíamos.

799. ¿Cuántas veces al día comían los retenidos?

800. Los policías retenidos en el Bloque Sur no tenían una hora establecida para levantarse, aunque normalmente lo hacían entre 6:00 y 6:30 a.m. escuchaban el programa radial de Darío Arizmendi, desayunaban y después unos halaban el telar que tenían y empezaban a tejer, a hacer correas. Otros en ese lapso, leían la prensa, leían los materiales que llegaban (prensa, revista) porque allá no llegaba el periódico todos los días, pero llegaban algunas revistas, libros de los que ellos pedían. Luego almorzaban y salían ordenadamente al baño. Luego, en las bocanas entre el Yarí y el Camuya, más abajo había un caño que le decían La Profunda, y ahí era una de las cancha de fútbol y desde las 2:30 pm hasta las 5pm era jugando fútbol, revueltos, guerrilleros y policías. Luego llegaba la hora de la cena, y en la noche oían el programa radial, Las Voces del Secuestro.

801. Su alimentación estaba compuesta por 3 comidas diarias y dos refrigerios, en los siguientes horarios y alimentos:

802. El desayuno lo tomaban entre 7:00 am – 8:00 am, y podía ser caldo de pescados, o huevo, o carne de monte, arepa asada o cancharinas (una especie de tortillas de harina de trigo), chocolate y cuando recién llegaba la remesa y hasta donde alcanzaba había pan, y así mismo frutas. Primero para los prisioneros.

803. Luego tomaban un refrigerio, entre las 9:00 am, que normalmente era tinto y galletas.

804. Al mediodía tomaban el almuerzo entre 11:30 am – 12:00 pm, y estaba compuesto de arroz, granos, carne y ensalada.

805. En la tarde tomaban otro refrigerio a las 3:00 pm, y dependiendo del clima podía ser tinto, jugo, avena, colada, frutas.

806. La Cena la tomaban sobre las 5:00 pm. y era pasta, arroz, proteína obtenida de la carne.

807. Durante el cautiverio, si pedían un libro específico este era solicitado a quienes estaban a cargo del abastecimiento, y de ser posible se les conseguía, o se los enviaban sus familiares. Además, desde la VIII Conferencia, cada uno de los

guerrilleros siempre cargaba un libro entre sus cosas, que les era facilitado a los retenidos. vSin embargo, para la entrega de los libros había un protocolo de seguridad, de manera que se pudiera tener la certeza que no hubiese nada que pusiera en peligro a la unidad, como un microchip, o algún otro elemento que permitiera localizarlos y generar un ataque por parte de las Fuerzas Militares.

808. También tenían radio y escuchaban todos los días los programas en los que se pasaban mensajes de las familias de los retenidos.

809. Los prisioneros también tuvieron mascotas, animales como guacharacas, gallinas e incluso un tigrillo fueron algunas de sus mascotas durante alguna temporada.

810. ¿Qué condiciones tenían los retenidos para dormir y para hacer sus necesidades fisiológicas?

811. Para dormir, 5 o 6 guerrilleros armaban los cambuches o caletas de los prisioneros. Éstos eran como una cama que se hacía de chonta y quedaba como un tendido. Como era tierra caliente, se usaban algunas sabanas, cada uno cargaba sus tendidos durante las marchas. Cada prisionero tenía un cambuche individual, y cada uno estaba dividido por 3 metros aproximadamente.

812. Cuando acampábamos por un día, se les hacían los cambuches en la tierra con hojas de palma y allí ellos tendían las sabanas y los toldillos. Los cambuches eran iguales para los guerrilleros, incluso se buscaba que el de los prisioneros fueran más cómodos que los nuestros.

813. Para garantizar la seguridad de los prisioneros, les era asignada una persona (el guardia) para que los acompañara a tomar baño, o a los chontos, como eran llamados los lugares que se disponían para hacer las necesidades, y que en medio de las precarias condiciones, se adaptaban de la mejor manera para que se sintieran menos incómodos. Es necesario aclarar que los chontos para los retenidos no eran los mismos que los de la guerrillerada. Cuando ellos iban a hacer sus necesidades, el guardia se corría un poco hacia atrás, pero debía estar pendiente para que el retenido no saliera corriendo, no se fugara.

814. Nosotros entendemos que para ellos o sus familias, esas condiciones de los chontos, del uso de las cadenas cuando se empezó a dar, fueran humillantes, pero realmente, en medio de las difíciles condiciones de la selva y las dificultades que se pudieran presentar en las zonas donde estuvimos presentes, siempre velamos por brindarles buen trato hacia ellos y hacer menos hostil esa realidad a la que se enfrentaban.

815. ¿Cómo era el temperamento en general de los retenidos durante el cautiverio?

816. La siguiente información fue recolectada por un miembro que no hacía parte del círculo de seguridad interno de los prisioneros, pero que pudo compartir en algunos espacios con ellos cuando debía reemplazar a alguien de su seguridad. Según el ex-miembro de la guerrilla, los prisiones en general eran muy calmados.

[redacted] era quien mantenía el grupo con buen humor, ya que siempre buscaba hacer conversaciones e intentaba hacer reír a los otros. Él en especial era una persona muy jovial y sociable.

817. Durante el cautiverio los prisioneros [redacted], [redacted], [redacted] y Cód. 1101 se mantuvieron más unidos y conversaban constantemente. Cód. 1163 y [redacted] eran los que se mostraban más serios y alejados del grupo.

818. ¿Por qué revisaban la correspondencia enviada por los familiares, quién daba la orden y quién hacía las revisiones?

819. Cuando se trataba de cartas o mensajes que los familiares de los retenidos les hacían llegar, éstas tardaban en llegar a manos de los interesados debido a unos rigurosos controles que por seguridad se realizaban, para no poner en riesgo a los retenidos, ni a las personas del Movimiento. Todas las cosas que llegaban para los retenidos entraban en un periodo de "cuarentena", es decir que eran muy bien revisados, y dejados en un lugar distante de donde se encontraban los retenidos, por si en ellos venía algún chip o algún aparato que mostrara la ubicación. Si las cosas enviadas traían algún tipo de trasmisor de señal de ubicación, el lugar en el que las cosas se dejaban sufría ataques, creyendo que ahí se encontraban los retenidos, si no tenían ningún elemento extraño, pasado el tiempo establecido era entregado a quien iba dirigido.

820. Como lo establece el DIH, se les permitía intercambiar información con sus familias, a lo que se les llamó, "pruebas de supervivencia", ya fuese a través de cartas o videos, que eran revisadas porque debíamos tener control de lo que salía. Las pruebas las revisaba la dirección de la unidad o el comandante. Esto se hacía por seguridad, para que no fueran a escribir pistas de dónde estaban, y no pusieran en riesgo la seguridad de los mismos retenidos o de la guerrillerada.

821. Para la toma de los videos, los retenidos se movían a horas o días de camino para que quienes llegaran a tomar videos no supieran dónde estaban, por temas de seguridad. La persona responsable de la toma del video llegaba antes, adecuaba el lugar, y tenía la orientación clara de la duración del video. Luego el video pasaba a manos del comandante y él decidía quién hacía la edición. Casi siempre el abastecedor recogía las pruebas y se las entregaba al comandante y él se encargaba de hacerlas llegar a los familiares.

822. No se podía hacer con mucha frecuencia por las condiciones en las que se encontraba la guerrilla, tocaba buscar gente de confianza, que supiera editar bien. Además, se debía tener mucho cuidado con las grabaciones porque la inteligencia podía determinar con precisión, por la clase de vegetación, de sonidos, dónde estaban los prisioneros. Por eso, cuando las condiciones se dieron se hicieron llegar las pruebas de supervivencia.

823. ¿Cómo elegían a las personas que hacían las veces de mediadores para hacer llegar los videos de pruebas de supervivencia?

824. Esa era una decisión tomada por la dirección de la Organización. Criterios de confianza, habilidad para proteger la prueba, saber moverse en diferentes ambientes.

825. ¿Qué enfermedades afrontaron los retenidos y cómo los atendieron?

826. Por las condiciones mismas de la selva, Cód. 1101 y Cód. 1163 se vieron expuestos a las enfermedades más comunes en este ambiente, paludismo, malaria y diarrea. Era muy fácil padecer una diarrea por las características del agua, no eran aguas tratadas, o no había forma de hervirla. También se daban dolores de cabeza que se podían relacionar a los cambios bruscos de temperaturas en la zona.

827. Para el tratamiento de estas enfermedades, siempre en toda unidad, había un enfermero, enfermera o médico, encargados de esto, y generalmente había el medicamento para tratar las enfermedades. En algunas temporadas fue un poco más difícil conseguirlo, sobre todo después de los diálogos en el Caguán.

828. Alrededor del 2008 [redacted], Cód. 1101 y [redacted] sufrieron, al parecer, de una infección en una de sus piernas. Sin embargo, fueron tratados eficazmente por un médico que fue llevado al lugar en donde se encontraban los prisioneros. Por otra parte, el único accidente reconocido fue el de [redacted] cuando se lesionó un tobillo en una marcha aproximadamente en el 2008. En el momento del accidente él no quiso que se le cargara en hamaca, y al siguiente día no quiso que se le cargara el equipaje. Para tratarlo le dieron medicamentos para el dolor y lo vendaron. Durante los días de su recuperación él caminó más lento y se le esperó siempre a que descansara.

829. ¿Qué normas de convivencia había?

830. Para garantizar la disciplina, el orden y la seguridad de los retenidos, así como de los miembros del movimiento guerrillero, había unas mínimas normas de convivencia que se debían cumplir, horarios de comidas, del baño, de hacer ejercicio, el respeto en el trato entre guerrilleros y retenidos, que de parte de los guerrilleros estaba dado en darles gusto en la comida especial cuando era posible, habían días en que se les podía dar frutas, espacios de esparcimiento, que para algunos guerrilleros era muestra del afecto que llegaban a desarrollar por los retenidos, afectos que en la guerrilla no se expresaban en acciones que implicaran el contacto físico.

831. Aunque con ellos se tenían unas excepciones que no se daban con nosotros, por ejemplo, el alumbrado en la noche, ellos sí tenían la posibilidad de contar con luz hasta pasada la hora definida para tener todo apagado y contaban con linternas, por lo que se trataba de persuadir a los retenidos, para que trataran de cumplir y se les pedía a ellos que también colaboraran, porque de ahí dependía la vida y la integridad, no solamente de ellos sino de todos los que estaban en ese lugar. Porque teníamos una dificultad bien seria, y eran las operaciones militares, que incluían el patrullaje aéreo, aviones espías, aviones bombarderos, por momentos teníamos el cielo totalmente surcado de aviones de inteligencia del Ejército, entonces siempre se buscaban un mecanismo para que ellos entendieran que era para el bienestar tanto

de ellos como de nosotros que no queríamos padecer que en determinada unidad sufriéramos un bombardeo por cometer algún acto de indisciplina, y más ellos siendo militares, que en el fondo también conocían la dinámica de la guerra y ellos sabían que el avión no se iba a poner a preguntar quién estaba allá abajo.

832. ¿Había demostraciones de afecto entre los miembros de la antigua guerrilla y los retenidos?

833. Al interior de la organización el trato siempre fue respetuoso, igual que con la población civil y con los prisioneros. Era un principio de la organización el buen trato, evitar palabras soeces, ofensivas o descalificantes y eso se aplicó, tanto para el trato interno como en general. No obstante, había espacios en donde los guerrilleros y los prisioneros compartían espacios de charlas y en donde podían hablar incluso de su vida personal.

834. ¿Había celebraciones para fechas especiales como navidades, año nuevo y cumpleaños?

835. A pesar de que las condiciones eran difíciles, esa costumbre de celebrar las navidades nunca se perdió, sin embargo, se daba de acuerdo a las posibilidades. El 24 de diciembre se hacían natilla, buñuelos, el pescado siempre era asado, o cuando no, era la carne asada o la lechona, había postre, pues se les traía del sitio donde ellos estaban y se les daba tipo medio día, hasta las 5 pm para que compartieran la comida y con los guerrilleros. Durante esas fechas siempre se buscó, que en la medida de lo posible, pasaran un buen momento.

836. La celebración de los cumpleaños no se daba, a menos que ellos tuvieran la fecha y entre ellos se daba la felicitación.

837. ¿Alguna vez alguno de los retenidos trató de atentar contra su propia vida?

838. En lo que se ha podido indagar, en ningún momento ellos atentaron contra su propia vida, a pesar de lo fuerte que fue la retención para ellos, nunca se presentó un episodio de estos, sin embargo no sabemos si en algún momento contemplaron esta posibilidad.

839. Ellos estuvieron siempre tranquilos, hablaban de sus familiares en algunas ocasiones con nostalgia, en otras con alegría, siempre recibieron bien las cartas de sus familiares y nunca fueron estas un motivo para pensar en fugarse o en atentar contra sus vidas.

840. En relación con el rescate ¿hay certeza en relación con el actor del conflicto que dio muerte a los retenidos?

841. No tenemos certeza de quién fue el produjo la muerte a los prisioneros. En medio del fuego cruzado cualquiera de los dos actores pudo ser el responsable de lo ocurrido, sobre todo porque el Ejército no podía distinguir a los guerrilleros de los prisioneros debido a que usaban el mismo uniforme.

842. ¿Alguno de los retenidos sufrió primero heridas por el combate y recibió luego un tiro de gracia o todos murieron por tiros de gracia por el intento de rescate?

843. Cód. 1101 y Cód. 1163 estuvieron con nosotros hasta el sábado 26 de noviembre del 2011, cuando el lugar en el que nos encontrábamos fue asaltado de forma imprevista en el desarrollo de lo que el Ejército Nacional llamó "Operación Júpiter".

844. Como muestra de nuestro compromiso y contribución con la verdad, hemos intentado reconstruir lo que pasó el día de la Operación Júpiter. Recurrimos a Rosalba, la persona que estuvo detenida en esa operación, pero debido a que ella se encontraba lejos del lugar donde estaba el campamento, no cuenta con mucha información de lo que fue el desarrollo de la operación. Ella se encontraba en el filo de una montaña, a unos 200 metros del campamento, y cuando suenan los primeros disparos, inmediatamente atacan el lugar donde ella está y es capturada, motivo por el cual no tiene muchos datos de lo ocurrido.

845. Sin embargo, en un ejercicio de indagación al interior de los excombatientes, hemos logrado establecer que ese día nos encontrábamos sobre el caño Cuemaní, en la Bocana del Río Caquetá, horas hacia abajo por ese caño, colindando con el cerro Comaré, con los policías y militares que estaban retenidos. Los muchachos tenían que ir a recoger remesa al caño Cuemaní más o menos a hora y cuarenta minutos de este lugar. El grupo que sale a recoger la remesa descubre una senda formado por el tránsito en el lugar, o trillo como lo denominaban en la guerrilla, lo comunican al comandante, que era Arturo, pero él cree que es un trillo de los remolcadores, pero luego descubren otro trillo y todo entonces todo el mundo se prepara para salir, cuando ya estaba todo listo suenan disparos por todos lados donde estábamos, incluidos los policías y automáticamente por donde estaba Rosalba. Quien dispara primero es el Ejército y sale con todas las fuerzas y todo el plomo que pudo dar.

846. Los muchachos salen en varias direcciones. Todo el mundo salió disperso y el fuego cruzado seguía. Los que lograron sobrevivir se encuentran a los 8 días después, abajo del río Caquetá y sin los prisioneros, una camarada es detenida y otro resulta herido en combate.

847. Por lo mencionado anteriormente nos ha sido muy difícil establecer si ellos alcanzaron a correr en ese momento del enfrentamiento para no dejarse alcanzar del fuego cruzado, o cuánto tiempo duró el enfrentamiento, o si les dieron tiros de gracia, o si alguien de los que estaba en ese momento dio la orden de asesinarlos. Sin embargo, reafirmamos el compromiso de seguir indagando sobre estos detalles de lo ocurrido en esta operación militar de rescate.

848. ¿Por qué en el marco del rescate ninguno de los miembros de la antigua de las FARC – EP consideró permitirles a los retenidos escapar?

849. Cuándo nos preguntan, por qué no les permitimos escapar en lugar de esperar a que murieran en el enfrentamiento, en aras de aportar verdad, debemos reconocer que existían unas orientaciones en las FARC-EP en cuanto al tema del

cuidado de los detenidos, siempre existió una consigna general que consistía en lo siguiente: sacar a los prisioneros del lugar de la retención ante una situación de una operación militar, o de un asalto al campamento, eso se tenía que hacer si se prestaban las condiciones (cuando tenían la información con tiempo de la presencia del Ejército y lograban trasladarse y trasladar a los detenidos sin ningún riesgo, lo hacían). En las circunstancias en las que ocurrió la operación, no tuvimos tiempo de aplicar este protocolo.

850. ¿Cuánto tiempo duró el fuego cruzado?

851. La duración del enfrentamiento entre el Ejército Nacional y la estructura de la organización que se encontraba al cuidado de este grupo de secuestrados no ha sido posible establecerla, debido a que no hemos encontrado a alguien que hubiese estado directamente en el combate o a quien le haya sido entregado el reporte de dicha acción. Sin embargo, como parte de nuestro compromiso con el proceso, continuamos en las indagaciones hasta lograr obtener una respuesta, o hasta tener la certeza que se han agotado todos los recursos para acceder a la información.

852. En relación con las posibles medidas de reparación ¿cómo creen los exmiembros de la guerrilla de las FARC – EP que podrían reparar los hechos de victimización relacionados con la retención de Cód. 1101 y Cód. 1163 que terminaron con la muerte de los retenidos

853. Hay un adagio popular que dice que, aunque la jaula sea de oro, nunca dejará de ser prisión. Nosotros teníamos principios y no porque lo hubiera inculcado el comandante, sino porque entendíamos el papel de cómo cuidar un prisionero y hasta donde dependió de nosotros les dimos un trato digno, un trato humano, sin decir que se les tenía contentos, porque uno nunca puede tener contento un retenido, debido a está allí en contra de su voluntad.

854. Somos conscientes de que, aunque no era nuestro objetivo, causamos daño, sobre todo emocional y psicológico a los secuestrados y sus familiares. Reconocemos, como lo manifiesta la familia, que esta retención fue una eterna tortura psicológica al ver las pruebas de supervivencia, sus rostros demacrados y deteriorados por enfermedades propias de la selva, las preocupaciones por las condiciones diarias, no solo de la retención sino de la vida en la selva, como era el uso de los chontos para hacer sus necesidades fisiológicas, el uso nocturno de las cadenas, pero ahora vemos que era una humillación para ellos y sus familias.

855. Caminando en el sendero de la reparación, trabajamos por el esclarecimiento de este caso e intentamos dar respuesta a las demandas de verdad presentadas por las familias de Cód. 1101 y Cód. 1163. Nos mantenemos en nuestro compromiso de aportar verdad y si aún hay situaciones que sea necesario esclarecer, seguiremos adelantando averiguaciones que, en la medida de lo posible, nos permitan satisfacer las demandas de verdad presentadas.

856. Otra forma de reparación es continuar cumpliendo con lo pactado en este Acuerdo de paz y en lo que nos hemos comprometido: no más repetición de la guerra, para que no haya más víctimas.

857. A pesar de las anteriores propuestas, somos conscientes de nuestras limitaciones y es que nunca podremos reparar el tiempo que las familias perdieron al no estar junto con sus seres queridos. Tenemos claro que no hay acción que exculpe o repare una muerte, y sabemos que las vidas de las familias nunca serán lo que eran, ni lo que habían planeado.

Víctima	49. [redacted]
Persona y/o estructura señalada	Frente 14 CMTF Chivo Botas
Fecha	20/11/83
Lugar	Puerto Rico – Caquetá
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad

858. **Algunos elementos del Relato de las víctimas.** [redacted]

[redacted]

[redacted]”.

859. **Demanda de verdad.** Quiere saber por qué la retuvieron si el problema era con su padre.

860. Para dar respuesta a este caso hicimos un minucioso análisis de indagación que es presentado a continuación. El caso fue abordado en el taller regional desarrollado en Florencia (Caquetá) del 1 al 3 de marzo de 2021 con antiguos mandos que operaron en la región. Dicho análisis nos hace concluir que no podemos reconocer la participación de las FARC-EP en estos hechos y expondremos los puntos que nos hace concluir esto, con el fin de contribuir al ejercicio de contrastación de la SRVR. Con la siguiente información esperamos esclarecer la responsabilidad de la organización en lo ocurrido, sin desconocer y condenar la experiencia que la víctima sufrió.

861. En primer lugar es importante para la organización recordar que la Columna Móvil Teófilo Forero, CMTF, nace en el año 1990, primero como unidad de guardia del Camarada Raúl Reyes, y luego, cuando éste sale al trabajo internacional, como unidad perteneciente al BS, por lo tanto, es improbable que esta estructura haya sido responsable de lo sucedido a la víctima. En segundo lugar, el Frente 14, mencionado

también en el relato, si bien para el año 83 ya se había constituido, pues su nacimiento se da en el año 80, ésta no era su área de operación. El área que tenía asignada era Cartagena del Chairá, iba desde el Caño Las Animas hacia el sur, Remolinos y Santo Domingo del Caguán y Caguán Bajo. Por lo que es muy probable que tampoco haya sido la responsable por lo que ya hemos mencionado.

862. En tercer lugar, mantener a un secuestrado con los ojos vendados no era el modo de operar de la organización, nosotros siempre nos mostramos, no nos escondíamos detrás de una capucha o en la oscuridad pues nuestra lucha insurgente era abierta.

863. En cuarto lugar, para esa época no existían las direcciones de los Bloques, tampoco existen ya los miembros de dirección de frente por lo tanto, eso dificulta el ejercicio de documentación del caso, y a pesar de que se ha realizado el ejercicio de indagación al interior, debido a que el caso ocurrió en 1983, quienes pudieron dar razón o ayudar a esclarecer ya no se encuentran con vida, o en el proceso de reincorporación, lo que ha hecho mucho más difícil el abordaje del caso.

[redacted]

865. Por último, en el ejercicio colectivo de esclarecimiento realizado no recordamos a nadie que operara en la región para la época y que fuera conocido como el *Chivo*.

Víctima	[redacted]
Persona y/o estructura señalada	CMTF
Fecha	21/01/1999 30/12/2004
Lugar	Curillo Caquetá
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad y Auto 019

866. **Aportes a esclarecimiento.** Luego de conocer el relato de la víctima, consideramos importante mencionar que entendemos la tortura que ella y su hermano tuvieron que vivir, rechazamos este tipo de actos y sin duda sabemos que esta clase

de experiencias no la debería padecer nadie. Esperamos acá describir algunos detalles y proveer de algunas apreciaciones que pueden ayudar a esclarecer

el caso presentado. Para el análisis de estos hechos hemos considerado elementos que se corresponden con el tiempo, modo y lugar de operación de la organización en armas, y que se presentan a continuación:

- La Columna Móvil Teófilo Forero nunca tuvo por nombre Teófilo Ruiz Chacón, desde que se constituyó recibió el nombre de Columna Móvil Teófilo Forero.
- Curillo no fue área de operación de la CMTF, desde sus inicios la Móvil se ubicó en los municipios de Puerto Rico y San Vicente del Caguán, en Caquetá, y en los municipios de Hobo, Algeciras, Campoalegre y Rivera, en el Huila.
- Cuando teníamos un secuestrado, su cuidado se ponía bajo la responsabilidad de una comisión especial que se dedicaba casi de forma exclusiva al cuidado del secuestrado, las personas que integraban esta comisión era de máxima confianza de la dirección, eran guerrilleros ejemplares, con formación no solo militar sino política que les permitiera dimensionar la importancia de la aplicación del buen trato y el respeto por la dignidad del secuestrado, por lo menos era lo que se procuraba. Y eso se hacía para evitar que cualquier infiltrado pudiera atentar contra la vida de los secuestrados.
- Las unidades de cuidado normalmente estaban conformadas por 5, 8, máximo 10 unidades, dependía del número de retenidos. Solo para el caso de los policías y militares que fueron un alto número, las unidades de cuidado no fueron un número superior al mencionado.
- [redacted]
- Manuel Marulanda nunca se entrevistó con un secuestrado, por temas de seguridad jamás habló con ellos, esta era una tarea que tenían los comandantes de Bloque y estos, cuando no podían cumplir, lo delegaban en alguien de su entera confianza.

867. Con las aclaraciones realizadas anteriormente no pretendemos desestimar el testimonio de la víctima, de la experiencia vivida y mucho menos de tanto dolor sentido ante tantas humillaciones y tanto salvajismo presentado.

Víctima	[redacted]
Persona y/o estructura señalada	A. Alias Aldemar - Frente 14 o 16 - Frente 17
Fecha	A. 15/12/1985 - 02/01/1986
Lugar	A. El primer hecho fue en solita Caquetá en el año de 1985, y en el año de 1991 en una vereda alejada de Belén de los Andaquíes – Caquetá
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad y Auto 019

868. Conscientes de la necesidad y la urgencia del esclarecimiento de los casos de secuestro que se dieron en el marco del conflicto, mientras las FARC – EP estuvo alzada en armas, hacemos las siguientes precisiones:

- En el Bloque Sur nunca estuvieron los Frentes 16 y 17. El Frente 16 pertenecía al Bloque Oriental mientras que el Frente 17 al Comando Conjunto Central, por lo tanto estas unidades no hacían presencia en el área de Solita, Caquetá.
- El Frente 14, sí hizo parte del BS desde su nacimiento con el desdoblamiento del Frente 3 en 1980. Sin embargo su área de operación no ha estado en el municipio de Solita, sino que iba desde el Caño Las Ánimas hacia el sur, Remolinos y Santo Domingo del Caguán Bajo. Desde 1990 queda solamente en Cartagena del Chairá, toda la parte del Caguán.
- No hemos identificado quién era Alias Aldemar, cuál era su rol en la estructura y si aún vive para el esclarecimiento de este caso.
- Por otro lado, con relación a las orientaciones del trato que debimos dar a los retenidos, en la organización siempre se dijo que los secuestrados debían recibir buen trato, que se debía procurar las mejores condiciones, a pesar de las adversidades de la selva. Era una falta grave el maltrato verbal y físico ya fuera con los secuestrados, con la población civil y entre los mismos guerrilleros.

- [redacted]

Víctima	Cód. 1919. Cód. 110. El nombre de la víctima no es dado a conocer
Persona y/o estructura señalada	CMTF "Pablo"
Fecha	28/01/2006 16/03/2007
Lugar	Vereda Sebastopol – Florencia – Caquetá
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad

869. **Algunos elementos de los Relatos de las víctimas.** ***"El día 28 de enero de 2006 en horas de la noche, llegaron a mi finca llamada Marsella, ubicada en la vereda Sebastopol de Florencia-Caquetá, llegaron a las 07:00 de la noche 6 o 7 hombres aproximadamente, identificándose como miembros de la policía nacional utilizando prendas de uso privativo, exigiendo una requisa para mí y las 5 personas más que se encontraban conmigo. luego aparece un hombre cubierto con un caucho negro impermeable señalándome y otro hombre me dice si yo era un político, que, si yo era el gobernador de Caquetá, yo manifesté que yo era finquero y el dueño de la finca y me respondieron no importa, somos de las Farc y esto es un secuestro. me sacan de la finca en mi propio carro por la carretera veredal hasta orillas de la quebrada la perdiz y empezamos a caminar por varios días aproximadamente por 8 días entre fincas. luego me entregaron a otra escuadra de las Farc comandada por alias pablo con quienes duré 14 meses secuestrado. todo el tiempo permanecí en sector de la cordillera oriental en páramo, con cambios constantes de campamento y largas caminatas, durmiendo en el suelo sobre hojas o plástico, siempre con hombres y/o mujeres vigilándome. me tomaron 2 videos durante 14 meses para enviar como pruebas de***

supervivencia a mi familia. fui liberado el 16 de marzo de 2007 en la vereda Alta Aguililla del municipio de Puerto Rico- Caquetá."

870. **Demandas de verdad.** Establecer los motivos de la retención

871. Los miembros de las FARC-EP reconocemos tanto los hechos, como las consecuencias psicológicas, familiares y económicas que se pudieron haber generado debido al secuestro dirigido por miembros de nuestra organización. Con relación a los hechos mencionados, queremos hacer las siguientes precisiones:

- Los hechos ocurrieron el 28 de enero del 2006 y se extendieron en el tiempo hasta el 16 de marzo del año siguiente.
- En la CMTF sí hubo una persona conocida como Pablo, pero desertó de la organización tiempo después de este hecho.
- El Cód. 1919 era el hermano del entonces Gobernador, [redacted], y se encontraba en compañía de los señores Cód. 110, ingeniero y [redacted] y el conductor, quien es dejado en libertad horas después del secuestro.
- El señor Omar Quintero muere en el mes de mayo del 2006, aún nos encontramos indagando los motivos de su muerte, para poder aportar al esclarecimiento de este hecho. Esta muerte mueve a instituciones como la Defensoría del Pueblo de Caquetá a solicitar a las FARC - EP que tengan un gesto humanitario y liberen a Cód. 1919 y [redacted], hecho que se da, como ya lo habíamos mencionado, el 16 de marzo del 2007.
- Aún no logramos determinar con exactitud el motivo de su retención. Por lo indagado hasta el momento se pudo deber a dos situaciones, la primera relacionada a la cercanía y relación con los reductos de grupos paramilitares en la región de acuerdo a la información que disponíamos y la segunda a que su secuestro obedeció a fines económicos, de financiamiento de la organización.
- Nosotros reiteramos nuestro compromiso de continuar con la indagación de las causas que llevaron a este secuestro, para poder cumplir a cabalidad con la respuesta a esta demanda de verdad de las víctimas. Hoy vemos atrás y reafirmamos que nunca debimos haber privado de la libertad a ninguna persona, nuestro interés por salvaguardar la organización primó muchas veces por encima de las experiencias de angustia y temor que vivieran los secuestrados, así como sus familiares. Hoy podemos escuchar sus testimonios y entender mejor la terrible situación a las que los expusimos.

Víctima	A. Cód. 90. B. Cód. 1384.

	C. Cód. 104 D. Cód. 71 - [redacted] E. Cód. 87. F. Cód. 133 - [redacted] G. Cód. 711.
Persona y/o estructura señalada	A. CMTF B. CMTF C. CMTF D. Frente 15 – Churuca - El Paisa Víctor - Mocho César E. No menciona F. Frente 17 – CMTF – Alias el Paisa – Alias El Gordo – Alias Muelas G. El Foso - El Burro - Alias Cornelio - Guarín - Tumba - Fabián Ramírez
Fecha	A. 04/02/2004 - 16/08/2004 B. 1/09/2000 - 15/12/200 C. 02/03/1998 - 07/03/1998 D. 30/12/2007 - 14/01/2008 E. 15/06/2005 - 25/12/2005 F. 05/05/2013 - 13/05/2013 G. 26/06/2000 - 05/06/2002
Lugar	A. Vereda Las Morras - San Vicente del Caguán – Caquetá B. Llanos del Yarí - San Vicente del Caguán - Caquetá C. San Vicente del Caguán - Caquetá D. Vereda Agua Blanca - San Antonio de Getuchá - La Montañita – Caquetá

	E. Caserío Ciudad Yarí - San Vicente del Caguán – Caquetá F. Puerto Amor - San Vicente – Caquetá G. Vereda Achapo - Vía Rionegro - El Doncello - Caquetá
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad y Auto 019

872. Los firmantes del Acuerdo, pertenecientes al antiguo Bloque Sur, de las FARC – EP, en nuestro compromiso con aportar elementos que permitan entender las dinámicas propias del territorio y de las acciones y decisiones de la organización, en relación con los casos presentados, empezamos por reconocer la responsabilidad en la práctica del secuestro que se dio en los territorios en los que operábamos En estos casos, las retenciones obedecieron a posibles relaciones de las víctimas con instituciones de inteligencia del Estado, es decir, personas de quienes sospechábamos que eran colaboradores, pues en los tiempos de guerra nuestro sentido de supervivencia primaba. Sin embargo, somos conscientes de las experiencias de angustia vividas tanto por los secuestrados como por sus familias, y hoy más que nunca reiteramos que ningún civil debió haberse visto envuelto en esta guerra por parte de ninguno de los bandos opositores.

873. Las infiltraciones o colaboraciones con la inteligencia del Estado, en el marco del conflicto era algo muy grave para las FARC-EP, pues su apoyo a estas instituciones representaba una ventaja militar para el oponente y significar una gran pérdida militar para nosotros.

874. Cuando nosotros recibíamos una información relacionada con personas que presuntamente estaban colaborando con la fuerza pública u otra entidad del Estado, realizábamos un proceso de investigación, que nos permitiera tener las evidencias suficientes para llamar a la persona a rendir cuentas sobre este tema.

875. Cuando se confirmaba que la persona sí era colaborador del Estado, dependiendo de la información entregada, la afectación causada a la organización y el rol que desempeñara en la comunidad, se determinaba qué hacer, pero siempre se le informaba a la comunidad lo identificado, y era la misma persona colaboradora la que le informaba a la población.

876. Reconocemos que hubo casos en los que no se dio con rigurosidad esta investigación, y nos quedamos solo con los informes iniciales, y con relación a ellos se tomó la decisión de la privación de libertad. Con esto, no pretendemos justificar nuestra acción, pero en nuestro compromiso con el proceso, eso era lo que ocurría. Hoy entendemos que con ese proceder se impactó de manera negativa a las personas

que sufrieron los secuestros, sus familias se vieron afectadas psicológica, económica y socialmente, porque fueron señalados y marginados.

877. Otro motivo dentro de las dinámicas propias en las que intervinimos como FARC – EP en esta región, fue dirimir conflictos generados por la compra o venta de tierras, para garantizar que ninguna de las partes resultara perjudicada y que fueran negocios justos. Pero esto ocurría solamente cuando las personas venían directamente a buscarnos y nos solicitaban este acompañamiento o mediación. Cuando una de las partes incumplía el acuerdo realizado, la mandábamos a llamar para establecer los motivos de la falta y acuerdos de cumplimiento, y esto podía tardar varios días.

878. Por otro lado, también queremos aclarar que en la organización siempre fue una orden el buen trato y el respeto hacia los secuestrados, este era un principio de FARC-EP en armas. Cualquier abuso de poder vivido por la víctima no fue una orientación de la organización, sin embargo, reconocemos su experiencia individual y rechazamos cualquier acto de violencia vivido cuando estaba bajo nuestra responsabilidad. Reconocemos que el secuestro puede ser vivido como una tortura misma, y la posibilidad de que hayamos afectado a su integridad personal y física nos muestra la falta de controles y autoridad en la que incurrimos muchas veces. Nosotros velamos por que los retenidos, en medio de lo hostil de la selva, pudieran tener unas mínimas condiciones que hicieran más humano su cautiverio, pero hoy reconocemos que no lo logramos, y que el sentimiento de humillación, el temor, el sufrimiento siempre estuvo presente para ellos a causa de nuestra práctica. Somos conscientes de que más allá de establecer una política de buen trato, era nuestra obligación hacerla cumplir en cada uno de los casos en los que se tenía contacto con civiles, y que definitivamente ninguna persona debió haber sido privada de su libertad para vivir las condiciones agrestes de la selva.

879. En relación a las estructuras mencionadas, queremos aclarar que el Frente 17 no hizo parte de las estructuras del Bloque Sur, sino que perteneció al Comando Conjunto Central y en los últimos años al Bloque Oriental, y mucho menos tuvo como área de operación el sector de Puerto Amor, en San Vicente del Caguán, ese fue un área de presencia solo de la CMTF. Sin embargo, la participación del Frente 17 pudo obedecer a que la finca se encontraba ubicada en el área operación de este Frente.

880. Las personas aquí mencionadas conocido como Mocho César fue el comandante del Frente 15 hasta el año 2002 cuando murió en combate. El comandante Rubén, también conocido como el Tuerto Ruben integró el Frente 15 e hizo parte de su dirección, y Fabián Ramírez para los años aquí mencionados se encontraba en la Zona de Despeje en el marco de los diálogos del Caguán. No hemos podido confirmar a qué estructura de la organización pertenecían las otras personas allí mencionadas.

881. Quisiéramos poder responder por qué la victimización de [redacted], pero aún no contamos con los elementos que nos permitan dar respuesta a esta pregunta.

Víctima	A. Cód. 82 B. Cód. 1379 C. Cód. 1062 - [redacted] D. Cód. 1063 E. Cód. 1064 F. Cód. 616
Persona y/o estructura señalada	A. Frente 15 – CMTF – Comandante Nilxon – Alias El Indio B. Frente 15 C. No menciona D. No menciona E. No menciona F. Frente 2, 3, 4
Fecha	A. 13/09/2009 - 30/10/2009 B. 5/01/2001 C. 30/11/1995 - 01/12/1995 D. 30/11/1995 - 01/12/1995 E. 30/11/1995 - 01/12/1995

	F. 18/11/1997 - 25/02/1998
Lugar	A. Vereda Campana - San Vicente del Caguán Caquetá B. Vereda Maracaibo - San Pedro. Caquetá C. Curillo – Caquetá D. Curillo – Caquetá E. Curillo – Caquetá F. Barrio Santa Lucía - Vereda Santa Lucía de Garzón y Caquetá, zona de San Guillermo, Remolino, El Quebradón, Río Bravo, zona rural de Florencia en límites con el Huila.
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad y Auto 019

882. Reconocemos la responsabilidad de estos secuestros adelantados por la organización. En estos casos particulares, los secuestros fueron de carácter financiero, con lo que se buscaba obtener recursos para la organización.

883. Como hemos reconocido ampliamente, se adelantaron por parte de las diferentes estructuras de las FARC-EP, secuestros de carácter financiero y esto generó gran descontento al interior de las comunidades. Esta política fue ampliamente discutido al interior de la organización, pues había quienes afirmaban que los secuestros estaban restando legitimidad a la organización y que se debían pensar otras formas de financiación, aunque esta no era la única fuente.

884. En el afán de encontrar otras formas de financiación, el Pleno del Estado Mayor Central del 2000 estableció la Ley 002, con la se define que toda persona con un patrimonio superior a un millón de dólares debía hacer una contribución a nuestra organización. Con esto, buscábamos reducir los secuestros y, a partir de este aporte, generar ingresos para lograr cumplir con los planes políticos y militares trazados en las Conferencias.

885. Reconocemos que en diferentes momentos cobramos este aporte a persona que estaban lejos de contar con el patrimonio establecido en la Ley 002, y generamos con esto una afectación a estas personas, así como retraso económico en la región, pues algunos negocios se vieron obligados a cerrar sus puertas porque no podían cumplir con el "aporte a la paz", como nosotros lo llamamos.

886. También es necesario aclarar que, el Frente 4 fue una estructura perteneciente al Bloque Magdalena Medio, y nunca perteneció al BS.

887. En relación con el trato, la organización siempre orientó que debía ser respetuoso con los secuestrados, y nosotros éramos conscientes de la importancia de esto, por eso procuramos dar siempre buen trato, el no uso de palabras soeces y humillantes, procurar siempre que tuvieran su alimentación, sus cambuches. Entendemos que no son condiciones cómodas, pues no estaban habituados a situaciones como el uso de los chontos, pese a que para nosotros eran prácticas normales porque hacía parte de nuestro diario vivir y por eso no dimensionamos.

2.6.3. Demandas de verdad sobre hechos ocurridos en el Huila

Víctima	A. Cód. 706 B. Cód. 961
Persona y/o estructura señalada	A. CMTF - Comandante Fuego Verde - Comandante Mocho - Camarada Oscar Mondragón – B. CMTF
Fecha	A. 15/03/2002 - 19/03/2002 B. 01/09/2001 - 18/09/2002
Lugar	A. El Paraíso - Algeciras – Huila B. Vereda La Vega - Campoalegre – Huila
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad y Auto 019

888. Estos hechos fueron abordado en la reunión colectiva de Florencia entre los días 1 y 3 de marzo. Si bien no tenemos conocimiento directo de estos casos, los

relatos aportados por las víctimas nos hacen concluir que sí pudieron ser responsabilidad de las FARC-EP, pues coinciden con situaciones que se daban en el territorio y referencias contextuales que conocemos.

889. Queremos precisar que efectivamente, la Columna Móvil Teófilo Forero Castro, hacía parte de las estructuras del Bloque Sur. En el departamento del Huila su área de operación era los municipios de El Hobo, Algeciras, Campoalegre y Rivera, y así fue hasta la firma del acuerdo, momento en que se recogió y se ubicó en lo que se conoció como Punto Transitorio de Normalización Miravalle, hoy Centro Poblado Oscar Mondragón.

890. Oscar Mondragón, conocido como Comandante Mocho integró esta estructura hasta septiembre del 2003 cuando lo matan entre Algeciras y Balsillas.

891. Alias Fuego Verde no era comandante en la estructura, hacía parte de la misma, pero para la época no integraba los espacios de dirección.

892. Los casos aquí reconocidos se enmarcan dentro de los secuestros para la financiación de nuestra organización, que, como su nombre lo indica, pretendían ayudar a financiar la organización, pese a que esta práctica no era nuestra fuente principal de financiación. Frente a quienes fueron víctimas de estos secuestros, como organización buscamos siempre que la persona tuviera el patrimonio que le permitiera realizar el pago. Sin embargo, reconocemos que hubo casos en los que esto se pasó por alto, y se retuvieron personas que no contaban con los recursos para cubrir nuestras exigencias. Hoy vemos atrás e identificamos que recurrimos a muchas actuaciones que hoy en día reprochamos. Somos conscientes de que independientemente de que las personas tuvieran el dinero para pagar, o no, la experiencia del secuestro mismo es una vivencia que deja marcas y heridas profundas que no podrán ser reparadas fácilmente, y reconocemos que ninguna persona debió haber sido privada de su libertad en nombre del movimiento.

Víctima	A. Cód. 146 B. Cód. 722 C. Cód. 833
Persona y/o estructura señalada	A. No menciona B. Frente 13 C. No menciona

Fecha	A. 15/03/2016 - 31/03/2016 B. 15/04/2004 - 17/04/2004 C. 16/09/1990 - 20/10/1999
Lugar	A. Algeciras – Huila B. Vereda Alto del Obispo - San Bolívar - San Agustín C. Finca La Primavera - Vía Principal Campoalegre – Neiva
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad y Auto 019

893. Estos hechos fueron abordado en la reunión colectiva de Florencia entre los días 1 y 3 de marzo. Si bien no tenemos conocimiento directo de estos casos /146, 722 y 833), los relatos aportados por las víctimas nos hacen concluir que sí pudieron ser responsabilidad de las FARC-EP, pues coinciden con situaciones que se daban en el territorio y referencias contextuales que conocemos.

894. En la revisión de los relatos presentados, e indagaciones realizadas con los firmantes del Acuerdo hemos podido identificar que respecto a los casos en los relatos en los cuales no se menciona la estructura responsable , fueron hechos realizados por CMTF, pues los lugares donde ocurrieron los hechos correspondía al área de esta estructura.

895. Estos casos de secuestro están relacionados con las normas y dinámicas propias existentes en la región en la que hacíamos presencia. En unos casos, estos hechos buscaron garantizar la seguridad tanto de las comunidades como de nosotros mismos, y estaban principalmente relacionadas con la prohibición por parte de los ciudadanos de aportar información a los organismos de inteligencia del Estado.

896. En otros casos, se relacionan con las normas de convivencia, que fueron construidas con las comunidades, las cuales establecieron unos mínimos de comportamiento para mantener una sana convivencia y seguridad en el territorio.

897. En el marco de estas dinámicas, se generaron secuestros de personas de la comunidad sobre las que, según personas cercanas o integrantes de nuestra organización, existía la sospecha de que estaban relacionadas con los organismos de inteligencia del Estado, lo que representaba un peligro para nosotros, y para la comunidad que nos recibía con cariño y con respeto.

898. Generalmente, cuando se recibían estos informes, eran investigados y contrastados por integrantes de la organización. Sin embargo, reconocemos que en

varias oportunidades esto no se dio así, y se tomaron decisiones de llamar a la gente para que rindiera cuentas, solamente con el informe preliminar que se recibía.

899. Esto trajo consigo que personas que no tenían vínculo alguno con estos organismos del estado se vieran afectadas por nuestras decisiones.

Víctima	A. Cód. 84 B. Cód. 727 - [redacted] C. Cód. 745 D. Cód. 950 E. Cód. 1400
Persona y/o estructura señalada	A. Frente 49 B. Frente 32 de las FARC - Adolfo Flores Guisao alias Muñeco - José Manuel Valencia Delgado alias El Mono - Disnever Muñoz Devia alias Garza - bajo el mando de alias Caballo. C. Frente 32 D. Frente 32 E. Frente 49
Fecha	A. 13/05/2012 - 24/05/2012 B. 26/06/2012 - 27/06/2012 C. 11/03/2006 - 12/03/2006 D. 18/02/2009 E. 20/02/2010 - 03/03/2010

Lugar	A. Caserío La Novia – Caquetá B. Vereda Los Rosales - Inspección de Gallinazo - Puerto Guzmán – Putumayo C. Caserío Gallinazo – Putumayo D. Entre Sachamete y Solita - Caquetá
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad y Auto 019

900. Reconocemos nuestra responsabilidad en los secuestros presentados por las víctimas.

901. Estos secuestros se realizaron con fines de financiación, es decir de conseguir recursos que le permitiera a la organización el cumplimiento de sus planes militares y políticos trazados por Conferencia.

Víctima	A. Cód. 395 - [redacted] B. Cód. 636 C. Cód. 872
Persona y/o estructura señalada	A. Frente 38 B. Alias El Burro C. Frente 48
Fecha	A. 6/05/1996 B. 20/08/2013 - 20/08/2013 C. 01/03/2001 - 17/06/2001

Lugar	A. Vereda Canangucho - Villa Garzón – Putumayo B. Vereda Buenos Aires - Mocoa – Purtumayo C. Verada Puerto Vega - Puerto Asís - Putumayo
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad y Auto 019

902. Reconocemos responsabilidad de los casos de retenciones aquí presentados por las víctimas 395, 636 y 872.

903. La primera referencia está relacionada con el Frente 38, que nunca hizo parte del Bloque Sur, pero que al contrastar la narración encontramos que por el área de operaciones, este caso pudo obedecer a responsabilidad del Frente 48, que era el que operaba en esta zona.

904. Estos casos de secuestro estuvieron relacionados con información que los ubicaba con procesos de colaboración con los organismos de inteligencia del Estado, lo que para nosotros representaba un grave riesgo, no solo para la organización, sino para las comunidades que se encontraban en las áreas donde operamos en el Departamento de Putumayo.

905. La fuerte presencia paramilitar que existió en el territorio, nos llevó a ser rigurosos con los controles relacionados a colaboradores de la fuerza pública, policía, DAS, Sijin y demás instituciones y en esta rigurosidad cometimos graves faltas, entre esas no verificar en todos los casos la información recibida.

2.6.4. Otras regiones

Víctima	A. Cód. 2107. [redacted] B. Cód. 91 C. Cód. 129 - [redacted]
Persona y/o estructura señalada	A. Frente 18 - Iván Márquez - Joaquín Gómez B. Frente 14 y 17 - Alias Rumba - "Héctor Comidita" - comandante del Frente 17 - alias "Camilo" encargado de finanzas - alias "Olmedo"- alias "Manuel"- alias "Anderley" - alias "Ciro"- alias "Fardey"

	C. No menciona
Fecha	A. 10/02/1989 B. 18/05/2011 - 05/11/2011 C. 12/05/2001 - 10/09/2001
Lugar	Valencia – Sur del Cauca Finca Loma de San Luis – Vereda San Francisco - Palermo – Huila Vereda La Sombra - San Vicente del Caguán - Caquetá
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad

906. Respecto a estos casos, es importante señalar, con vistas a la contrastación de la Sala que los tres lugares de ocurrencia mencionados eran área de operación de estructuras que no pertenecían al Bloque Sur. En el departamento del Huila su área de operaciones estuvo dada en el sur y el Neiva, Algeciras y Campoalegre y Rivera, que están más en el centro, pero por su cercanía con Caquetá y era área de operación de la CMTF. Sumado a lo anterior, los Frentes 17 y 18 nunca hicieron parte de la estructura del Bloque Sur.

907. El Frente 17 hizo parte del Comando Conjunto Central y del Bloque Oriental, en los últimos años previos a la firma del Acuerdo. Rumba y Camilo, sabemos integraron esta estructura, de las otras personas mencionadas no tenemos referencia.

908. En el departamento del Cauca operaba el Comando Conjunto de Occidente, posteriormente Bloque Occidental Alfonso Cano.

909. En relación con el caso 129, si bien se da en jurisdicción de San Vicente del Caguán, el área de La Sombra, y el Campamento La Balastrera en el marco de los diálogos del Caguán pasan a ser área del Bloque Oriental.

910. Indagar sobre estos casos nos ha sido imposible por lo tanto consideramos que estas regiones sería más viable la investigación relacionada con ellos. Sin embargo, se solicita revisar ampliación de la respuesta a las demandas de verdad del caso de Cód. 2107, pues fue abordado en el reconocimiento realizado

por Joaquín Gómez, debido a que sus demandas de verdad iban dirigidas directamente a él.

2.7. Bloque Caribe Martín Caballero

911. Una vez expedido el Auto que corre el traslado de la sistematización de las demandas de verdad y las observaciones planteadas por las víctimas acreditadas en virtud del Macro Caso 001, se presentan algunas dificultades con la integralidad de los anexos referidos para el análisis de la información y el consecuente trabajo a realizar con los comparecientes, así las cosas, las dificultades presentadas con el traslado integral de la información logra subsanarse a partir una reunión adelantada con la Sala, concretándose la entrega integral en la segunda semana del mes de marzo de 2021.

912. Se han realizado dos jornadas de trabajo intensivo con la participación de comparecientes, firmantes de paz y el equipo de defensa, en la intención de dar respuesta a las mencionadas demandas de verdad, así como a las observaciones planteadas por las víctimas; la primera de ellas tuvo lugar la semana comprendida del 8 – 12 de febrero de 2021 y la segunda fue llevada a cabo en el periodo comprendido del 26 de marzo – 05 de abril de 2021.

2.7.1. Respuesta a las demandas de verdad planteadas por las víctimas

913. Una vez analizada la información traslada por la SRVR, se identificó una inconsistencia en las demandas de verdad planteadas por las víctimas acreditadas con los siguientes códigos a saber: 1350 / 147 / 1352 / 913 / 1049 / 1508 / 652 / 908 / 850 / 863 / 842 / 843 / 933 / 500 / 628 / 680 / 427 / 672 / 179 / 466 / 465 / 820 / 206 / 681; la inconsistencia se expresa en que los códigos de la referencia relacionan el mismo formulario de la víctima con acreditación 1350, pero los hechos, la ubicación de su ocurrencia y la estructura relacionada no son coincidentes.

914. De igual forma sucede con los casos que cuentan con códigos de acreditación No. 1864, 1891, 951, 910 y 1858, que referencia hechos diferentes, pero en el aparte de traslado de las demandas de verdad se relacionan a un mismo grupo familiar.

915. Debido a lo anterior solicitamos de la manera más respetuosa a la Sala, revise el traslado en lo atinente a las inconsistencias mencionadas, con el fin de aclararla y poder así responder a las demandas de estas víctimas, como es nuestra voluntad.

916. En el mismo sentido y respecto del caso en concreto con código de acreditación No. 1662 es procedente la solicitud de aclaración debido a que los hechos relatados y aportados en el traslado realizado por la Sala, presenta diferencias sustanciales con la información reflejada en el anexo del Auto 019 de 2021, en el cual no corresponden a una estructura que haya integrado el antiguo Bloque Martín Caballero, sino al Frente 47 de las FARC-EP, el cual hacía parte del Bloque Efraín Guzmán.

917. Así las cosas, solicitamos se revise los casos con los códigos de acreditación de la referencia y se establezca si las inconsistencias observadas obedecen a un error en la organización de la información al momento del traslado.

918. Así mismo y pese a las inconsistencias mencionadas es importante reafirmar nuestro compromiso con las víctimas a través del aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad en los casos a que haya lugar.

2.7.1.1. Respuesta a las Demandas de Verdad en Casos Concretos. Casos sobre los que Procede Reconocimiento

Víctima	5. Cód. 69 6. Cód. 72 7. Caso con Códigos de Acreditación No. 72 y 69
Lugar	Vía El Carmen de Bolívar
Fecha	1998
Frente responsable	Frente 37
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

919. El hecho relacionado con los códigos de acreditación mebcionados obedeció al establecimiento de un punto de control a la circulación que las FARC – EP solía situar en los territorios donde tenía presencia o ejercicios de control territorial con diferentes finalidades. En el caso que nos ocupa no se pretendía llevar a cabo una privación de la libertad a las personas en mención. Es en desarrollo de ese punto de control a la circulación que se desencadenan operativos en cabeza del Ejército Nacional. Es así que las personas que se encontraban movilizándose donde se estaba realizando la acción, se encontraban en proceso de identificación, se les solicita que nos acompañen como en efecto sucede, permanecen con nosotros algún tiempo. No

recordamos que la restricción a la libertad se haya prolongado por cinco (05) días, como es mencionado en el relato, además porque este tipo de situaciones tenían lugar mientras se reducían las hostilidades donde se garantizará mayor seguridad para su retorno, siendo dejados en libertad.

920. El hecho era entendido por nosotros como restricción a la movilidad, ya que no se pretendía realizar la privación de la libertad, la cual una vez ocurrida no se prolonga en el tiempo y no perseguía fines de financiación u otros. Entendemos que para la víctima el hecho de haber sentido la restricción a su locomoción fuese identificada como una privación de la libertad, ante lo cual reconocemos su existencia y reiteramos nuestro ofrecimiento de perdón por las afectaciones generadas.

Víctima	1. Cód. 69 2. Código. 72 3. Caso con Código de Acreditación No. 1298
Lugar	Agustín Codazzi – Cesar
Fecha	1997
Frente responsable	Frente 41
Fuente	Auto 019 Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

921. La ocurrencia de esta privación de la libertad se tiene como probable que fuera responsabilidad de nosotros ya que el antiguo Bloque Martín Caballero en algunas oportunidades identificaba empresas que cumplieran con la Ley 002, identificaba a algunas de las personas con ellos vinculados y llevaba a cabo la acción para luego entrar a negociar con la empresa. Como hemos manifestado con anterioridad las FARC-EP no adelantábamos un proceso de registro que permita con certeza precisar los nombres de quienes estuvieron en nuestro poder; sin embargo, para el caso que nos ocupa si recordamos haber adelantado conversaciones con la empresa GASNACER S.A.; por su parte en el relato de los hechos la víctima con código de acreditación de la referencia manifiesta que fue conducido a conversar con una persona identificada con el seudónimo “Ricaurte”, también fue conocido al interior de las FARC-EP, como el Barbado y/o Diente de Lamina, de él puede decirse que desertó de la organización y se acogió a los programas de reinserción propuestos por el Estado colombiano; así mismo en el relato de los hechos se identifican los posibles nombres de otros integrantes de la organización; sin

embargo, estos fueron suprimidos. Sería de gran ayuda para la reconstrucción del relato particular que la SRVR, revise el contenido del traslado realizado para así nosotros continuar con el proceso de aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad.

922. También es importante precisar que otras dos personas que pudiesen tener mayor claridad sobre los hechos eran conocidos al interior de la organización con los seudónimos de Jorge y Lucho; sin embargo, ellos fallecieron con anterioridad a la firma del Acuerdo Final de Paz.

Víctima	1. Cód. 770. 2. Caso con Código de Acreditación No. 770
Lugar	Simití – Bolívar
Fecha	2000
Frente responsable	Frente 37
Fuente	Auto 019 Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

923. El hecho que nos ocupa fue una acción coordinada entre las FARC-EP y el ERP. Se identificaron dos personas que estuvieron a cargo de la acción por parte de las FARC-EP, ellos son conocidos con los seudónimos de Iván, quien se desertó y se acogió a los programas de reinserción adelantados por el Estado colombiano y Leonel quien muere en el bombardeo que tuvo lugar en el año 2010. Teniendo en cuenta que fue una acción coordinada precisamos para la reconstrucción del caso y atender integralmente las demandas de verdad de la víctima acreditada avanzar en la recopilación de información con los participantes en la acción que integraron el ERP, principalmente en cabeza de su excomandante Gilberto, quien se encuentra privado de la libertad.

924. Aprovechamos para reiterar la solicitud realizada en la audiencia territorial que tuvo lugar en Pondores, La Guajira el 6 de Diciembre de 2019, la cual consiste en vincular como compareciente ante la JEP al excomandante Gilberto del ERP, quien para el caso en comento fue la persona que lideró la acción que nos ocupa.

Víctima	1. Cód. 611 2. Caso con Código de Acreditación No. 611

Lugar	El Carmen de Bolívar – Bolívar
Fecha	2000
Frente responsable	Frente 37
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

925. La ocurrencia de esta privación de la libertad se enmarca en el cumplimiento de la Ley 002, a partir de la cual se identificaba a las empresas y las personas con ellos vinculadas para llevar a cabo la acción y luego entrar a negociar con la empresa para adelantar el proceso de negociación y pago para su posterior liberación.

926. En relación con las particularidades del caso se realizó la acción como resultado del proceso de inteligencia previa a la privación de la libertad, ya que arrojó una fisura en las condiciones que rodeaban la seguridad de la persona, lo que posibilitó concretar la acción. Siempre consideramos en el caso de estas acciones en donde se perseguía el patrimonio de la empresa que accederían al pago del rescate, en relación con el aporte que se menciona fue solicitado a su familia pudo darse como medida de financiación de lo que denominábamos el impuesto a la paz, que correspondía a un concepto diferente al pago de la retención; en los casos en que identificaba a las empresas como fuentes de financiación, No se exigía el mismo monto a las familias porque entendíamos las capacidades económicas diferenciadas.

927. No tenemos registro de que se le exigiera a las personas que abandonaran la región o los territorios que habitaban, en caso de que se presentará era considerado como una infracción y se aplicaban las sanciones a que hubiese lugar; en lo que respecta a este caso en concreto no hemos logrado establecer hasta el momento que se realizara esa exigencia y de existir las sanciones aplicadas.

928. Respecto de la participación o no de una organización sindical en el desarrollo de la acción, sería importante nos pudieran precisar su identificación porque no sabemos a cuál se hace referencia, ni el motivo por el cual había presencia de sus integrantes en el campamento.

929. Del mismo modo es importante precisar información sobre la ubicación del predio para establecer si en efecto cuenta con municiones o artefactos sin explotar y en caso de que así sea adelantar las gestiones tendientes a la descontaminación de los territorios. Queremos dejar constancia que la organización No ha hecho presencia en el territorio en más de 15 años, previo a la firma del acuerdo.

930. Por su parte la persona que integrante de la organización que se relaciona en los hechos con el seudónimo de Gabriel, también conocido como "Perfumito" está muerto.

2.7.1.2. Casos que requieren contrastación

Víctima	1. Cód. 1878 2. Caso con Código de Acreditación No. 1878
Lugar	Ovejas – Sucre
Fecha	1992
Frente responsable	Frente 35
Fuente	Auto 019 Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

931. A partir del relato de los hechos y de las demandas de verdad que sobre este caso existen se pudo identificar que esa privación de la libertad no fue realizada por las FARC-EP, ya que los seudónimos que allí se relacionan no corresponden a integrantes de las estructuras que operaron en los territorios relacionados.

932. Como hemos expresado en diferentes oportunidades, en la subregión Montes de María hicieron presencia diferentes actores armados, para ser más específicos, hicieron presencia varias estructuras insurgentes. Sabemos de la existencia de un guerrillero de nombre Atahualpa que hacía parte de las estructuras de la Corriente de Renovación Socialista, quienes también operaban en el territorio en mención en la temporalidad en la que se da la ocurrencia del hecho.

Víctima	1. Cód. 168. 2. Caso con Código de Acreditación No. 168
Lugar	Ovejas – Sucre
Fecha	1992
Frente responsable	Frente 35
Fuente	Auto 019

	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

933. Los ingresos a las FARC-EP eran de carácter voluntario, el antiguo Bloque Martin Caballero no exigía que las familias campesinas, o de los territorios donde hacíamos presencia, entregaran a sus hijos para hacer parte de la organización, mucho menos pensar en realizar un castigo o algún tipo de retaliación por no ingresar a las FARC-EP.

934. Es posible que existiera confusión con la identificación de los responsables de este hecho en el entendido de que en la ubicación territorial donde se relaciona la ocurrencia de los hechos, había presencia de diferentes actores armados participantes del conflicto, en ocasiones las comunidades no lograban distinguir que grupo armado se encontraba a haciendo presencia o realizando acciones específicas. 935. Por su parte y en relación con la mención que se realiza por la víctima en las observaciones planteadas sobre quien fuese conocido con el seudónimo de Julián Conrado, debe precisarse que él jamás operó en esa zona, ni integró el Frente 41 de

las FARC-EP, adicionalmente y en la temporalidad descrita, Julián Conrado ya no integraba el antiguo Bloque Martín Caballero, en el año 1999 Conrado fue delegado para acompañar el proceso de Dialogo del Caguán, allá realizó su vida orgánica con el Frente 40 y nunca más volvió a realizar vida orgánica en el antiguo Bloque Martín Caballero de las FARC-EP.

2.7.1.3. Casos que no se han logrado establecer y se encuentran en proceso de identificación

936. A partir de las jornadas de trabajo realizadas entre comparecientes y firmantes de paz se socializaron los hechos relacionados con los siguientes códigos de acreditación, sin embargo, hasta el momento no se ha logrado identificar la ocurrencia de los hechos en mención como responsabilidad del antiguo Bloque Martín Caballero, se tienen previstas la realización de otras jornadas en donde se amplié la participación de quienes integraron la organización para así continuar con el ejercicio de obtención de información y poder establecer lo sucedió para realizar el aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad a que haya lugar.

Víctima	1. Caso con Códigos de Acreditación No. 1822, 1834 y 1807
Lugar	San Jacinto – Bolívar

Fecha	1988
Frente responsable	Frente 37
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

Víctima	1. Cód. 790. 2. Cód. 784. 3. Caso con Códigos de Acreditación No. 790 y 784, respectivamente
Lugar	Santa Rosa – Bolívar
Fecha	2002
Frente responsable	Frente 35 y 37
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

Víctima	1. Cód. 621 2. Caso con Código de Acreditación No. 621
Lugar	San Martín de Loba – Bolívar
Fecha	1999
Frente responsable	Frente 37
Fuente	Auto 019
	Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

2.7.2. Respuesta a las observaciones planteadas por las víctimas

937. La dinámica de confrontación armada justamente implicaba la presencia de diferentes actores armados en el territorio donde las FARC-EP teníamos presencia o realizamos algunos ejercicios semejantes al control territorial, entendido este no como pleno, a propósito de la característica que nos definía como un ejército irregular. No pretendemos desconocer las acciones de privación de libertad por nosotros realizadas, sin embargo, existieron diversos ejercicios de suplantación de nuestra organización en relación no solo con la efectiva privación de la libertad, sino también con la exigencia de aportes económicos. Nuestra intensión como firmantes de paz es contribuir a la verdad plena y exhaustiva de lo sucedido en el marco del conflicto, en donde se satisfagan los derechos de las víctimas y en cumplimiento de ese propósito es que explicamos dinámicas que sucedieron en los territorios y que afectaron a las comunidades, reconociendo y reconstruyendo lo sucedido que implica la ocurrencia de los mencionados fenómenos de suplantación, que se presentaron en el ascenso de la confrontación armada, principalmente con el aumento y ocupación de los territorios a manos de estructuras paraestatales y de delincuencia común, principalmente.

938. Por su parte y en relación con el manejo de la información específica y detallada de cada caso de privación de la libertad llevado a cabo por nuestra organización, resulta difícil de tener, si se considera justamente nuestro carácter de ejército irregular, las fallas en los procesos de documentación, registro y sistematización, en donde el principio de compartimentación implicaba el manejo reservado y estricto de la información; contábamos con una estructura jerárquica en donde la información debía circular verticalmente hacia arriba y hacia abajo, en los diferentes niveles de la estructura; sin embargo las dificultades en la comunicación, la constante movilidad y la confrontación en sí afectaban su ocurrencia.

939. Seguimos adelantando diferentes ejercicios que permitan la recopilación de información con los diferentes firmantes de paz del Antiguo Bloque Martín Caballero que adelantan su proceso de reincorporación para, de este modo, continuar avanzando en el cumplimiento de los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral. Avanzamos en los procesos de reconocimiento de varios de los casos sobre los que versan las demandas de verdad y las observaciones de las víctimas quienes se encuentran en el centro de lo acordado y seguimos trabajando en la reconstrucción de aquellos que han sido solicitados, así como de otros que se han identificado en estos ejercicios colectivos que no lo han sido, pero que hacen parte de nuestro a porte para que se conozca la verdad de lo sucedido y se logren sentar las bases para la convivencia y la no repetición, en estos momentos se encuentra en proceso de concertación las fechas para las nuevas jornadas de trabajo que permitan continuar con el aporte de verdad y el reconocimiento de responsabilidad en los hechos a los que haya lugar.

940. Entendemos y reconocemos los impactos que la ocurrencia de la privación de la libertad haya tenido en las personas que vivieron directamente en el cautiverio;

la política de nuestra organización se encontraba dirigida a garantizar el buen trato en el marco de lo complejo que trae consigo la privación de la libertad, que definitivamente se encontraba enmarcada en las dinámicas propias de nuestra organización, expresión de lo anterior es nuestra forma nómada de pervivencia, dificultades en el acceso a elementos de primera necesidad y las constantes dinámicas de confrontación militar.

941. No desconocemos que se llegarán a presentar incumplimientos en la mencionada política, así como la incertidumbre y los impactos traumáticos que trae consigo la referida práctica implicando la percepción de un mal trato y conllevando a afectaciones psicológicas que no fueron dimensionadas por nosotros; sin embargo, el desarrollo de la política intentaba reducir su ocurrencia y los incumplimientos eran justamente la excepción a la regla general; reiteramos nuestro compromiso con las víctimas en la reconstrucción de lo sucedido, así como del reconocimiento de la responsabilidad de los hechos y de las conductas que se presentaron en el desenvolvimiento de nuestra vida en armas como antiguos integrantes de las FARC-EP, tal y como es ilustrado en la observación realizada por las víctimas acreditadas con los códigos No. 842 No. 843 y No. 1346.

942. Algunas observaciones planteadas por las víctimas manifiestan la ocurrencia de tratos crueles, tortuosos y/o inhumanos, como antiguos integrantes del Bloque Martín Caballero de las FARC-EP, reconocemos que el sometimiento a la privación de la libertad es un contrasentido humano que genera unos impactos que como sociedad debemos superar, insistimos en que no era política de la organización, sin embargo, en este proceso de escucha y de análisis de los planteamientos de las víctimas somos conscientes que pudieron haberse presentado tal y como es ilustrado en la observación realizada por las víctimas acreditadas con los códigos No. 1346, 168 y 458; casos sobre los que venimos adelantando el consecuente proceso de identificación para la reconstrucción. A este respecto relacionamos algunos casos que no cuentan con código de acreditación y no ha sido posible realizar el proceso de contrastación para la identificación y reconstrucción como lo son los siguientes a saber:

- *"Muchas situaciones de amenazas, incluso hay un caso en que en las primeras caminatas vieron como un secuestrado fue asesinado por negarse a caminar"*[64].
- *"Manifiestan que las hacían vestir con prendas camufladas como los antiguos combatientes. Además, les quitaban sus objetos personales como fotos, papeles, cuadernos y objetos que guardaban como recuerdos de sus*

[64] Comisión Colombiana de Juristas (2020). Documento de Primera entrega de observaciones Versiones Voluntarias Comparecientes FARC-EP Bloque Caribe. Página 56.

seres cercanos. Por consiguiente, tampoco les permitían tener rituales de intimidad tales como escribir diarios o rezar"[65].

- *"Hace falta información en relación con los trabajos forzados a los que fueron sometidas víctimas de retenciones ilegales, como podrán ver con más detalle en el caso del señor [redacted], el particularmente estuvo 6 meses retenido, de los cuales 5 meses fue obligado hacer trabajos forzados, porque no quiso permitir que sus hijos fueron reclutados forzadamente por las FARC."*[66]

943. Adicionalmente se hacer referencia al siguiente caso que por lo descrito proponemos trabajar en su contrastación para la identificación y la reconstrucción a la que haya lugar:

- *"[…] en marzo de 1998 durante el cautiverio se sentó un comandante ya mayor, Alias Pedro, con un radio reportando una suma global que se esperaba recibir, ejemplo: el personal de acá son tantos y se espera recibir mil millones, ese era el trato inhumano éramos activo sujeto de precio. En una ocasión pasó un helicóptero del Ejército exactamente encima de donde nosotros estábamos y los guerrilleros decían «no disparen a menos que ellos empiecen porque se nos vuela la plata» […] los guerrilleros aducían que secuestraban a personas como nosotros ya que por ahí no pasaban peces grandes. Vuelvo y reitero que eso es trato inhumano"*[67].

944. A partir del compromiso de aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad los firmantes de paz de la otrora insurgencia de las FARC-EP, hemos avanzado en la reconstrucción de lo sucedió, asumimos la responsabilidad de los impactos que se hayan causado que en el marco de las privaciones a la libertad por nosotros realizadas, manifestamos como antecedente en la reconstrucción de los relatos de lo sucedido la responsabilidad de los diferentes actores armados participantes en el conflicto armado de carácter no internacional, entre esos, por su puesto al Estado colombiano. Lo anterior en aras de aportar verdad plena y por supuesto con el propósito de aportar a la construcción de la verdad, no es nuestra intención que se entienda la contextualización del conflicto multidimensional colombiano, principalmente de su manifestación armada, como una evasión de los

[65] Comisión Colombiana de Juristas (2020). Documento de Primera entrega de observaciones Versiones Voluntarias Comparecientes FARC-EP Bloque Caribe.
[66] Comisión Colombiana de Juristas (2020). Documento de Primera entrega de observaciones Versiones Voluntarias Comparecientes FARC-EP Bloque Caribe. Página 58.
[67] Base de datos de víctimas acreditadas en el Caso 001 "Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP" (2020). Código No. 458.

hechos y conductas que recayeron sobre nuestro accionar, y reiteramos de este modo nuestro compromiso con el esclarecimiento de lo sucedido y las satisfacción a los derechos de las víctimas, por estar razón consideramos importante enunciar la posible participación y/o responsabilidad de los otros actores, para que podamos avanzar en la construcción de la verdad plena, la cual solo puede construirse, en nuestro concepto, si se escuchan a todos los actores armados.

945. Algunas víctimas manifestaron su inconformidad con el hecho de que en el marco de nuestra comparecencia nos pronunciáramos frente a los incumplimientos que han caracterizado el accionar del Estado colombiano; nosotros consideramos que en el ejercicio de la construcción exhaustiva de la verdad es importante que se tengan en cuenta el accionar y la participación de los diferentes actores participantes en el conflicto; nosotros fuimos una organización político-militar, la exclusión, la persecución y la represión política son algunas de las causas estructurales de nuestro alzamiento armado y consideramos necesario que sean conocidas por las víctimas, la sociedad colombiana en su conjunto y la comunidad internacional para sean superadas definitivamente y allanar los caminos de la convivencia, la reparación y la no repetición, entre otros de los principios integrantes del SIVJRNR.

946. Quienes integramos las FARC-EP somos a su vez hijos e hijas de este pueblo, integrantes de la sociedad colombiana, quienes por los diferentes motivos expresados en la versión colectiva nacional y las diferentes versiones territoriales, optamos por el alzamiento armado; la presencia y de los ejercicios de control territorial realizada por nosotros en los diferentes territorios, implicaban la interacción con las comunidades que allí habitaban, adicionalmente se realizaban partir de las actividades de propaganda que pretendían generar acercamiento con las comunidades, entre otras. Los fines de nuestro alzamiento armado eran fines altruistas, y es por esta razón que para las FARC-EP, era necesario conocer sus necesidades y abanderarlas como propias en algunos eventos, lo anterior descrito causaba simpatía en sectores de la sociedad, es a ese respeto que hacemos alusión a la interacción con las comunidades en nuestra versión colectiva; somos conscientes que a partir de nuestro accionar como ejercito irregular y las determinaciones que alteraban la vida en comunidad generaran temores en las comunidades; generalmente enmarcadas en los escenarios de la confrontación bélica con los diferentes actores armados.

947. En el mismo sentido somos conscientes que algunas de las acciones realizadas por las FARC-EP no acataron el cumplimiento del reglamento interno, sin embargo, estas hacen parte de las exenciones a la regla y no deben entenderse como la política de la organización, las cuales y ante su ocurrencia se procedían las sanciones aplicables en nuestro régimen interno disciplinario. Al respecto también debe precisarse que pese a la existencia de la Ley 002 en materia de retenciones, en algunos eventos no conto con una aplicación estricta, tal y como es ilustrado en la observación realizada por la víctima acreditada con el código No. 462.

948. Es mencionado por otra víctima que cuenta con acreditación No. 681, la realización hurtos a bienes o semovientes por parte de la organización, esta conducta no era parte de las políticas de la organización, sin embargo, puede considerarse como un hecho que tuvo lugar en el marco de nuestro alzamiento armado y que se encontraba relacionado con el sostenimiento de las estructuras, en este caso tenía aplicación general la compra de dichos bienes o servicios principalmente los relacionados con la alimentación, sin embargo, algunas veces el pago por ellos no fueron concretados con ocasiones a la permanente movilidad de las unidades o el desarrollo de confrontaciones militares.

949. Así mismo, se presenta una observación por las víctimas la cual No cuenta con código de acreditación y refieren hechos de violencia sexual al interior de las FARC-EP, la cual se sustenta en testimonio de oídas; a este respecto solicitamos se verifique la información de los hechos a que haya lugar y sea a nosotros trasladada para adelantar el respectivo proceso de contrastación para avanzar en el aporte de verdad y el reconocimiento de responsabilidad en los casos a que haya lugar.

950. Por su parte y respecto de lo mencionado en las observaciones presentadas por las víctimas sobre la exigencia u obligación que recaía sobre las personas que se encontraban privadas de la libertad a usar prendas militares, aclaramos que la utilización de estas prendas si llegó a suceder, pero No como una obligación sino en desarrollo de acciones humanitarias y sanitarias a partir de la imposibilidad que tuvimos en algunos momentos de suministrar otras prendas de vestir.

2.7.3. Aclaración sobre los supuestos de privación de la libertad

951. Como fue expresado ampliamente en la versión colectiva nacional y las diferentes versiones territoriales, existían diferentes motivaciones para que procedieran las privaciones de la libertad, en relación con el planteamiento de algunas observaciones de las víctimas en las que se solicita información sobre las dinámicas en donde políticos fueron sujetos de la mencionada política, pero se exigía el pago por la liberación, está relacionado con el contexto propio de la región en donde personas que ostentaban la referidas calidades, generalmente contaban con recursos económicos, caso en el cual pudo haberse llevado a cabo la privación de la libertad con fines económicos, respecto de estas observaciones no contamos con el código de acreditación de la víctima, pero seguiremos avanzando en los procesos de contrastación para la identificación y reconstrucción de los casos a los que hayan lugar.

952. En una observación planteada por la víctima acreditada con el código No. 458, se refirió la participación de menores de edad en el conflicto, reconocemos la importancia que reviste el tema y que las víctimas manifiesten aquellas situaciones que presenciaron e identificaron en el desarrollo de su cautiverio; a este respecto

precisamos que los firmantes de paz y comparecientes que integraron el antiguo Bloque Martín Caballero, confirman las presencia de menores de edad en algunos campamentos, situación que se viene reconstruyendo con el detalle que implica la valoración de estos hechos y conductas en virtud de la apertura del Macro Caso 007. 953.

Es solicitado por las victimas en dos observaciones que los integrantes del antiguo Bloque Martín Caballero nos pronunciemos sobre otras formas de financiación relacionadas con la minería ilegal y la explotación de cultivos agrícolas a campesinos.

954. Respecto a la participación en minería ilegal no tuvo lugar en las estructuras que integramos el antiguo Bloque Martín Caballero, estas dinámicas tuvieron lugar principalmente en el sur del departamento de Bolívar, en territorios donde no había presencia de los Frentes 35 y 37, sin embargo, se continúan realizando ejercicios de obtención y contrastación de información para precisar con certeza la presunta participación referidas por las víctimas.

955. En relación con la explotación de cultivos agrícolas de campesinos, debe decirse que las dinámicas de quienes integramos las FARC – EP, fueron eminentemente agrarias y campesinas, realizamos las diferentes actividades que componen la vida campesina como el cultivo de la tierra, entre otros, estas actividades tenían lugar en cercanía a los territorios donde se establecían los campamentos, que por condiciones de seguridad y operación eran territorios apartados de la geografía nacional, en los cuales muy poco tránsito de personas existía, generalmente eran predios que no tenían titularidad aparente o considerados como baldíos del Estado.

2.7.4. Funcionamiento de las Milicias en el BMC

956. La Sala, a través del cuestionario remitido al BMC en virtud del Caso 001, solicito información respecto del funcionamiento de las milicias en el antiguo Bloque Martín Caballero de las FARC-EP, respuesta que fue aportada en el mes diciembre de 2020. Compartimos la respuesta brindada a la Sala, reiterando nuestro compromiso con la reconstrucción de lo sucedido en aras de satisfacer los derechos de las víctimas, continuaremos con el propósito de seguir avanzando en las observaciones y demandas de verdad plateadas por las víctimas.

> *"…El surgimiento de las milicias se encuentra estrechamente relacionado con la cruenta guerra que se libró en contra de la organización social y popular y sus liderazgos, quienes eran perseguidos por el establecimiento como consecuencia de las justas reivindicaciones que elevaban en sus territorios y por las comunidades; es así que tal persecución conllevo al asesinato sistemático de sus abanderados, lo cual genero un proceso de*

concientización en algunas personas, quienes para continuar con la lucha por las justas luchas del pueblo, tomaron la decisión de proveerse así mismas esas condiciones de seguridad que No solo no eran garantizadas por el Estado colombiano y las fuerzas para estatales, sino que se había convertido en el instigador y perpetuador del desplazamiento y la desaparición física de los luchadores sociales, entre otros.

En sus inicios las estructuras urbanas buscaban fortalecer aquellos ejercicios que permitieran la defender la integridad física a partir del robustecimiento de las condiciones de seguridad; es en clave de lo expresados que algunas civiles interesados reciben entrenamiento militar que les posibilitara hacer la lectura de los contextos e interactuar de otras formas en los territorios y con las comunidades.

Es a partir de la ocurrencia del Pleno del EMC de 1989 que las estructuras urbanas que se habían conformado en la intensión de garantizar esas condiciones de seguridad y que requerían de ciertas destrezas militares se formalizan como las Milicias Bolivarianas de las FARC-EP; allí se establece que "las Milicias Bolivarianas (estaban) bajo la dirección de los Frentes".

Otro de los hitos importantes respecto de la conformación, funcionamiento y operación de las Milicias Bolivarianas tiene lugar en la Octava Conferencia llevada a cabo en 1993, en donde se expide su propio Reglamento y Estatuto, lo anterior en la intensión de fortalecer la disciplina interna y la subordinación a la cadena de mando de las FARC-EP.

La concepción política que existían en las FARC-EP sobre la conformación, estructura y operación de las Milicias Bolivarianas se encuentra contenida en su Estatuto tal cual y se puede observar en los artículos de este relacionados a continuación:

"ARTICULO 1°. *Las Milicias Bolivarianas son una organización militar donde caben todas las personas cuya integridad física e intereses sean amenazados por la represión reaccionaria, la guerra sucia y sus funestas secuelas.*

ARTICULO 2º. *Las Milicias Bolivarianas se organizan en todas las áreas de los Frentes de las FARC y donde aquellos tengan influencia, para la defensa de la vida y los intereses de la población urbana y rural."*

*"**ARTICULO 3º.** Las Milicias Bolivarianas están bajo la dirección inmediata de los Estados Mayores de los Frentes de las FARC, del Estado Mayor Central, de los Plenos del Estado Mayor y de las Conferencias Nacionales de las FARC-EP."*

En el desenvolvimiento propio de estas estructuras, así como de la guerra misma implicó que las acciones adelantadas por las Milicias Bolivarianas se proyectarán cada vez más relevantes en clave del Plan Estratégico de las FARC-EP, esto en el entendido que su ubicación en los centros poblados permitían el acceso a información relevante para llevar a cabo nuestros planes, lo cual posibilitaba por supuesto, hacer los ajustes correspondientes en materia del levantamiento de información para la realización de nuestras acciones políticas y militares, así mismo nos permitió estrechar relaciones con la población civil y visibilizar nuestra apuesta política como organización insurgente.

En la medida en que el fenómeno del paramilitarismo se iba fortaleciendo, el papel de las milicias nos permitió incluso fortalecer relaciones y/o acceder a elementos de orden primordial para el sostenimiento de nuestra organización insurgente.

Del mismo modo nos permitió no perder la presencia de organización en algunos territorios donde teníamos una fuerte presencia e influencia, pero que a partir de la confrontación principalmente militar se nos causaron pérdidas importantes y fue necesario replegarnos. En algunas ocasiones esto genero bastantes dificultades, expresadas en fenómenos de indisciplina y/o la realización de acciones sobre las cuales No se tuviese plena información sobre las circunstancias y condiciones propias de las mismas.

Por su parte el Responsable de Milicias Urbanas para el Bloque Martín Caballero de las FARC-EP fue Ricardo Palmera conocido por su nombre de guerra como Simón Trinidad hasta el año 2000, esta cartera es asumida por Seuxis Paucias Hernández

Solarte conocido por su nombre de guerra como Jesús Santrich a partir del año 2001 quien continuó con esta responsabilidad hasta la firma del Acuerdo Final de Paz – AFP…".

2.7.5. Temáticas en construcción para el aporte de verdad del BMC a partir de las Observaciones planteadas por las victimas

957. Es planteado por las víctimas en sus observaciones que existe una ausencia de aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad frente a las siguientes temáticas a saber: Proceso de inteligencia financiera y sus responsables.

- El papel de las milicias en los procesos de inteligencia financiera y la materialización de la privación de la libertad.
- El papel de los terceros que estuvieron implicados en las privaciones de la libertad, donde se suministre nombres y responsabilidades.

958. Manifestamos nuestro compromiso en la reconstrucción de las dinámicas internas de la organización respecto de las temáticas relacionadas en clave del aporte de verdad que satisfaga los derechos de las víctimas.

2.7.6. Dinámicas de operación de los Frentes 35 y 37 del antiguo Bloque Martín Caballero de las FARC-EP

959. Es planteado por las víctimas en sus observaciones que existe una ausencia de reconocimiento en cuanto a las estructuras y presuntos responsables de los plagios, solicitando se identifique a los mandos de los Frentes 19, 41, 59, 35 y 37, información que fue solicitada por la SRVR a través del Cuestionario remitido al BMC en virtud del Macro Caso 001, respuesta que fue aportada en el mes diciembre de 2020. Por su parte, se aclara que en la versión territorial que tuvo lugar el 6 de diciembre de 2019, en Pondores, La Guajira, se contó con la participación y representación de todos los frentes que integraron el antiguo Bloque Martín Caballero de las FARC-EP.

960. Es importante precisar tal y como lo relacionan las víctimas en sus observaciones, que buena parte de los casos que cuentan con demandas de verdad se relacionan a los Frentes 35 y 37, compartimos la respuesta brindada a la Sala y confirmamos la realización de jornadas de trabajo en las fechas relacionadas con anterioridad a la participación de comparecientes, firmantes de paz y el equipo de defensa para la identificación de los casos y la reconstrucción de ellos en aras de satisfacer los derechos de las víctimas,[68] a saber:

[68] Tal y como es ilustrado en la observación realizada por la víctima acreditada con el código No. 681, caso que se encuentra en proceso de identificación para su reconstrucción.

"…Como se mencionaba anteriormente el desenvolvimiento de la guerra misma implicó que buena parte de las estructuras integrantes del Bloque Martín Caballero se vieran menguadas casi hasta registrarse su desaparición física y orgánica contando con muy pocos sobrevivientes, algunos de los cuales se mantuvieron con vida en razón al encontrarse privados de la libertad, tal y como sucedió con el Frente 35 y el Frente 37 que operaban en la subregión Montes de María, territorio en el cual se llevaron a cabo cruentas operaciones militares y bombardeos que pretendían no solo atacar a los Frentes en mención, sino debilitar las distintas estructuras que hacían parte del antiguo Bloque Martín Caballero en razón dinámicas relacionadas con el sostenimiento financiero que se brindaba por parte de las mencionadas estructuras.

Se hace necesario precisar que como expresión bélica de las operaciones militares, se desplegaron otras formas de ataque como lo es la guerra psicológica que tenía varias manifestaciones, así como propósitos, reflejados principalmente en la campaña de desprestigio adelantado en contra de las FARC-EP, del cual se desprendía que las poblaciones se separaron de nuestros ideales revolucionarios y No nos brindaran apoyo y si por el contrario participaran en los diferentes programas de inteligencia y/o recompensas para desestructurar a la organización, otro de los elementos fundamentales en esta guerra psicológica está relacionado con la realización de acciones que pretendían desmoralizar a los combatientes pertenecientes al antiguo Bloque Martín Caballero de las FARC-EP y que potenciaban los efectos de las acciones militares que se realizaban contra nosotros.

Por su parte los impactos de la mencionada guerra y la desaparición física de muchos de nuestros compañeros y camaradas en el desarrollo de la confrontación dificultan ese proceso de recolección de información y de construcción de la memoria histórica de cada una de las estructuras que conformaron la integralidad de las FARC-EP y en particular a las que integraron el otrora Bloque Martín Caballero.

Así las cosas, nos comprometemos como firmantes de paz que integraron las estructuras del antiguo Bloque Martín Caballero a continuar con los ejercicios de recolección de información que nos permita avanzar en los procesos de construcción de la memoria

histórica de lo que fueron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo – FARC-EP y lograr de esta forma un aporte significativo al esclarecimiento de lo sucedido en el marco del conflicto multidimensional colombiano.

Por su parte y en lo que respecta a la identificación civil de quienes integraron los Estados Mayores de Frente del Bloque Martín Caballero, se viene avanzando en el proceso de contrastación la información con las dificultades ya expresadas, la cual será allegada con posterioridad y haciendo un esfuerzo extraordinario por hacerlo de la manera más completa posible; sin embargo, precisamos que esa información es de conocimiento de la inteligencia militar adelantada por las fuerzas oficiales en contra de nuestra organización, la cual a su vez debió ser trasladada a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP…".[69]

2.7.7. Medidas de reparación y garantías de no Repetición

961. Las víctimas en sus observaciones plantean la necesidad de avanzar en las medidas que satisfagan los principios de Reparación y No Repetición, al respecto los comparecientes y firmantes de paz que integramos el antiguo Bloque Martín Caballero reiteramos nuestro compromiso y nos pronunciamos sobre sus consideraciones a saber:

962. Uno de los principios del Sistema Integral, es justamente la verdad, su reconstrucción no es sencilla pero venimos avanzando decididamente en ella para aportarla a las víctimas, a la sociedad colombiana en su conjunto y a la comunidad internacional, reconocemos la responsabilidad por los hechos y conductas por nosotros llevados a cabo y en el mismo sentido buscamos que los demás actores hagan lo propio en la intensión de avanzar en la reconciliación, es en sentido que en las versiones por nosotros presentadas conminamos al Estado colombiano y a los demás actores a aportar verdad y avanzar en el reconocimiento de responsabilidad, no es nuestra intención que se entienda lo anterior como un ejercicio desobligante.

963. En relación con la mención realizada por las victimas sobre el componente de reparación es necesario precisar que se vienen adelantando Trabajos, Obras y Actividades con contenido reparador y/o restaurador tal y como fue contemplado en el Acuerdo Final de Paz, que sea esta la oportunidad para continuar trabajando

[69] Respuesta del BMC al Cuestionario de la SRVR - Macro Caso 001.

mancomunadamente en la concertación y definición de los anteriores en procura de materializar el elemento reparador.

964. Atendemos la solicitud elevada por una de las víctimas en las observaciones que nos ocupan, respecto de adelantar como medida de reparación la labor de desminado en los predios donde las FARC-EP tuvimos presencia territorial, precisando que esta labor se viene adelantando a partir de la expedición del comunicado conjunto No. 52 emitido en su momento por las delegaciones del Estado colombiano y nuestra organización en desarrollo del proceso de diálogo para la descontaminación de los territorios; reafirmamos nuestro compromiso con la mencionada labor, y esperamos construir conjuntamente con las comunidades y con el mecanismos creado para tal fin, la ruta de trabajo para la identificación de los territorios y avanzar en el agenciamiento y concreción de las actividades que lleven a buen término la solicitud que nos ocupa.

965. Por su parte y teniendo en cuenta la solicitud elevada por las víctimas sobre la devolución de los dineros exigidos por las FARC-EP como condición para cesar la privación de la libertad, es importante precisar que nuestra organización utilizaba los recursos recaudados por ese y otros conceptos, para el sostenimiento de las diferentes estructuras desde la lógica de un ejército irregular, convirtiéndose está en economía de guerra. Los dineros resultantes y que hacían parte de nuestro haber fueron entregados al Estado colombiano tal y como fue pactado.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS CALIFICACIONES JURÍDICAS PROPIAS REALIZADAS POR EL DESPACHO EN EL LITERAL D. DEL AUTO 019

966. Con base en lo establecido en el párrafo 91, –una vez cumplidas las órdenes del Auto respecto al reconocimiento de responsabilidad sobre los hechos y conductas determinados, y dado que ya respondimos a las demandas de las víctimas– en este apartado hacemos observaciones respecto al ejercicio de calificación jurídica efectuado por la Sala. Estas cuestiones han surgido de preguntas y debates derivados de los talleres mencionados en el apartado metodológico. En este sentido, ponemos de presente a la Sala, en virtud del principio dialógico y el ejercicio del derecho a la defensa, algunos temas que nos parece ameritan un debate para la futura calificación jurídica que deba hacer el Tribunal para la Paz. Este apartado contó con la asesoría de nuestro equipo de defensa y constituye un ejercicio que se inscribe en nuestra decisión de continuar por la ruta del reconocimiento.

3.1. Sobre el derecho a la rebelión y la naturaleza de las FARC-EP como organización armada insurgente

> *Contra nosotros se han desencadenado en el curso de los últimos 45 años, cinco guerras: una, a partir de 1948; otra, a partir de 1954; otra, a partir de 1962; otra, a partir del 18 de Mayo de 1964 cuando los Altos Mandos declaran oficialmente que ese día empezaba la "Operación Marquetalia" y esta que enfrentamos a partir del 9 de Diciembre de 1990, cuando el dictador Gaviria y los Altos Mandos Militares iniciaron la operación de Exterminio contra el Secretariado de las FARC en Casa Verde y de agresión militarista contra el movimiento popular en todo el país.*
>
> Programa Agrario de Los Guerrilleros de las FARC-EP. Proclamado el 20 de Julio de 1964 en el fragor de la lucha armada de Marquetalia, corregido y ampliado por la Octava Conferencia Nacional de las FARC-EP, Abril 2 de 1993.

967. Acogiéndonos a la posibilidad de hacer observaciones al auto, y habiendo dado respuesta clara detallada y exhaustiva a un gran porcentaje de las demandas de verdad de las víctimas, queremos iniciar este apartado haciendo un breve recuento sobre el derecho a la rebelión y explicar por qué las FARC-EP se originó a partir del ejercicio de un derecho y no de un propósito violento contra el pueblo. Planteamos este apartado en tanto consideramos que la providencia de determinación de hechos y conductas se refiere a las FARC-EP sin hacer mención a este aspecto que consideramos de la mayor relevancia.

968. La decisión de la Sala de Reconocimiento no puede obviar las razones que nos llevaron a las armas. No fuimos solamente un grupo armado. Teníamos y tenemos hoy en día, desde la legalidad, un carácter político, que busca luchar contra la violencia política de la élites, desigualdad, la estigmatización, el silenciamiento, el hambre y muchas más situaciones que aquejan, al igual que hace 50 años, a nuestro país. Queremos hacer un llamado a reconocer que nuestra historia se basa en un derecho legítimo, como es el de rebelarse. Esto no significa que se esté evadiendo o negando la responsabilidad sobre los hechos determinados por el Auto
019. Simplemente, queremos reiterar, en el marco de las posibilidades que nos ha dado la Sala, que fuimos más que un grupo armado capaz de cumplir o incumplir las normas del Derecho Internacional Humanitario.

3.1.1. El derecho a rebelarse y el derecho internacional

969. Teniendo en cuenta que el auto no habla sobre la rebelión o los delitos de carácter político, al referirse a las características de las FARC-EP como organización armada, consideramos necesario hacer un breve recuento sobre estos conceptos en el marco del derecho nacional e internacional.

970. El derecho a rebelarse es un tema descuidado en el derecho internacional. Las razones de esta falta de interés se encuentran en la centralidad de los Estados como sujetos de derecho internacional y su comprensible renuencia a abordar la violencia no estatal en términos de derecho. Este enfoque se refleja en la tendencia a considerar a los grupos de oposición como ilegítimos, a menudo etiquetándolos de terroristas. Sin embargo, los grupos armados no estatales son muy heterogéneos y sus objetivos y motivaciones para el uso de la violencia debería tener importancia a nivel del derecho internacional[70].

971. Las rebeliones van dirigidas intrínseca y ontológicamente contra la autoridad: el soberano. No es simplemente una forma de disensión: amenazan la existencia misma del poder del Estado. Como consecuencia, el derecho interno tiende a considerar a los rebeldes como criminales o terroristas. Esto no debería sorprendernos: el rebelde es una persona que se niega a reconocer un orden legal e institucional injusto, que se opone a su poder y considera legítimo utilizar la fuerza para cambiarlo. Por tanto, es comprensible que la ley penalice tales actos. El derecho internacional es ejercido principalmente por Estados para los Estados y, por tanto, es entendible que no aborde la rebelión en términos de legitimidad. Sin embargo, la soberanía necesita justificación y debe basarse en algo más que la mera imposición del poder. Esto implica que la soberanía debe ser legítima a los ojos de aquellos subordinados a su poder. En consecuencia, podría decirse que el derecho internacional no permite rebeliones porque prioriza la preservación de los Estados[71]. 972. Sin embargo, la insurrección es un hecho. El derecho internacional simplemente reconoce su existencia y determina el marco legal aplicable interno a

la propia insurrección. La evaluación de los hechos no clarifica si los rebeldes realmente poseen el derecho de usar la fuerza para derrocar a un gobierno. En cambio, su objetivo es determinar si la situación equivale a un conflicto armado no internacional, que desencadena la aplicación del DIH, o si es un mero caso de disturbios internos y tensiones, reguladas por la legislación nacional[72]. Esta distinción se basa exclusivamente en la intensidad y las modalidades en las que se

[70] Redaelli, Chiara, The Right to Rebel Against Violations of Human Rights: A New Role for the Responsibility to Protect? (2017). Palestine Yearbook of International Law, Vol. 20, pp. 9-41, 2017, Available at SSRN: https://ssrn.com/abstract=3056661. p. 1.

[71] Ibíd. p. 2.

[72] Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de Conflictos armados no internacionales art. 1 (2), 8 de junio de 1977, 1125 U.N.T.S. 609.

lleva a cabo la insurrección, no sobre las causas y fines de los actores involucrados[73].

973. El derecho internacional de los derechos humanos ofrece un apoyo contradictorio a la existencia de un derecho a rebelarse. El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que: "si bien es esencial, no hay que obligar al hombre a recurrir, como último recurso, a la rebelión contra la tiranía y opresión, los derechos humanos deben ser protegidos por el Estado de derecho". A pesar de las discusiones entre los redactores de la Declaración, la rebelión sólo se mencionó en el preámbulo por temor a que podría desestabilizar a los gobiernos[74].

974. El derecho internacional, si bien no fomenta rebeliones para preservar la soberanía de los Estados, tampoco las prohíbe, permitiendo que los pueblos reaccionen en caso de que el gobierno pierda su legitimidad[75]. Si la soberanía entraña responsabilidad, entonces, ante todo, debería ser una responsabilidad del Estado hacia su pueblo, que tiene derecho a resistirse en caso de que el gobierno no cumpla su deber de protegerlo. Bajo esta perspectiva, la comunidad internacional debería tener un papel subsidiario, sosteniendo y apoyando los esfuerzos legítimos de las personas que luchan contra atroces violaciones de los derechos humanos cometidas por gobiernos nacionales.

975. En los regímenes constitucionales basados en las ideas clásicas del liberalismo ilustrado, el tratamiento de la rebelión es menos ambiguo. Los ideales que dieron lugar al republicanismo como horizonte político de la independencia de Colombia y de la cual bebe directamente la tradición constitucional del país, reconoce abiertamente el derecho y deber a rebelarse contra un gobierno ilegítimo.

976. La Declaración de Independencia Americana (1776) reconoce que "todos los hombres son creados iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, que entre estos son la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad". La legitimidad del gobierno se basa en el respeto de estos derechos así como del consentimiento de los gobernados. En consecuencia, "siempre que alguna forma de gobierno se vuelve destructiva de estos fines, es el derecho del pueblo cambiar o

---

[73] El derecho internacional de los derechos humanos se aplica tanto durante los conflictos armados como en tiempos de paz. Sin embargo, ciertos instrumentos de derechos humanos contienen cláusulas que otorgan la posibilidad de derogar algunas disposiciones en caso de emergencia o circunstancias similares. Ver, por ejemplo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 4, 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171; Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Fundamental Libertades art 15, modificado por los Protocolos Nos. 11 y 14, 4 de noviembre de 1950, ETS 5, 213 U.N.T.S. 222; Convención Americana sobre Derechos Humanos art. 27, 22 de noviembre de 1969, O.A.S. Serie de tratados No. 36, 1144 U.N.T.S. 123. LINDSAY MOIR, LA LEY DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS 195-197 (2004).

[74] Johannes Morsink, The Universal Declaration of Human Rights: Origins, Drafting, And Intent. P. 312 (2009).

[75] Redaelli, Chiara, The Right to Rebel Against Violations of Human Rights: A New Role for the Responsibility to Protect? (2017). Palestine Yearbook of International Law, Vol. 20, pp. 9-41, 2017, Available at SSRN: https://ssrn.com/abstract=3056661. p. 24.

modificar, abolirlo e instituir un nuevo gobierno, asentando sus fundamentos en tales principios y organizando sus poderes de tal forma que les parezca más probable que afecten su seguridad y felicidad". La rebelión es legal cuando se dirige a derrocar a un gobierno que viola los derechos inalienables de mujeres y hombres. Sin embargo, la Declaración Americana no contempla permitir que las personas abusen de este derecho: "Los gobiernos establecidos desde hace mucho tiempo no deben cambiarse por causas leves y transitorias". En todo caso "cuando una larga cadena de abusos y usurpaciones, persiguiendo invariablemente el mismo objeto manifiesta un designio para reducirlos al despotismo absoluto, es su correcto deber deshacerse de dicho gobierno y proporcionar nuevos guardias para su futura seguridad"[76].

977. La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos (1789) recibió una gran influencia de la Declaración Americana, pero también fue capaz de innovarla adoptando un enfoque más directo. En particular, menciona la resistencia a la opresión entre los naturales e imprescriptibles derechos humanos. Durante los siglos XVIII y XIX, la historia francesa vio varios derrocamientos y cambios de poder y cada uno de los nuevos gobiernos franceses reconoció el derecho a rebelarse. En particular, la Declaración de los Derechos del Hombre y los Ciudadanos (1793) afirma que: "la ley debe proteger la libertad pública y personal frente a la opresión de quienes gobiernan" y que "La resistencia a la opresión es consecuencia de los demás derechos del hombre". Por lo tanto, "cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para cada porción del pueblo, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes"[77].

3.1.2. Rebelión, delito político y derecho penal del enemigo en Colombia

978. En nuestra tradición jurídica, el derecho a la rebelión, paradójicamente, se ha materializado a partir de la tipificación del delito político, entendido como el alzamiento en armas con el objeto de derrocar el gobierno o la modificación del sistema vigente. Esto quiere decir que, cuando el móvil que informa la conducta de los alzados en armas es inequívocamente político, existen razones para otorgar un tratamiento benévolo al ciudadano que ejerce el derecho a la rebelión. Tal propósito específico es elemento constitutivo del tipo y se constituye en el símbolo de la categoría delictiva del delito político[78].

979. Sobre los criterios consagrados en nuestro ordenamiento para distinguir el delito político del común y la justificación de dar al primero un tratamiento más

[76] Declaración de Independencia de Estados Unidos (4 de julio de 1776).
[77] Declaración francesa de los derechos del hombre y de los ciudadanos (agosto de 1793).
[78] CC. Salvamento de voto Sentencia C-496 de 1997. MP. Carlos Gaviria Díaz y Alejandro Martínez Caballero.

benévolo que al segundo, se ha pronunciado ya la Corte Constitucional en múltiples ocasiones. Un buen ejemplo se encuentra en la Sentencia C-009 de 1995, donde - con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa- dijo la Corporación:

> "El delito político es aquél que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención".

980. Y en la Sentencia C-171 de 1993, con ponencia del mismo Magistrado, había dicho:

> "La Constitución es clara en distinguir el delito político del delito común. Por ello prescribe para el primero un tratamiento diferente, y lo hace objeto de beneficios como la amnistía o el indulto, los cuales sólo pueden ser concedidos, por votación calificada por el Congreso Nacional, y por graves motivos de conveniencia pública (art. 50, núm. 17), o por el Gobierno, por autorización del Congreso (art. 201, núm. 2o.). Los delitos comunes en cambio, en ningún caso pueden ser objeto de amnistía o de indulto. El perdón de la pena, así sea parcial, por parte de autoridades distintas al Congreso o al Gobierno, -autorizado por la ley, implica un indulto disfrazado".

981. Esto muestra que desde que nuestro país se constituyó en República independiente bajo el influjo -entre otras- de la filosofía que inspiró la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano", ha sido casi una constante en sus Constituciones y en sus leyes penales, el tratamiento diferenciado y generalmente benévolo del delito político. Al respecto pueden citarse como ilustrativos algunos hechos: la ley de mayo 26 de 1849 eliminó la pena de muerte, vigente entonces en el país, para los delitos políticos; la Constitución de 1863 la abolió para todos los hechos punibles, pero cuando la Carta del 86 la reimplantó, en su artículo 30, excluyó expresamente los delitos políticos. Es decir: que mientras la pena capital fue abolida para todos los delitos sólo en el Acto Legislativo de 1910, para los delitos políticos ya lo había sido desde 1849. El Código Penal de 1936, que acogió el criterio peligrosista del positivismo italiano, disminuyó notablemente las penas contempladas para los delitos políticos en el Código de 1890, con la tesis, tan cara a Ferri y Garófalo, de que **los delincuentes político sociales, por las metas**

altruistas que persiguen, no son temibles para la sociedad. Así mismo, cabe recordar que el artículo 76, ordinal 19, de la anterior Constitución facultaba al Congreso para conceder amnistía por delitos políticos, y el 119, ordinal 4 autorizaba al Presidente a conceder, de acuerdo con la ley, indulto por ese mismo tipo de infracciones[79].

982. Dicha tradición sólo vino a sufrir una modificación radical en la década de los 70, y muy especialmente en el decreto 1923 de 1978 -de estado de sitio[80]-, conocido como "estatuto de seguridad" en el que la pena para la rebelión que era de seis meses a cuatro años de prisión, se cambió por presidio de 8 a 14 años (igual a la del homicidio). Dentro de esa misma tendencia autoritaria, instrumentada casi invariablemente a través de decretos de estado de sitio, debe citarse la atribución de competencia a las cortes marciales, para juzgar a los sindicados de delitos políticos, proscrita de manera expresa por la Carta del 91[81].

983. Por último, conviene resaltar que la definición de delincuente político en Colombia se ha estructurado en torno a la noción del combatiente armado, por lo cual las definiciones del derecho internacional humanitario han jugado un importante papel.

984. Un combatiente que hace parte de un grupo que se ha alzado en armas por razones políticas, puede ser considerado un delincuente político. De este modo, así como el derecho internacional confiere inmunidad a los actos de guerra de los soldados en las confrontaciones interestatales, a nivel interno, los hechos punibles cometidos en combate por los rebeldes no son sancionados como tales sino que se subsumen en el delito de rebelión. Y es obvio que así sea, pues es la única forma de conferir un tratamiento punitivo benévolo a los alzados en armas. Así, durante el Siglo XIX, la doctrina, la legislación y la jurisprudencia concluyeron que **la única manera de conferir penas más leves a los alzados en armas era considerar que la rebelión era un delito complejo, de suerte que los otros hechos punibles cometidos en función del combate armado, quedaban subsumidos, como delitos medios, en la rebelión como tal**.

---

[79] Ibíd. Negrillas por fuera del texto original.

[80] "La convergencia del problema de la soberanía con la ideología de la excepción permitió al establecimiento colombiano evitar las dictaduras que proliferaban en otros países de Latinoamérica. En términos simples, la regla general en Colombia era la de una democracia, pero restringida, tanto por los pactos políticos del Frente Nacional, como por el uso permanente del Estado de Sitio. La coexistencia de mecanismos democráticos y autoritarios facilitó la legitimidad de las medidas antisubversivas adoptadas por los gobiernos desde la década del sesenta y la definición de la "cuestión guerrillera". Las políticas locales de la contrainsurgencia nativa, la represión militar de la oposición política y el uso permanente del Estado de Sitio, todo ello en detrimento de los derechos humanos, se legitimaron y apoyaron en las doctrinas y estrategias internacionales anticomunistas, como la de la Seguridad Nacional. La combinación de dichos discursos y tecnologías de control moldeó la lucha antisubversiva en Colombia desde finales de los años sesenta". Corporación Solidaridad Jurídica (2020) *Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes cometidas contra combatientes de las FARC-EP en el marco del conflicto armado. Informe sobre violaciones a los derechos humanos atribuibles al Estado*. p. 5.

[81] Ibíd.

985. Durante el siglo XX, el tratamiento punitivo favorable se realizó en nuestro país instituyendo la conexidad o exclusión de responsabilidad por los delitos cometidos en combate por los rebeldes o sediciosos, que es un dispositivo jurídico que cumple la misma función que la definición del delito político como una conducta compleja, que subsume los otros hechos punibles[82].

986. No obstante, desde la segunda mitad del siglo XX en Colombia se consolidó una estrategia estatal antisubversiva que se centró en la lógica de la eliminación del enemigo interno. Bajo dicha lógica, el Estado colombiano acudió a mecanismos legales y extralegales para controlar, perseguir e incapacitar a personas, grupos y movimientos sociales señalados de estar vinculados a organizaciones subversivas. Dicha doctrina de eliminación del enemigo interno facilitó y legitimó la restricción y violación sistemática de las garantías y derechos fundamentales tanto de población civil como de miembros de grupos subversivos.

987. Como parte de los mecanismos legales de la lucha antisubversiva, el Estado colombiano creó una justicia penal de excepción que, bajo los preceptos del derecho penal del enemigo, renunció a principios constitucionales garantistas con el fin de utilizar el derecho y el sistema jurídico como armas para derrotar al enemigo interno. Dicha justicia se caracterizó por el endurecimiento de las penas y del procedimiento penal, así como por la restricción de derechos y garantías del procesado y por el debilitamiento del derecho a la presunción de inocencia. A pesar de que la justicia penal de excepción fue creada bajo estados de excepción, y por lo tanto se suponía para tiempos de crisis, esta se hizo permanente, no solo por su uso reiterado, sino también por su transformación en legislación penal ordinaria, lo que hace que persista aun hoy en día.

988. La estrategia antisubversiva, combinada con la doctrina del derecho penal de enemigo y el uso reiterado de la justicia penal de excepción, que además se normalizó, han dado como resultado la violación sistemática de los derechos humanos de personas señaladas, usualmente por los organismos de seguridad del Estado o por grupos paramilitares, de ser miembros o colaboradores de organizaciones subversivas. Tales violaciones han afectado de manera desproporcionada a la población civil, pero también a la población combatiente.

989. La tipificación penal de las conductas ha mostrado ser un escenario particularmente problemático. El delito de rebelión, creado para lidiar con los levantamientos políticos en contra del Estado, ha sido combinado por las imputaciones realizadas por terrorismo y concierto para delinquir. Estos delitos, además de ser considerados "comunes", desnaturalizando el carácter político de la insurrección, sirven para incrementar la dureza con que el sistema punitivo reacciona en contra de los presuntos miembros de las FARC-EP.

[82] Ibíd. Negrillas por fuera del texto original.

990. El marco legal creó un contexto propicio para dichas violaciones pues autorizó medidas como las funciones de investigación y juzgamiento de civiles a las fuerzas militares; las detenciones sin orden judicial; la detención administrativa (en manos de fuerzas de policía o militares), sin acceso a un juez o a un abogado defensor, por periodos prolongados de tiempo; los testigos, fiscales y jueces sin rostro; la detención preventiva en establecimientos de reclusión sin pruebas y por periodos prolongados de tiempo[83].

3.1.3. Las FARC -EP y el derecho a la rebelión

991. La violencia ejercida por el Estado colombiano contra los sectores campesinos y populares opositores a sus políticas de injusticia y desigualdad ha sido permanente a lo largo de todo el periodo republicano de nuestra historia. La razón es tan sencilla como dolorosa. La violencia ha sido la principal herramienta de las élites económicas y políticas para detentar el poder político en perjuicio de las mayorías – excluidas, marginadas y perseguidas.

992. Fue así como a mediados del siglo pasado, en cabeza de los directorios del partido Liberal y del Partido Conservador, se cerró la posibilidad de tramitar toda diferencia o controversia política por las vías democráticas y pacíficas. Cada reclamo o manifestación pública del campesinado, de los indígenas o de la emergente clase obrera fue criminalizado, asediado y masacrado. Así lo demuestran la masacre de los Sastres ocurrida el 16 de marzo de 1919 quienes reclamaban al gobierno de Marco Fidel Suarez la compra de sus productos y no los producidos por el Ejército de los EEUU; o la muy conocida masacre de las Bananeras ocurrida entre el 5 y 6 el de diciembre de 1928 en medio de la protesta de campesinos que reclamaban condiciones dignas de trabajo ante la United Fruit Company. Estas masacres, así como las incontables muertes de la época de La Violencia (1946 – 1958) sentaron las bases de la violencia que envolvería al país durante la segunda mitad del siglo XX.

993. Los Marquetalianos no estuvieron exentos de sufrir todo tipo de violencias a su integridad física y moral. Constantes fueron los asesinatos selectivos y las masacres. En Gaitania, por ejemplo, el Ejército asesinó el 11 de enero de 1960 a Jacobo Prías Alape. El 24 de abril de ese mismo año fueron asesinados 16 campesinos Marquetalianos por un grupo de paramilitares *frentenacionalistas* bajo el mando de los militares del sur del Tolima. Esto ocurrió en la zona conocida como

[83] Los argumentos expuestos hasta aquí son recogidos del capítulo denominado *El uso del sistema penal como parte de la estrategia contrainsurgente en Colombia*, incluido en el informe *Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes cometidas contra combatientes de las FARC-EP en el marco del conflicto armado. Informe sobre violaciones a los derechos humanos atribuibles al Estado*, presentado por la Corporación Solidaridad Jurídica a la Jurisdicción Especial para la Paz en el año 2020 y apoyado por el Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes, liderado por el profesor Manuel Iturralde.

"Las Granjas", ubicada en la carretera que va de Neiva al Carmén, teniendo entre sus víctimas a 4 mujeres, 7 niños y un adulto mayor.

994. Estos hechos, y muchos otros, fueron puestos en conocimiento al presidente Guillermo León Valencia en una carta fechada el 20 de mayo de 1964 escrita por los colonos marquetalianos en cabeza de Manuel Marulanda Vélez, Isauro Yosa, Isaías Pardo y María Vanegas, entre otros, y con radicación en la Presidencia de la República con número 49025 del 17 de junio de 1964 donde además se afirmaba que:

> *Somos trabajadores campesinos amantes de la paz y del progreso del país. Luchamos a brazo nervudo contra el poder de la selva y las inclemencias climatéricas, sufrimos como el que más y como si esto fuera poco el gobierno que preside vuestra excelencia, por medio de las fuerzas armadas nos tiende un cerco de 16 mil hombres armados y pertrechos con instrumentos modernos de destrucción. El 18 del presente [mayo de 1964] los altos mandos militares anunciaron oficialmente que este día había comenzado la invasión militar contra nuestra región. Parece como si las fuerzas armadas de nuestro país se aprestaran a la conquista de una potencia extranjera. Aquí van a participar en el plan de exterminio 14 batallones, con la intervención de las fuerzas áreas, la artillería pesada y todas las armas de la guerra moderna. En los planes del Estado Mayor del Ejército se contempla el arrazamiento (sic) de nuestra región con bombas de todo tipo y como último recurso, la guerra bacteriológica.*
> *Este tratamiento especial de que vamos a ser objeto no está contemplado en la Constitución Nacional. Por el contrario, el artículo 16 de la Constitución, como el Señor Presidente lo sabe, establece que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", esto es, que el plan de exterminio contra nosotros, es un acto criminal, es una acción bandidesca (sic) de su gobierno y de los altos mandos militares que viola la Constitución y por lo tanto pone al gobierno y a las fuerzas armadas fuera de la ley. Cuando caso semejante ocurre, al pueblo le corresponde restaurar la constitución violada y derrocar al gobierno que se ha puesto fuera de la Ley y en contra de la sociedad, para sustituirlo por otro que respetándose así mismo respete la Constitución.* (Marquetalianos, 20 de mayo de 1964, en comunicación al presidente Guillermo León Valencia).

995. Sin embargo, el gobierno del Presidente Guillermo León Valencia hizo caso omiso al llamado de los colonos marquetalianos. En un acto contrario a todas luces al orden constitucional y al sentido común, desencadenó la brutal operación militar en Marquetalia contra las familias campesinas del sur del Tolima cuyo "crimen"

había sido apartarse de las ideas políticas del establecimiento y haber colonizado un terreno baldío para vivir en paz luego de haber sido derrotados, desterrados y despojados en la guerra liberal-conservadora. Sin duda, el Estado demostró así su decisión de apartarse del orden constitucional y convertir en enemigo a un puñado de familias campesinas.

996. Tras este atroz operativo militar las familias campesinas marquetalianas[84] tuvieron que constituir los primeros núcleos guerrilleros y construir una estrategia militar para la protección de la vida del campesinado del sur del Tolima, el Huila y el Cauca. Esta fue la semilla de la que años más tarde surgieron las FARC. Por eso el 20 de julio de 1964 en la proclama del programa agrario de los guerrilleros se afirma que:

> *Nosotros somos nervio de un movimiento revolucionario que viene de 1948. Contra nosotros, campesinos del Sur de Tolima, Huila y Cauca, desde 1948 se ha lanzado la fuerza del gran latifundio, de los grandes ganaderos, del gran comercio, de los gamonales de la política oficial y de los comerciantes de la violencia. Nosotros hemos sido víctimas de la política de "a sangre y fuego" preconizada y llevada a la práctica por la oligarquía que detenta el poder.*
> *Hemos sido víctimas de la furia latifundista y castrense porque aquí, en esta parte de Colombia, predominan los intereses de los grandes señores de la tierra y los intereses en cadena de la reacción más oscurantista del país. Por eso nos ha tocado sufrir en la carne y en el espíritu, todas las bestialidades de un régimen podrido que brota de la dominación de los monopolios financieros entroncados con el imperialismo […]*
> *Nosotros somos revolucionarios que luchamos por un cambio de régimen. Pero queríamos y luchábamos por ese cambio usando la vía menos dolorosa para nuestro pueblo: la vía pacífica, la vía democrática de masas. Esa vía nos fue cerrada violentamente con el pretexto fascista oficial de combatir supuestas "Repúblicas Independientes" y como somos revolucionarios que de una u otra manera jugaremos el papel histórico que nos corresponde, nos tocó buscar la otra vía: la vía revolucionaria armada para la lucha por el poder […] El régimen actual, ha incorporado a su sistema de gobierno, formas abiertas de fascismo. Al mando de las fuerzas represivas se hallan los elementos más provocadores y aventureros. Las Fuerzas Armadas oficiales están llevando a la práctica la Teoría de la Seguridad Nacional, que es la filosofía del terror, la guerra sucia, el paramilitarismo y la muerte, bajo el patrocinio y mando de la oligarquía y de un grupo de Altos Oficiales que hacen suya la política, la táctica y la estrategia de la GUERRA PREVENTIVA y del ENEMIGO INTERNO para mantener la disciplina social de los monopolios, la*

[84] Ver video "Río Chiquito, Jean Pierre Sergent"

explotación de nuestro pueblo y de nuestros recursos naturales por parte del imperialismo y de una clase dominante rapaz y reaccionaria como la colombiana […] Por eso, las FARC-EP se han constituido como una organización político-militar que recoge las banderas Bolivarianas y las tradiciones libertarias de nuestro pueblo para luchar por el poder y llevar a Colombia al ejercicio pleno de su soberanía nacional y a hacer vigente la soberanía popular. Luchamos por el establecimiento de un régimen político democrático que garantice la paz con justicia social, el respeto de los Derechos Humanos y un desarrollo económico con bienestar para todos quienes vivimos en Colombia. (Programa Agrario De Los Guerrilleros de las FARC-EP, Proclamado el 20 de Julio de 1964 en el fragor de la lucha armada de Marquetalia, corregido y ampliado por la Octava Conferencia Nacional de las FARC-EP, Abril 2 de 1993).

997. No fuimos nosotros los que inicialmente nos alzamos contra el Estado. Como movimiento campesino resistimos a la violencia del Estado para defender nuestras vidas. Tuvimos que enfrentarnos al gobierno de la época que, en alianza con los Estados Unidos protagonizó una de los peores planes militares de intervención en zonas deprimidas y empobrecidas de Colombia. Nos alzamos en armas como una reacción a la violencia del propio Estado Colombiano.

998. Desafortunadamente, desde la proclama del programa agrario de los marquetalianos, la situación del país ha estado lejos de mejorar. El Estado colombiano y sus sucesivos gobiernos no sólo profundizaron sus políticas de guerra sucia y del enemigo interno, sino que, además, precarizaron las condiciones de vida de toda la población colombiana y agudizaron hasta niveles nunca vistos la injusticia social, la corrupción administrativa y la desigualdad política. Por eso, con el devenir de los años, las FARC-EP nos fuimos construyendo como una fuerza rebelde, cuyo objetivo central a lo largo del tiempo fue transformar el Estado ilegitimo e injusto existente en Colombia. Para ello construimos un proyecto político-militar que se actualizó en cada Conferencia Nacional Guerrillera:

- En la Primera Conferencia, celebrada en el año de 1965, bautizamos nuestra organización guerrillera con el nombre de Bloque Sur, dado que operaba en el área de confluencia del Huila, Cauca y Valle. Allí fijamos los primeros planes de acción en el campo militar y de propaganda política, educación y organización. Uno de los puntos centrales era garantizar la perdurabilidad del Movimiento.
- La Segunda Conferencia la realizamos en 1966 y en ella adoptamos el nombre de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC. En ella nos fijamos la tarea de extendernos a otras áreas del país, buscando el apoyo de masas y

organizaciones en varias regiones del país. Todo en función de luchar contra el Estado ilegítimo y contrario a los intereses de las mayorías.

- En 1969 realizamos la Tercera Conferencia en la que, siguiendo las palabras de Jacobo Arenas, hubo un balance general y nuevos planes de pelea. Ya comenzábamos a pensar en grande y constituimos la Escuela Nacional de Formación Ideológica y para el estudio de la "guerra preventiva" y la "guerra del pueblo" con base en la experiencia internacional. La idea fue dar bases para el futuro desarrollo de nuestros cuadros. El plan militar que salió de esta conferencia constaba de nuevas áreas de lucha manteniendo las anteriores.
- Por la adversidad de la guerra y la pérdida de compañeros y compañeras, al cabo de unos meses realizamos la Cuarta Conferencia Guerrillera, en la que renovamos el Estado Mayor y definimos nuevos planes militares en las zonas en las que habíamos encontrado apoyo de masas. Las bases sociales fueron receptivas al Programa Agrario porque también habían sido víctimas de la violencia estatal, la exclusión política y la desigualdad social. Esto garantizó la sostenibilidad de la lucha por una Colombia más justa.
- La Quinta Conferencia Guerrillera fue en 1974, en el cierre del Gobierno de Misael Eduardo Pastrana Borrero y el inicio de la presidencia de Alfonso López Michelsen. Nos propusimos dar un salto cualitativo de la organización y fortalecimos los lazos políticos con sectores sindicales, intelectuales y democráticos del país. De ella vienen los primeros elementos de hacer de FARC un ejército popular.
- En 1978 realizamos la Sexta Conferencia Guerrillera. Este fue el momento en el que la organización alcanzó la madurez y la capacidad político-militar para diseñar un Plan Estratégico para la toma del poder político de Colombia. En esta Conferencia construimos la normativa interna que nos rigió, con sus respectivos desarrollos, hasta la dejación de armas pactada en los Acuerdos de Paz de La Habana. De la Conferencia se mandató el Estatuto General, el Reglamento de Régimen Disciplinario y las Normas Internas de Comando. Así mismo se instituyó definitivamente, a partir de enero de 1973, la figura del Secretariado del Estado Mayor Central, como órgano ejecutivo de la dirección nacional de las FARC.
- Desarrollamos en mayo de 1982 la Séptima Conferencia Guerrillera. En ella decidimos pasar de la táctica defensiva a la táctica ofensiva. Esta decisión implicó cambios operativos en la estrategia de guerrillas móviles, por lo cual renombramos la organización con el nombre de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo – FARC–EP, poniendo de presente que el compromiso y la razón de ser, fue, es y será la defensa de los derechos del pueblo colombiano, la construcción de una patria nueva y una sociedad justa.

- Entre el 27 de mayo y el 3 de abril de 1993 realizamos la Octava Conferencia Guerrillera, en la que definimos la creación de los Bloques, sus jurisdicciones, así como su proyección nacional y la actualización del "Plan Estratégico para la toma del poder".
- En 2007 realizamos la Novena Conferencia en la que hicimos un balance del Plan Colombia y el Plan Patriota, como las mayores ofensivas militares que resistimos y superamos. En ella participaron potencias militares extranjeras, como Israel, EE.UU. y Reino Unido. Nuestras conclusiones estuvieron dirigidas a fortalecer el trabajo político de masas por medio del Movimiento Bolivariano, la guerra de guerrillas móviles y agitar la bandera de la solución política al conflicto armado.
- En 2016 realizamos nuestra Décima Conferencia en la que se refrendaron los Acuerdos de Paz de La Habana con la organización en su conjunto y se ratificó la decisión de transitar de la lucha armada a la lucha política pacífica.

999. La historia política de nuestro país y, particularmente, los 53 años de lucha armada de las extintas FARC – EP demuestran la imperiosa necesidad que tuvo el pueblo colombiano de ejercer el derecho a la rebelión. Consideramos que la Sala de Reconocimiento de Verdad reconoce parcialmente esta realidad fáctica de la historia sociopolítica del país cuando en el párrafo 95 de esta providencia afirma que "el propósito principal de las FARC-EP fue la toma del poder político por las armas, y en su defecto, el control de amplias zonas del territorio nacional, especialmente en el suroriente del país". Además, en el párrafo 96 agrega la SRVR que halló en las extintas FARC-EP "la existencia de los elementos de una organización armada requeridos por el derecho internacional". Continuando en el párrafo 97 su caracterización de la organización guerrillera como "grupo armado" con capacidad para ejercer "violencia armada prolongada". Y, finalmente, en el párrafo 100, la SRVR reconoce que todas las fuentes consultadas coinciden en que "desde su fundación como organización armada, las extintas FARC-EP plantearon como objetivo la confrontación del Estado y la toma del poder político a través de las armas. Para ello configuraron estrategias militares y políticas, particularmente durante las reuniones de su Estado Mayor Central, en las Conferencias Nacionales Guerrilleras (CNG) y los Plenos del Estado Mayor Central".

1000. Sin embargo, llama la atención que no se reconoce la simpatía y la vinculación profunda que tenía parte de la población civil con las extintas FARC- EP. Lo cual omite un elemento fundamental de la trayectoria de esta organización político-militar: la legitimidad de la insurgencia en comunidades rurales, en organizaciones políticas, en capas medias urbanas y en la intelectualidad. Este factor generó condiciones para que el ejercicio del derecho a la rebelión se sostuviera por más de cinco décadas. Producto de ella, y de los intentos de negociación de paz, durante gran parte del desarrollo de la confrontación en la

opinión pública hubo un reconocimiento explícito del carácter político de la organización armada.

1001. Este hecho– expuesto en diferentes comparecencias – no ha sido estimado a profundidad por la SRVR. Por tanto lo reiteramos: ante la abismal diferencia en la capacidad bélica y operativa entre el Estado colombiano y la insurgencia, el elemento que cambió el balance de fuerza a favor de las antiguas FARC-EP, dentro y fuera del campo de batalla, fue la simpatía de sectores la población civil. Esa simpatía se manifestaba con información estratégica sobre el enemigo, pero también con el afecto de las comunidades, con el compartir un tinto o un sancocho, con el debate político, con la difusión de nuestras ideas políticas y la convicción en el proyecto político insurgente. Esa simpatía y legitimidad se convertía en acciones decisivas. Por ejemplo, en las ocasiones en que se imponían bloqueos, las propias comunidades campesinas eran quienes nos facilitaban comida, medicinas y ropa, arriesgándose a ser detenidos o asesinados por el Ejército y los paramilitares. Eso sólo se puede explicar por el reconocimiento que las comunidades hacían de las FARC como una fuerza legítima en el territorio y por una incasable actividad política en todas las esferas de la vida pública: en las veredas, en las escuelas, en las industrias, en la academia, en el exterior con cuerpo diplomáticos de muchos países y con personalidades de distintas corrientes políticas del ámbito nacional.

1002. Por eso las FARC no era exclusivamente un grupo armado. Entender de forma tan plana la realidad sociopolítica y militar alrededor de la extinta organización guerrillera, es ignorar una realidad evidente. El arraigo territorial, político e ideológico del proyecto fariano va más allá de su actividad bélica y se encuentra en la identidad del ideario político de las extintas FARC-EP con las necesidades más sentidas del grueso de la población colombiana. En una entrevista a la revista Semana[85] en 1999, Manuel Marulanda Vélez afirmaba que

> *Nosotros somos los más interesados, como dijimos desde el mismo Marquetalia, antes de comenzar la operación contra los 48 hombres: que bueno que aquí pudiera venir el Banco Internacional, viniera la Iglesia, viniera todo el mundo y vieran como estamos trabajando y que es lo que necesitamos. El gobierno desafortunadamente no atendió y hoy hay un conflicto supremamente grande. […] Nosotros no estamos luchando - por decir algo- para que nos den una beca, o una casita, o porque nos den un carrito, no. No se trata de eso. Se trata de que se produzcan cambios en beneficio de un pueblo que está siendo violentado desde hace muchos años. Y este pueblo así lo está entendiendo. El mismo hecho del crecimiento de la guerrilla a nivel de todo el territorio nacional así lo demuestra. Y esta vía es uno de los medios para que se den los cambios.*

[85] SEMANA Edición No 872 enero 18 al 25 de 1999.

1003. La identidad profunda entre guerrilla y población civil nos llevó no sólo a ser una fuerza política y militar legítima, con reconocimiento a nivel nacional e internacional, sino a constituir un *gobierno dentro del gobierno*; una autoridad en amplias zonas del territorio y con capacidad de garantizar un orden social garante de derechos. Así lo reconocía Manuel Marulanda Vélez en medio de los diálogos del Caguán[86],

> *De hecho, nosotros somos la autoridad en una gran parte del territorio nacional. Usted lo puede presenciar visualmente en todos los frentes nuestros. Usted va a una inspección de policía, llegan dos guerrilleros y el inspector les dice: tengo un problema y necesito que me lo ayuden a arreglar. La autoridad en estos territorios es la guerrilla. Los alcaldes no pueden trabajar mientras no hablen con la guerrilla de cómo debe ser su gobierno. En la práctica nosotros somos otro gobierno dentro del gobierno. Por eso estamos buscando el reconocimiento como fuerza beligerante.*

1004. Como organización armada insurgente recurrimos a diversas fuentes de financiación para el funcionamiento de un ejército irregular que existió en el marco de un conflicto de larga duración y de baja intensidad. Como lo hemos explicado en varias de las audiencias donde comparecimos a aportar verdad, estos recursos fueron, en su mayoría, de origen ilegal. Su objeto no fue el enriquecimiento personal de ninguno de los integrantes de la organización insurgentes, sino la financiación de la rebelión armada. Entre otras, las fuentes de financiación fueron: la expropiación de bienes, el cobro de impuestos a la economía proveniente de actividades ilegales y del narcotráfico y el secuestro de personas.

1005. Esta realidad innegable, de conocimiento público, llevó al Estado colombiano a buscar una salida política con las extintas FARC-EP. El establecimiento entendió que no había salida posible por la vía militar y de parte nuestra siempre había existido la voluntad de llegar a un pacto político para superar la confrontación. La confluencia de nuestra voluntad política y la comprensión del establecimiento que no era posible una victoria militar contra una organización político-militar enraizada en las más sentidas necesidades del pueblo, nos llevó a las negociaciones de La Habana.

1006. En medio del proceso de negociación concertamos con el Estado que debíamos reivindicar la centralidad de las víctimas del conflicto armado en la construcción de la paz. Así iniciamos la discusión sobre la necesidad de hacer justicia para la reconciliación y la no repetición, al tiempo que debía garantizarse que el país conociera a profundidad la verdad histórica, judicial y memorial de los hechos ocurridos en el marco de la confrontación. Ese fue el punto de partida de una serie de debates que desarrollamos en La Habana por más de un año y medio sobre

[86] Op cit., 16.

los modelos de justicia y la necesidad construir una política de memoria para el posacuerdo.

1007. Estas discusiones fueron muy difíciles. En un momento cayeron como un corcho en remolino, en un punto muerto en el que las diferencias sobre la mesa no encontraban solución. Fue por medio de un diálogo entre Enrique Santos y Rodrigo Londoño, como emisarios de las partes, que se llegó a la propuesta de crear una comisión de expertos para la construcción de una propuesta que resolviera las controversias sobre el modelo de justicia a implementar en el posacuerdo.

1008. Como delegación de las extintas FARC-EP fuimos enfáticos en que no queríamos modelos de justicia para intercambiar impunidades. Y bajo esta premisa se echó a andar la comisión jurídica de expertos para construir un modelo de justicia para el posacuerdo. De esta comisión surge la propuesta de crear el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, de la que hace parte la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Este constructo institucional, del que las extintas FARC-EP es coautor, tiene como objetivo reivindicar y dignificar a las víctimas del conflicto armado, la satisfacción de sus derechos y reconstruir la verdad para la no repetición. Sin duda, este Sistema es medular en la construcción de la paz, la reconciliación y la justicia social.

1009. Tras el Acuerdo Final de Paz estamos convencidos de dejar definitivamente la actividad militar, mientras mantendremos nuestro ideario político revolucionario y actuamos según las reglas de la acción política legal, democrática, pacífica, de masas y colectiva. Allí nos impulsa sólo una razón, la más válida, el pueblo colombiano no quiere más guerra. Confiamos en que la transición de la organización rebelde, al partido político legal y la renuncia del estado a la política del "enemigo interno", posibiliten el destierro definitivo de las armas y la violencia de la actividad política, pues es la esencia del pacto. Nosotros, los firmantes del Acuerdo Final de Paz, hoy exguerrilleros y exguerrilleras, hemos cumplido y lo seguiremos haciendo.

3.2. Sobre el ejercicio de contrastación

1010. Las principales exposiciones sobre la contrastación y la metodología adoptada por la magistratura están contenidas, principalmente, en el acápite A *"Competencia de la Sala de Reconocimiento para determinar los hechos y conductas a partir de la contrastación de fuentes y del estándar de apreciación de bases suficientes para entender que estas existieron"* y sus dos sub-acápites. En razón a su extensión, debido a que aborda los párrafos 28 a 94, presentaremos una observación general, sin que ello excluya la posibilidad de puntualizar o ejemplificar con referencias concretas.

1011. El mandato estatutario de contrastación permite a la Sala apreciar que existen razones suficientes para entender que los hechos y conductas existieron, corresponden a tipos penales no amnistiables y ciertas personas participaron. Para ello, las fuentes sometidas a análisis se dividen en cuatro: i) las versiones voluntarias, individuales y colectivas de firmantes de paz; ii) los informes y publicaciones presentados por institucionalidad estatal y organizaciones de la sociedad civil; iii) observaciones presentadas por las víctimas; iv) otras fuentes narrativas, fuentes abiertas especializadas y bases de datos (párr. 37).

1012. Respecto a los hechos o delitos amnistiables, la Sala es competente en la medida que debe otorgar, como bien lo dice el auto, seguridad jurídica a aquellos que comparecen al proceso. En dicho sentido, la norma estatutaria menciona en varias de sus disposiciones que, a la mayor brevedad y en cualquier momento que lo estime oportuno, la Sala de Reconocimiento deberá remitir a la Sala de Amnistía o indulto el listado de las personas beneficiarias de dichas medidas, o remitir a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas dos relaciones: una primera con aquellas personas o conductas que no serán objeto de amnistía indulto ni serán incluidas en la Resolución de Conclusiones y una segunda relación de personas a las que no habrá que exigírseles responsabilidad ante el Tribunal para la Paz por las causas que fuere. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los literales h, l y o, del art. 79 de la Ley Estatutaria.

1013. Por lo anterior, consideramos que, con base en el ejercicio de contrastación, la Sala también es competente para analizar y resolver los hechos amnistiables y, en este sentido, determinar, además, cuáles serán las conductas objeto de lo dispuesto en el literal h del artículo 79: los hechos y conductas de carácter amnistiables, ejercicio necesario que, esperamos, sea ajustado con miras a la Resolución de Conclusiones.

1014. No obstante, la función de contrastación estipulada en el numeral h del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019 no es clara frente a la metodología que la Sala debe adoptar. Expresa la finalidad o resultados esperados, como se indicó anteriormente, no el proceder de la magistratura para lograrlos. A ello se añade que, para dificultar más la comprensión, la Corte Constitucional, en la sentencia C-080 de 2018, si bien menciona la importancia del debido proceso y la presunción de inocencia, antes de aclarar la "contrastación", introdujo una visión próxima al debate probatorio de contradicción. Ciertamente, una concepción distante de los principios prospectivo y dialógico que guían la justicia transicional. Este vacío ha demandado de la Sala la construcción de una metodología aplicable al macrocaso, a partir de la novedad de la jurisdicción y los fines que persigue. Lo anterior no significa que la propuesta no admita exámenes y reflexiones por tratarse de un proceso no reglado.

1015. A partir de ello, una de las observaciones centrales que identificamos se refiere a la preponderancia analítica o valor asignado a ciertos informes, y de estos frente a las versiones voluntarias, individuales y colectivas.

1016. El auto prioriza en su argumentación el primer grupo de informes: Génesis y los documentos 8, 10 y 16 de la Fiscalía General de la Nación, que son tomados como elementos probatorios ciertos o difícilmente cuestionables de lo ocurrido durante el conflicto armado. Esta decisión metodológica es problemática en varios sentidos.

1017. Primero, la Sala tácitamente adopta la narrativa oficialista de una entidad cuyo accionar estuvo enfocado en perseguir delitos políticos. Debemos recordar que la Fiscalía no es neutra u objetiva (y en muchos casos, ni siquiera rigurosa) en su análisis del fenómeno del secuestro, denominado por la institución misma como retenciones ilegales. Segundo, no se expresan valoraciones alrededor del contenido y metodología de los informes de esa entidad acudiendo a la sana crítica, como sí ocurre con las versiones de comparecientes.

1018. Tercero, el informe Génesis tomó como fuente medios de comunicación que registraron hechos presuntamente atribuidos a las FARC-EP. Es decir, registros periodísticos sin ejercicio probatorio sobre autoría o participación de la guerrilla.

1019. Cuarto, otra fuente importante de los hechos incorporados en Génesis proviene de información de inteligencia militar, una de las partes del conflicto, lo que genera profundas dudas sobre su veracidad y la capacidad de manipulación de computadores, dispositivos y material incautado durante operaciones. Tanto así que muchos no fueron sometidos a cadena de custodia, ni incorporados como pruebas en justicia ordinaria, en razón a las irregularidades (e ilegalidades) cometidas en su custodia.

1020. Por medio de la utilización preponderante del informe Génesis, la Sala está legitimando un documento construido sin mayores elementos materiales técnicos, legalmente cuestionable y con profundas deficiencias metodológicas. Esta circunstancia, por supuesto, no puede ser ajena a las valoraciones y sana crítica de la magistratura.

1021. En perjuicio de la existencia de cuatro grupos de fuentes, la Sala prefirió enfocarse en la perspectiva de la Fiscalía, restando capacidad explicativa o de ilustración del fenómeno a otros informes que apenas fueron utilizados para corroborar o fortalecer la línea argumentativa preferida por la entidad investigativa. Como consecuencia, se limita la potencia esclarecedora de hechos y conductas de documentos que presentan líneas analíticas alternativas o cuestionamientos al Estado (y sus agentes), por ejemplo, el documento presentado por la Corporación Vivamos Humanos[87].

[87] Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto 019 de 2021. Párr. 53. "La Corporación Vivamos Humanos presentó el informe "¿Acuerdo humanitario o rescate militar? Incremento potencial del riesgo por inaplicación

1022. Ahora bien, la principal observación al proceso de contrastación y su metodología se refiere a la valoración que hace la Sala de las versiones voluntarias, individuales y colectivas, presentadas por los comparecientes. Parecen tener un valor inferior, reducido o disminuido frente a las otras fuentes. Este hecho es particularmente relevante por las implicaciones que conlleva.

1023. El párrafo 56 y siguientes del auto permiten entrever que las versiones voluntarias son tenidas en cuenta como testimonios sometidos a verificación por las demás fuentes, a pesar de ser aportes a la verdad, de buena fe, de quienes fungen como sujetos procesales. Si las versiones voluntarias no coinciden o no están en consonancia, son sometidas a fuertes cuestionamientos, como si de ellas derivase una sospecha intrínseca, simplemente por provenir de excombatientes.

1024. Lo anterior es reiterado en el párrafo 61, según el cual las versiones voluntarias fueron, primero, evaluadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, segundo, contrastadas con las demás fuentes. Esta operación argumentativa y de contrastación tiene hondas consecuencias en razón a que privilegia como paradigma de veracidad las narrativas estatales (y su institucionalidad). Igualmente, las discrepancias de las versiones voluntarias frente a hechos y relatos contenidos en informes u observaciones de víctimas parecen ser razón suficiente para invalidarlas, anularlas o generar dudas que se valorarían en contra de quienes comparecen. Esto se refleja en la construcción de los acápites B y C del auto cuando se usan fragmentos de versiones voluntarias bien para ejemplificar valoraciones negativas de la magistratura o bien precedidas por "peros".

1025. Tal posición metodológica de la Sala resulta problemática frente a la misma naturaleza del proceso de reconocimiento de verdad, creado por el artículo 79 de la ley estatutaria y regulado en los artículos 27 a-d, de la ley 1922 de 2018. Bajo estos procedimientos, el reconocimiento voluntario de responsabilidad y el aporte de verdad plena detallada y exhaustiva, resulta el insumo principal para adelantar estos procedimientos; pues de ello se desprende la misma naturaleza de crear un procedimiento transicional que se aleje de la lógica adversarial de la justicia ordinaria. Condicionar, cuestionar y no dar validez suficiente a las versiones de los comparecientes produce también una desnaturalización del procedimiento y de sus principios dialógicos y restaurativos. De igual manera, genera desconfianza para próximos procesos, lo cual es importante observar ante la Sala por la importancia no solo jurídica, sino también histórica de esta decisión.

1026. Las experiencias de combatientes y víctimas naturalmente nos sitúan en lugares diferenciados frente a sus vivencias del conflicto, situación que, antes que excluir los aportes de verdad de firmantes de paz, invita a construir narrativas

---

de las normas del derecho internacional humanitario" el 14 de noviembre de 2019. Analiza el fenómeno del secuestro en el marco del conflicto armado, entre 2000 y 2009. El reporte se enfoca en la implementación de acuerdos humanitarios y la ejecución de acciones militares por el Gobierno Nacional. Además, seleccionó 20 casos emblemáticos y los describió en detalle".

complejas que permitan reconocimientos, acercamientos y disensos. No podemos pasar por alto que los diferentes roles y vivencias de la guerra nos situaron en lugares de experiencia diferentes, incluso, en la forma de ver, interpretar, sentir y recordar los hechos ocurridos.

1027. No puede olvidarse que la memoria es episódica, circunstancial, codificada, situada y sometida a procesos de recuperación que se van transformando, de la misma manera que lo hacen las personas, cambian según sus aprendizajes, reflexiones y decisiones. Esto determina qué recordamos, cómo lo hacemos y cuál es nuestra perspectiva en el presente, muchas veces diferente a la del pasado. Son cuestiones naturales de recordar y rememorar. Por lo que la ausencia de ciertos detalles o la emergencia de contradicciones aparentes, antes que invalidar los relatos o desconfiar de lo dicho, deben ser incorporadas para profundizar en las razones, en vez de atacar a quienes atendemos los llamados de la justicia transicional.

1028. Dicho de otro modo, lo expresado por los comparecientes es válido o de interés para el juzgador cuando se trata de reconocimientos de responsabilidad o reproches a sí mismos. Las afirmaciones o reivindicaciones de su vida e historia son negadas, ignoradas o desconocidas. Ello no significa que no existan hondas reflexiones, autocríticas y procesos de reconocimiento de dolores, victimización y afectaciones generadas; de lo contrario no existiría el presente documento.

1029. Para concluir, el proceso de contrastación adelantado por la Sala parece replicar la lógica moralizante de narrativas contrapuestas que acompañó las décadas de guerra: los buenos contra los malos, o una visión oficial estatal confrontada (y en desmedro) a la experiencia de quienes integraron las FARC-EP. Respetuosamente invitamos a no reproducir esta dicotomía en función de los fines de construcción de paz que dan vida a la Jurisdicción.

3.3. Interacción entre los principios de legalidad, favorabilidad y seguridad jurídica

1030. La interacción entre el principio de legalidad, el principio de favorabilidad y el de seguridad jurídica constituye el eje de la ruta de reconocimiento en el Caso 001. La Sala asegura que el reconocimiento de los crímenes internacionales mencionados en el Auto garantizaría seguridad jurídica para los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP con respecto a los delitos cometidos en el marco de la ejecución de las políticas de privación de la libertad a civiles y a miembros de la fuerza pública[88]. La Sala argumenta, además, que el cumplimiento del principio de legalidad se basa en el hecho de que las conductas reprochadas ya

[88] Jurisdicción Especial Para la Paz. SRVR. Auto 019 de 2021. "Cualquier investigación a futuro contra estos mismos comparecientes, o cualquier orden de captura que surja de sentencias que no fueron incorporadas en estos autos, violaría entonces el principio *non bis in ídem si* comprende hechos realizados en ejecución de las órdenes generales que ya reconocieron los comparecientes". Párr. 822.

hacían parte del código penal de 1980 y siguieron prohibidas en el del 2000[89]. Asimismo, afirma que la tradición jurídica colombiana ya contemplaba la prohibición internacional de conductas asociadas a graves privaciones de la libertad mucho antes de la firma y entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional[90].

1031. En este sentido, para la Sala, cambiar la nominación de un tipo penal doméstico, por la de un crimen internacional, no altera el hecho de que las conductas ya fueran prohibidas por el derecho interno y las costumbres internacionales; por lo tanto las calificaciones elegidas no violarían el principio de legalidad[91]. Esta aproximación al concepto de doble subsunción –"la conducta estaría proscrita en el derecho penal nacional (por ejemplo, la prohibición del homicidio) al tiempo que está proscrita por el derecho internacional penal convencional o consuetudinario como un crimen internacional"[92]– hace posible, para la Sala, una homologación de la imputación en términos de crímenes internacionales tipificados en el Estatuto de Roma.

1032. Con base en la lógica de la Sala, sería posible decir que hay mayor seguridad jurídica entre más flexible sea el principio de legalidad, pues si el propósito es incluir conductas cometidas antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, que hacían parte de las políticas relacionadas con el secuestro, ejercida por las FARC- EP, entonces estas deberían entenderse como cosa juzgada una vez que el Tribunal para la Paz de la JEP condene a quienes reconozcan su responsabilidad con respecto a la orden de llevar a cabo dichas políticas. En este sentido, la calificación jurídica de conductas en la JEP, a partir de lo diseñado en el Acuerdo Final de Paz, debe observarse a la luz de los artículos transitorios 5 y 22 del Acto Legislativo 01 de 2017, así como el artículo 23 de la Ley Estatutaria de la Jurisdicción.

1033. Esta argumentación respecto al principio de legalidad sería acertada siempre y cuando se reitere que está ligada al principio de favorabilidad y su fin último sea la seguridad jurídica de los firmantes del Acuerdo Final de Paz que reconozcan responsabilidad sobre los hechos y conductas determinados por la Sala[93]. Para tal efecto, no hay que descuidar el hecho de que muchas de las conductas cometidas

[89] Ibíd. Párr. 679-691.
[90] Ibíd. Párr. 701.
[91] Ibíd. Párr. 702.
[92] Ibíd. Párr. 699.
[93] De conformidad con el artículo 29 Constitucional, el artículo 11 de la ley 1820 de 2016, en concordancia con el artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la sentencia C-080 de 2018, uno de los principios que se debe regir en la actuación aplicada por la JEP, es la favorabilidad como disposición del principio de legalidad en materia penal, por lo tanto, la calificación jurídica, debe ponderarse según lo preceptuado por el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Penal Internacional (DPI) y en el Código Penal Colombiano, siempre aplicando la normativa general de favorecer los intereses jurídicos que le asisten a los implicados, en este caso, los ex combatientes que pertenecieron a las FARC – EP.

dentro de las políticas señaladas se dieron en cumplimiento de las reglas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y se consideraron legitimas a la luz de los principios asociados a la participación directa en las hostilidades de miembros de la fuerza pública que fueron retenidos después de operaciones militares y luego liberados de manera unilateral[94]. Esta circunstancia se señalará en una sección posterior respecto a la retención en el marco de tomas y combates. Todo ello con el propósito de lograr acuerdos humanitarios con el Gobierno durante los varios intentos de paz que se llevaron a cabo en los 50 años de guerra y la ventaja militar que representaban la detención de militares.

1034. El alcance del principio de legalidad requerirá que la Sala evalúe la aplicación para cada una de las políticas mencionadas en el auto teniendo como base la interpretación del principio de favorabilidad. Tal principio fue dispuesto como criterio de aplicación en el Acuerdo Final de Paz. Así, el principio de favorabilidad obliga a considerar, primero, la Ley 1820 de 2016 y, en segundo lugar, cuando existen diferencias entre la norma interna y la disposición internacional, debería darle prevalencia a la norma interna, a no ser que la norma penal internacional sea más favorable. Por lo anterior, en caso de la Sala decida aplicar la legislación doméstica anterior a la entrada en vigor del Estatuto de Roma al momento formular una calificación jurídica, puede optar por aplicar una valoración de acuerdo con el código penal colombiano y el régimen de amnistías vigente al momento de la comisión de la conducta (sin descuidar el derecho internacional consuetudinario).

1035. Con base en los argumentos expuestos, si se emite un nuevo auto dirigido a otros ex integrantes de las FARC-EP, como lo advierte la Sala[95], deberían considerarse las leyes más favorables en el ordenamiento interno[96] y su relación con principios consuetudinarios del DIH que privilegian la realización de acuerdos humanitarios y el otorgamiento de la amnistía más amplia posible a las partes

---

[94] Por ejemplo, el ataque militar a la base de Las Delicias en agosto de 1996 y el acuerdo humanitario que dio como resultado la liberación de 70 soldados en junio de 1997. Al respecto ver el Informe de la organización Vivamos Humanos, presentado a la Sala en el marco del caso 001: *¿Acuerdo humanitario o rescate? Incremento potencial del riesgo por inaplicación de las normas del derecho internacional humanitario:*

[95] Ibíd. Párr. 92, 140, 149, 224. De acuerdo con las Sala. El esclarecimiento de la responsabilidad de comandantes de bloques, mandos medios y ejecutores directos corresponderá a posteriores Autos de Determinación de Hechos de cada bloque de frentes.

[96] Para los casos de retenciones en la década de los noventa, la **Ley 418 de 1997**, mediante la cual se introdujeron principios del DIH y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el marco normativo interno, y se facultó para crear las condiciones necesarias a fin de lograr la paz y la reconciliación mediante el diálogo y la solución negociada del conflicto armado colombiano; y la **Ley 434 de 1998** que se promulgó con el fin de: 1) propender por el logro y el mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, y, 2) Asegurar la apertura de escenarios para la búsqueda de una salida dialogada al conflicto y de integración de instituciones y sociedad civil al mismo. Todo ello a partir del Artículo 5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

involucradas en acuerdos de paz[97]; además de los principios de humanidad referidos en la cláusula Martens que indican capturar o herir antes de matar[98]. De este modo, si bien los antiguos miembros del Secretariado están dispuestos a reconocer su responsabilidad sobre conductas sancionables a la luz del DIH, también espera, tal y como lo contempla el artículo 23 de la Ley 1820 de 2018[99], que las decisiones de la Sala en su Resolución de conclusiones incluyan, además, la concesión amplia de amnistías o indultos para aprehensiones de combatientes efectuadas en operaciones militares que ocurrieron como parte de las políticas señaladas en el auto. Así, los argumentos de la Sala sobre legalidad, favorabilidad y seguridad jurídica serían coherentes con respecto a las calificaciones jurídicas formuladas en el auto.

1036. Sin embargo, cabe destacar que la tipificación en términos de delitos internacionales reglados en el Estatuto de Roma de la CPI exige la satisfacción de elementos de los crímenes que se refieren explícitamente a cuestiones fácticas contextuales, circunstanciales y mentales[100]. La única manera para que sea válida la

---

[97] Protocolo adicional II (1977), art. 6, párr. 5 (aprobado por consenso) (ibíd., párr. 651). "Cuando hayan cesado las hostilidades, las autoridades en el poder se esforzarán por conceder la amnistía más amplia posible a quienes hayan participado en un conflicto armado no internacional o a las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado, salvo a las personas sospechosas o acusadas de haber cometido crímenes de guerra, o que estén condenadas por ello. Protocolo adicional II (1977), art. 6, párr. 5 (aprobado por consenso) (ibíd., párr. 651).

[98] "La cláusula de Martens es importante porque, por la referencia que hace al derecho consuetudinario, señala la importancia de las normas consuetudinarias para la regulación de los conflictos armados. Además, menciona "los principios de humanidad" y "los dictados de la conciencia pública". Es importante comprender el significado de esas expresiones. La expresión "principios de humanidad" es sinónima de "leyes de la humanidad"; en la primera versión de la cláusula de Martens (Preámbulo, II Convenio de La Haya de 1899) se dice "leyes de la humanidad"; para la última versión (Protocolo adicional I) se emplea "principios de humanidad". Los principios de humanidad se interpretan en el sentido de que prohíben los medios y métodos de hacer la guerra que no sean necesarios para obtener una ventaja militar definitiva. Jean Pictet interpreta el concepto de humanidad en el sentido de que **"... la humanidad exige que se prefiera la captura a la herida, la herida a la muerte, que, en la medida de lo posible, no se ataque a los no combatientes, que se hiera de la manera menos grave —a fin de que el herido pueda ser operado y después curado— y de la manera menos dolorosa, y que la cautividad resulte tan soportable como sea posible**" J. Pictet, Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario, Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1986, p. 74. Disponible en: ICRC. https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlcy.htm.

[99] "La Sala Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos. En todo caso se entienden conexos con el delito político los delitos que reúnan alguno de los siguientes criterios: a) Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y **la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares.** (Negrillas por fuera del texto original). [100] Al respecto véase CPI. The Prosecutor v. Germain Katanga. ICC-01/04-01/07. Judgment (7 March 2014). https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF. "Es fundamental que la contribución del acusado esté relacionada con la comisión del delito y **no únicamente con las actividades del grupo en un sentido general**. De hecho, una contribución significativa, analizada en relación con cada delito, **debe probarse más allá de toda duda razonable**. Por contribución significativa la Sala entiende una acción que puede influir en la comisión del crimen. Una conducta intrascendente e inmaterial para la comisión del delito no puede, por tanto, considerarse suficiente ni constituir una contribución en el sentido del artículo 25 (3) (d) del Estatuto . Con base en la noción de responsabilidad indirecta, una contribución al crimen puede ser llevada a cabo por el perpetrador material o por otros miembros del grupo que persigan el propósito común". Párr. 1635. (traducción propia, negrillas por fuera del texto original).

homologación de los tipos penales domésticos a los internacionales con respecto a aquellas conductas cometidas con anterioridad a la ratificación del Estatuto de Roma de la CPI, es si se puede probar, más allá de toda duda razonable, que el sujeto cumple con las condiciones del tipo y que dichas condiciones son igualmente satisfechas tanto en el derecho interno como en el tipo internacional escogido, o empleando el derecho internacional consuetudinario para referir las conductas prohibidas en la conducción de las hostilidades.

1037. Lamentablemente, no es este el caso para todas las calificaciones jurídicas efectuadas en el auto, pues no es evidente y preciso el cumplimiento de cada elemento para cada imputación hecha a cada compareciente. Por el contrario, las conductas descritas no se vinculan estrechamente con las condiciones del tipo en cada uno de los delitos. Se realizan inferencias generales y solo se indican elementos contextuales específicos para el crimen de privaciones graves de la libertad; no es así para la violencia sexual, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado o el homicidio[101].

1038. Esta asimetría en el rigor y tratamiento exhaustivo de los elementos de los crímenes de lesa humanidad se refleja al igualar sistematicidad a generalidad y al usar de manera intercambiable ambas condiciones en los delitos de violencia sexual, desplazamiento forzado y desaparición forzada. Lo mismo sucede con la concurrencia entre crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad para los tres delitos señalados. No es claro cómo se hace el tránsito de la grave infracción al DIH al cumplimiento de los requisitos del tipo del crimen de lesa humanidad en delitos distintos a otras privaciones graves de la libertad. En todos los casos se afirma de manera general la concurrencia de ambas calificaciones con base en afirmar que la

[101] Op. Cit. Párr 744 y 763. Mientras que para las privaciones graves de la libertad se hace una caracterización específica de los elementos contextuales, no ocurre lo mismo para los otros crímenes de lesa humanidad imputados: "En el Caso No. 01 hay evidencia de sobra para indicar que el ataque a la población civil que se expresó en los hechos fue tanto sistemático como generalizado. Fue sistemático porque involucró el uso de la violencia organizada, a través de la estructura político-militar de la guerrilla misma, y fue generalizado por la magnitud que tuvo en todo el territorio nacional, en particular dentro del periodo priorizado (1993-2012), entre los años 1994 y 2001. Así lo determina el acápite (C) de esta providencia". Nótese la diferencia con el crimen de lesa humanidad de violencia sexual: "Como se describió arriba, los reportes de violencia sexual **no se repiten de manera consistente** en las privaciones de la libertad, como sí sucede con los malos tratos ya descritos. A partir del examen de los informes que componen el caso, los reportes presentados por la Fiscalía, y de los hechos por los cuales se acreditaron las víctimas, **no es posible concluir la existencia un patrón**. Sin embargo, como se puede ver en el anexo, las víctimas acreditadas sí reportaron hechos de violencia sexual cometidos por diferentes unidades militares en diferentes momentos. Como ya se señaló, esta baja proporción puede corresponder a un subregistro por el estigma y silenciamiento que rodean a la violencia sexual. Sin embargo, estas conductas son crímenes de lesa humanidad cuando ocurrieron, ya que son parte del ataque, pues se derivan de la vulnerabilidad y del sometimiento del cuerpo del cautivo a la voluntad del comandante y de la guardia". Mientras los elementos contextuales para el crimen de lesa humanidad de privaciones graves de la libertad se caracterizan fácticamente, en el caso de violencia sexual se limitan a una inferencia que vincula las posibles consecuencias de la política a hechos aislados y de allí se predica su sistematicidad. (Negrillas por fuera del texto original).

política supone sistematicidad y así mismo cada uno de los crímenes imputados. No se ofrece entonces una explicación clara del tránsito a la calificación de lesa humanidad en términos de ataque a la población civil y su carácter sistemático y/o generalizado para todos los crímenes.

1039. En conclusión, se reitera que en el marco de la ruta de reconocimiento que acogemos los comparecientes del caso 001 y con base en los hechos y conductas determinados en el Auto 019 de 2021, se observa la necesidad de dar alcance al principio de legalidad basado en la doble subsunción escogida por la Sala. Ello quiere decir que las conductas que hicieron parte de las políticas identificadas por la Sala y cuya responsabilidad es atribuida a los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP, deben ser objeto de calificaciones jurídicas que atiendan al principio de favorabilidad, teniendo en cuenta las leyes del derecho interno que rigieron entre 1980 y 2012 en Colombia y reglas consuetudinarias del DIH orientadas a respaldar intercambios humanitarios, los principios de humanidad y la máxima amnistía posible. Además, con el objeto de garantizar el principio de legalidad por medio de la doble subsunción se deben precisar y detallar los elementos circunstanciales, contextuales y mentales de todos los crímenes de lesa humanidad señalados en el auto y no solamente el de graves privaciones de la libertad.

1040. Todo ello con el objeto de incluir la mayor cantidad de conductas dentro de los tipos penales internacionales elegidos por la Sala, pero también para conceder la mayor amnistía posible o renunciar a la persecución penal de los individuos que tengan responsabilidad sobre hechos y conductas que no constituyeron graves crímenes o en los que se cumplieron con las reglas del DIH. De este modo se garantizaría la mayor seguridad jurídica de los individuos imputados en el Auto 019 de 2021, pero también de los mandos medios que sean mencionados en próximos autos en el marco del caso 001.

3.4. El estándar de "apreciación de bases suficientes para entender" debe transitar hacia el estándar de "más allá de toda duda razonable" al momento en el que el Tribunal para la Paz haga la evaluación de correspondencia con base en la Resolución de Conclusiones

1041. Si bien el propósito de un auto de determinación de hechos y conductas, tal y como lo formula la SRVR, es materializar su ejercicio de apreciación de bases suficientes para entender que las conductas existieron y que no son amnistiables –y por ello apela a la sana crítica como estándar de análisis de las conductas– ello no se podrá mantener cuando el Tribunal para la Paz haga la evaluación de correspondencia y tome decisiones sobre la validez de las calificaciones jurídicas propuestas por la SRVR.

1042. Consideramos importante hacer observaciones con respecto a este ejercicio de apreciación probatoria, dado que, del reconocimiento realizado por medio de este

memorial, surge el ejercicio de calificación del Tribunal, el cual debe ajustarse a los criterios que se exponen a continuación. Las pruebas con respecto a los elementos de los crímenes internacionales determinados por la Sala deben ajustarse al estándar "más allá de toda duda razonable" tal y como lo establece la jurisprudencia penal internacional, particularmente lo sostenido por la Corte Penal Internacional (CPI) que recoge las decisiones de los tribunales internacionales ad hoc de Ruanda y la Antigua Yugoslavia.

1043. El estándar de duda razonable fue compartido y aplicado por la CPI en el caso Katanga. En su sentencia, la Sala de Primera Instancia señaló específicamente que, de conformidad con el artículo 66 del Estatuto de Roma, para una condena es necesaria la convicción de que "**cada elemento del presunto delito** se pruebe más allá de toda duda razonable"[102].

1044. La Sala de Primera Instancia señaló que debe aplicarse el estándar de la prueba "más allá de toda duda razonable" para establecer un elemento de delito o la forma de responsabilidad imputada al acusado, así como establecer la existencia de hechos indispensables para dictar sentencia[103]. Destacó además el hecho de que cuando no se cumple el estándar "más allá de toda duda razonable" no significa que el imputado es declarado inocente por la Sala o que se cuestiona la existencia de los hechos. En la sentencia, la Sala de Primera Instancia declaró que

> "es la posición de la Sala que el hecho de que una alegación no ha sido probado más allá de toda duda razonable, no significa necesariamente que el Sala cuestiona la existencia misma del hecho alegado. Simplemente significa que considera que hay evidencia confiable insuficiente para juzgar la veracidad del hecho alegado a la luz del estándar de prueba. En consecuencia, encontrar a un acusado no culpable no significa necesariamente que la Sala lo encuentra inocente. Tal determinación simplemente demuestra que las pruebas presentadas en apoyo de la culpabilidad del acusado no han satisfecho a la Sala más allá de la duda razonable"[104].

1045. Además, la Sala de Primera Instancia ayudó a comprender cuándo se considera cumplido el estándar con respecto a la evidencia circunstancial. "*Ninguna disposición del marco del Estatuto de Roma excluye a la Sala de basarse en pruebas circunstanciales. Donde, a la luz de la evidencia, solo hay una conclusión razonable a partir de hechos particulares, la Sala concluyó que era probado más allá de toda duda razonable*"[105].

---

[102] ICC, Prosecutor v. Germain Katanga, T. Ch. II, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, ICC-01/04-01/07- 3436, 07 March 2014, párr. 68. (Traducción propia). (Negrillas por fuera del texto original).
[103] Ibíd. Párr. 69. (Traducción propia).
[104] Ibíd. Párr. 70. (Traducción propia).
[105] Ibíd. Párr. 109. (Traducción propia).

1046. La jurisprudencia internacional coincide en algunos principios cruciales. En primer lugar, “la duda razonable” debe ser objetiva y debe derivarse de la evidencia. En segundo lugar, los elementos o hechos deben probarse "más allá de toda duda razonable" cuando una condena o la absolución dependa de ello. En tercer lugar, más allá de cualquier definición posible del estándar, la regla de la duda razonable se satisface cuando no existe una explicación razonable de la evidencia que no sea la culpabilidad del acusado. Finalmente, si el estándar no se cumple, esto no significa que el imputado sea inocente para el Tribunal, pero solo significa que no es posible una condena basada en la evidencia.

1047. Estos aprendizajes deberían ser tenidos en cuenta para cada uno de los elementos de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que evalúe el Tribunal para la paz con base en la Resolución de conclusiones entregada por la SRVR. La sana crítica no puede ser el estándar que se mantenga al momento de proferir decisiones jurídicas e imponer sanciones propias para aquellos que reconozcan su responsabilidad sobre los hechos y conductas señalados en el Auto 019 de 2021.

1048. Ahora bien, no es el propósito de estas observaciones pedir un examen hecho a hecho con respecto a las conductas identificadas como parte de patrones que respondían a las políticas de retención señaladas en el Auto. Comprendemos que el enfoque macrocriminal tiene como fin dar cuenta de la operación de un aparato organizado con el fin de establecer responsabilidades individuales sobre planes o políticas. Sin embargo, al momento de dar cuenta de una calificación jurídica es deber del Tribunal para la Paz regirse por los estándares probatorios con respecto a los crímenes internacionales que impute. La Sala, entre tanto, puede ser más rigurosa y específica en la Resolución de Conclusiones con respecto a todas las calificaciones imputadas a los antiguos miembros del Secretariado y no solo cuando se refiere al crimen de guerra de toma de rehenes y al crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad.

1049. Para ello, como se mencionó en la sección anterior –si bien no se requiere un análisis hecho a hecho, ni caso a caso– es indispensable indicar cómo se satisfacen los elementos circunstanciales, contextuales y mentales para cada una de las calificaciones jurídicas que se refieren a las conductas cometidas como parte de las políticas, con especial atención a los crímenes de lesa humanidad de homicidio, desaparición forzada, tortura, otros tratos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado.

1050. Con lo anterior, no estamos negando la ocurrencia de los hechos determinados por la Sala. Se está haciendo un llamado a la rigurosidad en el ejercicio de contrastación y el uso de los estándares más garantistas posibles para quienes firmaron el acuerdo y se someten voluntariamente ante la SRVR.

3.5. Sobre la retención a integrantes de la fuerza pública, policías y militares en el marco de las tomas guerrilleras y enfrentamientos en el marco de la conducción de hostilidades.

1051. Las observaciones que se dirigen en este apartado del documento no buscan desconocer el dolor de las largas temporadas en las que policías y militares fueron privados de su libertad por nuestra organización. De hecho, conocemos el sufrimiento que genera estar encarcelado, pues durante el enfrentamiento con el Estado fueron múltiples los prisioneros políticos que estuvieron en cárceles, hecho que motivó, como se ha argumentado en las versiones colectivas e individuales, presionar la política de intercambio humanitario.

1052. En ese sentido es importante hacer dos observaciones principales a la forma en la que el Auto 019 establece que ocurrieron las privaciones a la libertad de policías y militares. Si bien la providencia reconoce que la decisión de mantener prisioneros a integrantes de la fuerza pública se dio desde 1997, parece establecer que toda retención en el marco de un enfrentamiento (como lo son las tomas), constituye un crimen de guerra. De igual manera, en la determinación de hechos y conductas, la Sala parece desconocer que la búsqueda de un acuerdo humanitario para el intercambio fue además de un hecho histórico que constituía una acción lícita en el marco del Derecho Internacional Humanitario.

1053. Por lo anterior, esta sección hará observaciones con respecto a la calificación jurídica de crimen de guerra a la retención de policías y militares en el marco de enfrentamientos legítimos a la luz del DIH. Se argumentará, en primer lugar, por qué una retención en el marco de un combate **no puede ser considerada un crimen de guerra.** En segundo lugar, se cuestionará la manera en la que la Sala califica las acciones tendientes a buscar un acuerdo humanitario a partir de la retención de militares y policías. Para esto, se fundamentará que en la aplicación del principio de humanidad, así como de diversas disposiciones el DIH, prima la retención sobre el asesinato, pues de esta manera se incita a respetar la vida de los combatientes y buscar su liberación mediante una reivindicación insurgente, como resultaría ser el intercambio humanitario promovido por tantos años durante el conflicto armado.

3.5.1. Las detenciones en el marco del DIH y los conflictos armados no internacionales

1054. Si bien el Auto 019 determina que existió una política de privar de la libertad a miembros de la fuerza pública con el fin “presionar” un canje humanitario con el Gobierno –y se indica que esto constituye un crimen de guerra– la Sala no hace ninguna consideración respecto a las normas del DIH que regulan las detenciones y privaciones de la libertad en el marco de los conflictos armados no internacionales.

1055. El crimen de toma de rehenes contiene una serie de elementos que deben ser establecidos por más allá de toda duda razonable a fin de encontrar alguien culpable de toma de rehenes:

- El autor apresó, detuvo o mantuvo como rehenes a una o más personas.
- El autor amenazó con matar, herir o seguir deteniendo a esa persona o personas.
- Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona física o jurídica o un grupo de personas a actuar o abstenerse de actuar como condición explícita o implícita para la seguridad o la liberación de esa persona o personas.
- Esa persona o personas se encontraban fuera de combate o eran civiles, personal médico o religioso que no participaban activamente en las hostilidades.
- El perpetrador tuvo conocimiento de las circunstancias fácticas que establecieron esta condición.
- La conducta tuvo lugar en el contexto y estuvo asociada a un conflicto armado de carácter no internacional.
- El autor tuvo conocimiento de circunstancias fácticas que establecieron la existencia de un conflicto armado.

1056. Al respecto, el comentario actualizado del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, párrafo 653 definen a los rehenes como:

> "Los rehenes suelen ser personas –como civiles que no representan ninguna amenaza contra la seguridad– que son capturadas y detenidas ilícitamente. Sin embargo, la detención ilícita no es una condición previa para la toma de rehenes. Es posible que personas cuya detención sea lícita, como en el caso de los civiles que representan una amenaza contra la seguridad, sean utilizadas como rehenes, lo que entonces avalaría que la situación sea calificada como toma de rehenes. No es necesario que la intención de tomar a las personas detenidas como rehenes esté presente desde el inicio de la detención; esa intención puede surgir en el transcurso de la detención."

1057. Los párrafos 655 y 656, respecto a la amenazas contra el rehén indican que:

> "La amenaza en sí misma debe ser ilícita en el derecho humanitario. Por lo tanto, una amenaza de continuar la detención de una persona no siempre constituiría una toma de rehenes. Por ejemplo, como parte de la negociación de un intercambio de prisioneros, no infringiría la prohibición de tomar rehenes para amenazar con continuar la detención de una persona cuya liberación no se requiera legalmente. Sin embargo, sería ilícito proferir esa amenaza si la detención fuera arbitraria. El mero hecho de la detención de un

miembro de las fuerzas armadas por un grupo armado no estatal no puede verse como una toma de rehenes conforme al artículo 3 común". [106]

1058. En este sentido, vale la pena retomar el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, el cual dispone que las privaciones de la libertad en el marco del enfrentamiento armado **no son una práctica prohibida** *perse.* Esto, en tanto los convenios 3 y 4 regulan las figuras de detención judicial y administrativa, estableciendo que un combatiente puesto fuera de combate puede ser detenido con el fin de alcanzar una ventaja militar. De hecho, la norma internacional establece que, cuando un civil participe directamente en hostilidades, puede ser detenido siempre y cuando se justifique en función de una ventaja militar.

1059. La figura de detención administrativa (o internamiento) se encuentra regulada en los artículos 27, 41, 42 y 78 del IV Convenio de Ginebra. Lo que establece esta figura es que, en casos de necesidad militar imperativa, se puede privar a una persona de la libertad así esta sea un civil protegido por el DIH. En palabras del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia "*Esta disposición refuerza el principio detrás del artículo 42, que las restricciones a los derechos de las personas civiles protegidas, tales como la privación de su libertad por confinamiento, están permitidas solo cuando haya motivos razonables para creer que la seguridad del Estado está en riesgo*"[107]. De lo anterior se concluye que las detenciones no constituyen violaciones al DIH siempre y cuando esta no se prolongue injustificadamente. La justificación se da entonces cuando se argumenta, por parte de quien ejerce la retención, que la persona continúa privada de la libertad en razón de una ventaja militar[108].

1060. Si bien es cierto que las figuras de detención judicial y administrativa (o internamiento) están reguladas para conflictos armados internacionales, tanto el artículo 3 común como el Protocolo II adicional reconocen la posibilidad de que existan personas privadas de la libertad por "motivos relacionados con el conflicto armado". Así mismo, el artículo 5 del Protocolo adicional II reconoce la posibilidad de que en el conflicto armado no internacional existan personas privadas de la libertad (sean combatientes o civiles) "ya estén internadas o detenidas". Con esto, es claro que las privaciones a la libertad en los conflictos armados no internacionales no son hechos prohibidos y que cuando se trata de combatientes, de hecho (y como se argumentará a continuación), se prefieren a herir o matar, pues se busca siempre preservar la vida, independientemente del rol que se juegue dentro del conflicto armado.

1061. Aterrizando lo anterior a las observaciones al Auto 019, no se puede desconocer que las FARC-EP retuvo muchos policías y militares en el marco de los

[106] Comentario actualizado al artículo 3 común de los cuatro CG (2019).
[107] TPIY, *appeals Delalic and others,* IT-96-21-A, *op cit,* párr 321.
[108] Artículo 43, IV convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949.

enfrentamientos. Estas personas fueron, posteriormente, puestas en libertad sin durar más de 1 mes en cautiverio. Tal circunstancia ocurría en tanto se buscaba retirar el armamento y posteriormente concertar un mecanismo (con la Cruz Roja o con alguna iglesia) para hacer la entrega y preservar la vida tanto de los retenidos como de los guerrilleros encargados de esta misión. En la versión colectiva nacional fueron documentadas muchas liberaciones unilaterales, hecho que el Auto no tiene en cuenta.

1062. En este punto es importante reiterar que la observación se dirige a establecer que **no constituye un crimen de guerra *per se*** retener a un policía o un militar en el marco de un enfrentamiento. Esta claridad no solo resulta importante en términos de seguridad jurídica de muchas de las personas que han sido vinculadas al Caso 001 por tener investigaciones o sentencias por secuestros (realizados en el contexto reseñado), sino también por honrar los principios del DIH, que en su visión más garantista deben ser aplicados al caso concreto.

1063. Como se mencionó en secciones precedentes, el fundamento para su aplicación y utilización por parte de todos los Estados y los grupos beligerantes data de 1907, cuando Fyodor Martens, a propósito de la Conferencia para la paz de la Haya expuso la que se conocería, posteriormente, como la cláusula Martens: Los habitantes y beligerantes se encuentran bajo la protección y la regla de los principios del derecho de las naciones, como ellas resulten de los usos establecidos entre los pueblos civilizados, las leyes de la humanidad y los dictados de la conciencia pública[109].

1064. Ahora bien, entre las disposiciones internacionales que promueven el principio de humanidad se puede citar el III Convenio de Ginebra donde se expresa, en su artículo 3 común que "El DIH prohíbe matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o **que esté fuera de combate**"[110]. Así mismo, determina que "serán, en todas las circunstancias, tratadas con **humanidad**, sin distinción alguna de índole desfavorable". Posteriormente señala 4 acciones especialmente prohibidas, entre las que se encuentra: "a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas". (Negrilla fuera del texto)

1065. Una vez más el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra reitera, en su art. 4 que existe una clara prohibición de atentar contra la vida, salud e integridad física o mental de personas que, en el caso que nos ocupa, hubieren dejado de participar en las hostilidades o no participaren directamente en ellas.

1066. Sobre el particular vale la pena reconocer que mal estaría en considerarse que el derecho a la guerra permite que la vida, como derecho humano, a su vez, sea ponderado como ajustado o no a las reglas del DIH dependiendo de la calidad de

[109] Ibid. Traducción no oficial Pág. 974
[110] CICR. Implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional. Manual. Pág. 15

combatiente o no del sujeto. Sin embargo, en efecto, a la luz del DIH estaría permitido que entre combatientes se ataque la vida de quienes tengan tal calidad. Ahora, teniendo en cuenta que en éste y en relación con los conflictos internos existe un vacío conceptual en la definición de combatiente, la protección del derecho a la vida requiere entonces de la aplicación complementaria del DIH y del DIDH[111].

1067. Por otra parte, resulta importante, a efectos de argumentar nuestro punto de vista, precisar lo que significaría estar "fuera de combate". Para ello se acudirá a la norma 47 del Derecho Internacional Consuetudinario y a los comentarios que en torno a la misma el CICR examinó.

1068. Los policías y militares que fueron retenidos en virtud de diversas tomas guerrilleras o enfrentamientos, tal como la SRVR lo resaltó en el Auto 019, gozaban de la calidad de combatientes hasta que los mismos quedaron en nuestro poder, momento a partir del cual podía decidirse, en virtud del *ius in bellum* y la clausula Martens, cuál sería la suerte de los combatientes reducidos. Así se decidió retenerlos hasta lograr su liberación previo a 1997 y, como se argumentará a continuación, desde dicho momento, en la mayoría de los casos y con miras a promover el reconocimiento de la beligerancia, se procedió con la retención con fines de intercambio, canje o acuerdo humanitario, por encima de ser asesinados y tener con ello la capacidad de conservar una cierta ventaja militar o desmoralizar a las tropas estatales que actuaban como combatientes.

3.5.2. La búsqueda de un acuerdo, canje y/o intercambio con el fin de promover una alternativa humanitaria a favor de los militares y policías retenidos

1069. Luego de una breve explicación respecto de la posición, como insurgencia, de preservar la vida de los combatientes puestos fuera de combate y, en un principio, buscar su liberación unilateral segura por medio de un acuerdo humanitario, en este capítulo se pasará a argumentar por qué la vía de la búsqueda de dicho acuerdo fue utilizada.

1070. En primer lugar, es importante mencionar el componente internacional y constitucional que permite la búsqueda de este tipo de soluciones. Debe recordarse que los Convenios de Ginebra de 1949, particularmente el art. 3 común, los 2 protocolos adicionales de 1977 y demás tratados han sido aprobados y ratificados por Colombia. Ello implica que se convierten en disposiciones normativas de obligatorio cumplimiento, integrantes del Bloque de Constitucionalidad, no solo para el Estado colombiano y sus fuerzas militares, sino también para la guerrilla y demás grupos armados ilegales.

[111] HEYCK PUYANA Ana Caterina (2010). Derecho Internacional humanitario, acuerdo humanitario, resolución pacífica del secuestro en *Criterio Jurídico Garantista. ISSN 2143-8381. Año 2, No. 3.* Pág. 153

1071. De conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional, el acuerdo humanitario, establecido en el artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra de 1949 permite un acercamiento entre las partes, la efectiva aplicación del DIH y la humanización del conflicto armado colombiano[112].

1072. En medio de tal humanización, la búsqueda de acuerdos humanitarios con fines de intercambio humanitario tendría cabida. Caterina Heyck sostiene que los acuerdos especiales o humanitarios no son tratados internacionales, sino que "son acuerdos de DIH celebrados por sujetos de Derecho Internacional Humanitario, de naturaleza jurídico política, mediante los cuales se pretende la vigencia práctica y efectiva de las normas del DIH"[113]. Tales acuerdos no autorizarían, de ninguna forma, la transgresión de mínimos humanitarios. Lo que buscan es reconocer que hechos como los secuestros con fines de intercambio fueron practicados durante un periodo de tiempo y que, en virtud de esta política, aunque los grupos ilegales estaban en la obligación de liberar unilateral e incondicionalmente a sus retenidos, también es cierto que si no se adelantaban acciones unilaterales, "el Estado estaba en la obligación de buscar opciones y alternativas viables – *en satisfactorias condiciones de seguridad* - para lograr la libertad de dichas personas (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Colombia, 2004)"[114]. Esto debía hacerse por parte del Estado con diligencia y prontitud[115], de manera que, de alguna forma se asegurara "una mayor aplicación progresiva de las normas del Protocolo II, lo cual alivia la suerte de las víctimas de la guerra, permite consensos y acrecienta la confianza recíproca de los enemigos para la paz"[116].

1073. A propósito de tal postura, merece la pena mencionar el documento denominado "*Diez puntos de orientación en la búsqueda de la libertad de las personas en poder de los grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado interno en Colombia*" emitido en el 2004 por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz[117]. Estos puntos reconocen que el Estado tiene la posibilidad de escoger la forma a partir de la cual promoverá la liberación de los secuestrados siempre preservando su vida e integridad personal, lo que implica, indica el documento, que

---

[112] HEYCK PUYANA Ana Caterina (2010). Derecho Internacional humanitario, acuerdo humanitario, resolución pacífica del secuestro en *Criterio Jurídico Garantista. ISSN 2143-8381. Año 2, No. 3.* Pág. 150

[113] Sentencia Corte Constitucional C-225 citada por HEYCK PUYANA Ana Caterina. Análisis del acuerdo humanitario como alternativa de negociación para lograr la libertad de los secuestrados políticos en Colombia. Pág. 91

[114] Oficina del Alto Comisionado para la Paz, citado en HEYCK PUYANA Ana Caterina. Análisis del acuerdo humanitario como alternativa de negociación para lograr la libertad de los secuestrados políticos en Colombia. Pág. 91

[115] HEYCK PUYANA Ana Caterina (2010). Derecho Internacional humanitario, acuerdo humanitario, resolución pacífica del secuestro en *Criterio Jurídico Garantista. ISSN 2143-8381. Año 2, No. 3.* Pág. 150

[116] ídem

[117] Disponible en: https://reliefweb.int/report/colombia/diez-puntos-de-orientaci%C3%B3n-en-la-b%C3%BAsqueda-de-la-libertad-de-las-personas-en-poder-de

se evalúe, incluso el camino del diálogo[118]. Así las cosas, la Oficina del Alto Comisionado señaló que era posible la aplicación del "segundo párrafo del Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra, que regula los acuerdos especiales, y en tal virtud fundamentar legalmente el intercambio de guerrilleros presos por miembros de la Fuerza Pública"[119].

1074. A pesar del reconocimiento de la importancia de promover los Acuerdos Humanitarios como medio para dinamizar el DIH, el Estado colombiano promovió una postura según la cual los rescates armados serían la vía para liberar a los prisioneros. Lo aquí manifestado concuerda con la postura de Caterina Heyck cuando discurrió que:

> "Los antecedentes de negociación en Colombia demuestran que dependiendo del peso político de la víctima de secuestro, los gobiernos han aceptado el camino de la negociación. Tal fue el caso del secuestro de los diplomáticos en la toma de la Embajada de República Dominicana, del secuestro del exministro Fernando Londoño y Londoño, del hermano del secretario general de la OEA, del vicepresidente de la República, Francisco Santos, por cuya libertad el gobierno de César Gaviria aceptó establecer toda una política de beneficios para la entrega de narcotraficantes a la justicia la eliminación de la extradición. El caso de la toma a la Corte Suprema de Justicia tristemente refleja la poca importancia que la rama judicial merece en Colombia. Lo mismo puede decirse en el caso de los soldados y policías que todavía siguen en poder de las FARC luego de tantos años. **El hecho que el gobierno se haya negado a negociar el acuerdo humanitario y permita más de una década de cautiverio de estos hombres, lo demuestra**. Las dos únicas excepciones corresponden al despeje de una zona de Cartagena del Chairá, para la liberación unilateral de setenta soldados y diez infantes de marina en el año 1997, bajo el gobierno de Ernesto Samper, y el intercambio que se dio en el gobierno Pastrana, el 2 de junio de 2001, en medio del proceso de paz del Caguán, en el que a cambio de la excarcelación de 14 guerrilleros, más de trescientos miembros de la Fuerza Pública fueron liberados por las FARC"[120]. (Negrilla fuera del texto).

1075. Sin embargo, la sección del auto que determina los hechos relacionados con la búsqueda de un Acuerdo Humanitario parece desconocer esta realidad. Así, establece (con razón) que el intercambio fracasó. Sin embargo, nunca tiene en

[118] Punto 3.
[119] HEYCK PUYANA Ana Caterina. Derecho Internacional humanitario, acuerdo humanitario, resolución pacífica del secuestro en *Criterio Jurídico Garantista. ISSN 2143-8381. Año 2, No. 3.* Pág. 150
[120] Ibid. Pág. 147.

cuenta que este fracaso no solo es imputable a las FARC, sino que el Estado estaba en obligación de promover el diálogo –más allá de las posiciones militares adoptadas dentro de la política contrainsurgente– para preservar la vida y la libertad de **todos los combatientes privados de su libertad.** Con esto, no se pretende desconocer que la larga duración de las retenciones y las condiciones a las que fueron sometidos en muchos casos, causaron un dolor injustificable y dicho dolor se reconoce por parte de los comparecientes del Caso 001.

1076. En síntesis, y aunque debe reiterarse que el reconocimiento de estos lamentables hechos es patente, también se debe reconocer que la génesis de las políticas que dentro de la organización se dieron, tuvieron un fundamento y que aunque internacionalmente se permite la búsqueda de un acuerdo humanitario por encima de la terminación de la vida de los combatientes, el Estado privilegió, en la mayoría de los casos, arremetidas violentas que terminaron con la vida de militares y policías puestos fuera de combate, hecho que debe ser tenido en cuenta por la Jurisdicción a la hora de hacer el recuento histórico y político que hace respecto a este punto. Reiteramos la importancia de tener en cuenta todos los informes presentados sobre este punto, especialmente el de la corporación Vivamos Humanos, el cual detalla con precisión cuáles fueron las condiciones jurídico- políticas que dieron lugar al fracaso del acuerdo humanitario.

3.5.3. Sobre el carácter de combatiente de la Policía Nacional a la luz de la calificación jurídica de crimen de guerra

1077. En la presente sección planteamos algunas observaciones respecto a la concepción de los policías retenidos como víctimas civiles. Proponemos esta reflexión dado que, dentro de la calificación jurídica del crimen de guerra de toma de rehenes se encuentran hechos relacionados con la retención de integrantes de la Policía Nacional. Al respecto recordamos el debate elevado en la versión voluntaria colectiva sobre el rol que cumplió esta institución en el marco de la lucha contrainsurgente. Tal observación se plantea sin desconocer el daño causado por la privación de su libertad, pues reconocemos, como excombatientes y seres humanos, que ser separados de nuestras familias, amigos y ser sometidos a duras condiciones de vida, genera un gran sufrimiento, tanto para quienes pierden su libertad como para sus allegados.

1078. Es claro que, constitucionalmente, la Policía Nacional se considera como un cuerpo de naturaleza civil, "cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas (…)"[121]. Bajo la disposición constitucional, la función principal de la policía es de naturaleza preventiva, al buscar la vigilancia y el control de la vida civil. En este

[121] Constitución política artículo 218

primer nivel de análisis, y sin contar con insumos de contexto sobre el desarrollo del conflicto colombiano, sería viable considerar que este cuerpo armado cumple una función civil y, por lo tanto, su retención da lugar a la comisión de un crimen de guerra.

1079. Pese a lo anterior, el Derecho Internacional Humanitario reconoce que existen personas que si bien constitucional o legalmente ostentan el carácter de civiles, por la participación que asumen en el marco de un conflicto armado pueden adquirir el rol temporal o permanente de combatientes. Por combatiente se entiende todo aquel que pertenezca o combata en nombre de las fuerzas armadas de una parte del conflicto. De igual manera, las fuerzas armadas se definen como "*aquellas agrupaciones y unidades armadas y organizadas que estén bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa parte*[122]". Si bien estas normas se desprenden de los convenios y el protocolo que regula los conflictos armados internacionales, las normas consuetudinarias y la interpretación unánime identifican a los combatientes bajo estos mismos parámetros. Esto significa que, sin importar si son fuerzas regulares o irregulares, siempre que existan las condiciones establecidas en el artículo 43 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra (estos son 1. Mando y subordinación 2. Distinción a través de emblemas o uniformes, 3.Porte abierto de armas y 4. La conducción de operaciones bajo una estructura regulada), se considera que existe tal fuerza y sus miembros ostentan la calidad de combatientes.

1080. Frente a las fuerzas de policía no existe una regulación explícita que defina su estatus dentro de las hostilidades. Sin embargo, en las normas consuetudinarias se ha entendido que esta entidad es de orden civil, principalmente por sus funciones que son ajenas a la conducción de hostilidades. Esto implica que a la luz del DIH (en principio) los miembros de la policía no ostentan la calidad de combatientes[123]. No obstante, en la práctica se ha reconocido que los Estados o las partes en conflicto pueden incorporar otro tipo de agencias a sus grupos. Esta situación ha sido enfatizada por el CICR en el documento sobre Derecho Internacional Humanitario consuetudinario, en el que considera los casos en los que las fuerzas armadas incorporan otro tipo de agencias armadas para apoyar sus funciones, "*se encontró una práctica específica con respecto a la incorporación de agencias paramilitares o* ***policiales armadas, como las fuerzas policiales,*** *la gendarmería y la policía a las fuerzas armadas"*[124](negrilla fuera de texto).

---

[122] Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, *Norma 4.* "*Las fuerzas armadas de una parte en conflicto se componen de todas las fuerzas, agrupaciones y unidades armadas y organizadas que estén bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa parte"*

[123] Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, *Norma 5. "Son personas civiles quienes no son miembros de las fuerzas armadas. La población civil comprende a todas las personas civiles".*

[124] El derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Normas. Volumen I. Explicación Norma 4. Pg. 18

1081. Sobre este punto, menciona el CICR que, en la práctica, dicha incorporación puede hacerse de manera formal o de facto. Cuando se hace de la primera forma, esto implica que exista un acto formal (por ejemplo un acto parlamentario) que vincule legalmente a la agencia a las fuerzas armadas. En el segundo escenario, lo que ocurre es que la vinculación se hace de facto, cuando las unidades participan directamente en las hostilidades de manera constante, adoptando funciones propias de las fuerzas armadas. Para determinar si la vinculación existió en el segundo supuesto *"el estado de dichos grupos se juzgará según los hechos y a la luz de los criterios para definir las fuerzas armadas*"[125]. La consecuencia es entonces, que las agencias incorporadas pierden su calidad de civiles siendo considerados combatientes. Esto implica necesariamente que puedan ser considerados objetivos militares por parte del enemigo, sin que su ataque implique una violación al DIH y, por ende, un crimen de guerra.

1082. Ahora bien, teniendo en cuenta las disposiciones reseñadas previamente, es importante hacer un muy breve análisis sobre el rol que cumplió la Policía Nacional en el conflicto armado colombiano, para sustentar por qué es un error considerar que la calificación respecto a las conductas realizadas en contra de integrantes de este grupo armado, constituyen *per se* crímenes de guerra por su carácter civil. Por el contrario, pese a nunca haber existido una incorporación expresa, existen múltiples evidencias que demuestran que de facto, la Policía Nacional de Colombiana asumió una función continua de combate, lo que les da el carácter de combatientes y no solo partícipes en las hostilidades.

1083. En primer lugar, no hay que dejar de lado el hecho de que la Policía Nacional esté adscrita al Ministerio de Defensa. Esta adscripción no es casual, ni corresponde a un simple factor organizativo del Estado, pues implicó, desde la Constitución de 1991, una subordinación de las fuerzas policiales a las fuerzas militares, ocurriendo así lo que se denominó como "militarización de la policía", con la existencia de normas que evidenciaban esta situación. En 1994, por ejemplo, se expidió la directiva N° 3 por parte del Gobierno Nacional, la cual funcionó como una especie de guía para que existieran acciones conjuntas y coordinadas entre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, dentro de una estrategia de ataque contra grupos armados ilegales, enfatizando las guerrillas[126]. Esto como parte de la política

[125] Ibidem. Al respecto establece literalmente la interpretación del CICR que "*La incorporación de los organismos paramilitares o cuerpos armados de seguridad en las fuerzas armadas se hace habitualmente mediante un instrumento legislativo, como una ley parlamentaria, por ejemplo. A falta de una incorporación formal, se juzgará el estatuto de tales grupos basándose en los hechos y a la luz de los criterios que sirven para definir las fuerzas armadas. Si esas unidades participan en hostilidades y cumplen los criterios de fuerzas armadas, son consideradas combatientes*"

[126] Informe sobre Derechos Humanos 1992. Procuraduría General de la Nación. Oficina de Imprenta y Publicaciones. Bogotá, 1993.

contrainsurgente[127]. Como se mencionó en la versión voluntaria colectiva, el armamento utilizado por el cuerpo policial no fue característico de un órgano con funciones de control civil, sino de un órgano con claras funciones de combate en el marco del conflicto armado interno.

1084. La función policial, desde sus inicios, pese a las diferentes disposiciones constitucionales, fue vista con funciones de combate que excedían su naturaleza civil. Así lo expresó la Corte Constitucional, al establecer en reiterada jurisprudencia que la Policía Nacional se encontraba en una "zona gris" respecto a su naturaleza, al asumir, en el marco del enfrentamiento, funciones de combate. Al respecto, en la Sentencia C-444 de 1995[128], estableció, frente a la división entre las fuerzas militares y policiales, que:

> "[E]n la práctica esta división conceptual encuentra limitaciones derivadas del aumento de la violencia social, entre otros factores perturbadores del desarrollo institucional. La existencia de agentes internos de violencia organizada desestabiliza la distinción entre lo civil y lo militar". En otras palabras, la distinción deseable entre estos dos ámbitos, vital en un Estado de derecho, puede verse obstaculizada por la necesidad de responder a fuentes de violencia internas que comprometen tanto el orden constitucional (cuya defensa es fin primordial de las fuerzas militares, según el artículo 217 de la Constitución Política), como las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas (que corresponde a la policía nacional, de acuerdo con el artículo 218 de la Carta); "estas circunstancias han determinado la existencia de una especie de 'zona gris' o 'fronteriza' en la cual se superponen los criterios de seguridad y defensa."

1085. De igual manera, el combate surgido entre los miembros de la policía y las FARC-EP, llevó a que en muchos casos las poblaciones se pronunciaran en contra de la imposición de puestos policiales en sus pueblos, pues se volvían un escenario de combate en vez de garantizar derechos y obligaciones civiles. En 2001, la Corte Constitucional reiteró este carácter "gris" que, a nuestro juicio, considera a la Policía Nacional combatiente, estableciendo que se encontraban obligadas a cumplir el Derecho Internacional Humanitario, debido a que asumían funciones de combate. Al respecto dispuso que:

---

[127] Múltiples ejemplos evidencian esta situación, tan solo con tomar comunicados públicos de la página oficial de la Policía Nacional, resulta suficiente para corroborar que en efecto la policía asumió desde sus inicios una función de combate en conjunto con las fuerzas militares. A saber: https://www.policia.gov.co/noticia/ofensiva-conjunta-contra-la-columna-m%C3%B3vil-alirio-torres-de-las-farc; https://www.policia.gov.co/noticia/ofensiva-conjunta-contra-la-columna-m%C3%B3vil-alirio-torres-de-las-farc;https://www.policia.gov.co/noticia/fuerte-ofensiva-contra-las-farc; https://www.policia.gov.co/noticia/%C2%A1contundente-golpe-la-estructura-del-frente-octavo-de-las-farc-y-sus-redes-de-apoyo (entre otras).

[128] M.P Carlos Gaviria Díaz

> "(…) la situación actual de conflicto colombiano, impide que se pueda clasificar el cuerpo de policía como una institución de naturaleza enteramente civil desde un punto de vista normativo, pues los factores de inestabilidad que se viven cotidianamente en ciertas zonas del país son generalizados, hasta el punto de que sus miembros, y las instalaciones donde desarrollan su labor, constituyen objetivos militares frecuentes de la guerrilla. Por tanto y a partir de lo anterior, si la policía nacional en algunos casos se considera parte del conflicto pues las necesidades de la guerra así lo justifican, es apenas natural que deban cumplir, en todo momento y lugar, las normas relativas al Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Acorde con lo anterior, deben respetar todas y cada una de las normas previstas en los estatutos jurídicos que regulan estos asuntos(..)[129]"

1086. Debido al alcance de este documento –y a que en la versión nacional se hizo un análisis contextual más amplio sobre el enfrentamiento que vivimos con la Policía Nacional– no nos extenderemos en la larga línea jurisprudencial que existe sobre el carácter combativo de la policía. Sin embargo, a manera de conclusión, consideramos que existen bases suficientes para concluir que en Colombia existió una incorporación de facto de las fuerzas policiales a las fuerzas militares, demostrada en, como se estableció previamente, su adscripción al Ministerio de Defensa, el uso de armas de combate que exceden sus funciones civiles, el contexto político en el cual fueron entrenadas con funciones contrainsurgentes, y los múltiples operativos conjuntos realizados con las fuerzas militares para realizar acciones de combate en contra de las FARC-EP.

1087. Todo esto, junto con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, reitera el carácter no civil de quienes fueron retenidos en el marco del combate, lo cual implica, al igual que con los militares, que, en principio, la captura o detención de estos miembros de la fuerza pública no puede constituir *per se* un crimen de guerra.

3.6. Sobre la calificación de los hechos de violencia sexual como crimen de lesa humanidad y la atribución de responsabilidad de mando

1088. La presente sección de las observaciones tiene por objeto llamar la atención de la Sala con respecto a la ausencia de elementos contextuales y de intencionalidad

[129] Sentencia T-1206 de 2001

del crimen de lesa humanidad de violencia sexual en las calificaciones jurídicas efectuadas en el auto con base en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER)[130]. En particular, nos ocuparemos de la ausencia de una descripción detallada de los elementos objetivos y subjetivos con respecto a las conductas aisladas de violencia sexual resaltadas en la sección C del auto.

1089. Creemos que esta falta de especificidad podría generar serias dudas al momento en el que el Tribunal para la Paz verifique que los hechos identificados en la Resolución de conclusiones corresponden o no con las calificaciones jurídicas de las conductas, tal y como está estipulado en el artículo 92 de la ley 1957 de 2019.

3.6.1. Inferencias de la Sala sobre la sistematicidad como elemento contextual del crimen de lesa humanidad de violencia sexual

1090. La Sala señaló en el auto que:

> "de los 1480 hechos reportados por las víctimas acreditadas, 38 incluyen violencia sexual de manera explícita, con y sin acceso carnal. Estas descripciones se derivan del control que tiene la guardia sobre el cuerpo de los cautivos, especialmente las mujeres"[131]. [Asimismo indica que] "se trata de hechos especialmente graves pero **en sí mismos aislados**, por lo menos a partir de las solicitudes de acreditación de víctimas como se puede ver en el anexo a esta providencia. Es igualmente baja en las otras fuentes a las que accedió la Sala, incluyendo los informes de sociedad civil y de la Fiscalía, así como de las bases de datos consultadas. Aun así, y dada la robusta discusión sobre el subregistro de este tipo de crímenes, y su gravedad, la Sala considera necesario señalar los reportes que ha recibido sobre su ocurrencia"[132]. (Negrilla fuera del texto)

Además, sobre el elemento contextual de la sistematicidad, afirmó lo siguiente:

> "A partir del examen de los informes que componen el caso, los reportes presentados por la Fiscalía, y de los hechos por los cuales se acreditaron las víctimas, **no es posible concluir la existencia de un patrón**. Sin embargo, como se puede ver en el anexo, las víctimas acreditadas sí reportaron hechos de violencia sexual cometidos por diferentes unidades militares en diferentes momentos. Como ya se señaló, esta baja proporción puede corresponder a un subregistro por el estigma y silenciamiento que rodean a la violencia sexual.

[130] CPI. Elementos de los crímenes. Art 7-1 g)- 1; 2; 3; 4; 5; 6. y 8 2) b) xxii)-1; 2; 3; 4; 5; 6. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/a851490e-6514-4e91-bd45-ad9a216cf47e/283786/elementsofcrimesspaweb.pdf. 09/04/2021

[131] Jurisdicción Especial Para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto 019 de 2021. Párr. 647.

[132] Ibíd. Párr. 728. Negrillas por fuera del texto original.

Sin embargo, estas conductas son crímenes de lesa humanidad cuando ocurrieron, **ya que son parte del ataque, pues se derivan de la vulnerabilidad y del sometimiento del cuerpo del cautivo a la voluntad del comandante y de la guardia**"[133]. (Negrilla fuera del texto)

1091. La lógica argumentativa de la Sala se centra en dos premisas: la primera es que el hecho de que los reportes den cuenta solo de hechos aislados no significa que estos no puedan ser más numerosos, dado el subregistro propio del fenómeno. La segunda consiste en afirmar que la política de retención de civiles constituye un ataque a la población civil que impone al cautivo una situación de vulnerabilidad y sometimiento del cuerpo a la voluntad del comandante y de la guardia, y supone, además, que las conductas de violencia sexual ocurrieron como parte del ataque contra dichos cautivos.

1092. De estas premisas la Sala parece inferir que, pese a que no se identifica un patrón de violencia sexual, se cumpliría la sistematicidad o generalidad del tipo porque las conductas se inscriben en el ataque a la población civil que suponen las políticas de retenciones y, dichas políticas, en tanto planificadas, organizadas o masivas, serían sistemáticas y/o generalizadas. Bajo esta lógica, todos los hechos ocurridos en el marco de las políticas son, a su vez, sistemáticas y/o generalizadas, incluida la violencia sexual. Consideramos que dicha inferencia es débil, como se expone a continuación.

3.6.2. Sistematicidad y generalidad en el crimen de lesa humanidad de violencia sexual

1093. De acuerdo con el ER, los crímenes de lesa humanidad son aquellos actos cometidos "(…) como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque"[134]. El artículo 7 (2) (a) del E.R, señala que "[p]or "ataque contra la población civil" se entenderá una **línea de conducta** que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra la población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o promover esa política"[135].

1094. En este sentido, una línea de conducta "(…) puede ser entendida como una marca continua, compuesta por ciertas maneras de actuar, una tendencia o dirección de comportamientos. Por esto, **los actos aislados que no tienen nexo con el patrón de comportamiento encuentran una primera exclusión en este elemento para ser considerados como crímenes de lesa humanidad**"[136]. De este modo, la línea

[133] Ibíd. Párr. 763. Negrillas por fuera del texto original.
[134] CORTE PENAL INTERNACIONAL. Estatuto de Roma. Artículo 7. (1)
[135] artículo 7 (2) (a)
[136] CORPORACIÓN SISMA MUJER. Crímenes de lesa humanidad, violencia sexual y justicia de género en Colombia. Área de acceso a la justicia. Abril de 2011. Disponible en:

de conducta está caracterizada por la comisión múltiple de actos, no obstante, ello depende del resultado, es decir, no depende exclusivamente del número de acciones o del número de actores[137].

1095. El elemento de sistematicidad concurre en la comisión de un ataque cuando es "(…) llevado a cabo en cumplimiento de una política o un plan preconcebidos. En este sentido, un ataque sistemático puede ser aquel que se "basa en una política o un plan que sirva de guía a los autores individuales respecto al objeto del ataque""[138]. La Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI, en el caso Katanga y Mathieu Ngudjolo, estableció que "[e]l término "sistemático" se ha entendido, ya sea como un plan organizado en el desarrollo de una política común, que sigue un patrón regular y resulta en una comisión permanente de actos o como "los patrones de los crímenes" de tal manera que los crímenes constituyen una "repetición no accidental de una conducta criminal similar sobre una base regular""[139].

1096. De este modo, en cuanto al ataque sistemático se tienen las siguientes consideraciones: En primer lugar, ha sido entendido como una línea de conducta conforme con un plan o política; en segundo lugar, se ha definido en virtud de la naturaleza organizada de la comisión de los actos que lo constituyen, es decir, como un plan organizado conforme con un patrón de comportamiento; y por último, el carácter sistemático se refiere al patrón mismo de comportamiento en tanto es la dirección o la línea de actuación de la agresión[140].

1097. Con respecto al elemento contextual de la generalidad, la CPI, en el caso de Jean Pierre Bemba Gombo, definió que "contiene una gran escala de ataques, los cuales deben ser masivos, frecuentes, llevados a cabo colectivamente, de gravedad considerable y dirigidos contra una multiplicidad de víctimas. Esto implica un ataque llevado a cabo sobre una gran área geográfica o un ataque en una pequeña área pero dirigida contra un gran número de civiles"[141].

1098. Además, en el caso Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI señaló que:

---

https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/54002/crimenesdelesahumanidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y. (Negrillas fuera del texto).

[137] Ibíd.

[138] Ambos, Kai. (2004) Los crímenes del nuevo derecho penal internacional. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

[139] Sala de Cuestiones Preliminares en el caso contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui de la República Democrática del Congo. Corte Penal Internacional, ICC-01/04-01/07, párr. 397.

[140] CORPORACIÓN SISMA MUJER. Crímenes de lesa humanidad, violencia sexual y justicia de género en Colombia. Área de acceso a la justicia. Op., Cit.

[141] Corte Penal Internacional. Caso Jean Pierre Bemba Gombo. Sentencia de decisión y confirmación de cargos. Junio 15 de 2009.

> "en el contexto de un ataque generalizado, la exigencia de una política de la organización de conformidad con el artículo 7 (2) (a) del Estatuto se asegura de que el ataque, incluso si se lleva a cabo en un área geográfica grande o contra un gran número de víctimas, debe estar bien organizado y seguir un patrón regular. También de llevarse a cabo en cumplimiento de una política común con recursos públicos o privados. Esta política se puede hacer ya sea por grupos de personas que gobiernan un territorio específico o por cualquier organización con la capacidad para cometer un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. La política no tiene por qué ser explícitamente definida por el grupo. En efecto, un ataque se planea, dirige y organiza – en contraposición a los actos espontáneos o aislados de violencia – cumplirá este criterio"[142].

1099. Con base en la jurisprudencia señalada, mientras la generalidad sí se refiere a la escala del ataque, es decir a su masividad o frecuencia, la sistematicidad se refiere a la organización, planificación o regularidad de las conductas. En ambos casos se señala además la gravedad, la multiplicidad de víctimas y el carácter colectivo del ataque. En el auto, además de reconocer que no hay un patrón en las conductas, la Sala no menciona ninguno de estos elementos como parte de la política, solo se limita a inferir que las conductas son parte de las políticas de retenciones y por ello son sistemáticas. Con respecto a la generalidad como otro elemento contextual que podría satisfacer los elementos del delito de lesa humanidad de violencia sexual, la Sala solo se refiere a un subregistro que indicaría que hay más hechos, pero no desarrolla en qué sentido estos podrían considerarse generales o indiscriminados.

3.6.3. Elemento de intencionalidad del crimen de lesa humanidad de violencia sexual

1100. El numeral 1 del artículo 30 del ER establece respecto del elemento subjetivo que "(…) una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte **únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen**" (Negrilla fuera del texto).

1101. En este sentido, cuando un ataque generalizado o sistemático contra la población civil se configura, para que sea considerado como crimen de lesa humanidad, debe ser realizado con dolo o *mens rea* del autor. De esta forma lo establece el artículo 7 (1) del Estatuto cuando señala que los actos enumerados deben realizarse como parte del ataque y con conocimiento de dicho ataque.

[142] CORTE PENAL INTERNACIONAL. Decisión de confirmación de cargos de Katanga y Ngudjolo, ICC-01/04-01/07, Párr. 397

1102. El artículo 7 1) g)-6 que menciona el crimen de lesa humanidad de violencia sexual exige, en sus numerales 3, 4 y 5, que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta; que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil y que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

1103. De acuerdo con lo anterior, "[l]os motivos por los que el autor actúe son irrelevantes, basta con que conozca que su acto forma parte del ataque, o, en el caso de que el ataque sea todavía emergente, que tenga la intención de que la conducta sea parte de un ataque de este tipo o se proponga promover un ataque de este tipo"[143]. Por lo tanto, lo anterior "(…) descarta que los **actos materializados sin la conciencia del ataque puedan ser considerados como crímenes de lesa humanidad por la ausencia del requisito que vincula el acto individual con el ataque**"[144].

1104. Si no es posible probar, más allá de toda duda razonable, que el autor conocía las circunstancias que determinaban la gravedad de la conducta para casos de crímenes de lesa humanidad, que las conductas eran parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil y que el autor conocía esta circunstancia, no es posible imputar violencia sexual como crimen de lesa humanidad.

1105. Probar los elementos de intencionalidad y los contextuales requiere explicar cómo la política de retención de civiles, sobre la cual reconocen responsabilidad los ex integrantes del Secretariado de las FARC-EP, incluía conductas de violencia sexual.

1106. Para el caso específico de las conductas que pueden ser consideradas de lesa humanidad es indispensable, además, probar que el ataque que incluía las acciones de violencia sexual era *planificado* o, al menos, *indiscriminado,* para dar cuenta de su sistematicidad o generalidad, respectivamente. No es posible señalar que hubo sistematicidad o generalidad sin dar cuenta fáctica de los patrones que sustentan cualquiera de estos dos elementos contextuales. Asimismo, no es posible imputar la responsabilidad sobre acciones de subordinados sin prestar atención a las condiciones que permitían el control efectivo de la tropa. Sobre este punto vale la pena revisar las consideraciones de la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional (CPI) sobre el caso Bemba y el alcance del control efectivo y las medidas necesarias y razonables para evitar, sancionar o denunciar una conducta de

[143] GIL, G. Alicia. derecho penal internacional. Capítulo XVI. Los crímenes contra la humanidad. Pág. 428
[144] CORPORACIÓN SISMA MUJER. Crímenes de lesa humanidad, violencia sexual y justicia de género en Colombia. Área de acceso a la justicia. Op., Cit.

competencia de la CPI. Estos desarrollos jurisprudenciales se señalan en la siguiente sección.

3.6.4. Sobre la fórmula de atribución de responsabilidad "responsabilidad de mando" (Aplicación de art. 28 del ER)

1107. A continuación, se abordarán los elementos que, a la luz del art. 67 de la Ley 1957 de 2019 y, sobre todo, del art. 28 del Estatuto de Roma, constituyen la responsabilidad de mando, presentando, de igual forma, nuestras consideraciones con respecto de la responsabilidad sobre los actos relacionados con violencia sexual.

3.6.4.1. Relación superior – subordinado

1108. Aunque la relación superior-subordinado es relevante para las observaciones que ocupan este apartado, no se abordará a partir de lo que debe entenderse por tal relación exclusivamente desde la mirada internacional, sino a partir de la precisión que el mismo art. 67 de la Ley 1957 de 2019 establece: **"La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía".**

1109. Se trae a colación tal expresión dado que, contrario a este precepto legal, la Sala parece determinar hechos y conductas con base en la calidad de superior jerárquico que ostentamos como integrantes del antiguo Secretariado o comandantes de Bloque:

> "La Sala determina **que, por su posición de mando a nivel nacional**, en el Estado Mayor Central, el Secretariado, y como coordinador del Bloque Magdalena Medio, Rodrigo Londoño **tuvo responsabilidad de mando** sobre los crímenes cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo (…)[145].
> **Por su posición de mando en el Bloque Sur**, el compareciente tuvo la posibilidad de adoptar instrucciones, entrenamientos, seguimientos y castigos a quienes cometieran estos hechos y de manera deliberada omitió este control siendo entonces responsable de mando por su ocurrencia[146]. (Negrilla resaltada fuera del texto).

1110. Si bien la posición de mando de las antiguas FARC-EP debió haberse tenido en cuenta a partir del estudio juicioso de las diversas características de esta figura a la luz de la Ley 1957 de 2019, el texto citado indicaría que la Sala no evaluó suficientemente la fórmula de atribución de responsabilidad punto

[145] Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto 019 de 2021. Párr. 832
[146] Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto 019 de 2021. Parr. 856

por punto. Por ello, no se observa una desagregación de las características propias de la responsabilidad de mando desde el marco normativo específico de la JEP, que amerita ejercicios de contrastación, además de operaciones lógicas de deducción.

3.6.4.2. Control efectivo sobre los subordinados

1111. Si bien el art. 67 de la Ley 1957 estima dos momentos del control efectivo, el primero de los cuales hace referencia al ejercido sobre la conducta, en el inciso segundo reconoce que este control debe entenderse desde los postulados internacionales, esto es, a partir del desarrollo del art. 28 del ER que atribuye un control sobre los subordinados.

1112. El control es un término amplio que abarca tanto el mando como la autoridad. Mando es una manifestación material reflejada en la capacidad de dar órdenes o directivas. Por otro lado, la autoridad tiene un significado más formal, pues se relaciona con el derecho o permiso de actuar legalmente[147]. Los dos términos implican un control, el mando para controlar y la autoridad para mandar[148]. Así, un superior con mando y autoridad goza de la capacidad de controlar a sus tropas y de emitir órdenes -mandar-; en consecuencia, no habría responsabilidad si el control fuera muy remoto o ausente, o si el superior no tuviere la capacidad material de prevenir o castigar la comisión de crímenes[149].

1113. Si bien el control efectivo de quienes ostentaron la calidad de Secretariado de FARC-EP, como ejército irregular, existió, también es cierto que la estructura de la organización, así como las condiciones temporales, espaciales y propias del conflicto armado, pudieron hacer que, ante hechos y/o situaciones aisladas, la capacidad para controlar efectivamente a los subordinados fuera menor. **Un ejército irregular no puede ser considerado bajo los mismos parámetros de autoridad, mando y control de un ejército regular.**

3.6.4.3. Deberes de prevenir, reprimir o sancionar el accionar de los subordinados

1114. Antes de explicar cada uno de los deberes, es importante recordar que el incumplimiento de estos se sanciona individualmente. En este sentido, el deber de

[147] Kai Ambos (1999) sostiene que el control es un término que contempla tanto a la autoridad como al mando; el mando, es el poder material de mandar, mientras que la autoridad sería la facultad formal que le permite al superior emitir las ordenes (p. 573). Case Matrix Network (2016). *Responsabilidad de los jefes militares.* Recuperado de: http://www.legal-tools.org/doc/7d980f/pdf/ Pág. 77

[148] Ídem

[149] Case Matrix Network (2016). *Responsabilidad de los jefes militares.* Recuperado de: http://www.legal-tools.org/doc/7d980f/pdf/ Pág. 78

prevenir se materializa antes de la comisión del delito. Por su parte, el ejercicio de reprimir no solo se puede configurar durante la comisión de la conducta, sino también luego de ejecutada: con la imposición de un castigo sobre los subordinados que cometieron los hechos. Finalmente, el deber de someter el hecho a las autoridades competentes se crea una vez ejecutado el delito, cuando el superior no tiene la capacidad para castigar o no cuenta con medidas adecuadas para sancionar el hecho[150].

1115. **Deber de prevenir.** El art. 67 de la Ley 1957 supone que el superior debe tener en cuenta, especialmente, "los medios a su alcance para [prevenir]" la conducta. Si bien este postulado se aleja de los estándares internacionales que se relacionan con la adopción de medidas necesarias y razonables[151], se debe partir de un supuesto reconocido y expresado en las versiones –colectivas e individuales– entregadas a la Sala. Esto es, la existencia de un Reglamento de Régimen Disciplinario. En su artículo 3.k, dicho reglamento consideró la *violación sexual* como un delito, cuya sanción correspondía a la que, en Consejo Revolucionario de Guerra, se determinara[152].

1116. La existencia del reglamento mencionado podría ser considerado como un elemento que da cuenta del cumplimiento del deber de prevenir los hechos bajo una disposición sancionatoria explícita. El Consejo Revolucionario de Guerra se creaba dentro del mismo frente o Bloque y, de acuerdo con la literalidad del Reglamento, sus decisiones eran conocidas por el Secretariado siempre que la sanción fuere el fusilamiento[153]. En este sentido, las circunstancias de prevención de los hechos, no podrían materializarse, desde el Secretariado, hasta tanto el mismo no tuviere conocimiento de la situación que, se insiste, dependiendo de condiciones espaciales y temporales, podría no ser efectivamente informada.

1117. **Deber de reprimir y/o sancionar los hechos.** La Sala de Apelaciones de la CPI en el caso de Jean Pierre Bemba, indicó que la Sala de Juicios debía identificar específicamente lo que el comandante *debió haber hecho*. En ese sentido, la Sala de Juicios consideró que el Sr. Bemba "pudo y creó comisiones y misiones como reacción a las denuncias sobre crímenes, dos de ellas operaron en el territorio de la República Centroafricana durante la operación de 2002-2003"[154] en ese país. Adicionalmente, para la Sala de Apelaciones, la Sala de Juicios puso insuficiente atención en el hecho de que las tropas del MLC operaban en un país extranjero con

[150] Kai Ambos (1999) sostiene que el control es un término que contempla tanto a la autoridad como al mando; el mando, es el poder material de mandar, mientras que la autoridad sería la facultad formal que le permite al superior emitir las ordenes (p. 573). Pág. 580

[151] Art. 28 ER

[152] Artículo 4.3. del Régimen de Disciplinario

[153] El art. 4.4 del Régimen Disciplinario manifiesta que el **Fusilamiento** será aprobada en casos de extrema gravedad, y, en todo caso "el fallo no podrá materializarse hasta tanto el organismo de dirección respectivo no haya consultado la opinión del **Secretariado**".

[154] Traducción informal. Op cit. Sentencia de apelación. 8 de junio de 2018. Párrafo 160.

las correspondientes dificultades sobre la capacidad del Sr. Bemba para tomar medidas como comandante remoto.

1118. En esta misma sentencia, el tribunal expresó que el Sr. Bemba emitió diversas comunicaciones a autoridades con el propósito de investigar los crímenes[155]. En efecto, en las circunstancias particulares que existían en ese momento, las medidas tomadas por el Sr. Bemba podrían considerarse necesarias y razonables, **dadas las limitaciones sobre su capacidad material**. De otro lado, la Sala de Apelaciones consideró que, si las medidas de Bemba estuvieron motivadas por la intención de preservar la reputación de sus tropas, esto no supone intrínsecamente que dichas medidas sean menos necesarias o razonables en prevenir o reprimir la comisión de crímenes y asegurar su judicialización después de una investigación apropiada.

1119. Finalmente, para la Sala de Apelaciones existió una discrepancia entre el número limitado de crímenes por los cuales el Sr. Bemba fue considerado responsable bajo el artículo 28 del Estatuto de Roma y la evaluación de la Sala de Juicios respecto de las medidas que debió adoptar y que, aparentemente, estuvieron basadas en un hallazgo mucho más amplio y general de la Sala de Juicios relativo a la criminalidad generalizada del MLC en la República Centroafricana.

1120. La jurisprudencia de la Sala de Apelaciones de la CPI llama la atención sobre la necesidad de valorar todos los elementos fácticos sobre la capacidad efectiva de un comandante para tomar medidas necesarias y razonables con miras a prevenir, reprimir o sancionar, en unas circunstancias y un tiempo determinado, al momento de establecer su responsabilidad sobre acciones cometidas por sus subordinados.

1121. En suma, si bien reconocemos la ocurrencia de hechos que señalan las víctimas de violencia sexual, nunca fue una política de la organización aprovechar la condición de la captura y posterior secuestro o privación de la libertad para cometer hechos de violencia sexual. Por el contrario, era una conducta prohibida estatutariamente y castigada cuando era conocida por las comandancias o cualquier instancia superior. Reiteramos que, como integrantes del Secretariado, promovimos, mediante el Reglamento de Régimen Disciplinario, la prevención de hechos de violencia sexual.

1122. En este sentido, las medidas materiales para prevenir los hechos debieron adelantarse directamente desde el órgano de autoridad de la columna, frente o bloque que hubiere conocido el hecho de primera mano. Para ello se disponía que se debían llevar a acabo investigaciones; suspensión de subordinados que estuvieran en medio de comisión de delitos o antecedentes violentos; rendición de informes a los superiores sobre operaciones, sus riesgos y soluciones diversas; denuncia ante los

[155] Cartas al Primer Ministro de la República Centroafricana solicitando una comisión internacional de investigación y al General Cissé (Representante de la ONU en la República Centroafricana).

competentes sobre la configuración de los posibles crímenes y suspensión, de ser el caso, de la ejecución de ciertas operaciones[156].

3.6.5. El Conocimiento a su disposición antes, durante y después de ejecución de la conducta

1123. Puede entenderse que el estándar de conocimiento adoptado por la Sala en el auto fue *que el superior "sabía" y, deliberadamente, omitió sus deberes*. Al respecto debe señalarse que el Estatuto de Roma contempla dos formas de conocimiento actuales: *hubiere sabido* y *hubiere debido saber*[157], y, que, por otro lado, el art. 67 de la ley 1957 establece que el conocimiento puede estar basado en la información a disposición del comandante *antes, durante y después* de la realización de la conducta.

1124. No obstante, la Sala adoptó un elemento subjetivo que solo atendería al conocimiento según el cual los señalados "conocía[n] de las condiciones en las que sucedieron los malos tratos dados a los cautivos", hecho que supone que el superior era realmente consciente que los subordinados tenían como propósito cometer los delitos, que los estaban cometiendo o ya los habían cometido.

1125. Al respecto vale la pena mencionar la jurisprudencia del Tribunal para la Antigua Yugoslavia, en el caso *Mucic* y *otros.* En su decisión, el tribunal estimó que es posible usar pruebas indirectas en casos concretos en los cuales no exista una prueba directa acerca del conocimiento de los crímenes cometidos por los subordinados. En semejantes circunstancias, el juez debería determinar si existía o no conocimiento por parte del superior. Tales pruebas indirectas se pueden tomar de: i) la cantidad, tipo y alcance de actos ilícitos, ii) el lapso durante el cual los actos tuvieron lugar, iii) cantidad y tipo de tropas involucradas, iv) logística involucrada,
v) ubicación geográfica de los actos, vi) naturaleza generalizada de los actos, vii) ritmo táctico de las operaciones, viii) *modus operandi* de actos ilícitos similares, ix) oficiales y personal involucrado, y x) ubicación del jefe en ese momento de la comisión de los hechos[158].

1126. Con base en los argumentos planteados, la Sala podría hacer un ejercicio más riguroso respecto de la responsabilidad de mando en casos de violencia sexual. Al no especificar los nueve puntos señalados en la jurisprudencia citada, la Sala no consideró el carácter de ejército irregular de las FARC-EP y que la fuerza militar del Estado estuvo siempre a su acecho. En este sentido, existieron periodos – especialmente durante políticas como el Estatuto de Seguridad (iniciado por el

---

[156] Olasolo, H.A (2013). *Tratado de autoría y participación en Derecho Penal Internacional.* Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32062.pdf Pág. 791

[157] Textualmente expresa el art. 28.a.i del ER: "Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos".

[158] Case Matrix Network (2016). *Responsabilidad de los jefes militares.* Recuperado de: http://www.legal-tools.org/doc/7d980f/pdf/ Págs. 125-126

presidente Julio Cesar Turbay Ayala), el Plan de Guerra Integral (a cargo de Cesar Gaviria Trujillo, pero, especialmente, en el marco del Plan Colombia (en medio del gobierno de Andrés Pastrana), Plan Patriota y Plan Consolidación (durante los periodos de Álvaro Uribe Vélez)– en los cuales la confrontación dificultó la comunicación entre los diversos bloques, frentes y columnas. Esta presión ocasionaba rupturas en las comunicaciones que dificultaban el conocimiento oportuno de la situación de cada estructura de las FARC-EP. De allí que algunos hechos que sucedieron no contaron con un pronto control efectivo sobre los subordinados.

3.6.6. Conclusiones

1127. La Sala admitió que no posee elementos fácticos para dar cuenta de un patrón de conductas asociadas con la violencia sexual, sino que infiere, con base en la sana crítica, la ocurrencia sistemática o generalizada de las conductas y supone que los comandantes conocían de la gravedad de las conductas y deliberadamente no tomaron acción al respecto.

1128. En este sentido, la debilidad probatoria en los informes allegados a la JEP (que no mencionan procesos adelantados en la justicia ordinaria), junto con la carencia de un ejercicio de contrastación más exhaustivo en el Auto 019, debería ser subsanado si el propósito es un reconocimiento de responsabilidad certero y una contribución a la verdad detallada por parte de los comparecientes. No será posible para el Tribunal para la Paz hacer una evaluación de correspondencia sin los argumentos fácticos que den cuenta de los elementos de intencionalidad y contextuales que demandan los crímenes de violencia sexual imputados. Lo mismo ocurriría si la Sala no aporta pruebas que señalen cómo los comandantes, con base en su capacidad real de ejercer un control efectivo, no llevaron a cabo medidas necesarias y razonables para prevenir, reprimir, sancionar o denunciar las conductas sistemáticas o generalizadas, asociadas a violencia sexual, entendidas como parte de las políticas de retención a civiles. Estas condiciones deberían ser satisfechas si se quiere imputar la comisión de un crimen de lesa humanidad de violencia sexual y si el propósito es usar la fórmula de responsabilidad de mando sobre estas conductas.

3.7. Algunas dudas sobre los criterios de participación determinante y el futuro del Caso 001 en el marco de los autos territoriales

1129. Este apartado tiene por objeto plantear inquietudes con respecto a la seguridad jurídica de los excombatientes vinculados al Caso 001 que no fueron mencionados en el Auto 019 de 2021. Las preguntas se refieren específicamente a quiénes se va a sancionar, por qué conductas y a qué título. De igual manera, se hace imperioso que se establezca a quiénes se les va a remitir a la Sala de Amnistía

o Indulto o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para lo de su competencia, y a quiénes se les desvincula definitivamente del caso.

1130. Para aquellos comparecientes no mencionados en el auto que permanezcan en el Caso 001, es necesario que la Sala precise el tipo de participación en la conducta (si es determinante o no) y la fórmula de atribución de responsabilidad que les corresponde (autoría o coautoría mediata, o responsabilidad de mando). Estas claridades son fundamentales para garantizar el derecho a la defensa. De igual manera, es relevante para las decisiones que competen al Tribunal para la Paz.

1131. Tanto en el Acuerdo final de paz[159], como en la Ley Estatutaria se contempla que la estrategia de investigación de casos debe concentrarse en quienes tuvieron una participación activa y determinante. Así, por ejemplo, la Ley Estatuaria dispone expresamente que tanto la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas como la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP aplicarán criterios para concentrar el ejercicio de la acción penal en quienes tuvieron participación activa y determinante en los hechos más graves y representativos[160]. Con base en este marco normativo, de manera respetuosa, solicitamos a la Sala precisar, dentro del grupo de delitos atribuidos a cada miembro del antiguo Secretariado, cuáles y por qué le son atribuidos con fundamento en el principio de la participación activa y determinante, teniendo en cuenta el alcance y significado de "participación determinante" decantado por la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018. Asimismo, solicitamos explicar si esa determinación afecta el tipo de responsabilidad atribuible a los demás excombatientes vinculados al Caso 001, pero no mencionados en el auto.

1132. Consideramos que la claridad en estos aspectos es de vital importancia porque no puede olvidarse que el concepto de participación determinante se establece, al menos, con dos propósitos: primero, para caracterizar aquellos en quienes se debería concentrar la acción penal a través de la selección, (Artículo 19 de la L1957/19). Segundo, para definir la competencia de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, de la Sala de Amnistía o Indulto y de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

1133. El artículo 79 m de la L1957/19 incluye, dentro de las funciones de la SRVR, la presentación de resoluciones de conclusiones con individualización de las responsabilidades, en particular de quienes tuvieron una participación determinante, mientras que el artículo 84 confiere a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas el papel de definir la situación jurídica de quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos, todo ello con el objeto de descongestionar la acción de la Jurisdicción y la correspondiente seguridad jurídica de los comparecientes.

[159] Acuerdo Final Gobierno de Colombia –FARC-EP Para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Noviembre 24 de 2016.
[160] Ley 1957. Estatutaria de la Administración de Justicia de la JEP. Artículo 19.

1134. En este punto nos permitimos recordar que en el marco del Caso 001 fueron llamados a versión individual y colectiva, primero los 32 miembros del antiguo Estado Mayor Central de las FARC-EP, y, luego, otros comparecientes a rendir versión individual. Acto seguido, se realizaron versiones colectivas para cada uno de los antiguos bloques de las antiguas FARC-EP.

1135. De este proceso se podría inferir que la Sala optó por escoger a quienes, en su sentir, cumplían el papel de máximos responsables en relación con los hechos y conductas investigadas. No de otra manera se puede explicar la metodología asumida de llamar de manera progresiva a los miembros del antiguo Estado Mayor Central de las FARC-EP para que rindieran versión individual y luego colectiva, y posteriormente a otros comparecientes que, en relación con el macrocaso, hubieran tenido una participación activa y determinante.

1136. Las reflexiones anteriores resultan relevantes toda vez que uno de los principios esenciales plasmados tanto en el Acuerdo final de paz como en la Ley Estatutaria es precisamente que las personas con mayor responsabilidad en la ejecución de los hechos y conductas investigadas puedan ser incluidas en las Resoluciones de Conclusiones ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz en casos de reconocimiento de verdad y de responsabilidad y que solo estas personas recibirán una sanción propia o alternativa según el momento en que reconozcan su responsabilidad.

1137. En ese sentido, la redacción del apartado 816 del auto se podría prestar a confusiones. Allí se indica la individualización que hace la Sala para cada uno de los ocho miembros del antiguo Secretariado con el fin de que los comparecientes tomen de la decisión de reconocer o no los hechos y conductas señalados en el auto. Sin embargo, el reconocimiento de responsabilidad debe considerarse no solo en cuanto a su papel como miembros del Secretariado, sino también con base en sus roles como coordinadores y comandantes de los bloques y como miembros del Estado Mayor Central a la luz del concepto de "participación determinante". Es indiscutible que el rol asumido por los comparecientes en las diferentes etapas de su paso por la organización fue cambiando en el tiempo y ello debe ser considerado por la Sala al momento de establecer el tipo de participación no solo de los firmantes del Acuerdo mencionados en el auto, sino también de excombatientes vinculados al Caso 001 que no fueron individualizados en la providencia.

4. SOBRE EL TRABAJO CON LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS Y LAS ÓRDENES DERIVADAS DE LOS NUMERALES QUINTO Y SEXTO DEL AUTO 019

1138. En esta sección, buscamos dar cumplimiento a las órdenes relacionadas con la entrega de información sobre las personas dadas por desaparecidas en el marco de

la ejecución de la política de privaciones de la libertad. Previo a dar respuesta concreta, deseamos hacer un recuento sobre la labor se ha adelantado desde la Habana, hasta el día de hoy por parte de la Comisión de Búsqueda de FARC, pues esto de igual manera da cuenta del cumplimiento colectivo al régimen de condicionalidad. Este primer inciso hace un recuento detallado de lo que ha sido el compromiso con la búsqueda de los ex combatientes de las FARC-EP, incluso antes de la implementación del SIVJRNR.

4.1. El proceso de búsqueda y el rol de las antiguas FARC-EP.

4.1.1. Comunicado conjunto 62 de la Habana

1139. Desde octubre de 2015, y a solicitud de los familiares de víctimas en su visita a la Habana, el Gobierno Nacional y las FARC-EP, mediante el Comunicado Conjunto No. 62 del 17 de octubre de 2015, informaron llegaron a dos tipos de acuerdos: *i) Poner en marcha unas medidas inmediatas de construcción de confianza que contribuyan a la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado* y *ii) la creación de una Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas5 en el contexto y en razón del conflicto armado*. Este apartado del documento pretende exponer el proceso y los resultados del primero de los compromisos enunciados.

4.1.1.1. Las medidas

1140. Las medidas inmediatas humanitarias a las que nos comprometimos en el Comunicado 62 fueron una serie de acciones para que, de manera inmediata y con propósitos estrictamente humanitarios, se *pudiera ubicar, identificar y entregar dignamente los restos de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado,* y de esa manera aliviar el sufrimiento de las víctimas. Para cumplir con tal objetivo, se planteaba que (i) se diseñarían y pondrían en marcha unos planes especiales humanitarios para la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos a sus familiares, y (ii) se solicitaría poyo al Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR, para realizar esta labor. Esto implicaba proveer al CICR la información necesaria, incluyendo la información proveniente de las organizaciones de víctimas. Asimismo, establecía que La Mesa, en coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el CICR, podía solicitar otros apoyos de organizaciones o instituciones especializadas para adelantar el proceso de búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos.

1141. Tres medidas concretas se incluyeron en el Comunicado 62: (i) Que el Gobierno Nacional aceleraría la identificación y entrega digna de cuerpos de víctimas y de quienes hayan muerto en desarrollo de operaciones de la Fuerza Pública inhumados como N.N. en cementerios ubicados en las zonas más afectadas por el conflicto. Por otra parte, haría la entrega digna de los cuerpos identificados que no hubieran sido aún entregados a sus familiares, incluyendo la entrega digna de los cuerpos a los familiares de los miembros de las FARC-EP. (ii) Que las FARC-EP entregarían la información para la ubicación e identificación de los restos de víctimas de cuya ubicación tuvieran conocimiento, y contribuiría a la entrega digna de los mismos. En todos los casos la entrega digna se realizaría atendiendo a la voluntad de los familiares, que contarán con el acompañamiento psicosocial que se requiera. Y (iii) solicitaron a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que construyera dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes, un plan con recomendaciones que permitieran mejor la labor estatal respecto a la búsqueda.

4.1.1.2. El proceso

1142. Da cuenta del cumplimiento de las obligaciones de las partes en el marco de los compromisos adquiridos con el comunicado N° 62.

4.1.1.3. El Estado

1143. Para cumplir con el objetivo propuesto en el Comunicado 62, la Fiscalía creó una *Unidad para la Implementación del Comunicado 62 de la Mesa de conversaciones de La Habana* y comenzó a implementar un plan denominado "Plan nacional de búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado".

1144. En marco de este, el Instituto Nacional de Medicina Legal (INML) y la Fiscalía intervinieron 7 cementerios municipales (Bocas de Satinga, Cimitarra, la Plata, Puente Nacional, Yurumal, Florencia y Bojayá), sin embargo, las cifras presentadas por cada una de las dos entidades es distinta. En el Cuadro 17 se presentan las diferencias. El INML afirma que fueron exhumados 461 cuerpos con abordaje forense, 29 de los cuales fueron identificados, y 7 entregados. Adicional a eso, se logró la restitución de los cuerpos a 109 familias[161].

[161] (Audicencia Pública "la paz se construye con hechos y entrega digna de personas no identificados sepultadas en cementerios y enterramientos clandestinos en Colombia", 2018)

Resultados de los compromisos adquiridos por el Estado para la identificación y entrega digna de desaparecidos[162]

CEMENTERIO INTERVENIDO	CUERPOS EXHUMADOS		CON ABORDAJE FORENSE	CUERPOS IDENTIFICADOS	PENDIENTES DE ENTREGA	CUERPOS ENTREGADOS
	Fiscalía	INML	INML	INML	INML	INML
Bocas de Satinga	0	35	35	4	3	1
Cimitarra	103	141	141	14	14	0
La Plata	70	37	37	10	4	6
Florencia	0	69	69	1	1	0
Puente Nacional	0	13	13	0	0	0
Yarumal	51	89	89	0	0	0
Bojayá	77	77	77	0	0	0
Total	301	461	461	29	22	7

1145. Uno de los principales problemas identificados por las Organizaciones de Derechos Humanos y de víctimas es que desde la publicación del comunicado No. 62 no hubo claridad de parte de las instituciones responsables de ejecutar las medidas frente al Plan de Intervención en cuanto a: 1. Los criterios de priorización y selección de los cementerios; 2. La robustez de la información preliminar existente (entrevistas antemortem, hipótesis de posibles identidades de las personas inhumadas, contacto con familiares y recolección de muestras para la identificación) y 3. La metodología de intervención utilizada en las acciones en terreno que garantizara el hallazgo de aquellos cuerpos priorizados.

4.1.2. Las FARC-EP

1146. El CICR con información de las antiguas FARC-EP logró la recuperación de 22 cuerpos, 11 de ellos en la ciudad de Medellín, 4 en Bucaramanga, 3 en Florencia, 3 en Tumaco y 1 en Buenaventura. De los 22 cuerpos, 11 ya fueron entregados a los familiares -4 cuerpos fueron recuperados por el CICR-, 5 están

[162] Audicencia Pública "la paz se construye con hechos y entrega digna de personas no identificados sepultadas en cementerios y enterramientos clandestinos en Colombia", 2018

identificados y en proceso de entrega y los 6 restantes están en proceso de identificación. Asimismo, se entregó información sobre 18 cuerpos pendientes de recuperación. Adicionalmente, por información recogida en algunos ETCR (mediante la aplicación del formato único diseñado en el marco del proceso especial de recolección de información estrictamente humanitaria), FARC ha ubicado el paradero de 32 cuerpos que serán entregados al CICR.

4.1.3. Plan de recomendaciones

1147. Debido al incumplimiento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidos y la incapacidad de entregar resultados a las víctimas, y ante la negativa de rendir cuentas a las víctimas y a la sociedad, las organizaciones de víctimas, especializadas y DDHH agrupadas en la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada (MTDF) de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU), decidieron realizar tres encuentros autónomos e independientes para formular sus propias recomendaciones y llevarlas a la Mesa de negociaciones de La Habana atendiendo al espíritu de los acuerdos, los cuales tienen como elemento central la participación de las víctimas y sus organizaciones, incluyendo en estas últimas a organizaciones defensoras de DDHH y especializadas.

4.1.3.1. Recomendaciones de las organizaciones sociales

1148. Durante los encuentros realizados se construyeron más de 300 propuestas correspondientes a 1) unas primeras medidas inmediatas humanitarias de búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en razón del conflicto armado; 2) unas acciones orientadas al fortalecimiento institucional; y 3) una Unidad Especial para la Búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Dichas propuestas fueron sistematizadas y clasificadas por un grupo de relatores designado por la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos y validadas por las organizaciones en un encuentro realizado en Febrero de 2016. De este se concluyeron 111 propuestas divididas de la siguiente forma: 19 recomendaciones transversales que pasan por los tres puntos mencionados en el comunicado, 25 recomendaciones para las medidas inmediatas, 22 recomendaciones sobre fortalecimiento institucional y fortalecimiento de las organizaciones, y 45 recomendaciones sobre la nueva Unidad de búsqueda.

1149. Una serie de recomendaciones fueron organizadas como “transversales” en tanto que le apuntaron a garantizar que a búsqueda de personas dadas por desaparecidas se realizara manteniendo como eje central a las víctimas. En este

sentido, se hicieron recomendaciones estructurales, recomendaciones para la participación de las víctimas y recomendaciones sobre el proceso de búsqueda.

1150. Las recomendaciones sobre medidas inmediatas se dividieron en 4 temas: búsqueda, ubicación, identificación y entrega digan de desaparecidos. Estas recomendaciones señalan cómo las medidas inmediatas deben orientarse a agotar todos los esfuerzos para buscar y encontrar a las personas desaparecidas vivas; a agilizar las entregas en aquellos casos en los que las víctimas ya están identificadas y cuyos restos no han sido entregados a sus familiares; a realizar diligencias de búsqueda urgente en aquellos casos en los que se tiene certeza de los lugares de inhumación a fin de recuperar e identificar los cuerpos; y a recoger sistemáticamente la información del paradero de los/as desaparecidos/as que es deber del Gobierno y las FARC-EP entregar. Resaltaron la urgencia de que garantizar la finalización de las diligencias pendientes y culminar con la entrega de las víctimas identificadas a sus familiares (Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos, 2016).

1151. Las recomendaciones sobre fortalecimiento institucional estaban dirigidas a evitar que la UBPD repitiera los errores del pasado, y que las organizaciones de víctimas, especializadas y de DDHH se tuvieran en cuenta como parte activa y protagónica del proceso de búsqueda. En este sentido, se realizaron propuestas sobre 4 temas: el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas y su participación en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas; el fortalecimiento del proceso de búsqueda de personas desaparecidas, la necesidad de mayores recursos y herramientas de búsqueda; y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones estatales involucradas en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

4.1.3.2. Recomendaciones de la CBPD

1152. Se formularon a partir de 3 encuentros regionales y un encuentro nacional con organizaciones de víctimas, especializadas y de derechos humanos. Tras múltiples sesiones y mesas de trabajo, la CBPD determinó el uso de metodologías que permitieran trabajar en las recomendaciones con las organizaciones de víctimas, especializadas y de derechos humanos. De igual forma, la CBPD consideró necesario incorporar la experiencia de los funcionarios de las entidades con competencia en el tema objeto del Acuerdo, sobre aquellas fortalezas y debilidades que deben ser visibilizadas de cara al fortalecimiento institucional y la participación de las víctimas en las fases de búsqueda, localización, identificación y entrega digna de cuerpos de personas dadas por desaparecidas. Asimismo, previo a la realización de encuentros, la CBPD realizó encuentros con el CICR, Ministerio del Interior y

otras entidades relacionadas con al búsqueda de personas desaparecidas para complementar la información al respecto de esa labor en el país.

1153. La mayoría de las recomendaciones se refirieron a los ejes temáticos establecidos en el Acuerdo, en materia de fortalecimiento institucional y la participación de las víctimas, fueron referidas recomendaciones sobre otros temas que, si bien no apuntaban de forma directa a los citados temas, se consideran transversales e importantes para la optimización del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Otras recomendaciones que surgieron de los mismos asistentes, así como del análisis DOFA con las entidades, fueron consolidadas en un apartado en relación con las funciones de la nueva Unidad Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas. En el Anexo 2 se encuentran las recomendaciones formuladas por la CBPD.

4.2. Proceso Especial Humanitario derivado del Acuerdo Final

4.2.1. Las medidas

1154. El Acuerdo Final, en el punto 5 numeral 5.1.1.2 establece que "*En desarrollo de las medidas inmediatas de construcción de confianza sobre la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, y en tanto entre en funcionamiento la* Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas, hemos acordado poner en marcha un proceso especial de aporte y recolección de información estrictamente humanitario entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP, las organizaciones de víctimas, incluyendo entre otras a la Mesa de Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, FEVCOL, País Libre, ASFADDES, EC*IAF, Fundación Víctimas Visibles, MOVICE, Fundación Nydia Erika Bautista y con la coordinación permanente del CICR, con el fin de continuar de manera más ágil la búsqueda y la recopilación de información de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, sobre las cuales no se tenga información sobre su paradero. Para estos efectos, se tomarán las medidas inmediatas que permitan que el Instituto Nacional de Medicina Legal contribuya con el desenvolvimiento de los procedimientos. El Gobierno Nacional y las FARC-EP reiteran su compromiso de continuar aportando al CICR la información de la que dispongan y de facilitar la ejecución de estas medidas humanitarias*"

4.2.2. El proceso

1155. Constó de tres etapas. La primera, que fue la construcción de la metodología que permitiría cumplir con el objetivo propuesto para el Proceso Especial de aporte y recolección de información estrictamente humanitaria de personas dadas por desaparecidas (en adelante Proceso Especial). La segunda fue la puesta en marcha del Proceso y la tercera la fase de cierre

4.2.2.1. Construcción Metodológica

1156. Se desarrolló entre enero y septiembre de 2017. A partir de marzo de 2017 la Oficina del Alto Comisionado para la Paz – OACP y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos iniciaron la construcción conjunta de una propuesta metodológica para dar inicio al Proceso Especial, para lo cual sostuvieron diferentes reuniones bilaterales con organizaciones e instituciones participantes de este.

1157. La elaboración de dicha propuesta contó, desde un comienzo, con los conocimientos técnicos del CICR y el Instituto Nacional de Medicina legal, organizaciones expertas en la compleja labor humanitaria de la búsqueda de desaparecidos. En ese sentido esta fase tuvo dos dimensiones, de un lado, la construcción de acuerdos metodológicos, alcances, roles, y fases; y de otro la construcción de herramientas técnicas para cumplir el objetivo del Proceso Especial, particularmente el formato de recolección de información. Estas dos tareas se llevaron a cabo de manera paralela y la primera fue liderada por la OACP y la Consejería para los Derechos Humanos y la segunda por el INML y tuvieron un carácter participativo, de construcción conjunta entre los actores participantes del Proceso Especial.

1158. Respecto a la construcción de la metodología general, se llevaron a cabo una serie de reuniones con todos los actores participantes del Proceso Especial. En primer lugar, contó con la opinión y aportes de tipo metodológico, alcances, y expectativas de las organizaciones de víctimas incluidas en el Acuerdo y participantes del Proceso Especial: Asfaddes, Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCOL), Familiares Colombia, Fundación Nidia Erika Bautista, Equitas, Mesa de Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, ECIAF y DHOC, las cuales se reunieron con la OACP y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, en primera medida, para socializar sobre estos temas

1159. Asimismo, se desarrollaron reuniones de tipo bilateral que permitieron la clarificación de los roles de los participantes y el alcance del Proceso. En ese sentido, el CICR dejó claro que cumpliría el rol garante del proceso siempre y cuando las diferentes partes estuvieren de acuerdo y fuera la voluntad de las organizaciones de víctimas. De igual manera fungiría como receptor y depositario de información, la cual compartiría exclusivamente con la UBPD y "*bajo la*

condición de que tal información tenga como fines la búsqueda y el esclarecimiento de la suerte y el paradero de las personas dadas por desaparecidas"12, reservándose "*el derecho de compartir información que cumpla con este objetivo humanitario"* (Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR , 2017).

1160. Además, se definió que acompañaría y apoyaría a las FARC en la recopilación de la información sobre personas dadas por desaparecidas y, junto con el Instituto Nacional de Medicina Legal, diseñaría un formato único de recolección de información y capacitarían a los miembros de FARC, organizaciones sociales y delegados del Sector Defensa sobre su implementación. Las organizaciones de víctimas aclararon que su rol sería el de beneficiarias, participantes activas en el Proceso Especial y aportarían información sobre desaparecidos. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos desempeñaría el rol de secretaría técnica para apoyar la articulación interinstitucional y con las organizaciones sociales, impulsar la celebración de las mesas técnicas y la elaboración del informe final del Proceso Especial y su posterior entrega a la UBPD. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz actuaría como articulador de las acciones con las FARC en los ETCR, haría seguimiento a lo acordado, participaría en la elaboración y entrega del informe final y buscaría los recursos necesarios para el desarrollo de actividades propias del Proceso Especial.

1161. Además de esto, las FARC y el Gobierno definieron delegaciones para participar de manera organizada en el Proceso Especial y lograron acuerdos al respecto del alcance de este. Se destacan cuatro acuerdos a los que llegaron en ese sentido luego de las reuniones con las organizaciones de víctimas, expertos y garantes: *El Proceso Especial se concentraría en la búsqueda de información de cualquier desaparecido sin importar su condición de víctimas de las FARC, víctima de agentes del Estado, víctimas del conflicto, etc.; ii) El Proceso Especial debería ser ante todo un proceso humanitario y técnico, en donde el CICR y el Instituto Nacional de Medicina Legal deben tener un rol de apoyo técnico y como garantes y en donde la participación de las organizaciones de víctimas estaría enfocada en la recolección de información y en la participación dentro de las mesas de trabajo;*

iii) El Proceso Especial debería tener en principio un carácter reservado y confidencial y contar con las medidas de seguridad necesarias para avanzar; iv) El Proceso Especial debería priorizar la recolección de información con los ex combatientes de FARC ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), dada la oportunidad que representaba su presencia en tales espacios.

1162. Con estos acuerdos se decidió invitar al Ministerio de Defensa para que participara en el Proceso Especial y así, s la propuesta metodológica con los avances que existían, a lo que el Ministerio respondió de manera afirmativa y vinculándose a las reuniones y actividades del Proceso Especial a partir de septiembre.

1163. Respecto a la tarea de elaborar el formulario de recolección de información, el INML elaboró una propuesta en el mes de abril, la cual fue presentada a los diferentes actores participantes del Proceso Especial. En primera medida fue presentada a las entidades del Gobierno participantes del Proceso Especial, al Centro Nacional de Memoria Histórica para aportes – CNMH y al CICR, que sugirió que dicho formato debería servir para la recolección de información de personas dadas por desaparecidos en casos futuros, y no sólo registrar información de los contextos del pasado. Con base a esos aportes, el INML ajustó la propuesta que fue nuevamente enviada a los participantes del Proceso en junio de 2017 y, asimismo, el CICR diseñó un formato a manera de propuesta para poner a consideración. El proceso de diseño del formato concluyó de manera satisfactoria con la conformación de una Mesa técnica en la que participaban el INML el CICR, ASFADDES y EQUITAS y fue presentado de manera formal a los participantes del Proceso Especial el 11 de septiembre.

Actividades realizadas durante la fase de construcción metodológica del Proceso Especial Humanitario

ACTIVIDAD	FECHA	PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN
Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final – CSIVI	22 de marzo de 2017	- Gobierno Nacional - FARC - Misión de Verificación de Naciones Unidas	El Gobierno presentó un primer borrador de propuesta metodológica
Reunión de Gobierno con Organizaciones sociales		- OACP - Consejería Presidencial para los DDHH Asfaddes - Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCOL) - Familiares Colombia, Fundación	La OACP y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos socializó lo establecido en el Acuerdo en relación con el Proceso Especial con las organizaciones de víctimas y recibieron sus primeras impresiones y expectativas sobre el mismo.

		Nidia Erika Bautista - Equitas - Mesa de Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - ECIAF - DHOC	
Consideraciones y recomendaciones del CICR a la OACP	10 de abril de 2017	- CICR - OACP	Comité refirió sus consideraciones y recomendaciones sobre la propuesta del INML para la recolección de información y precisó su rol en el Proceso Especial como garante, receptor y depositario de información, la cual compartiría exclusivamente con la UBPD en tanto entidad extrajudicial.
Presentación formato de recolección de información	19 de abril de 2017	- INML - OACP - Consejería Presidencial para los DDHH	El INM presentó una propuesta inicial de formato de recolección de información, basados en su experiencia forense y el contenido del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC
Presentación formato de recolección de información	1 de junio de 2017	- OACP - Consejería Presidencial para los DDHH - CNMH	Recomendaciones y ajustes por parte del CNMH al formato de recolección de información presentado por Gobierno a partir de los conocimientos del equipo de trabajo del CNMH que previamente había revisado su contenido con profesionales que han trabajado tanto con víctimas como victimarios.
Presentación	Julio de	- OACP	Ante la ausencia de estas dos

formato de recolección de información	2017	- Consejería Presidencial para los DDHH - FEVCOL Fundación Víctimas Visibles	organizaciones en el proceso de la construcción de la metodología para el Proceso Especial, el Gobierno buscó conversar nuevamente sobre sus expectativas y participación en este. En ambos casos la respuesta fue negativa, pues FEVCOL decidió retirarse de esre y la Fundación Víctimas Visibles optó por trabajar exclusivamente con el CICR y de manea bilateral, y la
Acuerdos en materia de alcances y carácter del proceso.	2, 11 y 14 de Agosto de 2017	- Gobierno - Delegación de FARC para la búsqueda de desaparecidos	Se acordó: El Proceso Especial se concentraría en la búsqueda de información de cualquier desaparecido sin importar su condición de víctimas de las FARC, víctima de agentes del Estado, víctimas del conflicto, etc.; ii) El Proceso Especial debería ser ante todo un proceso humanitario y técnico, en donde el CICR y el Instituto Nacional de Medicina Legal deben tener un rol de apoyo técnico y como garantes y en donde la participación de las organizaciones de víctimas estaría enfocada en la recolección de información y en la participación dentro de las mesas de trabajo; iii) El Proceso Especial debería tener en principio un carácter reservado y confidencial y contar con las medidas de seguridad necesarias para avanzar; iv) El Proceso Especial debería priorizar la recolección de información con los ex combatientes de FARC ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y

			Reincorporación (ETCR), dada la oportunidad que representaba su presencia en tales espacios.
Ajustes formato de recolección de información	17 de agosto de 2017	- Organizaciones de víctimas - FARC - CICR - OACP - Consejería Presidencial para los DDHH	Se reafirmó la importancia de contar con un formato único de recolección de información para la búsqueda, localización e identificación de personas dadas por desaparecidas; el cual debería incluir los campos contenidos en el Sistema de Información Red de Desaparecidos Cadáveres (SIRDEC), así como otra información útil para la búsqueda relacionada con el contexto, ubicación de fosas, entre otras. Se conformó una Mesa Técnica para que concluyera la construcción de dicho formato, la cual fue conformada por el INML, el CICR, ASFADDES y EQUITAS.
Reunión Mesa Técnica para la construcción del formato único	25 de agosto de 2017	- INML - CICR - ASFADDES - EQUITAS	A partir de las propuestas existentes se buscó la unificación de todas en un solo formato. Los primeros cuatro capítulos relacionados con la información útil para la identificación y los datos antemortem, fueron preparados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los cuatro restantes, asociados con las circunstancias de desaparición, lugar de disposición del cuerpo y fuentes de información, por el CICR. Durante este proceso las organizaciones realizaron sus aportes y recomendaciones, a partir de su experiencia de varios años en

			el acompañamiento a familiares. EQUITAS por su parte, uso como insumo para el ajuste del formato de recolección de información humanitaria la metodología y los formatos utilizados en la documentación del caso de Bojayá. Durante la construcción del formato único se identificó la necesidad de contar con una herramienta que facilitara el diligenciamiento del formato; por lo cual se diseñó una guía de aplicación y el respectivo consentimiento informado.
Presentación de la metodología e invitación a participar en el Proceso Especial	Primera semana de septiembre de 2017	- OACP - Consejería Presidencial para los DDHH - Ministerio de Defensa	Fueron adelantadas dos reuniones bilaterales en el mes de septiembre con el Ministerio de Defensa, con el fin de socializar la propuesta metodológica avanzada hasta el momento y este se refiere su compromiso para participar de forma permanente en el Proceso Especial y se involucra en sus sesiones a partir del 11 de septiembre de 2017

Fuente: Elaboración propia

4.2.2.2. Proceso de recolección humanitaria de información

1164. Esta fase funcionó entre agosto de 2017 y marzo de 2018. La metodología construida definió que además se trabajaría a partir de tres líneas de trabajo: (i) Mesas de trabajo para permitir el flujo de información y la recopilación de datos útiles que permitieran la coordinación y articulación entre los actores que participaron del Proceso Especial, tales como organizaciones sociales, FARC, Fiscalía, Medicina Legal y el Gobierno Nacional. (ii) Recolección de información acerca de personas desaparecidas en los territorios de injerencia de los actores participantes del Proceso Especial, incluyendo los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) por parte de las FARC – EP. (iii) Continuar las medidas inmediatas acordadas en el Comunicado Conjunto 62, que

incluía el compromiso para el Estado colombiano de acelerar la identificación y entrega digna de cuerpos de víctimas y de quienes hayan muerto en desarrollo de operaciones de la Fuerza Pública inhumados como N.N en cementerios ubicados en las zonas más afectadas por el conflicto, elaborar un informe sobre esa labor, y la entrega de forma digna los cuerpos identificados que no hayan sido aún entregados a sus familiares a cargo de la Fiscalía.

1165. Respecto a las Mesas de trabajo, se organizaron siete las cuales fueron celebradas el 17 de agosto, el 11 de septiembre, el 12 y 13 de octubre, el 7 de diciembre de 2017, el 13 de marzo y el 4 de julio de 2018. Estas contaron con la participación de organizaciones de víctimas, especializadas y de derechos humanos, CICR, el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, FARC, Ministerio de Defensa, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Oficina del Alto Comisionado para la Paz. La Embajada de Suecia y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas (ICMP) por su rol como acompañantes internacionales para la implementación del Punto 5 del Acuerdo Final, fueron invitados permanentes de dichas Mesas. Producto de las deliberaciones de estas se logró la planeación, retroalimentación y ajustes del proceso de recolección humanitario de información, la construcción de un Informe Final sobre este y la construcción de una serie de recomendaciones dirigidas a la UBPD.

1166. La recolección de información implicó un proceso de tres fases: una prueba piloto del formato único diseñado, la capacitación a los participantes del Proceso Especial y la recolección de información. La prueba Piloto se realizó en el mes de octubre, una vez se consolidó el formato único de recolección de información y la guía para su diligenciamiento. De esta participaron 15 miembros de Farc y fue liderada por el CICR y el INML, que finalizado el piloto, sistematizó aprendizajes y presentó a los participantes del Proceso, quienes hicieron los respectivos aportes; el
6 de noviembre se logró la consolidación del formato y la guía para su diligenciamiento. La construcción del formato fue un trabajo continuo de Instituto y el CICR con el fin de adaptar su contenido al contexto de las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado, ajustando el lenguaje con el fin de evitar tecnicismos innecesarios, buscando crear un documento accesible que capturara los detalles pertinentes sobre cada caso y que fuera de utilidad para cualquier público con o sin experiencia en la investigación o análisis forense.

1167. Seguido a esto comenzaron las capacitaciones para la Recolección humanitaria de información, que estuvieron dirigidas a nuestra Comisión, compuesta por firmantes del Acuerdo de Paz, organizaciones de víctimas y el sector defensa del Gobierno. Se realizaron a partir de una metodología teórica y práctica, que permitiera además de conocer el contenido del formato, la aplicación y el entrenamiento inicial. Los componentes de la capacitación fueron tres: *(i) realizar ejercicios prácticos introductorios a cada capítulo, que permitieran desarrollar en los participantes el interés por conocer el contenido y autoevaluar los*

conocimientos; (ii) abordar el componente teórico dirigido a la explicación de los conceptos, terminología en general y recomendaciones para la aplicación del formato y; (iii) la práctica final cuyo tiempo fue exclusivo para un ejercicio de roles entrevistador - entrevistado para la aplicación completa del formato. La financiación de estas se logró a través de del Convenio entre la Embajada de Suecia y la OIM de "Apoyo a la Oficina del Alto Comisionado para la paz para el fortalecimiento institucional y comunitario hacia la construcción de paz territorial", el aporte de CICR y recursos del Fondo Paz.

1168. Si bien en el marco de la mesa del Proceso Especial se puso a disposición de todos los integrantes la posibilidad de ser capacitados para la aplicación del Formato Único, no todas las organizaciones sociales y de víctimas manifestaron su interés o posibilidad de capacitarse. Por otro lado, algunas organizaciones como Fundación Nydia Erika Bautista, la Corporación Jurídica Libertad, la Corporación para el Desarrollo Regional, el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS), el Colectivo Orlando Fals Borda, ASFADDES y la Fundación de Derechos Humanos del Centro y Oriente de Colombia (DHOC), que en ese momento eran beneficiaras de proyectos dirigidas a la búsqueda de localización, identificación, entrega digna y medidas de satisfacción para las víctimas de desaparición forzada, adoptaron el formato único para el desarrollo de sus actividades.

1169. Posterior a las capacitaciones se dio un proceso de recolección de información en 17 departamentos (Meta, Bogotá, Valle del Cauca, Bolívar, Caldas, Magdalena, Antioquia, Arauca, Caquetá, Cauca, Cesar, Guajira, Guaviare, Huila, Nariño, Norte de Santander y Tolima) y además en el exterior. Esto permitió la documentación de 406 casos de desaparición en los cuales fueron entregados a la UBPD. El proceso se dio de la siguiente manera:

ACTOR	**RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**
FARC	Hasta abril de 2018, los excombatientes aplicaron 166 formatos en los departamentos de Meta, Caquetá, Cesar, La Guajira, Cauca, Nariño, Norte de Santander, Tolima, Guaviare, Arauca, Huila, Antioquia, Chocó y la ciudad de Bogotá. De ese total, se logró consolidar la información sobre 33 casos sobre los cuales era posible adelantar el proceso de exhumación y entrega digna, por lo cual se le entregó esa información al CICR para que realizara los trámites necesarios. La delegación de FARC en el ejercicio de recolección encontró necesario que sus labores humanitarias en el marco del Proceso Especial, fueran certificadas con el fin de acreditar las acciones y trabajos con contenido reparador, de cara al proceso de

	alistamiento y defensa jurídica ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
Colectivo Orlando Fals Borda	Las actividades desarrolladas se hicieron en el marco de un proyecto diferente al que se financiaba en el marco del Proceso Especial Humanitario, no obstante, como se mencionó anteriormente, las organizaciones se vincularon y destinaron fondos propios para trabajar de manera articulada. El Colectivo logró documentar 70 casos nuevos en los municipios de: Bogotá: 5, Acacías: 9 casos, Granada: 17 casos, Lejanías: 20 casos y Villavicencio: 19 casos
MOVICE	La organización realizó algunos acercamientos con familiares de víctimas, sin embargo, manifestaron que desde la metodología de entrevista planteada en la capacitación se identificaron dificultades frente a la reconstrucción de sucesos, y la necesidad de tener en cuenta el aspecto psicosocial, siendo necesario ir más allá de la estructura pregunta/ respuesta.
Fundación Nydia Erika Bautista	Al igual que el Colectivo Orlando Flas Borda, desarrolló la recolección de información en el marco de otro proyecto, pero de manera articulada con el Proceso Especial Humanitario. Resultado de su trabajo logró el registro de 51 casos nuevos de desaparición forzada, en los municipios de Buenaventura, Cartagena y Villavicencio-
EQUITAS	Documentó 111 casos de desaparición en Caldas y Magdalena, usando el formato y apoyándose en otras herramientas visuales, didácticas y pedagógicas construidas por ellos para la recolección de información. Resaltó la necesidad de continuar la retroalimentación sobre el formato único y el diligenciamiento de este con el fin de mejorar las condiciones logísticas, metodológicas y técnicas que implica la recolección de información antes, durante y después de la entrevista misma.
Sector Defensa	Determinó que, como resultado de las capacitaciones y del marco normativo que se ha expedido a la fecha, relativo a la UBPD, definiría una serie de lineamientos para articular acciones en esta materia, resaltando los siguientes: i. Definir los criterios y procedimientos de apoyo o acompañamiento para la búsqueda de personas, solicitados por parte de la UBPD al Sector Defensa, teniendo en cuenta los principios extrajudiciales y humanitarios de la Unidad. ii. Construir los protocolos institucionales para dar respuesta a las solicitudes de información de la UBPD sobre las personas

	dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, de conocimiento de los miembros de la Fuerza Pública. iii. Implementar los formatos y guías de recolección de información para dar cumplimiento a los objetivos de la UBPD. iv. Realizar las capacitaciones correspondientes sobre los mecanismos de recolección de información humanitaria definidos por parte de la UBPD, para quienes voluntariamente decidan suministrar información de carácter humanitario, así como para el procedimiento de apoyo al Sector para la búsqueda por parte de la Unidad

Fuente: Elaboración propia. Información de (Participantes Proceso Especial Humanitario, 2018)

1170. Una vez finalizado este proceso, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para la paz, consolidó la información recolectada por parte de las Organizaciones sociales, Ministerio de Defensa y FARC, con el fin de construir el informe final acerca del proceso desarrollado, la información recolectada y lecciones aprendidas para ser entregado a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

Actividades realizadas durante la fase del Proceso de recolección humanitaria de información

ACTIVIDAD	FECHA	PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN
Piloto del Formato único de recolección de información	3 al 6 de octubre	- FARC - CICR - INML	
Balance del piloto y ajustes al formato	12 y 13 de octubre	- Organizaciones de víctimas - Gobierno - CICR - INML	Se presentó el balance de la fase piloto a las partes del Proceso Especial y se abrió un espacio de discusión y aportes al formato único por parte de los integrantes de la mesa, programado para el día 13 de octubre
Capacitaciones a integrantes de Farc	7 al 11 de noviembre Villavicencio	- Excombatientes de FARC de los ETCR de Vistahermosa, Mesetas,	Se desarrollaron entre el 7 de noviembre y el 7 de diciembre de 2017 Bajo el liderazgo del CICR y el Instituto de Medicina Legal en las ciudades de Villavicencio,

		Charras y Colinas - INML - CICR	Popayán, Florencia, Medellín y Bogotá, con 71 delegados de las FARC de 26 ETCR. Cada capacitación fue dirigida por al menos dos representantes tanto del Instituto como del CICR y contó con la presencia de dos representantes de la Comisión Nacional de las FARC. Una vez finalizado el proceso de capacitaciones, el Instituto y el CICR garantizaron los acompañamientos en terreno para la aplicación del formato único. En este ejercicio se encontraron preocupaciones y/o inquietudes relacionadas con la garantía en el tratamiento extrajudicial de la información recogida en ausencia de un pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el Decreto 589 de 2017, las garantías de seguridad, la compensación económica para las personas que recopilarían información, así como la necesidad de adquirir mayores habilidades en técnicas de entrevista. Como resultado del acompañamiento efectuado, el CICR y el Instituto observaron que la aplicación de las entrevistas tenía una duración entre hora y media y tres horas, rango de tiempo que se redujo gradualmente con la experiencia adquirida. De igual forma, advirtieron la importancia del acompañamiento considerando la falta de
	14 al 18 de noviembre Popayán	- Excombatientes de FARC de los ETCR de Miranda, Buenos Aires, Caldono. Policarpa y Tumaco - INML - CICR	
	20 al 24 de noviembre Florencia	- Excombatientes de FARC de los ETCR de Macarena, Montañita, Miravalle y Puerto Asís - INML - CICR	
	27 noviembre al 01 de diciembre Medellín	- Excombatientes de FARC de los ETCR de Ituango, Dabeiba, Mutatá, Anorí, Vigía del Fuerte y Riosucio - INML - CICR	
	03 al 07 diciembre Bogotá	- Excombatientes de FARC de los ETCR de Fonseca, La Paz Tibú, Planadas, Icononzo y Arauquita	

		- INML - CICR	experiencia de los delegados de las FARC en esta actividad De otra parte, se evidenció la dificultad que representaba el hecho que en los ETCR no se cuenta con espacios privados dedicados para la realización de entrevistas, así como lugares exclusivamente destinados para la custodia de los formatos después de su diligenciamiento.
Capacitaciones a integrantes de organizaciones de víctimas	22 al 24 de enero	- Colectivo Socio Jurídico Orlando Fals Borda - Foro Internacional de Víctimas en el Exterior - Corporación Vida y Paz - Centro de Desarrollo Regional. - CICR - INML	Se llevaron a cabo entre el 22 de enero y el 9 de marzo de 2018. En total, fueron capacitadas 62 personas integrantes de 18 organizaciones sociales de 20 departamentos, cuya experiencia previa en la recolección de información sobre desapariciones forzadas fue evidente, lo que facilitó la apropiación de contenidos y el planteamiento de inquietudes que dieron lugar a importantes precisiones. Las capacitaciones promovieron la formación en conocimientos técnicos forenses y herramientas básicas, claras y concretas para hacer una documentación más completa de los casos21, así como la posibilidad de diálogo entre víctimas, organizaciones e instituciones, lo que genera procesos de aprendizaje en doble vía, dado que las víctimas y las distintas organizaciones son sujeto de saberes y experiencias que alimentan a las instituciones, y en el propio diálogo se genera nuevo conocimiento que puede ser de
	10 al 22 de febrero Bogotá	- MOVICE de Tolima, Valle, Sur del Cesar, Sur de Bolívar, Barrancabermeja, Magdalena Medio, Boyacá, Caldas, Atlántico, Meta, Antioquia y Bogotá - CICR - INML	
	7 al 9 de	- Corporación	

	marzo Medellín	Jurídica Libertad - MOVICE Cauca y Antioquia - Familiares víctimas de detenidos y desaparecidos vereda la Esperanza, COVIJUPA - Voces Unidas - Mesa departamental desaparición forzada Antioquia - Mujeres Caminando para la verdad - Fundación Santa Laura - Madres de la Candelaria - Proyecto Des - ASFADDES - Corporación Gustavo Marulanda - Reiniciar - CICR - INML	utilidad para el futuro trabajo de la UBPD. Las organizaciones reconocieron que el formato único representa un cambio positivo respecto al tipo de registro de información antemortem de las víctimas que se ha hecho tradicionalmente por las entidades del Estado, y permite obtener información más detallada para reconstruir la historia de vida de las personas desaparecidas.
Capacitaciones a integrantes del Sector Defensa	2 al 6 de abril de 2018	- Policía Nacional: Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN. - Ejército	El grupo participó activamente en el desarrollo de la capacitación, expresando como preocupación principal la aparente contradicción entre el deber de denuncia y la posibilidad de colaborar en un proceso extrajudicial, así como su

		Nacional: Dirección de familia, Dirección de personal, Departamento jurídico- oficina de víctimas - Fuerza Aérea - Armada Nacional: Dirección de víctimas y memoria histórica - INML - CICR	inquietud de si la UBPD tendrá en cuenta las investigaciones que han realizado la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Esto permitió dar conocer con mayor detalle el objeto y funciones de la UBPD.

Fuente: Elaboración propia.

4.2.2.3. Proceso de cierre

1171. Consistió en la construcción de un informe Final del Proceso (Anexo 3) y **la entrega de la información recolectada la UBPD.** Esto implicó una serie de reuniones con la directora de la UBPD y entre los participantes del Proceso Especial, lideradas por la secretaría técnica. En estas se acordaron ocho actividades a desarrollar con el fin de cumplir con los objetivos del Proceso y entregar la información a la UBPD: 1. Entrega de insumos cualitativos por parte de los participantes del Proceso Especial a la secretaría técnica. 2. Elaboración del primer borrador del Informe y envío a las partes para su revisión. 3. Recepción de retroalimentaciones del informe. 4. Corte de aplicación del formato único en el marco del Proceso Especial. 5. Entrega de información cuantitativa sobre formatos diligenciados a la secretaría técnica. 6. Finalización de la elaboración del resumen ejecutivo. 7. Celebración de la última Mesa de Trabajo. 8. Entrega de informe final y formatos a la UBPD. Asimismo, se acordó que hasta que no fuera declarado exequible el carácter extrajudicial de la UBPD no se haría dicha entrega. Una vez culminadas estas actividades, se dio cierre al Proceso Especial Humanitario.

Actividades realizadas durante la fase del Proceso de recolección humanitaria de información

ACTIVIDAD	FECHA	PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN
Definición de parámetros para la entrega de la información al UBPD	11 de abril de 2018	- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos - OCAP - CICR - INML	Se examinaron posibilidades sobre la forma de entrega de los formatos únicos diligenciados a la UBPD, la definición de la estructura del informe final, los insumos con los que se debe contar para su construcción y se determinó la necesidad de reunirse con la directora de la UBPD para tener en cuenta sus expectativas respecto a la información que reciba por parte de la mesa del Proceso Especial
Reunión con UBPD	18 de abril de 2018	- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos - OCAP - UBPD - INML	La UBPD manifestó la importancia de la información recolectada en el marco del Proceso Especial y solicitó la entrega unificada de los formatos diligenciados por todas las partes, así como el informe final en un acto formal de alto nivel de cierre del Proceso con todos los participantes del mismo en el mes de julio.
Presentación de propuesta de Informe Final	20 de abril	- Organizaciones sociales y de víctimas - Consejería Presidencial para los Derechos Humanos - OCAP - CICR - INML participantes del Proceso Especial -	Se llevaron a cabo reuniones bilaterales con todas las partes del proceso (FARC, organizaciones sociales y Ministerio de Defensa), en las cuales se presentó la propuesta de estructura del informe final, las fechas de entrega de insumos cualitativos y cuantitativos y el compromiso con la directora de la UBPD de la entrega conjunta en físico de los formatos diligenciados en un acto de alto nivel.

Fuente: Elaboración propia

4.3. Articulación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD)

1172. Como parte del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, el Gobierno Nacional y las FARC-EP pactaron la creación e implementación de un conjunto de medidas y mecanismos articulados y complementarios con el fin de reconocer y satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado. Entre los compromisos acordados se destaca la adopción de medidas para la búsqueda, ubicación e identificación de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de sus cuerpos. Estas medidas comprendían, por una parte, la creación de la *Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado - UBPD*, entidad autónoma e independiente, **de carácter humanitario y extrajudicia**l, encargada de dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda; y, adicionalmente, la implementación de medidas de búsqueda inmediatas, las cuales debían ser adelantadas mientras entrase en funcionamiento la UBPD.

1173. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1.2 del Acuerdo Final, para dar curso de la manera más ágil a la recopilación de información de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, se puso en marcha un proceso especial de aporte y recolección de información estrictamente humanitario entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP y las organizaciones de víctimas, con la coordinación permanente del Comité Internacional de la Cruz Roja. Así, en cumplimiento de lo pactado, la dirección de firmantes del Acuerdo de Paz de las antiguas FARC-EP constituyó en mayo del año 2017 la *Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas*, conformado por grupos de excombatientes distribuidos en cinco regionales (Norte, Noroccidente, Oriente, Suroccidente y Sur) y coordinados desde el nivel nacional. En cada una de las regionales se realizaron actividades tendientes al acopio de información relevante para la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del conflicto armado.

1174. Desde 2018, tras la puesta en funcionamiento de la UBPD hemos establecido esfuerzos para la construcción de confianza, intercambiar y reconocer experiencias en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y socializar el mandato de la UBPD en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación. **Realizamos un primer acto público de entrega de información con la documentación de 276 casos.** También se buscó definir las rutas para viabilizar el aporte a la verdad en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, compromiso y componente del régimen de condicionalidad que han asumido los comparecientes a la Jurisdicción Especial para la Paz.

1175. El mandato de la UBPD no está orientado a la búsqueda y/o identificación de presuntos responsables. Por ello, el carácter extrajudicial de la UBPD implica

también que las y los funcionarios, contratistas y personal delegado tienen el deber de guardar expresa confidencialidad en el tratamiento de la información, particularmente respecto de la identidad personal de los excombatientes FARC que hayan participado en cualquier gestión solicitada o adelanta ante la UBPD están exentos del deber de denunciar y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales (art.19. Decreto 589 de 2017).

1176. Así, el aporte a la verdad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas puede darse de diversas formas: (i) a través de la entrega de información sobre cementerios, fosas, sepulturas y otros lugares de enterramiento;
(ii) con insumos que permitan comprender las modalidades y el comportamiento de la desaparición en distintos territorios; (iii) con información específica para dar cuenta de lo acaecido y del paradero de personas dadas por desaparecidas (combatientes desaparecidos en la conducción de hostilidades, desaparecidos forzadamente, secuestrados-desaparecidos, reclutados/vinculados-desaparecidos).

1177. En todo caso, la participación o contribución a cualquier gestión solicitada o adelantada ante la UBPD, debe ser acreditada como tal por la Unidad. Lo anterior, incluyendo la creación de condiciones de todo tipo para adelantar dichas gestiones, la participación colectiva o individual en los planes y mesas nacional, regionales y locales de búsqueda de personas dadas por desaparecidas; así como las contribuciones individuales o colectivas de cualquier tipo, orientadas a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Igualmente, con la UBPD se establecerán las gestiones que faciliten la recepción de información sobre las contribuciones, aportes, acciones y creación de condiciones que contribuyan a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas realizadas por excombatientes FARC.

1178. Se debe reconocer que los excombatientes también son familiares o personas que tienen a seres queridos desaparecidos (incluidos sus antiguos compañeros con los que hicieron parte de la exguerrilla y que se encuentran desaparecidos con ocasión al conflicto) y que, como tal, presentan solicitudes de búsqueda a la UBPD y como excombatientes y actores queremos y debemos hacer parte del proceso de búsqueda.

1179. Desde su creación, en coordinación con UBPD hemos desarrollado acciones de acercamiento, construcción de confianza y pedagogía sobre su mandato con excombatientes, tanto al interior, como fuera de Espacios Territoriales, que han incluido encuentros regionales y nacionales, mesas de trabajo y diálogos individuales y colectivos. Lo anterior, con el fin de armonizar y centralizar la información respecto del relación entre la UBPD y la Comisión partiendo de la necesidad de evitar generar riesgos a la seguridad e integridad física de excombatientes y familiares que contribuyen y/o hacen parte del proceso de contribución de información y búsqueda, así como a su seguridad jurídica.

1180. De igual manera la UBPD en cumplimiento de las funciones que le son atribuidas en el Artículo 5 del Decreto 589 de 2017, las cuales la facultan para

"recolectar toda la información necesaria para la búsqueda, localización e identificación de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado", y en esa medida para recibir información de cualquier fuente que desee suministrarla, construyó una ruta de trabajo con los firmantes del Acuerdo de Paz y el partido político naciente de los acuerdos a través de dicha Comisión FARC que permitiera, entre otros aspectos, el intercambio de la información recolectada en el marco del proceso anteriormente mencionado. En ese sentido, se implementaron las medidas correspondientes para disponer de los recursos humanos, técnicos y tecnológicos idóneos que garanticen la protección de la información, de manera que se preserven tanto la confidencialidad de esta, como el carácter extrajudicial de las acciones de búsqueda humanitaria que se han adelantado.

1181. En las reuniones de trabajo llevadas a cabo para la planeación de las entregas de la información, se dispuso que estas ocurrirían bajo las condiciones que se describen a continuación:

- La *Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas de FARC* mantendrá la tenencia, la autonomía y la custodia de los documentos originales y la UBPD almacenará copias fidedignas en formato digital, e impresiones de estas.
- El proceso de entrega se realizará de forma progresiva. La periodicidad y el número de formatos que serán entregados será acordado entre las partes
- El proceso de copiado se llevará a cabo en la sede principal de la UBPD y, de conformidad con ello, esta se encargará de coordinar el traslado seguro de los documentos originales.
- Una vez digitalizados los formatos, éstos serán devueltos a la *Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas de FARC* y se firmará el acta definitiva de entrega del número de formatos correspondientes.
- Al interior de las instalaciones de la UBPD los documentos serán dispuestos en un área de acceso restringido y controlado. La documentación recibida será revisada a la luz del inventario provisto en las instalaciones del partido político COMUNES al momento de la entrega.
- Los documentos originales serán escaneados por servidores de la Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda de la UBPD.
- Una vez escaneado cada documento, se revisará que cada folio escaneado sea fiel y legible copia del original, y se le asignará un nombre estandarizado y un código único que permita su identificación y rastreo.
- La UBPD construirá un inventario de los formatos y de los casos, conforme avance en el proceso de digitalización. Cada formato será registrado en un instrumento construido para ello en el que se indicará: número único de identificación del formato, fecha de digitalización y de registro, personal a

cargo de la digitalización, número de folios digitalizados por formato y sus anexos. Adicionalmente, diariamente se realizará un acta del proceso de digitalización indicando cuántos y cuáles fueron los formatos escaneados durante la jornada de trabajo. Una copia de esta matriz será compartida con la *Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas de FARC.*

- Cada formato original será marcado con un sello que indique fecha de digitalización y nombre del archivo digital con el que fue almacenado por la UBPD.
- En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo acordado entre la UBPD y *Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas de FARC a* la fecha de 28 de mayo de 2021 hemos ha entregado a la UBPD la siguiente información:
    - El día 23 de abril del 2019 se entregaron 50 solicitudes de Búsqueda (formatos) de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que corresponde a:

        - POR ESTATUS: 42 combatientes, 8 civiles.
        - POR SEXO: 45 Hombres y 5 mujeres.
        - POR REGION: Occidente 24, Sur 13, Costa y Santanderes 13.

    - El día 2 de mayo del 2019 se entregaron 50 solicitudes de Búsqueda (formatos) que corresponde a:
        - POR ESTATUS: 39 combatientes, 10 civiles, Paramilitares 1.
        - POR SEXO: 43 Hombres y 7 mujeres.
        - POR REGION: Santanderes 6, Oriente 44.

    - El día 15 de mayo del 2019 se entregaron 69 solicitudes de Búsqueda (formatos) que corresponde a:
        - POR ESTATUS: 44 combatientes, 23 civiles, sin estatus 2.
        - POR SEXO: 43 Hombres y 7 mujeres.
        - POR REGION: Santanderes 6, Oriente 44.

    - El día 29 de junio del 2019 se entregaron 107 solicitudes de Búsqueda (formatos) que corresponde a:
        - POR ESTATUS: 69 combatientes, 36 civiles, sin estatus 2.
        - POR SEXO: 83 Hombres y 24 mujeres.
        - POR REGION: Costa 5, Antioquia 3, Bogotá 4, Sur 12, Occidente 1, Oriente 82.

- El día 23 de 01 del 2020 se entregaron 33 solicitudes de Búsqueda (formatos) que pasaron del CICR a la UBPD de los cuales dos sin formato, que corresponde a:
  - POR SEXO: 22 Hombres y 11 mujeres.

- El día 11 de marzo del 2020 se entregó 1 solicitud de Búsqueda (formatos) que corresponde a:
  - Un combatiente
  - POR SEXO: 1 Hombre.
  - POR REGION: Sur 1.

- El día 25 de febrero del 2021 se entregaron 72 solicitudes de Búsqueda (formatos) que corresponde a:
  - POR SEXO: 61 Hombres y 11 mujeres.
  - POR ESTATUS: 54 combatientes, 18 civiles.
  - POR REGION: Costa y Santanderes 6, Antioquia 5, Occidente 12, Oriente 49.

- El día 20 de abril del 2021 se entregaron 8 solicitudes de Búsqueda (formatos) que corresponde a:
  - POR SEXO: 4 Hombres y 4 mujeres.
  - POR ESTATUS: 8 combatientes.
  - POR REGION: Oriente 8.

1182. **TOTAL, GENERAL:**

Entregas realizadas a la fecha UBPD: 8

Solicitudes Búsqueda (Formatos) entregadas a la UBPD: 390.

POR ESTATUS: Combatientes 257, Civiles 95, Paramilitares 1, sin estatus 4.

POR SEXO: Hombres 313, Mujeres 77.

POR REGIONES: Sur 38, Costa y Santanderes 30, Antioquia 41, Occidente 37, Bogotá 4, Oriente 207.

4.4. Información sobre personas dadas por desaparecidas en el marco del Caso 001 y que han presentado demandas de verdad. Cumplimiento al numeral QUINTO del Auto 019

1183. En el presente apartado, y posterior a dar un detalle sobre lo que ha sido el proceso de búsqueda, presentaremos, de acuerdo a lo ordenado por el Auto "toda la información disponible hasta el momento para continuar con la búsqueda y la localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas" que han sido identificadas en el proceso, y que han presentado demandas de víctimas, de acuerdo a la información trasladada el 16 de abril mediante Auto de esta Sala.

1184. Esta información contribuye no solo al proceso de búsqueda, sino a iniciar un camino hacia la restauración del daño, pues permite, en los casos en los que tenemos conocimiento, que las víctimas conozcan lo ocurrido con su ser querido. Sin embargo, y como es normal, debido al sobre registro de casos que ha sido reconocido por la propia Sala, existen algunos casos en los cuales no podemos reconocer autoría y tampoco tenemos información. Los mismos, al ser víctimas acreditadas que han confiado en el sistema para intentar encontrar a su familiar o allegado, serán incluidos en los planes de búsqueda que se presentan en la siguiente sección.

1185. Bloque Oriental: Julian Gallo Cubillos y Jaime Alberto Parra, entregamos información sobre los casos que nos han sido puestos en conocimiento por parte de la Sala, a partir del traslado de demandas de verdad y observaciones de las víctimas, sobre personas que desaparecieron en el marco de una privación a la libertad. Si bien como comandantes no pudimos conocer de toda la información, durante las jornadas de trabajo pudimos documentar con antiguos integrantes del bloque los casos y entregar la información que se establece a continuación:

4.4.1. Aportes de verdad del Bloque Oriental sobre personas dadas por desaparecidas:

4.4.1.1. Casos que ya fueron documentados en diligencias previas de versión voluntaria.

Víctima	**Gestiones adelantadas**	**Información aportada para la búsqueda**
1. Cód. 2207	Hace parte de los casos priorizados en el trabajo con la UBPD. El caso fue abordado en reunión de comparecientes en noviembre de 2019 en Bogotá	No hay información.

	y en Villavicencio los días 3, 4 y 5 de marzo. La Comisión de Búsqueda está indagando por aportantes.	
2. Cód. 1093, [redacted]	El caso fue esclarecido y reconocido ante la SRVR. Hace parte de los casos priorizados en el trabajo con la UBPD. La Comisión de Búsqueda ha indagado por aportantes.	Se encuentra en proceso de ampliación de información en el marco de los casos priorizados con la UBPD.
3. Cód. 1137	El caso fue esclarecido y reconocido ante la SRVR. Hace parte de los casos priorizados en el trabajo con la UBPD. La Comisión de Búsqueda ha indagado por aportantes. Wilmar Antonio Marín, compareciente del Caso 001, hace parte del proceso de aporte a la búsqueda.	Se cuenta con posible localización. Los aportantes están coordinando con la UBPD para la entrega de la información.
4. Cód. 1084	El caso fue reconocido ante la SRVR. Hace parte de los casos priorizados en el trabajo con la UBPD. El caso fue abordado en reunión de comparecientes en noviembre de 2019 en Bogotá y en Villavicencio los días 3, 4 y 5 de marzo. La Comisión de Búsqueda ha indagado por aportantes.	No ha sido posible encontrar aportantes hasta el momento. Se tiene pendiente una sesión de antiguos mandos de esta área que permita ampliar documentación
5. Cód. 1116	El caso fue reconocido ante la SRVR. Hace parte de los casos priorizados en el trabajo con la UBPD. El caso fue abordado en reunión de comparecientes en noviembre de 2019 en Bogotá y en Villavicencio los días 3, 4 y 5 de marzo. La Comisión de Búsqueda ha indagado por aportantes. Se inició un proceso de diálogo desde 2017 con las familias, que se vio interrumpido; en febrero de 2021 se retomó el acercamiento y se ha iniciado la búsqueda conjunta entre la familia, los comparecientes firmantes del Acuerdo, la defensa de las víctimas (Comisión Colombiana de Juristas), la Comisión de Búsqueda y Equitas. En el marco de los encuentros se han hecho dos sesiones de trabajo para documentación de aporte a la búsqueda e identificación de personas que puedan aportar información.	Se inicio proceso de acercamiento con las víctimas, de intercambio de información, respuestas a demandas de víctimas y a solicitud de estas se estableció visita a San Juanito, región del departamento del Meta, donde participaron excombatientes que conforman el equipo de Búsqueda de FARC, antiguos miembros de las FARC-EP y los familiares de los esposos Angulo. En dicha visita participaron

		los abogados de las victimas y el equipo de EQUITAS el pasado 27 a 30 de marzo[163].
6. Cód. 1106	Hace parte de los casos priorizados en el trabajo con la UBPD. El caso fue abordado en reunión de comparecientes en noviembre de 2019 en Bogotá y en Villavicencio los días 3, 4 y 5 de marzo. La Comisión de Búsqueda ha indagado por aportantes.	Hay información de la posible localización del cuerpo en área de la región del Yarí, dicha información será puesta en conocimiento a la UBPD en el marco de los lineamientos definidos para dar respuesta del requerimiento del sexto del auto 019
7. Cód. 521, 522 y 523 [redacted]	El caso fue esclarecido y reconocido ante la SRVR. Hace parte de los casos priorizados en el trabajo con la UBPD. La Comisión de Búsqueda ha indagado por aportantes.	El lugar donde quedaron los cuerpos de las cuatro víctimas (río Guayabero) fue informado a la SRVR en mayo de 2020.
8. Cód. 1133	El caso fue reconocido ante la SRVR. Hace parte de los casos priorizados en el trabajo con la UBPD. El caso fue abordado en reunión de comparecientes en noviembre de 2019 en Bogotá y en Villavicencio los días 3, 4 y 5 de marzo. La Comisión de Búsqueda ha indagado por aportantes. En la respuesta al Auto N. 19 de 2021 se explica el fenómeno general de las pescas milagrosas.	No ha sido posible encontrar aportantes. En el expediente reposan coordenadas que debe ser verificada por la UBPD para su contrastación.
9.Cód. 1141	El caso fue reconocido ante la SRVR. Hace parte de los casos priorizados en el trabajo con la UBPD. El caso fue abordado en reunión de comparecientes en noviembre de 2019 en Bogotá y en Villavicencio los días 3, 4 y 5 de marzo. La	No ha sido posible encontrar aportantes.

[163] https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/exfarc-y-familiares-emprenden-la-busqueda-de-los-esposos-angulo/

	Comisión de Búsqueda ha indagado por aportantes.	
10. Códs. 295, 296, 2165 , 1100, 1242,1252, [redacted]	El caso fue esclarecido y reconocido ante la SRVR. Hace parte de los casos priorizados en el trabajo con la UBPD. El caso fue abordado en reunión de comparecientes en noviembre de 2019 en Bogotá. La Comisión de Búsqueda ha indagado por aportantes.	Hay información sobre posible ubicación, en la región del Yarí , dicha información será ampliada en el procedimiento que se lleva adelantado entre la comisión FARC y la UBPD.
11. Cód. 1464	El caso fue reconocido ante la SRVR. Hace parte de los casos priorizados en el trabajo con la UBPD. El caso fue abordado en reunión de comparecientes en noviembre de 2019 en Bogotá y en Villavicencio los días 3, 4 y 5 de marzo. La Comisión de Búsqueda ha indagado por aportantes. En la respuesta al Auto N. 19 de 2021 se aporta información sobre lo sucedido.	En el marco de los talleres se dio cuenta de la posibilidad de una posible aportante de información, bajo los lineamientos definidos por la UBPD y nos encontramos en proceso de verificación y de contacto.
15. Cód. 350	El caso fue presentado a los comparecientes en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de marzo. La información trasladada a los comparecientes no contiene información que permita indagar sobre lo sucedido.	Se solicita a la SRVR información sobre la fecha y el lugar en que sucedió el "secuestro y desaparición forzada". Igualmente, otra información adicional
16. Cód. 647	El caso fue presentado a los comparecientes en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de marzo.	La Comisión de Búsqueda de FARC está indagando en posibles fuentes de información. Está incluido en el plan de trabajo para responder a las observaciones de las víctimas. Se solicita a la SRVR ampliación de información sobre el caso.
18. Cód. 1871	El caso fue presentado a los comparecientes en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de	La Comisión de Búsqueda de FARC está indagando

	marzo. El análisis del hecho y la información aportada llevan a reconocer la responsabilidad en el mismo de parte de las antiguas FARC-EP. La Comisión de Búsqueda está indagando por aportantes.	en posibles fuentes de información.
19. Cód. 1476	El caso fue presentado a los comparecientes en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de marzo. La Comisión de Búsqueda está indagando por aportantes.	La Comisión de Búsqueda de FARC está indagando en posibles fuentes de información. Está incluido en el plan de trabajo para responder a las observaciones de las víctimas. Se solicita a la SRVR ampliación de información sobre el caso.
20. Códs. 20 y 2066	El caso fue presentado a los comparecientes en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de marzo. Estos dos hechos no corresponden con el Caso 001, dado que ambas ingresaron a las FARC-EP, no fueron secuestradas. Se propone abordarlos en el Caso 007.	La Comisión de Búsqueda de FARC está indagando en posibles fuentes de información. En el caso de Íngrid Katherine Betancour Torres, se debería hacer la solicitud al Batallón Joaquín París.
22. Cód. 2292	El caso fue presentado a los comparecientes en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de marzo. En la respuesta al Auto N. 19 de 2021 se reconoce la responsabilidad en el hecho.	La Comisión de Búsqueda está indagando en posibles fuentes de información.
23. [redacted]	El caso fue presentado a los comparecientes en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de marzo. La Comisión de Búsqueda está indagando por aportantes.	La Comisión de Búsqueda está indagando en posibles fuentes de información.
21. Cód. 2313	El caso fue presentado a los comparecientes en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de marzo. La Comisión de Búsqueda está indagando por aportantes.	La Comisión de Búsqueda está indagando en posibles fuentes de información. Hay información de contexto sobre las tomas militares y lo que sucedía en las mismas, que ha sido entregada en esta respuesta

		al Auto N. 19 de 2021 y en la ampliación de información de Reinel Guzmán, de acuerdo con sus compromisos adquiridos en la versión individual.
17. Cód. 624	El caso fue presentado a los comparecientes en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de marzo. El análisis del caso y la indagación hecha con los comparecientes apunta a que la responsabilidad en el hecho no fue de las FARC- EP. Reinel Guzmán se comprometió en su audiencia individual a indagar por el hecho. En la respuesta al Auto N. 19 de 2021 se aporta información de contexto para el esclarecimiento del hecho.	Se aporta información de contexto, explicativa de la no responsabilidad de FARC-EP, sin embargo, queda incluida en la remisión de planes de búsqueda para aportar información al respecto, en el acápite correspondiente se encuentra información.
14. Cód. 1227	El caso no ha sido reconocido por las antiguas FARC-EP, tras un análisis del caso, indagación con comparecientes y firmantes del Acuerdo. La Comisión de Búsqueda ha indagado en Arauca en distintos escenarios sobre el caso y no se ha encontrado a nadie que conozca este caso. Entre estos escenarios, el caso fue presentado en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de marzo y en la reunión en el centro poblado Villa paz (Arauquita, Arauca) el 14 de abril de 2021.	Se aporta información de contexto, explicativa de la no responsabilidad de FARC-EP. Se solicita a la SRVR información adicional (de tenerla) sobre las fuentes existentes en el expediente que consideran que la responsabilidad fue de las antiguas FARC-EP sin embargo queda incluida en la remisión de planes de búsqueda para aportar información al respecto, en el acápite correspondiente se encuentra información
12. Cód. 1090	El caso no ha sido reconocido por las antiguas FARC-EP, tras un análisis del caso, indagación con comparecientes y firmantes del Acuerdo. El caso fue presentado en reunión de comparecientes en Bogotá en noviembre de 2019 y en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de marzo. En la	Se aporta información de contexto, explicativa de la no responsabilidad de FARC-EP sin embargo queda incluida en la remisión de planes de

	respuesta al Auto N. 19 se amplía la información relativa a los motivos por los cuales se considera que no fue un caso con responsabilidad de las antiguas FARC-EP.	búsqueda para aportar información al respecto, en el acápite correspondiente se encuentra información.
13. Cód. 1086	El caso no ha sido reconocido por las antiguas FARC-EP, tras un análisis del caso, indagación con comparecientes y firmantes del Acuerdo. El caso fue presentado en reunión de comparecientes en Bogotá en noviembre de 2019 y en la reunión de Villavicencio entre el 3, 4 y 5 de marzo. En la audiencia individual de Wilmar Antonio Marín, este compareciente aportó los elementos de análisis que llevan a considerar que no fue responsabilidad de las antiguas FARC-EP.	Se solicita a la SRVR información adicional (de tenerla) sobre las fuentes existentes en el expediente que consideran que la responsabilidad fue de las antiguas FARC-EP. En versión Individual de Wilmar Marín Cano, se aportó información de contexto que da cuenta de porque no se puede establecer responsabilidad de las FARC-EP.

4.4.1.2. Casos en los que aporta información y/o amplia información

4.4.1.3. 4.4.1.3.

Víctima	Cód. 2313
Persona y/o estructura señalada	Bloque Oriental
Fecha	01/11/1998
Lugar	Mitú, Vaupés
Fuente	Demandas y observaciones de víctimas

1186. ***Los familiares quieren saber qué pasó con él, si está vivo o muerto y de estar muertos donde se encuentran sus restos, quisieran un compromiso de búsqueda por parte de los comparecientes.***

1187. El señor con Cód. 2313 no fue hecho prisionero por las FARC-EP en la toma de Mitú. Como señalamos al inicio, las comisiones encargadas del cuidado de prisioneros, de acuerdo con el plan elaborado para la operación militar, debían registrar los nombres de los secuestrados y el suyo nunca fue registrado, por lo que podemos afirmar sin dudarlo, que él no fue secuestrado. Por nuestra experiencia en combate, creemos que lamentablemente falleció en el desarrollo de

la toma y, posiblemente, por la intensidad de la operación y el armamento utilizado, su cuerpo no pudo ser identificado[164].

Víctima	Cód. 1106
Persona y/o estructura señalada	Bloque Oriental
Fecha	01/11/1998
Lugar	Mitú, Vaupés
Fuente	Demandas y observaciones de víctimas

1188. ***Los ex prisioneros de la toma de Mitú han solicitado en reiteradas ocasiones información sobre lo sucedido con el intendente Cód.1106.***

1189. El intendente Cód 1106 fue hecho prisionero en la toma de Mitú, Vaupés, el 1 de noviembre de 1998. Como esclareció Marcos Alvis Patiño en su versión individual, en el año 2001, en el marco de las negociaciones para el intercambio humanitario, él, quien estaba encargado del cuidado de los prisioneros de Mitú en ese momento, incluyó al intendente en el listado de prisioneros enfermos para la liberación. Sin embargo, finalmente no fue liberado, pero no hemos podido esclarecer cuál fue el motivo para ello. Lamentamos profundamente no haberlo liberado, pues ello conllevó que el señor Cód. 1106 nunca pudiera volver a reunirse con su familia. Como han señalado las víctimas, el señor Peña Bonilla fue ajusticiado por decisión del comandante del Bloque Oriental, *Jorge Briceño*, y su cuerpo fue inhumado en la región del Yarí. La información ha sido documentada y será entregada ante la UBPD, en el marco de su mandato y nuestro compromiso colectivo con las víctimas; también al compromiso asumido por el compareciente Marcos Alvis Patiño en su versión individual ante esta Sala.

Víctima	Cód. 1084
Persona y/o estructura señalada	Frente 53
Fecha	11/02/1999
Lugar	Bogotá
Fuente	Demandas de verdad de las víctimas Observaciones de las víctimas Auto N. 19 de 2021

[164] En el caso de Mitú, tal y como registró el periódico El Tiempo en esa época, había seis cuerpos calcinados que no habían podido ser identificados meses después de la toma. Fuente: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-946873

1190. ***"Después de Diez y nueve (19) años de espera por parte de los familiares "Romaña" manifestó en una intervención pública que el señor Cód. 1084 había sido asesinado en cautiverio. Sin embargo, nunca dio más detalles en relación con las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ello ocurrió. Se desea conocer dónde están los restos óseos."***

1191. No tener noticias de un ser querido es un hecho terrible, en tanto el daño causado a sus familiares es mucho mayor al no saber qué sucedió y dónde está su cuerpo, si se encuentra vivo o no y en dónde se puede encontrar la persona o su cuerpo. Lo sucedido con Cód. 1084 es un hecho lamentable, del cual somos responsables como organización. Respecto a la demanda de verdad de la familia del señor Cód. 1084, lamentablemente a día de hoy no tenemos información que permita la localización de su cuerpo. Los comparecientes de las FARC-EP ante esta Jurisdicción, en conjunto con la Comisión de Búsqueda de los firmantes de paz, estamos adelantando todos los esfuerzos posibles para lograr dar con el paradero del cuerpo del señor Cód. 1084 y continuaremos haciéndolo. Él está entre las personas cuya búsqueda ha sido priorizada por quienes integramos las FARC-EP, como se especifica en el informe que se dará al respecto.

1192. En relación con la información establecida por la SRVR en el Auto, queremos hacer algunas precisiones con el fin de aportar al ejercicio de contrastación. Efectivamente el señor Cód. 1084 estuvo secuestrado por los Frente 51 y 53; para la época de los hechos, *Miller Perdomo* era el comandante del Frente 51 y *Edison Romaña* del Frente 53. El primero falleció en un operativo militar el 12 de marzo de 1999[165], pocos días después de la llamada mencionada por la familia. La información que hemos podido recopilar sobre el secuestro de Cód. 1084 y su tiempo en cautiverio es que durante los meses que permaneció el poder de las FARC-EP (entre cuatro y cinco meses), estuvo custodiado por distintas comisiones de los Frentes 51 y 53, pasando desde la ciudad de Bogotá hasta la región del Centro Duda, donde permaneció por aproximadamente dos meses; esta es una zona cálida, de transición desde el páramo del Sumapaz hacia La Uribe. Durante este periodo estuvo retenido con varias personas más por una comisión del Frente 53, al mando de *Pablo*, permaneciendo en dos campamentos distintos, pero a escasa distancia (apenas 300m entre uno y otro). Esta era un área de mucha presencia de guerrilla, por donde pasaban constantemente los Frentes 51, 52, 53 y Manuela Beltrán.

1193. Durante el tiempo que permaneció en esta zona, escribió mucho, pero ninguno de esos cuadernos fue conservado; él los llevaba entre sus objetos personales en el último momento que hemos podido reconstruir lo sucedido. Las

[165] Insumo para la contrastación 16.

condiciones en que permaneció variaron según la comisión, el área y las condiciones operativas específicas; en ocasiones permaneció amarrado, pero no siempre. Aunque no hemos podido recuperar información sobre todas las comisiones con la que estuvo, esto es lo que hemos logrado recoger. Dos meses después de llegar a esta región, Pablo informó que se llevarían al señor Cód. 1084 porque iba a ser puesto en libertad. Hasta el momento no hemos logrado esclarecer qué sucedió con posterioridad, pues sabemos que el señor Cód. 1084 falleció antes de ser puesto en libertad[166].

Víctima	[redacted]
Persona y/o estructura señalada	Frente 53
Fecha	12/01/2000
Lugar	Vereda Chuscales, Junín, Cundinamarca
Fuente	Observaciones de las víctimas

1194. ***Queremos la verdad sobre el caso de nuestro padre [redacted], retenido y asesinado por Alias Julio del Frente 53 de las FARC el día 12 de enero de 2000 ¿Dónde está su cuerpo? ¿Quién dio información para que fuera retenido? ¿Por qué alias Julio le dijo a mi mamá que tenía que hacer un juicio de guerra y de ser culpable le valía un tiro de 2000? ¿Cuál fue su culpa? Si es posible, poder tener una visita a Icononzo y dialogar con Jairo López, alias Samuel, ya que para la fecha de los hechos él pertenecía al Bloque.***

1195. Lo primero que queremos decirle a la familia del señor [redacted] es que lamentamos profundamente lo ocurrido con él y reconocemos nuestra responsabilidad en lo sucedido. Lamentablemente no contamos a día de hoy con la información que nos están solicitando, pues las personas referidas están muertas o se licenciaron hace mucho tiempo. No obstante, lo hemos incluido entre las personas cuya búsqueda está siendo adelantada por la Comisión de Búsqueda de los firmantes del Acuerdo Final de Paz.

1196. El esclarecimiento de los hechos se basa las referencias que la familia relata. El municipio de Junín, Cundinamarca, era área de influencia del Frente 54; en este Frente hubo un comandante llamado *Franklin*, quien falleció en un operativo de la Fuerza Pública a inicios de 1999. También había un comandante conocido como *Julio Rincón*; este fue licenciado de las FARC-EP en el mismo año 2000, debido a problemas de salud por heridas de guerra y se ubicó en la Uribe, Meta, pero

[166] La información aportada fue proporcionada por Abdison Palacio Laguna, quien está acreditado como firmante del Acuerdo y fue condenado en justicia ordinaria por varios hechos de secuestro, entre los cuales, estuvo encargado del cuidado del señor Enrique Márquez durante varias semanas.

perdimos el contacto con él. Para la época de los hechos, *Julio Rincón* operaba efectivamente en Junín.

1197. De igual forma, era habitual que cuando había un operativo contra nuestras unidades, como el que llevó a la muerte de *Franklin*, se produjeran investigaciones encaminadas a saber lo que había sucedido y, en caso de que comprobáramos la participación de alguna persona en ellos, pasándole información a nuestros enemigos, sí sucedía que lo reteníamos y en caso de que lo encontráramos culpable, era frecuente que fuera ajusticiado. En este caso, no contamos con la reconstrucción de los hechos por parte de las personas referidas u otras que hayan podido saber, pero la lectura de los hechos narrada por la familia nos lleva a creer que esto fue lo que sucedió. Con esto damos respuesta a la tercera pregunta planteada por la familia del señor [redacted], referente a por qué hacerle un juicio: por su presunta relación con el operativo que dio muerte a *Franklin*. Hechos similares ya han sido reconocidos en el Caso 01.

1198. Respecto a las demás demandas de verdad, esperamos que las indagaciones iniciadas para confirmar lo sucedido nos permitan aportar más información que responsa a las solicitudes que legítimamente nos realizan sus familiares; aunque queremos también ser claros en que no hay certeza de que logremos la información solicitada. Además, los dos comparecientes mencionados por la familia (*Jairo López* y *Samuel Vázquez*) no hicieron parte del Frente 54, por lo que la información que pueden aportar no es mucha. Y los mandos de este Frente que podemos recordar en su mayoría fallecieron o, como en el caso de *Julio Rincón*, perdimos contacto con ellos. Sin embargo, nos encontramos en la búsqueda de otras personas que puedan tener información para entregarles.

Víctima	Cód. 624
Persona y/o estructura señalada	Frente 38
Fecha	29/10/2001
Lugar	Vereda Batatalera, Miraflores, Boyacá
Fuente	Observaciones de las víctimas Versión individual de Reinel Guzmán

1199. ***La desaparición de nuestro padre y esposo con Cód. 624 por el Frente 38 de las FARC el 29 de octubre de 2001 del cual no recibimos pruebas de supervivencia, no tenemos conocimiento de su paradero después de 19 años de secuestro queremos saber si está vivo o si muerto, cómo murió, dónde está enterrado y darle final. Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la***

retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros. Se solicita que se dé la ubicación de las personas que fallecieron en cautiverio y a la fecha permanecen desaparecidos, en este caso, del señor Cód. 624.

1200. El hecho fue presentado en las reuniones de Villavicencio (3 al 5 de marzo de 2021) y Saravena (15 de abril de 2021) con firmantes del Acuerdo que operaron en la región; con anterioridad, se habían realizado indagaciones individuales con quienes conocieron la región, como parte de la preparación de la versión individual de Reinel Guzmán Flórez, quien aportó datos ante la Sala y las víctimas y se comprometió a continuar indagando para esclarecer lo sucedido.

1201. Tras la indagación y análisis que hemos hecho de los hechos, creemos que el secuestro del señor Cód. 624 no fue responsabilidad de las FARC-EP. El área mencionada en el relato, entre los municipios de Páez, San Eduardo y Miraflores (provincia de Lengupá, Boyacá) hacía parte del área del Frente 56, perteneciente al Bloque Oriental de las FARC-EP. Este caso ha sido expuesto con firmantes del Acuerdo que hicieron parte del Frente 56 y operaron en el área, pero nadie conoce sobre este hecho. Frente a ello, podemos aportar el siguiente contexto de la zona para la época de los hechos.

1202. Para el año 2001 la región era controlada realmente por los grupos paramilitares, específicamente las Autodefensas Campesinas de Casanare, también conocidas como los Buitragueños[167]. En esa época, la presencia y control de este grupo en el área era absoluta, por lo que nosotros solamente llegábamos a esta zona de forma muy ocasional. Cuando pasábamos por el área era solamente para acciones específicas, con la mayor clandestinidad, y por lo general en la noche, para evitar ser descubiertos; pero no hacíamos presencia en una vía como la que conduce del municipio de Páez al de Miraflores y, concretamente, el sector a la altura de la Quebrada Batatal o Batatalera, donde sucedieron los hechos; este punto está muy cercano al casco urbano de Miraflores. El control paramilitar hacía imposible que estableciéramos un retén en una vía o pudiéramos llevar a cabo acciones que implicaran permanecer en un lugar público durante las horas del día, como la mañana en que fueron retenidos los señores Cód. 624 y su compañero, [redacted]. Esto nos exponía a riesgos de seguridad, al poder ser fácilmente ubicados por los paramilitares, que podían atacarnos fácilmente.

[167] Insumo para la contrastación 17.

1203. Por otro lado, las FARC-EP no actuábamos encapuchados. Era una norma para nosotros llevar a cabo siempre nuestras acciones identificándonos. El dato de que fueran personas encapuchadas quienes cometieron el secuestro de los señores Cód. 624 y [redacted], nos parece un dato adicional que, sumado a las condiciones operativas del área en ese momento, confirmaría que los responsables de este hecho fueron otros actores armados, posiblemente, las Autodefensas Campesinas de Casanare.

Víctima	Cód. 1090
Persona y/o estructura señalada	Martín Sombra
Fecha	16/06/2002
Lugar	Vereda Ranchería, Sesquilé, Cundinamarca
Fuente	Demandas de las víctimas

1204. En primer lugar, queremos manifestarle a la familia de la señora Cód. 1090 que entendemos el dolor profundo que han sufrido durante todos estos años como resultado de su desaparición. Hemos revisado este caso en varios espacios de trabajo, desde que tuvimos conocimiento del hecho en el Auto del 11 de abril de 2019 de demandas de verdad. Lamentablemente no tenemos información que nos permita darle a esta familia la información que están solicitando. El caso fue presentado en reunión de antiguos mandos del Bloque Oriental en noviembre de 2019, así como en la reunión sostenida en Villavicencio los días 3, 4 y 5 de marzo de 2021. Tras un análisis de los hechos, la valoración que hacemos es que, casi con certeza, no fuimos las FARC-EP las responsables de este hecho. A continuación, se aportan elementos para contribuir a la contrastación de la Sala, reiterando que la obligación de aportar verdad no implica reconocer responsabilidad. En honor a la verdad, es importante señalar los casos en los que no existe responsabilidad de las FARC-EP con el fin de que las víctimas puedan obtener un relato sincero sobre lo ocurrido.

1205. El área mencionada era formalmente del Frente 54, pero lo cierto es que esta estructura no tuvo presencia real en la zona. El área real donde nos movíamos eran sobre todo los municipios de Junín, Gama, La Calera y Guasca, así como la provincia de boyacense de Oriente. Rara vez el Frente pasó más al norte de la vía que de Guasca conduce a Gachetá. Tampoco teníamos presencia en el Cerro Pan de azúcar, nuestro paso hacia Boyacá era por el Valle de Tenza, pero no por los lugares referidos aquí. Igualmente, el comandante *Martín Sombra* no hacía parte de este Frente en el año 2002, cuando sucedió la desaparición de la señora Cód. 1090. Este comandante se encontraba para la fecha en la zona del Yarí, entre los departamentos de Caquetá, Guaviare y Meta, como él mismo relató ante esta Jurisdicción en su

versión voluntaria individual. En 2002, el comandante del Frente 54 era *Gerson Taladro* y su remplazante *Ismael Manguera*; ambos comandantes fallecieron en el desarrollo de la confrontación.

1206. Además, el testimonio de la familia deja de manifiesto que nunca hubo un contacto con nuestra organización y que los enseres personales de la señora Cód. 1090 fueron encontrados en una quebrada el día posterior a su desaparición y se encontraron huellas en el pasto por haber sido arrastrada. Estas situaciones tampoco se corresponden con nuestra forma de operar, sino que parecen más acordes con las de la delincuencia común. Como lo menciona el Auto, era regular para la época que bandas criminales secuestraran a nombre de las FARC-EP, este parece ser un caso que se enmarca en ese actuar. Las comisiones guerrilleras que eran enviadas para secuestrar a alguna persona, estaban siempre integradas por varias personas, mínimo dos o tres y por lo general se interceptaba a la persona y se le conducía para otra zona; no se le reducía en el lugar y no había necesidad de arrastrarla, pues, en caso de haberse resistido, habría sido asegurada por los guerrilleros que integraban la comisión.

1207. Lamentamos profundamente que esta no sea la respuesta esperada por la familia. La respuesta dada aquí responde a lo que colectivamente hemos podido analizar al respecto de los hechos, reiterando que el compromiso con la verdad, implica escenarios en donde no se puede reconocer algo que no fue responsabilidad de la organización. Esperamos que la información que aquí aportamos sirva al menos para buscar otras hipótesis que permitan saber qué sucedió con la señora Cód. 1090.

Víctima	Cód. 1227
Persona y/o estructura señalada	Frente 10 Grannobles
Fecha	Octubre 2004
Lugar	Arauca, Arauca
Fuente	Demandas y observaciones de víctimas

1208. ***Por favor, citar a los del 10 frente de esa época, porque se vive con la incertidumbre de por qué, después de tanto tiempo y no permitirle a una madre ver a su hijo por última vez antes de morir y dejar a una familia sin poder cerrar ese capítulo de su vida dándole una digna sepultura. Sí, porque según dicen no tienen información de mi hermano. Una desmovilizada confesó que se encargaba de la alimentación, por favor citar a los del 10 frente de esa época hasta ahora. La desmovilizada era una de las compañeras de Noe Suarez Rojas ALIAS Germán Suarez Briceño ALIAS Gran Nobles y las coordenadas de donde lo enterraron son municipio Fortul, Vereda Matecaña. Además de la ubicación de***

Cód. 1227, los motivos y las circunstancias por las cuales él fue asesinado y desaparecido. En este caso la demanda de verdad cuestiona sobre dónde está Cód 1227. Se solicita como demanda de verdad el reconocimiento de la responsabilidad y de los miembros de las FARC-EP por estos hechos. Debe destacarse que este reconocimiento no puede ser solo sobre la retención, sino que debe incluir circunstancias tales como tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la retención, violencia sexual durante la retención, homicidio, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en contra de los y las familiares entre otros según sea el caso. Además, debe reconocer los enfoques diferenciales que deban ser tenidos en cuenta según el caso tales como mujer, adulto mayor, miembro de pueblo indígena, entre otros. Se solicita que se dé la ubicación de las personas que fallecieron en cautiverio y a la fecha permanecen desaparecidos, en este caso, del señor Cód 1227.

1209. Queremos expresarle a la familia de Cód. 1227 que lamentamos profundamente lo sucedido con él. No saber qué sucedió con un ser querido, ni poder recuperar su cuerpo, es un hecho muy doloroso; el tiempo transcurrido desde los hechos, casi 20 años, sin tener respuestas genera angustia, rabia, incertidumbre, tristeza. Sabemos que han sufrido durante mucho tiempo. Las reflexiones que hemos hecho con las víctimas en este proceso de construcción de paz nos han hecho entender lo difíciles que son estas experiencias.

1210. Desde que tuvimos conocimiento de este caso, en 2019, hemos indagado con quienes operaron en la región entre 2004 y 2010, así como con quienes hicieron parte de las unidades del comandante *Grannobles* en ese periodo y no hemos podido encontrar a nadie que tenga conocimiento de los hechos. Esta indagación se ha realizado tanto por parte de los comparecientes, como del equipo de defensa y la Comisión Nacional de Búsqueda de los firmantes del Acuerdo. El caso fue abordado con los firmantes del Acuerdo del antiguo Bloque Oriental en reunión de noviembre de 2019, previa a la audiencia territorial; en una reunión con firmantes del Acuerdo en el centro poblado Villa paz (vereda Filipinas, Arauquita, Arauca) el día 23 de septiembre de 2020; y en las reuniones desarrolladas en Villavicencio (3-5 de marzo de 2021) y el centro poblado Villa Paz (13 y 14 de abril de 2021). Además, la Comisión de Búsqueda de los firmantes del Acuerdo lo ha abordado en su trabajo territorial.

1211. En la indagación hemos tenido en cuenta toda la información proporcionada por la SRVR y la familia, relativa a los hechos y lugares relacionados con la desaparición del señor Cód. 1227, así como información adicional aparecida en prensa, especialmente la que hace referencia a los posibles motivos del secuestro y la presunta autoría de las FARC-EP. Al respecto, podemos aportar la siguiente información con el fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos.

1212. . Los motivos por los que secuestrábamos las FARC-EP han sido reconocidos ante esta Jurisdicción. Entre ellos estaba la financiación, el intercambio

humanitario y la seguridad en los territorios donde hacíamos presencia (o control territorial, en la denominación de la SRVR). Los casos en los que nos poníamos en contacto con los familiares eran los de financiación, en los cuales siempre iniciábamos la negociación con la familia solicitando una determinada cantidad.

1213. . Otra de las hipótesis contempladas para el caso que se plantean en prensa es que durante su secuestro fue "obligado a dar instrucción militar a la guerrilla"[168]. El Frente 10 contaba con una escuela móvil, pues la formación era algo importante al interior de las FARC-EP, que dictaba cursos tanto de carácter militar como político; los instructores eran guerrilleros que debían tener rango para ello, es decir, debían ser al menos comandantes de guerrilla, tener reconocimiento y conocimientos en las temáticas que impartían, además de nuestra línea política, que era transversal a toda la formación. La posibilidad de contar con militares para dar instrucción a la guerrilla no era algo que contempláramos, menos en condiciones de secuestro, pues no se podía obligar a nadie a darnos formación.

1214. . Durante el tiempo en que se desarrolló el conflicto entre las FARC-EP y el ELN en el departamento de Arauca (desde marzo de 2006 hasta 2010), las escuelas dejaron de desarrollarse a nivel del Frente y cada unidad hacía su propia formación. Esto porque debido a la confrontación la movilidad de nuestras unidades era muy peligrosa, así como la concentración de guerrilleros.

1215. Por otro lado, la vereda Matecaña (Fortul, Arauca) era zona de presencia del ELN en la fecha indicada en que presuntamente habría fallecido el señor Cód. 1227 (2009[169]); como ya señalamos, en el marco del conflicto con ellos, nuestras unidades no podían incursionar en área de esa guerrilla, por los riesgos de seguridad que eso implicaba[170]. En lo que recordamos, el comandante *Grannobles* tampoco se ubicaba en esa área, ni en las cercanías, para la fecha.

1216. De igual forma, para la fecha en que la familia tuvo contacto con él por última vez (diciembre de 2004) hacíamos presencia en el departamento de Arauca distintos actores armados; además de las guerrillas (ELN y FARC-EP), operaba el Bloque Vencedores de Arauca y distintos grupos de delincuencia común. Estos últimos hacían acciones en ocasiones a nombre de las FARC-EP.

1217. Es nuestra voluntad contribuir al esclarecimiento de los hechos dolorosos ocurridos en el desarrollo del conflicto armado interno. Esperamos con estas explicaciones contribuir de alguna forma a resarcir el dolor de las víctimas, aunque no podamos aportar las respuestas que buscan. Buscamos también entregarle a la SRVR insumos para la contrastación. De igual forma, queremos manifestarles

---

[168] https://www.elcolombiano.com/historico/en_poder_de_las_farc_murieron_114_de_sus_victimas_de_secuestro-FVEC_180775

[169] Íbid.

[170] En otra noticia de prensa, se señala que más adelante no pudieron acceder al lugar porque "el lugar ya no pertenecía a las FARC sino al ELN" (https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15020535). Hacemos la claridad de que esta área siempre fue de influencia de esa guerrilla.

nuestra disponibilidad para continuar contrastando información que permita esclarecer lo sucedido con el señor Cód. 1227.

1218. **Sobre los casos de:**

- **Cód. 350**
- [redacted]
- **Cód. 1476**
- **Cód. 647**

1219. A las familias de estas cuatro personas queremos expresarles que entendemos su dolor ante la desaparición de sus seres queridos y esperamos poder contribuir a esclarecer lo sucedido con ellos. Manifestamos nuestra voluntad para aportar todo lo que esté en nuestra mano que permita contribuir a responder las solicitudes de las víctimas y reparar el dolor causado.

1220. Por lo anterior, queremos solicitarle a la Sala una ampliación de información sobre los hechos relacionados con las cuatro víctimas. Ello debido a que la información trasladada hasta el momento es poco detallada, lo que dificulta la indagación y el esclarecimiento de los hechos. En concreto, sería fundamental que nos aporten datos de fecha y lugar de la desaparición, relato de los familiares sobre las razones por las cuales se piensa que los responsables fuimos las FARC-EP (además de pseudónimos o Frentes relacionados), así como sobre los motivos por los cuales creen que se produjo su privación de libertad/desaparición; igualmente, información relativa a otros aspectos que la Sala y las víctimas consideren importantes para poder esclarecer lo sucedido. Estos aspectos son fundamentales para poder realizar las indagaciones necesarias que nos permitan aportar las respuestas que reclaman las víctimas.

4.4.2. Aportes de verdad del Bloque Occidental sobre personas dadas por desaparecidas

4.4.2.1.Sobre la desaparición de Cód. 569

1221. **Familiares que hacen demanda de verdad:** Cód. 569. 1222. Cumpliendo con el compromiso adquirido en la versión voluntaria colectiva,

llevada a cabo en diciembre de 2019 donde, como antiguo Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano, reconocimos que secuestramos al señor Cód. 569, hemos buscado personas que puedan compartir información sobre el lugar donde fue enterrado su cuerpo sin vida. Lastimosamente, aún no conocemos el sitio exacto con coordenadas o referencias específicas para poder esclarecer dónde se encuentra. 1223. Sin embargo, gracias a gestiones y averiguaciones con el compañero Carlos Mario Cardona, tras su salida de prisión, podemos contribuir a aportar verdad, con

la precisión de que, si bien nuestro camarada hacía parte de la compañía Alonso Cortés para la fecha de los hechos y, es el único que sigue vivo de dicha estructura,

no se encontraba en la misma el día exacto del terrible suceso que terminó con el asesinato del señor Cód. 569. Por lo cual, solo puede contribuir con lo que recuerda que le contaron.

1224. Carlos Mario Cardona manifiesta que el señor Cód. 569 estuvo secuestrado en una pieza en el rancho donde se encontraba la estructura, no estuvo amarrado, pero sí vigilado por los guardias. Leía y se alimentaba de la comida que era repartida tanto para la guerrillerada como para él. Cód. 569 se encontraba bien de salud a pesar de las circunstancias. También, de acuerdo al relato referido, recibió un buen trato en las condiciones en que se encontraba.

1225. Tal como manifestamos en la versión colectiva, el comandante de la guardia de cuido era "Vladimir" quien desertó de las filas de las FARC aproximadamente en el año 2002. Se entregó a las fuerzas militares y estuvo colaborando con ellas, entregando caletas de municiones y armas de la compañía Alonso Cortés. Después de este año no volvimos a saber de él. Reiteramos que, dado que "Vladimir" fue colaborador de la Fuerza Pública, estas deben tener alguna información o referencia de él que pueda dar con su paradero, así mismo con información precisa sobre el lugar exacto de ubicación del cuerpo del señor Cód. 569.

1226. Sabemos que el cuerpo estaría en la zona rural de Palmira, Valle del Cauca. Como mencionamos anteriormente, procuramos brindar las mejores condiciones que el contexto de la confrontación armada nos permitió con el fin de garantizar la seguridad y protección de su vida. Sin embargo, entendemos que el secuestro es indigno para todo ser humano. Reconocemos el sufrimiento que causamos al señor Cód. 569 durante los días de su cautiverio, y lo que pudo significar para él que se le privara de su libertad, perdiendo así su cotidianidad y su vida, así como la angustia y el temor frente a una situación para la que nadie está preparado. Además de ello, comprendemos y reconocemos lo que implicó para su familia que le arrebataran a uno de sus seres queridos, no solo por el dolor y la impotencia, sino también por lo que representó para ellos que se les negara la posibilidad de disfrutar y compartir sus sueños y triunfos en los diferentes momentos de sus vidas al lado del señor Cód. 569.

1227. Después de haber escuchado a diversas víctimas de secuestro conocimos lo que para muchas madres, esposas e hijos, significa enfrentar la pérdida de un ser querido en estas condiciones, así como el dolor de no poder despedirlo. Ahora somos conscientes de lo que implica este duelo inconcluso, y la zozobra que genera esta larga y continua espera. Comprendemos la frustración y la impotencia que produce no recuperar sus cuerpos, para al fin tener la posibilidad de despedirse y de tener una digna sepultura. Por ello, queremos manifestar que el compromiso que hemos adquirido con la búsqueda de su padre, hermano o hijo no termina aquí. Sabemos que es un daño irreparable y, más aún, porque hasta ahora no hemos podido recoger más información de la que ya les proporcionamos.

4.4.2.2. Sobre la desaparición de Cód. 1555 y Cód. 1556.

1228. **Familiares que hacen demanda de verdad: Cód. 1555.**

1229. Entendemos el dolor de la familia y su espera constante para conocer qué sucedió con su hijo. Lamentablemente tras averiguaciones con el colectivo de firmantes del Acuerdo y ante la falta de contacto con personas vivas que hayan operado por la zona[171], más que nuestro compañero Carlos Mario Cardona, logramos concluir que los estudiantes Cód. 1555 fueron secuestrados y asesinados por la Compañía Alonso Cortés, que tenía su accionar en Palmira, Buga, Cerrito y zonas aledañas a esos municipios. Este hecho fue realizado por orden de "Arvey" debido a la presencia en el área y la falsa suposición de que estos eran unidades del paramilitarismo enviadas a hacer inteligencia en la zona.

1230. Comprometidos con el esclarecimiento de la verdad y con el fin de aportar elementos de contexto que permitan entender el deplorable suceso, podemos decir que en ese momento se creó una Compañía Mixta de Combate para contrarrestar el accionar paramilitar en el centro del Valle del Cauca, conformada por unidades de la Compañía Víctor Saavedra, unidades del Ejército de Liberación Nacional (ELN), unidades del Jaime Bateman Cayón (que pertenecían al M-19) y la Compañía Alonso Cortés. Cada una de estas unidades tenía su cuadro de mando y apoyo militar y de inteligencia del Bloque Móvil Arturo Ruiz. Luego de estar conformados se les dio vía libre para trabajar en todo el Valle del Cauca, debido a la agudización de la presencia paramilitar por la zona.

1231. Se pudo determinar que los estudiantes llegaron a Combia corregimiento del municipio de Palmira, Valle del Cauca, en una "lechera". Arvey decidió interceptarlos al ser desconocidos en el área, habla con ellos, les pide sus documentos y posteriormente determina retenerlos para hacer las averiguaciones pertinentes. No era usual que estudiantes universitarios transitaran por el sector y en el momento de la captura se presentaba un aumento de la presencia paramilitar en la zona, por lo que cualquier situación que no fuera habitual era considerada alarmante por nuestras unidades.

1232. En horas de la tarde del día del secuestro, las unidades de la compañía Alonso Cortés iniciaron con los estudiantes una marcha de aproximadamente tres horas para entregarlos a la Compañía Mixta. El recorrido fue desde Combia hasta un punto llamado Santa Rosa, por Buga Alto, Santa Rosa del Rosario. Sin embargo, lo último que hemos averiguado sobre su paradero es que Cód. 1555 quedaron bajo el cuidado de milicianos de la compañía Alonso Cortés al mando de "Piscuis" y que en dicha comisión fueron asesinados. Lo que

[171] La compañía Alonso Cortés fue prácticamente exterminada por el accionar de la FFPP y desapareció como estructura en el año 2009, siendo recogida por la compañía Victor Saavedra

pudimos determinar en indagaciones es que Arvey orientó su asesinato, tras consultar con el comandante Alfonso Cano, porque creyeron equivocadamente que los muchachos eran miembros de grupos paramilitares realizando inteligencia de combate.

1233. Entendemos el dolor de las familias al saber que sus hijos, que tenían muchos sueños por delante, ya no están con ellos. Por ello, reconocemos los daños que causó el secuestro y el asesinato de sus seres queridos; los impactos, el miedo, la impotencia, la incertidumbre que esto ha traído en sus vidas, sobre todo en esta larga y tormentosa espera sin conocer el paradero de sus hijos y sin poder despedirse de ellos. Ahora somos conscientes de lo que implicó interrumpir y destruir sus proyectos de vida, sus metas y sueños. Eran jóvenes que luchaban por sus objetivos de vida que estaba en construcción a través de la educación universitaria pública, y somos conscientes de lo que este logro hubiera significado para sus vidas, para sus familias y para la sociedad. Por todo esto, también queremos reconocer el gran daño que causamos a sus familias al no poder recuperar el cuerpo de sus hijos, porque sabemos el dolor y la angustia con la que están viviendo día a día, al no poderles brindar una santa y digna sepultura.

1234. Nosotros lamentamos profundamente lo que les ocurrió a sus familiares y por ello reafirmamos nuestro compromiso en seguir trabajando para poder contribuir a la verdad y al reconocimiento de los hechos que hayamos cometido, así como el reconocimiento de los daños causados a los familiares y a la sociedad.

4.4.2.3. Sobre cómo ocurrieron los hechos relacionados con el caso y la desaparición de las víctimas con Cód. 1265 y otra persona de la cual desconocemos su nombre.

1235. Con el ánimo de contribuir a la verdad se responde a la pregunta sobre cómo ocurrieron los hechos de la desaparición del Cód. 1265. Esto conlleva a que en esta misma respuesta reconozcamos que en el momento del asesinato del Cód. 1265 este no se encontraba solo. Tenemos el conocimiento de que el cuerpo del d. 1265 y otro cuerpo más, del que no conocemos su nombre, aún no han sido entregados a sus familiares. Por esta razón tenemos el propósito de que con este relato reconozcamos que nos responsabilizamos por la desaparición de las otras dos personas mencionadas anteriormente.

1236. **Familiares que hacen demanda de verdad:** Cód. 1265[172]

1237. Tras indagaciones con personal de la comisión de la columna que estuvo

172 [redacted]

relacionada con la situación, y en específico, gracias al testimonio del compañero, Luis Alberto Hernández Hernández, "Manuel Tereco", nos disponemos a narrar cuáles fueron las circunstancias que llevaron a tomar la decisión del asesinato de las víctimas con Cód. 1265, y el ex paramilitar conocido como "Rolando".

1238. Los hechos que desencadenaron la muerte de estas tres personas comenzaron con el contacto de una comisión nuestra que se encontraba por Costa Rica, Buga, con el sargento retirado del Ejército Cód. 1265, quien se ofreció a venderle a la unidad guerrillera uniformes, medicamentos, armamentos y municiones. Esta información llegó al compañero "Manuel Tereco" quien, tras consultarlo con la dirección de esta Columna, al mando de "Vicente Virguez", se encargó de manejar las relaciones y negociaciones con dicho sargento retirado. De la cual se produjo la compra de equipos de campaña, medicamentos, pistolas, fusiles, municiones e, incluso, dos "rockets" y granadas.

1239. La relación continuó de esta manera hasta que una de las víctimas con Cód. 1265 indicó que la otra víctima, quien manejaba toda la red de informantes de la región, podía vendernos esa información para que nosotros los ajusticiaramos. Así pues, el camarada "Manuel Tereco" contactó con su mando inmediato, "Vicente Virguez", quien, tras consultarlo con la dirección, le indicó que le dijera al sargento y al sargento retirado que enviaran una lista preliminar. Así se hizo. Tras revisar dicha lista de informantes encontramos que los nombres que habían pasado en su mayoría eran milicianos coordinados por "Vicente Virguez". Nunca lo llegamos a comprobar pero nuestras sospechas crecieron, respecto a que esto hacía parte de la estrategia de la inteligencia militar con el fin de que ajusticiáramos a nuestros propios milicianos.

1240. A continuación de dichos hechos, se le indicó a "Manuel Tereco" que propusiera una reunión con las víctimas con Cód. 1265 para que entregaran el resto de la información, dicha reunión se realizó en el área de Venus en las horas de la tarde. Allí, propusieron vendernos munición de fusil 5.56, le ofrecimos 1.600 pesos por cada una. Ese día se les adelantó alrededor de 2.000.000-
2.500.000 de pesos colombianos del pago, por lo que se quedaron de encontrar nuevamente, al día siguiente, a las 8 am para recibir la munición y otros detalles de la red de informantes.

1241. Al otro día, el camarada "Manuel Tereco" y la unidad que lo acompañaba no llegaron a la hora prevista, sino que lo hicieron tres horas después, a las 11 m. Cuando llegaron en la moto, se encontraron con una emboscada del ejército, los cuales le gritaron que se detuviese y empezaron a disparar. "Manuel Tereco" logró escapar, dejando tirada la moto con 27 millones de pesos y un celular con plan de datos, resguardandose en un caño en el que pudo esconderse, allí alcanzó a divisar a dos soldados conduciendo la moto que había dejado atrás. Tras esto, "Manuel Tereco" recibe una llamada de la víctima con Cód. 1265, advirtiendole sobre una

posible trampa, suponemos que la víctima llamó a confirmar si nuestro camarada seguía vivo.

1242. Así pues, tras ubicarse en un lugar seguro, "Manuel Tereco" llamó una de las víctimas con Cód. 1265, quien le dijo que tenía buena información sobre de donde salió dicho operativo contra él, y podía entregar a quién guió al ejército a dicho lugar, por lo cual el Cód. 1265 afirmó que se podía hacer, si se pagaba un monto de 20 millones. Él nos pasó el nombre de un señor conocido como "platanote" quien tenía un hijo prestando servicio en el Batallón, y podía haber sido el informante. Lo capturamos para hacer las averiguaciones pertinentes, fue entregado a "Cristian Pérez" y a "Vicente Virgüez". Se pudo constatar que el señor no tenía nada que ver con lo que se le había acusado y fue liberado.

1243. A continuación, una de las víctimas con Cód 1265 afirmó que tenía información de que quien había guiado la patrulla hasta el sitio había sido un ex paramilitar, alguien conocido como Rolando, con residencia en el barrio La Cruz, reiteró que por la información quería 20 millones de pesos. Finalmente, se acordó pagarle alrededor de 10 millones por la misma, mitad anticipada y mitad después que dicha persona fuera llevada hasta Venus, donde se encontraba "Manuel Tereco", en un plazo no mayor a tres días.

1244. Pasado el plazo de días, una de las víctimas con Cód 1265 manifiestó dificultades para llevar a dicha persona, por lo que se decidió capturar a la persona señalada de ex paramilitar, ya que era conocido en la comunidad. Así pues, se le pagó a un señor conocido de él para emborracharlo, gastarle lo que quisiera, y cuando esta persona ya estuviera ebria, avisar para enviar un vehículo que lo trajera hacia donde se encontraba la comisión de "Manuel Tereco" en Venus.

1245. Al ser interrogado Rolando, explicó que si bien él orientó al ejército por la zona, fueron las víctimas con Cód 1265, quienes estaban dirigiendo la operación con el objetivo de capturar o dar de baja a Vicente Virguez. Es entonces cuando Vicente Virguez orientó llamarlos, así, aprovechando que se les debía un dinero y diciendo que se estaba celebrando la captura del ex paramilitar señalado por ellos, llamaron a una de las víctimas con Cód 1265 para su paga, él se ofreció ir junto a la otra víctima y se aceptó. Cuando llegaron fueron capturados y separados para su interrogatorio.

1246. En un primer momento, una de las víctimas dijo que todo había sido sin trampas. Después de que le dijéramos que la otra víctima lo había implicado a él, respondió, que, al contrario, había sido la otra víctima quien le había insistido. Se culparon entre ellos y señalaron que el objetivo de toda la operación era dar de baja a "Vicente Virguez", "Manuel Tereco" y/o Pablo Catatumbo, o tener información que llevara a capturarnos. En ese momento, en medio del interrogatorio se grabó un video con sus declaraciones, que luego fue incautado por el Ejército en el operativo que terminó con la muerte de nuestro compañero "Cristian Pérez". Toda la inteligencia que ellos estaban haciendo, el sargento y el ex sargento, estaba siendo

dirigida por el batallón Palacé, en cabeza del General Trellez. Ellos llegaron por sus propios medios, estaban en el conflicto y eran inteligencia del Ejército.

1247. Tras la investigación realizada se determinó su ejecución, fueron llevados por guerrilleros, entre ellos Ferney "el tuerto", Geovanny 56 y Sandra, quienes cumplieron la orden y los enterraron. Una de las víctimas fue enterrado por los lados de la Playa del Buey. Ferney posteriormente desertó y entendemos que entregó la ubicación del cuerpo. La ubicación de los cuerpos de la otra víctima y del exparamilitar conocido como "Rolando" no la conocemos con suficiencia, sabemos que fueron enterrados por los lados de Culebras, pero quienes saben con exactitud del sitio, ya que ejecutaron la orden, fueron Geovanny 56 -muerto en combate-. Creemos que consultando con algunas personas que eventualmente no hicieron parte del proceso de paz podamos ampliar información al respecto sobre el sitio de estos cuerpos, pues en las indagaciones a la fecha desconocemos su paradero.

1248. Este caso ejemplifica las difíciles situaciones en que nos vimos inmersos en el desarrollo del conflicto, como resultado de estrategias de confrontación de los distintos grupos armados. La guerra deshumaniza y esto se refleja en casos como el del Sargento con Cód 1265 . Las infiltraciones implicaron que tomáramos medidas que, aunque respondieron a la necesidad de seguridad nuestra, conllevaron consecuencias difíciles y un enorme dolor para las víctimas, sus familiares y la sociedad colombiana. En esos momentos, tomamos esas decisiones convencidos de que no había otra opción, igual que la Fuerza Pública lo hizo con guerrilleros en situaciones similares.

1249. Sin embargo, reconocemos que la muerte de ningún ser humano es justificable. Luego de leer y escuchar las demandas de las víctimas, entendemos lo que significó el secuestro y el asesinato de sus seres queridos. Con total sinceridad podemos decir que hoy comprendemos el dolor que causamos a su familia. Somos conscientes de lo que implica la pérdida de un padre, un hijo y un esposo, y por eso queremos reconocer todas las afectaciones que causamos a sus familias. Sabemos que para las madres la pérdida de sus hijos es un daño irreparable, así como para sus esposas interrumpir sus proyectos de vida y aquellos que compartían representa un dolor inigualable. De la misma manera, entendemos el gran impacto que estas pérdidas generaron en la vida de sus hijos, al negarles la posibilidad de contar con una figura paterna en su crecimiento y en el desarrollo de sus sueños. Sobre todo reconocemos el innegable sufrimiento y la impotencia que como familia han sentido durante años por la desaparición de sus familiares, porque sabemos lo que implica un duelo y una despedida inconclusa. Son estas razones las que nos motivan a mantenernos firmes en este compromiso de aportar verdad para contribuir al esclarecimiento de estos hechos.

4.4.2.4. Sobre la desaparición de Cód. 1113

1250. **Familiares que hacen demanda de verdad:** Cód. 1113

1251. Queremos mencionar que estamos comprometidos con la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas y sabemos la lucha y la valentía que la madre del señor Cód. 1113 ha tenido durante todos estos años. Después de escucharla nos dimos cuenta de su moral de resistencia pese a lo ocurrido y por eso seguimos en la búsqueda de personas que nos puedan dar alguna información.

1252. En ese sentido hemos indagado con diferentes excombatientes sobre el conocimiento de estos hechos, pero, hasta el momento, no hemos podido determinar que nuestra organización esté involucrada en lo ocurrido. Tal como se indicó en la anterior versión tenemos conocimiento de una persona a la cual se le apodaba "cachorro" que perteneció al Frente 29 y, posteriormente, a la Columna Móvil Mariscal Sucre. Señalamos que su nombre es Hedier Espinosa pero que este no tiene conocimiento de lo sucedido, no conoció al señor Cód. 1113, ni tampoco dio la orden de realizar alguna acción en contra de él. Aún así, está en completa disposición para lo que sea requerido pues en la fotografía trasladada sale su imagen de cuando aún era menor de edad.

1253. Indagando con otros y otras excombatientes, lastimosamente no hemos podido recoger información adicional sobre el hecho específico, pero a continuación, mencionamos elementos de contexto de las dinámicas territoriales en torno a los grupos armados que nos encontrábamos en el municipio en el año del hecho. Los grupos armados que se abordarán son la guerrilla de las FARC EP y los grupos paramilitares y de reconfiguración narcoparamilitar mal llamadas bandas criminales BACRIM, esto con el fin de contribuir a la recolección de información.

1254. El Frente 29 llegó a Nariño en 1995-1996 después de que en la séptima conferencia se hubiese planteado la necesidad de desdoblar estructuras para crear otras. Esto sucedió entre 1985 y 1990 en el Cauca; a partir del Frente sexto se creó el Frente 29; esto se intentó dos veces pero hubo inconvenientes para lograr su establecimiento en el Cauca. Posteriormente, desde el Frente octavo se termina creando ahora si, en Nariño, el Frente 29 al mando de Alfonso Arteaga. Inicialmente tuvimos presencia permanente en los municipios de Leiva, Rosario y Policarpa. Después nos replegamos más hacia el lado de Samaniego y Ricaurte.

1255. Estuvimos en permanentes enfrentamientos con el paramilitarismo y con los grupos que le dieron continuidad a este. En el 2006 la reconfiguración narcoparamilitar con la Organización Nueva Generación eran quienes permanecían en las zonas cercanas a los pueblos. Incluso se paseaban por el pueblo con camuflados y armas. No llegaron solos, al contrario, recibieron apoyo del Ejército Nacional. Nosotros no habíamos dejado completamente el área pero después de algunas arremetidas nos fuimos distribuyendo hacia otros sitios ríos abajo; Río Patía abajo, Río Iscuandé abajo, Río Tapaje abajo, incluso Telembí. En general quienes se

habían tomado el municipio eran los paramilitares y su reconfiguración con el grupo Nueva Generación.

1256. En esta vía el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015)[173], señaló, que el Frente 29 de las FARC-EP tuvo mayor presencia entre mediados de los 90 y 2001, a partir de esa fecha lo hicieron los paramilitares hasta el 2005 y tuvieron presencia en Madrigal, Altamira, Sánchez y El Ejido. Tenían prácticas de tortura y de arrojar los cuerpos al río.

1257. Luego del 2005, cuando se creía que el paramilitarismo iba a desaparecer debido a su desmovilización se reconfiguraron nuevos grupos de referencia narcoparamilitar como la organización Nueva Generación como se describe: "Los pobladores de Policarpa, localidad nariñense enclavada en la montaña, a 125 kilómetros de Pasto, tienen fresco en su memoria el arribo de Nueva Generación a la localidad: el 6 de diciembre [del 2005] llegaron a Sotomayor, luego pasaron por Pisanda y se instalaron en los corregimientos de El Ejido y Madrigal. El hecho lo confirma la misma Policía del lugar, que aclara que "son una disidencia del Bloque Libertadores del Sur". (Semana, 2006)[174]. Con estos grupos se recoge entonces la continuidad del paramilitarismo en este municipio.

1258. Así mismo se describe en un informe de PARES (2014)[175] "Se ha indicado que las bandas criminales fueron conformadas a los pocos días de la desmovilización de las Auc, por parte de alias "El Nomo", segundo al mando de "Pablo Sevillano". Este grupo se denominó "Organización Campesina Nueva Generación-OCNG" y luego se conformó otro grupo, esta vez llamado "Organización Autodefensas Nueva Generación-OANG", el cual operó en los municipios de Leiva, Cumbitara, El Rosario y Policarpa".

1259. En el banco de datos del CINEP; *"noche y niebla"*[176] se pueden observar denuncias de asesinatos selectivos y torturas, ocurridas en el municipio de Policarpa desde el 1 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2007 en las que se les atribuye la responsabilidad a los paramilitares autodenominados organización Nueva Generación.

1260. Es importante señalar que la descripción anterior de ninguna manera se hace con el objetivo de eximir nuestra responsabilidad sobre aportar verdad y reconocimiento en este caso específico, así como tampoco con el fin de quitarnos la responsabilidad de haber participado en el conflicto armado ni de los hechos que

---

[173] https://www.hchr.org.co/index.php/compilacion-de-noticias/93-tierras/6702-los-exodos-de-los-andes-y-policarpa-narino

[174] https://www.semana.com/on-line/articulo/la-guerra-no-abandona-narino/78664-3/

[175] https://pares.com.co/wp-content/uploads/2018/06/INFORME-NARI%C3%91O-REDPRODEPAZ-Y-PAZ-Y-RECONCILIACI%C3%93N.pdf

[176] https://base.nocheyniebla.org/casos

hayamos cometido. Con esto pretendemos poder dar un panorama más amplio para la búsqueda de información en este hecho específico, proporcionando elementos sobre las dinámicas que se establecían en el territorio. Esto por la necesidad de dar respuesta a las demandas de la madre de Cód. 1113, en las que busca conocer qué pasó con su hijo, y con ello recuperar sus cuerpos y así darle una digna sepultura. Somos conscientes del dolor y de la angustia que ha persistido durante largos años en la vida de la madre de la víctima y el sufrimiento de su padre que murió sin encontrar respuesta alguna sobre su hijo. Por ello, reiteramos nuestro compromiso de esclarecer esta lamentable y desafortunada situación, emprendiendo las acciones que sean necesarias para responder de la manera más completa posible este justo reclamo de verdad.

1261. Entendemos que la pregunta más importante sea dónde está el señor Jhon Jairo Torres Salamanca, su hijo. Lastimosamente no hemos encontrado información que pueda dar una respuesta satisfactoria a esta petición. Hemos añadido elementos de contexto que pueden contribuir, pero aun así entendemos que esto no contribuye a dar respuesta a lo concreto, ni mucho menos a sanar las heridas.

4.4.2.5. Sobre la desaparición de Cód. 1632

1262. **Familiares que hacen demanda de verdad:** Familiar Cód. 1632

1263. Desafortunadamente, tras averiguaciones en los diferentes talleres colectivos que hemos realizado, ha sido imposible encontrar información que nos permita dar respuesta sobre el hecho. Por este motivo, a la familia de Cód. 1632 queremos expresarle que entendemos su profundo dolor ante la pérdida y desaparición de su ser querido. Por ello manifestamos nuestro compromiso en seguir indagando para tener alguna información que contribuya a esclarecer lo sucedido, con el fin de responder ante sus demandas, y así reparar el dolor causado.

1264. En ese sentido, queremos solicitarle a la Sala una ampliación de información sobre los hechos relacionados con Cód. 1632. Ello debido a que la información trasladada hasta el momento es poco detallada, lo que dificulta la indagación y el esclarecimiento de los hechos. En concreto, sería fundamental que nos aporten datos de fecha y lugar de la desaparición, relato de los familiares sobre las razones por las cuales se piensa que los responsables fuimos las FARC-EP (además de pseudónimos o Frentes relacionados), así como sobre los motivos por los cuales creen que se produjo su privación de libertad/desaparición; igualmente, información relativa a otros aspectos que la Sala y las víctimas consideren importantes para poder esclarecer lo sucedido. Estos aspectos son fundamentales para poder realizar las indagaciones necesarias que nos permitan aportar las respuestas que reclaman las víctimas.

4.4.2.6. Sobre la desaparición de Cód. 1566

1265. **Familiares que hacen demanda de verdad:** Familiares Cód. 1566

1266. Comprendemos la dolorosa situación que la familia de Cód. 1566 atraviesa ante la desaparición de Cöd. 1566, luego de tantos años de espera. Lamentablemente, en los talleres colectivos que hemos realizado no logramos encontrar ninguna información sobre el hecho; por lo cual manifestamos nuestra voluntad para aportar todo lo que esté en nuestra mano que permita contribuir a responder las solicitudes de las víctimas y reparar el dolor causado.

1267. Por lo anterior, queremos solicitarle a la Sala una ampliación de información sobre los hechos relacionados con la víctima. Ello debido a que la información trasladada hasta el momento es poco detallada, lo que dificulta la indagación y el esclarecimiento de los hechos. En concreto, sería fundamental que nos aporten datos de fecha y lugar de la desaparición, relato de los familiares sobre las razones por las cuales se piensa que los responsables fuimos las FARC-EP (además de pseudónimos o Frentes relacionados), así como sobre los motivos por los cuales creen que se produjo su privación de libertad/desaparición; igualmente, información relativa a otros aspectos que la Sala y las víctimas consideren importantes para poder esclarecer lo sucedido. Estos aspectos son fundamentales para poder realizar las indagaciones necesarias que nos permitan aportar las respuestas que reclaman las víctimas.

4.4.3. Aportes de verdad del Bloque Sur sobre personas dadas por desaparecidas:

ESTRUCTURA RESPONSABLE – FRENTE 13

Víctima	Cód. 848.
Persona y/o estructura señalada	Frente 13
Fecha	06/06/2002
Lugar	San José de Isnos
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad y Auto 019

1268. ***Demandas de verdad. Quiere saber si el compareciente Yesid Torres estuvo implicado en las retenciones de la Zona sur del departamento del Huila.¿Estuvo implicado en la retención de un tesorero de Isnos, Huila Cód. 848?***
¿Por qué detuvieron a Cód. 848?¿Quién dio la orden?

1269. Reconocemos nuestra presencia en el municipio de San José de Isnos, con la estructura del Frente 13 Cacica Gaitana, con quienes hicimos presencia en la región años después del nacimiento mismo del Frente en 1980, así como también reconocemos los daños que pudimos causar con los secuestros en la región, las afectaciones económicas, morales, anímicas, familiares, incluso de desarrollo para la región, que dejó esta práctica. Esto es algo que evidenciamos ahora, porque alzados en armas no lo veíamos así, jamás fue nuestra intención generar afectaciones a la población, que por el contrario, siempre quisimos tener de nuestro lado, pero reconocemos que fuimos responsables de muchas de ellas.

1270. A pesar de que hubo cortos periodos en los que no hicimos presencia en la región con esta estructura debido a que fue recogida para evaluar sus acciones, durante el tiempo aquí mencionado sí estábamos operando en territorio. Sin embargo, intensidad de la guerra nos golpeó con fuerza y acabó con casi todos los integrantes del Frente y para el 2012 tan solo quedaban con vida 12 unidades. Por este motivo, esta estructura fue recogida y sus integrantes reubicados en otras estructuras del Bloque.

1271. Por lo anterior, ha sido muy difícil para nosotros la documentación del caso con el fin de contribuir a esclarecer lo ocurrido con el señor Cöd. 848, adicionalmente el relato presentado lamentablemente no tiene una narración más amplia o descriptiva de los hechos que nos permitan identificar cómo abordar de mejor forma la búsqueda. Por lo tanto, entendiendo el dolor que causa recordar lo ocurrido, queremos solicitarles, que de ser posible nos ayuden ampliando el relato para continuar en nuestra búsqueda de información. Es nuestra voluntad continuar buscando respuestas que las víctimas nos reclaman, por lo que, cuando se amplíe la información solicitada, incluiremos este caso en el trabajo de la Comisión de Búsqueda de los firmantes del Acuerdo, en articulación con la UBPD.

1272. También consideramos necesario aclarar que para el año 2002 Franklin González no hacía parte de esta estructura, él se encontraba en una compañía llamada Uriel Valera y Fabián Ramírez nunca estuvo vinculado al Frente 13, por lo que vamos a entender su mención en relación a la vinculación con la dirección del Bloque.

ESTRUCTURA RESPONSABLE – FRENTE 15

Víctima	Cód. 151.
Persona y/o estructura señalada	Frente 15
Fecha	26/03/04
Lugar	Vereda La Sirena – Milán – Caquetá
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad y Auto 019

1273. Este caso nos fue trasladado en el mes de octubre de 2020 con las observaciones del las víctimas del Bloque Sur, la Señora Cód. 151, relata que su esposo desapareció en el año 2004 en el Municipio de Milán Caquetá, pese a lo anterior, no contamos con información sufiente que nos permita iniciar un procedimiento de consulta o averiguación interna sobre lo ocurrido, partiendo del hecho que no conocemos el nombre o identidad de la persona dada por desaparecida, en razón a esto, para poder aportar al esclarecimiento de lo solicitado, es necesario que la sala amplíe la información, brindando mayores insumos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio el hecho.

ESTRUCTURA RESPONSABLE – FRENTE 15

Víctima	Cód. 635.
Persona y/o estructura señalada	Frente 15
Fecha	18/12/1998

Lugar	Curillo-Caquetá
Fuente	Observaciones de las Demandas de Verdad y Auto 019

1274. Este caso nos fue trasladado en el mes de octubre de 2020 con las observaciones de las víctimas del Bloque Sur, la Señora Cód. 635, relata que fue privada de la libertad junto con su Madre y Padrastro, en el marco de esa privación de la libertad presuntamente son desaparecidos, pese a lo anterior, no contamos con información suficiente que nos permita iniciar un procedimiento de consulta o averiguación interna sobre lo ocurrido, partiendo del hecho que no conocemos el nombre o identidad de la persona dada por desaparecida, en razón a esto, para poder aportar al esclarecimiento de lo solicitado, es necesario que la sala amplíe la información, brindando mayores insumos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio el hecho.

4.4.4. Aportes de verdad del Bloque Magdalena Medio sobre personas dadas por desaparecidas

5. Víctima	Cód. 721
Lugar	Vereda El Loro-Lorito en Convención, Norte de Santander.
Fecha	26 de julio de 2005
Frente responsable	Frentes 33
Fuente	Auto 019 Observaciones a las versiones y demandas de verdad de las víctimas.

1275. **Cód. 721 . Desaparición forzada de Cód. 721**

1276. Este caso fue reconocido en la versión voluntaria del bloque Magdalena Medio en el mes de noviembre de 2019. En ese momento, reconocimos plenamente el hecho asido difícil recaudar más información respecto a la ubicación de el cuerpo pues el personal que participo ya no existe algunos están muertos otros desertaron. Quienes continuamos compareciendo ante la Sala no tenemos más detalles sobre este hecho. Sin embargo, trabajaremos de la mano de la Unidad de

Personas Dadas por Desaparecidas para contribuir con la búsqueda del paradero del señor Cód. 721.

1277. **Desaparición de Cód. 1944.**

1278. Frente a la desaparición del señor Cód.. 1944, quien estuvo bajo custodia de las extintas FARC-EP luego de haber sido capturado en combate en la toma del puesto de policía de Cucutilla, asumimos la responsabilidad frente a su desaparición, puesto que una vez retenido teníamos la responsabilidad de velar por su integridad física y convicciones. La desaparición del señor Cód. 1944, ocurrió en el marco de una operación de rescate ejecutada por el Ejército Nacional de Colombia por lo cual en sus expedientes puede reposar información que permita esclarecer el paradero de la víctima. En la zona donde se efectuó dicha operación hizo presencia el General [redacted] quien en la época de los hechos era el comandante de la V Brigada del Ejército. Por lo anterior nos ponemos a disposición de aportar tantos elementos como nos sea posible a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas con el objetivo de establecer su paradero.

1279. Quienes continuamos compareciendo ante la Sala no tenemos más detalles sobre este hecho. Sin embargo, trabajaremos de la mano de la Unidad de Personas Dadas por Desaparecidas para contribuir con la búsqueda del paradero del señor Cód. 1944.

4.4.5. Aportes de verdad del Bloque Martin Cabellero sobre personas dadas por desaparecidas:

1280. **Caso Cód. 849 y Cód. 1280**

1281. En las actividades realizadas para la identificación y reconstrucción del caso, se identificaron algunos comparecientes y firmantes de paz con quienes se viene trabajando; por su parte identificamos a un excomandante perteneciente al antiguo Frente 35, quien manifiesta no tener certeza de que se haya dado la orden u autorización para que se realizara la privación de la libertad de los señores Cód. 849 y Cód.1280, y mucho menos la orden u autorización para su desaparición física.

1282. Las dinámicas de infiltración a la organización fueron permanentes y se expresaron en las diferentes estructuras, los Frentes 35 y 37 no fueron la excepción; sin embargo, no podríamos precisar que la desaparición forzada de los señores Cód. 849 y Cód. 1280, haya ocurrido en desarrollo de esas dinámicas o a manos de otros actores; sin embargo, seguimos avanzando en la recopilación de información para establecer lo sucedido

independientemente de que se trate de casos que efectivamente sean responsabilidad o no de nosotros. Para poder establecer y precisar información anexaremos este caso al plan de búsqueda para desarrollarse bajo los lineamientos de la UBPD.

4.4.6. Aportes de verdad del Bloque Efraín Guzmán sobre personas dadas por desaparecidas

1283. De acuerdo con la situación expuesta a la Sala y que por motivos de seguridad no se nombra en este apartado, que afectan a integrantes del equipo de defensa y de contexto del antiguo Bloque Efraín Guzmán, a la fecha no se ha podido recolectar información respecto a los casos de desaparición trasladados por el despacho. Por lo anterior, la respuesta será entregada en el mes de mayo por los antiguos integrantes de esta estructura.

4.5. Planes de Búsqueda. Cumplimiento al numeral SEXTO del Auto 019.

1284. De acuerdo con el procedimiento establecido por la JEP, el Auto No 19 del 26 de enero de 2021 emite una orden que tiene relación explicita con el trabajo que venimos adelantando con la UBPD: *"Sexto.– REQUERIR a los comparecientes individualizados en la sección (E) y mencionados en el numeral tercero de la parte resolutiva de esta providencia para que, en un término de treinta (30) días hábiles, presenten a esta Sala y a la UPBD, un plan detallado y con cronogramas de recolección de información entre los diferentes bloques, frentes y mandos que componían la extinta guerrilla FARC-EP con el fin de concretar la búsqueda, la localización, la identificación y la entrega de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y con razón del conflicto armado, que han sido identificadas en el marco del presente caso. Para este fin, los comparecientes deberán seguir los lineamientos que la UBPD a bien considere*."

1285. Respecto a lo anterior, informamos que en atención a dicho requerimiento, sostuvimos reunión el día 16 de abril con el equipo de la UBPD destinado para ello y los delegados de nuestra Comisión Nacional de búsqueda a efectos de establecer el procedimiento de articulación y coordinación, en el sentido de incluir el requerimiento al plan de trabajo que se viene adelantando en la medida que varios de los casos relacionados con personas desaparecidas incluidas en el caso 001 ya han sido objeto de trabajo de manera previa, bajo el mandato extrajudicial y humanitario que define a la Unidad y sus lineamientos para el trabajo.

1286. En este sentido, es indispensable señalar que tanto las reuniones con la Unidad, como la información trasladada por la Sala, respecto al universo de personas dadas por desaparecidas, se hizo tan solo dos semanas antes del término

establecido por el despacho para la entrega de información[177]. Por esto, los planes que se presentarán a continuación se ven limitados por la premura con la que se pudo acceder tanto a los lineamientos de la UBPD como a la información de la JEP[178].

1287. Frente a esto, nos permitimos señalar que continuaremos articulando y fortaleciendo nuestro trabajo con la UBPD, adoptando las tareas y planes que permitan en lo posible contribuir de manera efectiva a la recuperación de cuerpos de estas personas, así como a establecer el esclarecimiento de lo ocurrido en los casos señalados. Así como Contribuciones colectivas e individuales a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas a través de mesas regionales/nacionales de análisis y de trabajo UBPD/FARC. Aportes de información sobre personas dadas por desaparecidas que solicite la UBPD. De igual manera actividades y acciones de pedagogía con colectivos, en ETCR, centros poblados y nuevos puntos de agrupamiento en relación al mandato de la UBPD generando espacios individuales y colectivos que permitan comprender la dinámica del fenómeno de desaparición con ocasión al conflicto armado en las áreas donde tuvimos presencia como organización política alzada en armas, así como todo tipo de acciones que permitan la protección de cementerios, construcción de propuestas de repositorios y memoriales, y todo tipo de acciones externas de articulación e incidencia para coordinar la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

1288. Lo anterior en el entendido que para la UBPD la contribución efectiva para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas no se circunscribe de un modo taxativo a la localización de sitios de enterramiento y a la narración de lo acaecido. Ello implica tener en cuenta, además, que:

- *La integralidad del Sistema implica que la información a la que acceda la UBPD, podrá contribuir a la reparación de las víctimas (acreditadas o no ante la JEP), en particular, a la satisfacción de sus derechos, procurando su participación en la búsqueda, con el fin de establecer el paradero y lo acaecido con las personas dadas por desaparecidas.*
- *Los planes de trabajo implican destinar un tiempo razonable para la recolección, análisis y contrastación de información, balance y ajuste de estrategias, actividades y cronogramas, así como la verificación de la veracidad de la información aportada de acuerdo a los criterios establecidos por la Resolución 452 del 25 de marzo de 2021 de la UBPD.*

1289. A efectos de la construcción de los planes de búsqueda hemos dado traslado de la documentación correspondiente en las versiones colectivas previas así como lo

[177] Auto del 16 de abril de 2021, respondiendo a la solicitud de la defensa de los comparecientes del caso 001, de ampliación de información y aclaración de los numerales quinto y sexto del Auto 019.

[178] El día 30 de abril, continuaremos con las reuniones programadas con la Unidad para continuar con los procedimientos que permiten coordinar el trabajo de búsqueda, y así poder ajustar los planes aquí presentados.

que en el marco de esta respuesta se ha logrado documentar en relación a los casos de personas desaparecidas para que en coordinación trabajemos la estrategia común para profundizar la búsqueda, es importante señalar que algunos casos se encuentran ya con información documentada y entregada a la UBPD que permite realizar algunos planes de prospección y de ser posible la recuperación e identificación de cuerpos, es decir, los casos señalados se encuentran en diferentes etapas de la búsqueda y a partir de lo definido en los lineamientos de la UBPD estableceremos un cronograma inicial de comparecencia ante la UBPD de los imputados del auto 019, en coordinación y acompañamiento con la Comisión Nacional de búsqueda de FARC a efectos de avanzar en el universo de los casos advertidos en el Caso 01, es importante señalar que este universo aún esta en proceso de contratación y depuración por el equipo de la Subdirección de Gestión de Información de la UBPD según lo que se nos informó en las sesiones de trabajo, sin embargo ya hemos acordado un universo inicial sobre el cual pondremos en marcha las primeras sesiones de trabajo con los comparecientes, hemos acordado que si bien algunos casos NO correspondan a nuestra responsabilidad sobre los hechos es importante incluirlos en la medida que se pueda esclarecer y poder brindar información.

1290. Hemos acordado, la planeación y ejecución de los planes de trabajo en relación a los casos reportados y allegados en el marco del caso 01 en cuatro (4) ejes que permitan "*orientar la entrega de la información disponible para las investigaciones humanitarias que permitan la búsqueda, localización e identificación de las personas dadas por desaparecidas.*

1291. Eje No. 1: Caso priorizados. 49 casos priorizados en razón a: a) las demandas de verdad presentadas por las víctimas ante la Sala; b) el tipo de información con la que ha contribuido el equipo de la Comisión de Búsqueda del partido Comunes y otros excombatientes en las distintas Versiones Voluntarias; y c) por el tipo de hecho (casos que agrupan en un mismo hecho varias PDD).

1292. Eje No. 2: 85 víctimas acreditadas, 33 cuentan con demanda de verdad y sus casos están incluidos como priorizados en el eje No 1 de estos lineamientos. Así, para este eje se estaría haciendo referencia a 52 casos. Los casos referidos aquí con víctimas acreditadas tienen distintos niveles de trabajo al interior de la UBPD, existen casos que no cuentan con suficiente información para establecer un procedimiento de IHE. De acuerdo con el mapa general por agrupaciones o por departamento de ocurrencia de los hechos, y a partir de los planes de trabajo acordados con los comparecientes individualizados, se establecerán las estrategias para recopilar información, analizar contextos y dinámicas de la desaparición asociadas por estructuras e identificar otras personas que puedan aportar información de forma extrajudicial y confidencial sobre estos casos, conforme los procedimientos establecidos por la UBPD.

1293. Eje No. 3: Este eje requiere un abordaje diferenciado que permita dar respuesta a los retos específicos en materia de búsqueda de miembros de la fuerza pública.

1294. Eje No 4: Respecto a este eje se ha entendido que a la UBPD han llegado solicitudes de búsqueda asociadas a las antiguas FARC-EP y que si bien no están en el marco del Caso 01 podrían ser consultadas a efectos de dar cumplimiento al mandato de la UBPD.

1295. Es necesario señalar que de cara al mandato de la UBPD y la necesidad de avanzar en la búsqueda de quienes en el marco del conflicto se encuentran desaparecidos, es una valiosa oportunidad para que se pueda dar respuestas a cientos de familiares de exguerrilleros y exguerrilleras que en el marco de la confrontación y el desarrollo del conflicto armado se encuentran desaparecidos por el accionar del Estado colombiano.

1296. Solicitamos de igual manera que se nos den las garantías para adelantar este trabajo de búsqueda, tanto nosotros en calidad de comparecientes vinculados al presente auto, como en general a todos los firmantes del Acuerdo de Paz, para que puedan desplazarse con todas las garantías a las diferentes actividades programadas como ejecución de los planes de búsqueda y demás actividades convocadas y coordinadas con la UBDP. De manera particular es necesario señalar los obstáculos que se han impuesto a nuestra movilidad y que de manera reiterada han venido impidiendo desplazamientos a los diferentes esquemas de seguridad adscritos a la Unidad Nacional de Protección de varios de nosotros y de quienes vienen liderando el proceso de documentación de casos y de la Comisión Nacional Farc para la búsqueda de personas desaparecidas. Debemos disponer de los recursos y garantías para podernos desplazar a los diferentes lugares que permita la consecución y aporte de información en materia de los diferentes casos de personas dadas por desaparecidas, así como se tomen también las medidas correspondientes para garantizar la seguridad física de los intervinientes en este proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

1297. En ese sentido nos permitimos comunicar que de acuerdo con el plan de trabajo establecido con la UBPD, iniciaremos nuestra comparecencia ante dicha unidad en una primera reunión que tendrá lugar entre el 10 y el 14 de mayo del año en curso. Esto, se hará en cumplimiento del numeral 6° del auto, con el fin de concretar los cronogramas y diferentes aspectos para la búsqueda. Se hará, articulando esta labor de búsqueda con Firmantes del Acuerdo de Paz y comparecientes que pertenecieron a las diferentes estructuras de las antiguas FARC- EP, de acuerdo con lo ordenado en el numeral sexto del Auto 019. Todos los temas

relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del conflicto se harán a partir de los lineamientos definidos por la UBPD[179].

Reiteramos de nuevo, nuestro compromiso con la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Comparecientes firmantes:

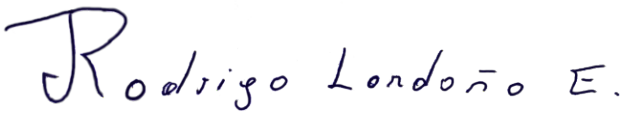

RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY

JULIÁN GALLO CUBILLOS

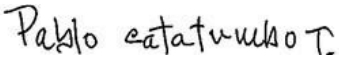

PABLO CATATUMBO

JAIME ALBERTO PARRA

[179] Se trabajará sobre el universo de casos anexos en el cuadro 3.

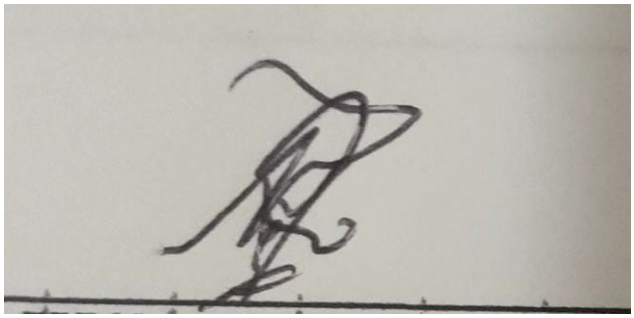

MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO

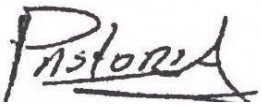

PASTOR ALAPE LASCARRO

RODRIGO GRANDA ESCOBAR

Abogados Representantes:

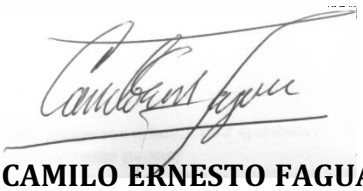

CAMILO ERNESTO FAGUA
C.C. 1020715363
T.P. 206.020 del C.S de la J.

DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ CASTILLO
CC 88.230.892 de Cúcuta

T.P 159597 del CSJ

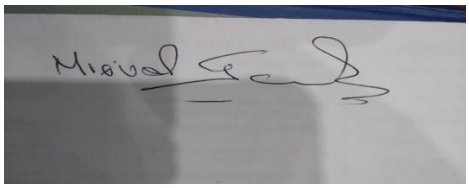

MIGUEL GONZÁLEZ
CC. 19223507
T.P. 11943

ANA MARIA TONCEL REDONDO
CC 29363624
TP 153.148

ERNESTO GORDILLO MORENO

ÁLVARO BENITEZ RONDON